RV: (20225380416211_1) Envío de notificación radicado 20225380416211 (EMAIL CERTIFICADO de notificaciones_sgdorfeo@dnp.gov.co)

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.
<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 26/05/2022 4:17 PM

Para: Juzgado 04 Administrativo Seccion Primera - Bogotá - Bogotá D.C.
<jadmin04bta@notificacionesrj.gov.co>

2 archivos adjuntos (1 MB)

anexo_1.pdf; 20225380416211.pdf;

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXl podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,
GPT

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN

De: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones SGD Orfeo <400937@certificado.4-72.com.co>
Enviado: jueves, 26 de mayo de 2022 3:50 p. m.
Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: (20225380416211_1) Envío de notificación radicado 20225380416211 (EMAIL CERTIFICADO de notificaciones_sgdorfeo@dnp.gov.co)

Comunicación Oficial.

El Departamento Nacional de Planeación le envía este oficio mediante notificación certificada. "De acuerdo a la Directiva Presidencial No. 04 de abril 3 del año 2012 y de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011, por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso.

*****Importante: Por favor no responda a este correo electrónico. Esta cuenta no permite recibir correo.**

CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico es correspondencia confidencial del DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION, si usted no es el destinatario le solicitamos informe inmediatamente al correo electrónico del remitente o a centrodeservicios@dnp.gov.co así mismo por favor bórrelo y por ningún motivo haga público su contenido, de hacerlo podrá tener repercusiones legales. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o la quienes le enviamos copia y en general la información de este documento

o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. CONFIDENTIALITY: This electronic mail is confidential correspondence of the DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION, if you are not the addressee we ask you to report this to the electronic mail of the sender or to centrodeservicios@dnp.gov.co also please erase it and by no reason make public its content, on the contrary it could have legal repercussions. If you are the addressee, we request from you not to make public the content, the data or contact information of the sender or to anyone who we sent a copy and in general the information of this document or attached archives, unless exists an explicit authorization on your name. Estimado usuario, por favor no responder a este buzón de correo electrónico. Es una cuenta para solo envío de notificaciones, no es monitoreada. Si desea elevar una PQRSD por favor utilice uno de nuestros medios virtuales: Línea 018000121221, Buzón electrónico servicioalciudadano@dnp.gov.co, notificacionesjudiciales@dnp.gov.co, Formulario de PQRSD https://pqrsd.dnp.gov.co o personalmente en horario laboral en Ave. Calle 26 # 13-19 - Edificio Fonade - Bogotá Colombia.

Bogotá D.C., miercoles, 25 de mayo de 2022

Al responder cite este Nro.
20225380416211

SPF

Doctor
LALO ENRIQUE OLARTE RINCÓN
Juez Cuarto Administrativo de Oralidad de Bogotá D.C.
correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
jadmin04bta@notificacionesrj.gov.co

Expediente:11001-33-34-004-2018-00395-00
Demandante: José Alejandro Diaz Castaño
Demandado: Instituto Colombiano de Crédito Educativo y estudios técnicos en el Exterior-ICETEX
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Dando respuesta a oficio No.**236-RUM-22** de fecha 24 de mayo de 2022, radicada internamente con el No. **20226630479092** del 24 de mayo de 2022, en el cual ordena lo siguiente:

> **SEXTO: ORDENAR** de oficio la práctica de prueba de documental encaminada a que, por Secretaría se oficie al Departamento Nacional de Planeación, a fin de que en el término de 5 días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación allegue con destino al presente proceso certificación en la que indique si el señor José Alejandro Díaz Castaño identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.953.252 estuvo incluido en la base de datos del SISBÉN entre los años 2011 a 2018. En caso afirmativo, deberá certificar los puntajes y el nivel o estrato asignados para cada una de las anualidades.

Nos permitimos informarle que una vez consultada la **base nacional** consolidada, certificada y avalada por el DNP, en el periodo comprendido entre los años 2011 a 2018**,** se tiene que el señor **JOSE ALEJANDRO DIAZ CASTAÑO,** quien se identifica con cédula de ciudadanía **79953252,** de acuerdo con lo reportado en su comunicación**,** se encontraba registrado en el Sisbén III, con una encuesta aplicada por la oficina del Sisbén Anolaima-Cundinamarca, con un puntaje de **29,44** como se evidencia en el anexo.

Cordialmente,

GERMAN DAVID BRICEÑO VILLALOBOS
Subdirector de Pobreza y Focalización

Preparó: Diana Alejandra Castro Bernal
Revisó: Germán David Briceño Villalobos

DNP Firmado digitalmente

HISTORICO PUNTAJES SISBEN

No Documento: 79953252

Ultimo corte certificado: 01/2021

Corte	Departamento	Municipio	Ficha	Tipo Documento	1er Apellido	2do Apellido	1er Nombre	2do Nombre	Puntaje	Corte del Sisbén	Fecha modificación ficha	Estado	Fecha m modificación persona
01/2021	Cundinamarca	Anolaima	5323	Cédula de Ciudadania	DIAZ	CASTAÑO	JOSE	ALEJANDRO	29,44	primer corte enero de 2021	16/06/2017	Registro Validado	16/06/2017
12/2020	Cundinamarca	Anolaima	5323	Cédula de Ciudadania	DIAZ	CASTAÑO	JOSE	ALEJANDRO	29,44	doceavo corte Diciembre de 2020	16/06/2017	Registro Validado	16/06/2017
11/2020	Cundinamarca	Anolaima	5323	Cédula de Ciudadania	DIAZ	CASTAÑO	JOSE	ALEJANDRO	29,44	onceavo corte Noviembre de 2020	16/06/2017	Registro Validado	16/06/2017
10/2020	Cundinamarca	Anolaima	5323	Cédula de Ciudadania	DIAZ	CASTAÑO	JOSE	ALEJANDRO	29,44	décimo corte Octubre de 2020	16/06/2017	Registro Validado	16/06/2017
09/2020	Cundinamarca	Anolaima	5323	Cédula de Ciudadania	DIAZ	CASTAÑO	JOSE	ALEJANDRO	29,44	noveno corte Septiembre de 2020	16/06/2017	Registro Validado	16/06/2017
08/2020	Cundinamarca	Anolaima	5323	Cédula de Ciudadania	DIAZ	CASTAÑO	JOSE	ALEJANDRO	29,44	octavo corte Agosto de 2020	16/06/2017	Registro Validado	16/06/2017
07/2020	Cundinamarca	Anolaima	5323	Cédula de Ciudadania	DIAZ	CASTAÑO	JOSE	ALEJANDRO	29,44	séptimo corte Julio de 2020	16/06/2017	Registro Validado	16/06/2017
06/2020	Cundinamarca	Anolaima	5323	Cédula de Ciudadania	DIAZ	CASTAÑO	JOSE	ALEJANDRO	29,44	sexto corte Junio de 2020	16/06/2017	Registro Validado	16/06/2017
05/2020	Cundinamarca	Anolaima	5323	Cédula de Ciudadania	DIAZ	CASTAÑO	JOSE	ALEJANDRO	29,44	quinto corte Mayo de 2020	16/06/2017	Registro Validado	16/06/2017
04/2020	Cundinamarca	Anolaima	5323	Cédula de Ciudadania	DIAZ	CASTAÑO	JOSE	ALEJANDRO	29,44	cuarto corte abril de 2020	16/06/2017	Registro Validado	16/06/2017
03/2020	Cundinamarca	Anolaima	5323	Cédula de Ciudadania	DIAZ	CASTAÑO	JOSE	ALEJANDRO	29,44	tercer corte Marzo de 2020	16/06/2017	Registro Validado	16/06/2017
02/2020	Cundinamarca	Anolaima	5323	Cédula de Ciudadania	DIAZ	CASTAÑO	JOSE	ALEJANDRO	29,44	segundo corte Febrero de 2020	16/06/2017	Registro Validado	16/06/2017
01/2020	Cundinamarca	Anolaima	5323	Cédula de Ciudadania	DIAZ	CASTAÑO	JOSE	ALEJANDRO	29,44	primer corte Enero de 2020	16/06/2017	Registro Validado	16/06/2017
12/2019	Cundinamarca	Anolaima	5323	Cédula de Ciudadania	DIAZ	CASTAÑO	JOSE	ALEJANDRO	29,44	doceavo corte Diciembre de 2019	16/06/2017	Registro Validado	16/06/2017
11/2019	Cundinamarca	Anolaima	5323	Cédula de Ciudadania	DIAZ	CASTAÑO	JOSE	ALEJANDRO	29,44	onceavo corte Noviembre de 2019	16/06/2017	Registro Validado	16/06/2017
10/2019	Cundinamarca	Anolaima	5323	Cédula de Ciudadania	DIAZ	CASTAÑO	JOSE	ALEJANDRO	29,44	decimo corte octubre de 2019	16/06/2017	Registro Validado	16/06/2017
09/2019	Cundinamarca	Anolaima	5323	Cédula de Ciudadania	DIAZ	CASTAÑO	JOSE	ALEJANDRO	29,44	noveno corte Septiembre de 2019	16/06/2017	Registro Validado	16/06/2017
08/2019	Cundinamarca	Anolaima	5323	Cédula de Ciudadania	DIAZ	CASTAÑO	JOSE	ALEJANDRO	29,44	octavo corte Agosto de 2019	16/06/2017	Registro Validado	16/06/2017
07/2019	Cundinamarca	Anolaima	5323	Cédula de Ciudadania	DIAZ	CASTAÑO	JOSE	ALEJANDRO	29,44	septimo corte julio de 2019	16/06/2017	Registro Validado	16/06/2017
06/2019	Cundinamarca	Anolaima	5323	Cédula de Ciudadania	DIAZ	CASTAÑO	JOSE	ALEJANDRO	29,44	sexto corte junio de 2019	16/06/2017	Registro Validado	16/06/2017
05/2019	Cundinamarca	Anolaima	5323	Cédula de Ciudadania	DIAZ	CASTAÑO	JOSE	ALEJANDRO	29,44	quinto corte mayo de 2019	16/06/2017	Registro Validado	16/06/2017
04/2019	Cundinamarca	Anolaima	5323	Cédula de Ciudadania	DIAZ	CASTAÑO	JOSE	ALEJANDRO	29,44	cuarto corte abril de 2019	16/06/2017	Registro Validado	16/06/2017
03/2019	Cundinamarca	Anolaima	5323	Cédula de Ciudadania	DIAZ	CASTAÑO	JOSE	ALEJANDRO	29,44	tercer corte marzo de 2019	16/06/2017	Registro Validado	16/06/2017

HISTORICO PUNTAJES SISBEN

No Documento: 79953252

Ultimo corte certificado: 01/2021

Corte	Departamento	Municipio	Ficha	Tipo Documento	1er Apellido	2do Apellido	1er Nombre	2do Nombre	Puntaje	Corte del Sisbén	Fecha modificación ficha	Estado	Fecha m modificación persona
02/2019	Cundinamarca	Anolaima	5323	Cédula de Ciudadania	DIAZ	CASTAÑO	JOSE	ALEJANDRO	29,44	segundo corte febrero de 2019	16/06/2017	Registro Validado	16/06/2017
01/2019	Cundinamarca	Anolaima	5323	Cédula de Ciudadania	DIAZ	CASTAÑO	JOSE	ALEJANDRO	29,44	primer corte Enero de 2019	16/06/2017	Registro Validado	16/06/2017
12/2018	Cundinamarca	Anolaima	5323	Cédula de Ciudadania	DIAZ	CASTAÑO	JOSE	ALEJANDRO	29,44	doceavo corte Diciembre de 2018	16/06/2017	Registro Validado	16/06/2017
11/2018	Cundinamarca	Anolaima	5323	Cédula de Ciudadania	DIAZ	CASTAÑO	JOSE	ALEJANDRO	29,44	undecimo corte Noviembre de 2018	16/06/2017	Registro Validado	16/06/2017
10/2018	Cundinamarca	Anolaima	5323	Cédula de Ciudadania	DIAZ	CASTAÑO	JOSE	ALEJANDRO	29,44	decimo corte Octubre de 2018	16/06/2017	Registro Validado	16/06/2017
09/2018	Cundinamarca	Anolaima	5323	Cédula de Ciudadania	DIAZ	CASTAÑO	JOSE	ALEJANDRO	29,44	noveno corte Septiembre de 2018	16/06/2017	Registro Validado	16/06/2017
08/2018	Cundinamarca	Anolaima	5323	Cédula de Ciudadania	DIAZ	CASTAÑO	JOSE	ALEJANDRO	29,44	octavo corte Agosto de 2018	16/06/2017	Registro Validado	16/06/2017
07/2018	Cundinamarca	Anolaima	5323	Cédula de Ciudadania	DIAZ	CASTAÑO	JOSE	ALEJANDRO	29,44	septimo corte Julio de 2018	16/06/2017	Registro Validado	16/06/2017
06/2018	Cundinamarca	Anolaima	5323	Cédula de Ciudadania	DIAZ	CASTAÑO	JOSE	ALEJANDRO	29,44	sexto corte Junio de 2018	16/06/2017	Registro Validado	16/06/2017
05/2018	Cundinamarca	Anolaima	5323	Cédula de Ciudadania	DIAZ	CASTAÑO	JOSE	ALEJANDRO	29,44	quinto corte Mayo de 2018	16/06/2017	Registro Validado	16/06/2017
04/2018	Cundinamarca	Anolaima	5323	Cédula de Ciudadania	DIAZ	CASTAÑO	JOSE	ALEJANDRO	29,44	cuarto corte abril de 2018	16/06/2017	Registro Validado	16/06/2017
03/2018	Cundinamarca	Anolaima	5323	Cédula de Ciudadania	DIAZ	CASTAÑO	JOSE	ALEJANDRO	29,44	tercer corte marzo de 2018	16/06/2017	Registro Validado	16/06/2017
02/2018	Cundinamarca	Anolaima	5323	Cédula de Ciudadania	DIAZ	CASTAÑO	JOSE	ALEJANDRO	29,44	segundo corte febrero de 2018	16/06/2017	Registro Validado	16/06/2017
01/2018	Cundinamarca	Anolaima	5323	Cédula de Ciudadania	DIAZ	CASTAÑO	JOSE	ALEJANDRO	29,44	primer corte de enero de 2018	16/06/2017	Registro Validado	16/06/2017
12/2017	Cundinamarca	Anolaima	5323	Cédula de Ciudadania	DIAZ	CASTAÑO	JOSE	ALEJANDRO	29,44	Corte del SISBEN a Diciembre de 2017	16/06/2017	Registro Validado	16/06/2017
11/2017	Cundinamarca	Anolaima	5323	Cédula de Ciudadania	DIAZ	CASTAÑO	JOSE	ALEJANDRO	29,44	Onceavo corte de noviembre de 2017	16/06/2017	Registro Validado	16/06/2017
10/2017	Cundinamarca	Anolaima	5323	Cédula de Ciudadania	DIAZ	CASTAÑO	JOSE	ALEJANDRO	29,44	Décimo corte de octubre de 2017	16/06/2017	Registro Validado	16/06/2017
09/2017	Cundinamarca	Anolaima	5323	Cédula de Ciudadania	DIAZ	CASTAÑO	JOSE	ALEJANDRO	29,44	Noveno corte de septiembre de 2017	16/06/2017	Registro Validado	16/06/2017
08/2017	Cundinamarca	Anolaima	5323	Cédula de Ciudadania	DIAZ	CASTAÑO	JOSE	ALEJANDRO	29,44	Octavo corte de agosto de 2017	16/06/2017	Registro Validado	16/06/2017
07/2017	Cundinamarca	Anolaima	5323	Cédula de Ciudadania	DIAZ	CASTAÑO	JOSE	ALEJANDRO	29,44	Septimo corte de Julio de 2017	16/06/2017	Registro Validado	16/06/2017
06/2017	Cundinamarca	Anolaima	5323	Cédula de Ciudadania	DIAZ	CASTAÑO	JOSE	ALEJANDRO	29,44	Sexto corte de Junio de 2017	16/06/2017	Registro Validado	16/06/2017
11/2009	Cundinamarca	Facatativá	36515	Cédula de Ciudadania	DIAZ	CASTAÑO	JOSE	ALEJANDRO	16,15	Corte del SISBEN a noviembre de 2009			
07/2009	Cundinamarca	Facatativá	36515	Cédula de Ciudadania	DIAZ	CASTAÑO	JOSE	ALEJANDRO	16,15	Corte del SISBEN a julio de 2009			

HISTORICO PUNTAJES SISBEN

No Documento: **79953252**

Ultimo corte certificado: 01/2021

Corte	Departamento	Municipio	Ficha	Tipo Documento	1er Apellido	2do Apellido	1er Nombre	2do Nombre	Puntaje	Corte del Sisbén	Fecha modificación ficha	Estado	Fecha m modificación persona
03/2009	Cundinamarca	Facatativá	***36515***	Cédula de Ciudadania	DIAZ	CASTAÑO	JOSE	ALEJANDRO	16,15	Corte del SISBEN a marzo de 2009			
11/2008	Cundinamarca	Facatativá	***36515***	Cédula de Ciudadania	DIAZ	CASTAÑO	JOSE	ALEJANDRO	16,15	Corte del SISBEN a noviembre de 2008			
07/2008	Cundinamarca	Facatativá	***36515***	Cédula de Ciudadania	DIAZ	CASTAÑO	JOSE	ALEJANDRO	16,15	Corte del SISBEN a julio de 2008			
03/2008	Cundinamarca	Facatativá	***36515***	Cédula de Ciudadania	DIAZ	CASTAÑO	JOSE	ALEJANDRO	16,56	Corte del SISBEN a marzo de 2008			
11/2007	Cundinamarca	Facatativá	***36515***	Cédula de Ciudadania	DIAZ	CASTAÑO	JOSE	ALEJANDRO	16,56	Corte del SISBEN a noviembre de 2007			
07/2007	Cundinamarca	Facatativá	***36515***	Cédula de Ciudadania	DIAZ	CASTAÑO	JOSE	ALEJANDRO	17,45	Corte del SISBEN a julio de 2007			
08/2006	Cundinamarca	Facatativá	***36515***	Cédula de Ciudadania	DIAZ	CASTAÑO	JOSE	ALEJANDRO	17,45	Corte del SISBEN a agosto de 2006			

RV: Exp. Rad. 11001333400420180039500 -Envío respuesta oficio 234-RUM22- Juzgado 4 Administrativo

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.
<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 1/06/2022 9:49 AM

Para: Juzgado 04 Administrativo Seccion Primera - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin04bta@notificacionesrj.gov.co>

CC: ogiraldo@icetex.gov.co <ogiraldo@icetex.gov.co>

2 archivos adjuntos (23 MB)

RESPUESTA OFICIO 234-RUM-22.pdf; INFORMACION JOSÉ ALEJANDRO DIAZ CC 79953252.zip;

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXl podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN
CAMS

De: Olga Lucia Giraldo Duran <ogiraldo@icetex.gov.co>
Enviado: miércoles, 1 de junio de 2022 9:13 a. m.
Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: adiaz@alejandrodiaz.c <adiaz@alejandrodiaz.c>; Carolina Penaloza Pinilla <cpenaloza@procuraduria.gov.co>; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>
Asunto: Exp. Rad. 11001333400420180039500 -Envío respuesta oficio 234-RUM22- Juzgado 4 Administrativo

Señores
JUZGADO 4 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
Ciudad

Referencia:
Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: JosÉ Alejandro Díaz Castaño
Demandado: ICETEX
Asunto: Envío respuesta al oficio 234-RUM22-

OLGA LUCÍA GIRALDO DURÁN, identificada con la cédula de ciudadanía número 42.098.269, expedida en Pereira, Abogada de profesión y ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado número 69.888, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de

apoderada del ICETEX. me permito remitir la respuesta al oficio 234-RUM22, conforme a lo dispuesto en la audiencia inicial.

Cordialmente,

Olga Lucía Giraldo Durán
C.C. No. 42.098.269
T.P. 69.888 del C.S. de la J.
Correos electrónicos: olgiraldo@ortizgutierrez.com.co y ogiraldo@icetex.gov.co

El contenido de este documento y/o sus anexos es de carácter confidencial y para uso exclusivo de la persona natural o jurídica, a la que se encuentra dirigido. Si usted no es su destinatario intencional, por favor, reenvíenoslo de inmediato y elimine el documento y sus anexos. Cualquier retención, copia, reproducción, difusión, distribución y, en general, cualquier uso indebido, es prohibido y penalizado por la Ley. ICETEX manifiesta que los anexos han sido revisados y estima que se encuentran sin virus. Pero, quien los reciba, se hace responsable de las pérdidas o daños que su uso pueda causar

Doctor 2022220005341551
LALO ENRIQUE OLARTE RINCÓN
Juez
JUZGADO CUARTO (4) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Bogotá

Referencia: Exp. Rad. 11001333400420180039500
Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Alejandro Díaz Castaño
Demandado: ICETEX
Asunto: Remisión de documentos solicitados en oficio Nº 234-RUM-22 del 24 de mayo de 2022.

ANA LUCY CASTRO CASTRO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.743.499 y con la Tarjeta Profesional No. 74.761 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Mariano Ospina Pérez, ICETEX, me permito dar cumplimiento al oficio No. 234-RUM-22 del 24 de mayo de 2022.

Para tal efecto remito:

1. Archivo contentivo del reglamento del crédito (Acuerdo 29 de 2007) y Acuerdo 71 de 2013 por el cual se reglamenta la condonación por graduación.

2. Carpeta del señor José Alejandro Díaz en dos archivos pdf (de folios 1 a 164 y de folios 165 a 442), contentiva de la solicitud del crédito y anexos, así como de los antecedentes que dieron lugar a los oficios Nos. 20180373483 de 7 de mayo de 2018, 20180373483 de 12 de julio de 2018 y 20180665757 de 13 de agosto de 2018.

3. Archivo contentivo de copia del pagaré y carta de instrucciones suscritos por el señor José Alejandro Díaz.

Cordialmente,

ANA LUCY CASTRO CASTRO
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Proyectó: Olga L. Giraldo D.

ICETEX
Invertimos en el talento de los colombianos

FORMULARIO DE INSCRIPCION

INFORMACION DEL SOLICITANTE

Nro. Solicitud :	1766279	Linea Crédito :	ACCES - ACCES	Fecha Radicación :	5/29/2012 5:05:50 PM
Tipo Documento :	CEDULA DE CIUDADANIA	Nro. Documento :	79953252	Nombre Completo :	JOSE ALEJANDRO DIAZ CASTAÃ'O
Lugar de Nacimiento :	CUNDINAMARCA, FUNZA	Fecha de Nacimiento :	10/19/1979	Sexo :	Masculino
Correo Electrónico :	JOALEDIAZ@GMAIL.COM	Estrato :	2	Estado Civil :	SOLTERO(A)
Lugar de Residencia :	CUNDINAMARCA, FACATATIVA,	Direccion Residencia :	CALLE 3 B Este No. 7 - 41 ARBOLEDA	Teléfono Residencia :	3138872866
Discapacidad :	No aplica	Grupo étnico/Afrocolombiano :	NO	Victima de Hechos Violentos :	NO
N ro. Recibo Pago CIFIN :	IC799532526	Nro. Hijos :	0	Sisben :	-
Fecha Aprobación :	6/14/2012 6:53:30 PM				

DATOS DEL CREDITO

IES - PROGRAMA

Institución de Educación Superior :	UNIVERSIDAD DE LOS ANDES	Programa :	DERECHO		
Ubicación Institución :	DISTRITO CAPITAL, BOGOTA D.C.	Tipo Acreditación :	REGISTRO CALIFICADO	Metodología :	PRESENCIAL
Area :	CIENCIAS SOCIALES, DERECHO, CIENCIAS POLITICAS	Nivel :	UNIVERSITARIA	Duración Programa :	10
Semestre al que Ingresa :	1	Código SNP :	AC201211150671		

DATOS FINANCIEROS

Tipo Solicitud :	MATRICULA	Valor Matricula :	$ 0	Valor Solicitado :	$ 11,240,000

NUCLEO FAMILIAR

REFERENCIAS PERSONALES

Tipo Documento :	CEDULA DE CIUDADANIA	Nro. Documento :	80383091	Nombre Completo :	ALIRIO MIGUEL DIAZ CHACON
Ubicación :	DISTRITO CAPITAL, BOGOTA D.C.	Dirección :	CARRERA 100 N 17 - 16 INT 16 APT 601		
Teléfono :	3138872831	Correo Electrónico :	A.MIGUEL.DIAZ@HOTMAIL.COM		
Tipo Documento :	CEDULA DE CIUDADANIA	Nro. Documento :	41581311	Nombre Completo :	MARIA MARTHA ROCIO MORENO SANCHEZ
Ubicación :	DISTRITO CAPITAL, BOGOTA D.C.	Dirección :	CARRERA 51 N 64A-13		
Teléfono :	2403867	Correo Electrónico :	MAMAROMO20@HOTMAIL.COM		

HISTORIAL ACADEMICO

Nombre Colegio :	validacion icfes		
Ubicación :	DISTRITO CAPITAL, BOGOTA D.C.		
Tipo Colegio :	COLEGIO OFICIAL	Pago Pensión :	$ 30,000

DATOS LABORALES

Actualmente se encuentra laborando :	NO

0010020951 6CC

DECLARACION DE ORIGEN DE...O

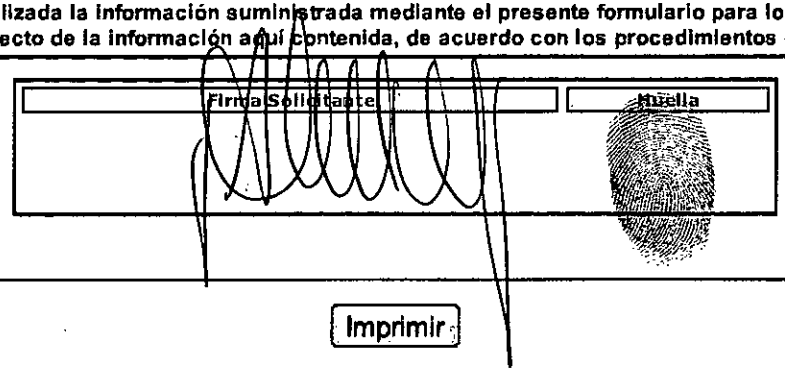
Obrando en nombre propio de manera voluntaria y dando certeza de que todo lo aquí consignado es cierto, realizo la siguiente declaración de fuente de fondos con el propósito de que se pueda dar cumplimiento a lo señalado al respecto en la Circular Externa No. 025 del 10 de Junio de 2003 expedida por la Superintendencia Bancaria, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, Ley 795 del 14 de Enero de 2003 <<Estatuto Anticorrupción>> y demás normas legales concordante.

1. Los recursos que poseo provienen de las siguientes fuentes (detalle ocupación ( ), oficio ( ), actividad ( ), negocio ( ), o de _____

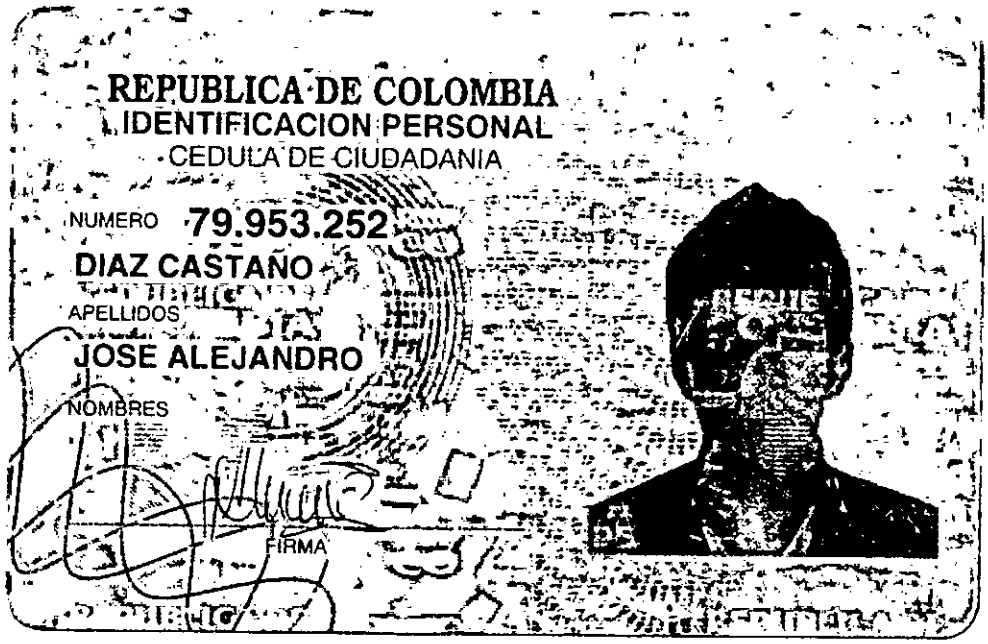
2. Declaro que mis recursos no vienen de una actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique o adicione.

3. Autorizo a la compañía para tomar las medidas correspondientes, en caso de detectar alguna inconsistencia en la información consignada en este formulario, eximiendo a la entidad de toda responsabilidad que se derive de ello.

4. Me obligo para con la compañía a mantener actualizada la información suministrada mediante el presente formulario para lo cual me comprometo a reportar por lo menos una vez al año los cambios que se hayan generado respecto de la información aquí contenida, de acuerdo con los procedimientos que para tal efecto tenga dispuesta la Compañía.



Imprimir



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 79.953.252

DIAZ CASTAÑO
APELLIDOS

JOSE ALEJANDRO
NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 19-OCT-1979

FUNZA
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.69 ESTATURA | B+ G.S. RH | M SEXO

11-DIC-1997 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-1500150-00193299-M-0079953252-20091104 0017673242A 1 29162960

ESTADO CIVIL

4846

ROSALBA DIAZ CHACON

Contador Nº: 619510
CLL 3B ESTE # 7-41 ARBOLEDA
7 DE AGOSTO
FACATATIVA - CUNDINAMARCA

Uso del Servicio:Residencial
Estrato:2
Nivel tensión:1
Carga Kilovatios:7
Ciclo:29
Zona:VILLETA
Ruta:6000 2 29 214 0857
Factura Nº:262171966-0
Circuito:602121 8281

NIT. 860 007 638-0

4846

EMPRESA DE ENERGÍA DE CUNDINAMARCA

Número de Cuenta para Pagos y Consultas
4153415-7

¡Hola!, estimado cliente, en esta factura está toda la información relacionada con tu consumo y pagos. Gracias.

Total a pagar
$4,600

Fecha Pago Oportuno
20 JUN/2012

Período Facturado
09 MAY/2012
05 JUN/2012

Aviso de Suspensión
26 JUN/2012

Consumo Período en kWh
93

SUBSIDIO
-48.69%
$-20,018

Costo Diario
$781

EN ESTA FACTURA SE ABONA POR CONCEPTO DE RELIQUIDACION EL VALOR DE UN CONSUMO DE -53 kwh
ESTE ES UN SERVICIO NORMAL

Descripción del Cobro

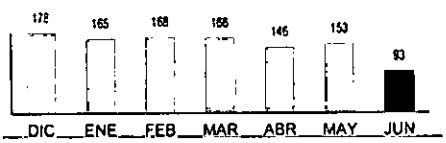
CONCEPTOS ENERGIA DE ENERGIA	SUBTOTAL
442 0753 (Valor kWh)x 93 (Consumo en kWh)	$41,113
SUBSIDIO(- 93 Kwh) -48.69%	$-20,018
SUBTOTAL VALOR CONSUMO	$21,095
INTERES POR MORA(RES 26 68– NORES: 30 7	$26
ABONO POR RELIQUIDACION DE CONSUMOS	$-22,409
AJUSTE DECENA RES CREG 108-97(CR)	$-1
ABONO SUBSIDIO RELIQ CONSUMOS	$5 889
SUBTOTAL VALOR OTROS	$-16 495
SUBTOTAL CONCEPTOS ENERGIA	$4 600

14 JUN 2012

TOTAL $4,600

Vigilada Superservicios NURS-110010005

Evolución del Consumo en kilovatios hora
Promedio últimos seis meses: 158



Próxima Fecha de Lectura 06 JUL/2012

Costo Prestación del Servicio CUv=G+T+D+Cv+Pr+R

G	T	D	Cv	Pr	R

Cu = 442 0805 Cuf = Costo Fijo = 0 0000 Cuv = 442 0805

Información útil

La Tarifa para el Consumo de Subsistencia (0 - 130 Kwh/mes) es de $0 0000 KWh

Información de la Lectura Fecha de Expedición 07/06/2012

Medidor	Tipo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Tipo Lectura	Observación
619510	ACTIVA BIENOLLA	18170	17977	Real	Lectura Normal

Información del Consumo

Diferencia de Lecturas	Factor	Consumo en kWh	Energía Facturada	Tarifa Aplicable	Valor
93	1	93	93	442 0805	$41,113

Período Liquidación MENSUAL Tarifa Aplicada MAY/2012

Costo unitario kilovatio hora 442 0805

Calidad Servicio Operador de Red EEC

CRO: Costo de Racionamiento	HI	CRO	Nº Transformador	6281
CPT: Consumo Promedio de Trimestre				
HI: Horas Interrumpidas	PERIODO	CPT	Grupo Calidad	2

Impreso por [illegible] con resolución 3076 de diciembre 22 de 1999.

Señores
ICETEX

Obrando en mi (nuestro) nombre propio de manera voluntaria y dando certeza de que todo lo aquí consignado es cierto y los documentos entregados son auténticos, autorizamos al ICETEX para que en caso de detectar algún tipo de falsedad tanto en la información como en los documentos aportados, inicie las acciones legales pertinentes.

Como consecuencia de lo anterior, el crédito será suspendido, la obligación se trasladará al cobro de forma inmediata y se iniciaran las acciones legales a que haya lugar.

FIRMA BENEFICIARIO
CC 1095382
DIRECCION Dg 12-4 facatativa
TELÉFONO 3138872866

FIRMA DEUDOR SOLIDARIO
CC. 1015406711
DIRECCION Calle 20 #1-32
TELÉFONO 3124826536

INFORMACION DEL BENEFICIARIO

TIPO DE IDENTIFICACION	CEDULA
NUMERO DE IDENTIFICACION	79953252
NOMBRE	JOSE ALEJANDRO DIAZ CASTAÑO
DATOS BASICOS DEL ESTUDIANTE SOLICITANTE DEL CREDITO	
Departamento de expedición del documento	BOGOTA DISTRITO CA
Ciudad de expedición del documento	BOGOTA
Fecha de expedición del documento	1997/12/11
LUGAR DE NACIMIENTO	
Departamento de nacimiento	CUNDINAMARCA
Ciudad de nacimiento	FUNZA
El destino de su credito es	Matricula
La periodicidad del pago es	Semestral
Cuantos periodos va a financiar incluyendo este	10
Valor del periodo actual	11240000
Correo electrónico	JOALEDIAZ@GMAIL.COM
Si no tiene correo electrónico debe crear uno	

INFORMACION DEL DEUDOR SOLIDARIO

TIPO DE IDENTIFICACION	CEDULA
NUMERO DE IDENTIFICACION	1015406711
NOMBRE	MARIA ALEJANDRA GOMEZ MORENO
DATOS PERSONALES	
DATOS DE LA EMPRESA DONDE LABORA	
Fecha de Nacimiento	1988/08/11
Departamento de nacimiento	BOGOTA DISTRITO CA
Ciudad de nacimiento	BOGOTA
Fecha de expedición del documento de identidad	2006/08/16
Sexo	Femenino
Estado civil	Soltero
Ocupación	Independiente
Nombre de la empresa	
Direccion empresa actual	
Teléfono empresa actual	
Cargo	
Antiguedad en la empresa	
Fecha de salida	
Sueldo actual	
Tipo de contrato	
Correo electronico (Empresa)	
Antiguedad negoco independiente	Mayor de 3 años
Honorarios y/o comisiones	
PROPIEDADES	
La vivienda en la que actualmente vive es	Familiar
Cuanto tiempo lleva viviendo allí	Un año o más
Estrato al cual pertenece la vivienda	Dos
UBICACION (DIRECCION ACTUAL)	
Dirección de la residencia	CL 20 1 32
Departamento de la residencia	CUNDINAMARCA

7

Ciudad de la residencia	FACATATIVA
Teléfono de la residencia	1-2610247
Celular	3124826536
Correo electrónico (Personal)	ALEJAGOMEZ88@HOTMAIL.COM
DATOS ACADEMICOS	
Últimos estudios realizados	Universitario
Título obtenido	DERECHO
Institución o Universidad	ANDES
DATOS FINANCIEROS	
Sueldo, comisiones, honorarios	0.00
Ingresos por arrendamientos	0.00
Ingresos por pensión	0.00
Otros ingresos	2800000.00
CONCEPTO OTROS INGRESOS	NEGOCIOS VARIOS
Total Ingresos	2800000.00
Gastos familiares	350000.00
Arrendamiento	0.00
Pago otras deudas	0.00
Personas a cargo	0
Total gastos	350000.00
REFERENCIA PERSONAL	
Nombres y apellidos completos	GLORIA PATRICIA MUNAR DE SANCHEZ
Número documento de identidad	51568756
Dirección de residencia	CL 9 B 69 B 76
Departamento	BOGOTA DISTRITO CA
Municipio	BOGOTA
Teléfono de la residencia	1-2610247
Número celular	
Nombre de la empresa (Si labora)	
Dirección de la empresa	
Departamento de la empresa	BOGOTA DISTRITO CA
Municipio de la empresa	BOGOTA
Teléfono de la empresa	1-2610247
REFERENCIA FAMILIAR	
Nombres y apellidos completos	CLARA MERCEDES PRIETO SANCHEZ
Número documento de identidad	51568756
Dirección de residencia	CL 9 B 69 B 76
Departamento	BOGOTA DISTRITO CA
Municipio	BOGOTA
Teléfono de la residencia	1-2610247
DATOS ADICIONALES	
Caja de compensación	0
EPS	COMPENSAR
SISBEN	0

Declaro bajo la gravedad de juramento que la anterior información sociodemográfica es verídica y autorizo expresa, voluntaria, permanente e irrevocablemente a Icetex para que en virtud de una o varias obligaciones adquiridas con el Icetex, en calidad de deudor, el Icetex reporte, circule, consulte, rectifique y actualice mis datos económicos personales que reflejen mi hábito de pago, capacidad de endeudamiento y en sí, el cumplimiento de mis obligaciones contraídas con Icetex en las diferentes bases de datos creadas para tal fin. Declaro que conozco las consecuencias de la presente autorización, como es que todas las entidades suscritas a dichas bases conocerán mi información económica personal.

Firma Estudiante Solicitante del Crédito	Firma Deudor Solidario

JOSE ALEJANDRO DIAZ CASTAÑO CEDULA 79953252	MARIA ALEJANDRA GOMEZ MORENO CEDULA 1015406711

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.015.406.711

GOMEZ MORENO
APELLIDOS

MARIA ALEJANDRA
NOMBRES

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 11-AGO-1988
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.68 B+ F
ESTATURA G.S. RH SEXO

16-AGO-2006 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ

P-1500112-47152496-F-1015406711-20060925 0441606268O 02 214974535

ESTHER JULIA PÉREZ RINCÓN
C.C. No. 41.663.685 DE BOGOTÁ
CONTADORA PÚBLICA TITULADA
Tarjeta Profesional No. 7742-T.

ASESORÍAS CONTABLES

Carrera 10 No. 21- 11 Teléfono 7264298 Cel. 3132092489
CHIQUINQUIRÁ

CERTIFICACIÓN

La suscrita contadora pública certifica que la señora **MARIA ALEJANDRA GOMEZ MORENO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.015.406.711 de Bogotá, recibe ingresos promedio mensuales de DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE ($2.800.000.oo) por concepto de Negocios Varios.

La presente se expide a solicitud de la interesada en Chiquinquirá, el día 20 de Junio de 2012.

ESTHER JULIA PÉREZ RINCÓN
Contadora Pública Tit.
Mat. No. 7742-T.

 11

Certificado Digital N° 776336

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
LA JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
CERTIFICA A
AQUIEN INTERESE

1642336_PNI:776336

Que el Contador Público ESTHER JULIA PEREZ RINCON identificado con la Cédula N° 41663685 de BOGOTA D.C. y Tarjeta Profesional N° 7742-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde la fecha de inscripción.
NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS *

Dado en BOGOTA a los 22 días del mes de Mayo de 2012 con vigencia de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de su expedición.
Es válido para posesionarse en cargos que NO exijan para su desempeño AUSENCIA DE SANCIONES.

Para confirmar la validez de este certificado consulte la siguiente pagina:
http://www.jccconta.gov.co/certificadodigital

DIRECTOR GENERAL

REPUBLICA DE COLOMBIA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

ESTE CERTIFICADO DIGITAL TIENE PLENA VALIDEZ DE ACUERDO A LA :
LEY 527 DE 1999
(agosto 18) Art. 28
DIRECTIVA PRESIDENCIAL 02 DEL 2000
DECRETO 1747 DEL 2000
LEY 962 DEL 2005 ANTITRAMITES
Art 6 Paragrafo 3

Para confirmar los datos y la veracidad de este certificado lo puede consultar en la siguiente pagina digitando el numero del certificado: 776336

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 41.663.685
PEREZ RINCON
APELLIDOS
ESTHER JULIA
NOMBRES

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 29-OCT-1952
CHIQUINQUIRA
(BOYACA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.68 ESTATURA O+ G.S. RH F SEXO
14-SEP-1976 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL

A-0706700-00150754-F-0041663685-20090224   0010013219A 1   7280003778

República de Colombia
Ministerio de Educación Nacional
JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
TARJETA PROFESIONAL
DE CONTADOR PUBLICO

7742-T



ESTHER JULIA
PEREZ RINCON
C.C. 41.663.685
RESOLUCION INSCRIPCION 1288-T FECHA 2-XI-82
UNIVERSIDAD SANTO TOMAS

00015068

FIRMA DEL TITULAR

Esta tarjeta es el único documento que lo acredita como CONTADOR PUBLICO de acuerdo con lo establecido en la ley 43 de 1990.
Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta devolverla al Ministerio de Educación Nacional - Junta Central de Contadores.

EXTRAPROCESO TESTIGOS NUMERO RSNV – II – **3171**
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D. C.
ACTA DE DECLARACIONES BAJO JURAMENTO
CON FINES EXTRAPROCESALES
(Decreto 1557 de Julio 14/89.)

A los VEINTIÚN (21) días del mes de JUNIO de dos mil doce (2.012), **BLANCA CECILIA RODRÍGUEZ BELTRÁN**, Notaria Primera Encargada, Notario Primero, del Circulo de Bogotá Distrito Capital da fe que las declaraciones que se contienen han sido emitidas por quien las otorga. Compareció: **MARÍA ALEJANDRA GÓMEZ MORENO**, mayor de edad, domiciliado(a) en Bogotá D.C., Identificado(a) con la cédula de ciudadanía número **1.015.406.711** expedida en BOGOTÁ D.C., de estado civil **SOLTERA SIN UNION MARITAL DE HECHO**, de nacionalidad colombiano(a), quien en su entero y cabal juicio hizo las siguientes manifestaciones: **PRIMERA.-** Que la declaración que se presenta en este instrumento, se rinde bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las implicaciones legales y penales que acarrea jurar en falso. (Art. 442 del Código Penal)- **SEGUNDA**.- Que no tiene ninguna clase de impedimento para rendir esta declaración juramentada, la cual presta bajo su única y entera responsabilidad.- **TERCERA**.- Que la declaración aquí rendida libre de todo apremio y espontáneamente versa sobre los hechos de los cuales da testimonio en razón de que le consta personalmente. -**CUARTA**.- Que este testimonio se hace para ser presentado y entregado a: **QUIEN PUEDA INTERESAR**. Con el fin de: TRÁMITES PERTINENTES -**QUINTA.** Que ante tal petición manifiesta: YO **MARÍA ALEJANDRA GÓMEZ MORENO** IDENTIFICADO(A) CON C.C. No. **1.015.406.711** EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C., DECLARO BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE: DANDO CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 29 DEL DECRETO 836 DE 1991 Y AL ARTÍCULO 592 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO, MANIFIESTO QUE NO ESTOY OBLIGADO A PRESENTAR DECLARACIÓN DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS POR EL AÑO GRAVABLE 2011TENIENDO EN CUENTA QUE MIS INGRESOS BRUTOS SON INFERIORES A OCHENTA Y UN MILLONES TREINTA Y DOS MIL PESOS ($81.032.000) Y MI PATRIMONIO BRUTO NO EXCEDE DE CIENTO DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS ($110.498.000) AL ÚLTIMO DÍA DEL PERIODO GRAVABLE DE 2011.- **SEXTA.-** La declaración aquí rendida consta en seis (6) cláusulas, extendidas en una (I) hoja(s) de papel común, en la fecha y ciudad enunciadas en el encabezamiento de este documento. Firma(n) la presente declaración una vez leída y aprobada.

EL (LA) DECLARANTE

Huella Indice Derecho

MARÍA ALEJANDRA GÓMEZ MORENO
C.C. No. 1015406711

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA PRIMERA DE BOGOTÁ
ENCARGADA

BLANCA CECILIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
NOTARIA PRIMERA (E)

RESOLUCIÓN 11439/2011	
DERECHOS NOTARIALES	$9.990
IVA	$1.600
TOTAL	$11.590

ICETEX AL CONTESTAR CITE ESTE NUMERO 2018115754-R 13
Remitente: JOSE ALEJANDRO DIAZ CASTANO
Tipo Doc: SOLICITUD
Fecha: 2018/04/30 11:29 AM

Señores

Instituto Colombiano de Crédito y Estudios Técnicos en el Exterior

ICETEX

Ref.: CRÉDITO ACCES-ACCES Nº: 0194735863-0 // SOLICITUD DE CONDONACIÓN

Yo, JOSÉ ALEJANDRO DÍAZ CASTAÑO, identificado con C.C 79.953.252 de Bogotá, en mi calidad de beneficiario del CRÉDITO ACCES-ACCES de la referencia, solicito respetuosamente la condonación del mismo. La anterior solicitud se sustenta en los siguientes hechos relativos al crédito:

1. Que son de conocimiento del ICETEX
    a. Fue otorgado para el periodo de 2012-2
    b. Fue otorgado estando activo en el SISBÉN (Zona U Nivel 2 Puntaje 16,15)
    c. Fue otorgado para el PREGRADO de DERECHO en la UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
    d. Fue girado por exactamente los diez (10) semestres que dura el pregrado
    e. Me encuentro a Paz y Salvo con el ICETEX

2. Que se informan mediante anexos
    a. Me gradué el 28 de febrero de 2018
    b. Obtuve un puntaje que me ubicó en el percentil 99 de mi grupo de referencia en la prueba Saber Pro
    c. Me encuentro activo en el SISBÉN con puntaje de 29,44 rural

Adjunto documentos que dan cuenta de los hechos que acá se relacionan así:

1. Copia carné SISBÉN expedido en 2011
2. Acta de grado
3. Certificado SISBÉN

INSERCIÓN
1393200053906

4. Reporte de resultados Saber Pro

FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD

La Constitución de 1991, estableció el derecho a la educación como un derecho de carácter fundamental, consignándolo como derrotero máximo del programa político nacional al expresar en su preámbulo (...) el fin de fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, ***el conocimiento,*** *la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo (...).* (Negrillas fuera del original).

Adicionalmente, mediante el artículo 67, el derecho a la educación fue elevado a fundamental y requisito para el ejercicio de otros derechos fundamentales al establecerse que es (...) *un* ***derecho de la persona*** *y un* ***servicio público*** *que tiene una* ***función social*** *(...) busca el acceso al* ***conocimiento****, a la ciencia, a la técnica, y a los* ***demás bienes y valores de la cultura****. La* ***educación formará*** *al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la* ***paz*** *y a la* ***democracia****; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente. (...).* (Negrillas fuera del original).

Por su parte, el artículo 69 inauguró la doctrina constitucional relativa al principio de gratuidad en materia educativa al establecer que *(...) [e]l Estado facilitará* ***mecanismos financieros*** *que hagan posible el acceso de* ***todas las personas aptas a la educación superior****.* Finalmente, el artículo 366 terminó de delimitar la finalidad social del derecho a la educación como máximo derrotero del Estado Social de Derecho al consagrar que *[e]l bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son* ***finalidades sociales del Estado****. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de* ***educación****, de saneamiento ambiental y de agua potable. (...)* (Negrillas fuera del original).

En este contexto constitucional, la Ley 1450 del 16 de junio de 2011, *[p]or la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014,* estableció en su artículo 150:

> "(...) para incentivar la **permanencia y calidad**, se concederá una **condonación de la deuda de los créditos de educación superior** de acuerdo a lo que reglamente el Gobierno

Nacional, **otorgados a través del ICETEX**, a quienes cumplan los siguientes requisitos básicos:

1. **Pertenecer al Sisbén 1, 2 y 3 o su equivalencia**
2. Que los resultados de las pruebas **SABER PRO** (anterior ECAES), estén **ubicadas en el decil superior en su respectiva área.**

La Nación garantizará y destinará al ICETEX los recursos requeridos para compensar los ingresos que deja de percibir por los conceptos anteriores." (Negrillas fuera del original).

Posteriormente, el artículo 2° de la Ley 1547 del 5 de julio de 2012, *[p]or la cual se otorgan beneficios a estudiantes de pregrado, con la calidad de estudiantes a partir de la vigencia de esta ley, de estratos socioeconómicos 1, 2 o 3 y se dictan otras disposiciones,* determinó que:

"(...) para incentivar la **permanencia y calidad**, se concederá una **condonación de la deuda de los créditos de educación superior** de acuerdo a lo que reglamente el Gobierno Nacional, **otorgados a través del Icetex**, a quienes cumplan los siguientes requisitos básicos

1. **Pertenecer al Sisbén 1, 2 y 3 o su equivalencia.**
2. Que los resultados de las pruebas **Saber Pro** (anterior Ecaes), estén **ubicadas en el decil superior en su respectiva área.**

3. Haber terminado su programa educativo en el periodo señalado para el mismo." (Negrillas fuera del original).

Finalmente, el artículo 2° del Decreto Reglamentario 2636 del 17 de diciembre de 2012, *[p]or el cual se reglamenta el artículo 150 de la Ley 1450 de junio de 2011 y el artículo 2° de la Ley 1547 de 2012, en relación con el incentivo a la permanencia y calidad de la Educación Superior por medio de la condonación de la deuda de los créditos otorgados a través del Icetex.* estableció que *el beneficiario de la condonación deberá radicar su solicitud de condonación ante el Icetex.*

Debe anotarse que el referido Decreto 2636, trajo un requisito cuya interpretación debe hacerse a la luz de la sistematicidad y a la teleología de nuestro ordenamiento jurídico, consistente en que para la verificación de los resultados de la prueba Saber Pro, estos habrían de entenderse (...) *ubicados en el decil superior cuando el estudiante: a) Haya obtenido un puntaje que se ubique dentro del 10% más alto de su grupo de referencia en, al menos, uno (1) de los módulos evaluados. En caso de*

empate en el punto de corte, se aplicará el promedio de los puntajes obtenidos por el estudiante en los módulos de competencias genéricas; b) Haya obtenido en el módulo Comunicación Escrita un puntaje ubicado en el quintil 5; *(...)*. Resulta evidente que esta norma solo podrá aplicarse de manera restrictiva por resultar contradictoria y por contener mayores requisitos para los fines contenidos en las leyes que reglamentó.

Contradictorio por cuanto si todo conjunto de datos observable pude dividirse en segmentos, esto es, dividirse en 100 percentiles, 10 deciles, 5 quintiles o 4 cuartiles; obtener un resultado que a nivel nacional y en mi grupo de referencia, me ubiqué en el percentil 99 me ubicará también en el decil superior de mi respectiva área, ya que es un hecho notorio que un dato observado en el percentil 99 se corresponderá siempre con los quintiles, cuartiles y/o deciles superiores. Y es que la exigencia legal por una ubicación en en el decil superior en la respectiva área parece encaminada a la materialización de la primacía del principio de mérito y la proscripción de cualquier forma de discriminación exigibles por vía del bloque de constitucionalidad y respecto de los cuales la jurisprudencia de revisión ha señalado que:

> "La garantía de acceso a los estudios superiores funciona en una lógica distinta a la prevista en relación con los demás niveles educativos. Mientras el ingreso a estos últimos opera como una prerrogativa general, que no puede sujetarse a ningún de tipo de condicionamiento, el acceso a las universidades aparece vinculado al mérito. Así lo establece la Declaración Universal de Derechos Humanos, al señalar que *"el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de* ***los méritos respectivos****"* y el PIDESC, que indica que *"la enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible para todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la* ***enseñanza gratuita****"* (Corte Constitucional, Sala Novena de Revisión. Sentencia. T-743 de 2013.). (Negrillas fuera del original).

Es así como la reglamentación que disponga una adecuación diferente a este hecho estadístico, deberá ser tenida por nugatoria del orden constitucional o ser aplicada solo en casos en que amplíe el espectro de la garantía, nunca cuando lo reduzca, máxime cuando el legislador no incluyó mayores requisitos para desatar la condonación que los señalados en párrafos precedentes; y la aplicación deberá ser restrictiva además por cuenta del principio de favorabilidad que en la materia

ha sido reiterado por la jurisprudencia de la Corte Constitucional entre otros pronunciamientos en las sentencias, T-781 de 2010 en la que la Sala Octava de Revisión de la Corte Constitucional amparó el derecho fundamental a la educación y en su parte motiva reiteró: (...) *el intérprete debe escoger y aplicar* ***la regulación que sea más favorable a la vigencia de los derechos humanos*** *en este caso la norma constitucional;* y, la sentencia C-376 de 2010 al afirmar que *(...) en virtud de la regla hermenéutica sobre favorabilidad, el intérprete debe escoger y* ***aplicar la regulación que sea más favorable a la vigencia de los derechos humanos****. Y como es obvio, para ese ejercicio, debe tenerse en cuenta la jurisprudencia de las instancias internacionales, que constituye una pauta relevante para interpretar el alcance de esos tratados, tal y como la Corte Constitucional lo ha señalado" (Negrillas fuera del original).*

Finalmente y dado que el crédito fue otorgado para el segundo semestre del año 2012, y por virtud de la disposición contenida en el parágrafo Primero del artículo 61 de la Ley 1753 del 9 de junio de 2015 "*[p]or la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 20142018, Todos por un nuevo país*, que estableció que *[l]os créditos de educación superior otorgados a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, continuarán con las mismas condiciones que obtuvieron al momento de su otorgamiento,* son aplicables las disposiciones que han sido transcritas en el cuerpo de esta solicitud.

Recibo notificaciones en la Calle 97 A No. 8A – 45 Oficina 203 de Bogotá y/o en el correo electrónico joalediaz@gmail.com.

Cordialmente,

JOSÉ ALEJANDRO DIAZ CASTAÑO
C.C. 79.953.252

Sistema de Identificación y Clasificación de Potenciales Beneficiarios para Programas Sociales

CUNDINAMARCA

FACATATIVA

Carné No. 0003651501104

Fecha Nac : 19/10/1979

Doc. de Identidad : C.C. 79953252

Nombre : DIAZ CASTAÑO JOSE ALEJANDRO

Barrio : 3009 ARBOLEDA

Zona : U **Nivel** 2 **Puntaje :** 16.15

Esta certificación es intransferible Si es usado por otra persona, será confiscado. En caso de pérdida favor avisar a la Administración Municipal

Expedición: 17/03/2011

Firma Autorizada

Este carné tiene validez permanente, siempre que los datos consignados en este, correspondan con los de la base consolidada, validada y certificada por el DNP para el municipio, en el último corte vigente, en la página : www.sisben.gov.co

Universidad de los Andes

LA SUSCRITA DIRECTORA DE LA OFICINA DE ADMISIONES Y REGISTRO DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
RECONOCIMIENTO COMO UNIVERSIDAD: DECRETO 1297 DEL 30 DE MAYO DE 1964
RECONOCIMIENTO PERSONERÍA JURÍDICA: RESOLUCIÓN No. 28 DEL 23 DE FEBRERO DE 1949 MINJUSTICIA
NIT 860.007.386-1

Acta de Grado No. 086-2018 Libro 16 Folio 51 del 28 de febrero de 2018

En Bogotá, a 28 de febrero de 2018, por autorización del Consejo Académico de las Facultades de Administración, Arquitectura y Diseño, Artes y Humanidades, Ciencias, Ciencias Sociales, Derecho, Economía, Educación, Ingeniería, Centro Interdisciplinario de Estudios sobre Desarrollo – Cider y Escuela de Gobierno, se les otorgó el título correspondiente a los siguientes graduandos que cumplieron con los requisitos reglamentarios exigidos por la Universidad. Para constancia firma el doctor PABLO NAVAS SANZ DE SANTAMARIA, Rector de la Universidad; el doctor ERIC FERNANDO RODRIGUEZ LOPEZ, Decano de la Facultad de Administración; el doctor RAFAEL HERNANDO BARRAGAN ROMERO, Decano de la Facultad de Arquitectura y Diseño; la doctora PATRICIA ZALAMEA FAJARDO, Decana de la Facultad de Artes y Humanidades; el doctor FERNEY RODRIGUEZ DUEÑAS, Decano de la Facultad de Ciencias; el doctor HUGO FAZIO VENGOA, Decano de la Facultad de Ciencias Sociales; la doctora CATALINA BOTERO MARINO, Decana de la Facultad de Derecho; el doctor JUAN CAMILO CARDENAS CAMPO, Decano de la Facultad de Economía; el doctor EDUARDO ESCALLON LARGACHA, Decano de la Facultad de Educación; el doctor ALFONSO REYES ALVARADO, Decano de la Facultad de Ingeniería; el doctor OSCAR ARMANDO PARDO ARAGON, Director del Centro Interdisciplinario de Estudios sobre Desarrollo – Cider; el doctor EDUARDO PIZANO DE NARVAEZ, Director de la Escuela de Gobierno; la doctora MARIA TERESA TOBON RUBIO, Secretaria General; la doctora CLAUDIA MARGARITA MEZA BOTERO, Directora de Admisiones y Registro y la doctora JUANA MARGARITA LOPERA DONCEL, Jefe de Registro

"(...)***ABOGADOS***

REGISTRADO EN EL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACION DE LA EDUCACION SUPERIOR – SNIES-BAJO EL CODIGO 1533

70232. José Alejandro Díaz Castaño C. C. 79.953.252(...)

FIRMADA
PABLO NAVAS SANZ DE SANTAMARIA-Rector
MARIA TERESA TOBON RUBIO- Secretaria General (...)"

CLAUDIA MARGARITA MEZA BOTERO
Directora
Oficina de Admisiones y Registro

Bogotá, 28 de febrero de 2018
Claudia R

Dirección de Admisiones y Registro
Calle 18A No. 0 - 33 Este Edificio E Bogotá, Colombia Tels. (571) 3394949 – 3394999 Exts.: 2210 - 2216 Fax. (571) 3324459 Apartado aéreo 4976
http://registro.uniandes.edu.co - admreg@uniandes.edu.co
Universidad de los Andes | Vigilada Mineducación

Sisbén

DNP Departamento Nacional de Planeación

Base Certificada Nacional - Corte:marzo de 2018 – Tercer corte Resolución 4555 de 2017

Nombre:	JOSE ALEJANDRO	**Apellidos**	DIAZ CASTAÑO
Tipo de Documento:	Cédula de Ciudadanía	**Número de Documento:**	79953252
Codigo municipio:	25040	**Ficha:**	5323
Área:	Rural	**Puntaje:**	29,44
Departamento:	Cundinamarca	**Municipio:**	Anolaima
Ultima actualización de la ficha:		16 de junio del 2017	
Ultima actualización de la persona:		16 de junio del 2017	
Antiguedad de la encuesta:		10 meses	
Estado:		VALIDADO	

Para cualquier novedad relacionada con la información registrada en la encuesta del Sisbén, por favor contactese con:

Nombre administrador:	PRISCILA LOPEZ JIMENEZ
Dirección:	Carrera 4 No. 3-12
Teléfono:	8454101 - 8454001 Extensión 111
Correo electronico:	sisben@anolaima-cundinamarca.gov.co

De acuerdo con su puntaje, si usted cumple con la normatividad vigente para cada programa, podría ser potencial beneficiario de:

- REGIMEN SUBSIDIADO EN SALUD
- SUBSIDIO DE VIVIENDA RURAL
- SUBSIDIO INTEGRAL DE TIERRAS Y PROGRAMA OPORTUNIDADES RURALES
- EXENCION EN EL PAGO DE LA CUOTA DE COMPENSACION MILITAR
- EXENCIÓN EN EL PAGO PARA LA EXPEDICIÓN DEL DUPLICADO DE LA CÉDULA CIUDADANÍA
- BEPS - Beneficios Económicos Periódicos

No obstante debe saber que el ingreso a cada uno de los programas mencionados lo define la entidad ejecutora del programa y no el DNP. Además del puntaje del Sisbén, cada entidad puede exigir requisitos adicionales para autorizar el ingreso al programa.
Nota: El anterior listado No incluye los programas sociales de Familias en Acción (www.dps.gov.co) e Icetex (www.icetex.gov.co)

VALIDADO:
La información aquí registrada debe ser verificada en la página web www.sisben.gov.co opción consulta de puntaje

MINEDUCACIÓN icfes TODOS POR UN NUEVO PAÍS

REPORTE DE RESULTADOS DE ESTUDIANTES •SABER PRO•

Fecha de aplicación 20 DE NOVIEMBRE DE 2016

Fecha de publicación de resultados 18/MAR/2017

Número de registro EK201630045294

Nombres y apellidos JOSE ALEJANDRO DIAZ CASTAÑO

Identificación CC 79953252

Institución UNIVERSIDAD DE LOS ANDES-BOGOTÁ D C.

Código SNIES 1533

Programa DERECHO

PUNTAJE GLOBAL

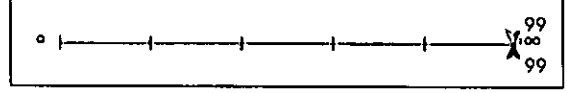
De 300 puntos posibles, su puntaje global es ▸ **202**

GRUPO REFERENCIA

▸ DERECHO

¿EN QUÉ PERCENTIL ME ENCUENTRO?

▲ Respecto a los estudiantes a nivel nacional, usted está aquí.
▽ Respecto a los estudiantes de su grupo de referencia, usted está aquí.



MÓDULOS COMPETENCIAS GENÉRICAS

Módulos	De 300 puntos posibles, su puntaje global es	¿EN QUE PERCENTIL ME ENCUENTRO?
Comunicación Escrita	**163**	69 / 76
Razonamiento Cuantitativo	**205**	99 / 97
Lectura Crítica	**217**	99 / 100
Competencias Ciudadanas	**220**	100 / 100
Inglés	**204**	96 / 95

MÓDULOS COMPETENCIAS ESPECÍFICAS

Módulos	De 300 puntos posibles, su puntaje global es	¿EN QUE PERCENTIL ME ENCUENTRO?
Comunicación Jurídica	**196**	94
Gestión Del Conflicto	**204**	97
Investigación Jurídica	**185**	88

MÓDULOS	SU NIVEL DE DESEMPEÑO ES	
Comunicación escrita	3	•El discurso se adecua a un interlocutor o lector específico. Puede identificarse claramente el propósito del texto. •En el texto se identifica una estructura que responde a la secuencia textual solicitada en la tarea, la cual se logra gracias a la progresión temática. Sin embargo, el texto puede presentar algunas fallas (articulación entre las diferentes partes del texto, cierre inapropiado) que afectan la unidad del escrito. •Puede identificarse un planteamiento que responde a una posición personal sobre el tema; sin embargo, el texto no es contundente en cuanto a los argumentos usados para justificar su punto de vista.

Inglés	B2	•El estudiante es capaz de entender las ideas principales de textos complejos que traten de temas tanto complejos como abstractos, incluso si son de carácter técnico siempre que estén dentro de su campo de especialización. •Puede relacionarse con hablantes nativos con un grado suficiente de fluidez y naturalidad de modo que la comunicación se realice sin esfuerzo por parte de ninguno de los interlocutores. •Puede producir textos claros y detallados sobre temas diversos así como defender un punto de vista sobre temas generales indicando los pros y los contras de las distintas opciones.

¿CÓMO ENTENDER MIS RESULTADOS?

El reporte está organizado de la siguiente manera:

- Datos de identificación personal e institucional.
- Puntaje global en competencias genéricas.
- Resultados en los módulos de competencias genéricas.
- Resultados en los módulos de competencias específicas.
- Resultados del desempeño del estudiante en términos de lo que sabe y sabe hacer.

Puntaje global

Se obtiene a partir del promedio simple de los puntajes obtenidos por el estudiante en los módulos de competencias genéricas.

El promedio del puntaje global se encuentra expresado en una escala de 0 a 300. Para comparar resultados a través del tiempo, la media de la escala definida en la primera aplicación del examen (2016) se fijó en 150.

Puntaje por módulo

Corresponde al resultado obtenido por el estudiante en cada módulo de competencia genérico y específico evaluado.

El puntaje se reporta en una escala de 0 a 300. Para comparar resultados a través del tiempo, la media de la escala definida en la primera aplicación del examen se fijó en 150.

Resultados por grupo de referencia

El grupo de referencia es un conjunto de programas con características similares, que se usan para comparar los resultados en cada módulo. Cada programa hace parte de un grupo de referencia definido en el momento del registro al examen.

Percentil



El icono ▲ indica en cuál percentil se encuentra el estudiante (puntaje global o en algún módulo del examen) respecto a los resultados de todos los estudiantes evaluados a nivel nacional.

Si el puntaje global obtenido por el estudiante estuviese ubicado en el percentil 83, este sería mayor a los puntajes globales obtenidos por el 83 por ciento de todos los estudiantes evaluados a nivel nacional, y menor o igual al 17 por ciento restante. La interpretación del percentil en el que se encuentre el puntaje del evaluado en determinado módulo de competencias genéricas es la misma.



El icono ▼ indica en cuál percentil se encuentra el estudiante (puntaje global o en algún módulo del examen) respecto a los resultados de todos los estudiantes evaluados en su grupo de referencia.

Si el puntaje global obtenido por el estudiante estuviese ubicado en el percentil 80, este sería mayor a los puntajes globales obtenidos por el 80 por ciento de todos los estudiantes evaluados en su grupo de referencia, y menor o igual al 20 por ciento restante. La interpretación del percentil en el que se encuentre el puntaje del estudiante en determinado módulo de competencias genéricas o específicas es la misma.

Nivel

El nivel de desempeño es una descripción cualitativa de las competencias del estudiante en cada módulo. Se establecieron cuatro niveles de desempeño para todos los módulos de competencias genéricos, o saber: 1, 2, 3 y 4, a excepción del módulo de competencias genéricas de inglés que está alineado con el Marco Común Europeo (A-, A1, A2, B1 y B2). Los niveles 4 y B2 indican el mayor desempeño alcanzado.

MINEDUCACIÓN ICETEX TODOS POR UN NUEVO PAÍS PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Bogotá, D.C., 2018/05/07 **20180373483**
PRE 2400

Señor:
JOSÉ ALEJANDRO DÍAZ CASTAÑO
CL 97 A 8 A 45 OF 203
CEL: 3138872866 (sistema)
BOGOTÁ D.C.

REF: RESPUESTA SOLICITUD: 2018115754 – CAS-3128989-S3P3C7
CRÉDITO: 1900501473586-3
BENEFICIARIO: **JOSÉ ALEJANDRO DÍAZ CASTAÑO**
ASUNTO: CONDONACIÓN

Respetado usuario:

En atención a la solicitud, nos permitimos informar que al verificar los aplicativos de consulta del ICETEX, se pudo establecer que usted es beneficiaria del crédito con código de análisis Nro. 1900501473586-3, que corresponde a la Acces – Acces, en el programa de Derecho en la IES (Institución de Educación Superior), Universidad de los Andes, adjudicado para el periodo 2012 – 2.

Así mismo, es importante resaltar que la condonación de crédito por graduación se aplicará, para los estudiantes de pregrado que cumplan los requisitos establecidos en el acuerdo 071 de diciembre de 2013, que modifica el artículo 3 del acuerdo 013 de 2011.

"Artículo Condonación de crédito por graduación. La condonación por graduación se aplicara para los estudiantes de pregrado que cumplan los siguientes requisitos:

- *Registren crédito educativo aprobado a partir del 1er. semestre de 2011.*
- *Estudiantes registrados en los niveles 1 o 2 del Sisbén versión II o su equivalente de acuerdo con la versión 3 del Sisbén hasta los puntos de corte establecidos por el ICETEX, debidamente registrado en la bases de datos del DNP a partir del otorgamiento del crédito o en el desarrollo de la etapa de estudios.*

No.	Área	Puntaje Mínimo	Puntaje Máximo
1	14 Ciudades, Son las 14 principales ciudades sin sus áreas metropolitanas, Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla, Cartagena, Cúcuta, Bucaramanga, Ibagué, Pereira, Villavicencio, Pasto, Montería, Manizales y Santa Marta.	0	57,21
2	Resto Urbano: es la zona urbana diferente a las 14 principales ciudades, los centros poblados y la zona rural dispersa de las 14 principales ciudades.	0	56,22
3	Rural	0	40,75

- *Estudiantes con crédito ACCES o Ceres identificados mediante instrumento diferente al Sisbén, para las poblaciones víctimas del conflicto armado en Colombia, indígenas, Red Unidos o reintegradas, debidamente certificado o en las bases de datos oficiales a partir del otorgamiento de crédito o en el desarrollo de la etapa de estudios.*

INSERCIÓN
1393200053907

- *El programa académico y la institución de educación superior sobre las cuales se acrediten la graduación, deben corresponder al mismo programa académico e institución para los cuales fue utilizado el crédito educativo.*
- *Los beneficiarios de crédito educativo en la línea de pregrado modalidad ACCES y CERES que pertenezcan a poblaciones indígenas debidamente certificados, correspondientes a convenios con instituciones de Educación superior o alianzas estratégicas, en que el cooperante aporte el 50% o más del valor de la matricula como subsidio o beca, recibirán una condonación de ICETEX hasta el 100% del valor del crédito que se gradúen".*

Teniendo en cuenta lo anterior, y soportados en el sistema de consulta de ICETEX, le informamos que no es posible proceder de manera favorable con su solicitud, debido a que usted no informó que se encontraba registrado en el Sisbén (en las bases de datos del DNP), dentro de los puntos de corte establecidos, en el momento del otorgamiento del crédito o en el desarrollo de la etapa de estudios. Por esta razón, no es sujeto para ser beneficiario de esta condonación.

Le informamos que sus datos personales han estado y están sujetos a protección de acuerdo a las disposiciones generales expuestas en la ley 1581 de 2012. Para mayor información por favor consulte la página web: www.icetex.gov.co > Política de Protección de datos.

A través de nuestras herramientas virtuales como la asistente virtual "Camila" o el sistema de atención vía chat, usted podrá ponerse en contacto con nosotros para formular cualquier tipo de requerimiento o información de nuestros productos. Además, tiene a su disposición la ruta: www.icetex.gov.co > atención al ciudadano – Sistema de Atención Virtual, para solucionar cualquier inquietud.

Atentamente,

ERIKA PATRICIA COLLAZOS FORERO
CANAL ATENCIÓN ESCRITA
PUNTO DE ATENCIÓN BOGOTÁ
PROYECTÓ: JULY ACOSTA 04/05/2018 (RF – ACC) B/JACOSTA
ID: 79953252

ICETEX
AL CONTESTAR CITE ESTE NUMERO 2018132708-R
Remitente: JOSE ALEJANDRO DIAZ CASTANO
Tipo Doc: DERECHO DE PETICION
Fecha: 2018/05/22 9:11 AM

Señores

Instituto Colombiano de Crédito y Estudios Técnicos en el Exterior

ICETEX

Ref.: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN CONTRA EL ACTO Nº: 20180373483 EMITIDO EN EL MARCO DE MI SOLICITUD DE CONDONACIÓN // CRÉDITO ACCES-ACCES

Por medio de éste escrito y con fundamento en el artículo 74 y siguientes de la ley 1437 de 2011 (CPACA), en mi calidad de beneficiario de la línea de crédito Acces-Acces, presento ante ustedes RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN, para que se aclare, modifique o revoque la decisión tomada por el Icetex a través de la Respuesta Nº 20180373483, emitida en el marco de la solicitud de referencia: 2018115754-CAS-3128989-S3P3C7.

I. SOBRE EL CRÉDITO CONDONABLE

1.1. El programa de Acceso con Calidad a la Educación Superior (Acces), bajo el cual me fue adjudicado el crédito para el periodo 2012-2, es definido por el documento CONPES 3880 de 2016 como un conjunto de *líneas de crédito a largo plazo, focalizadas en estudiantes de estratos socioeconómicos bajos con excelente desempeño académico* que otorgó créditos entre los años 2002 y 2015. Destaca el CONPES que *los principales componentes del programa son la equidad en el acceso a la educación superior mediante* ***créditos educativos a los estudiantes de bajos recursos y mérito académico***. (Negrillas fuera del original).

1.2. El marco legal inaugurado por la Ley 1450 de 2011 (PND 2010-2014) y confirmado por la Ley 1547 de 2012, vino a operar un impacto directo sobre programa Acces. Como consecuencia de ese impacto y dada mi condición socioeconómica sumada al cumplimiento de los requisitos reglamentarios establecidos por la entidad, resulté adjudicatario de un crédito, consistente en la financiación del 100% de la matrícula con tope semestral de hasta **once (11) smmlv** por el cual no tuve que hacer **ningún pago durante el tiempo de estudios**; beneficiado con **subsidio a la tasa interés (0% de interés) y ajustado de acuerdo al IPC;** que fue desembolsado directamente a la universidad y que contó con un periodo de gracia de un año.

1.2.1. De acuerdo al documento CONPES 3880, *[el] subsidio a la tasa de interés se creó en 2012, (...) además se establecieron mecanismos de condonación de la deuda para estudiantes de estratos bajos con el fin de incentivar la permanencia y graduación de los beneficiarios de la política de créditos educativos del Icetex.* Adicionalmente, el citado instrumento, mediante el cual se garantizaron los recursos de los fondos de créditos condonables que administra el Icetex, contextualizó que:

> "(...) Asimismo, la Ley 1547 de 2012 establece que los estudiantes que pertenezcan al Sisbén 1, 2 y 3, que logren excelentes resultados en la prueba Saber Pro, y que terminen su programa en el

INSERCIÓN
13932005390B

periodo señalado podrán beneficiarse de una condonación de la deuda. Posteriormente, se estableció el monto de la condonación en 25% para los que logren graduarse (Acuerdo 013 de 2013 (sic)) y de 100 % para los mejores resultados en la prueba Saber Pro (Decreto 2636 de 2012)." (Documento CONPES 3880, del 7 de diciembre de 2016).

1.3. En este orden de ideas, el crédito respecto del cual se solicita condonación, es por su naturaleza, un crédito condonable y tal reconocimiento, esto es, la condonación, ha de ser otorgado siempre que se esté ante el cumplimiento (como en mi caso) de los requisitos establecidos por el PND 2010-2014 y por la Ley 1547 de 2012, tres reglas a saber:

1. Pertenecer al Sisbén 1, 2 y 3 o su equivalencia (PND 2010-2014 y Ley 1547 de 2012).
2. Que los resultados de las pruebas SABER PRO (anterior ECAES), estén ubicadas en el decil superior en su respectiva área. (PND 2010-2014 y Ley 1547 de 2012).
3. Haber terminado su programa educativo en el periodo señalado para el mismo." (Ley 1547 de 2012).

II. SOBRE LA SOLICITUD RADICADA

2.1. El pasado 30 de abril y en ejercicio de mis derechos fundamentales, **de petición**, a la **educación** y por extensión, a la **igualdad** y al **debido proceso administrativo**, radiqué el oficio cuya respuesta se repone por **oscura**, **imprecisa**, **incongruente** e **inconsecuente.** En síntesis, la petición elevada, contentiva de mi solicitud de condonación, se elevó ante el Icetex en el contexto de un arreglo constitucional y legal orientado a **incentivar la permanencia y la calidad** de la educación superior; y, constitutivo de un verdadero **reconocimiento al mérito** de aquellos integrantes de nuestro conglomerado social pertenecientes a los **grupos socioeconómicos más vulnerables**, consistente en la **liberación de todo lo adeudado.**

2.2. Tal y como fue amplia y suficientemente expresado en ella, las disposiciones contenidas entre otros, en el artículo 150 de la Ley 1450 de 2011; y, el artículo 2 de la Ley 1547 de 2012, comportan el marco legal de la petición elevada. Petición consistente en que **el Icetex, en reconocimiento al mérito comprobable en el reporte de resultados EK201630045294** y en su rol de autoridad competente, **condone en su totalidad**, el crédito que me adjudicara a partir del periodo 2012-2 por cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios.

2.3. Adicionalmente, y en relación a la normativa aplicable, bien se señaló que la Ley 1753 de 2015 (PND 2014-2018), que, a pesar de derogar los instrumentos normativos que los contenían, recogió la política de incentivos (subsidios y/o condonaciones), pero a demás, estableció que *[l]os créditos de educación superior otorgados a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, continuarán con las mismas condiciones que obtuvieron al momento de su otorgamiento* (PND 2014-2018 artículo 61, parágrafo 1º). De modo que, para aquellos créditos otorgados con anterioridad a su entrada en vigencia en junio de 2015 (mi caso), el PND 2014-2018, dando aplicación al principio *tempus regit actus*, estableció que no se modificarían las condiciones en que estos se venían desarrollando. Por

ello, la normativa aplicable es la que se ha señalado profusamente, tanto en la petición original como en el recurso que se viene sustentando y que será objeto de argumentos posteriores.

2.4. Un asunto no menor es el relativo a las disposiciones introducidas al ordenamiento que se viene estudiando, mediante el Decreto 2636 de 2012. Por medio de este instrumento, el Gobierno Nacional reglamentó el incentivo de permanencia y calidad de la educación superior, esto es, la condonación de la deuda de los créditos otorgados por el Icetex expresamente contenido en las leyes, 1540 de 2011 (artículo 150) y 1547 de 2012 (artículo 2º) y, en la parte considerativa incluyó expresiones tales como:

> "Que los artículos 150 de la Ley 1450 de 2011 y 2° de la Ley 1547 de 2012 establecen como **beneficio para incentivar la permanencia y la calidad en la educación superior**, la **condonación del crédito educativo** a aquellos estudiantes beneficiarios del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior "Mariano Ospina Pérez" (Icetex) que **pertenezcan al Sisbén 1, 2 y 3** o su equivalencia, que cuenten con **resultados de las pruebas Saber Pro (anterior Ecaes) ubicados en el decil superior en su respectiva área y que hayan terminado su programa educativo en el periodo señalado para el mismo**. (...) Por lo anterior, es necesario reglamentar cuáles son los resultados que deben obtener aquellos estudiantes de educación superior que aspiren a la condonación de que trata el presente decreto, **con base en la forma como actualmente el Icfes ha organizado dicho examen y la manera como ha establecido la metodología de evaluación.** Que es de tener en cuenta que en la actualidad, en el Examen de Estado de Calidad de la Educación Superior los programas académicos de acuerdo con su similitud, se organizan por **grupos de referencia**, lo cual hace posible comparar los resultados que obtengan los estudiantes al presentar la referida prueba. (...)." (Decreto 2636 de 2012) (Negrillas fuera del original).

2.4.1. Es evidente entonces que frente a la evidencia irrefutable que da cuenta de los constantes cambios en la **metodología de evaluación** y en la forma **como 'actualmente' el Icfes organiza el Saber Pro**, el Gobierno Nacional tuvo a bien la introducción de medidas tendientes a la efectiva materialización del incentivo en los términos que se viene señalando.

2.4.2. Lo cierto es que las metodologías de evaluación que se sucedieron hasta el 2016 no arrojaban el dato comparativo que permitiera surtir el efecto buscado por el incentivo, es decir, no era posible establecer qué resultado ubicaba en el decil superior de su respectiva área, por ello, el comentado Decreto 2636 entró a suplir esta carencia, estableciendo reglas que como se verá y de conformidad con lo establecido en el numeral 2º del artículo 91 del CPACA, han perdido fuerza ejecutoria. La pérdida de fuerza de ejecutoria que opera de pleno derecho y que fue alegada en mi petición original y se pasa a ampliar, consiste en (i) el natural **decaimiento de los efectos ultractivos** del artículo 6º del Decreto 2636 por cuenta de las modificaciones a la metodología de evaluación introducidas mediante Resolución 455 de 2016 expedida por el Icfes, decaimiento que profundiza (ii) el natural decaimiento de los efectos prospectivos del Decreto 2636 por cuenta de la derogatoria hecha mediante el artículo 267 de la Ley 1753 de 2015 (PND 2014-2018), tanto del artículo 150 de la Ley 1450 de 2011 como de la ley 1547 de 2012.

2.4.3. La referida Resolución 455, expedida en el marco de las modificaciones autorizadas por la junta directiva del Icfes en febrero de 2016, introdujo un cambio en la metodología de evaluación de los exámenes para incluir, el percentil como criterio metodológico definido en ese instrumento como *cada uno de los 99 valores que divide un conjunto de datos ordenados en 100 partes iguales; y*, un cambio en los reportes individuales para expresar los resultados en términos del *[percentil] del estudiante con respecto al nivel nacional y al grupo de referencia.*

2.4.4. Por cuenta de este cambio y para las pruebas realizadas a partir de 2016, han de tenerse por **desaparecidos los fundamentos de hecho y de derecho que soportaban los criterios que trajera el derogado artículo 6° del Decreto 2636 de 2012** que ha **perdido fuerza ejecutoria** y por lo tanto **no puede ser aplicado** a mi caso particular. El argumento expresado cobra evidencia si se analiza el reporte de resultados EK201630045294, que ubicó mi desempeño en el percentil 99 (nacional y grupo de referencia), deviniendo improcedente la inclusión de criterio interpretativo diferente al estadístico por cuanto siempre que un conjunto de datos observable sea dividido en segmentos, esto es, en 100 percentiles, 10 deciles, 5 quintiles o 4 cuartiles, es un **hecho incontrovertible que un dato observado en el percentil 99 se corresponderá siempre con el decil superior, con lo que cobra relevancia la literalidad de la norma.**

2.5. Otros criterios que trajo el Decreto 2336 que son de relevancia para mi solicitud y que fueron **validados expresa o tácitamente en la respuesta que el Icetex profirió a mi solicitud de condonación** son listados en los artículos 2° (Deber de solicitar la condonación); 3° (Estar a Paz y Salvo); 4° (La IES y el programa de pregrado registrados en el informe de resultados de la prueba Saber pro deben coincidir con los registrados en el crédito adjudicado); 5° (Pertenecer al Sisbén dentro de los puntos de corte al momento de reunir los otros requisitos de condonación).

2.6. En conclusión mi solicitud de condonación es procedente y está llamada a desatar el efecto en ella perseguido dado el cumplimiento de las 3 reglas establecidas para tal efecto, esto es (i) pertenezco al Sisbén dentro de los puntos de corte; (ii) mi resultado en la prueba Saber Pro me ubicó en el decil superior de mi área; y, (iii) terminé el pregrado en el periodo señalado.

III. SOBRE LA RESPUESTA DE LA ENTIDAD

3.1. Ante mi solicitud de condonación, en su respuesta, el Icetex comienza por hacer los siguientes **reconocimientos**: (i) mi calidad de **beneficiario de un crédito Acces – Acces** (ii) adjudicado para financiar el programa de **derecho de la Universidad de los Andes** (iii) para el **2012-2**. Acto seguido, la entidad procede a **establecer la norma aplicable** y se sitúa en el Acuerdo 71 de 2013 que modificó el Acuerdo 13 de 2011, ambos expedidos por el Icetex en ejercicio de sus competencias legales.

3.1.2. Finalmente y luego de transcribir la norma a aplicar, la entidad **responde en forma negativa a mi solicitud** con el argumento de no ser *posible proceder de manera favorable con su solicitud*

debido a que usted no informó que se encontraba registrado en el Sisbén (en las bases de datos del DNP), dentro de los puntos de corte establecidos, en el momento del otorgamiento del crédito o en el desarrollo de la etapa de estudios (sic). Sin más, cierra su comunicación informando el cumplimiento de la ley general de *habeas data* y ofreciendo sus mecanismos virtuales de atención al ciudadano.*

3.2. Adicionalmente, y situándome en los principios de buena fe (que me permite presumir el comportamiento leal de la administración), responsabilidad (exigir consecuencias respecto de las actuaciones, omisiones y extralimitaciones de las autoridades y de sus agentes), y eficacia (confiar en que las autoridades removerán de oficio eventuales obstáculos puramente formales), doy por validado en forma tácita el cumplimiento de los demás requisitos no validados expresamente. Como se señaló en el numeral 2.5. del acápite anterior, la entidad **dio por absueltas adecuadamente** al no manifestar oposición al cumplimiento de las formalidades relativas al deber de presentar solicitud de condonación; de encontrarse a paz y salvo; el consistente en que exista correspondencia entre la IES y el programa de pregrado registrados en el informe de resultados de la prueba Saber Pro y los registrados en el crédito adjudicado; mi pertenencia al Sisbén dentro de los puntos de corte al momento de reunir los otros requisitos de condonación; así como la culminación del pregrado en el término correspondiente.

3.3. Dado que el argumento a partir del cual la entidad deniega la solicitud surge de considerar los contenidos del Acuerdo 71 de 2013, y por lo tanto, la diferencia de criterio es entonces una diferencia sobre la norma aplicable al caso y/o sobre la adecuada interpretación de la misma, encuentro pertinente acotar que la entidad incurre en un **acierto al optar por la aplicación analógica de los actos administrativos de carácter general expedidos en el seno de sus competencias.** Lo cierto es que tal y como se infiere de la actuación de la entidad, al aplicar el Acuerdo 71 de 2013 que reglamenta la condonación de créditos por graduación, entre el cuerpo de reglamentos del Icetex **no existe norma que pueda ser aplicada exactamente a la condonación de mi solicitud.**

3.3.1. Equivoca en cambio la entidad, los criterios de selección en la aplicación analógica de su reglamento. Valga recordar que mediante Auto 232 de 2001, y definiendo el alcance del artículo 8° de la Ley 153 de 1887, **la Corte Constitucional describió el principio de la analogía y dijo que este supone tres elementos para su configuración:** *a) Ausencia de norma exactamente aplicable al caso en cuestión; b) Que el caso previsto por la norma sea similar o semejante al asunto carente de norma o previsión por el legislador; c) Que exista la misma razón, motivo o fundamento para aplicar al caso no previsto en precepto normativo.*

3.3.2. Tal y como resulta después de verificar el ordenamiento en cuestión y como se infiere de la respuesta dada por la entidad, **no existe en el Icetex norma exactamente aplicable al caso,** con lo cual se cumple el primer elemento. Respecto del segundo elemento, existen diferencias que impiden su configuración en el caso en cuestión. Por un lado, **la condonación que reglamenta** el

---

* El oficio contentivo de la respuesta me fue notificado el día 17 de mayo del corriente, 12 días hábiles después de

Acuerdo 71 no es la establecida por el artículo 150 de la Ley 1450 de 2011 y el artículo 2 de la Ley 1547 de 2012, ni la Reglamentada por el Decreto 2636 de 2012, que en el inciso 2º del artículo 2º determinó qué *[el] valor de la condonación corresponderá al saldo de la obligación (capital más intereses) que se deba al momento de efectuarse el cumplimiento de los requisitos señalados en los artículos 150 de la Ley 1450 de 2011 y 2° de la Ley 1547 de 2012*, con lo cual también se desvirtúa de facto la configuración del tercer elemento ya que, **la razón, motivo o fundamento para aplicar la norma no son los mismos del Acuerdo 71 de 2013** que entre otras cosas, solo condona apenas un porcentaje de la obligación.

3.3.3. Con todo, tampoco es afortunada la interpretación de la norma que pretende el Icetex aplicar, esto es, el Acuerdo 71 de 2013 que en cuanto a requisitos para la condonación estableció que esta se aplicará a:

> "(...) Estudiantes registrados en los niveles 1 o 2 del Sisbén versión II o su equivalente de acuerdo con la versión 3 del Sisbén hasta los puntos de corte establecidos por el Icetex, debidamente registrado en las bases de datos del DNP a partir del otorgamiento del crédito o en el desarrollo de la etapa de estudios. (...)."

3.3.4. De acuerdo con la respuesta entregada por la entidad, el requisito contenido en esta disposición solo se absolvería al informar de su cumplimiento al Icetex, ya sea en al momento del otorgamiento del crédito o durante la etapa de estudios, lo que no es verdad. Lo cierto es que **el requisito previsto en el Acuerdo 71 alude simple y llanamente a encontrarse registrado en el Sisbén, dentro de un cierto puntaje y al momento del otorgamiento del crédito o durante la etapa de estudios.** No obstante, en ningún aparte de la norma reglamentaria mencionada se estipula que la certificación del Sisbén con la que se acredita el registro en esta base de datos, deba ser reportada al Icetex a fin de desatar los efectos de la condonación.

3.3.5. La denegación de la condonación mediante el argumento esgrimido por **la entidad, trasgrede mi derecho fundamental al debido proceso administrativo pues estaría fijando exigencias que no fueron definidas en forma clara, concreta e inequívoca antes de la validación de los requisitos del crédito educativo**, lo que además está vedado a la administración por expresa voluntad del legislador, contenida en el numeral 5º del artículo 9º del CPACA que incluyó entre las conductas especialmente prohibidas a la autoridad, las de *[exigir] documentos no previstos por las normas legales aplicables a los procedimientos de que trate la gestión o crear requisitos o formalidades adicionales de conformidad con el artículo 84 de la Constitución Política.*

3.4. Finalmente, la entidad debe dar curso a mi solicitud con estricta observancia del **principio de primacía del derecho sustancial sobre las formas.** Sobre este principio la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha establecido su obligatoriedad en el marco de las actuaciones y decisiones de la *Administración cuando define situaciones jurídicas, las cuales además de ajustarse al ordenamiento jurídico y de ser proporcionales a los hechos que le sirven de causa o motivo, deben responder a la idea de la justicia material (...)* y ha concretado:

"En definitiva, tanto la actividad estatal como la función de administración de justicia están sometidas a la aplicación de los requisitos, formas y procedimientos establecidos para la demostración de los hechos que llevan al reconocimiento de los derechos reclamados. Sin embargo, en aras de la efectiva protección de las garantías fundamentales se deben ponderar tales requisitos con los demás principios que conforman el ordenamiento jurídico, para que sus decisiones no se basen únicamente en la observancia de la ritualidad sino en las condiciones específicas del afectado y las circunstancias particulares del caso concreto." (Sentencia T- 339 de 2015).

IV. SOBRE EL RECURSO QUE SE INTERPONE

4.1. Por medio de éste escrito y con fundamento en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), presento RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN, para que se aclare, modifique o revoque la decisión tomada a través de la Respuesta Nº 20180373483, emitida en el marco de la solicitud de referencia: 2018115754-CAS-3128989-S3P3C7. Respuesta que es **oscura**, **imprecisa**, **incongruente** e **inconsecuente.**

4.2. Mediante solicitud radicada el 30 de abril pasado solicité al Icetex la condonación de mi crédito educativo en los términos que se explicó en acápites anteriores. El 17 de mayo la entidad respondió denegando el derecho y soportando la denegación en una argumentación escueta. Comportamiento que desconoce el mandato que establece que una vez que se ha elevado petición a las autoridades, estas están obligadas a entregar respuestas de fondo. En ese sentido la Corte Constitucional ha reiterado que el núcleo esencial del derecho de petición está conformado por la obligación que tienen las autoridades de responder de fondo de forma clara y precisa, las peticiones que se eles eleven, en similares términos ha dicho la Corte que:

"La jurisprudencia de la Corte ha precisado que la respuesta de los derechos de petición debe observar las siguientes condiciones para que sean considerada válida en términos constitucionales: "*(i)* ***clara****, esto es, inteligible y contentiva de argumentos de fácil comprensión; (ii)* ***precisa****, de manera que atienda directamente lo pedido sin reparar en información impertinente y sin incurrir en fórmulas evasivas o elusivas ; (iii)* ***congruente****, de suerte que abarque la materia objeto de la petición y sea conforme con lo solicitado; y (iv)* ***consecuente*** *con el trámite que se ha surtido, de manera que, si la respuesta se produce con motivo de un derecho de petición elevado dentro de un procedimiento del que conoce la autoridad de la cual el interesado requiere la información, no basta con ofrecer una respuesta como si se tratara de una petición aislada o ex novo, sino que, si resulta relevante, debe darse cuenta del trámite que se ha surtido y de las razones por las cuales la petición resulta o no procedente".*" (Sentencia C-951 de 2014).

4.3. En ese orden de ideas y en tanto la respuesta de la entidad no permite entender con total claridad la operación intelectual que la conduce a entregar validaciones y/o confirmaciones propias a la condonación, ni permite colegir en forma preclara, la razón por la cual omite manifestación alguna sobre algunos requisitos, la decisión no es apta y debe ser revocada. Y debe ser revocada además, ya que tampoco arroja luces sobre la forma en que se decide la aplicación de una norma en desmedro de otra más idónea. Como tampoco es precisa, ni atiende directamente lo pedido y es

palmaria su incongruencia en tanto, como se probó en líneas precedentes, decide arbitrariamente la aplicación de una norma sumando a su error, la interpretación espuria de la disposición que en principio no ha debido aplicar.

4.4. Al verificar la configuración de los 2 de los 3 elementos en presencia de los cuales procede la aplicación analógica y que precisamos verificar en los términos señalados por el Auto 232 de 2001 citado en el numeral 3.3.1. precedente, encontramos que **la norma aplicable por analogía a la solicitud elevada el Acuerdo 11 de 2013** que derogó los acuerdos 13 y 17 de 2012 y adicionó el reglamento de crédito adoptado por el Acuerdo 29 de 2007 y sus modificaciones. Ello es así por cuanto los supuestos del Acuerdo 11 de 2013 son más próximos (similares y/o semejantes) a la condonación solicitada. Se enumeran algunos:

a) El crédito respecto del cual se solicita la condonación consistió en la financiación del 100% de la matrícula con tope semestral de hasta **once (11) smmlv, sin pagos durante el tiempo de estudios**; **tasa de interés subsidiada (0% de interés)**, desembolso directo a la universidad y periodo de gracia de un año.

   El crédito que reglamenta el Acuerdo 11 *(...) financiará el 100% del valor de la matrícula condonando **hasta once (11) smmlv**, valor que será desembolsado directamente a la Institución de educación superior en la que el beneficiario cursará su programa académico. Este crédito educativo de pregrado **seguirá los procesos y procedimientos determinados por Icetex en la reglamentación vigente para las modalidades de crédito pregrado**.* (Acuerdo 11 de 2013, artículo 2º inciso 2º y 3º) (Negrillas fuera del original)

4.4.1. Resulta evidente además la procedencia de la aplicación analógica de este instrumento por cuanto, las razones, motivos y/o fundamentos de la condonación reglamentada mediante el Acuerdo 11 de 2013 son las mismas de la condonación solicitada:

a) El crédito respecto del cual se solicita la condonación contó con **tasa interés subsidiada (0% de interés) y fue ajustado de acuerdo al IPC** en concordancia con lo establecido por el artículo 150 de la ley 150 de 2011 y la Ley 1547 de 2012 y deberá ser condonado en los términos reglamentados mediante el Decreto 2636 de 2012 como un verdadero **incentivo a la permanencia y calidad de la educación superior**

   El crédito reglamentado por el Acuerdo 11 de 2013 se sustentó en su parte considerativa en *(...) la Ley 1547 del 5 de julio de 2012 en el artículo 1º, señala "A todos los estudiantes beneficiarios de créditos para educación superior de pregrado, otorgados por el Icetex, pertenecientes a estratos 1, 2, o 3, se les concederá un **subsidio equivalente al ciento por ciento (100%) de los intereses generados por dicho crédito durante la vigencia del mismo.** Por tanto el beneficiario deberá asumir el pago **solo del capital actualizado en el IPC anual**". Que el Decreto 2636 del 17 de diciembre de 2012, reglamenta el artículo 150 de la Ley 1450 de junio de 2011 y el artículo 2º de la Ley 1547 de 2012, en relación con el **incentivo a la permanencia y***

calidad de la educación superior *por medio de la* ***condonación de la deuda de los créditos otorgados por el Icetex.*** (Acuerdo 11 de 2013) (Negrillas fuera del original).

4.5. En ese orden de ideas, la condonación solicitada debe realizarse en lo procedimental, de acuerdo al contenido del artículo 7º del Acuerdo 11 de 2013:

> "Para obtener el beneficio de condonación del crédito educativo a que se refiere el presente acuerdo, **el beneficiario deberá graduarse del programa académico para el cual se le concedió el crédito.**
>
> Una vez el beneficiario se gradúe contará con un **plazo máximo de seis (6) meses posteriores a este y deberá reportar al Icetex el acta de grado** o diploma académico expedido por la Institución de educación superior en la que realizó sus estudios." (Negrillas fuera del original).

4.6. Por otra parte, la respuesta entregada por la entidad es irregular en términos de notificación. El artículo 67 del CPACA establece como requisito para surtir los efectos de la notificación, la entrega de *copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo;* y, La sanción dispuesta para castigar las faltas sobre este particular, fue establecida por el artículo 72 del mismo cuerpo normativo que estableció que *[sin] el lleno de los anteriores requisitos no se tendrá por hecha la notificación, ni producirá efectos legales la decisión*, a menos que opere el fenómeno de la notificación por conducta concluyente. Con todo, la carga de tener que actuar a la deriva por cuenta de la desidia de la administración que decide sustraerse a sus obligaciones constitucionales y legales, es insostenible y no debiera ser soportada por los administrados, por ello, solicito a la entidad actuar conforme a lo establece el ordenamiento jurídico nacional y pronunciarse sobre este particular.

4.7. El recurso que se interpone y que está ampliamente soportado por la argumentación que lo precede, encuentra sustento en el artículo 74 y s.s. del CPACA. Régimen que establece que por regla general, el recurso de reposición procede ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque; y, que el de apelación procede ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito. La oportunidad para interponerlos es la de 10 días siguientes a la notificación. Adicionalmente, el artículo 77 establece que a más del término de oportunidad, los recursos deben sustentarse con expresión concreta de los motivos de la inconformidad. Los artículos 79 y 80 establecen entre otras, disposiciones atinentes al deber por parte de las autoridades a motivar sus decisiones y que estas sean de plano, es decir, sin procedimientos ni actuaciones adicionales. Particular atención merece el inciso 2º del artículo 80 que confirma que: *[la] decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso.* Finalmente, dada su razón de ser, a la administración le corresponde observar férreamente el debido proceso en los términos que ha señalado la jurisprudencia:

> "Puede verse cómo **todas las manifestaciones del ejercicio de la función pública administrativa se encuentran cobijadas por el debido proceso**, tales como (i) la formación y ejecución de actos administrativos; (ii) las peticiones presentadas por los particulares; y (iii) los procesos que se

defensa. No obstante lo anterior, la jurisprudencia de esta Corporación ha señalado que el debido proceso administrativo implica *"una serie de valores y principios que van más allá de las garantías estrictamente derivadas del artículo 29 de la Carta (debido proceso legal), entre los cuales se destacan el principio de buena fe, el de confianza legítima y el de "respeto del acto propio"*. En efecto, ha considerado que del derecho al debido proceso administrativo se derivan consecuencias relevantes para los asociados como (i) conocer las actuaciones de la administración; (ii) pedir y controvertir las pruebas; (iii) ejercer con plenitud su derecho de defensa; (iv) impugnar los actos administrativos, y (v) gozar de las demás garantías establecidas en su beneficio." (Sentencia C-146 de 2015). (Negrillas fuera del original).

4.7. Por todo lo anterior, solicito al Icetex que estudie mi pedido, con análisis íntegro de mi solicitud de condonación original incluida la argumentación presentada en el presente recurso. Lo anterior con miras a aclarar, modificar o revocar la decisión tomada a través de la Respuesta Nº 20180373483, emitida en el marco de la solicitud de referencia: 2018115754-CAS-3128989-S3P3C7, y emita respuesta motivada y puntual a cada uno de los asuntos que se tratan en ella, pero sobre todo, que se dé aplicación al ordenamiento aplicable en los términos que se demostró argumentativamente de acuerdo con el cual, no es dable denegar mi solicitud de condonación y por lo tanto la decisión debe ser revocada por lo cual solicito:

ACCEDER a mi solicitud de condonación de crédito educativo en mi calidad de estudiante de bajos recursos y reconocido mérito académico en concordancia con el régimen estudiado en los numerales, 1.3., 2.2., 2.3., 2.4., 2.5., 2.6., 3.1., 3.2., 3.4., 4.4., 4.5. y 4.6. del presente recurso. RESPONDER de plano y con análisis íntegro de mi solicitud de condonación del 30 de abril, incluida la argumentación presentada en el presente recurso, mediante decisión motivada que haga la correcta valoración probatoria omitida en la solicitud original. DAR TRÁMITE a este recurso con plena observancia del debido proceso administrativo (remitiendo al superior jerárquico y/o funcional para que decida la apelación) y prestando especial atención a las precisiones contenidas en los numerales 4.1. a 4.7. del mismo.

Recibo notificaciones en la Calle 97 A No. 8A – 45 Oficina 203 de Bogotá y/o en el correo electrónico joalediaz@gmail.com

Cordialmente,

JOSÉ ALEJANDRO DÍAZ CASTAÑO
C.C. 79.953.252

MINEDUCACIÓN

ICETEX
Invertimos en el talento de los colombianos

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Bogotá, D.C., 2018/05/25 **20180472802**
PRE 2400

Señor:
JOSÉ ALEJANDRO DÍAZ CASTAÑO
CL 97 A 8 A 45 OF 203
CEL: 3138872866 (Sistema)
BOGOTÁ, D.C.

REF: RESPUESTA DERECHO DE PETICION: 2018132708 - CAS-3208969-G8J2V9
CRÉDITO: 1900501473586-3
BENEFICIARIO: **JOSÉ ALEJANDRO DÍAZ CASTAÑO**
ASUNTO: CONDONACIÓN

Respetado usuario:

En atención al derecho de petición en referencia, emitimos respuesta a cada uno de sus requerimientos en los siguientes términos:

Manifestamos que el recurso de reposición y subsidio de apelación no son procedentes, habida cuenta que para estos casos en los cuales se responden solicitudes o derechos de petición presentados por los beneficiarios de créditos educativos no se emiten decisiones de parte de la entidad amparadas en actos administrativos.

Por el contrario, las decisiones -que son tomadas en desarrollo de los contratos de mutuo celebrados con los beneficiarios de ICETEX-, están regladas por el derecho privado, dado lo contemplado en el articulo 8° de la ley 1002 de 2005 (por medio de la cual se transformó el ICETEX en una entidad financiera de naturaleza especial) que se ocupó de precisar la normatividad aplicable a los diferentes actos que realiza el ICETEX como se evidencia a continuación:

> **Régimen jurídico. Los actos que realice el ICETEX para el desarrollo de sus actividades comerciales o de gestión económica y financiera, estarán sujetos a las disposiciones del derecho privado.** Los actos que expida para el cumplimiento de las funciones administrativas que le confían la ley y los estatutos, se sujetan a las reglas previstas en el Código Contencioso Administrativo.
>
> **Los contratos y demás actos jurídicos que deba celebrar y otorgar el ICETEX como entidad financiera de naturaleza especial, en desarrollo de su objeto y operaciones autorizadas, se sujetarán a las disposiciones del derecho privado.**"

Así las cosas, resulta evidente que dado el objeto del ICETEX cual es colocar recursos para financiar la educación superior de personas de escasos recursos, la naturaleza de dicha actividad financiera se encuadra dentro de las disposiciones del derecho privado, razón por la cual no hay lugar a la interposición de los recursos de la vía gubernativa contra las comunicaciones que remita el ICETEX como respuesta a controversias, inquietudes o reclamaciones que un beneficiario de crédito de la entidad someta a consideración de la misma mediante una solicitud o derecho de petición y que versen sobre situaciones atinentes e inherentes a la relación de crédito que se mantiene con la entidad.

De igual forma resulta importante traer a colación lo manifestado por la Honorable Corte Constitucional en cuanto a las solicitudes efectuadas a través de derechos de petición:

> "El derecho fundamental de petición ha dejado de ser expresión formal de la facultad ciudadana de elevar solicitudes a las autoridades para pasar a garantizar, en consonancia con el principio de democracia participativa (C.N. art. 1º) la pronta resolución de las peticiones. La tutela administrativa de los derechos fundamentales es un derecho contenido en el núcleo esencial del derecho de petición, que no sólo exige una respuesta cualquiera de la autoridad, **sino la pronta resolución de la petición, bien sea en sentido positivo o negativo.**" (Resaltado fuera de texto)

INSERCIÓN
1393200053909

"Caracteristicas del derecho de petición. A)... b) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido... **c) Pero lo anterior, la respuesta no implica aceptación de lo solicitado** ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita..." (C. Constitucional Sent. T-630, ago. 8 200.M P.-Marco Gerardo Monroy Cabra)
(Negrilla fuera de texto)

"...Puede afirmarse que el derecho fundamental sería inocuo si sólo se formulara en términos de poder presentar la respectiva petición. Lo que hace efectivo el derecho es que la petición elevada sea resuelta rápidamente. De nada serviría el derecho de petición, si la misma Constitución no consagra el correlativo deber de las autoridades de proferir pronta resolución. **Desde luego, no puede tomarse como parte del derecho de petición una prerrogativa que lleva forzosamente a que la administración defina de manera favorable las pretensiones del solicitante**. Por lo tanto, **es una obligación inexcusable de la administración resolver prontamente las peticiones presentadas por los ciudadanos, lo cual no significa una respuesta favorable perentoriamente**. Pero en cambio, puede afirmarse que su pronta resolución hace verdaderamente efectivo el derecho de petición. (C. Constitucional Sent. T-570, dic.1º/95, Exp.77341. M.P. Vladimiro Naranjo Mesa) (Subraya fuera de texto)

Conforme a lo anterior, resulta claro que el ICETEX tiene obligación de dar respuesta a las peticiones formuladas por sus usuarios, pero eso no quiere decir que la respuesta debe acceder a sus requerimientos.

Ahora bien, reiteramos que al verificar los aplicativos de consulta del ICETEX, se pudo establecer que usted es beneficiaria del crédito con código de análisis Nro. 1900501473586-3, que corresponde a la ACCES - ACCES en el programa de Derecho en la IES (Institución de Educación Superior), Universidad de los Andes, adjudicado para el periodo 2012 – 2.

Así mismo, es importante resaltar que la condonación de crédito por graduación se aplicará, para los estudiantes de pregrado que cumplan los requisitos establecidos en el acuerdo 071 de diciembre de 2013, que modifica el artículo 3 del acuerdo 013 de 2011.

*"**Artículo 3. Condonación de crédito por graduación.** La condonación por graduación se aplicara para los estudiantes de pregrado que cumplan los siguientes requisitos:*

- *Registren crédito educativo aprobado a partir del 1er. semestre de 2011.*
- *Estudiantes registrados en los niveles 1 o 2 del Sisbén versión II o su equivalente de acuerdo con la versión 3 del Sisbén hasta los puntos de corte establecidos por el ICETEX, debidamente registrado en la bases de datos del DNP a partir del otorgamiento del crédito o en el desarrollo de la etapa de estudios.*

No.	Área	Puntaje Mínimo	Puntaje Máximo
1	14 Ciudades, Son las 14 principales ciudades sin sus áreas metropolitanas, Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla, Cartagena, Cúcuta, Bucaramanga, Ibagué, Pereira, Villavicencio, Pasto, Montería, Manizales y Santa Marta.	0	57,21
2	Resto Urbano: es la zona urbana diferente a las 14 principales ciudades, los centros poblados y la zona rural dispersa de las 14 principales ciudades.	0	56,22
3	Rural	0	40,75

MINEDUCACIÓN ICETEX TODOS POR UN NUEVO PAÍS PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

- *Estudiantes con crédito ACCES o Ceres identificados mediante instrumento diferente al Sisbén, para las poblaciones víctimas del conflicto armado en Colombia, indígenas, Red Unidos o reintegradas, debidamente certificado o en las bases de datos oficiales a partir del otorgamiento de crédito o en el desarrollo de la etapa de estudios.*
- *El programa académico y la institución de educación superior sobre las cuales se acrediten la graduación, deben corresponder al mismo programa académico e institución para los cuales fue utilizado el crédito educativo.*
- *Los beneficiarios de crédito educativo en la línea de pregrado modalidad ACCES y CERES que pertenezcan a poblaciones indígenas debidamente certificados, correspondientes a convenios con instituciones de Educación superior o alianzas estratégicas, en que el cooperante aporte el 50% o más del valor de la matricula como subsidio o beca, recibirán una condonación de ICETEX hasta el 100% del valor del crédito que se gradúen".*

Teniendo en cuenta lo anterior, y soportados en el sistema de consulta de ICETEX, le informamos que no es posible proceder de manera favorable con su solicitud, debido a que usted no informó que se encontraba registrado en el SISBÉN (en las bases de datos del DNP), dentro de los puntos de corte establecidos, en el momento del otorgamiento del crédito o en el desarrollo de la etapa de estudios. Por esta razón, no es sujeto para ser beneficiario de esta condonación.

Le informamos que sus datos personales han estado y están sujetos a protección de acuerdo a las disposiciones generales expuestas en la ley 1581 de 2012. Para mayor información por favor consulte la página web: www.icetex.gov.co > Política de Protección de datos.

A través de nuestras herramientas virtuales como la asistente virtual "Camila" o el sistema de atención vía chat, usted podrá ponerse en contacto con nosotros para formular cualquier tipo de requerimiento o información de nuestros productos. Además, tiene a su disposición la ruta: www.icetex.gov.co > atención al ciudadano – Sistema de Atención Virtual, para solucionar cualquier inquietud.

Atentamente,

MISAEL GONZÁLEZ GALEANO
CANAL ATENCIÓN ESCRITA
PUNTO DE ATENCIÓN BOGOTÁ
PROYECTÓ: PAULA ORTIZ AVENDAÑO 23/05/2018 (RF – ACC) B/PORTIZ
ID: 79953252

VOT – GAC – 5030 – 18 – 589

LA VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES Y TECNOLOGÍA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR ICETEX – NIT 899999035 – 7

COORDINADOR GRUPO ADMINISTRACIÓN DE CARTERA

CERTIFICA QUE:

1. De conformidad con el Reglamento de Crédito Educativo del ICETEX, al beneficiario JOSE ALEJANDRO DIAZ CASTAÑO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79953252, le fue otorgado el crédito No. 0194735863-0, modalidad ACCES - MATRICULA, registrando como deudora solidaria a la señora MARIA ALEJANDRA GÓMEZ MORENO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1015406711.

2. Para dicha obligación se evidencian los siguientes desembolsos:

FECHA	NÚMERO RELACIÓN	CRÉDITO ICETEX	AFC*	TOTAL FINANCIADO	TOTAL GIRADO	PERIODO
22/08/2012	207510	$6.233.700	$124.674	$6.358.374	$6.233.700	2012-2-0
20/12/2012	10226577	$6.233.700	$124.674	$6.358.374	$6.233.700	2013-1-0
26/06/2013	10243517	$6.484.500	$129.690	$6.614.190	$6.484.500	2013-2-0
20/12/2013	10265496	$6.484.500	$129.690	$6.614.190	$6.484.500	2014-1-0
24/06/2014	10290107	$6.776.000	$135.520	$6.911.520	$6.776.000	2014-2-0
04/03/2015	10339016	$6.776.000	$141.757	$6.918.296	$6.776.000	2015-1-0
29/07/2015	10365561	$7.087.850	$106.318	$7.194.168	$7.087.850	2015-2-0
08/02/2016	10401071	$7.087.850	$113.760	$7.194.168	$7.087.850	2016-1-0
10/08/2016	10444716	$7.583.994	$113.760	$7.697.754	$7.583.994	2016-2-0
31/01/2017	10482587	$7.583.994	$121.723	$7.697.754	$7.583.994	2017-1-0
TOTAL GIRADO		$68.332.088	$1.241.566	$69.558.788	$68.332.088	

3. A continuación, se relacionan los pagos realizados durante la época de estudios:

FECHA MOVIMIENTO	VALOR	AFC CANCELADO	CORRIENTE CANCELADO
29/09/2012	$124.700,00	$124.674,00	$26,00
31/01/2013	$124.700,00	$124.674,00	$26,00
27/07/2013	$129.690,00	$129.690,00	$0,00
27/01/2014	$130.000,00	$129.690,00	$310,00
31/07/2014	$135.520,00	$135.520,00	$0,00
12/05/2015	$141.757,00	$135.520,00	$6.237,00
10/09/2015	$106.318,00	$106.317,00	$1,00
5/04/2016	$113.760,00	$106.317,00	$7.443,00
17/11/2016	$113.760,00	$113.759,00	$1,00
17/04/2017	$121.723,00	$113.759,00	$7.964,00
TOTAL	$1.241.928,00	$1.219.920,00	$22.008,00

4. Al corte del 12 de junio de 2018, el crédito es susceptible de ser trasladado a cobro, dado que ya se cumplió con el periodo de gracia otorgado. A la fecha el saldo para la cancelación total a la fecha es de $79.636.965,28.

5. Nos permitimos informar que previa validación de la base de datos generada por el ICFES no se encontró evidencia de que el señor JOSE ALEJANDRO DIAZ CASTAÑO se encuentre registrado como Mejor Saber Pro, por lo anterior, no es susceptible de acceder al beneficio solicitado.

   Adicionalmente, se informa que el beneficiario al momento de la solicitud y adjudicación del crédito no registró información en el formulario de solicitud, ni adjuntó soporte para demostrar pertenecer al SISBEN, incumpliendo de esta manera con lo establecido en el decreto 2029 de 2015, el cual modifica el requisito de verificación de condición socioeconómica:

   "Artículo 2.5.3.4.2.1.5. Verificación de la condición socioeconómica de los beneficiarios. "Para efectos de la condonación, serán considerados aquellos estudiantes beneficiarios de créditos del ICETEX que al momento del otorgamiento del crédito estén en los estratos 1, 2 y 3, priorizados por el SISBEN, o el instrumento equivalente, dentro de los puntos de corte establecidos por el Ministerio de Educación Nacional."

INSERCIÓN

1393200053910

VOT – GAC – 5030 – 18 – 589

Esta certificación corresponde a la información que a la fecha arroja el sistema de ICETEX, no ha sido adicionada por parte de quien la expide con otro tipo de información.

La presente se expide a solicitud de la Oficina Jurídica del ICETEX, a los 12 días del mes de junio de 2018, en la ciudad de Bogotá D.C.

JOSE EDUARDO PARADA JIMENEZ
Coordinador Grupo de Administración de Cartera

	Nombre Funcionario	*Cargo*	*Firma*	*Fecha*
Proyectó	*Juan Pablo Forero Forero*	*Técnico Administrativo*		*12/06/2018*
Revisó	*Marixa Real Vanegas*	*Profesional Universitario*		*12/06/2018*
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, lo encontramos ajustado a los procesos de cartera, por lo tanto bajo nuestra responsabilidad y sobre los soportes adjuntos lo presentamos para la firma de la Coordinación de Cartera.				

ICETEX
AL CONTESTAR CITE ESTE NUMERO 2018223139-R
Remitente: JOSE ALEJANDRO DIAZ CASTANO
Tipo Doc: SOLICITUD
Fecha: 2018/07/24 11:37 AM

Señores
Instituto Colombiano de Crédito y Estudios Técnicos en el Exterior
ICETEX

Ref.: SOLICITUD DE INFORMACIÓN EN EL MARCO DE MI SOLICITUD DE CONDONACIÓN // CRÉDITO ACCES-ACCES // EJERCICIO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRTATIVO, A LA PRUEBA, DE PETICIÓN, AL ACCESO A LA INFORMACIÓN Y AL *HABEAS DATA* FINANCIERO

Por medio de éste escrito y con fundamento en los mandatos constitucionales contenidos en los artículo 23, 29 y 74 Superiores y en las leyes estatutarias, 1266 de 2008 y 1755 de 2015, así como en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; actuando en mi doble calidad de beneficiario de la línea de crédito Acces-Acces y recurrente en el marco de la solicitud de referencia Nº 2018115754-CAS-3128989-S3P3C7, elevo la siguiente:

I. SOLICITUD

1.1. Se sirvan enviar a mi correo electrónico de notificaciones con destino a la ACCIÓN DE TUTELA Nº 11001 3336 037 **201800197** 00 que tramita actualmente el Juzgado Treinta y Siete (37) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, **informe detallado de toda la información asociada a mis datos personales y a mi cuenta como adjudicatario de la línea de crédito Acces-Acces** de la que soy beneficiario, así **como copia de todos los documentos a partir de los cuales me fue adjudicado el crédito**, incluyendo sin limitarse a ello, **COPIA DE LAS GARANTÍAS**, **copia de las liquidaciones** y **copia de los formularios** y **demás documentos a partir de los cuales se estudió y/o decidió sobre mi solicitud de crédito.**

1.2. Se sirvan **adjuntar copia del reglamento de mi crédito.**

II. SUSTENTO

2.1. El numeral 1º del artículo 14 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 1º de la Ley Estatutaria 1755 de 2015 establece que:

Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes. (Énfasis propio).

2.2. El Juzgado Treinta y Siete Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá concedió el amparo que tramitara con ocasión del referido proceso de tutela, mediante fallo calendado el 20 de junio de 2018 mediante el cual tuteló *(...) los derechos fundamentales* ***de petición, a la igualdad y al debido proceso***

INSERCIÓN
1393200053911

invocados por el señor José Alejandro Díaz Castaño, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.953.252, por las razones expuestas en la parte motiva. (Énfasis propio).

III. NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en el correo electrónico joalediaz@gmail.com y/o en el celular 312 3588146.

Cordialmente,

JOSÉ ALEJANDRO DÍAZ CASTAÑO
C.C. 79.953.252

MINEDUCACIÓN ICETEX TODOS POR UN NUEVO PAÍS PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Bogotá, D.C., **2018/07/30** **20180605865**
PRE 2400

Señor:
JOSÉ ALEJANDRO DÍAZ CASTAÑO
CR 50 104 B 68 AP 412 (sistema)
CEL: 3123588146
BOGOTÁ, D.C.

REF: RESPUESTA DERECHO DE PETICION: 2018223139 – CAS-3583260-V1J7K7
CRÉDITO: 1900501473586-3
BENEFICIARIO: **JOSÉ ALEJANDRO DÍAZ CASTAÑO**
ASUNTO: REVISIÓN DEL CRÉDITO INFORMACIÓN DE LA OBLIGACIÓN

Respetado usuario:

En atención al derecho de petición en referencia, emitimos respuesta a sus requerimientos en los siguientes términos:

1.1. Al verificar los aplicativos de consulta del ICETEX, se evidencia que es beneficiario del crédito Acces – Acces, para cursar el programa de Derecho en la Universidad de los Andes.

Con respecto a indicarle como se compone los saldos evidenciados en el estado financiero, es importante indicarle como está compuesto el crédito, el cual inicialmente fue otorgado para el segundo periodo del año 2012, así mismo, le informamos que se compone por tres etapas en las que se generan intereses:

- Periodo de estudios: Período en el que se están realizando los estudios superiores y se solicita un crédito educativo por uno o varios semestres.

- Periodo de gracia: Se otorgará el periodo de gracia a los créditos de la modalidad a Largo Plazo Acces que hayan terminado exitosamente su programa académico y aquellos que soliciten la terminación del crédito pero continúen sus estudios; previa solicitud del usuario del crédito.

  Durante esta etapa se liquidan los intereses corrientes sobre el saldo de capital adeudado. El beneficiario del crédito puede renunciar al periodo de gracia para iniciar la etapa final de amortización, para lo cual es indispensable que informe al ICETEX, su decisión radicando la comunicación respectiva en los puntos de atención al usuario a nivel nacional.

- Periodo de pago o amortización: Comienza una vez se hayan culminado la época de estudios, el periodo de gracia si se solicitó o cuando se haya pasado al cobro el crédito por solicitud del estudiante o por mora en el crédito. Es el equivalente al doble de la época de estudios, es decir, si el periodo de estudios financiados tuvo una duración de cinco 5 años, la época de pago o amortización equivaldrá a diez 10 años.

A continuación relacionamos los giros realizados por ICETEX a la IES (Institución de educación superior):

Cuadro 1. Desembolsos.

INSERCIÓN
1393200053912

MINEDUCACIÓN ICETEX TODOS POR UN NUEVO PAÍS PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

MONTOS GIRADOS								
FECHA	NÚMERO RELACION	CREDITO ICETEX	PRIMA SEGURO	TOTAL FINANCIADO	TOTAL GIRADO	ESTADO GIRO	PERIODO	RUBRO
08-22-2012	207510	$ 6.233.700	$ 124.674	$ 6.358.374	$ 6.233.700	EN FIRME	2012-2-0	MATRICULA
12-20-2012	10226577	$ 6.233.700	$ 124.674	$ 6.358.374	$ 6.233.700	EN FIRME	2013-1-0	MATRICULA
06-26-2013	10243517	$ 6.484.500	$ 129.690	$ 6.614.190	$ 6.484.500	EN FIRME	2013-2-0	MATRICULA
12-20-2013	10265496	$ 6.484.500	$ 129.690	$ 6.614.190	$ 6.484.500	EN FIRME	2014-1-0	MATRICULA
06-24-2014	10290107	$ 6.776.000	$ 135.520	$ 6.911.520	$ 6.776.000	EN FIRME	2014-2-0	MATRICULA
03/04/2015	10339016	$ 6.776.000	$ 141.757	$ 6.918.296	$ 6.776.000	AFECTADO POR NOVEDADES	2015-1-0	MATRICULA
07-29-2015	10365561	$ 7.087.850	$ 106.318	$ 7.194.168	$ 7.087.850	EN FIRME	2015-2-0	MATRICULA
02/08/2016	10401071	$ 7.087.850	$ 113.760	$ 7.194.168	$ 7.087.850	AFECTADO POR NOVEDADES	2016-1-0	MATRICULA
08/10/2016	10444716	$ 7.583.994	$ 113.760	$ 7.697.754	$ 7.583.994	EN FIRME	2016-2-0	MATRICULA
01-31-2017	10482587	$ 7.583.994	$ 121.723	$ 7.697.754	$ 7.583.994	AFECTADO POR NOVEDADES	2017-1-0	MATRICULA

Verificando los giros realizados semestralmente a la universidad son diferentes, así mismo se realiza el incremento de la cuota con sus respectivos intereses según corresponda.

Como se evidencia en la información anterior, el último giro fue realizado para el periodo 2017-1 y la obligación se trasladó al cobro en el mes de julio del 2018, con un saldo inicial de $79.812,464.86, a la fecha se proyectaron 120 cuotas, para los 05 de cada mes; iniciando desde el 05 de agosto del año en curso con una cuota de $808,821.00.

Simultáneamente, relacionamos la tabla financiera de la obligación la cual podrá observar los saldos al cierre de cada mes y posterior a la aplicación de cada pago. (Ver anexo).

Hay que decir además, que los pagos o los abonos realizados se abonan a la obligación cubriendo en el siguiente orden los saldos pendientes:

1. Aporte al fondo de garantías o Prima de seguro (si lo hay).
2. Intereses moratorios (si los hay).
3. Intereses corriente.
4. Capital.

Es relevante mencionar en relación con el interés aplicado al crédito, que éste se genera mes a mes e ininterrumpidamente hasta la terminación total de la obligación toda vez que la liquidación de intereses es parte de un contrato y no es posible dejar un capital improductivo durante un tiempo determinado de meses, como se evidencia a continuación con las tasas generadas en sus respectivos periodos.

Cuadro 2. Tasas de interés

FECHA MOVIMIENTO		TASA	
DESDE	HASTA	CORRIENTE	MORA
22/08/2012	11/01/2013	3,67	14,7
12/01/2013	30/01/2013	2,41	14,7
31/01/2013	10/01/2014	2,41	13,56
11/01/2014	09/01/2015	1,92	13,12
10/01/2015	08/01/2016	3,6	14,64

09/01/2016	09/01/2017	6,57	17,33
10/01/2017	09/01/2018	5,6	16,45
10/01/2018	A LA FECHA	4,02	15,01

El ICETEX es una entidad con patrimonio público cuyo objeto es social, el mismo que debe evitar el deterioro de la estructura presupuestal y financiera con el fin de brindar la ayuda necesaria para que nuestros estudiantes de hoy sean los profesionales del mañana, dicho fin debe ser financiado debido a que los recursos colocados se hace necesarios recuperarlos y reinvertirlos para que los nuevos solicitantes se beneficien con nuestros servicios.

Ahora bien, relacionamos los pagos realizados a la obligación en época de estudios, donde podrá observar los saldos abonados y su respectiva aplicación al crédito:

Cuadro 3. Pagos realizados.

FECHA	NOMBRE	VALOR	PRIMA CANCELADO	CORRIENTE CANCELADO	CAPITAL CANCELADO	SALDO CAPITAL	SALDO TOTAL
29/09/2012	RECAUDO	($124,700.00)	$124,674.00	$26.00	$0.00	$6,233,700.00	$6,257,822.66
31/01/2013	RECAUDO	($124,700.00)	$124,674.00	$26.00	$0.00	$12,467,400.00	$12,588,260.98
27/07/2013	RECAUDO	($129,690.00)	$129,690.00	$0.00	$0.00	$18,951,900.00	$19,233,946.43
27/01/2014	RECAUDO	($130,000.00)	$129,690.00	$310.00	$0.00	$25,436,400.00	$25,962,191.88
31/07/2014	RECAUDO	($135,520.00)	$135,520.00	$0.00	$0.00	$32,212,400.00	$33,002,535.67
12/05/2015	RECAUDO	($141,757.00)	$135,520.00	$6,237.00	$0.00	$38,988,400.00	$40,493,580.74
10/09/2015	RECAUDO	($106,318.00)	$106,317.00	$1.00	$0.00	$46,076,250.00	$48,083,667.14
05/04/2016	RECAUDO	($113,760.00)	$106,317.00	$7,443.00	$0.00	$53,164,100.00	$56,530,705.09
17/11/2016	RECAUDO	($113,760.00)	$113,759.00	$1.00	$0.00	$60,748,094.00	$66,444,475.22
17/04/2017	RECAUDO	($121,723.00)	$113,759.00	$7,964.00	$0.00	$68,332,088.00	$75,623,821.75

En relación con el estado financiero de la obligación, presentamos el mismo al cierre contable del 30 de julio del presente año:

Cuadro 4. Estado financiero.

ESTADO DE CUENTA CUOTAS AL 30/07/2018			
	VENCIDO	VIGENTE	TOTAL
Capital	$0.00	$541,449.25	$541,449.25
Interés Corriente	$0.00	$267,371.75	$267,371.75
Interés de Mora	$0.00	$0.00	$0.00
Otros Conceptos	$0.00	$0.00	$0.00
Sub total	**$0.00**	**$808,821.00**	**$808,821.00**

SALDO PARA CANCELACIÓN TOTAL		DÍAS DE MORA	
Capital Vigente	$79,812,464.86	**Cierre**	**Plan de Pagos**
Capital Vencido	$0.00	0	0
Interés Corriente	$215,622.38	**CALIFICACIÓN**	
Interés de Mora	$0.00	**Cierre**	**Plan de Pagos**
Otros Conceptos	$0.00	AA	AA
Total	**$80,028,087.24**		

MINEDUCACIÓN ICETEX TODOS POR UN NUEVO PAÍS PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Así mismo, a través de la Red vía Baloto puede realizar consignaciones desde $1.000 hasta $1.000.000 de las cuales debe conservar el comprobante de la transacción, este proceso lo debe realizar con el código de referencia de la cuenta, que en su caso particular es 0194735863-0, Igualmente, le indicamos que debe verificar si es beneficiario de un crédito o un fondo, ya que existen los siguientes convenios:

- ✓ 950635 Líneas: ACCES. MEDIANO PLAZO y MI PC
- ✓ 950636 Línea FONDOS EN ADMINISTRACIÓN

Además, se habilitó el pago con Grupo Éxito y Colsubsidio presentando la factura.

Recuerde efectuar sus pagos con oportunidad, así podremos seguir otorgando crédito educativo a más colombianos, le sugerimos cancelar la cuota en la fecha pactada, con el fin de presentar un historial crediticio favorable en las Centrales de Información Financiera (DATACRÉDITO y CIFIN).

Por consiguiente, se envía copia simple de las garantías y de la carpeta para su verificación y fines que estime pertinentes. (Ver anexo).

1.2. Para finalizar, el reglamento operativo de crédito se envía al correo electrónico indicado en su misiva, el cual también lo puede descargar por medio de la página www.icetex.gov.co en la ruta Inicio / El ICETEX / Biblioteca / Reglamento De Crédito. (Ver anexo).

Le informamos que sus datos personales han estado y están sujetos a protección de acuerdo a las disposiciones generales expuestas en la ley 1581 de 2012. Para mayor información por favor consulte la página: www.icetex.gov.co > Protección de datos.

A través de nuestras herramientas virtuales como la asistente virtual "Camila" o el sistema de atención vía chat, usted podrá ponerse en contacto con nosotros para formular cualquier tipo de requerimiento o información de nuestros productos. Además, tiene a su disposición la ruta: www.icetex.gov.co> atención al ciudadano – Sistema de Atención Virtual, para solucionar cualquier inquietud.

Atentamente,

ERIKA PATRICIA COLLAZOS FORERO
CANAL ATENCIÓN ESCRITA
PUNTO DE ATENCIÓN BOGOTÁ
PROYECTÓ: ERIKA COLLAZOS FORERO 30/07/2018 (RF – ACC) B/ECOLLAZOS
ID: 79953252
Anexos: Tabla financiera (5 folios).
Copia simple de las garantías. (3 Folios).
Copia de la carpeta. (13 folios).
Copia del reglamento de crédito joalediaz@gmail.com (29 folios).

MINEDUCACIÓN

ICETEX
Invertimos en el talento de los colombianos

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Carta –ICETEX–

00100209516CL

ICETEX

CARTA DE INSTRUCCIONES
(Artículo 622 C. Co.)

Señor Director General
Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior –ICETEX–
Ciudad
Ref. PAGARÉ No. **79953252** Crédito No. _____
Línea de Crédito: ACCES
Nosotros: **DIAZ CASTAÑO JOSE ALEJANDRO Y MARIA ALEJANDRA GOMEZ MORENO**
identificados como aparece al pie de nuestras firmas, quienes actuamos como deudores solidarios, hemos cuenta que el ICETEX nos ha otorgado crédito educativo, bajo las condiciones establecidas en el Reglamento de Crédito Educativo publicado en la página www.icetex.gov.co , o a través de cualquier medio establecido por el ICETEX, las cuales declaramos conocer y aceptar por medio del presente escrito y de conformidad con lo establecido en el Artículo 622 del Código de Comercio, autorizamos de manera expresa e irrevocable al ICETEX, para llenar en cualquier tiempo y sin previo aviso, los espacios dejados en blanco en el pagaré de la referencia, debidamente suscrito por nosotros , de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1. En el espacio para "Por la suma de $" se debe colocar en números la cuantía del pagaré que será igual al monto total de las obligaciones exigibles a nuestro cargo y a favor del ICETEX, que estén al momento de ser llenado el título, exigibles por cualquier concepto o concepto que apruebe de los diversos créditos educativos a nuestro cargo otorgados por el ICETEX, las cuales declaramos conocer y aceptar por medio del presente escrito y de conformidad con lo establecido en el Artículo 622 del Código de Comercio, autorizamos de manera expresa e irrevocable al ICETEX, para llenar en cualquier tiempo y sin previo aviso, los espacios dejados en blanco en el pagaré de la referencia, debidamente suscrito por nosotros , de acuerdo con las siguientes instrucciones:
2. En el espacio destinado a "Fecha de vencimiento", se señalará la fecha en que sea llenado el pagaré por el ICETEX.
3. En el espacio exigible "en sus oficinas de" será la ciudad que en el momento de llenar o completar el pagaré considere conveniente el ICETEX.
4. En el espacio destinado para "La suma total de" se debe colocar en letras y números el valor total de la cuenta consignada, de acuerdo con lo señalado en el numeral 1 de esta serie de instrucciones.
5. En el espacio asignado a la cuenta por "capital" se debe colocar en letras y números, el valor total a nuestro cargo por concepto del capital adeudado, el día en que se diligencie el pagaré.
6. En el espacio asignado a la cuenta por "otras obligaciones" se debe colocar en letras y números, el valor total adeudado como por concepto de otras obligaciones adeudadas, anotadas en el numeral 1 de esta serie de instrucciones diferentes a capital, el día en que se diligencie el pagaré.
7. En el espacio destinado a los "Intereses corrientes" se debe colocar en letras y números, el valor total de los montos que por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, adeudamos al ICETEX a la fecha en que se diligencie el pagaré.
8. En el espacio destinado a los "Intereses de mora" se debe colocar en letras y números, el valor total de los montos que por concepto de intereses de mora causados y no pagados, adeudamos al ICETEX a la fecha en que se diligencie el pagaré.
9. En el espacio exigible para la "tasa de interés corriente" será la establecida en el Reglamento de Crédito del ICETEX, y demás normas que la aclaren, modifiquen o complementen en cualquier tiempo.
10. En el espacio exigible para la "tasa de intereses de mora" será la establecida en el Reglamento de Crédito del ICETEX, y demás normas que la aclaren, modifiquen o complementen en cualquier tiempo.
11. En el espacio exigible para "En constancia firmamos en" se deberá citar el lugar y fecha en que sea llenado el pagaré.

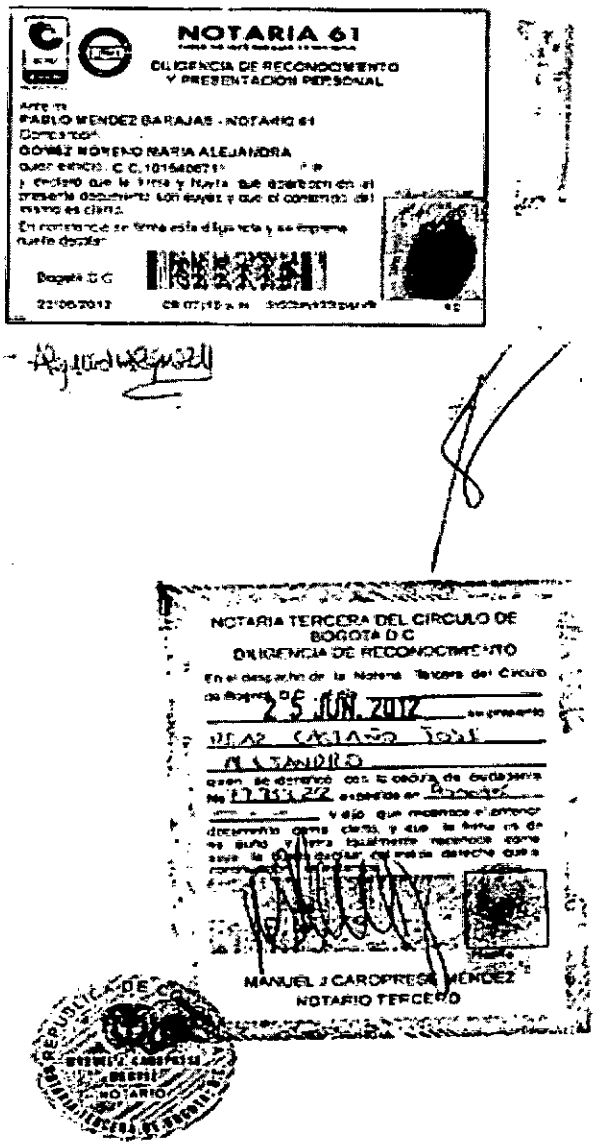
Atentamente,

José Alejandro Díaz Castaño			
79953252		Cra 10 # 1-32	
Calle 38 # 7-44			
3164077266		3126036316	

MINEDUCACIÓN

ICETEX
Inventamos en el talento de los colombianos

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



NOTARIA 61

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Y PRESENTACIÓN PERSONAL

ANTE EL
PABLO MENDEZ BARAJAS - NOTARIO 61
COMPARECIÓ
GOMEZ MORENO MARIA ALEJANDRA
QUIEN EXHIBIO C.C.1015460671
Y DECLARO QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECEN EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.
EN CONSECUENCIA SE FIRMA ESTA DILIGENCIA Y SE IMPRIME NUESTRO DACTAR
Bogotá D.C.
22/06/2012

NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE
BOGOTA D.C.
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
En el despacho de la Notaría Tercera del Círculo
de Bogotá D.C. 25 JUN. 2012 se presentó
DIAZ CASTAÑO JOSE
ALEJANDRO
quien se identificó con la cédula de ciudadanía
No 1.033.722 expedida en BOGOTA
y dijo que reconoce el contenido
documento como cierto, y que la firma es de
su puño y letra igualmente reconoce como
suya la [illegible] que aparece en el
MANUEL J CAROPRESO MENDEZ
NOTARIO TERCERO

MINEDUCACIÓN

ICETEX
Inventamos en el talento de los colombianos

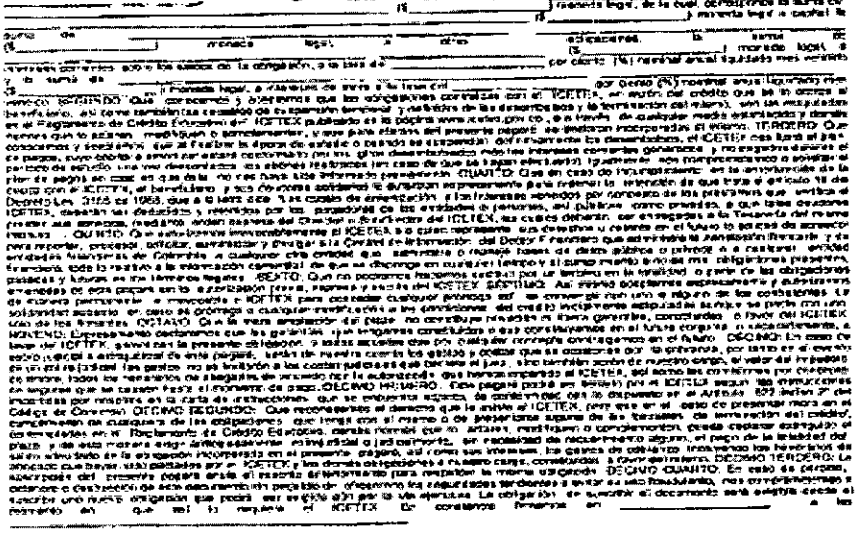
TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

PAGARE No. 79953252

ICETEX

Por la suma de $ | Fecha de Vencimiento: | Línea de Crédito: ACCES

Nosotros, DIAZ CASTAÑO JOSE ALEJANDRO Y MARIA ALEJANDRA GOMEZ MORENO



EL BENEFICIARIO y/o Representante Legal cedente y/o endosante y en nombre de éste (nombre y firma)

Cédula de Ciudadanía o PAS | Huella (Índice Derecho)

EL DEUDOR SOLIDARIO (nombre y firma)

MARIA ALEJANDRA GOMEZ MORENO

Cédula de Ciudadanía No. | Huella (Índice Derecho)

79953252

Dirección: Calle 30 # 7-41 | Ciudad: Facatativa

Teléfono casa | Teléfono oficina

Dirección: calle 20 # 1-32 | Ciudad: Facatativa

Teléfono casa | Teléfono oficina

Teléfono celular: 315 684 7946

Teléfono celular: 3114816536

EL BENEFICIARIO (nombre y firma) Mayor de edad

Cédula de Ciudadanía No. | Huella (Índice Derecho)

Dirección | Ciudad

Teléfono casa | Teléfono oficina

Teléfono celular

MINEDUCACIÓN ICETEX TODOS POR UN NUEVO PAÍS PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

TABLA FINANCIERA

Ítem	FECHA	MOVIMIENTO	TASA	TASA MORA	VALOR	PRIMA	PRIMA CANCELADO	MORA CANCELADO	CORRIENTE CANCELADO	CAPITAL CANCELADO	SALDO CAPITAL	SALDO TOTAL
1	22/08/2012	GIRO	3,67	14,7	$6,233,700.00	$124,674.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$6,233,700.00	$6,358,374.00
2	31/08/2012	CIERRE	3,67	14,7	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$6,233,700.00	$6,364,093.42
3	29/09/2012	RECAUDO	3,67	14,7	($124,700.00)	$0.00	$124,674.00	$0.00	$26.00	$0.00	$6,233,700.00	$6,257,822.66
4	30/09/2012	CIERRE	3,67	14,7	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$6,233,700.00	$6,258,458.15
5	31/10/2012	CIERRE	3,67	14,7	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$6,233,700.00	$6,278,158.37
6	30/11/2012	CIERRE	3,67	14,7	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$6,233,700.00	$6,297,223.10
7	20/12/2012	GIRO	3,67	14,7	$6,233,700.00	$124,674.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$12,467,400.00	$12,668,306.92
8	31/12/2012	CIERRE	3,67	14,7	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$12,467,400.00	$12,682,287.72
9	11/01/2013	TASA	3,67	14,7	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$12,467,400.00	$12,696,268.52
10	12/01/2013	TASA	2,41	14,7	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$12,467,400.00	$12,697,103.14
11	31/01/2013	RECAUDO	2,41	13,56	($124,700.00)	$0.00	$124,674.00	$0.00	$26.00	$0.00	$12,467,400.00	$12,588,260.98
12	31/01/2013	CIERRE	2,41	13,56	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$12,467,400.00	$12,588,260.98
13	28/02/2013	CIERRE	2,41	13,56	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$12,467,400.00	$12,611,630.43
14	31/03/2013	CIERRE	2,41	13,56	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$12,467,400.00	$12,637,503.75
15	30/04/2013	CIERRE	2,41	13,56	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$12,467,400.00	$12,662,542.45
16	31/05/2013	CIERRE	2,41	13,56	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$12,467,400.00	$12,688,415.77
17	26/06/2013	GIRO	2,41	13,56	$6,484,500.00	$129,690.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$18,951,900.00	$19,324,305.97
18	30/06/2013	CIERRE	2,41	13,56	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$18,951,900.00	$19,329,380.87
19	27/07/2013	RECAUDO	2,41	13,56	($129,690.00)	$0.00	$129,690.00	$0.00	$0.00	$0.00	$18,951,900.00	$19,233,946.43
20	31/07/2013	CIERRE	2,41	13,56	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$18,951,900.00	$19,239,021.33
21	31/08/2013	CIERRE	2,41	13,56	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$18,951,900.00	$19,278,351.79
22	30/09/2013	CIERRE	2,41	13,56	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$18,951,900.00	$19,316,413.52

MINEDUCACIÓN ICETEX Inventamos con el talento de los colombianos TODOS POR UN NUEVO PAÍS PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

23	31/10/2013	CIERRE	2,41	13,56	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$18,951,900.00	$19,355,743.98
24	30/11/2013	CIERRE	2,41	13,56	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$18,951,900.00	$19,393,805.71
25	20/12/2013	GIRO	2,41	13,56	$6,484,500.00	$129,690.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$25,436,400.00	$26,033,370.20
26	31/12/2013	CIERRE	2,41	13,56	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$25,436,400.00	$26,052,101.28
27	10/01/2014	TASA	2,41	13,56	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$25,436,400.00	$26,069,129.54
28	11/01/2014	TASA	1,92	13,56	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$25,436,400.00	$26,070,486.15
29	27/01/2014	RECAUDO	1,92	13,12	($130,000.00)	$0.00	$129,690.00	$0.00	$310.00	$0.00	$25,436,400.00	$25,962,191.88
30	31/01/2014	CIERRE	1,92	13,12	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$25,436,400.00	$25,967,618.31
31	28/02/2014	CIERRE	1,92	13,12	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$25,436,400.00	$26,005,603.33
32	31/03/2014	CIERRE	1,92	13,12	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$25,436,400.00	$26,047,658.18
33	30/04/2014	CIERRE	1,92	13,12	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$25,436,400.00	$26,088,356.42
34	31/05/2014	CIERRE	1,92	13,12	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$25,436,400.00	$26,130,411.27
35	24/06/2014	GIRO	1,92	13,12	$6,776,000.00	$135,520.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$32,212,400.00	$33,074,489.86
36	30/06/2014	CIERRE	1,92	13,12	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$32,212,400.00	$33,084,797.83
37	31/07/2014	RECAUDO	1,92	13,12	($135,520.00)	$0.00	$135,520.00	$0.00	$0.00	$0.00	$32,212,400.00	$33,002,535.67
38	31/07/2014	CIERRE	1,92	13,12	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$32,212,400.00	$33,002,535.67
39	31/08/2014	CIERRE	1,92	13,12	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$32,212,400.00	$33,055,793.51
40	30/09/2014	CIERRE	1,92	13,12	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$32,212,400.00	$33,107,333.35
41	31/10/2014	CIERRE	1,92	13,12	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$32,212,400.00	$33,160,591.19
42	30/11/2014	CIERRE	1,92	13,12	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$32,212,400.00	$33,212,131.03
43	31/12/2014	CIERRE	1,92	13,12	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$32,212,400.00	$33,265,388.87
44	09/01/2015	TASA	1,92	13,12	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$32,212,400.00	$33,280,850.82
45	10/01/2015	TASA	3,6	14,64	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$32,212,400.00	$33,284,072.06
46	31/01/2015	CIERRE	3,6	14,64	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$32,212,400.00	$33,351,718.10
47	28/02/2015	CIERRE	3,6	14,64	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$32,212,400.00	$33,441,912.82
48	04/03/2015	GIRO	3,6	14,64	$6,776,000.00	$135,520.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$38,988,400.00	$40,366,317.78

MINEDUCACIÓN ICETEX Inventamos en el talento de los colombianos TODOS POR UN NUEVO PAÍS PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

49	31/03/2015	CIERRE	3,6	14,64	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$38,988,400.00	$40,471,586.46
50	30/04/2015	CIERRE	3,6	14,64	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$38,988,400.00	$40,588,551.66
51	12/05/2015	RECAUDO	3,6	14,64	($141,757.00)	$0.00	$135,520.00	$0.00	$6,237.00	$0.00	$38,988,400.00	$40,493,580.74
52	31/05/2015	CIERRE	3,6	14,64	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$38,988,400.00	$40,567,658.70
53	30/06/2015	CIERRE	3,6	14,64	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$38,988,400.00	$40,684,623.90
54	29/07/2015	GIRO	3,6	14,64	$7,087,850.00	$106,317.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$46,076,250.00	$47,991,857.26
55	31/07/2015	CIERRE	3,6	14,64	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$46,076,250.00	$48,001,072.51
56	31/08/2015	CIERRE	3,6	14,64	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$46,076,250.00	$48,143,908.89
57	10/09/2015	RECAUDO	3,6	14,64	($106,318.00)	$0.00	$106,317.00	$0.00	$1.00	$0.00	$46,076,250.00	$48,083,667.14
58	30/09/2015	CIERRE	3,6	14,64	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$46,076,250.00	$48,175,819.64
59	31/10/2015	CIERRE	3,6	14,64	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$46,076,250.00	$48,318,656.02
60	30/11/2015	CIERRE	3,6	14,64	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$46,076,250.00	$48,456,884.77
61	31/12/2015	CIERRE	3,6	14,64	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$46,076,250.00	$48,599,721.15
62	08/01/2016	TASA	3,6	14,64	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$46,076,250.00	$48,636,582.15
63	09/01/2016	TASA	6,57	17,33	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$46,076,250.00	$48,644,991.07
64	31/01/2016	CIERRE	6,57	17,33	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$46,076,250.00	$48,829,987.21
65	08/02/2016	GIRO	6,57	17,33	$7,087,850.00	$106,317.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$53,164,100.00	$56,091,425.54
66	29/02/2016	CIERRE	6,57	17,33	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$53,164,100.00	$56,295,176.95
67	31/03/2016	CIERRE	6,57	17,33	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$53,164,100.00	$56,595,952.85
68	04/04/2016	RECAUDO	6,57	17,33	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$53,164,100.00	$56,634,762.64
69	05/04/2016	RECAUDO	6,57	17,33	($113,760.00)	$0.00	$106,317.00	$0.00	$7,443.00	$0.00	$53,164,100.00	$56,530,705.09
70	30/04/2016	CIERRE	6,57	17,33	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$53,164,100.00	$56,773,266.30
71	31/05/2016	CIERRE	6,57	17,33	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$53,164,100.00	$57,074,042.20
72	30/06/2016	CIERRE	6,57	17,33	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$53,164,100.00	$57,365,115.65
73	31/07/2016	CIERRE	6,57	17,33	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$53,164,100.00	$57,665,891.55
74	10/08/2016	GIRO	6,57	17,33	$7,583,994.00	$113,759.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$60,748,094.00	$65,460,669.03

MINEDUCACIÓN ICETEX TODOS POR UN NUEVO PAÍS PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

75	31/08/2016	CIERRE	6,57	17,33	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$60,748,094.00	$65,693,486.10
76	30/09/2016	CIERRE	6,57	17,33	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$60,748,094.00	$66,026,081.92
77	31/10/2016	CIERRE	6,57	17,33	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$60,748,094.00	$66,369,764.26
78	17/11/2016	RECAUDO	6,57	17,33	($113,760.00)	$0.00	$113,759.00	$0.00	$1.00	$0.00	$60,748,094.00	$66,444,475.22
79	30/11/2016	CIERRE	6,57	17,33	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$60,748,094.00	$66,588,600.07
80	31/12/2016	CIERRE	6,57	17,33	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$60,748,094.00	$66,932,282.41
81	09/01/2017	TASA	6,57	17,33	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$60,748,094.00	$67,032,061.15
82	10/01/2017	TASA	5,6	16,45	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$60,748,094.00	$67,041,510.85
83	31/01/2017	GIRO	5,6	16,45	$7,583,994.00	$113,759.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$68,332,088.00	$74,937,707.62
84	31/01/2017	CIERRE	5,6	16,45	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$68,332,088.00	$74,937,707.62
85	28/02/2017	CIERRE	5,6	16,45	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$68,332,088.00	$75,235,331.83
86	31/03/2017	CIERRE	5,6	16,45	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$68,332,088.00	$75,564,844.34
87	17/04/2017	RECAUDO	5,6	16,45	($121,723.00)	$0.00	$113,759.00	$0.00	$7,964.00	$0.00	$68,332,088.00	$75,623,821.75
88	30/04/2017	CIERRE	5,6	16,45	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$68,332,088.00	$75,762,004.42
89	31/05/2017	CIERRE	5,6	16,45	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$68,332,088.00	$76,091,516.93
90	30/06/2017	CIERRE	5,6	16,45	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$68,332,088.00	$76,410,400.01
91	31/07/2017	CIERRE	5,6	16,45	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$68,332,088.00	$76,739,912.52
92	31/08/2017	CIERRE	5,6	16,45	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$68,332,088.00	$77,069,425.03
93	30/09/2017	CIERRE	5,6	16,45	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$68,332,088.00	$77,388,308.11
94	31/10/2017	CIERRE	5,6	16,45	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$68,332,088.00	$77,717,820.62
95	30/11/2017	CIERRE	5,6	16,45	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$68,332,088.00	$78,036,703.70
96	31/12/2017	CIERRE	5,6	16,45	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$68,332,088.00	$78,366,216.21
97	09/01/2018	TASA	5,6	16,45	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$68,332,088.00	$78,461,881.13
98	10/01/2018	TASA	4,02	15,01	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$68,332,088.00	$78,469,511.55
99	31/01/2018	CIERRE	4,02	15,01	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$68,332,088.00	$78,629,750.30
100	28/02/2018	CIERRE	4,02	15,01	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$68,332,088.00	$78,843,401.96

MINEDUCACIÓN ICETEX Inventamos en el talento de los colombianos TODOS POR UN NUEVO PAÍS PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

101	31/03/2018	CIERRE	4,02	15,01	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$68,332,088.00	$79,079,944.87
102	30/04/2018	CIERRE	4,02	15,01	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$68,332,088.00	$79,308,857.37
103	31/05/2018	CIERRE	4,02	15,01	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$68,332,088.00	$79,545,400.28
104	30/06/2018	CIERRE	4,02	15,01	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$68,332,088.00	$79,774,312.78
105	05/07/2018	SALDO INICIAL	4,02	15,01	$79,812,464.86	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$79,812,464.86	$79,812,464.86

ICETEX
Invertimos en el talento de los colombianos

FORMULARIO DE INSCRIPCION

INFORMACION DEL SOLICITANTE

Nro. Solicitud :	1766279	Linea Crédito :	ACCES - ACCES	Fecha Radicación :	5/29/2012 5:05:50 PM
Tipo Documento :	CEDULA DE CIUDADANIA	Nro. Documento :	79953252	Nombre Completo :	JOSÉ ALEJANDRO DIAZ CASTAÑO
Lugar de Nacimiento :	CUNDINAMARCA, FUNZA	Fecha de Nacimiento :	10/19/1979	Sexo :	Masculino
Correo Electrónico :	JDALEDIAZ@GMAIL.COM	Estrato :	2	Estado Civil :	SOLTERO(A)
Lugar de Residencia :	CUNDINAMARCA. FACATATIVA.	Direccion Residencia :	CALLE 3 B Este No. 7 - 41 ARBOLEDA	Teléfono Residencia :	3138872866
Discapacidad :	No aplica	Grupo étnico/Afrocolombiano :	NO	Victima de Hechos Violentos :	NO
Nro. Recibo Pago CIFIN :	JC799532536	Nro. Hijos :	0	Sisben :	
Fecha Aprobación :	6/14/2012 6:53:30 PM				

DATOS DEL CREDITO

IES - PROGRAMA

Institución de Educación Superior :	UNIVERSIDAD DE LOS ANDES	Programa :	DERECHO		
Ubicación Institución :	DISTRITO CAPITAL, BOGOTA D.C.	Tipo Acreditación :	REGISTRO CALIFICADO	Metodología :	PRESENCIAL
Area :	CIENCIAS SOCIALES, DERECHO, CIENCIAS POLITICAS	Nivel :	UNIVERSITARIA	Duración Programa :	10
Semestre al que Ingresa :	1	Código SNP :		AC20121150671	

DATOS FINANCIEROS

Tipo Solicitud :	MATRICULA	Valor Matricula :	$ 0	Valor Solicitado :	$ 11,240,000

DATOS FAMILIARES

REFERENCIAS PERSONALES

Tipo Documento :	CEDULA DE CIUDADANIA	Nro. Documento :	80383091	Nombre Completo :	ALIRIO MIGUEL DIAZ CHACON
Ubicación :	DISTRITO CAPITAL, BOGOTA D.C.	Dirección :	CARRERA 100 N 17 - 16 INT 16 APT 601		
Teléfono :	3138872831	Correo Electrónico :	A.MIGUEL.DIAZ@HOTMAIL.COM		
Tipo Documento :	CEDULA DE CIUDADANIA	Nro. Documento :	41581311	Nombre Completo :	MARIA MARTHA ROCIO MORENO SANCHEZ
Ubicación :	DISTRITO CAPITAL, BOGOTA D.C.	Dirección :	CARRERA 51 N 64A-13		
Teléfono :	2403867	Correo Electrónico :	MAMARONO20@HOTMAIL.COM		

HISTORIAL ACADEMICO

Nombre Colegio :	validacion icfes		
Ubicación :	DISTRITO CAPITAL, BOGOTA D.C.	Pago Pensión :	$ 30.000
Tipo Colegio :	COLEGIO OFICIAL		

DATOS LABORALES

Actualmente se encuentra laborando :	NO

0010020695190CC

DECLARACION DE ORIGEN DE FONDOS.

Obrando en nombre propio de manera voluntaria y dando certeza de que todo lo aquí consignado es cierto, realizo la siguiente declaración de fuente de fondos con el propósito de que se pueda dar cumplimiento a lo señalado al respecto en la Circular Externa No. 026 del 10 de Junio de 2003 expedida por la Superintendencia Bancaria, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, Ley 795 del 14 de Enero de 2003 <<Estatuto Anticorrupción>> y demás normas legales concordante.

1. Los recursos que poseo provienen de las siguientes fuentes (detalle ocupación ( ), oficio ( ), actividad ( ), negocio ( ), o de _____

2. Declaro que mis recursos no vienen de una actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique o adicione.

3. Autorizo a la compañía para tomar las medidas correspondientes, en caso de detectar alguna inconsistencia en la información consignada en este formulario, eximiendo a la entidad de toda responsabilidad que se derive de ello.

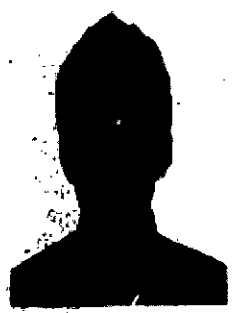
4. Me obligo para con la compañía a mantener actualizada la información suministrada mediante el presente formulario para lo cual me comprometo a reportar por lo menos una vez al año los cambios que se hayan generado respecto de la información aquí contenida, de acuerdo con los procedimientos que para tal efecto tenga dispuesta la Compañía.

Firma Solicitante | Huella

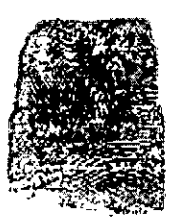
Imprimir

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 79.953.252
DIAZ CASTAÑO
APELLIDOS
JOSE ALEJANDRO
NOMBRES



FIRMA



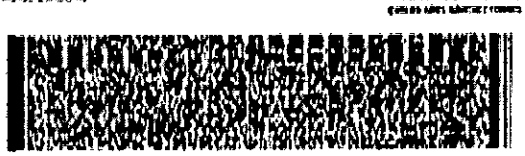
FECHA DE NACIMIENTO 19-OCT-1979
FUNZA
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.69 B+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO

11-DIC-1997 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL

INDICE DERECHO



A-1500150-00153099-M-0079952252-20001104 0017673240A 1 2910/2000

ROSALBA DIAZ CHACON

Contador N°: 619510
CLL 3B ESTE # 7-41 ARBOLEDA
7 DE AGOSTO
FACATATIVA - CUNDINAMARCA

Uso del Servicio:Residencial
Estrato:2
Nivel tensión:1
Carga Kilovatios:7
Ciclo:29
Zona:VILLETA
Ruta:6000 2 29 214 9857
Factura N°:262171966-0
Circuito:802121 8281

Número de Cuenta para
Pagos y Consultas
4153415-7

¡Hola!, estimado cliente, en esta factura está toda la información relacionada con tu consumo y pagos. Gracias.

Fecha Pago Oportuno

Total a pagar

$4,600

Periodo Facturado
09 MAY/2012
05 JUN/2012

Aviso de Suspensión
26 JUN/2012

Consumo Periodo en kWh
93

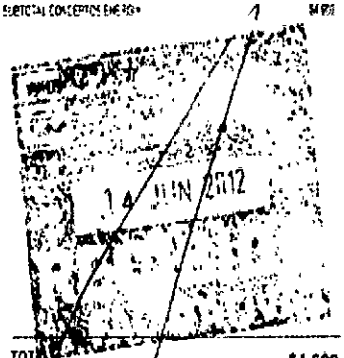
SUBSIDIO
-48.69%
$-20,018

Costo Diario
$761

EN ESTA FACTURA SE HIZO UN DESCUENTO DE REDUCIDO CON EL VALOR DE UN CONSUMO DE 93 kWh
ESTE ES UN SERVICIO NORMAL

Descripción del Cobro

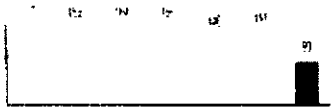
CONCEPTOS ENERGIA	SUBTOTAL
DE ENERGIA	
[illegible]	$41,113
SUBSIDIO ESTRATO 2	$-20,018
SUBTOTAL VALOR CONSUMO	$21,095
INTERESES POR MORA DE LA FACTURA ANTERIOR	$78
AJUSTE POR REDONDEO DE CONSUMOS	$ 0.40
AJUSTE DECENA PEQUEÑOS CREDITOS	$-1
AJUSTE SUBSIDIO RELLENO CONSUMOS	$ 0.60
SUBTOTAL VALOR OTROS	$ 0.40
SUBTOTAL CONCEPTOS ENERGIA	$4,600



TOTAL $4,600

Evolución del Consumo en kilovatios hora

Promedio últimos seis meses : 156



Medidor	Tipo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Tipo Lectura	Observación
619510	[illegible]	[illegible]	[illegible]	Real	[illegible]

Diferencia de Lecturas	Factor	Consumo en kWh	Energía Facturada	Tarifa Aplicada	Valor
93	1	93	93	[illegible]	$41,113

Periodo Facturación: MENSUAL — Tarifa Aplicada MAY/2012

Costo unitario kilovatio hora [illegible]

G	T	D	Cv	Pr	R
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

La Tarifa está Constituida de Acuerdo a la Resolución [illegible]
Valor Factor en $ [illegible] kWh

CRD

PER COD

CLL 38 ESTE # 9-41 ARBOLEDA
7 DE AGOSTO
FACATATIVA - CUNDINAMARCA

Cargo fijo: $ 7
Ciclo 29
Jose VILLETA
Ruta 0000 2 29 214 0007
Factura N° 2621719[illegible]-8
Cuenta 602121 0251

Pagos y Consultas
4153415-7

Total a pagar

$4,600

Fecha Pago Oportuno

Periodo Facturado
05 JUN/2012

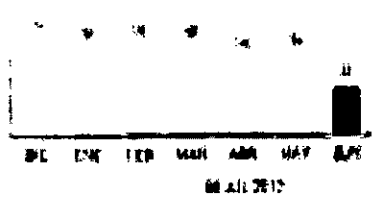
Consumo
75 JUN/2012

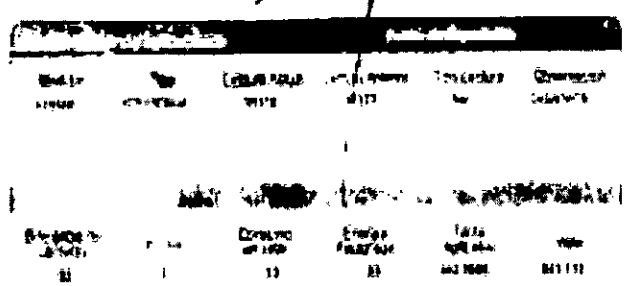
Promedio Consumo Diario
93

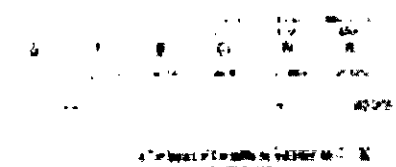
Variación
-46.69%
$-28,018

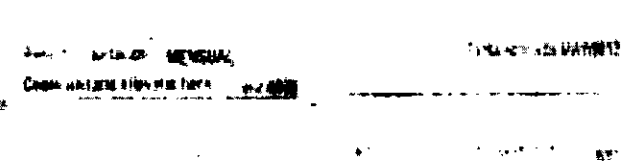
Costo Diario
$781

$4,600









..

INFORMACION DEL BENEFICIARIO

TIPO DE IDENTIFICACION	CEDULA
NUMERO DE IDENTIFICACION	79953252
NOMBRE	JOSE ALEJANDRO DIAZ CASTAÑO
DATOS BASICOS DEL ESTUDIANTE SOLICITANTE DEL CREDITO	
Departamento de expedición del documento	BOGOTA DISTRITO CA
Ciudad de expedición del documento	BOGOTA
Fecha de expedición del documento	1997/12/11
LUGAR DE NACIMIENTO	
Departamento de nacimiento	CUNDINAMARCA
Ciudad de nacimiento	FUNZA
El destino de su crédito es	Matricula
La periodicidad del pago es	Semestral
Cuantos periodos va a financiar incluyendo este	10
Valor del periodo actual	11240000
Correo electrónico	JOALEDIAZ@GMAIL.COM
Si no tiene correo electrónico debe crear uno	

INFORMACION DEL DEUDOR SOLIDARIO

TIPO DE IDENTIFICACION	CEDULA
NUMERO DE IDENTIFICACION	1015406711
NOMBRE	MARIA ALEJANDRA GOMEZ MORENO
DATOS PERSONALES	
DATOS DE LA EMPRESA DONDE LABORA	
Fecha de Nacimiento	1988/00/11
Departamento de nacimiento	BOGOTA DISTRITO CA
Ciudad de nacimiento	BOGOTA
Fecha de expedición del documento de identidad	2006/08/16
Sexo	Femenino
Estado civil	Soltero
Ocupación	Independiente
Nombre de la empresa	
Direccion empresa actual	
Teléfono empresa actual	
Cargo	
Antiguedad en la empresa	
Fecha de salida	
Sueldo actual	
Tipo de contrato	
Correo electronico (Empresa)	
Antiguedad negocio independiente	Mayor de 5 años
Honorarios y/o comisiones	
PROPIEDADES	
La vivienda en la que actualmente vive es	Familiar
Cuanto tiempo lleva viviendo allí	Un año o más
Estrato al cual pertenece la vivienda	Dos
UBICACION (DIRECCION ACTUAL)	
Dirección de la residencia	CL 20 1 32
Departamento de la residencia	CUNDINAMARCA

Ciudad de la residencia	FACATATIVA
Teléfono de la residencia	1-2610247
Celular	3124826536
Correo electrónico (Personal)	ALEJAGOMEZ85@HOTMAIL.COM
DATOS ACADEMICOS	
Últimos estudios realizados	Universitario
Título obtenido	DERECHO
Institución o Universidad	ANDES
DATOS FINANCIEROS	
Sueldo, comisiones, honorarios	0.00
Ingresos por arrendamientos	0.00
Ingresos por pensión	0.00
Otros ingresos	2800000.00
CONCEPTO OTROS INGRESOS	NEGOCIOS VARIOS
Total Ingresos	2800000.00
Gastos familiares	350000.00
Arrendamiento	0.00
Pago otras deudas	0.00
Personas a cargo	0
Total gastos	350000.00
REFERENCIA PERSONAL	
Nombres y apellidos completos	GLORIA PATRICIA MUNAR DE SANCHEZ
Número documento de identidad	51568756
Dirección de residencia	CL 9 B 69 B 76
Departamento	BOGOTA DISTRITO CA
Municipio	BOGOTA
Teléfono de la residencia	1-2610247
Número celular	
Nombre de la empresa (Si labora)	
Dirección de la empresa	BOGOTA DISTRITO CA
Departamento de la empresa	BOGOTA
Municipio de la empresa	1-2610247
Teléfono de la empresa	
REFERENCIA FAMILIAR	
Nombres y apellidos completos	CLARA MERCEDES PRIETO SANCHEZ
Número documento de identidad	51568756
Dirección de residencia	CL 9 B 69 B 76
Departamento	BOGOTA DISTRITO CA
Municipio	BOGOTA
Teléfono de la residencia	1-2610247
DATOS ADICIONALES	
Caja de compensación	0
EPS	COMPENSAR
SISBEN	0

Declaro bajo la gravedad de juramento que la anterior información sociodemográfica es verídica y autorizo expresa, voluntaria, permanente e irrevocablemente a Icetex para que en virtud de una o varias obligaciones adquiridas con el Icetex, en calidad de deudor, el Icetex reporte, circule, consulte, rectifique y actualice mis datos económicos personales que reflejen mi hábito de pago, capacidad de endeudamiento y en sí, el cumplimiento de mis obligaciones contraídas con Icetex en las diferentes bases de datos creadas para tal fin. Declaro que conozco las consecuencias de la presente autorización, como es que todas las entidades suscritas a dichas bases conocerán mi información económica personal.

Firma Estudiante Solicitante del Crédito	Firma Deudor Solidario

JOSE ALEJANDRO DIAZ CASTAÑO
CEDULA 79953251

MARIA ALEJANDRA GOMEZ MORENO
CEDULA 1015406711

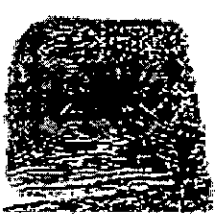
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.015.406.711

GOMEZ MORENO
APELLIDOS

MARIA ALEJANDRA
NOMBRES





FECHA DE NACIMIENTO 11-AGO-1988
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.68 | B+ | F
ESTATURA | G.S. RH | SEXO

16-AGO-2006 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL

INDICE DERECHO

A-1500112-47152409-F-1015406711-20060815 04416 0020M0 02 214674535

ESTHER JULIA PÉREZ RINCÓN
C.C. No. 41.663.685 DE BOGOTÁ
CONTADORA PÚBLICA TITULADA
Tarjeta Profesional No. 7742-T.

ASESORÍAS CONTABLES

Carrera 10 No. 21- 11 Teléfono 7264298 Cel. 3132092489
CHIQUINQUIRÁ

CERTIFICACIÓN

La suscrita contadora pública certifica que la señora **MARIA ALEJANDRA GOMEZ MORENO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.015.406.711 de Bogotá, recibe ingresos promedio mensuales de DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE ($2.800.000 oo) por concepto de Negocios Varios

La presente se expide a solicitud de la interesada en Chiquinquirá, el día 20 de Junio de 2012.

ESTHER JULIA PÉREZ RINCÓN
Contadora Pública Tit.
Mat No 7742-T

CERTIFICADO DE VIGENCIA DE INSCRIPCIÓN Y DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS

Certificado Digital N° 776336

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
LA JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
CERTIFICA A

1042336_PMI1776336

Que el Contador Público ESTHER JULIA PEREZ RINCON identificado con la cédula Nº 41663685 de BOGOTA D.C. y Tarjeta Profesional Nº 7742-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde la fecha de inscripción.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS *

Dado en BOGOTA a los 22 días del mes de MAYO de 2012 con vigencia de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de su expedición.
Es válido para posesionarse en cargos que NO exijan para su desempeño AUSENCIA DE SANCIONES.

Para confirmar la validez de este certificado consulte la siguiente pagina:
http://www.jccconta.gov.co/certificadoDigital

DIRECTOR GENERAL

REPUBLICA DE COLOMBIA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

ESTE CERTIFICADO DIGITAL TIENE PLENA VALIDEZ DE ACUERDO A LA :
LEY 527 DE 1999
(agosto 18) Art. 28
DIRECTIVA PRESIDENCIAL 02 DEL 2000
DECRETO 1747 DEL 2000
LEY 962 DEL 2005 ANTITRAMITES
Art 6 Paragrafo 3

Para confirmar los datos y la verecidad de este certificado lo puede consultar en la siguiente pagina digitando el numero del certificado: 776336

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 41.663.685
PEREZ RINCON
APELLIDOS
ESTHER JULIA
NOMBRES

FIRMA





FECHA DE NACIMIENTO 29-OCT-1952
CHIQUINQUIRA
(BOYACA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.68 O+ F
ESTATURA G.S. RH SEXO

7742-T
ESTHER JULIA
PEREZ RINCON
C.C. 41.663.685
RESOLUCION INSCRIPCION 1288-T FECHA 8-XI-82
UNIVERSIDAD SANTO TOMAS



EXTRAPROCESO TESTIGOS NUMERO RSNV - II - 3171
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
ACTA DE DECLARACIONES BAJO JURAMENTO
CON FINES EXTRAPROCESALES
(Decreto 1557 de Julio 14/89.)

A los VEINTIUN (21) días del mes de JUNIO de dos mil doce (2.012), **BLANCA CECILIA RODRÍGUEZ BELTRÁN**, Notaria Primera Encargada, Notario Primero del Círculo de Bogotá Distrito Capital da fe que las declaraciones que se contienen han sido emitidas por quien las otorga. Compareció: **MARÍA ALEJANDRA GÓMEZ MORENO**, mayor de edad, domiciliado(a) en Bogotá D.C., identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 1.015.406.711 expedida en BOGOTÁ D.C., de estado civil **SOLTERA SIN UNION MARITAL DE HECHO**, de nacionalidad colombiano(a), quien en su entero y cabal juicio hizo las siguientes manifestaciones: **PRIMERA.-** Que la declaración que se presenta en este instrumento, se rinde bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las implicaciones legales y penales que acarrea jurar en falso. (Art. 442 del Código Penal)- **SEGUNDA -** Que no tiene ninguna clase de impedimento para rendir esta declaración juramentada, la cual presta bajo su única y entera responsabilidad.- **TERCERA.-** Que la declaración aquí rendida libre de todo apremio y espontáneamente versa sobre los hechos de los cuales da testimonio en razón de que le consta personalmente. -**CUARTA.-** Que este testimonio se hace para ser presentado y entregado a: **QUIEN PUEDA INTERESAR** Con el fin de: **TRÁMITES PERTINENTES** -**QUINTA.** Que ante tal petición manifiesta: **YO MARÍA ALEJANDRA GÓMEZ MORENO IDENTIFICADO(A) CON C.C. No. 1.015.406.711 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C. DECLARO BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE: DANDO CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 29 DEL DECRETO 836 DE 1991 Y AL ARTÍCULO 592 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO, MANIFIESTO QUE NO ESTOY OBLIGADO A PRESENTAR DECLARACIÓN DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS POR EL AÑO GRAVABLE 2011TENIENDO EN CUENTA QUE MIS INGRESOS BRUTOS SON INFERIORES A OCHENTA Y UN MILLONES TREINTA Y DOS MIL PESOS ($81.032.000) Y MI PATRIMONIO BRUTO NO EXCEDE DE CIENTO DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS ($110.498.000) AL ÚLTIMO DIA DEL PERIODO GRAVABLE DE 2011.- SEXTA.-** La declaración aquí rendida consta en seis (6) cláusulas, extendidas en una (1) hoja(s) de papel común, en la fecha y ciudad enunciadas en el encabezamiento de este documento. Firmado la presente declaración una vez leída y aprobada.

EL (LA) DECLARANTE

MARÍA ALEJANDRA GÓMEZ MORENO
C.C. No. 1015406711

BLANCA CECILIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
NOTARIA PRIMERA

Señores
ICETEX

Obrando en mi (nuestro) nombre propio de manera voluntaria y dando certeza de que todo lo aquí consignado es cierto y los documentos entregados son auténticos, autorizamos al ICETEX para que en caso de detectar algún tipo de falsedad tanto en la información como en los documentos aportados, inicie las acciones legales pertinentes.

Como consecuencia de lo anterior, el crédito será suspendido, la obligación se trasladará al cobro de forma inmediata y se iniciaran las acciones legales a que haya lugar.

FIRMA BENEFICIARIO
CC 1095337852
DIRECCION Barrio Colectivo
TELÉFONO 3135672666

FIRMA DEUDOR SOLIDARIO
CC. 1015406711
DIRECCION Calle 20 # 1-32
TELÉFONO 3124876536

ACUERDO No. 029
(20 JUN 2007)

Por el cual se adopta el Reglamento de Crédito del ICETEX

LA JUNTA DIRECTIVA

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias en especial las que le confiere el artículo 7 de la Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005 y el numeral 1 del artículo 9 del Decreto 1050 del 6 de abril de 2006 y el Acuerdo 013 del 24 de febrero de 2007,

C O N S I D E R A N D O:

Que la Constitución Política de Colombia contempla la educación como un derecho de la persona y un servicio público, tal es así que la satisfacción de las necesidades básicas en educación constituyen y forman parte del gasto público social.

Que el artículo 69 de la Constitución Política determina que el Estado debe facilitar mecanismos financieros que hagan posible el acceso a todas las personas aptas a la educación superior, labor que ha sido encomendada al ICETEX.

Que la Ley 18 de 1988 y el Decreto 726 de 1989 en sus artículos 12 y 13, reglamentan la distribución de los recursos captados a través de los Títulos de Ahorro Educativo - TAE, con destino al otorgamiento de Crédito Educativo.

Que la Ley 30 de 1992 en su artículo 2 define la educación superior como un servicio cultural inherente a la finalidad del Estado y establece que los recursos fiscales de la Nación destinados a becas o a créditos educativos deberán ser girados exclusivamente al ICETEX y a él corresponde su administración;

Que la Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005, transformó al ICETEX en una entidad financiera de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, cuyo objeto es el fomento social de la educación superior, priorizando la población de bajos recursos económicos y aquella con mérito académico en todos los estratos a través de mecanismos financieros que hagan posible el acceso y la permanencia de las personas a la educación superior, la canalización y administración de recursos, becas y otros apoyos de carácter nacional e internacional, con recursos propios o de terceros y cumplirá su objeto con criterios de cobertura, calidad y pertinencia educativa, en condiciones de equidad territorial. Igualmente otorgará subsidios para el acceso y permanencia en la educación superior de los estudiantes de estratos 1, 2 y 3.

Que el artículo 8 de la Ley 1064 de 2006, determina que el ICETEX debe dar igual tratamiento en la asignación de recursos y beneficios a los estudiantes de las instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano debidamente acreditadas.

Que el artículo 2 de la Ley 1084 de 2006 determina que el ICETEX debe crear una línea de crédito para la población educativa proveniente de los departamentos donde no existan sedes presenciales de las instituciones de educación superior públicas y privadas, para lo cual debe dictar un reglamento especial para la adjudicación de los créditos, teniendo en cuenta las circunstancias sociales, económicas y académicas de cada una de las regiones.

ACUERDO No. 029
(20 JUN 2007)

Por el cual se adopta el Reglamento de Crédito del ICETEX

Que el máximo órgano de dirección y administración el ICETEX es la Junta Directiva, acorde con lo señalado en el artículo 7 de la Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005.

Que de conformidad con el numeral 1 del artículo 9 del Decreto 1050 de 2006, es función de la Junta Directiva del ICETEX formular la política general y los planes, programas y proyectos para el cumplimiento del objeto legal del ICETEX, de sus funciones y operaciones autorizadas y todas aquellas inherentes a su naturaleza jurídica, acorde con lo dispuesto por la Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005, y los lineamientos y política del Gobierno Nacional en materia de crédito educativo. En desarrollo de lo anterior, adoptará, entre otros, los reglamentos de crédito, el estatuto de servicios, los planes, programas y proyectos para: la administración del riesgo financiero, la financiación de crédito educativo, la administración, el saneamiento y la recuperación de cartera.

Que el numeral 4 del artículo 9 del Decreto 1050 de 2006 faculta a la Junta Directiva del ICETEX para expedir conforme a la ley y a los estatutos; los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de las funciones y de las operaciones autorizadas al ICETEX como entidad financiera de naturaleza especial.

Que mediante el convenio 7155-CO del 16 de abril de 2003 suscrito entre la República de Colombia y el Banco Mundial se otorga un crédito al país con el objetivo fundamental de mejorar la cobertura de la Educación Superior, fortalecer la calidad de los programas de pregrado y doctorado y responder a las necesidades de oferta y demanda laboral del país a través del esquema de crédito educativo.

En virtud de lo anterior,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Adoptar el Reglamento de Crédito Educativo, en todas las líneas y modalidades, las cuales se regirán por lo dispuesto en el presente Acuerdo.

CAPITULO I

DEFINICIONES GENERALES

ARTICULO 2. DEFINICIÓN CREDITO EDUCATIVO. El crédito educativo es un mecanismo financiero para el fomento social de la educación, el cual se otorga al estudiante con el objeto de financiar el acceso, la permanencia y la culminación de los programas de los diferentes ciclos de la educación superior y el ciclo complementario de las Escuelas Normales Superiores. El mismo puede otorgarse directamente a favor de los estudiantes o de las personas jurídicas que tengan el carácter de instituciones de educación superior o, indirectamente, mediante el descuento o redescuento de los créditos educativos otorgados por las instituciones financieras o las citadas instituciones de educación superior. Igualmente, se podrán financiar otros niveles de formación en desarrollo de normas que así lo establezcan.

ARTICULO 3. OBJETIVO DEL CREDITO EDUCATIVO. Contribuir con la ampliación de la cobertura en la educación superior, propender e incentivar el mejoramiento continuo de la calidad de los programas académicos, articular la pertinencia laboral con

ACUERDO No 0 2 9
(20 JUN 2007)

Por el cual se adopta el Reglamento de Crédito del ICETEX

los programas académicos, a través de la capacitación técnica e investigación científica.

ARTICULO 4. POLITICAS GENERALES. El ICETEX a través del crédito educativo y demás servicios, debe aplicar criterios de cobertura, calidad, pertinencia educativa, mérito académico, en condiciones de equidad territorial y social, buscando la inclusión de la población de menores recursos económicos, tendiente a cubrir a un número creciente de estudiantes cuya formación propenda por un impacto significativo en áreas prioritarias para el desarrollo regional y nacional.

ARTÍCULO 5. NIVELES EDUCATIVOS A FINANCIAR. El crédito educativo del ICETEX, está orientado a financiar estudios de educación formal, Educación para el trabajo y el desarrollo humano y Educación continuada en los siguientes niveles:

Educación Formal:

a. Ciclo Complementario de las Escuelas Normales Superiores.
b. Estudios de pregrado en el país: Formación Técnica Profesional, Tecnológica, Especialización Tecnológica y Universitaria.
c. Formación avanzada o de posgrado en el país: Especialización, Maestría, Doctorado e investigación posdoctoral.
d. Formación avanzada o de posgrado en el exterior: Especialización, Maestría, Doctorado e Investigación Posdoctoral.

Educación Continuada:

a. Cursos para el aprendizaje y perfeccionamiento de idiomas, orientado prioritariamente a quienes aspiran realizar estudios de formación avanzada o de posgrado en el exterior.
b. Pasantías, investigación e intercambios educativos en el exterior.
c. Complemento a becas internacionales.

Educación para el trabajo y el desarrollo humano:

La financiación de programas de Educación para el trabajo y el desarrollo humano se otorgará de acuerdo con lo dispuesto por la Junta Directiva del ICETEX y los desarrollos legales que expida el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 6. DESEMBOLSO. Es el giro del monto del crédito aprobado para cada periodo académico, según la línea y modalidad de crédito educativo, directamente a la Institución de educación Superior o al beneficiario.

CAPITULO II

DEFINICIONES ESPECÍFICAS

ARTÍCULO 7. CARACTERÍSTICAS DE LOS DESEMBOLSOS. Se efectuarán a partir de la legalización del crédito educativo; en ningún caso se financiarán estudios cursados con anterioridad a la fecha de aprobación del crédito educativo; así mismo, no se financiará el mismo periodo académico más de una vez a través del mismo crédito.

ACUERDO No. 029
(20 JUN 2007)

Por el cual se adopta el Reglamento de Crédito del ICETEX

Cuando el servicio de crédito se apruebe para programas que se están cursando, los desembolsos se efectuaran para dicho periodo académico y los restantes, de acuerdo con el registro en el Sistema Nacional de Información de Educación Superior – SNIES (para educación en el país), incluyendo el correspondiente a la financiación de tesis, derechos o cursos de grado.

Cuando el programa de estudios se ofrece en la modalidad de créditos académicos, el ICETEX adaptará la duración del crédito educativo de acuerdo con la duración normal de los estudios establecida por la Institución de Educación Superior – IES. Durante el período de transición, se considerará la extensión de la duración hasta dos períodos académicos adicionales. Los casos de excepción serán definidos por el Comité de Crédito.

El desembolso de las líneas de crédito que estén sujetos a la definición del valor del salario mínimo legal mensual vigente, se tramitará con base en el salario vigente al momento de autorizar el giro, de acuerdo con el respectivo decreto anual.

Los desembolsos para estudios en el país se efectuarán en moneda local; para estudios en el exterior, los giros se podrán realizar en la moneda convenida entre el usuario y el icetex, liquidados a la Tasa Representativa del Mercado del día del registro, para efectos de contabilizar la obligación en pesos colombianos, así como su recaudo posterior, también en moneda local.

El estudiante autoriza que el desembolso para cubrir costos académicos se hará directamente a la Institución de Educación Superior, Escuela Normal Superior; salvo que la línea, modalidad y rubro a financiar contemple lo contrario o en los casos excepcionales debidamente soportados.

En los casos en que ICETEX realice desembolsos por valor mayor al aprobado según la modalidad de crédito, éste deberá ser reintegrado a ICETEX de manera inmediata.

Los tenedores de los Títulos de Ahorro Educativo, TAE, podrán disfrutar de un crédito del ICETEX hasta por la diferencia entre el total certificado de matrícula y el valor redimido del cupón del TAE, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por el ICETEX.

Cuando el beneficiario obtenga una beca parcial u otra fuente de recursos para cubrir los costos académicos, el Icetex podrá financiar hasta la diferencia del valor de la matricula y/o sostenimiento.

PARÁGRAFO. Los montos máximos y los porcentajes de desembolso serán dispuestos para cada modalidad del crédito, según la disponibilidad presupuestal del Instituto y las condiciones particulares de cada línea y modalidad de crédito establecidas por el ICETEX.

ARTÍCULO 8. DESTINACIÓN DEL CRÉDITO. A través del crédito educativo, se financian los siguientes rubros:

MATRÍCULA. Entendida como el valor de los costos académicos para el respectivo período o programa académico, certificados por la Institución de Educación Superior, exceptuando intereses moratorios y deudas pendientes de períodos anteriores.

SOSTENIMIENTO. El valor girado a los estudiantes para su mantenimiento o sustento de conformidad con lo establecido para cada línea y modalidad de crédito para desarrollar programas de nivel Técnico Profesional, Tecnológico, Universitario o Ciclos

ACUERDO No. 0 2 9
(20 JUN 2007)

Por el cual se adopta el Reglamento de Crédito del ICETEX

Complementarios de las Escuelas Normales Superiores en instituciones oficiales, o en instituciones privadas cuando tenga garantizada la matrícula a través de un reconocimiento al mérito académico. La cuantía del crédito para cubrir el sostenimiento será de uno (1) a cinco (5) SMMLV por semestre. Cuando se autorice el cubrimiento de costos matrícula y sostenimiento, la sumatoria de los dos rubros estará supeditada a las cuantías máximas establecidas para cada semestre.

El beneficiario de crédito que presente buen cumplimiento en el pago de sus cuotas podrá solicitar la ampliación del valor de giro de sostenimiento debidamente fundamentado y sin exceder los topes establecidos.

La ampliación del monto a financiar no se considera reestructuración del crédito dado que corresponde al giro normal de las operaciones de crédito educativo.

En las líneas y modalidades de crédito para estudios en el exterior se atenderá el cubrimiento de los costos académicos, sostenimiento y demás requeridos para la realización de los estudios, hasta por las cuantías máximas establecidas.

ARTÍCULO 9. TIPOS DE AMORTIZACION DEL CREDITO. La amortización de los créditos del ICETEX está definida para cada línea y modalidad, de acuerdo con los tipos siguientes tipos así:

a. Corto Plazo: Tipo de financiación cuya amortización se realiza durante el mismo período de estudios financiado.

b. Mediano Plazo: Tipo de financiación cuya amortización se realiza una parte durante el mismo periodo de estudios financiado, la cual incluye capital, intereses, primas y demás costos asociados a dicha porción, a partir del mes siguiente de efectuado el desembolso. El saldo insoluto con todos valores adeudados, se amortizarán después de terminar el programa de estudios financiado o cuando se suspenda el crédito, en los plazos establecidos en el presente reglamento.

c. Largo Plazo: Tipo de financiación en el cual el pago de las cuotas de amortización de la obligación al ICETEX se inicia después de terminar los estudios, el período de gracia si lo hubiere o en el momento en que se pase a cobro la obligación.

d. Crédito ACCES - Largo Plazo: Tipo de financiación establecida en el Proyecto Acceso con Calidad a la Educación Superior – ACCES, en la cual se amortiza una parte durante el mismo periodo de estudios financiado, con el fin de generar cultura de pago, cuya cuantía se determina en función del nivel de formación y estrato, según lo establecido en el presente reglamento, a partir del mes siguiente de efectuado el desembolso. Estas cuotas se aplican para cubrir en orden de concepto: prima de seguro, intereses, capital, adeudados por el beneficiario a la fecha de pago. El saldo insoluto consolidado con todos los valores adeudados, se amortizarán después de terminar el programa de estudios financiado, vencido el período de gracia o cuando se suspenda el crédito, en los plazos establecidos en el presente reglamento.

CAPITULO III

LINEAS Y MODALIDADES DE CREDITO EDUCATIVO

ARTÍCULO 10. LINEAS DE CRÉDITO. Son líneas de crédito las siguientes:

ICETEX
Invertimos en el talento de los colombianos

ACUERDO No. 032
(26 JUN 2007)

Por el cual se adopta el Reglamento de Crédito del ICETEX

1. *Crédito Pregrado: A través de esta línea se financian estudios de formación técnica profesional, tecnológica y universitaria y el ciclo complementario de las Escuelas Normales Superiores - ENS.*

2. *Crédito Posgrado: A través de esta línea se financian estudios de formación avanzada o de posgrado en Colombia y en el exterior, en los niveles de especialización, maestría y doctorado.*

3. *Crédito para educación continuada. Línea de financiación para los programas no regulares y planes de entrenamiento, no conducentes a título, que ofrecen las Instituciones autorizadas en las áreas de capacitación, actualización profesional y formación.*

4. *Crédito para educación para el trabajo y el desarrollo humano. A través de esta línea se financian las acciones educativas que no están sujetas al sistema de niveles y grados de educación formal. Esta línea busca complementar, actualizar, suplir conocimientos, formar en aspectos académicos o laborales y en general capacitar para el desempeño artesanal, artístico, recreacional, ocupacional y técnico.*

ARTÍCULO 11. MODALIDADES DE CREDITO. El ICETEX orienta sus servicios de crédito a dos tipos de beneficiarios: estudiantes e Instituciones de Educación Superior - IES. El crédito para las IES se reglamenta por separado.

La financiación para estudiantes se ofrece en las siguientes modalidades de crédito:

1. MODALIDADES PARA LÍNEA DE CREDITO PREGRADO:

A través de las siguientes modalidades se financian estudios de formación técnica profesional, tecnológica y universitaria y el ciclo complementario de las Escuelas Normales Superiores - ENS.

Modalidades de Crédito Pregrado:

a. Crédito ACCES – Largo Plazo. Destinado a financiar estudios de pregrado y el ciclo complementario de las Escuelas Normales Superiores - ENS., a través del Proyecto Acceso con Calidad a la Educación Superior – ACCES.

b. Crédito CERES. Destinado a financiar estudios en los Centros Regionales de Educación Superior – CERES.

c. Crédito Pregrado a Largo Plazo. Modalidad de financiación para estudios de pregrado en la cual el pago de las cuotas de amortización de la obligación al ICETEX se realiza mediante el tipo de amortización de largo plazo.

d. Crédito Pregrado a Mediano Plazo. Modalidad de financiación para estudios de pregrado en la cual el pago de las cuotas de amortización de la obligación al ICETEX se realiza mediante el tipo de amortización de mediano plazo.

e. Crédito Complementario Pregrado País Mediano Plazo. Modalidad dirigida a los beneficiarios de la línea de crédito pregrado país a largo plazo, aprobados antes del 2003, destinada a brindar financiación adicional en el tipo de amortización a mediano plazo, hasta por las cuantías establecidas en el presente reglamento.

ACUERDO No 029
(20 JUN 2007)

Por el cual se adopta el Reglamento de Crédito del ICETEX

*f. **Crédito para Mejores Bachilleres.** Modalidad dirigida a estudiantes de educación superior distinguidos como Mejores Bachilleres, en desarrollo de lo dispuesto en el Decreto 644 del 16 de abril de 2001 y sus normas reglamentarias, destinada a financiar estudios de pregrado. La financiación puede ser complementaria al subsidio para los Mejores Bachilleres que reúnan los requisitos establecidos y se otorgará en el tipo de amortización de largo o mediano plazo, de acuerdo con lo dispuesto en el presente reglamento.*

*g. **Crédito "Andrés Bello".** Modalidad dirigida a estudiantes de pregrado en Colombia galardonados con la distinción "Andrés Bello", en desarrollo de lo dispuesto en el Decreto 2738 de 2005, reglamentario de la Ley 115 de 1993, y demás normas reglamentarias. La financiación se otorgará a largo y a mediano plazo, de acuerdo con lo dispuesto en el presente reglamento.*

*h. **Crédito para Reservistas de Honor.** Modalidad de crédito educativo para los distinguidos como "Reservistas de Honor" por el Ministerio de Defensa Nacional, de acuerdo con lo establecido por la Ley 14 de 1990. Esta distinción se otorga a los soldados, grumetes e infantes de las Fuerzas Militares y agentes auxiliares de la Policía Nacional, heridos en combate o como consecuencia de la acción del enemigo que hayan perdido el 25% o más de su capacidad psicofísica, o a quienes se les haya otorgado la Orden de Boyacá por acciones distinguidas de valor o heroísmo, la orden Militar de San Mateo o la Medalla de Servicios en Guerra Internacional, o la medalla de Servicios Distinguidos en Orden Público o su equivalente en la Policía Nacional por acciones distinguidas de valor. La financiación se otorgará a largo y a mediano plazo, de acuerdo con lo dispuesto en el presente reglamento.*

*i. **Crédito para estudiantes con capacidades excepcionales.** Modalidad de Crédito dirigida a los estudiantes que certifiquen un coeficiente intelectual total igual o superior a 130 puntos en resultados de examen psicopedagógico, pruebas WAI o la utilizada para el efecto, destinado a financiar estudios de pregrado en el país. La financiación se otorgará a largo y a mediano plazo, de acuerdo con lo dispuesto en el presente reglamento.*

*j. **Crédito para estudiantes con limitaciones.** Modalidad de Crédito dirigida a estudiantes con limitaciones físicas, psíquicas y sensoriales, en desarrollo de lo dispuesto por la Ley 361 de 1997, destinado a financiar estudios de pregrado en el país. La financiación se otorgará a largo y a mediano plazo, de acuerdo con lo dispuesto en el presente reglamento.*

2. MODALIDADES PARA LÍNEA DE CREDITO POSGRADO:

A través de las siguientes modalidades se financian estudios de formación avanzada o de posgrado en Colombia y en el Exterior, en los niveles de especialización, maestría y doctorado.

Modalidades de Crédito Posgrado:

*a. **Crédito Posgrado País Mediano Plazo.** Modalidad de financiación para estudios de posgrado en el país, en la cual el pago de las cuotas de amortización de la obligación al ICETEX se realiza mediante el tipo de amortización de mediano plazo.*

*b. **Crédito Posgrado País Mediano Plazo – Sin deudor solidario.** Modalidad de financiación para estudios de posgrado en el país, en la cual el pago de las cuotas de amortización de la obligación al ICETEX se realiza mediante el tipo de amortización de*

ICETEX
Invertimos en el talento de los colombianos

ACUERDO No. 029
(20 JUN 2007)

Por el cual se adopta el Reglamento de Crédito del ICETEX

mediano plazo, en la cual no se exige la presentación de un deudor solidario, siempre y cuando el solicitante del crédito cumpla los requisitos específicos establecidos.

*c. **Crédito Posgrado País Mejores ECAES.** Modalidad dirigida a los profesionales que obtuvieron los puntajes más altos en los Exámenes de Estado de Calidad de la Educación Superior – ECAES.*

*d. **Crédito Posgrado País Mejores ECAES – Sin deudor solidario.** Modalidad dirigida a los profesionales que obtuvieron los puntajes más altos en los Exámenes de Estado de Calidad de la Educación Superior – ECAES, en la cual no se exige la presentación de un deudor solidario, siempre y cuando el solicitante del crédito cumpla los requisitos específicos establecidos.*

*e. **Maestrías para docentes – ACCES.** Modalidad de crédito a través del Proyecto ACCES destinada a financiar estudios de Maestrías a docentes de educación básica, media y superior.*

*f. **Crédito Posgrado Exterior – Largo Plazo.** Modalidad dirigida a financiar estudios de formación avanzada o de posgrado y complemento a becas internacionales en el exterior, cuya amortización se realiza mediante el tipo de amortización de largo plazo, la cual se inicia tres (3) meses después de terminar el programa de estudios financiado.*

*g. **Crédito Posgrado Exterior – Mediano Plazo.** Modalidad destinada a financiar estudios de formación avanzada o de posgrado (especialización, maestría y doctorado) en el exterior, cuya amortización se realiza mediante el tipo de amortización de mediano plazo.*

*h. **Crédito Posgrado Exterior Mejores ECAES.** Modalidad dirigida a los profesionales que obtuvieron los puntajes más altos en los Exámenes de Estado de Calidad de la Educación Superior – ECAES, para realizar estudios de posgrado en el exterior.*

*3. **MODALIDADES PARA EDUCACIÓN CONTINUADA.** Para educación continuada las modalidades de crédito son las siguientes:*

*a. **Crédito para pasantías, programas de investigación e intercambio educativo en el exterior.** Modalidad dirigida a estudiantes de educación superior y profesionales colombianos, destinada a financiar programas de investigación, pasantías, intercambio educativo, prácticas y cooperación entre instituciones de educación superior Colombinas con instituciones del exterior.*

*b. **Crédito para perfeccionamiento de idiomas en el exterior.** Modalidad dirigida a bachilleres (graduados), estudiantes de educación superior y profesionales colombianos, que tengan un conocimiento básico del idioma y lo quieran perfeccionar, para ampliar y mejorar sus posibilidades académicas y profesionales.*

*c. **Crédito para artistas colombianos "Carolina Oramas".** Programa de asistencia a través de créditos reembolsables en especie o por prestación de servicios para artistas sobresalientes colombianos en las áreas de las bellas artes, con educación artística formal y no formal destinado a financiar estudios en el exterior y que regresen al país para retribuir los conocimientos adquiridos en beneficio cultural.*

ACUERDO No. 029
(20 JUN 2007)

Por el cual se adopta el Reglamento de Crédito del ICETEX

4. MODALIDADES PARA LÍNEA DE CREDITO PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO. Pendiente de reglamentación por parte del Ministerio de Educación Nacional.

PARAGRAFO. Las modalidades de crédito especiales y de los fondos administrados por el ICETEX, se regirán por las políticas, finalidades y especificaciones de cada programa del Gobierno o de la junta administradora según el caso, y se establecerán los criterios especiales de adjudicación. Los beneficiarios deberán cumplir con los requisitos fijados para la amortización del crédito, y/o cuando corresponda la condonación de acuerdo con lo establecido en la respectiva línea o fondo. Los Fondos en Administración pueden ceñirse a esta reglamentación y de todas formas, si no es específico en los reglamentos de los mismos, se ajustarán a lo dispuesto en este reglamento.

ARTICULO 12. SUBSIDIOS EDUCATIVOS. En desarrollo de normas específicas o políticas de la Junta Directiva, el ICETEX administra programas o modalidades mediante las cuales se otorgan subsidios destinados a una población determinada, que se rigen por lo establecido en el presente Reglamento y por las normas específicas que los regulan.

a. Subsidio para Mejores Bachilleres. Subsidio educativo especial para los Mejores Bachilleres seleccionados por el ICFES, de acuerdo con el Decreto 644 de 2001, reglamentario de la Ley 115 de 1993, destinado a financiar estudios de pregrado en el país.

La cuantía del subsidio será de un salario mínimo legal mensual vigente por semestre, y máximo durante 10 semestres, siempre y cuando su núcleo familiar tenga ingresos mensuales inferiores al equivalente a tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Los valores otorgados como subsidio podrán ser entregados directamente al beneficiario.

Los Mejores Bachilleres no podrán acceder a dos subsidios por el hecho de ser seleccionados a nivel nacional y departamental. No obstante, podrán solicitar crédito complementario, en las modalidades de crédito del Instituto, para cubrir el valor total de la matrícula, bajo las políticas de aprobación y renovación vigentes en el ICETEX, reuniendo los requisitos necesarios.

El beneficio generado por el subsidio no es retroactivo a la fecha de presentación de la solicitud ante el ICETEX.

b. Subsidio del crédito ACCES. Se otorga a los beneficiarios de crédito financiado a través de la Modalidad ACCES, que cumplan los requisitos de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

CAPITULO IV

CONDICIONES FINANCIERAS Y DE AMORTIZACION DE LOS CREDITOS

ACUERDO No. 029
(20 JUN 2007)

Por el cual se adopta el Reglamento de Crédito del ICETEX

ARTICULO 13. CONDICIONES FINANCIERAS. Las caracteristicas y condiciones financieras del crédito educativo se aplicarán según lo establecido para cada línea y modalidad, de acuerdo con las siguientes definiciones:

***Tasas de Interés:** El crédito educativo otorgado para financiar estudios, se prestará a tasas de interés establecidas de acuerdo con lo dispuesto en el presente reglamento o normas que dispongan sobre la materia, para la línea y modalidad de crédito aprobada. La tasa de interés corriente se aplicará durante la época de estudios, de gracia y de amortización, hasta la cancelación total de la deuda y se liquidará mensualmente sobre el saldo capital adeudado.*

***Interés de Mora:** El interés moratorio para todas las líneas de crédito será del dieciocho por ciento (18%) nominal anual, pagadero mes vencido sobre los saldos de capital vencido, equivalente al 19.56% efectivo anual. La tasa de interés moratorio se aplicará en cualquier momento de la vigencia del crédito a partir del incumplimiento en el pago.*

Las tasas de interés corriente y moratorio se aplicarán sin exceder las tasas máximas legales establecidas.

***Prima de seguro:** El desembolso incluirá el valor a girar y el 1% de cada giro, por concepto de seguro, el cual formará parte del valor del crédito, para cubrir los riesgos de muerte o invalidez del beneficiario, que lo ampararán siempre y cuando se encuentra al día con el ICETEX.*

***Desembolso:** El desembolso para cada semestre o período académico se destinará para cubrir total o parcialmente los costos de matrícula, sostenimiento y demás costos, de acuerdo con la cuantía establecida para cada línea y modalidad.*

De acuerdo con las definiciones anteriores, las condiciones financieras de los créditos se enuncian a continuación:

CONDICIONES FINANCIERAS DE LOS CREDITOS				
LINEA DE CREDITO	MODALIDAD	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	DESEMBOLSO SEMESTRAL*	
			%	CUANTIA MAXIMA
PREGRADO	ACCES - Largo Plazo	12%	Ver tabla especifica	
	CERES	12%	100%	11 SMLMV
	LARGO PLAZO	12%	60%	5 SMLMV
	MEDIANO PLAZO	12%	100%	8 SMLMV
	COMPLEMENTARIO Pregrado Mediano Plazo	12%	40%	3 SMLMV
	MEJORES BACHILLERES - Largo Plazo	8%	60%	5 SMLMV
	MEJORES BACHILLERES - Mediano Plazo	8%	100%	8 SMLMV
	SUBSIDIO MEJORES BACHILLERES	0%	1 SMLMV	1 SMLMV

ACUERDO No. 029
(20 JUN 2007)

Por el cual se adopta el Reglamento de Crédito del ICETEX

	ANDRES BELLO - Largo Plazo	8%	60%	5 SMLMV
	ANDRES BELLO - Mediano Plazo	8%	100%	8 SMLMV
	RESERVISTAS DE HONOR - Largo Plazo	8%	60%	5 SMLMV
	RESERVISTAS DE HONOR - Mediano Plazo	8%	100%	8 SMLMV
	ESTUDIANTES CON CAPACIDADES EXCEPCIONALES - Largo Plazo	8%	60%	5 SMLMV
	ESTUDIANTES CON CAPACIDADES EXCEPCIONALES - Mediano Plazo	8%	100%	8 SMLMV
	ESTUDIANTES CON LIMITACIONES - Largo Plazo	8%	60%	5 SMLMV
	ESTUDIANTES CON LIMITACIONES - Mediano Plazo	8%	100%	8 SMLMV
POSGRADO	PAIS MEDIANO PLAZO	12%	100%	32 SMLMV/ Año
	PAIS MEDIANO PLAZO - Sin deudor solidario	12%	100%	32 SMLMV/ Año
	PAIS MEJORES ECAES	8%	100%	32 SMLMV/ Año
	PAIS MEJORES ECAES - Sin deudor solidario	8%	100%	32 SMLMV/ Año
	PAIS MAESTRIAS PARA DOCENTES - ACCES	12%	100%	32 SMLMV/ Año
	EXTERIOR LARGO PLAZO	12%	US$8.000	US$8.000
	EXTERIOR MEDIANO PLAZO 10/90	12%	US$8.000	US$16.000
	EXTERIOR MEDIANO PLAZO 20/80	12%	US$8.000	US$16.000
	EXTERIOR MEJORES ECAES	8%	US$8.000	US$16.000
EDUCACION CONTINUADA	PASANTIAS, INVESTIGACION E INTERCAMBIO EDUCATIVO - EXTERIOR	12%	US$8.000	US$8.000
	IDIOMAS EXTERIOR	12%	US$8.000	US$8.000
	ARTISTAS COLOMBIANOS "CAROLINA ORAMAS"	NA	Según convocatoria	

ACUERDO No. 029
(20 JUN 2007)

Por el cual se adopta el Reglamento de Crédito del ICETEX

EDUCACION PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO	Pendiente de reglamentación por parte del Gobierno Nacional

* % Aplicable sobre el valor de matrícula en IES privadas. En IES públicas se financia el 100% hasta la cuantía máxima.
El sostenimiento se financiará hasta 5 SMMLV por semestre.

** NA: No aplica

ARTICULO 14. CONDICIONES DE AMORTIZACION. La amortización o reembolso del crédito al ICETEX se efectuará total o parcialmente durante o después de la realización de los estudios financiados, de acuerdo con la línea, modalidad y tipo de amortización a corto, largo o mediano plazo, según lo establecido en el presente reglamento.

De acuerdo con las definiciones anteriores, las condiciones de amortización de los créditos se especifican en el siguiente cuadro:

CONDICIONES FINANCIERAS DE LOS CREDITOS				
LINEA DE CREDITO	MODALIDAD	AMORTIZACION DEL CREDITO		
		DURANTE LOS ESTUDIOS	PERIODO DE GRACIA	PLAZO AL TERMINAR
PREGRADO	ACCES - Largo Plazo	Ver tabla específica	Hasta 12 meses	Doble del período financiado
	CERES	Ver tabla ACCES	Hasta 12 meses	Doble del período financiado
	LARGO PLAZO	0%	NA**	Igual período financiado
	MEDIANO PLAZO	60%	NA	Igual período financiado
	COMPLEMENTARIO Pregrado Mediano Plazo	60%	NA	Igual período financiado
	MEJORES BACHILLERES - Largo Plazo	0%	NA	Igual período financiado
	MEJORES BACHILLERES - Mediano Plazo	40%	NA	Igual período financiado
	SUBSIDIO MEJORES BACHILLERES	NA	NA	NA
	ANDRES BELLO - Largo Plazo	NA	NA	Igual período financiado
	ANDRES BELLO - Mediano Plazo	40%	NA	Igual período financiado
	RESERVISTAS DE HONOR - Largo Plazo	NA	NA	Igual período financiado
	RESERVISTAS DE HONOR - Mediano Plazo	40%	NA	Igual período financiado

ACUERDO No. 029
(20 JUN 2007)

Por el cual se adopta el Reglamento de Crédito del ICETEX

	ESTUDIANTES CON CAPACIDADES EXCEPCIONALES - Largo Plazo	NA	NA	Igual periodo financiado
	ESTUDIANTES CON CAPACIDADES EXCEPCIONALES - Mediano Plazo	40%	NA	Igual periodo financiado
	ESTUDIANTES CON LIMITACIONES - Largo Plazo	NA	NA	Igual periodo financiado
	ESTUDIANTES CON LIMITACIONES - Mediano Plazo	40%	NA	Igual periodo financiado
POSGRADO	PAIS MEDIANO PLAZO	40%	NA	Doble del periodo financiado
	PAIS MEDIANO PLAZO - Sin deudor solidario	40%	NA	Doble del periodo financiado
	PAIS MEJORES ECAES	10%	NA	Doble del periodo financiado
	PAIS MEJORES ECAES – Sin deudor solidario	10%	NA	Doble del periodo financiado
	PAIS MAESTRIAS PARA DOCENTES - ACCES	20%	Hasta 6 meses	Doble del periodo financiado
	EXTERIOR LARGO PLAZO	0%	3 Meses	Hasta 5 años
	EXTERIOR MEDIANO PLAZO 10/90	10%	NA	Hasta 5 años
	EXTERIOR MEDIANO PLAZO 20/80	20%	NA	Hasta 5 años
	EXTERIOR MEJORES ECAES	10%	NA	Hasta 5 años
EDUCACION CONTINUADA	PASANTIAS, INVESTIGACION E INTERCAMBIO EDUCATIVO - EXTERIOR	0%	3 Meses	Hasta 5 años
	IDIOMAS EXTERIOR	0%	3 Meses	Hasta 5 años
	ARTISTAS COLOMBIANOS "CAROLINA ORAMAS"	NA	NA	NA
EDUCACION PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO	Pendiente de reglamentación por parte del Gobierno Nacional			

* % Aplicable sobre el valor de matricula en IES privadas. En IES públicas se financia el 100% hasta la cuantía máxima.
El sostenimiento se financiará hasta 5 SMMLV por semestre.

** NA: No aplica

ACUERDO No. 029
(20 JUN 2007)

Por el cual se adopta el Reglamento de Crédito del ICETEX

CAPITULO V

PROYECTO ACCESO CON CALIDAD A LA EDUCACION SUPERIOR – ACCES

ARTÍCULO 15. PROYECTO ACCES.- Proyecto Acceso con Calidad a la Educación Superior – ACCES, orientado a financiar pregrado en el país, en los niveles de Formación Técnica Profesional, Tecnológica, Universitaria, debidamente registrados en el Sistema Nacional de Información de Educación Superior – SNIES, ofrecidos directamente en las instituciones de educación superior o en los Centros Regionales de Educación Superior (CERES); y los ciclos complementarios de las Escuelas Normales Superiores, a estudiantes que cuenten con méritos académicos y requieran apoyo económico.

Las principales características de esta modalidad de crédito son:

Crédito para financiación de matrícula:

INVERSIÓN Y CUBRIMIENTO
Estructura Financiera para crédito destinado a matrícula

Nivel deformación	*Nivel SISBEN*	*Tasa de Interés Nominal anual Mes Vencido*	*Tasa de interés equivalente Efectiva Anual Vencido*	*Crédito ICETEX**	*Subsidio ***
Escuela Normal Superior –ENS-	*1 y 2*	*12%*	*12.68%*	*75%*	*25%*
Escuela Normal Superior –ENS-	*Sin*	*12%*	*12.68%*	*100%*	*No aplica*
Técnico Profesional y tecnológico	*1 y 2*	*12%*	*12.68%*	*75%*	*25%*
Técnico Profesional y tecnológico	*Sin*	*12%*	*12.68%*	*100%*	*No aplica*
Universitario	*1 y 2*	*12%*	*12.68%*	*50%*	*25%*
Universitario	*Sin*	*12%*	*12.68%*	*75%*	*No aplica*
CERES (Técnico Profesional, Tecnológico y Universitario)	*1 y 2*	*12%*	*12.68%*	*75%*	*25%*
CERES (Universitario)	*Sin*	*12%*	*12.68%*	*100%*	*No aplica*
Maestría Docentes (Básica, Media y Universitaria)	*No aplica*	*12%*	*12.68%*	*100%*	*No aplica*

** Porcentaje de Matrícula a cubrir con el Crédito ICETEX hasta la cuantía máxima de 11 SMLMV por semestre, con excepción de la modalidad de Maestrías para Docentes que se gira hasta por 32 SMLMV/ Año.*
*** Subsidio ICETEX correspondiente al 25% de la matrícula, que se gira a la IES para cubrir costo académico.*

ACUERDO No. 029
(28 JUN 2007

Por el cual se adopta el Reglamento de Crédito del ICETEX

Crédito para financiación de sostenimiento:

1. INVERSIÓN Y CUBRIMIENTO
Estructura Financiera para crédito destinado a sostenimiento

Nivel de formación	*NIVELSISBEN*	*Tasa de Interés nominal anual mes vencido*	*Tasa de Interés efectiva anual*	*Crédito Icetex para sostenimiento*	*Subsidio* *
Técnico y tecnológico	*1 a 2*	*12%*	*12.68%*	*Hasta 5 smmlv por semestre*	*25%*
Técnico y tecnológico	*Sin*	*12%*	*12.68%*	*Hasta 5 smmlv por semestre*	*No aplica*
Universitario	*1 a 2*	*12%*	*12.68%*	*Hasta 5 smmlv por semestre*	*25%*
Universitario	*Sin*	*12%*	*12.68%*	*Hasta 5 smmlv por semestre*	*No aplica*
ENS	*1 a 2*	*12%*	*12.68%*	*Hasta 3 smmlv por semestre*	*25%*
ENS	*Sin*	*12%*	*12.68%*	*Hasta 3 smmlv por semestre*	*No aplica*
CERES (Universitario, técnico y tecnológico)	*1 a 2*	*12%*	*12.68%*	*Hasta 3 smmlv por semestre*	*25%*
CERES (Universitario, técnico y tecnológico)	*Sin*	*12%*	*12.68%*	*Hasta 3 smmlv por semestre*	*No aplica*
Maestría Docentes	*No aplica*	*No aplica*	*No aplica*	*No aplica*	*No aplica*

- *El 25 del Crédito girado para financiar sostenimiento, se registrará como Subsidio, cuando el beneficiario reúne los requisitos establecidos.*

Cuando el valor a girar resultante de la aplicación del porcentaje máximo de matrícula a financiar, a través de todas las líneas y modalidades de crédito, sea igual o menor a un (1) salario mínimo mensual legal vigente, se prestará el 100% del valor de la matrícula, sin tener en cuenta el nivel de formación.

Crédito destinado a Sostenimiento. *Crédito destinado a financiar el sostenimiento del estudiante para desarrollar programas de nivel Técnico Profesional, Tecnológico, Universitario o Ciclos Complementarios de las Escuelas Normales Superiores, en cuantías entre 1 y 5 SMMLV, por semestre.*

El beneficiario de crédito podrá solicitar la ampliación del valor a girar por concepto de sostenimiento por causales debidamente fundamentadas y sin exceder las cuantías máximas establecidas, siempre y cuando demuestren cumplimiento en los pagos al ICETEX.

ACUERDO No. 0 2 9
(2 0 JUN 2007)

Por el cual se adopta el Reglamento de Crédito del ICETEX

Subsidios: *Los beneficiarios de crédito modalidad ACCES, registrados en los niveles 1 y 2 del SISBEN debidamente certificados al momento de la legalización del crédito, podrán obtener subsidio de acuerdo con las cuantías establecidas en el presente reglamento.*

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN: Las variables de calificación para adjudicación serán las establecidas en cada convocatoria, de acuerdo con las políticas nacionales y del ICETEX.

CONDICIONES DE AMORTIZACIÓN:

Tipo de amortización: *Crédito ACCES - Largo Plazo*

Período de gracia: *Este periodo en la modalidad de crédito ACCES – Largo Plazo es otorgado a los beneficiarios que terminen exitosamente el programa académico financiado y aquellos que solicitan la terminación del crédito, pero continúan sus estudios. Durante este período se siguen generando intereses y se otorgará automáticamente, pero el estudiante puede renunciar a él o efectuar abonos adicionales durante el mismo.*

Iniciación de pagos:

Pagos durante el período de estudios y de gracia: *Durante estos períodos el beneficiario del crédito deberá cancelar cuotas mensuales de cultura de pago, a partir del mes siguiente de efectuado el giro, según la tabla siguiente:*

Tipo de Estudio	Estrato	% por cada millón de crédito
Técnica profesional, tecnológicas y Escuela Normal Superior	1, 2 y 3	3.47
	4,5,6	5.00
Universitaria	1 y 2	2.00
	3	2.25
	4, 5 y 6	3.00

Pagos durante el período final de amortización: *Durante este período el beneficiario pagará las cuotas de acuerdo con los planes y condiciones de amortización establecidos en el presente reglamento.*

CAPÍTULO VI

REQUISITOS DEL CREDITO EDUCATIVO

ARTÍCULO 16. REQUISITOS GENERALES PARA ACCEDER AL CREDITO EDUCATIVO. Los requisitos generales para aplicar al crédito educativo ICETEX son:

a. Ser colombiano.
b. Estar admitido en un programa de estudios, de acuerdo con lo establecido para cada línea de crédito, en los casos definidos por el ICETEX según la línea y modalidad de crédito.

ICETEX
Invertimos en el talento de los colombianos

ACUERDO No. 029
(20 JUN 2007)

Por el cual se adopta el Reglamento de Crédito del ICETEX

c. Obtener aceptación de la entidad idónea que señale ICETEX para tal fin, para los casos en los que el beneficiario sea sujeto de estudio de riesgo crediticio.
d. Tener deudor(es) solidario(s) aceptado(s), de acuerdo con lo establecido para cada línea de crédito, que respalde el crédito educativo durante toda su vigencia.
e. Diligenciar correctamente el formato físico o virtual que disponga el ICETEX tanto para el estudiante como para el (los) deudor(es) solidario(s).
f. Haber cancelado mínimo el 50% del valor del crédito y seguir amortizando la obligación, de acuerdo con el plan establecido, si el solicitante tiene otro crédito con el Instituto.
g. No haber sido adjudicatario de dos créditos en el año inmediatamente anterior a la fecha de apertura de la convocatoria para la cual se solicita el crédito.
h. No ser deudor moroso del ICETEX.

ARTÍCULO 17. REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA CRÉDITO PREGRADO PAÍS. Para los programas académicos tales como ciclos complementarios de Escuelas Normales Superiores, Técnico Profesional, Tecnológico y Universitarios, además del cumplimiento de los requisitos generales, se exige:

a. Estar admitido o matriculado en una Escuela Normal Superior o en una Institución de Educación Superior, registrada oficialmente en el Sistema Nacional de Información de Educación Superior – SNIES.
b. Para quienes ingresan a primero o segundo semestre del programa, el resultado del Examen de Estado (ICFES) debe ser como mínimo el establecido por el ICETEX en cada convocatoria.
c. Para quienes ingresan a tercer semestre en adelante, acreditar el promedio académico mínimo establecido por el ICETEX en cada convocatoria.
d. Las demás que se establezcan en cada convocatoria
e. Para las modalidades especiales el ICETEX analizará el cumplimiento de los requisitos, de conformidad con la reglamentación vigente para cada una.

ARTÍCULO 18. REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA POSGRADO PAÍS. Para las líneas y modalidades de crédito educativo posgrado en el país, además del cumplimiento de los requisitos generales, se exige:

a. Acreditar la terminación de los estudios de pregrado.
b. Ser admitido o estar matriculado en un programa de posgrado de una Institución de Educación Superior- IES, registrado oficialmente en el Sistema Nacional de Información de Educación Superior – SNIES
c. Las demás que se establezcan en cada convocatoria.

ARTÍCULO 19. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CRÉDITO PARA ESTUDIOS EN EL EXTERIOR. Para las líneas y modalidades de crédito educativo en el exterior, además del cumplimiento de los requisitos generales, se exige:

a. Estar admitido en forma definitiva en un programa de estudios en una institución de reconocido prestigio internacional.
b. El(los) deudor(es) solidario(s) debe(n) tener domicilio permanente en Colombia, en caso de ser extranjero y ser aceptado previamente, de acuerdo con los criterios y procedimientos adoptados por el ICETEX.
c. Los demás requisitos que se exijan en cada convocatoria.

PARÁGRAFO 1. En estas líneas y modalidades de crédito, se dará prioridad a aquellos solicitantes que hayan obtenido beca parcial a través del ICETEX, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos.

ACUERDO No. 029
(20 JUN 2007)

Por el cual se adopta el Reglamento de Crédito del ICETEX

PARÁGRAFO 2. Los aspirantes a créditos complementarios a becas, deben cumplir además, con los requisitos establecidos en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 20. REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA CRÉDITO A TRAVÉS DE LAS MODALIDADES ESPECIALES. Para acceder a la financiación a través de las modalidades especiales, tales como Subsidio para Mejores Bachilleres, Crédito "Andrés Bello", Crédito para Reservistas de Honor, estudiantes con capacidades excepcionales y estudiantes con limitaciones, así como para los Mejores ECAES y demás líneas y modalidades dirigidas a poblaciones específicas, se debe acreditar con el documento oficial establecido para cada caso la pertenencia a dicha población.

CAPÍTULO VII

GARANTÍAS DEL CRÉDITO EDUCATIVO, DEUDORES SOLIDARIOS Y AUTORIZACIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 21. GARANTÍAS DEL CRÉDITO. El Crédito Educativo se respalda con las garantías que presente la persona natural o jurídica, que se constituya en deudor del ICETEX. La obligación crediticia adquirida con el ICETEX se garantiza con:

a. Pagaré con espacios en blanco firmado por el deudor principal y por el (los) deudor (es) solidario(s), dependiendo de la línea de crédito.

b. Carta de Instrucciones, en la cual el beneficiario y el (los) deudor(es) solidario(s) expresa(n) conocer y aceptar las obligaciones adquiridas con el ICETEX, según el presente reglamento y lo autorizan para llenar los espacios en blanco del pagaré que se suscriba a favor del Instituto, en caso de traslado de la obligación a cobro prejudicial o judicial, de acuerdo con el procedimiento establecido para el caso.

PARÁGRAFO. Cuando el beneficiario se encuentre en el exterior, los documentos que respaldan la obligación, pueden ser firmados por el representante de éste, autorizado mediante poder especial debidamente legalizado.

ARTÍCULO 22. CALIDADES DE LOS DEUDORES SOLIDARIOS DEL CRÉDITO. El Crédito Educativo en sus diferentes líneas y modalidades se respalda con un deudor solidario, durante toda la vigencia del crédito, con excepción de las siguientes líneas y modalidades de crédito:

***Crédito Posgrado País Mediano Plazo – Sin deudor solidario:** En esta modalidad el estudiante beneficiario del crédito debe cumplir los requisitos establecidos para el deudor solidario del crédito posgrado.*

***Crédito Exterior Mediano Plazo:** Para esta modalidad el crédito se respalda con dos deudores solidarios, uno de los cuales no debe ser familiar del beneficiario del crédito y como mínimo, uno de ellos debe acreditar propiedad raíz.*

Podrán ser deudores solidarios de los créditos educativos del ICETEX, las personas naturales o jurídicas que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos por el Instituto.

ACUERDO No. 029
(20 JUN 2007)

Por el cual se adopta el Reglamento de Crédito del ICETEX

PARAGRAFO: El ICETEX podrá establecer otros mecanismos que permitan cubrir el riesgo crediticio, en atención a las condiciones de vulnerabilidad de la población cuya atención se desea focalizar.

ARTÍCULO 23. REQUISITOS DE LOS DEUDORES SOLIDARIOS PERSONAS NATURALES EMPLEADAS. Los requisitos que deberán acreditar las personas naturales que sean deudores solidarios son:

a. Tener domicilio permanente en el país.
b. Tener capacidad legal para contraer obligaciones.
c. No ser deudor moroso del ICETEX.
d. No ser deudor solidario de más de dos beneficiarios ante el ICETEX.
e. No ser mayor de 60 años en el momento de legalizar el crédito.
f. En caso de ser pensionado, demostrar ingresos diferentes a los de la pensión y bienes inmuebles cuyo valor sea superior al valor del préstamo, que no constituyan patrimonio familiar.
g. Demostrar ingresos que permitan garantizar la deuda.
h. Tener historial financiero, fiscal y crediticio favorable.
i. No estar reportado con calificación negativa en ninguna central de riesgos financieros.
j. Obtener un puntaje de calificación superior al mínimo establecido en el modelo de estudio adoptado por el ICETEX.
k. Los demás que el ICETEX considere necesarios.

ARTÍCULO 24. REQUISITOS DE LOS DEUDORES SOLIDARIOS PERSONAS NATURALES INDEPENDIENTES. Los requisitos de las personas naturales independientes, para aplicar como deudores solidarios una vez el crédito sea aprobado son:

a. Tener domicilio permanente en el país.
b. Tener capacidad legal para contraer obligaciones.
c. No ser deudor moroso del ICETEX.
d. No ser deudor solidario de más de dos beneficiarios ante el ICETEX.
e. No ser mayor de 60 años en el momento de legalizar el crédito.
f. En caso de ser pensionado demostrar ingresos diferentes a los de la pensión y bienes inmuebles cuyo valor sea superior al valor del préstamo, que no constituyan patrimonio familiar.
g. Tener ingresos permanentes, certificados por contador (anexando fotocopia de la tarjeta profesional que lo acredita).
h. Demostrar referencias comerciales de cumplimiento normal de sus obligaciones económicas.
i. Demostrar ingresos que permitan garantizar la deuda.
j. Tener historial financiero, fiscal y crediticio favorable
k. Obtener un puntaje de calificación superior al mínimo establecido en el modelo de estudio adoptado por el ICETEX.
l. Los demás que el ICETEX considere necesarios.

ARTÍCULO 25. REQUISITOS DE LOS DEUDORES SOLIDARIOS PERSONAS JURÍDICAS. Los requisitos que deberán cumplir las personas jurídicas que sean deudores solidarios, son:

a. Tener domicilio permanente en el país.
b. Tener capacidad legal para contraer obligaciones.
c. No ser deudor moroso del ICETEX.
d. Contar con más de dos años de constitución legal.

ACUERDO No. 029
(20 JUN 2007)

Por el cual se adopta el Reglamento de Crédito del ICETEX

e. Demostrar un patrimonio neto superior a la obligación contraída.
f. Tener una duración igual o mayor a la vigencia del Crédito Educativo, incluido el periodo de amortización y tres años más.
g. Obtener un puntaje de calificación superior al mínimo establecido en el modelo de estudio adoptado por el ICETEX.
h. Los demás que el ICETEX considere necesarios.

PARÁGRAFO. El ICETEX podrá autorizar a personas jurídicas con o sin ánimo de lucro como deudoras solidarias de más de dos estudiantes según los criterios técnicos que para cada caso establezca el Instituto. El ICETEX asignará el monto máximo a ser avalado por las personas jurídicas, el cual podrá ser utilizado de manera rotativa, para lo cual la persona jurídica deberá promover que el beneficiario presente un nuevo deudor solidario que cumpla con las condiciones establecidas por el ICETEX.

ARTÍCULO 26. AUTORIZACIONES ESPECIALES. El beneficiario y su(s) deudor(es) solidario(s), aceptan y autorizan mediante la solicitud de crédito y con la firma del pagaré y carta de instrucciones que el ICETEX realice respecto al comportamiento del crédito lo siguiente:

a. La consulta y reporte de su nombre en las centrales de riesgo.
b. La obtención de referencias sobre su comportamiento comercial y financiera.
c. La consulta de información sobre sus resultados académicos y demás información que se requiera.
d. El suministro a las diferentes entidades de riesgos financieros y demás bases de datos de la información de su comportamiento de pago.

La exoneración de toda responsabilidad por el suministro de datos a las centrales de riesgos financieros con las cuales tenga convenio.

ARTICULO 27. DERECHOS DEL DEUDOR REFERENTES AL ACCESO DE INFORMACION SOBRE LA CALIFICACION DE RIESGO. El ICETEX contará con los mecanismos adecuados que le permitan reflejar de manera ágil y oportuna en sus aplicativos internos cualquier modificación o cambio en la condición de pago de las obligaciones de sus deudores y que garantice que con igual agilidad y oportunidad dicha información será trasladada o puesta en conocimiento de las centrales de riesgos, para que tal información refleje de manera permanente la real situación crediticia de los clientes del sistema financiero.

CAPITULO VIII

OTORGAMIENTO DEL CREDITO

ARTÍCULO 28. PROCESO DE INSCRIPCIÓN DE SOLICITUDES. Los estudiantes interesados en el crédito educativo, deben gestionar la solicitud siguiendo los procedimientos, a través de los mecanismos que establezca el Instituto, para lo cual se aplicarán los instrumentos técnicos que garanticen la oportunidad, eficiencia, celeridad, economía, transparencia y el acceso a la mayoría de la población objetivo.

ARTICULO 29. DISTRIBUCION DE RECURSOS. Para atender la demanda calificada, los recursos presupuestales disponibles se distribuirán de tal forma que aseguren la participación equitativa de todas las regiones del país., con base en la población matriculada en la educación media y superior.

ACUERDO No. 029
(20 JUN 2007)

Por el cual se adopta el Reglamento de Crédito del ICETEX

ARTÍCULO 30. OTORGAMIENTO DEL CREDITO. La aprobación de las solicitudes de crédito está a cargo del Comité de Crédito, de acuerdo con las políticas establecidas por la Junta Directiva y demás normas que regulan la materia.

ARTICULO 31. LEGALIZACIÓN. El postulante al crédito educativo debe allegar la documentación que soporte la información que registró en el formulario de inscripción, con base en la cual el Comité de Crédito consideró su solicitud. La documentación será revisada por la Institución de Educación Superior – IES o por el ICETEX directamente, o por la entidad que éste autorice. Efectuada la revisión, se determinará si el estudiante cumple con los requisitos exigidos para ser adjudicatario del crédito educativo.

El crédito educativo se considera legalizado con:

a. Aceptación de la información aportada en la solicitud, mediante revisión de documentos soportes.
b. Suscripción de la carta de instrucciones, que implica la firma y su autenticación, impresión de la huella dactilar y pago de impuesto de timbre, cuando se requiera, por parte del beneficiario y su(s) deudor(es) solidario(s).
c. Suscripción del pagaré con espacios en blanco que implica la firma del mismo por parte del beneficiario y su(s) deudor(es) solidario(s) y la impresión de las huellas dactilares. No requiere autenticación ante Notario Público.
d. El pago de la prima de seguros, cuando ésta deba ser cancelada anticipadamente por el beneficiario.
e. Presentación de documentos adicionales, en cumplimiento de normas que así lo dispongan, que deba exigir el ICETEX.

PARÁGRAFO. Cuando el estudiante es menor de edad, debe firmar con su representante legal el pagaré y la carta de instrucciones, e imprimir su huella dactilar, agregando apellidos y nombres completos en dichos documentos.

ARTÍCULO 32. VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN. El ICETEX se reserva la facultad de verificar la información aportada por el aspirante y/o beneficiario y su(s) deudor(es) solidario(s) y referencias, directamente o a través de entidades contratadas para tal fin. Cuando el Instituto estime pertinente, podrá solicitar ampliación de información por escrito, citar al aspirante a entrevista o realizar visita domiciliaria.

CAPITULO IX

ETAPAS DEL CREDITO

ARTÍCULO 33. ADJUDICACIÓN. Una vez legalizado el crédito educativo conforme a lo previsto en este reglamento y demás normas sobre el particular, según la línea y modalidad de crédito, el ICETEX expedirá el acto administrativo de adjudicación y ordenará el respectivo desembolso, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal de la vigencia correspondiente.

El ICETEX otorgará los créditos educativos según las políticas, principios, criterios, disponibilidad presupuestal y prioridades del Instituto.

ARTÍCULO 34. RENOVACIÓN DEL CRÉDITO EDUCATIVO. La renovación del crédito es la manifestación del beneficiario de continuar con el crédito para la financiación de

ACUERDO No. 029
(20 JUN 2007)

Por el cual se adopta el Reglamento de Crédito del ICETEX

sus estudios en cada período académico y su autorización por parte del ICETEX, previo el cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos.

Para el proceso de renovación, el beneficiario del crédito deberá:

a. Actualizar la información personal y del (de los) deudor(es) solidario(s) en cada período académico en los medios dispuestos por el ICETEX.
b. Estar al día en el pago de las cuotas con el ICETEX.
c. Ser admitido por la Institución de Educación Superior – IES para cursar el período académico siguiente según el programa de estudios.
d. Los beneficiarios de los créditos para formación avanzada o de posgrado en el exterior, deberán reportar semestralmente el certificado expedido por el centro docente donde conste su continuidad en el programa y el valor de la matrícula.
e. Los demás requisitos que el ICETEX considere pertinentes, de acuerdo con cada línea y modalidad de crédito.

ARTÍCULO 35. CAUSALES DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LOS DESEMBOLSOS.

La suspensión temporal de desembolsos se hace máximo por dos períodos académicos por las siguientes causales:

a. Suspensión del estudiante por parte de la Institución de Educación Superior y/o Escuela Normal Superior.
b. Repetición de un período académico ya financiado.
c. Retiro temporal del programa académico por calamidad doméstica, incapacidad certificada, fuerza mayor o caso fortuito entre otros, debidamente justificados por el beneficiario.
d. Cambio de centro docente o de programa de estudios que implique nivelación hasta por dos períodos académicos.
e. No estar al día en el cumplimiento de las obligaciones con el ICETEX.
f. Obtención de beca u otra forma de cubrimiento de los costos académicos, otorgada por la Institución de Educación Superior u otra entidad, sin límite de períodos académicos.
g. Cierre temporal del centro docente y/o programa académico.
h. Duda acerca de la autenticidad o veracidad de los mismos, al revisar los documentos y la información suministrados por el beneficiario o el (los) deudor(es) solidario(s) por parte del ICETEX.
i. Por secuestro del beneficiario, debidamente certificado por la enditad competente, por el término que dure la retención y un término de adaptación igual hasta un año, a solicitud del beneficiario.
j. Por expresa voluntad del beneficiario
k. Por enfermedad, fuerza mayor y caso fortuito.

ARTÍCULO 36. EFECTOS DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LOS DESEMBOLSOS. *Durante el lapso en que se suspendan los desembolsos, se continuarán causando intereses sobre el saldo de capital adeudado. El beneficiario tiene la posibilidad de pagar los intereses que se generen en este período de suspensión, así como realizar abonos extraordinarios a la suma adeudada al ICETEX.*

PARÁGRAFO. *A los créditos de los beneficiarios que certifiquen la calidad de secuestrado, desplazado, víctima de desaparición forzada y víctima de desastres, se aplicarán las políticas adoptadas por el ICETEX para el manejo de estas situaciones especiales, tales como suspensión de desembolsos, interrupción de plazos y términos de vencimiento, suspensión temporal del cobro de obligaciones, reliquidación de*

ACUERDO No. 029
(20 JUN 2007)

Por el cual se adopta el Reglamento de Crédito del ICETEX

intereses y demás acciones establecidas por el Instituto en las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO 37. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CRÉDITO. El ICETEX suspenderá en forma definitiva los desembolsos y dará por terminado el crédito educativo, por las siguientes causales:

a. Finalización del programa de estudios para el cual se concedió el crédito educativo.
b. Realización del último giro, según el número de periodos a financiar establecidos al momento del otorgamiento del crédito.
c. Expresa voluntad del beneficiario, cuando desea continuar sus estudios, pero no requiere más desembolsos.
d. Reincidencia en la suspensión por parte de la Institución Educativa Superior o Escuela Normal Superior.
e. Abandono injustificado del programa de estudios.
f. Adulteración de documentos o presentación de información falsa en cualquier momento de la vida del crédito.
g. Comprobación por parte del ICETEX, a través de las Instituciones de Educación Superior – IES o cualquier medio, sobre falsedad en la información suministrada, especialmente en lo referente al estrato socioeconómico y al registro en el SISBEN.
h. Utilización del crédito para fines distintos de aquellos para los cuales fue concedido.
i. Cambio de centro docente o de programa de estudios sin previa autorización por parte del ICETEX.
j. No informar al ICETEX de ingresos adicionales por becas, comisión de estudios u otra clase de apoyo económico para financiar los estudios que reciba el beneficiario durante el tiempo en que disfrute del crédito educativo.
k. No presentar durante más de dos periodos académicos información sobre desempeño académico, la no actualización de la información personal y la del(los) deudor(es) solidario(s).
l. No tramitar la renovación del servicio según lo establecido en el presente Reglamento por más de dos periodos académicos.
m. Incurrir por tercera vez en la suspensión temporal de desembolsos.
n. La reincidencia en la repetición de un período académico.
o. Muerte o invalidez del beneficiario.
p. Suspensión definitiva de los estudios.
q. Incumplimiento por parte del estudiante de cualquiera de las obligaciones contractuales y reglamentarias expedidas por el ICETEX.

ARTÍCULO 38. EFECTOS DE LA TERMINACIÓN DEL CRÉDITO. La terminación del crédito por cualquiera de las causales establecidas en el presente reglamento, implica el traslado inmediato a la etapa final de amortización, con excepción de la muerte o invalidez del beneficiario, en cuyo caso se deberá presentar a consideración del Comité de Cartera y Cobranza, a fin de que autorice el cubrimiento del siniestro y la correspondiente cancelación de la obligación con cargo a la prima de seguros del Instituto.

En los casos contemplados en las causales de los literales a, b y c, se aplicarán las condiciones establecidas en cada línea y modalidad de crédito para el periodo de gracia y paso a etapa final de amortización.

En las modalidades de crédito condonable que exigen el cumplimiento de requisitos, el beneficiario deberá allegar al ICETEX, dentro del año siguiente a partir de la terminación del último periodo académico financiado, los soportes de su cumplimiento para acceder a la condonación, so pena de que el crédito sea trasladado al cobro.

ACUERDO No. 029
(20 JUN 2007)

Por el cual se adopta el Reglamento de Crédito del ICETEX

CAPITULO X

ESTADOS DEL CREDITO

ARTÍCULO 39. ESTADOS DEL CREDITO: EPOCA DE ESTUDIOS, TRASLADO AL COBRO, PERÍODO DE GRACIA Y PERÍODO FINAL DE AMORTIZACIÓN. *Para efectos de la aplicación del crédito educativo se define lo siguiente:*

a. Época de estudios. *Es el periodo durante el cual el beneficiario se encuentra realizando estudios en el programa para el cual se le aprobó el crédito educativo.*

b. Traslado al cobro. *Es el momento en que se inicia el periodo final de amortización por la ocurrencia de una de las causales de terminación del crédito descritas en el presente reglamento.*

c. Período de gracia. *Lapso otorgado por el ICETEX según lo establecido en la línea y modalidad de crédito para aplazar por una sola vez el inicio del período final de amortización.*

d. Período final de amortización. *El período durante el cual el beneficiario debe cancelar el saldo del crédito otorgado por el ICETEX, de acuerdo con el plan de pagos establecido, una vez terminado el crédito educativo.*

De acuerdo con lo establecido para algunas líneas y modalidades de crédito, el beneficiario pagará durante el período de estudios y de gracia, si lo hubiere, una cuota mensual que se aplicará para cubrir en su orden: la prima de seguros y otros conceptos, los intereses moratorios, los intereses corrientes y el capital a amortizar durante este período.

ARTÍCULO 40. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO PARA TRASLADO AL COBRO. *El saldo de capital girado, los intereses generados en la época de estudios, en el período de gracia y demás valores adeudados al momento de pasar al periodo final de amortización, conformarán el nuevo capital a pagar por el beneficiario, sobre el cual se liquidarán los intereses durante el período final de amortización, incluidos en la cuota fija o variable, mensual y sucesiva a pagar, hasta la cancelación total del crédito otorgado.*

El beneficiario podrá en cualquier momento del crédito, realizar abonos extraordinarios a su obligación.

Los pagos en época final de amortización se aplicarán en primera instancia a las garantías, los intereses moratorios, los intereses corrientes y finalmente al capital. El ICETEX podrá modificar la forma como se aplican los pagos, de acuerdo con las políticas financieras establecidas por el Instituto

ARTÍCULO 41. PLAN DE AMORTIZACIÓN. *El plan de pagos durante el período final de amortización, se fija de acuerdo con la línea y modalidad de crédito aprobada al beneficiario, la cual puede establecer cuotas fijas o cuotas variables:*

Cuota fija: *Amortización en cuotas mensuales iguales.*

ACUERDO No. 029
(20 JUN 2007)

Por el cual se adopta el Reglamento de Crédito del ICETEX

PARÁGRAFO. El incumplimiento en el pago de cuotas del crédito, en la época de estudios o de amortización según lo establecido para cada línea de crédito en este reglamento, causará intereses moratorios fijados por el ICETEX, los cuales se liquidarán sobre el saldo de capital vencido, excepto en las cuotas de cultura de pago de la modalidad de crédito ACCES, en la cual no se aplican intereses moratorios sobre las cuotas a pagar durante el periodo de estudios, las cuales son establecidas para crear cultura de pago en los usuarios del crédito.

ARTÍCULO 42. PLAZO FINAL DE AMORTIZACIÓN. El número de cuotas a pagar se fijará de acuerdo con las condiciones establecidas para cada línea y modalidad de crédito, de conformidad con lo regulado en el presente reglamento.

PARÁGRAFO. El beneficiario podrá acceder a la disminución del valor de la cuota a cancelar durante el período de amortización, mediante la ampliación del número de cuotas hasta por la mitad del plazo inicialmente convenido, siempre y cuando se encuentre al día en el pago de la obligación, previo estudio y aceptación por parte del ICETEX. Cuando el beneficiario se encuentre en mora, esta situación requiere aprobación del Comité de Cartera del ICETEX.

ARTÍCULO 43. CÁLCULO DE LA CUOTA. La cuota a pagar se calculará con base en el saldo adeudado, la tasa de interés aplicable y el plazo de amortización establecido, dependiendo de la etapa del crédito así:

Durante el período de estudios: La cuota a pagar durante el período de estudios, cuando aplique, se calcula a partir del mes siguiente de efectuado el giro, con base en el porcentaje del desembolso efectuado a pagar durante este periodo, más el saldo pendiente del periodo anterior en las renovaciones del crédito, la tasa de interés aplicable y el número de cuotas, en 6 o 12 meses, dependiendo de la periodicidad académica del programa financiado, semestral o anual. Esto aplica en todas las modalidades de crédito, excepto ACCES, cuya forma de cálculo se determina en el artículo sobre esta modalidad.

Durante el período final de amortización: La cuota a pagar durante el período final de amortización, de acuerdo con lo definido anteriormente en el presente reglamento, se calcula a partir del mes siguiente de terminados los estudios o el período de gracia cuando está establecido o cuando se suspenda el crédito, con base en el saldo consolidado adeudado por todo concepto al ICETEX (capital, seguro y otros conceptos, intereses corrientes o moratorios), la tasa de interés aplicable y el número de cuotas, dependiendo del plazo establecido según la línea y modalidad de crédito.

ARTÍCULO 44. CONDONACIÓN DE DEUDAS. El ICETEX condonará las obligaciones de los beneficiarios en los siguientes eventos:

a. Por muerte del beneficiario, certificada mediante la presentación del registro civil de defunción en original o fotocopia auténtica o el documento que haga sus veces, expedido por la autoridad competente. (Registradurías Especiales, Registradurías Municipales, Registradurías Auxiliares, Notarías, Inspecciones de Policía, Corregimientos autorizados y Consulados).

b. Por el hecho sobreviniente de invalidez del beneficiario, la cual se acredita con el certificado expedido por la autoridad competente (EPS, ARS, Junta Regional de Invalidez) , en el cual debe constar el porcentaje de incapacidad laboral y la fecha de su estructuración.

ACUERDO No. 029
(20 JUN 2017)

Por el cual se adopta el Reglamento de Crédito del ICETEX

c. Por prestación de servicios o reembolso en especie, para los beneficiarios de los créditos otorgados a través de la línea para artistas colombianos "Carolina Oramas", de acuerdo con los lineamientos establecidos por el ICETEX.

d. Por prestación de servicios o culminación de estudios para los créditos otorgados a través de los programas de crédito para profesionales de la salud que realizan estudios de especialización, creado por la ley 100 de 1993; del Fondo para estudiantes de Comunidades Indígenas Alvaro Ulcué Chocué; del Fondo Especial para Comunidades Negras, y las demás líneas o modalidades especiales que contemplen este beneficio, los cuales se regirán en cada caso, por las condiciones específicas establecidas en cada reglamentación.

PARÁGRAFO 1. La condonación del crédito se realizará desde el momento en que se produjo el deceso o la invalidez del beneficiario, de acuerdo con la certificación oficial y es menester que a esa fecha, la obligación se encuentre al día. Cuando la obligación no se encuentre al día en los pagos a la fecha del suceso, el deudor solidario, familiares o el apoderado, deberán cancelar los saldos vencidos y normalizar la obligación para tener derecho a la condonación del saldo restante.

PARÁGRAFO 2. El Vicepresidente de Crédito y Cobranza suscribirá los actos administrativos de condonación en caso de invalidez y muerte, previo concepto favorable del Comité de Cartera del ICETEX.

CAPITULO XI

OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

ARTÍCULO 45. OBLIGACIONES DE ESTUDIANTES, INVESTIGADORES Y DOCENTES. Los beneficiarios de las líneas o modalidades de crédito dirigidas a estudiantes, investigadores y docentes, tienen las siguientes obligaciones:

a. Invertir los dineros girados exclusivamente en los fines pactados.
b. Aportar información verdadera en la solicitud de crédito y certificarla con los soportes documentales pertinentes.
c. Finalizar exitosamente el programa de estudios para el cual se otorgó el crédito y mantener un buen desempeño académico durante todo el periodo financiado, según las políticas del ICETEX.
d. Cumplir con el pago oportuno de las cuotas mensuales y sucesivas correspondientes al pago de los amparos (prima de seguros), el capital, los intereses corrientes y de mora si se causaren y cualquier otro costo imputable a la deuda.
e. Suscribir junto con el(los) deudor(es) solidario(s), las garantías del crédito.
f. Presentar constancia del resultado obtenido al terminar cada período académico cursado o cuando ICETEX lo solicite.
g. Tramitar la renovación periódica del servicio, acorde con el proceso establecido por el ICETEX.
h. Informar al ICETEX por escrito los casos de suspensión temporal o definitiva de los estudios explicando los motivos.
i. Informar al Icetex la terminación de los estudios y comunicarse para pactar el plan de amortización, dentro de los establecidos por el Icetex.
j. Mantener informados al ICETEX y a la Institución de Educación Superior o Escuela Normal Superior de su localización y la de sus deudores solidarios, obligándose a actualizar por lo menos cada seis meses a partir del otorgamiento del crédito las respectivas direcciones de sus residencias y laborales.

ACUERDO No. 029
(20 JUN 2007)

Por el cual se adopta el Reglamento de Crédito del ICETEX

k. Informar al Instituto sobre cualquier beca, comisión de estudios u otra clase de apoyo económico que se reciba durante el tiempo que disfrute del crédito educativo. El ICETEX evaluará la conveniencia de mantener, modificar o suspender el crédito educativo, considerando la posibilidad de complementar el cubrimiento de los costos académicos y de sostenimiento, a través de diferentes fuentes de financiación.
l. Solicitar autorización al ICETEX ante cualquier cambio de plan de estudios o de Institución de Educación Superior o Escuela Normal Superior, para el estudio de la aplicación del crédito a la nueva situación. Es facultad discrecional del Instituto aprobar o rechazar dicho requerimiento.
m. Expresar por escrito su autorización voluntaria al ICETEX para que pueda consultar y reportar la información financiera tanto del beneficiario como de sus deudores solidarios y asumir el pago de la consulta a las Centrales de Riesgo y demás entidades con las que el ICETEX suscriba convenios de Información Financiera u otras que se requieran.
n. Reportar al ICETEX el regreso al país a la finalización del programa.
o. Responder las encuestas de evaluación que realice periódicamente el ICETEX.
p. Realizar la devolución de las sumas giradas en exceso respecto del crédito adjudicado.
q. Informar al icetex si su deudor solidario fallece o incurre en alguna causal que implique que deba ser cambiado.
r. Las demás que el ICETEX considere pertinente e incluya en reglamento o convenio.

CAPITULO XII

NOVEDADES DE LOS CRÉDITOS

ARTÍCULO 46. NOVEDADES. *Los cambios en las circunstancias socioeconómicas y académicas que se registraron para participar en el comité de crédito, no afectarán el plan de desembolsos ni las condiciones de la modalidad del crédito adjudicada al beneficiario.*

Las condiciones con las que se evalúa el crédito no pueden ser modificadas por el aspirante o beneficiario. En consecuencia, al identificarse inexactitudes o incongruencias en la verificación que realice el ICETEX dentro del proceso de otorgamiento del crédito, el ICETEX podrá suspender el proceso de otorgamiento de crédito y/o los desembolsos mediante acto administrativo contra el cual procederán los recursos de ley, para proceder al traslado al cobro de la obligación.

PARÁGRAFO. *La certificación del estrato socioeconómico puede demostrarse con el recibo del servicio público de la residencia del núcleo familiar que solicite el ICETEX, sin perjuicio de otros documentos o certificaciones que se soliciten.*

Para efectos del presente reglamento, se entiende por núcleo familiar para:

a. El solicitante soltero, como la unidad compuesta por los padres y hermanos.
b. El solicitante soltero sin padres, como la unidad compuesta por la(s) persona(s) de quien(es) dependa económicamente.
c. El solicitante casado, como la unidad compuesta con el cónyuge y los hijos.
d. El solicitante con unión marital de hecho, como la unidad compuesta con su compañero(a) permanente y sus hijos.

ACUERDO No. 029
(20 JUN 2007)

Por el cual se adopta el Reglamento de Crédito del ICETEX

ARTÍCULO 47. CAMBIO DE INSTITUCION, PROGRAMA, NIVEL DE FORMACIÓN O DE RUBRO DEL CREDITO. El ICETEX podrá autorizar el cambio de Institución Superior – IES, programa académico, nivel de formación o de rubro del crédito así:
Cuando el beneficiario está cursando estudios universitarios y desea cambiar de Institución de Educación Superior - IES o cuando haya terminado exitosamente su programa de estudios en el nivel técnico profesional o tecnológico y desee continuar sus estudios en el nivel universitario, podrá solicitar la continuidad del crédito educativo, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

a. Estar a paz y salvo por todo concepto con la IES para la cual se le otorgó originalmente el crédito.
b. Ser admitido con crédito ICETEX en la IES a la que se traslada.
c. No incurrir en causal de terminación del crédito, generada por la nivelación en la nueva IES o programa académico.
d. Estar al día en los pagos.

En estas situaciones no se considera reestructurada la obligación, por corresponder a situaciones normales del crédito educativo.

ARTÍCULO 48. CAMBIO DE DEUDOR SOLIDARIO. El cambio de deudor solidario solamente procederá en los siguientes casos:

a. Muerte del deudor solidario, certificada mediante el Registro Civil de Defunción.
b. Invalidez, para lo cual debe anexarse Certificación de una EPS, ARS o de la Junta de Calificación de Invalidez.
c. Existencia de proceso concursal del deudor solidario. Se debe tener en cuenta si es:
Persona jurídica, debe anexar certificación expedida por la Superintendencia de Sociedades, sobre la existencia de un proceso concursal (concordato o liquidación obligatoria), el estado del mismo y la ejecutoria de las providencias.
Persona natural, debe anexar certificación expedida por un Juez Civil del Circuito, sobre la existencia de un proceso concursal (concordato o liquidación obligatoria), el estado del mismo y la ejecutoria de las providencias.
d. Deudor solidario con pena privativa de la libertad o detención preventiva por más de seis (6) meses. Se debe anexar certificación expedida por la entidad competente (DAS, Juzgado, Fiscalía, entre otros).
e. Cuando el deudor solidario es una Institución de Educación Superior – IES u Organización no gubernamental – ONG el estudiante deberá entregar, a través de la Institución de Educación Superior – IES, una carta en que manifiesta su interés para presentar un nuevo deudor solidario.
f. Autorización del ICETEX, ante la solicitud del deudor solidario que exponga motivos excepcionales, tales como conveniencia e inhabilidad, comprobados y certificados.
g. Cuando el ICETEX lo considere necesario, podrá exigir al beneficiario el cambio de deudor solidario.

ARTÍCULO 49. CAMBIO DE DATOS BÁSICOS.

*a. **Cambio de Nombre:** ICETEX registrará el nuevo nombre o apellido del beneficiario, siempre y cuando éste anexe copia de la escritura pública y el nuevo registro civil, salvo que el cambio se deba a errores en la trascripción de los mismos en el momento de la inscripción, en cuyo caso la Institución de Educación Superior – IES solicitará que se haga el cambio y lo respaldará con la fotocopia del documento de identidad que se archiva en la carpeta. En este caso el deudor está obligado a suscribir las garantías otorgadas para el crédito.*

ACUERDO No. 029
(20 JUN 2007)

Por el cual se adopta el Reglamento de Crédito del ICETEX

b. Cambio de documento de identidad: *En los casos en que los estudiantes obtengan la cédula de ciudadanía posterior a la adjudicación del crédito, deberán reportarlo de manera inmediata al ICETEX, aportando la fotocopia del documento.*

CAPÍTULO XIII

SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO.

ARTÍCULO 50. RETENCIÓN DE INGRESOS. *En caso de incumplimiento en la amortización del crédito educativo, el ICETEX solicitará la retención de ingresos del beneficiario y/o sus deudores solidarios, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16 del Decreto Ley 3155 de 1968.*

ARTÍCULO 51. ACCIÓN JUDICIAL DE COBRO. *En el evento en que el beneficiario o sus deudores solidarios no cumplan con las obligaciones adquiridas en la forma y condiciones pactadas, el ICETEX quedará facultado para dar por terminado el plazo para el pago de la deuda y por lo tanto, exigir de inmediato ejecutivamente o por cualquier medio legal, el pago total de la obligación, sus intereses, las primas de seguro y los gastos ocasionados por la cobranza judicial o extrajudicial, si a ella hubiere lugar.*

PARÁGRAFO. *El incumplimiento en el pago de dos (2) o más cuotas, faculta al ICETEX para trasladar la obligación a cobro externo para su recuperación, mediante proceso coactivo, prejurídico o jurídico y adicionalmente, a reportar al beneficiario y al (a los) deudor (es) solidario(s) a la(s) central(es) de riesgos financieros.*

CAPÍTULO XIV

DELEGACION Y VIGENCIA

ARTICULO 52. DELEGACIÓN. *Delegar en el Presidente del ICETEX la facultad para reglamentar el presente Acuerdo.*

ARTICULO 53. VIGENCIA. *El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.*
Publíquese, Comuníquese y Cúmplase
Dado en Bogotá D. C. a los 20 JUN 2007

PRESIDENTE
Gabriel Burgos Mantilla

SECRETARIA
María Eugenia Méndez Munar

ICETEX
AL CONTESTAR CITE ESTE NUMERO 2018241529-R
Remitente: JOSE ALEJANDRO DIAZ CASTANO
Tipo Doc: DERECHO DE PETICION
Fecha: 2018/08/02 11:14 AM

92

01126.23

Señores
Instituto Colombiano de Crédito y Estudios Técnicos en el Exterior
ICETEX

Ref.: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN CONTRA EL ACTO Nº 20180605865 EMITIDO EN EL MARCO DE MI DERECHO DE PETICIÓN: 2018223139 – CAS-3583260-V1J7K7

Por medio de éste escrito y con fundamento en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), en mi calidad de peticionario en el asunto de la referencia, presento ante ustedes RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN, para que se aclare, modifique o revoque la decisión tomada por el Icetex a través de la Respuesta Nº 20180605865, emitida en el marco de la solicitud documental radicada el pasado 24 de julio.

I. SOLICITUD

1.1. Se sirvan fijar fecha a fin de que pueda consultar, examinar y requerir copias de documentos que me fueron enviados, así como los demás que obren en la carpeta a la que la respuesta enviada hace referencia. Lo anterior, por cuanto de entre los documentos que recibí en mi correo electrónico el 30 de julio de 2018, hay algunos que no reconozco y/o que no son legibles, con lo cual se vulneran los derechos fundamentales en que sustenté mi petición documental.

1.1.1. La consulta, examen y requerimientos de copias, se realiza también dado el hecho de que, en mi petición documental, solicité **copia del reglamento de mi crédito** y a cambio, se me envió norma sin acciones, modificaciones y/o actualizaciones.

II. SUSTENTO

2.1. En petición radicada en fecha anterior y fundamentada en los mandatos constitucionales contenidos en los artículo 23, 29 y 74 Superiores y en las leyes estatutarias, 1266 de 2008 y 1755 de 2015, así como en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; actuando en mi doble calidad de beneficiario de la línea de crédito Acces-Acces y recurrente en el marco de la solicitud de referencia Nº 2018115754-CAS-3128989-S3P3C7, solicité **informe detallado de toda la información asociada a mis datos personales y a mi cuenta como adjudicatario de la línea de crédito Acces-Acces** de la que soy beneficiario, así **como copia de todos los documentos a partir de los cuales me fue adjudicado el crédito**, incluyendo sin limitarse a ello, **COPIA DE LAS GARANTÍAS**, **copia de las liquidaciones** y **copia de los formularios** y **demás documentos a partir de los cuales se estudió y/o decidió sobre mi solicitud de crédito.**

2.2. El 30 de julio de 2018, el Icetex remitió una serie de documentos entre los cuales no incluyó, el informe detallado de toda la información asociada a mis datos

INSERCIÓN
13932000053913

personales y a mi cuenta como beneficiario de la línea de crédito Acces-Acces, remitiendo en cambio un documento en el que se relaciona información defectuosa en tanto no incluye los reembolsos que realizó la Universidad, o relaciona tasas ilegalmente aplicadas (entre otras irregularidades). Adicionalmente, el Oficio Nº 20180605865 no informa sobre la naturaleza condonable del crédito (motivo por el cual, al parecer, no acompaña el reglamento solicitado). Finalmente, entre los documentos que dice adjuntar se encuentran algunos, extrañamente ilegibles y/o que desconozco.

2.2.1. Es tal la falta de aptitud en lo que toca a los derechos fundamentales que originaron mi solicitud, que el informe remitido no menciona si quiera, el hecho de que actualmente se encuentra en curso una solicitud de condonación (en el marco de la cual se concedió un recurso de apelación), hecho que hace dudar de todo lo enviado, ya que lo que se pidió fue que se informara en detalle **todo dato asociado a mis datos personales y a mi cuenta como adjudicatario de la línea de crédito Acces-Acces.**

2.3. El numeral inciso 2º del artículo 13 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 1º de la Ley Estatutaria 1755 de 2015 establece que:

"Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, **requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos,** formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos." (Énfasis propio).

2.4. El numeral 1º del artículo 14 de la citada Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 1º de la Ley Estatutaria 1755 de 2015 establece que:

"Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes." (Énfasis propio).

2.5. El Juzgado Treinta y Siete Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá concedió el amparo que tramitara con ocasión del referido proceso de tutela, mediante fallo calendado el 20 de junio de 2018 mediante el cual tuteló *(...) los derechos fundamentales* ***de petición, a la igualdad y al debido proceso*** *invocados por el señor José Alejandro Díaz Castaño, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.953.252, por las razones expuestas en la parte motiva.* (Énfasis propio).

2.7. Solicito entonces que la respuesta Nº 20180605865 sea revocada y en cambio, se produzca el informe solicitado. Informe que dé cuenta de toda la información relativa a mis datos personales y que excluya las imprecisiones en que la respuesta que se recurre ha incurrido.

2.7. Solicito además que el Icetex **fije fecha para que, en los diez (10) días siguientes a la radicación de esta solicitud, se me permita consultar, examinar y dado el caso, requerir copias de documentos que me fueron enviados, así como los demás que obren en la carpeta a la que la respuesta**

enviada hace referencia. En especial, se me permita el **acceso para consulta, examen y eventual retiro de copias, de las carpetas y/o expedientes que contengan toda la información asociada a mis datos personales y a mi cuenta como adjudicatario de la línea de crédito Acces-Acces,** todos los documentos a partir de los cuales me fue adjudicado el crédito, incluyendo sin limitarse a ello, las garantías, las liquidaciones, los formularios y demás documentos a partir de los cuales se estudió y/o decidió sobre mi solicitud de crédito. Por último, ruego que en el acto en que se notifique la fecha de la consulta y examen documentales que se pide, se establezca que la consulta y/o examen durará el tiempo que necesario; y, que se explicite, además, la ubicación física del archivo, así como las restricciones de acceso si las hay.

III. NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en el correo electrónico joalediaz@gmail.com y/o en el celular 312 3588146.

Cordialmente,

JOSE ALEJANDRO DÍAZ CASTAÑO
C.C. 79.953.252

VOT - GAC – 5030 –18– 0895

LA VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES Y TECNOLOGÍA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR ICETEX – NIT 899999035 – 7

COORDINADOR GRUPO ADMINISTRACIÓN DE CARTERA

CERTIFICA QUE:

De conformidad con el Reglamento de Crédito Educativo del ICETEX, al beneficiario JOSE ALEJANDRO DIAZ CASTAÑO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79953252, le fue otorgado el crédito No. 0194735863-0 modalidad ACCES – MATRICULA, registrando como deudor solidario a la señora MARIA ALEJANDRA GOMEZ MORENO, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1015406711.

1. A la obligación se le realizaron los siguientes desembolsos por concepto de matrícula:

FECHA	NÚMERO RELACION	CRÉDITO ICETEX	AFC*	TOTAL FINANCIADO	TOTAL GIRADO	PERIODO
22/08/2012	207510	$6.233.700	$124.674	$6.358.374	$6.233.700	2012-2-0
20/12/2012	10226577	$6.233.700	$124.674	$6.358.374	$6.233.700	2013-1-0
26/06/2013	10243517	$6.484.500	$129.690	$6.614.190	$6.484.500	2013-2-0
20/12/2013	10265496	$6.484.500	$129.690	$6.614.190	$6.484.500	2014-1-0
24/06/2014	10290107	$6.776.000	$135.520	$6.911.520	$6.776.000	2014-2-0
04/03/2015	10339016	$6.776.000	$141.757	$6.918.296	$6.776.000	2015-1-0
29/07/2015	10365561	$7.087.850	$106.318	$7.194.168	$7.087.850	2015-2-0
08/02/2016	10401071	$7.087.850	$113.760	$7.194.168	$7.087.850	2016-1-0
10/08/2016	10444716	$7.583.994	$113.760	$7.697.754	$7.583.994	2016-2-0
31/01/2017	10482587	$7.583.994	$121.723	$7.697.754	$7.583.994	2017-1-0
TOTAL		$68.332.088	$1.241.566	$69.558.788	$68.332.088	

2. Se evidencian los siguientes pagos para la época de estudios:

FECHA RECAUDO	VALOR	AFC* CANCELADO	CORRIENTE CANCELADO
29/09/2012	$124.700,00	$124.674,00	$26,00
31/01/2013	$124.700,00	$124.674,00	$26,00
27/07/2013	$129.690,00	$129.690,00	$0,00
27/01/2014	$130.000,00	$129.690,00	$310,00
31/07/2014	$135.520,00	$135.520,00	$0,00
12/05/2015	$141.757,00	$135.520,00	$6.237,00
10/09/2015	$106.318,00	$106.317,00	$1,00
05/04/2016	$113.760,00	$106.317,00	$7.443,00
17/11/2016	$113.760,00	$113.759,00	$1,00
17/04/2017	$121.723,00	$113.759,00	$7.964,00
TOTAL	$1.241.928,00	$1.219.920,00	$22.008,00

*Aporte al fondo de contingencia de invalidez y muerte del beneficiario.

3. Se procedió a reversar la etapa final de amortización que estaba generada a partir del 05/07/2018, es pertinente mencionar que la medida adoptada es de manera provisional, hasta tanto se resuelva el recurso de apelación presentado.

4. Al 13 de agosto de 2018 el crédito presenta un saldo total de deuda de $80.110.051,10.

Esta certificación corresponde a la información que a la fecha arroja el sistema de ICETEX, no ha sido adicionada por parte de quien la expide con otro tipo de información.

La presente se expide a solicitud de la Oficina Juridica del ICETEX, a los 13 días del mes de agosto de 2018, en la ciudad de Bogotá D.C.

JOSE EDUARDO PARADA JIMENEZ
Coordinador Grupo de Administración de Cartera

	Nombre Funcionario	*Cargo*	*Firma*	*Fecha*
Proyectó	*Jeisson David Cuellar G.*	*Técnico Administrativo*		*13/08/2018*
Revisó	*Marixa Real Vanegas*	*Profesional Universitario*		*13/08/2018*

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, lo encontramos ajustado a los procesos de cartera, por lo tanto bajo nuestra responsabilidad y sobre los soportes adjuntos lo presentamos para la firma de la Coordinación de Cartera.

MINEDUCACIÓN ICETEX Invertimos en el talento de los colombianos TODOS POR UN NUEVO PAÍS PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

LA VICEPRESIDENCIA DE CREDITO Y COBRANZA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR ICETEX
NIT 899999035 - 7

COORDINACION DE COBRANZA

CERTIFICA QUE:

De conformidad con el Reglamento de Crédito Educativo del ICETEX, al beneficiario DIAZ CASTANO JOSE ALEJANDRO, identificado con documento de identidad No 79953252 le fue otorgado el crédito N° 0194735863-0 modalidad ACCES - ACCES.

En atención al requerimiento –

Una vez analizado el crédito y con el fin de atender la queja presentada, nos permitimos informar que en los registros sistematizados se evidencia que a la fecha la obligación se encuentra en época de estudios y al día, con un saldo total de $ $80,010,855.69.

De acuerdo con lo solicitado por el área jurídica se informa que:

La obligación estuvo asignada en cobro administrativo desde el 10 de agosto de 2018 hasta el 13 de agosto de 2018. El ICETEX, podrá adelantar gestiones de Cobranza Administrativa a nivel nacional a beneficiarios y/o deudores solidarios de las obligaciones que presenten vencimientos entre 1 y 90 días en mora mediante diferentes medios y canales establecidos, con el fin de evitar su deterioro a categorías de mayor riesgo y en busca de un manejo más eficiente que proporcione mejores resultados en su recaudo. La gestión con estos usuarios debe cobijar todos los servicios y productos que componen la cartera del ICETEX y Fondos en Administración.

Finalmente, dado que la obligación en referencia a la fecha se encuentra al día, el beneficiario puede descargar la facturación para realizar abonos por la página web www.icetex.gov.co en la ruta PAGOS > Estudiantes > Recibo y Pago en Línea.

Esta certificación, corresponde a la información que a la fecha arroja el sistema de ICETEX, no ha sido adicionada por parte de quien la expide con otro tipo de información. El ICETEX se reserva el derecho de actualizar/modificar esta información, si a ello hubiere lugar.

La presente se expide a solicitud de la Oficina Jurídica a los 13 días del mes de agosto de 2018, en la ciudad de Bogotá D.C.

ANA MARIA MELO HURTADO
Coordinadora de Cobranza

Elaboro JFPA

	Nombre funcionario	Cargo	Firma	Fecha
Proyectó	Jair Fabian Parra Aldana	Profesional de la Dirección de Cobranzas		13 de agosto de 2018
Este documento se proyectó con los datos remitidos por el analista de la Dirección de Cobranzas, quien revisó la información contenida y que lo allí enunciado se ajusta a las políticas de la entidad, por lo tanto, bajo su responsabilidad se presenta para la firma de la Directora de Cobranza (E).				

INSERCIÓN
1393200053916

Jose Alejandro Diaz castaño
79953252

07/09/2018



98

ICETEX AL CONTESTAR CITE ESTE NUMERO 2018385100-F
Remitente: JOSE ALEJANDRO DIAZ CASTANO
Tipo Doc: SOLICITUD
Fecha: 2018/12/07 9:08 AM

Señores
Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior ICETEX

Ref.: SOLICITUD DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS // ACLARACIÓN SOBRE ESTADO DE LA OBLIGACIÓN // PERIODO DE GRACIA

JOSÉ ALEJANDRO DÍAZ CASTAÑO, mayor y vecino de Bogotá, abogado en ejercicio e identificado como se señala al pie de mi firma, me dirijo a Ustedes a fin de elevar las siguientes.

SOLICITUDES

Actualización de datos. Dado que al parecer han seguido enviándome comunicaciones a lugares y/o cuentas que no uso, esto a pesar de que ya he sostenido muchas comunicaciones con ustedes en las que pongo en evidencia que mis datos de notificación han cambiado y a pesar de haber intentado en múltiples ocasiones la actualización en el sistema, no ha sido posible, por lo tanto solicito que mis datos de notificación se actualicen así:

DIRECCIÓN	:	CALLE 127 87-51 TORRE 1 APTO 805
CELULAR	:	3123588146
CORREO ELECTRÓNICO	:	adiaz@alejandrodiaz.co

Periodo de gracia. En agosto de 2018, el Coordinador del Grupo de Administración de Cartera, reversó a etapa de estudios la obligación. Por lo tanto, no es de recibo que en el sistema aparezca que me encuentro en mora. NO ME ENCUENTRO EN MORA YA QUE EL PERIODO DE GRACIA VA HASTA EL SEIS (6) DE NOVIEMBRE DE 2019.

Ello resulta de considerar que el Oficio VOT-GAC-5030-18-0895 es un verdadero acto propio que no le es dado al ICETEX desconocer y que me permite la legítima confianza de saber que la obligación se encuentra actualmente en periodo de gracia.

Lo anterior por cuanto tiene explicitado el Acuerdo 25 del 28 de junio de 2017 expedido por esa entidad lo siguiente.

> "ART. 69.—**Estados del crédito:** Época de estudios, traslado al cobro, período de gracia y período final de amortización. Para efectos de la aplicación del crédito educativo se define lo siguiente:
>
> a) **Época de estudios.** Es el período durante el cual el beneficiario se encuentra realizando estudios en el programa para el cual se le aprobó el crédito educativo;

INSERCIÓN
1393200053915

b) **Traslado al cobro.** Es el momento en que se inicia el periodo final de amortización por la ocurrencia de una de las causales de terminación del crédito descritas en el presente reglamento;

c) **Período de gracia.** Lapso de tiempo otorgado por el Icetex según lo establecido en la línea y modalidad de crédito para aplazar por una sola vez el inicio del período final de amortización;

d) **Período final de amortización.** El período durante el cual el beneficiario debe cancelar el saldo del crédito otorgado por el Icetex, de acuerdo con el plan de pagos establecido, una vez terminado el crédito educativo."

De modo que, como mínimo, el crédito se congeló, en época de estudios 2 meses y 23 días calendario para reiniciar el conteo del periodo de gracia que empezó el seis (6) de noviembre de 2018 y durará hasta la misma fecha pero en 2019.

Ello es así dado que si mi crédito se devolvió a la etapa de estudios [sin intereses ni ajustes al IPC], entonces la única consecuencia posible a derivar de tal decisión era que la reversación incluyera también el periodo de gracia que viene después de la etapa de estudios de acuerdo con la línea y modalidad de mi crédito.

El tiempo que el crédito permaneció nuevamente en época de estudios, resulta de contabilizar el tiempo que duró el efecto suspensivo al concederse el recurso de apelación, esto es desde el 22 de mayo hasta el 14 de agosto de 2018, fecha en que se respondió definitivamente.

Por lo tanto, ya que el crédito está en etapa de estudios, ha de tenerse por nulo también, el procedimiento consistente en: la expedición, el 18 de septiembre de 2018, del cobro sin consecutivo de facturación y con referencia de pago N° 0194735863-0, por valor de COP$813.616 [con el cobro de intereses por COP$268.957] y con fecha límite de pago, 05-10.2018; y, en la decisión de iniciar el período final de amortización, según me informara el el 20 de septiembre, el Oficio N° VOT-GAC-5030-20180734057.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en el correo electrónico adiaz@alejandrodiaz.co y/o en el celular 312 3588146.

Cordialmente,

JOSÉ ALEJANDRO DÍAZ CASTAÑO
C.C. 79.953.252
T.P. 305.849 del C. S. de la J.
Anexo copia del referido Oficio VOT-GAC-5030-18-0895

MINEDUCACIÓN ICETEX TODOS POR UN NUEVO PAÍS PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

VOT - GAC – 5030 –18– 0895

LA VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES Y TECNOLOGÍA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR ICETEX – NIT 899999035 – 7

VOT - GAC – 5030 –18– 0895

COORDINADOR GRUPO ADMINISTRACIÓN DE CARTERA

CERTIFICA QUE:

De conformidad con el Reglamento de Crédito Educativo del ICETEX, al beneficiario JOSE ALEJANDRO DIAZ CASTAÑO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79953252, le fue otorgado el crédito No. 0194735863-0 modalidad ACCES – MATRICULA, registrando como deudor solidario a la señora MARIA ALEJANDRA GOMEZ MORENO, identificada con Cedula de Ciudadania No. 1015406711.

1. A la obligación se le realizaron los siguientes desembolsos por concepto de matrícula:

FECHA	NUMERO RELACION	CRÉDITO ICETEX	AFC*	TOTAL FINANCIADO	TOTAL GIRADO	PERIODO
22/08/2012	207510	$6.233.700	$124.674	$6.358.374	$6.233.700	2012-2-0
20/12/2012	10226577	$6.233.700	$124.674	$6.358.374	$6.233.700	2013-1-0
26/06/2013	10243517	$6.484.500	$129.690	$6.614.190	$6.484.500	2013-2-0
20/12/2013	10265496	$6.484.500	$129.690	$6.614.190	$6.484.500	2014-1-0
24/06/2014	10290107	$6.776.000	$135.520	$6.911.520	$6.776.000	2014-2-0
04/03/2015	10339016	$6.776.000	$141.757	$6.918.296	$6.776.000	2015-1-0
29/07/2015	10365561	$7.087.850	$106.318	$7.194.168	$7.087.850	2015-2-0
08/02/2016	10401071	$7.087.850	$113.760	$7.194.168	$7.087.850	2016-1-0
10/08/2016	10444716	$7.583.994	$113.760	$7.697.754	$7.583.994	2016-2-0
31/01/2017	10482587	$7.583.994	$121.723	$7.697.754	$7.583.994	2017-1-0
TOTAL		$68.332.088	$1.241.566	$69.558.788	$68.332.088	

2. Se evidencian los siguientes pagos para la época de estudios:

FECHA RECAUDO	VALOR	AFC* CANCELADO	CORRIENTE CANCELADO
29/09/2012	$124.700,00	$124.674,00	$26,00
31/01/2013	$124.700,00	$124.674,00	$26,00
27/07/2013	$129.690,00	$129.690,00	$0,00
27/01/2014	$130.000,00	$129.690,00	$310,00
31/07/2014	$135.520,00	$135.520,00	$0,00
12/05/2015	$141.757,00	$135.520,00	$6.237,00
10/09/2015	$106.318,00	$106.317,00	$1,00
05/04/2016	$113.760,00	$106.317,00	$7.443,00
17/11/2016	$113.760,00	$113.759,00	$1,00
17/04/2017	$121.723,00	$113.759,00	$7.964,00
TOTAL	$1.241.928,00	$1.219.920,00	$22.008,00

*Aporte al fondo de contingencia de invalidez y muerte del beneficiario.

3. Se procedió a reversar la etapa final de amortización que estaba generada a partir del 05/07/2018, es pertinente mencionar que la medida adoptada es de manera provisional, hasta tanto se resuelva el recurso de apelación presentado.

4. Al 13 de agosto de 2018 el crédito presenta un saldo total de deuda de $80.110.051,10.

Esta certificación corresponde a la información que a la fecha arroja el sistema de ICETEX, no ha sido adicionada por parte de quien la expide con otro tipo de información.

La presente se expide a solicitud de la Oficina Jurídica del ICETEX, a los 13 dias del mes de agosto de 2018, en la ciudad de Bogotá D.C.

JOSE EDUARDO PARADA JIMENEZ
Coordinador Grupo de Administración de Cartera

	Nombre Funcionario	Cargo	Firma	Fecha
Proyectó	Jeisson David Cuellar G.	Técnico Administrativo		13/08/2018
Revisó	Marixa Real Vanegas	Profesional Universitario		13/08/2018

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, lo encontramos ajustado a los procesos de cartera, por lo tanto bajo nuestra responsabilidad y sobre los soportes adjuntos lo presentamos para la firma de la Coordinación de Cartera.

Bogotá, D.C.,2019/01/29 **20190037650**
PRE 2400

Señor:
JOSÉ ALEJANDRO DÍAZ CASTAÑO
CL 127 87 51 TR 1 AP 805
CEL: 3123588146
BOGOTÁ D.C.

REF: RESPUESTA PETICIÓN: 2018385100 - CAS-4255232-Z1L6J8
CRÉDITO: 1900501473586-3
BENEFICIARIO: **JOSÉ ALEJANDRO DÍAZ CASTAÑO**
ASUNTO: PERIODO DE GRACIA

Respetado usuario:

En atención a la petición, nos permitimos informar que al verificar los aplicativos de consulta del ICETEX, se evidencia que es beneficiario del crédito ACCES – ACCES bajo el código de análisis N° 1900501473586-3 para el programa Derecho en la Universidad de Los Andes.

Ahora bien, nos permitimos informar que se realizó la actualización de sus datos de contacto en nuestros aplicativos como se evidencia a continuación:

Cuadro 1. Datos del Solicitante.

Nombres:	JOSE ALEJANDRO
Apellidos:	DIAZ CASTAÑO
Tipo de núcleo familiar:	PADRE Y MADRE
Estrato del núcleo:	2
Departamento de Residencia:	DISTRITO CAPITAL
Municipio de Residencia:	BOGOTA D.C
Dirección de residencia del solicitante:	CALLE 127 87 51 TORRE 1 APTO 805
Teléfono residencia del solicitante:	3123563146
Correo electrónico:	ADIAZ@ALEJANDRODIAZ.CO

Por otro lado, es importante indicar que la reversión temporal del paso al cobro de su obligación de agosto del 2018, se dio hasta tanto resolviera el recurso de apelación interpuesto relacionado con la acción de tutela n°201800197, la cual contó con respuesta en el mes mencionado del mismo año y que allegamos para su respectiva consulta. (Ver anexo).

Ahora bien, se evidenció que solicitó financiación a partir del primer semestre con un total de 10 giros, los cuales ya se efectuaron con el realizado para el semestre 2017-1, por consiguiente, tendría derecho al periodo de gracia para los periodos 2017-2 y 2018-1.

Es pertinente mencionar, que según el reglamento de crédito educativo del ICETEX, el beneficio del período de gracia es otorgado automáticamente a los créditos que hayan terminado su programa académico, razón por la cual el mismo inicia al culminar la totalidad de las materias del pensum académico.

En consecuencia, no es procedente otorgar nuevamente el periodo de gracia al crédito ya que el lapso en mención se contabiliza a partir del estado de terminación de materias, el cual se observa que fue disfrutado entre el 15 de mayo del 2017 al 15 de mayo del 2018.

Es importante resaltar que el periodo de gracia se aplica por 12 meses y que durante este período se liquidan los intereses corrientes sobre el saldo de capital adeudado.

INSERCIÓN
1393200053917

Por lo expuesto, se procedió en septiembre del año 2018 con la liquidación de su crédito para el inicio de la etapa final de amortización de acuerdo con las condiciones de financiación establecidas en el Reglamento de Crédito Educativo del ICETEX para la modalidad a la cual accedió, ésta se liquidó de la siguiente forma:

- **Saldo inicial**: El valor de su obligación es de $80.285.550.68, que corresponde a la sumatoria de los giros efectuados y los intereses generados, menos los pagos realizados, en época de estudios.
- **Plazo:** Su plan de pagos es de 120 cuotas mensuales.
- **Valor cuota mensual:** $813.616 cuota fija con variación anual de acuerdo al IPC
- **Fechas de pago:** Los días 05 de cada mes comenzando en mes de octubre del 2018.

Asi mismo, recuerde que a partir de 2012 las tasas de interés varían de acuerdo con el Índice de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el DANE más puntos adicionales según la línea de crédito; el IPC será el acumulado en los últimos 12 meses con corte a diciembre del año inmediatamente anterior. Para efectos de la liquidación de las tasas de interés de 2019, el ICETEX aplicará una tasa de 3.13% Efectivo Anual (IPC acumulado de Ene. /2018 a Dic. /2018) más puntos adicionales en caso de aplicar.

Cualquier inquietud al respecto por favor comuníquese a través de nuestros canales de atención:

- Línea Bogotá: 417-3535.
- Línea Nacional: 01900- 331 37 77 (línea con costo) - 01 8000 916 821 (gratuita).
- Oficinas de ICETEX a nivel nacional; para conocer la ubicación de la oficina más cercana a su lugar de residencia, ingrese por medio de la siguiente ruta: www.icetex.gov.co / atención al ciudadano/ red de oficinas - ICETEX / red de oficinas y horarios.

Le informamos que sus datos personales han estado y están sujetos a protección de acuerdo a las disposiciones generales expuestas en la ley 1581 de 2012. Para mayor información por favor consulte la ruta: www.icetex.gov.co - Políticas de tratamientos de datos.

Ponemos a su disposición nuestra página de internet donde podrá estar en contacto con nosotros para cualquier tipo de requerimiento o información de nuestros productos; ingresando por medio de la ruta: www.icetex.gov.co> Atención al ciudadano – Sistema de Atención Virtual (PQR) - ICETEX, la cual está disponible para su servicio.

Atentamente,

JULIÁN DAVID LÓPEZ TOVAR
CANAL ATENCIÓN ESCRITA
PUNTO DE ATENCIÓN BOGOTÁ
PROYECTÓ: ZULEIRA RAMÍREZ 28/01/2019 (RF – ACC) B/ZRAMIREZ
ID: 79953252

Anexo: Resuelve Recurso de Apelación 20180665757 (6 Folios)

Copia

102

(*) MINEDUCACIÓN

ICETEX

TODOS POR UN NUEVO PAIS

ICETEX AL CONTESTAR CITE ESTE NUMERO 20186055757-4
Remitente OFICINA ASESORA JURIDICA
Tipo Doc FALLO TUTELA
Fecha 2018/08/13 3 52 PM

Bogotá, D.C.,

Doctor
JOSÉ ALEJANDRO DÍAZ CASTAÑO
CL 97 A 8 A 45 OF 203
JOALEDIAZ@GMAIL COM
CEL 3138872866 (Sistema)
BOGOTÁ, D C

REF: **POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN**
CRÉDITO 1900501473586-3
BENEFICIARIO **JOSÉ ALEJANDRO DÍAZ CASTAÑO**
ASUNTO CONDONACIÓN

Respetado Dr Diaz Castaño

Teniendo en cuenta que por medio del Oficio No 20180373483 del 12 de julio de 2018, se resolvió el recurso de reposición interpuesto contra lo resuelto en el oficio 20180373483 del 07 de mayo de 2018 y en su lugar se concedió el recurso de apelación ante el suscrito Jefe de la Oficina Comercial y Mercado del Icetex, procedemos a resolverlo estando en términos legales consagrados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en los siguientes términos

- **ANTECEDENTES:**

De conformidad con el Reglamento de Crédito Educativo del Icetex, le fue otorgado el crédito No 0194735863-0, modalidad ACCES - MATRICULA, para financiar su proyecto educativo en Derecho en la Universidad de los Andes, a efectos de garantizar el contrato de mutuo suscribio un Pagáre con Espacios en Blanco con su respectiva Carta de Instrucciones aceptando expresamente el Reglamento de Crédito Educativo

En cumplimiento de la obligación contractual el Icetex le realizó diez (10) desembolsos por un valor total de $68 332 088.oo, siendo el realizado el último el dia 31 de enero de 2017 , culminando de esa manera con la financiación acordada

El dia 30 de abril hogaño usted solicita que se proceda con la condonación de la obligacion por haber obtenido un resultado meritorio en las pruebas Saber Pro Dicha solicitud fue despachada desfavorablemente en consideración a que no cumple con los requisitos exigidos para ser sujeto del beneficio, toda vez que no registra como beneficiario de la Distinción Mejor Saber Pro en las bases de datos que remite el ICFES al Icetex, tal y como lo establece el Decreto 2029 de 2015,

adicionalmente se le informa que tampoco cumple con el requisito de estar registrado en el SISBEN

En sentencia de tutela proferida el 20 de junio de 2018 por el Juzgado Treinta y Siete Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, se concede la protección constitucional al derecho fundamental de petición y se ordena al Icetex responder respecto del recurso de reposicion interpuesto y en caso que no se resuelva positivamente se conceda el de apelación ante el competente.

En cumplimiento de la orden judicial mediante Oficio 20180373483 adiado el 12 de julio de 2018 se resolvió negativamente el recurso de reposición con el argumento principal de no acceder a la condonación en consideración a que no cumplió con los requisitos exigidos en la norma que regula la condonación de la obligación, como consecuencia de lo anterior y en virtud de la orden judicial se concede ante el suscrito el recurso de apelación que hoy se desata

- **FUNDAMENTOS DE DERECHO PARA LA CONDONACION DE CRÉDITOS POR EL HECHO DE LA GRADUACION Y POR DISTINCIÓN MEJOR SABER PRO**

Las lineas de crédito educativo con que cuenta el Icetex para atender la financiación de los colombianos de altas calidades intelectuales y escasos recursos económicos contemplan el beneficio de la condonación de las obligaciones contraidas por presentarse el hecho de la graduacion y por el hecho de haber obtenido la distición Mejor Saber Pro que otorga el Icfes, veamos la normatividad de cada una de ellas y su confrontación frente al caso particular y concreto del beneficiario de crédito educativo JOSE ALEJANDRO DÍAZ CASTAÑO, veamos

a) Condonación por graduación:

Está reglamentada, en el Acuerdo 071 de 2013 y señala los requisitos para acceder a ella, los cuales se describen a continuacion

"***Articulo 3. Condonación de crédito por graduación.*** *La condonacion por graduación se aplicará para los estudiantes de pregrado que cumplan los siguientes requisitos*

- *Registren crédito educativo aprobado a partir del 1er semestre de 2011*
- *Estudiantes registrados en los niveles 1 o 2 del Sisbén versión II o su equivalente de acuerdo con la version 3 del Sisben hasta los puntos de corte establecidos por el ICETEX, debidamente registrado en la bases de datos del DNP a partir del otorgamiento del crédito o en el desarrollo de la etapa de estudios*
- *Estudiantes con crédito ACCES o Ceres identificados mediante instrumento diferente al Sisben para las poblaciones victimas del conflicto armado en Colombia indigenas Red Unidos o reintegradas, debidamente certificado o en las bases de datos oficiales a partir del otorgamiento de crédito o en el desarrollo de la etapa de estudios*

MINEDUCACIÓN ICETEX TODOS POR UN NUEVO PAÍS

- *El programa académico y la institución de educación superior sobre las cuales se acrediten la graduación, deben corresponder al mismo programa académico e institución para los cuales fue utilizado el crédito educativo*
- *Los beneficiarios de crédito educativo en la línea de pregrado modalidad ACCES y CERES que pertenezcan a poblaciones indígenas debidamente certificados, correspondientes a convenios con instituciones de Educación superior o alianzas estratégicas, en que el cooperante aporte el 50% o más del valor de la matrícula como subsidio o beca, recibirán una condonación de ICETEX hasta el 100% del valor del crédito que se gradúen*

Frente al caso particular suyo se evidencia que no cumple con los requisitos exigidos en la norma, toda vez que no se encuentra registrado en el SISBEN, por tanto, no es dable de ser sujeto de la condonación del 25% del valor de la obligación por concepto de graduación

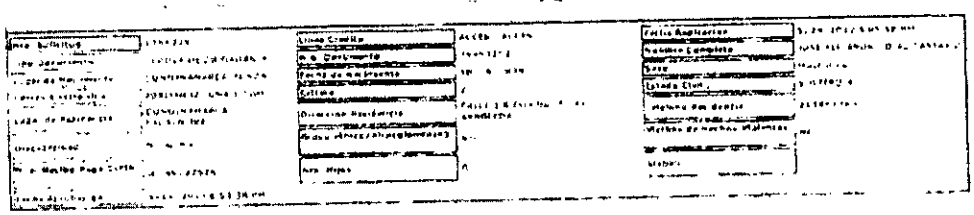
b) Condonación a mejores Saber Pro:

Esta reglamentada en el Decreto 2636 del 17 de Diciembre de 2012 *"Por el cual se reglamenta el artículo 150 de la Ley 1450 de junio de 2011 y el artículo 2° de la Ley 1547 de 2012 en relación con el incentivo a la permanencia y calidad de la Educacion Superior por medio de la condonación de la deuda de los créditos otorgados a través del ICETEX"* y quienes pretendan ser beneficiarios de esta modalidad de condonación de crédito educativo deberá acreditar los siguientes requisitos.

- Pertenecer al SISBEN 1,2 y 3 o su equivalencia
- Que los resultados de las pruebas SABER PRO (anterior ECAES), estén ubicadas en el decil superior en su respectiva área.
- Haber terminado su programa educativo en el periodo señalado para el mismo.
- Solicitud formal de condonación mediante el formato diseñado para tal fin

Descendiendo al caso en concreto que hoy nos ocupa de bulto se observa que usted no cumple con los requisitos establecidos en la norma que regulan la condonación, toda vez que al verificar el cumplimiento de los mismos, se evidencia que en la base de datos que remite el ICFES al Icetex con los nombres de los estudiantes distinguidos como Mejor Saber Pro no registra como tal adicionalmente, al verificar la información por usted suministrada al momento de diligenciar la solicitud de crédito, se evidencia que no registró pertenecer al SISBEN, tal y como se observa en la imagen del formulario de solicitud de crédito que a continuación se expone

FORMULARIO DE INSCRIPCION



En este punto es importante resaltar que la información registrada en el formulario de inscripción es responsabilidad unica del aspirante y es con este documento que el Comité de Crédito se basa en la información registrada para determinar la aprobación del mismo, el monto a financiar y los beneficios de acuerdo con la linea de crédito y el cumplimiento de los puntajes del SISBEN establecidos para el otorgamiento y otorgamiento de beneficios

Por lo expuesto y sin hesitación alguna tenemos que los argumentos plasmados en su escrito contentivo del recurso no estan llamados a prosperar por expresa prohibición legal toda vez que no cumplió con los requisitos exigidos para ser objeto del beneficio de la condonación razón por la cual se ha de confirmar la decisión adoptada

- **CONSIDERACIONES PARA RESOLVER:**

El ICETEX, es una entidad del Estado que apoya a estudiantes con excelentes meritos academicos que no cuenten con recursos suficientes para cubrir económicamente el ingreso y permanencia a los estudios de educacion superior De esta manera, la entidad les brinda la oportunidad a sus beneficiarios de cursar sus estudios de pregrado mediante una ayuda financiera, la cual debe ser remunerada de acuerdo a las condiciones del crédito adquirido

Asi mismo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 67 y siguientes de la Constitución Política, el ICETEX ha establecido,en condiciones de igualdad para todos los aspirantes y beneficiarios, un reglamento de crédito educativo, contenido en el Acuerdo No 29 de 2007, a partir del cual se derivan los diferentes requisitos y etapas con los cuales se surten los procesos de crédito

Con respecto a la condonacion total del crédito, es pertinente indicar que este solo aplica para los puntajes Mejores Saber Pro, reconocidos por el ICFES y el Ministerio de Educacion Nacional, quien manifiesta que a través del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior-ICETEX reglamentó el proceso de condonación total de los creditos otorgados a los estudiantes que en las pruebas realizadas a partir del primer semestre del 2011, obtuvieron los mejores resultados en las pruebas Saber Pro que aplica el ICFES

(*) MINEDUCACIÓN ICETEX TODOS POR UN NUEVO PAÍS

Para el efecto se expidió el Decreto 2635 del 17 de diciembre de 2012 en la que el gobierno estableció el procedimiento para identificar los beneficiarios de los créditos otorgados por el ICETEX para financiar la educación superior

> *"Para ser beneficiario de la condonación de la deuda total, el usuario del crédito educativo deberá encontrarse al día en el pago de sus cuotas. De no ser así, al estudiante se le descontará, del valor a condonar, el valor del saldo que registre en mora al momento de haberse cumplido con los requisitos para la condonación"*

Por lo anteriormente expuesto, tanto la Institución de Educación Superior como el programa de estudios reportados en los resultados de la prueba de estado Saber Pro, deben ser los mismos para los que se adjudicó el crédito al estudiante, estableciendo como requisitos para condonar

- Pertenecer al SISBEN 1,2 y 3 o su equivalencia
- Que los resultados de las pruebas SABER PRO (anterior ECAES), estén ubicadas en el decir superior en su respectiva área.
- Haber terminado su programa educativo en el periodo señalado para el mismo
- Solicitud formal de condonación mediante el formato diseñado para tal fin

En nuestra obligación legal de verificar el cumplimiento de los anteriores requisitos es importante notificarle que no es susceptible de condonación total del crédito, toda vez que no registra en la base de datos que remite el ICFES con los estudiantes distinguidos como Mejores Saber Pro y tampoco se cumple con el requisito de pertenecer al SISBEN, tal y como lo ordena la norma En este aspecto es importante señalar que:

> *"Artículo 2 5 3 4 2 1 5 Verificación de la condición socioeconómica de los beneficiarios. Para efectos de la condonación serán considerados aquellos estudiantes beneficiarios de créditos del ICETEX que al momento del otorgamiento del crédito estén en los estratos 1 2 y 3 priorizados por el SISBEN, o el instrumento equivalente dentro de los puntos de corte establecidos por el Ministerio de Educación Nacional."*

Es de recalcar, que el ICETEX realiza el cruce y validación correspondiente entre las bases enviadas por el ICFES (Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior) el SISBEN (Sistema de Identificación y Clasificación de Potenciales Beneficiarios para programas sociales), el DNP (Departamento Nacional de Planeación) y el RUV (Registro Único de Víctimas) por lo que no es competencia ni responsabilidad de la Entidad la información y actualización de los registros que contienen estas bases de datos las cuales son suministradas por los responsables de cada grupo de población, razón por la cual el ICETEX realiza la verificación del cumplimiento de los requisitos, con el fin de que los beneficiarios puedan acceder a los beneficios que brinda la Entidad, con el fin de garantizar el objeto social de la educación superior en el cual busca priorizar a la población de bajos recursos económicos, población vulnerable y aquella con mérito académico en todos los estratos a través de mecanismos financieros que hagan posible el acceso y la permanencia de las personas en condiciones de equidad e igualdad.

En este sentido resaltamos, que el ICFES (Instituto Colombiano para el Fomento de la Educacion Superior) como ente regulador de la calidad en educación, determina quienes hacen parte de los

resultados Mejor Saber que, precisamente son aquellos, que se encuentran en el decil superior a las áreas en las que los estudiantes deben saber de acuerdo a la formación recibida en la Institución de Educación Superior y en conjunto con el Ministerio de Educación Nacional supeditan el cumplimiento de parametros que hacen posible estipular el puntaje obtenido en dichas pruebas con el fin de determinar si el estudiante hace parte de los mejores resultados asi como tambien es potestad de los mismos entes dar a conocer las bases de aquellos estudiantes con mérito académico la cual es comprobada con la relación enviada al ICETEX, de donde la misma realiza las respectivas validaciones para determinar la viabilidad de que el beneficiario, cumpla a cabalidad los requisitos exigidos para la condonación.

Procedemos a reiterar que no es posible proceder de manera favorable dado que no se cumplieron con los requisitos estipulados al momento de la adjudicación del crédito segun lo dicta el Acuerdo 071 de Diciembre de 2013 y Decreto 2636 del 17 de diciembre de 2012, en la que el gobierno estableció el procedimiento para identificar los beneficiarios de los créditos otorgados por el ICETEX para financiar la educación superior y ser objeto de la condonacion

Asi las cosas la decisión contenida en el oficio numero 20180373483 del 07 de mayo de 2018 bajo el caso CAS-3128989-S3P3C7 no se modifica, toda vez que usted no cumple con los requisitos legales establecidos para la condonación de la obligación contraida por haber obtenido la distincion Mejor Saber Pro

Teniendo en cuenta que usted autorizó la notificación a través de correo electrónico, le informamos que la respuesta al recurso de apelación concedido se notifica a la direccion joalediaz@gmail.co. y por correo certificado a la Calle 97 A No 8 A – 45 oficina 203 de la ciudad de Bogota, con la observacion que contra la presente no procede recurso alguno por la via gubernativa

Finalmente, Le informamos que sus datos personales han estado y están sujetos a protección de acuerdo a las disposiciones generales expuestas en la ley 1581 de 2012 Para mayor informacion por favor consulte la pagina www icetex gov co > Politica de Protección de datos

A través de nuestras herramientas virtuales como la asistente virtual "Camila" o el sistema de atención via chat, usted podrá ponerse en contacto con nosotros para formular cualquier tipo de requerimiento o información de nuestros productos. Además, tiene a su disposición la ruta www icetex gov co > atención al ciudadano – Sistema de Atención Virtual, para solucionar cualquier inquietud

Cordialmente,

JUAN PABLO SIERRA FORERO
Jefe Oficina Comercial y de Mercadeo

Jear/Sgzh

ICETEX
CORRESPONDENCIA
14 AGO 2018
Recibido
Hora:

ICETEX
Invertimos en el talento de los colombianos

EL GRUPO DE CREDITO DEL ICETEX CERTIFICA QUE:

En atención a acción de Tutela presentada por **JOSE ALEJANDRO DIAZ CASTAÑO**, identificado con cedula de ciudadanía N° **79953252** en la cual solicita condonación por graduación. Al respecto informamos lo siguiente:

Al validar en los aplicativos de ICETEX el caso de **JOSE ALEJANDRO DIAZ CASTAÑO** se evidencia que es beneficiario de un crédito con solicitud No. **1766279** de LINEA ACCES - ACCES modalidad Matricula, otorgado el 14/06/2012 para el periodo 2012-2 para cursar primer semestre del programa DERECHO en la UNIVERSIDAD DE LOS ANDES.

El Acuerdo No. 071 del 10 de diciembre de 2013, por el cual se reglamenta la Condonación de créditos por Graduación; determina que se aplicará para los estudiantes de pregrado que cumplan los siguientes requisitos:

- Registren crédito educativo aprobado a partir del I semestre de 2011.
- Estudiantes registrados en los niveles 1 o 2 del Sisbén versión II o su equivalente de acuerdo con la versión 3 del Sisbén hasta los puntos de corte establecidos por el Icetex, debidamente registrado en las bases de datos del DNP a partir del otorgamiento o en el desarrollo de la etapa de estudios.
- Estudiantes con crédito Acces o Ceres identificados mediante un instrumento diferente al Sisbén, para las poblaciones desplazadas – víctimas del conflicto armado en Colombia, indígenas, red unidos o reintegradas, debidamente certificado o en las bases de datos oficiales a partir del otorgamiento del crédito o en el desarrollo de la etapa de estudios.
- El programa académico y la Institución de Educación Superior sobre los cuales se acredite la graduación, deben corresponder al mismo programa académico e Institución para los cuales fue utilizado el crédito educativo.
- Los beneficiarios de crédito educativo en la línea de pregrado, modalidad Acces y Ceres que pertenecen a poblaciones indígenas debidamente certificados, correspondientes a convenios con Instituciones de Educación Superior o Alianzas Estratégicas, en que el cooperante aporte el 50% o más del valor de la matrícula como subsidio o beca, recibirán una condonación de Icetex hasta del 100% del valor del crédito cuando se gradúen.
- Estudiantes con crédito de Pregrado, destino Matrícula, que cumplan los requisitos mencionados anteriormente y ya hayan culminado los desembolsos conforme con la duración total del programa académico y registren terminación de materias.
- El Ministerio de Educación Nacional o las Instituciones de Educación Superior certificarán al ICETEX la información de los estudiantes graduados que cumplan los requisitos de la condonación, aclarando los datos básicos del estudiante, el programa académico, el número del acta y la fecha de grado entre otros.

- Una vez se identifique el cumplimiento de requisitos y se cuente con la certificación de la graduación del programa académico objeto del crédito se podrá proceder con la condonación respectiva.

Dentro de los estados de la solicitud del crédito se evidencia:

- PERIODO DE GRACIA para el periodo 2017-2, fecha 17/05/2017.
- PERIODO DE GRACIA para el periodo 2018-1, fecha 24/10/2017.
- EN AMORTIZACION para el periodo 2018-2, fecha 05/07/2018.

De acuerdo con lo anterior, nos permitimos informar que al validar el caso de **JOSE ALEJANDRO DIAZ CASTAÑO** se evidencia que el crédito con solicitud N° **1766279** no tiene lugar a condonación por graduación toda vez que no se evidencia registro en el Sisbén (en las bases de datos del DNP), dentro de los puntos de corte establecidos; a partir del otorgamiento del crédito o en el desarrollo de la etapa de estudios.

El estado actual del crédito es COBRO PREJURIDICO - INGRESO para el periodo 2019-1.

Esta certificación, corresponde a la información que a la fecha arroja el sistema de ICETEX, no ha sido adicionada por parte de quien la expide con otro tipo de información. El ICETEX se reserva el derecho de actualizar/modificar esta información, si a ello hubiere lugar.

La presente se expide a solicitud de la Oficina Jurídica a los 13 días del mes marzo de 2019, en la ciudad de Bogotá D.C.

Cordialmente,

JACKSON FERNEY RODRIGUEZ TORRES
Coordinador de Crédito

	Nombre funcionario	Cargo	Firma	Fecha
Proyectó	Andrea Escobar Laverde	Profesional II		13/03/2019
Revisó	Lida Pedraza Mancipe	Profesional 1		13/03/2019
Los arriba firmantes confirmamos que hemos revisado el documento, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos y recomendamos a la Coordinación de Crédito para que lo apruebe.				

106

Andrea Maria Escobar Laverde

De: Lida Pedraza Mancipe
Enviado el: lunes, 11 de marzo de 2019 9:56 a. m.
Para: Lida Pedraza Mancipe; Dario Alberto Tamayo Ovalle; Andrea Maria Escobar Laverde
Asunto: RV: DEMANDA PROPUESTA POR DEMANDANTE : JOSE ALEJANDRO DIAZ CASTAÑO CC 79.953.252
Datos adjuntos: 2019081263 OF. REMITE TRASLADO DDA.pdf

Importancia: Alta

ATIENDE ANDREA

Cordialmente,

LIDA PEDRAZA MANCIPE
Profesional Universitario
lipedraza@icetex.gov.co
Grupo de Credito
Cra 3 Nro 18 - 32 Bogotá
www.icetex.gov.co

De: Sandra Gricel Zuleta Hurtado <SZuleta@icetex.gov.co>
Enviado el: lunes, 11 de marzo de 2019 9:45 a. m.
Para: Lida Pedraza Mancipe <lipedraza@icetex.gov.co>; Andrea Maria Escobar Laverde <aescobar.cont@icetex.gov.co>; Requerimientos Vot <requerimientosvot@icetex.gov.co>; tutelas <tutelas@outsourcing.com.co>; Diego Javier Rojas <drojas.cont@icetex.gov.co>; Archivo2 <archivo2@icetex.gov.co>; archivo <archivo@icetex.gov.co>
CC: Jackson Ferney Rodriguez Torres <jfrodriguez@icetex.gov.co>; Martha Janneth Ortiz Molina <mortiz@icetex.gov.co>; Fredy Gonzalo Fontecha Bernal <Ffontecha@icetex.gov.co>; Adriana Marin Bernal <amarin@icetex.gov.co>
Asunto: DEMANDA PROPUESTA POR DEMANDANTE : JOSE ALEJANDRO DIAZ CASTAÑO CC 79.953.252
Importancia: Alta

Buenos días,

Con el fin de rebatir los hechos y las pretensiones del actor, con toda atención solicito revisar en forma conjunta y expedir cada área en lo de su competencia las certificaciones claras, concretas detalladas junto con los documentos probatorios, respecto a la negativa de la condonación de la obligación solicitada por el señor DIAZ CASTAÑO, el demandante aduce que las normas llamadas a prosperar para otorgarle la condonación son: art. 150 de la Ley 1450 de 2011, art. 2 Ley 1547 de 2012 Dto 2636 de 2012, así mismo, revisar igualmente la condonación del 25% que igualmente aduce que no se le autorizó.

2

2017-2 ✓ 2018-2 Amortiza).

De otra parte, certificar si al crédito se le otorgó el periodo de gracia, indicar de cuando a cuando y si se generaron intereses y/o IPC – indicar la norma aplicable -,
Así mismo, revisar en forma conjunta con la Universidad, por cuanto aduce que la Universidad realizó unos reintegros los mismos que no le han sido descontados de la obligación (informar si se realizaron ajustes),

AREA DE ATENCION ESCRITA

Favor allegar la trazabilidad de todas y cada una de las peticiones presentadas por el demandante

ARCHIVO

Favor allegar a través de este medio las imágenes de toda la carpeta junto con las garantías de la obligación

Agradezco allegar los insumos solicitados a las 9:00 a.m., del día 14 de marzo de 2019.

Dra. Adriana, dejo el presente correo para tu complementación.

1002095516
033050010000106
43-2
5-18

Gracias

Sandra Gricel Zuleta Hurtado
Coordinadora Grupo de Tutelas y Procesos Judiciales
* szuleta@icetex.gov.co
Oficina Asesora Jurídica
(57) 1 3821670 Ext. 1066
Cra. 3 Nro. 18 – 32
Bogotá – Colombia

De: Sandra Gricel Zuleta Hurtado
Enviado el: lunes, 11 de marzo de 2019 9:04 a. m.
Para: Yoana Flechas Yavar <yflechas@ejuridicoc.com>; larbelaez@ejuridicoc.com; Yolanda Pereira Gutiérrez <info@ejuridicoc.com>
CC: Jose Ricardo Medina Giraldo <jmedina@icetex.gov.co>; Adriana Marin Bernal <amarin@icetex.gov.co>
Asunto: ENTREGA PROCESOS JUDICIALES ICETEX DEMANDADO ZONA CENTRO CONTRATO 0183 2019 DEMANDANTE : JOSE ALEJANDRO DIAZ CASTAÑO CC 79.953.252
Importancia: Alta

Buenos días, Dra. Lucia Arbelaez de Tobón - Representante legal -
Dra. Yohana Flechas

Ref: EJECUCION CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES 0183 2019
ADELANTAR ACTUACIONES JUDICIALES

107

Dario Alberto Tamayo Ovalle

De:	Andrea Maria Escobar Laverde
Enviado el:	jueves, 23 de mayo de 2019 9:55 a. m.
Para:	Adriana Marin Bernal
CC:	Dario Alberto Tamayo Ovalle
Asunto:	RESPUESTA: JOSE ALEJANDRO DIAZ CASTAÑO / C.C. 79953252
Datos adjuntos:	DEMANDA PROPUESTA POR DEMANDANTE : JOSE ALEJANDRO DIAZ CASTAÑO CC 79.953.252 ; RE: DEMANDA PROPUESTA POR DEMANDANTE : JOSE ALEJANDRO DIAZ CASTAÑO CC 79.953.252 ; RE: DEMANDA PROPUESTA POR DEMANDANTE : JOSE ALEJANDRO DIAZ CASTAÑO CC 79.953.252 ; RV: RECLAMACIÓN DIRECTA ART. 58 LEY 1480 / RECLAMO HABEAS DATA LEY 1266 plazo LUNES 15 ABRIL HORA 8:00 AM JOSE ALEJANDRO DIAZ C.C. 79953252; RV: RECLAMACIÓN DIRECTA ART. 58 LEY 1480 / RECLAMO HABEAS DATA LEY 1266 plazo LUNES 15 ABRIL HORA 8:00 AM JOSE ALEJANDRO DIAZ C.C. 79953252; RV: RECLAMACIÓN DIRECTA ART. 58 LEY 1480 / RECLAMO HABEAS DATA LEY 1266 plazo LUNES 15 ABRIL HORA 8:00 AM JOSE ALEJANDRO DIAZ C.C. 79953252; RV: RECLAMACIÓN DIRECTA ART. 58 LEY 1480 / RECLAMO HABEAS DATA LEY 1266 plazo LUNES 15 ABRIL HORA 8:00 AM JOSE ALEJANDRO DIAZ C.C. 79953252; RE: RECLAMACIÓN DIRECTA ART. 58 LEY 1480 / RECLAMO HABEAS DATA LEY 1266 plazo LUNES 15 ABRIL HORA 8:00 AM JOSE ALEJANDRO DIAZ C.C. 79953252

ICETEX INSERCIÓN
1139320000001 1042

Cordial saludo:

Envío en los archivos adjuntos los correos electrónicos que se han cruzado con la Oficina Asesora Jurídica.

Atentamente,

Andrea Escobar Laverde
Profesional II
Grupo de Crédito
Vicepresidencia de Crédito y Cobranza
☎ 57(1) 3821670 Ext. 1206
✉ aescobar@icetex.gov.co
Cra. 3 No. 18-32 - Bogotá D.C.

COBIERNO DE COLOMBIA MINEDUCACIÓN ICETEX

Preserve el ambiente. Piense antes de imprimir este correo

CAJA MTI 1393200100009980
CARPETA 00100209516

De: Adriana Marin Bernal <amarin@icetex.gov.co>
Enviado el: miércoles, 22 de mayo de 2019 10:02 a. m.
Para: Requerimientos Vot <requerimientosvot@icetex.gov.co>; Andrea Maria Escobar Laverde <aescobar.cont@icetex.gov.co>; Jair Fabian Parra Aldana <jfparra@icetex.gov.co>; tutelas <tutelas@outsourcing.com.co>
CC: Yoana Flechas Yavar <yflechas@ejuridicoc.com>
Asunto: RV: JOSE ALEJANDRO DIAZ CASTAÑO

Buenos días

Solicito su amable colaboración remitiendo todos los soportes que la OAJ había solicitado para atender diferentes peticiones del actor.

Agradezco remitir la información sobre el particular, para el día de mañana 23 de mayo antes de las 11 AM.

Reitero que para hacer el trámite más expedito, se remita de igual manera la información solicitada a la Doctora YOANA ALEXANDRA FLECHAS YAVAR, Contratista de la OAJ, por ser un trámite de su competencia.

Cordial saludo.

Adriana Marín Bernal
Oficina Asesora Jurídica
amarin@icetex.gov.co
(57+1) 3821670 Ext.1141
www.icetex.gov.co

De: Sandra Gricel Zuleta Hurtado <SZuleta@icetex.gov.co>
Enviado el: miércoles, 22 de mayo de 2019 9:29 a. m.
Para: Adriana Marin Bernal <amarin@icetex.gov.co>
Asunto: JOSE ALEJANDRO DIAZ CASTAÑO

2200 OAJ, Bogotá, D.C. Abril 29 de 2019 **20190225723**

Señor
JOSE ALEJANDRO DIAZ CASTAÑO
3123588146
ADIAZ@ALEJANDRODIAZ.CO
CALLE 127 N 87 – 51 TORRE 1 AP 805
GALLERY LAGARTOS
BOGOTA

Ref.: RESPUESTA DENUNCIA RECLAMO ESTATUTO DEL CONSUMIDOR / RECLAMO HABEAS DATA FINANCIERO / RECLAMO LEY 1581 DE 2012

Cordial saludo,

En atención al requerimiento realizado a través del correo electrónico, respecto al asunto que nos ocupa, procedemos:

En primera instancia, nos permitimos hacer las siguientes precisiones:

RESPECTO DE LAS RESPUESTAS A LOS DERECHOS DE PETICIÓN

Resulta pertinente aclarar que, las respuestas que remite el ICETEX a los beneficiarios y/o aspirantes de crédito educativo que formulan peticiones, no contienen decisiones de la administración, elemento necesario para predicar la existencia de un acto administrativo, por el contrario, tales respuestas **contienen la aclaración y explicación a la luz del reglamento de crédito educativo del ICETEX y demás normas concordantes, de los interrogantes que plantean sus beneficiarios y/o aspirantes, situación que no configura la existencia de un acto administrativo.**

Así mismo se informa que, las decisiones adoptadas por el Icetex dentro del **giro ordinario de sus negocios como entidad pública financiera** corresponden a temas regulados exclusivamente por el derecho privado, mediante la expedición de la Ley 1002 de 2005, en virtud de la cual se transformó el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Mariano Ospina Pérez, Icetex, en una entidad financiera de naturaleza especial en su artículo octavo (8º) se dispuso lo siguiente en relación a su régimen jurídico.

> ***"Régimen jurídico. Los actos que realice el Icetex para el desarrollo de sus actividades comerciales o de gestión económica y financiera, estarán sujetos a las disposiciones del derecho privado.*** *Los actos que expida para el cumplimiento de las funciones administrativas que le confían la ley y los estatutos, se sujetan a las reglas previstas en el Código Contencioso Administrativo.*

Los contratos y demás actos jurídicos que deba celebrar y otorgar el Icetex como entidad financiera de naturaleza especial, en desarrollo de su objeto y operaciones autorizadas, se sujetarán a las disposiciones del derecho privado

EN CUANTO A LAS PETICIONES PRESENTADAS

En lo concerniente al contenido de las respuestas, si bien es cierto que la obligación del Instituto es atenderlas en forma clara concreta y de fondo a cada una de las inquietudes planteadas dentro de la petición formulada, no es menos cierto y/o no quiere decir que la respuesta **debe acceder a los requerimientos**;

Al respecto la jurisprudencia ha sido clara al señalar:

> *"El derecho fundamental de petición ha dejado de ser expresión formal de la facultad ciudadana de elevar solicitudes a las autoridades para pasar a garantizar, en consonancia con el principio de democracia participativa (C.N. art. 1º) la pronta resolución de las peticiones. La tutela administrativa de los derechos fundamentales es un derecho contenido en el núcleo esencial del derecho de petición, que no sólo exige una respuesta cualquiera de la autoridad,* ***sino la pronta resolución de la petición, bien sea en sentido positivo o negativo.*** *" (resaltado fuera de texto)*
>
> *"Características del derecho de petición. A) ... b) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido...* ***c) Pero lo anterior, la respuesta no implica aceptación de lo solicitado*** *ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita..." (C. Constitucional Sent. T-630, ago 8 200.M P.-Marco Gerardo Monroy Cabra)* (Subraya fuera de texto)
>
> *"...Puede afirmarse que el derecho fundamental sería inocuo si sólo se formulara en términos de poder presentar la respectiva petición. Lo que hace efectivo el derecho es que la petición elevada sea resuelta rápidamente. De nada serviría el derecho de petición, si la misma Constitución no consagra el correlativo deber de las autoridades de proferir pronta resolución.* ***Desde luégo, no puede tomarse como parte del derecho de petición una prerrogativa que lleva forzosamente a que la administración*** *defina de manera favorable las pretensiones del solicitante. Por lo tanto,* ***es una obligación inexcusable de la administración resolver prontamente las peticiones presentadas por los ciudadanos, lo cual no significa una respuesta favorable perentoriamente.*** *Pero en cambio, puede afirmarse que su pronta resolución hace verdaderamente efectivo el derecho de petición. (C. Constitucional Sent. T-570, dic.1º/95, Exp.77341. M.P. Vladimiro Naranjo Mesa)* (Negrillas fuera de texto

De todo lo anterior, se desprende que el ICETEX en todas las actuaciones ha tenido un procedimiento ajustado a derecho, al tenor de lo preceptuado en la ley y en la Constitución.

Sin embargo, atendiendo la orden constitucional, la entidad cumplió desatando los recursos respecto a la petición, obteniendo como resultado el cierre del tramite incidental propuesto.

EN CUANTO A LA SOLICITUD DE CONDONACION DE LA OBLIGACION

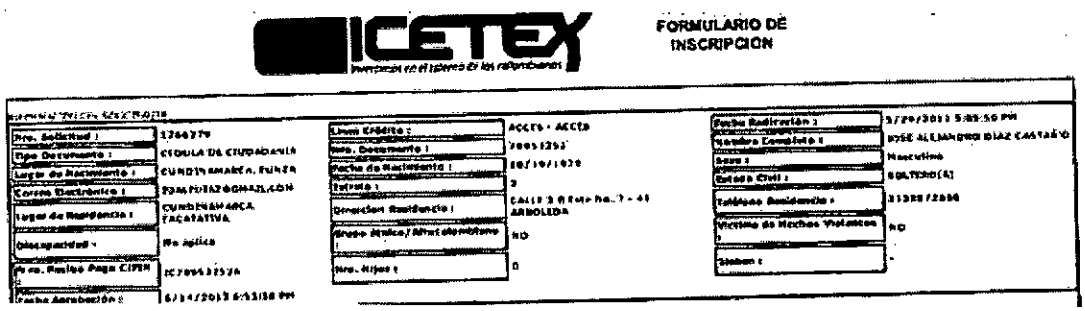
Sobre dicha petición indicamos que **la misma ya ha sido atendida en forma clara concreta y de fondo**, por tal razón **reiteramos las respuestas** que la entidad ha emitido respecto a la solicitud de codonación, luego de forma definitiva nuevamente le indicamos que:

Previa validación de la base de datos generada por el ICFES **NO** se encontró evidencia de que el señor JOSE ALEJANDRO DIAZ CASTAÑO se encuentre registrado como Mejor Saber Pro, por lo anterior, **no es susceptible de acceder al beneficio solicitado**.

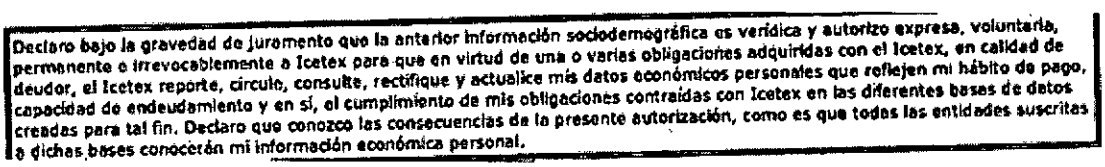
Adicionalmente, se informa que el beneficiario al momento de la solicitud y adjudicación del crédito no registró información en el formulario de solicitud, ni adjuntó soporte para demostrar pertenecer al SISBEN, incumpliendo de esta manera con lo establecido en el decreto 2029 de 2015, el cual modifica el requisito de verificación de condición socioeconómica:

"Artículo 2.5.3.4.2.1.5. Verificación de la condición socioeconómica de los beneficiarios. "Para efectos de la condonación, serán considerados aquellos estudiantes beneficiarios de créditos del ICETEX que al momento del otorgamiento del crédito estén en los estratos 1, 2 y 3, priorizados por el SISBEN, o el instrumento equivalente, dentro de los puntos de corte establecidos por el Ministerio de Educación Nacional."

A continuación demostramos con el siguiente pantallazo, la parte pertinente del formulario de inscripción, donde se demuestra que el señor DIAZ CASTAÑO responsable directo del diligenciamiento del documento que nos ocupa, **NO REGISTRO**, pertenecer al Sisben:



Así mismo se evidencia que el señor DIAZ CASTAÑO **DECLARO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO,** que la información plasmanda en dicho documento es **verídica, como se demuestra a continuación:** Subraya de fuera de texto


Declaro bajo la gravedad de juramento que la anterior información sociodemográfica es verídica y autorizo expresa, voluntaria, permanente e irrevocablemente a Icetex para que en virtud de una o varias obligaciones adquiridas con el Icetex, en calidad de deudor, el Icetex reporte, circule, consulte, rectifique y actualice mis datos económicos personales que reflejen mi hábito de pago, capacidad de endeudamiento y en sí, el cumplimiento de mis obligaciones contraídas con Icetex en las diferentes bases de datos creadas para tal fin. Declaro que conozco las consecuencias de la presente autorización, como es que todas las entidades suscritas a dichas bases conocerán mi información económica personal.

JOSE ALEJANDRO DIAZ CASTAÑO
CEDULA 79953252

MARIA ALEJANDRA GOMEZ MORENO
CEDULA 1015406711

Así mismo, a través de la siguiente autorización manifiesta que la información plasmada es verídica:

Señores
ICETEX

Obrando en mi (nuestro) nombre propio de manera voluntaria y dando certeza de que todo lo aquí consignado es cierto y los documentos entregados son auténticos, autorizamos al ICETEX para que en caso de detectar algún tipo de falsedad tanto en la información como en los documentos aportados, inicie las acciones legales pertinentes.

Como consecuencia de lo anterior, el crédito será suspendido, la obligación se trasladará al cobro de forma inmediata y se iniciaran las acciones legales a que haya lugar.

FIRMA BENEFICIARIO
CC 79953252
DIRECCION Kra 91-4-Tadatre.
TELÉFONO 3139672866

FIRMA DEUDOR SOLIDARIO
CC. 1015406711
DIRECCION Calle 20 # 1-32
TELÉFONO 3124826536

Conforme a lo expuesto **insistimos** y, como se evidencia el señor DIAZ CASTAÑO **no cumple con los requisitos** establecidos en la norma que regula las condonaciones por haber obtenido la distinción MEJOR SABER PRO (antes ECAES), toda vez que en la base de datos de los distinguidos como MEJOR SABER PRO que remitió el ICFES al Icetex NO registra el nombre del hoy Tutelante, adicionalmente tampoco cumple con otro requisitos como lo es que al momento de la solicitud y adjudicación del crédito educativo no registró información en el formulario ni adjuntó soporte para demostrar pertenecer al SISBEN, requisito que no es dable acreditar con inclusión o modificación posterior al momento de la adjudicación del crédito.

Por lo expuesto, si el señor DIAZ CASTAÑO para la fecha de marras omitió dicha información por demás **IMPORTANTE** para los intereses de él, no es de recibo ni comprensible que posteriormente solicite se otorgue dicho beneficio que al momento de demostrar que era acreedor del mismo no lo indicó; es mas, revisada la carpeta contentiva de todos los documentos soportes de solicitud del crédito ninguno de los documentos aportados corresponden a la evidencia del registro del sisben para la fecha en la cual realizó la inscripción del crédito.

Así las cosas, el proceder se dirige contra el ICETEX merced a la inconformidad que no es razonable, ya que en cabeza del señor DIAZ CASTAÑO recae la responsabilidad de haber realizado el diligenciamiento en su totalidad tanto el formulario de inscripción, donde debió indicar en forma clara concreta apoyado en la prueba documental, que se encontraba registrado en el Sisben, por consiguiente no es de recibo endilgarle omisiones procedimentales al Icetex, por cuanto la propia culpa no puede alegarse en su propio favor:

- **. La propia culpa no puede alegarse en su propio favor:**

Nadie puede alegar en su favor su propia culpa (Nemo auditur propriam turpitudinem allegans).

3.3.1. Esta Corporación ha advertido la aplicabilidad del principio conforme al cual nadie puede alegar en su favor su propia culpa. Una de las condiciones de procedibilidad de la acción de tutela, consiste en que el accionante no sea responsable de los hechos que presuntamente vulneran los derechos invocados, pues su finalidad no es "subsanar los efectos del descuido en que haya podido incurrir el accionante"[21]. Al respecto la Corte en la citada providencia dijo:

"En efecto, si los hechos que dan origen a la acción de tutela corresponden a la actuación culposa, imprudente o negligente del actor que derivó, a la postre, en la vulneración o amenaza de sus derechos fundamentales, no es admisible que éste pretenda a través de la acción de tutela obtener el amparo de tales derechos, y por lo tanto, desplazar su responsabilidad en la ocurrencia de los hechos que fundamentan la solicitud de amparo a la autoridad pública o al particular accionado. Una consideración en sentido contrario, constituiría la afectación de los fundamentos del Estado de Derecho y del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Constitución política". (...)

Concluyó la Corte en esa oportunidad que:

"En síntesis, el principio general del derecho según el cual Nadie puede obtener provecho de su propia culpa (Nemo auditur propriam turpitudinem allegans), hace parte del ordenamiento jurídico colombiano. En consecuencia, en virtud de dicho principio, la prosperidad de ***la acción de tutela está condicionada a la verificación de que los hechos que la originan, no ocurrieron como consecuencia de la culpa, imprudencia, negligencia o voluntad propia del actor.*** *Ello por cuanto, una consideración en sentido contrario, constituiría una afectación del principio en comento, y por lo tanto, de los fundamentos del Estado de Derecho y del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Constitución política".*

En el mismo sentido resolvió un caso semejante, al determinar que la inadmisión a la Universidad del tutelante, obedeció a un error en el diligenciamiento del formulario de inscripción imputable a éste y no a la entidad educativa, por lo cual denegó la tutela solicitada con base en el principio Nemo auditur propriam turpitudinem allegans [25].

Para la Sala, las decisiones que la actora reprocha no son discriminatorias, ni atentan contra el derecho de petición y los derechos a la igualdad, el trabajo y el debido proceso, así como tampoco desconocen el principio de primacía de lo sustancial sobre lo formal, en tanto: (i) la demandante no fue excluida del proceso de selección vulnerando las normas legales y reglamentarias propias del mismo; (ii) no se observa que las reglas del concurso, incluyendo los criterios de inadmisión sean per se contrarias a la Constitución; (iii) no le es posible a la actora alegar la propia culpa para obtener el resultado que se pretende en sede de tutela; y (iv) no aparece demostrado que en situaciones semejantes a las de la tutelante, la administración accedió a realizar la respectiva admisión como pasa a demostrarse. (...) SENTENCIA T-1231/08 - Referencia: Expediente T- 2.000.041.

Por lo anterior, es evidente que se encuentra incumpliendo lo preceptuado en el reglamento del crédito, y las demás normas que lo aclaren modifiquen o complementen como reza el pagaré suscrito entre las partes, para que le hubiese reconocido la condonación; el Icetex no puede acceder a la concesión del mismo, de hacerlo iría en contravía del derecho a la igualdad, pues no podría beneficiar a todas las personas que se encuentren en la misma situación del señor DIAZ.

Así mismo, el Icetex está en la obligación de cumplir con lo establecido en los acuerdos y demás disposiciones dispuestas para el otorgamiento de dicho beneficio; así mismo se puede observar que la entidad cumplió con las prerrogativas indicadas para realizar el préstamo protegiendo el derecho a la educación.

En ese orden de ideas, el Icetex manifesta a través del presente escrito, las razones por las cuales NO se le concedió la condonación solicitada, teniendo en cuenta que el mismo procede **previa** validación del cumplimiento de los requisitos por parte del estudiante, **estudio de requisitos que se hace en el proceso de adjudicación** más **NO EN ETAPAS POSTERIORES,** y que en el presente caso, al momento de realizar el correspondiente análisis se evidencia que la fecha de otorgamiento del crédito, no contaba con el registro y por ende del puntaje del sisben.

En ese orden de ideas, se enfatiza que no se evidencia que el actuar del Icetex haya sido **arbitrario o contrario a la Ley**, nótese que al negar la condonación, corresponde a las atribuciones discrecionales por parte de la entidad, dado que en ella recae la decisión de negarlo o aprobarlo, teniendo como referencia las políticas internas de la entidad, por lo que la decisión adoptada resulta una decisión conforme a derecho y no caprichosa , como lo quiere hacer significar en su petición.

EN CUANTO AL ACCESO A LA DOCUMENTACION OBJETO DE SOLICITUD DEL CREDITO

Con el fin de facilitar dicha consulta, adjunto a ésta respuesta, allegamos un cd donde se encuentra grabada toda la carpeta que se encuentra en física en custodia del archivo de la entidad.

EN CUANTO AL REINTEGRO DE LOS DESEMBOLSOS

De acuerdo con lo certificado por el área responsable, tenemos:

Para esta obligación se evidencian los siguientes giros:

FECHA	NÚMERO RELACION	CRÉDITO ICETEX	AFC*	TOTAL FINANCIADO	TOTAL GIRADO	PERIODO
22/08/2012	207510	$6.233.700	$124.674	$6.358.374	$6.233.700	2012-2-0
20/12/2012	10226577	$6.233.700	$124.674	$6.358.374	$6.233.700	2013-1-0
26/06/2013	10243517	$6.484.500	$129.690	$6.614.190	$6.484.500	2013-2-0
20/12/2013	10265496	$6.484.500	$129.690	$6.614.190	$6.484.500	2014-1-0
24/06/2014	10290107	$6.776.000	$135.520	$6.911.520	$6.776.000	2014-2-0
04/03/2015	10339016	$6.776.000	$141.757	$6.918.296	$6.776.000	2015-1-0
29/07/2015	10365561	$7.087.850	$106.318	$7.194.168	$7.087.850	2015-2-0
08/02/2016	10401071	$7.087.850	$113.760	$7.194.168	$7.087.850	2016-1-0
10/08/2016	10444716	$7.583.994	$113.760	$7.697.754	$7.583.994	2016-2-0
31/01/2017	10482587	$7.583.994	$121.723	$7.697.754	$7.583.994	2017-1-0
TOTAL GIRADO		$68.332.088	$1.241.566	$69.558.788	$68.332.088	

1. Los desembolsos anteriormente relacionados, ya se encuentran **afectados por los siguientes reintegros**:

   - 18/06/2015 valor reintegrado $311,850.00, giro 2015-1:
   - 02/06/2016 valor reintegrado $496,144.00, giro 2016-1.
   - 20/04/2017 valor reintegrado $530.893,00, giro 2017-1.

   Dichos reintegros corresponden a valores devueltos por la institución educativa para cada unos de esos periodos, y de esta manera estos valores son descontados del valor del girado por el ICETEX. Por lo anterior, se descuentan del saldo capital de la deuda al momento de su aplicación.

Por ende, la información financiera es real, veraz e integra.

EN CUANTO AL PERIODO DE GRACIA ADUCIDO EN EL ESCRITO

Hecha la revisión por parte del área cartera, certifica que:

De acuerdo con las condiciones de financiación de la línea de crédito ACCES, a los beneficiarios les es otorgado **un periodo de gracia de un año**, luego de lo cual, se inicia la etapa final de amortización.

Para la obligación que nos ocupa se evidencia que el periodo de gracia le fue otorgado a partir del 17 de mayo de 2017, y finalizó el 04 de julio de 2018, luego de lo cual se procedió con el inicio de la etapa final de amortización.
Posterior a esto y en atención a la acción de tutela interpuesta por el beneficiario en el mes de agosto de 2018, se procedió con la reversión del paso a cobro dejando el crédito nuevamente en época de estudios, tal como se confirma en la certificacion generada por el Grupo de Administración de Cartera, del 13 de agosto de 2018.

Es de señalar que dicha certificación, es clara en indicar que la medida adoptada, (reversión del paso a cobro) **es provisional**, por lo tanto, al resolverse el recurso de apelación, se procedió con el traslado del crédito a etapa final de amortización el 05 de septiembre de 2018, de lo que se concluye que el crédito permaneció dentro del periodo de gracia

desde el 17 de mayo de 2017 hasta el 04 de septiembre de 2018, mas del año establecido en el reglamento de crédito educativo.

EN CUANTO AL REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO

En cuanto a los reportes generados ante las centrales de riesgo DATACREDITO y TRANSUNION, se evidencian vectores negativos desde noviembre de 2018, los cuales se han generado acorde al comportamiento de pagos.

Al validar el cumplimiento del protocolo establecido en la Ley 1266 del 2008 - Ley de Hábeas Data -, no fue posible evidenciar la prueba de entrega de la notificación previa al reporte negativo, razón por la cual se procedió a retirar la información negativa registrada. De acuerdo con lo anterior, a la fecha el beneficiario presenta reportes positivos en su totalidad hasta el mes de marzo de 2019, último periodo reportado.

Es de señalar y como quiera la obligacion continua en mora, a través del presente escrito, le **NOTIFICAMOS** desde ya que, de persistir el incumplimiento, se procederá a reportar la obligación acorde a su estado financiero.

EN CUANTO AL ESTADO DE LA OBLIGACION

A continuación, se relacionan los pagos realizados durante la época de estudios y la forma en la que fueron aplicados:

FECHA MOVIMIENTO	VALOR	AFC* CANCELADO	CORRIENTE CANCELADO
29/09/2012	$124.700,00	$124.674,00	$26,00
31/01/2013	$124.700,00	$124.674,00	$26,00
27/07/2013	$129.690,00	$129.690,00	$0,00
27/01/2014	$130.000,00	$129.690,00	$310,00
31/07/2014	$135.520,00	$135.520,00	$0,00
12/05/2015	$141.757,00	$135.520,00	$6.237,00
10/09/2015	$106.318,00	$106.317,00	$1,00
5/04/2016	$113.760,00	$106.317,00	$7.443,00
17/11/2016	$113.760,00	$113.759,00	$1,00
17/04/2017	$121.723,00	$113.759,00	$7.964,00
TOTAL	$1.241.928,00	$1.219.920,00	$22.008,00

El crédito permaneció en periodo de gracia durante los periodos 2017-2 y 2018-1.

De acuerdo con las condiciones de financiación de la línea de crédito ACCES, a los beneficiarios les es otorgado un periodo de gracia de un año, luego de lo cual, se inicia la etapa final de amortización.

Para la obligación que nos ocupa se evidencia que el periodo de gracia le fue otorgado a partir del 17 de mayo de 2017, y finalizó el 04 de julio de 2018, luego de lo cual se procedió con el inicio de la etapa final de amortización. Posterior a esto y en atención a la acción de tutela interpuesta por el beneficiario en el mes de agosto de 2018, se procedió con la reversión del paso a cobro dejando el crédito nuevamente en época de estudios, tal como se confirma en la certificacion generada por el Grupo de Administración de Cartera, del 13 de agosto de 2018.

Es de señalar que dicha certificación, es clara en indicar que la medida adoptada, (reversión del paso a cobro) es provisional, por lo tanto, al resolverse el recurso de apelación, se procedió con el traslado del crédito a etapa final de amortización el 05 de septiembre de 2018, de lo que se concluye que el crédito permaneció dentro del periodo de gracia desde el 17 de mayo de 2017 hasta el 04 de septiembre de 2018.

Como se mencionó el crédito inició su etapa final de amortización el día 05 de septiembre 2018, por un total de $80.285.550,68, correspondiente al saldo capital adeudado más los intereses corrientes causados y no pagados durante la fase de estudios.

Cabe anotar que en la Sentencia del 27 de Marzo de 1992 Sala de lo Contencioso Administrativo (Consejero Ponente MIGUEL GONZÁLEZ RODRIGUEZ) el Consejo de Estado puntualizó que "Conforme a las normas civiles y comerciales que regulan el anatocismo, debe entenderse por tal el cobro de intereses sobre intereses exigibles y no pagados oportunamente, y no los sistemas de pago libremente acordado entre las partes en un negocio jurídico que contemplen la

capitalización de intereses, teniendo para ello en cuenta la cuantía, plazo y periodicidad en que deban cancelarse dichos rendimientos".

De acuerdo con las características de financiación de la línea, el plan de pagos asignado se generó por un total de 120 cuotas constantes, liquidadas bajo una tasa inicial del 4.02% (NAMV), la primera de las cuales venció el 05/10/2018.

Nota: en razón a que la tasa de interés de la entidad fue vinculada a una variable macroeconómica- Índice del precio al Consumidor IPC-, la cuota anualmente debe ser recalculada.

Durante la época de amortización no se evidencian pagos.

Al corte del 15 de abril de 2019 el crédito presenta un saldo vencido por valor de $5.751.650,37, correspondiente a las cuotas de octubre de 2018 a abril de 2019. El próximo vencimiento correspondiente a la cuota de mayo de 2019 por $780.999,94, con fecha límite de pago el día 05 del mes. El saldo para la cancelación total a la fecha es de $82.178.168,44.

Anexos: se acompaña un cd, y la evidencia en físico de los ajustes realizados en cuanto al reporte ante las centrales de riesgo.

En los anteriores términos, se atiende en forma clara concreta y de fondo la solicitud.

Atentamente,

JOSE RICARDO MEDINA GIRALDO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyecto: sgzh

cc.: **MARÍA CAROLINA CORCIONE MORALES,** *superintendente delegada para la protección del consumidor:* mccorcione@sic.gov.co; **PAOLA ANDREA PÉREZ BANGUERA,** *directora de investigaciones de protección del consumidor de la Superintendencia de Industria y Comercio:* dirprotección@sic.gov.co; **NELSON REMOLINA ANGARITA,** *superintendente delegado para la protección de datos personales:* habeasdata@sic.gov.co; **CARLOS ENRIQUE SALAZAR MUÑOZ,** *director de investigación de protección de datos personales de la Superintendencia de Industria y Comercio:* csalazar@sic.gov.co; **GRUPO ESPECIAL DE SUPERVIGILANCIA AL DERECHO DE PETICIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN:** vigilancladerechodepeticion@procuraduria.gov.co.

Gracias

Sandra Gricel Zuleta Hurtado
Oficina Asesora Jurídica
(57) 1 3821670 Ext. 1066
Cra. 3 Nro. 18 – 32
Bogotá – Colombia

LA VICEPRESIDENCIA DE CRÉDITO Y COBRANZA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR ICETEX
NIT 899999035 - 7

COORDINACION DE COBRANZA

CERTIFICA QUE:

De conformidad con el Reglamento de Crédito Educativo del ICETEX, al beneficiario DIAZ CASTANO JOSE ALEJANDRO, identificado con documento de identidad No 79953252 le fue otorgado el crédito N° 0194735863-0 modalidad ACCES - ACCES.

En atención al requerimiento –

Una vez analizado el crédito, nos permitimos informar que en los registros sistematizados se evidencia que a la fecha la obligación se encuentra en época de Amortización con mora superior a los 90 días, por lo que está asignado a cobro prejurídico con EL ICETEX.

De acuerdo con lo solicitado por el área jurídica se informa que:

La obligación estuvo asignada en periodos de cobro administrativo entre el 10 de agosto de 2018 y el 14 de enero de 2019, como se detalla a continuación:

Fecha (DD/MM/AAAA)	Estado	Año	Semestre
10/08/2018	COBRO ADMINISTRATIVO INGRESO	2018	2
13/08/2018	COBRO ADMINISTRATIVO DEVOLUCION	2018	2
11/10/2018	COBRO ADMINISTRATIVO INGRESO	2018	2
14/01/2019	COBRO ADMINISTRATIVO DEVOLUCION	2019	1

El ICETEX, podrá adelantar gestiones de Cobranza Administrativa a nivel nacional a beneficiarios y/o deudores solidarios de las obligaciones que presenten vencimientos entre 1 y 90 días en mora mediante diferentes medios y canales establecidos, con el fin de evitar su deterioro a categorías de mayor riesgo y en busca de un manejo más eficiente que proporcione mejores resultados en su recaudo. La gestión con estos usuarios debe cobijar todos los servicios y productos que componen la cartera del ICETEX y Fondos en Administración.

También se evidencia que la obligación ha se encuentra asignada en cobro pre jurídico desde el14 de enero de 2019 por incurrir en mora superior a los 90 días. El ICETEX asumió el cobro pre jurídico desde el 05 de abril de 2016, por lo cual la entidad podrá adelantar las gestiones de Cobro Pre jurídico a nivel nacional, a los beneficiarios y/o deudores solidarios de las obligaciones que presenten vencimientos superiores a 90 días en adelante, causada por los créditos otorgados de conformidad con el reglamento de crédito del Instituto y podrá gestionar su recuperación según las políticas estipuladas en el acuerdo 008 del 2017 el cual establece la reglamentación referente a los procesos de cobranza de la entidad. La gestión con estos debe cobijar todos los servicios y productos que componen la cartera del ICETEX y Fondos en Administración.

En el periodo de cobro pre jurídico con EL ICETEX, el beneficiario no ha suscrito ningún acuerdo de pago.

ICETEX INSERCIÓN 1139320000000011327

CARPETA 001002095 16 CAJA MTI 1393200100009980

No obstante, el beneficiario tendrá la oportunidad de realizar un acuerdo de pago directo con EL ICETEX, en el cual tendrá la posibilidad de condonar hasta el 70% de los intereses corrientes y moratorios teniendo en cuenta que se acoge a la ley de insolvencia. Para ello, deberá comunicarse a la línea nacional gratuita 018000119716 en donde se ofrecerán las opciones de pago. Si acepta alguna de las propuestas de pago ofrecidas, la legalización del acuerdo de pago será realizada por el asesor de cobranzas mediante la llamada telefónica. A través del correo electrónico prejuridico@icetex.gov.co se enviará el recibo de pago para la cancelación de la cuota inicial o el pago total de la negociación pactada.

Esta certificación, corresponde a la información que a la fecha arroja el sistema de ICETEX, no ha sido adicionada por parte de quien la expide con otro tipo de información. El ICETEX se reserva el derecho de actualizar/modificar esta información, si a ello hubiere lugar.

La presente se expide a solicitud de la Oficina Jurídica a los 23 días del mes de mayo de 2019, en la ciudad de Bogotá D.C.

ANA MARIA MELO HURTADO
Coordinadora de Cobranza

Elaboro JFPA

	Nombre funcionario	Cargo	Firma	Fecha
Proyectó	Jair Fabian Parra Aldana	Profesional de la Dirección de Cobranzas		23 de mayo de 2019
Este documento se proyectó con los datos remitidos por el analista de la Dirección de Cobranzas, quien revisó la información contenida y que lo allí enunciado se ajusta a las políticas de la entidad, por lo tanto, bajo su responsabilidad se presenta para la firma de la Coordinadora de Cobranza.				

79953252

Bogotá, D.C., 2019/07/09 **20190323064**
PRE 2400

Señor:
NELSON ANDRÉS VILLABONA RUEDA
COORDINADOR GRUPO SUPERVIGILANCIA DEL DERECHO DE PETICIÓN
PROCURADURÍA AUXILIAR PARA ASUNTOS CONSTITUCIONALES
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
CR 5 15 80
BOGOTÁ, D.C.

REF: RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN: 2019197407 - CAS-5504502-B5C5L6
ASUNTO: CONDONACIÓN

Respetado doctor:

Nos remitimos al derecho de petición con radicado E-2019-207921; SDP:778-19, enviado al ICETEX para atender el requerimiento del señor JOSÉ ALEJANDRO DÍAZ CASTAÑO.

Al respecto, adjuntamos copia de la respuesta emitida.

Agradecemos el traslado oportuno de la comunicación en mención, en este sentido, la entidad ha proferido respuesta a la inquietud presentada por el señor José Alejandro Díaz Castaño, de acuerdo con las políticas y demás reglamentaciones que rigen al instituto en la prestación de nuestros servicios.

Cordialmente,

PAOLA LLEJAS PALLARES
CANAL ATENCIÓN ESCRITA
PUNTO DE ATENCIÓN BOGOTÁ
PROYECTÓ: DILDA RAQUEL CASTILLO C. 09/07/2019 (RF – ACC) B/DCASTILLO
ANEXO COPIA DE RTA: 2019197407

ICETEX INSERCIONES
I13932000000090801
00100209516
139320010009980
22-01-01-02

ICETEX
Invertimos en el talento de los colombianos

VOT – GACT – 5030 –19 – 1055

LA VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES Y TECNOLOGÍA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR ICETEX – NIT 899999035 – 7 COORDINADOR GRUPO ADMINISTRACIÓN DE CARTERA

CERTIFICA QUE:

1. De conformidad con el Reglamento de Crédito Educativo del ICETEX, al beneficiario JOSE ALEJANDRO DIAZ CASTANO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79953252, le fue otorgado el crédito educativo ID 1766279, mediante la modalidad ACCES - MATRICULA.

2. Para esta obligación se evidencian los siguientes giros:

FECHA	NÚMERO RELACION	CRÉDITO ICETEX	AFC*	TOTAL FINANCIADO	TOTAL GIRADO	PERIODO
22/08/2012	207510	$6.233.700	$124.674	$6.358.374	$6.233.700	2012-2-0
20/12/2012	10226577	$6.233.700	$124.674	$6.358.374	$6.233.700	2013-1-0
26/06/2013	10243517	$6.484.500	$129.690	$6.614.190	$6.484.500	2013-2-0
20/12/2013	10265496	$6.484.500	$129.690	$6.614.190	$6.484.500	2014-1-0
24/06/2014	10290107	$6.776.000	$135.520	$6.911.520	$6.776.000	2014-2-0
04/03/2015	10339016	$6.776.000	$141.757	$6.918.296	$6.776.000	2015-1-0
29/07/2015	10365561	$7.087.850	$106.318	$7.194.168	$7.087.850	2015-2-0
08/02/2016	10401071	$7.087.850	$113.760	$7.194.168	$7.087.850	2016-1-0
10/08/2016	10444716	$7.583.994	$113.760	$7.697.754	$7.583.994	2016-2-0
31/01/2017	10482587	$7.583.994	$121.723	$7.697.754	$7.583.994	2017-1-0
TOTAL GIRADO		$68.332.088	$1.241.566	$69.558.788	$68.332.088	

3. Los desembolsos anteriormente relacionados, ya se encuentran afectados por los siguientes reintegros:

   - 09/11/2015 valor reintegrado $311,850.00, giro 2015-1.
   - 22/07/2016 valor reintegrado $496,144.00, giro 2016-1.
   - 30/05/2017 valor reintegrado $530.893,00, giro 2017-1.

   Dichos reintegros corresponden a valores devueltos por la institución educativa para cada unos de esos periodos, y de esta manera estos valores son descontados del valor del girado por el ICETEX. Por lo anterior, se descuentan del saldo capital de la deuda al momento de su aplicación.

4. A continuación, se relacionan los pagos realizados durante la época de estudios y la forma en la que fueron aplicados:

FECHA MOVIMIENTO	VALOR	AFC* CANCELADO	CORRIENTE CANCELADO
29/09/2012	$124.700,00	$124.674,00	$26,00
31/01/2013	$124.700,00	$124.674,00	$26,00
27/07/2013	$129.690,00	$129.690,00	$0,00
27/01/2014	$130.000,00	$129.690,00	$310,00
31/07/2014	$135.520,00	$135.520,00	$0,00
12/05/2015	$141.757,00	$135.520,00	$6.237,00
10/09/2015	$106.318,00	$106.317,00	$1,00
5/04/2016	$113.760,00	$106.317,00	$7.443,00
17/11/2016	$113.760,00	$113.759,00	$1,00
17/04/2017	$121.723,00	$113.759,00	$7.964,00
TOTAL	$1.241.928,00	$1.219.920,00	$22.008,00

5. De acuerdo con las condiciones de financiación de la línea de crédito ACCES, a los beneficiarios les es otorgado un periodo de gracia de un año, luego de lo cual, se inicia la etapa final de amortización.

   Para la obligación que nos ocupa se evidencia que el periodo de gracia le fue otorgado a partir del 17 de mayo de 2017, y finalizó el 04 de julio de 2018, luego de lo cual se procedió con el inicio de la etapa final de amortización.

ICETEX INSERCIONES
11393200000059589
00100209516
1393200100099980
22-01-01-02

Posterior a esto, y en atención a la acción de tutela interpuesta por el beneficiario en el mes de agosto de 2018, se procedió con la reversión del paso a cobro dejando el crédito nuevamente en época de estudios, tal como se confirma en la certificación generada por el Grupo de Administración de Cartera, del 13 de agosto de 2018.

Es de señalar que dicha certificación, es clara en indicar que la medida adoptada, (reversión del paso a cobro) es provisional, por lo tanto, al resolverse el recurso de apelación, se procedió con el traslado del crédito a etapa final de amortización el 05 de septiembre de 2018, de lo que se concluye que el crédito permaneció dentro del periodo de gracia desde el 17 de mayo de 2017 hasta el 04 de septiembre de 2018.

6. Como se mencionó el crédito inició su etapa final de amortización el día 05 de septiembre 2018, por un total de $80.285.550,68, correspondiente al saldo capital adeudado más los intereses corrientes causados y no pagados durante la fase de estudios.

   Cabe anotar que en la Sentencia del 27 de Marzo de 1992 Sala de lo Contencioso Administrativo (Consejero Ponente MIGUEL GONZÁLEZ RODRIGUEZ) el Consejo de Estado puntualizó que "Conforme a las normas civiles y comerciales que regulan el anatocismo, debe entenderse por tal el cobro de intereses sobre intereses exigibles y no pagados oportunamente, y no los sistemas de pago libremente acordado entre las partes en un negocio jurídico que contemplen la capitalización de intereses, teniendo para ello en cuenta la cuantía, plazo y periodicidad en que deban cancelarse dichos rendimientos".

   De acuerdo con las características de financiación de la línea, el plan de pagos asignado se generó por un total de 120 cuotas constantes, la primera de las cuales venció el 05/10/2018.

   Nota: en razón a que la tasa de interés de la entidad fue vinculada a una variable macroeconómica- Índice del precio al Consumidor IPC-, la cuota anualmente debe ser recalculada.

7. Durante la época de amortización no se evidencian pagos.

8. Al corte del 13 de agosto de 2019 el crédito presenta el siguiente estado financiero:

   - Saldo vencido: $9.108.223,02, correspondiente a las cuotas de octubre de 2018 a agosto de 2019.
   - Cuota vigente: $780.999,94, correspondiente a la cuota de septiembre de 2019
   - El saldo para la cancelación total a la fecha es de $83.183.407,25.

9. En cuanto a la solicitud de condonación del crédito informamos que:

   - A la fecha no ha sido recibido el memorando de solicitud emitido por la Vicepresidencia de Crédito solicitando la aplicación de condonación por graduación. Por lo anterior, sugerimos allegar el mismo para adelantar el trámite correspondiente ante el Comité de Cartera si a ello hay lugar.

   - Referente a la condonación por Mejor Saber Pro, nos permitimos informar que previa validación de la base de datos generada por el ICFES, las cuales se adjuntan, no se encontró evidencia de que el señor JOSE ALEJANDRO DIAZ CASTAÑO se encuentre registrado como Mejor Saber Pro, por lo anterior, no es susceptible de acceder al beneficio solicitado.

Esta certificación corresponde a la información que a la fecha arroja el sistema de ICETEX, no ha sido adicionada por parte de quien la expide con otro tipo de información.

Nos permitimos informar que los datos personales han estado y están sujetos a protección de acuerdo con las disposiciones generales expuestas en la ley 1581 de 2012. Para más información por favor consulte el siguiente enlace https://portal.icetex.gov.co/Portal/Home/proteccion-de-datos-personales.

La presente se expide a solicitud de la Oficina Jurídica del ICETEX, el 13 de agosto de 2019, en la ciudad de Bogotá D.C.

JOSÉ EDUARDO PARADA JIMÉNEZ
Coordinador Grupo de Administración de Cartera

	Nombre Funcionario	*Cargo*	*Firma*	*Fecha*
Proyectó / Revisó	*Juan Pablo Forero*	*Contrato*		*13/08/2019*
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, lo encontramos ajustado a los procesos de cartera, por lo tanto bajo nuestra responsabilidad y sobre los soportes adjuntos lo presentamos para la firma de la Coordinación de Cartera.				

ICETEX AL CONTESTAR CITE ESTE NUMERO 2019260467-R
Remitente: SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA
Tipo Doc: OFICIO
Fecha: 2019/08/16 2:19 PM

Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

SUPERINTENDECIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RAD: 19-086547- -00010-000 FECHA: 2019-08-14 09:09:55
DEP: 7110 GHABEASDATA EVE: 328 DENUNCIAS
TRA: 384 PROTECDATOS FOLIOS: 50
ACT: 460 SOLICEXPLICA

Bogotá D.C.
7110

CORREO CERTIFICADO

Señor (a) (es)
INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR - ICETEX
CR 3 NO. 18 - 32 P 4
BOGOTA D.C.

Asunto: Radicación: 19-086547- -00010-000
Trámite: 384 PROTECCION DE DATOS PERSONALES
Evento: 328 DENUNCIAS
Actuación: 460 SOLICITUD DE EXPLICACIONES
Folios: 50

Respetado (a) (s) señor (a) (es)

Con base en lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1266 de 2008 y para los efectos previstos en el numeral 5 del mismo artículo [1], adjuntamos copia de la solicitud de corrección, actualización y/o eliminación (por caducidad del dato negativo) de la información crediticia reportada, presentada por el/la señor(a) JOSE ALEJANDRO DIAZ CASTA que ya había sido previamente presentada ante ustedes, de acuerdo con lo dispuesto en la norma antes citada, con el fin de que se pronuncie sobre los hechos materia de la denuncia y aporte las pruebas que pretenda hacer valer para el trámite de la presente actuación administrativa. Adicionalmente se informa que se requirió a los operadores y sus respuestas se anexaran al expediente que quedará a su disposición en las instalaciones de esta Superintendencia para el ejercicio de su derecho de defensa y contradicción.

A dicha respuesta deberá adjuntar la siguiente información:

1. Acreditar la fecha exacta de exigibilidad de la obligación reportada.
2. Copia de la autorización de reporte previa y expresa otorgada por el titular de la información.
3. Copia del documento donde conste la existencia de la obligación a nombre del reclamante y/o relación comercial con éste.
4. Copia de la comunicación previa remitida al reclamante antes del reporte de información negativa, junto con la guía que demuestre el envío de la misma en el término establecido por el inciso 3 del artículo 12 de la Ley 1266 de 2008, en caso de que el reporte se hubiese efectuado con posterioridad al 1 de julio de 2009.

Señor ciudadano, para hacer seguimiento a su solicitud, la entidad le ofrece los siguientes canales:
www.sic.gov.co - Teléfono en Bogotá: 5920400. - Línea gratuita a nivel nacional: 018000910165
Dirección: Cra. 13 # 27 - 00 pisos 1, 3, 4, 5, 6, 7 Y 10, Bogotá D.C.- Colombia
Teléfono: (571) 5870000 - e-mail: contactenos@sic.gov.co
Nuestro apoyo es fundamental, al usar menos papel contribuimos con el medio ambiente.

ICETEX INSERCIONES
11393200000006763 3
00100209516
13932001000980
22-01-01-02

Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

5. Documento en el que se evidencie que informó al operador que el reporte *"se encuentra en discusión por parte de su titular"* en los términos del numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1266 de 2008, en caso de que el reclamo se hubiese efectuado con posterioridad al 1 de julio de 2009.

6. Certificado de existencia y representación legal.

7. Cadena de cesión o endoso del crédito a su favor, en caso de que aplique.

8. Respuesta a la reclamación presentada por el Titular junto con la guía que demuestre el envío de la misma.

La respuesta al presente requerimiento deberá ser suscrita por el representante legal de la sociedad o por apoderado debidamente constituido en un plazo que vence el 03 de septiembre de 2019.

Al contestar favor citar el número de radicación consignado en el rótulo del presente comunicado y bajo la actuación con número 441.

Atentamente,

Claudia B García

CLAUDIA BIBIANA GARCIA VARGAS
COORDINADORA DEL GRUPO DE HABEAS DATA

Elaboró: GERMAN CERON
Revisó: CLAUDIA BIBIANA GARCIA VARGAS
Aprobó: CLAUDIA BIBIANA GARCIA VARGAS

---

[1] ARTÍCULO 17. FUNCIÓN DE VIGILANCIA.
(...) Para el ejercicio de la función de vigilancia a que se refiere el presente artículo, la Superintendencia de Industria y Comercio y la Superintendencia Financiera de Colombia, según el caso, tendrán en adición a las propias las siguientes facultades:(...)
5. Ordenar de oficio o a petición de parte la corrección, actualización o retiro de datos personales cuando ello sea procedente, conforme con lo establecido en la presente ley. Cuando sea a petición de parte, se deberá acreditar ante la Superintendencia que se surtió el trámite de un reclamo por los mismos hechos ante el operador o la fuente, y que el mismo no fue atendido o fue atendido desfavorablemente.

Para:	habeasdata@sic.gov.co
Enviado el:	2019-04-10 15:56:50
Para:	Sistema de Tramites Sticker Digital <contactenos@sic.gov.co>, Manuel Esteban Acevedo Jaramillo <macevedo@icetex.gov.co>, Servicio@UNKNOWN, UNEXPECTED_DATA_AFTER_ADDRESS@.SYNTAX-ERROR.
Copia:	
Asunto:	Fwd: RECLAMACIÓN DIRECTA ART. 58 LEY 1480 / RECLAMO HABEAS DATA LEY 1266

Radicación:	19-86547- -00000-0000		
Fecha:	2019-04-11 14:44:54	**Dependencia:**	7100 DIRINVDATOSPERS
Trámite:	384 PROTECDATOS	**Evento:**	328 DENUNCIAS
Actuación:	411 PRESENTACION	**Folios**	1

---------- Forwarded message ---------
De: **Alejandro Diaz** < adiaz@alejandrodiaz.co >
Date: mié., 10 abr. 2019 a las 14:05
Subject: RECLAMACIÓN DIRECTA ART. 58 LEY 1480 / RECLAMO HABEAS DATA LEY 1266
To: Manuel Esteban Acevedo Jaramillo < macevedo@icetex.gov.co >, Servicio al Cliente < ServicioalCliente@icetex.gov.co >
Cc: mccorcione@sic.gov.co < mccorcione@sic.gov.co >, dirproteccion@sic.gov.co < dirproteccion@sic.gov.co >, habeasdata@sic.gov.co < habeasdata@sic.gov.co >, csalazar@sic.gov.co < csalazar@sic.gov.co >, vigilanciaderechodepeticion@procuraduria.gov.co < vigilanciaderechodepeticion@procuraduria.gov.co >

Señor

MANUEL ESTEBAN ACEVEDO JARAMILLOÁ áÁ macevedo@icetex.gov.co

Representante legal Á

INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR á ICETEX Á á Á servicioalcliente@icetex.gov.co

E. ÁÁÁÁÁÁÁÁÁÁÁÁÁÁÁÁÁÁÁÁ Á S. ÁÁÁÁÁÁÁÁÁÁÁÁÁÁÁÁÁÁÁÁ Á D.

Asunto : **RECLAMO ESTATUTO DEL CONSUMIDOR / Á**
***RECLAMO HABEAS* Á *DATA* Á FINANCIERO**

JOSÉ ALEJANDRO DÍAZ CASTAÑO, identificado como se señala al pie de mi firma, mediante el presente escrito y Á en ejercicio de mis derechos legales y constitucionales, en especial aquellos que comportan el régimen de protección al consumidor, así como el marco jurídico de protección de los derechos fundamentales de petición, al acceso a la información, al Á *habeas data* Á y a la educación, respetuosamente elevo las solicitudes que se pasa a listar.

VER RECLAMO Y ANEXOS ADJUNTOS

cc.: Á **MARÍA CAROLINA CORCIONE MORALES,** Á *superintendente delegada para la protección del consumidor:* mccorcione@sic.gov.co ; Á **PAOLA ANDREA PÉREZ BANGUERA,** Á *directora de investigaciones de protección del consumidor de la Superintendencia de Industria y Comercio:* dirprotección@sic.gov.co ; Á **NELSON REMOLINA ANGARITA,** Á *superintendente delegado para la protección de datos personales* : habeasdata@sic.gov.co ; **CARLOS ENRIQUE SALAZAR MUÑOZ,** *director de investigación de protección de datos personales de la Superintendencia de Industria y Comercio:* Á csalazar@sic.gov.co ; Á **GRUPO ESPECIAL DE SUPERVIGILANCIA AL DERECHO DE PETICIÓNÁDE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** : Á vigilanciaderechodepeticion@procuraduria.gov.co

--

ALEJANDRO DÍAZ

Abogado

adiaz@alejandrodiaz.co

Cel.Á312 358 8146

Violence is the last refuge of the incompetent .-Isaac Asimov

Á

AVISO
LEGAL. Este correo y la información contenida y/o adjunta al mismo es de carácter confidencial, exclusivamente dirigida a su destinatario o a las personas autorizadas para recibirlo. Queda prohibida su copia, distribución o spanulgación a terceros sin la autorización previa y escrita del remitente. Si no es usted el destinatario de este correo y lo recibe por error, se le pide hacerlo saber alÁemisor y proceder a su eliminación definitiva de su cuentaÁsin imprimirlo, copiarlo, o utilizarlo en modo alguno.

Á

LEGAL
WARNING. This e-mail and the information contained and/or attached in it are confidential, exclusively addressed to its recipient or the persons authorized to receive it. Any copying, disclosure or distribution to third parties, without prior written authorization of the senderÁis prohibited. If you are not the intended recipient of this e-mail and receive it by mistake please notify the sender and delete it without printing, copying or using it in any way.

Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

El progreso es de todos Mincomercio

Piense en el medio ambiente antes de imprimir este documento, nuestro aporte es fundamental al usar menos papel contribuimos con el medio ambiente

Superintendencia de Industria y Comercio Superintendencia de Industria y Comercio de Colombia @sicsuper

Señor
MANUEL ESTEBAN ACEVEDO JARAMILLO – macevedo@icetex.gov.co
Representante legal
INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR – ICETEX – servicioalcliente@icetex.gov.co
E. S. D.

Asunto : **RECLAMO ESTATUTO DEL CONSUMIDOR / *RECLAMO HABEAS DATA* FINANCIERO**

JOSÉ ALEJANDRO DÍAZ CASTAÑO, identificado como se señala al pie de mi firma, mediante el presente escrito y en ejercicio de mis derechos legales y constitucionales, en especial aquellos que comportan el régimen de protección al consumidor, así como el marco jurídico de protección de los derechos fundamentales de petición, al acceso a la información, al *habeas data* y a la educación, respetuosamente elevo las solicitudes que se pasa a listar.

PETICIONES

PRIMERA PRINCIPAL.- QUE EL ICETEX GARANTICE mis derechos como consumidor beneficiario de un crédito educativo condonable, reconociendo el cumplimiento de los correspondientes requisitos y la materialización de mi derecho a la condonación del 100% crédito de conformidad con la normativa aplicable. PRIMERA SUBSIDIARIA.- QUE, en subsidio de la primera petición principal GARANTICE, EL ICETEX, mis derechos como consumidor beneficiario de un crédito educativo condonable y permita la materialización de mi derecho a la condonación por graduación, del 25% del total del crédito, de conformidad con la normativa aplicable. SEGUNDA SUBSIDIARIA.- QUE, en subsidio de la primera petición principal GARANTICE, EL ICETEX, mis derechos como consumidor beneficiario de un crédito educativo condonable y respete la legítima expectativa que, fundada en la reversación del crédito a época de estudios de agosto de 2018, me asiste cono consumidor; y, en consecuencia proceda a declarar la ampliación del periodo de gracia por el máximo permitido por la ley, sin causación de intereses ni ajustes por inflación hasta el mes de noviembre 2019.

SEGUNDA PRINCIPAL.- QUE EL ICETEX GARANTICE mis derechos como consumidor beneficiario de un crédito educativo condonable y permita la materialización de mis derechos de acceso, inclusión, exclusión, corrección, adición, actualización o la certificación de mis datos, así como la limitación en las posibilidades de divulgación, publicación o cesión de los mismos, de conformidad con los principios que regulan el proceso de administración de datos personales; en el sentido de incorporar en ellos, mi pertenencia al SISBÉN, en los términos en que le ha sido profusa y oportunamente informado.

TERCERA PRINCIPAL.- QUE EL ICETEX GARANTICE mis derechos como consumidor beneficiario de un crédito educativo condonable y permita la materialización de mis derechos de acceso, inclusión, exclusión, corrección, adición, actualización o la certificación de mis datos, así como la limitación en las posibilidades de divulgación, publicación o cesión de los mismos, de conformidad con los principios que regulan el proceso de administración de datos personales; en el sentido de incorporar en ellos el cumplimiento del requisito legal relativo al mérito académico dirigido a *los resultados de las pruebas SABER PRO (anterior ECAES),* [que] *estén ubicadas en el decil superior en su respectiva área.* (PND 2010-2014 y Ley 1547 de 2012), que tal y como ha sido profusamente informado, acredité oportuna y cabalmente.

CUARTA PRINCIPAL.- QUE EL ICETEX GARANTICE mis derechos como consumidor beneficiario de un crédito educativo condonable y permita la materialización de todas las prerrogativas que comporta el derecho al *habeas data* financiero, en especial mi derecho a la inclusión, adición o corrección de los datos personales en el sentido de incorporar en ellos, las devoluciones realizadas por la Universidad de los Andes durante la época de estudios; y, como consecuencia, proceda a la reliquidación de la obligación para descontar las sumas reembolsadas por esa Institución de Educación Superior –IES-.

QUINTA PRINCIPAL.- QUE EL ICETEX GARANTICE mis derechos como consumidor beneficiario de un crédito educativo condonable y permita la materialización de todas las prerrogativas que comporta el derecho al *habeas data* financiero, en especial mi derecho a la inclusión, adición o corrección de los datos personales en el sentido incorporar en ellos, los beneficios del

régimen correspondiente por ley, al crédito adjudicado, esto es, no cobro de intereses ni ajustes por inflación durante la época de estudios.

SEXTA PRINCIPAL.- QUE EL ICETEX GARANTICE mis derechos como consumidor beneficiario de un crédito educativo condonable y permita la materialización de todas las prerrogativas que comporta el derecho al *habeas data* financiero, en especial mi derecho a la inclusión, adición o corrección de los datos personales en el sentido incorporar en ellos, los beneficios del régimen correspondiente por ley, al crédito adjudicado, esto es, no cobro de intereses ni ajustes por inflación durante durante los periodos de gracia.

SÉPTIMA PRINCIPAL.- QUE EL ICETEX GARANTICE mis derechos como consumidor beneficiario de un crédito educativo condonable y permita la materialización de mis derechos a la información y a la reclamación de acuerdo con la normativa aplicable, en el sentido de permitirme, examinar físicamente, dentro del término de diez (10) días establecido por la Ley 1755 de 2015, todos los documentos que obren en el expediente o expedientes que, directa o indirectamente contengan información sobre mis datos personales como consumidor beneficiario de un crédito educativo condonable.

OCTAVA PRINCIPAL.- QUE EL ICETEX GARANTICE mis derechos como consumidor beneficiario de un crédito educativo condonable y permita la materialización de mis derechos a la información y a la reclamación de acuerdo con la normativa aplicable, en el sentido de permitirme, examinar físicamente, para consulta y eventual retiro de copias dentro del término de diez (10) días establecido por la Ley 1755 de 2015, todos los documentos a partir de los cuales me fue adjudicado el crédito, incluyendo sin limitarse a ello, las garantías, las liquidaciones, los formularios y demás documentos a partir de los cuales se estudió y decidió sobre mi solicitud como consumidor beneficiario de un crédito educativo condonable.

NOVENA PRINCIPAL.- QUE EL ICETEX GARANTICE mis derechos como consumidor beneficiario de un crédito educativo condonable y permita la materialización de mis derechos a la información y a la reclamación de acuerdo con la normativa aplicable, en el sentido de enviar, a través de mensaje de datos, todas y cada una de las actuaciones que, estando

relacionadas con mis datos personales, haya producido el ICETEX en consultas (i) CON O ENTRE entidades administrativas; (ii) con o entre entidades privadas; (iii) CON O ENTRE entidades vigiladas por el Ministerio de Educación; (iv) CON O ENTRE entidades vigiladas por la Superfinanciera; (v) CON O ENTRE entidades vigiladas por la Superintendencia de Industria y Comercio.

DÉCIMA PRINCIPAL.- QUE EL ICETEX GARANTICE mis derechos como consumidor beneficiario de un crédito educativo condonable y permita la materialización de mis derechos a la información y a la reclamación de acuerdo con la normativa aplicable, en el sentido de enviar, a través de mensaje de datos, todas y cada una de las actuaciones que, estando relacionadas con mis datos personales, haya producido el ICETEX (i) AL RESPONDER acciones judiciales; y, (ii) CON OCASIÓN de trámites internos.

ANTECEDENTES Y HECHOS RELEVANTES

A. EN RELACIÓN CON MI CALIDAD DE CONSUMIDOR BENEFICIARIO DE UN UN CRÉDITO EDUCATIVO CONDONABLE Y EL RÉGIMEN DE BENEFICIOS.-

1. El 14 de junio de 2012 y en el marco legal instaurado por el artículo 150 de la Ley 1450 de 2011 (PND 2010-2014), resulté adjudicatario de un crédito estudiantil condonable consistente en la financiación del 100% de la matrícula con tope semestral de hasta once (11) smmlv y tasa subsidiada (0% de interés).

2. El cinco (5) de julio de 2012 [Diario Oficial N° 48.482], el legislador nacional expidió la Ley 1547 de 2012, *[por] la cual se otorgan beneficios a estudiantes de pregrado, con la calidad de estudiantes a partir de la vigencia de esta ley, de estratos socioeconómicos 1, 2 o 3 y se dictan otras disposiciones.*

3. El 17 de diciembre de 2012 [Diario Oficial N° 48.647], el Gobierno nacional expidió el Decreto 2636 de 2012, *[por] el cual se reglamenta el artículo 150 de la Ley 1450 de junio de 2011 y el artículo 2° de la Ley 1547 de 2012, en relación con el incentivo a la permanencia y calidad de la Educación Superior*

por medio de la condonación de la deuda de los créditos otorgados a través del Icetex.

4. El 17 de mayo de 2013 [Diario Oficial N° 48.796 del 20 de mayo], el ICETEX expidió el Acuerdo 11 de 2013 que derogó los acuerdos 13 y 17 de 2012 y adicionó el reglamento de crédito adoptado por el Acuerdo 29 de 2007 y sus modificaciones.

5. El 31 de julio de 2013 [Diario Oficial N° 48.884 del 16 de agosto], el ICETEX expidió el Acuerdo 24 de 2013 que derogó el Acuerdo 11 de 2013, pero mantuvo en los sustancial, las condiciones del acuerdo derogado.

6. El 26 de mayo de 2015 [Diario Oficial N° 49.523], el Gobierno nacional expidió el Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación en el que compiló el Decreto 2636 de 2012 [Libro 2, Parte 5, Título 3, Capítulo 4, Sección 2].

7. El nueve (9) de junio de 2015 [Diario Oficial N° 49.538], fue expedida la Ley 1753 de 2015 (PND 2014-2018) que derogó la Ley 1547 de 2012; y, que mediante el artículo 61 contempló nuevamente los beneficios y la condonación de los créditos otorgados por el ICETEX, pero en todo caso, estableciendo en su parágrafo primero que:

> "Los créditos de educación superior **otorgados a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, continuarán con las mismas condiciones que obtuvieron al momento de su otorgamiento**" (énfasis agregado).

8. El 16 de octubre de 2015 [Diario Oficial N° 49.667], el Gobierno nacional expidió el Decreto 2029 de 2015, *[por] medio del cual se reglamenta la distinción Andrés Bello y los beneficios reconocidos por el artículo 99 de la Ley 115 de 1994, la Ley 1678 de 2013 y el artículo 61 de la Ley 1753 de 2015, y se modifica el Decreto 1075 de 2015.*

9. El 14 de julio de 2016 [Diario Oficial N° 49.935 del 15 de julio], el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación-ICFES, expidió la Resolución 455 de 2016 mediante la cual introdujo un cambio en la metodología de

evaluación de los exámenes para incluir el percentil como criterio metodológico, definido en ese instrumento como *cada uno de los 99 valores que divide un conjunto de datos ordenados en 100 partes iguales; y,* un cambio en los reportes individuales para expresar los resultados en términos del *[percentil] del estudiante con respecto al nivel nacional y al grupo de referencia.*

10. El siete (7) de diciembre de 2016, el Consejo Nacional de Política Económica y Social-CONPES, expidió el CONPES 3880 Declaración de Importancia Estratégica del Proyecto de Inversión Apoyo para Fomentar el Acceso con Calidad a la Educación Superior a Través de Incentivos a la Demanda en Colombia.

11. El segundo Objetivo específico del CONPES 3880 consistió en: *[promover] la permanencia y graduación de educación superior de estudiantes con mérito académico, de escasos recursos o de especial protección constitucional a través de la garantía de existencia de subsidios de tasa de interés, sostenimiento y de condonaciones de créditos educativos.*

12. En el Plan de Acción del CONPES se incluyeron medidas para garantizar la financiación de Ser Pilo Paga y de los Fondos de educación superior que administra el ICETEX a cargo de los cuales están entre otras, las actividades relativas a la ejecución de procesos de condonación de los créditos educativos.

13. En el marco de las estrategias para el cumplimiento del segundo Objetivo específico, el CONPES se propuso garantizar la permanencia de estos estudiantes hasta el año 2023, a través de la garantía de existencia de subsidios de tasa de interés, sostenimiento y de condonación de créditos educativos para el ***Fondo de condonaciones a mejores nuevos profesionales.***

14. El 20 de noviembre de 2016 presenté la prueba Saber Pro cuyos resultados fueron publicados el 18 de marzo de 2017.

15. El puntaje del reporte de resultados EK201630045294 publicado en marzo de 2017, ubicó mi desempeño en el percentil 99 (nacional y grupo de referencia).

16. Durante el primer semestre del año 2017, cumplí con éxito la carga académica correspondiente al programa de derecho de la Universidad de los Andes y recibí grado de abogado, por ventanilla, el 28 de febrero de 2018.

17. El 28 de junio de 2017 [Diario Oficial Nº 50.383 del once (11) de octubre], el ICETEX expidió el Acuerdo 25 de 2017, *[por] el cual se adopta el reglamento de crédito del Icetex,* derogando entre otros, los acuerdos 11 (nuevamente) y 24 de 2013 pero manteniendo en lo sustancial, las condiciones del instrumento derogado.

B. EN RELACIÓN CON MI SOLICITUD DE CONDONACIÓN.-

18. El 30 de abril de 2018, por cumplir los requisitos legales y reglamentarios para la condonación radiqué la correspondiente solicitud ante el ICETEX, mediante la cual aporté prueba de mi pertenencia al SISBÉN y del cumplimiento del requisito correspondiente al mérito académico.

19. El 17 de mayo de 2018, el ICETEX emitió la respuesta Nº 20180373483 (con fecha del siete (7) de mayo), proferida en el marco de la solicitud de referencia: 2018115754-CAS-3128989-S3P3C7.

20. En su Oficio Nº 20180373483, el ICETEX respondió denegando el derecho a la condonación.

21. El 22 de mayo de 2018, radiqué recurso de reposición y en subsidio el de apelación ante esa entidad, para que respondiera de fondo mi solicitud, revocara la respuesta negativa y accediera en cambio a la condonación solicitada.

22. El cinco (5) de junio siguiente, el ICETEX emitió la respuesta Nº 21080472802 (fechada el 25 de mayo), mediante la cual insistió en la negativa y rechazó de plano mi solicitud, ignorando los argumentos expuestos, tanto en la petición inicial como en los recursos.

C. CON RELACIÓN A LA SOLICITUD DE AMPARO VÍA TUTELA DE MIS DERECHOS FUNDAMENTALES DE PETICIÓN, IGUALDAD Y DEBIDO PROCESO Y AL AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA.-

23. El siete (7) de junio de 2018, interpuse acción de tutela con solicitud de amparo de los derechos fundamentales de petición, igualdad y debido proceso, a causa de la negativa del ICETEX a dar curso a la vía administrativa respecto de mi solicitud de condonación.

24. El Juzgado Treinta y Siete (37) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá avocó conocimiento de la referida solicitud de amparo mediante proveído calendado a los ocho (8) días de junio de 2018.

25. Mediante fallo del 20 de junio de 2018, el juez de tutela de primera instancia concedió el amparo de (...) *los derechos fundamentales de petición, a la igualdad y al debido proceso invocados por el señor José Alejandro Díaz Castaño* (...); conculcados por el ICETEX.

26. Entre otras consideraciones, ese despacho judicial confirmó la *concurrencia de un vicio sustantivo en el acto administrativo que certificó el no cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para acceder a la condonación del crédito*, y la *necesidad de resolver de fondo el recurso de reposición y en subsidio el de apelación* presentado el 22 de mayo de 2018.

27. El 10 de agosto de 2018, la Subsección "F" de la Sección A del Tribunal Administrativo de Cundinamarca profirió fallo de segunda instancia que confirmó parcialmente lo decidido por el *a quo*.

28. El 25 de junio de 2018, mediante sendos oficios que coincidieron en codificarse con el número 20180472802, uno del 21 y el segundo del 22 de junio, el ICETEX respondió precariamente el recurso interpuesto.

29. El 29 de junio de 2018 rogué al honorable juez 37 administrativo de Bogotá que ordenara tramitar el cumplimiento del fallo e iniciar el trámite incidental de desacato, respecto de las órdenes proferidas por su despacho el 20 de junio anterior.

30. El 13 de julio, el ICETEX allegó un documento fechado al 12 de julio y codificado con el número 20180373483 mediante el cual adujo surtir el cumplimiento reclamado, pero con el que en realidad no atendió de fondo ni en forma clara los pedimentos que se le elevaran el 30 de abril y el 22 de mayo de 2018.

31. Mediante el Oficio N° 20180373483, persistió el ICETEX en no entregar el sustento al que acude para aseverar que no da aplicación al ordenamiento que se le ha solicitado observar.

32. Informó la exigencia de un criterio denominado "MEJORES SABER PRO", afirmación contraevidente respecto de la norma que transcribió en su propia respuesta [transcripción a la que incluyó un inciso que no se encuentra en ella].

33. Evadió su obligación de tratar de fondo y sin fórmulas elusivas los pedimentos que se le elevaran mediante la petición inicial y el recurso. No entró en diálogo con el peticionario. No controvirtió los argumentos presentados. No sustentó jurídicamente sus afirmaciones. No respondió.

34. Insistió la entidad administrativa en la imposición de requisitos contrarios al principio de legalidad atreviéndose a crear otros, que tampoco pueden derivarse del régimen aplicable.

35. El tres (3) de agosto de 2018 solicité al juez de la tutela que tramitara la segunda solicitud de cumplimiento del fallo del 20 de junio de 2018.

36. El nueve (9) de agosto de 2018, el juez de la tutela decidió requerir al ICETEX para que, previo a dar curso a la segunda solicitud de cumplimiento de la sentencia del 20 de junio de 2018, se pronunciara en un plazo de dos (2) días sobre el recurso que interpusiera contra su decisión de denegar la condonación.

37. El 13 de agosto de 2018, el ICETEX expidió el oficio N° VOT-GAC-5030-18-0895, firmado por el coordinador del grupo de administración de cartera, mediante el cual decidió:

"3. Se precedió a **reversar la etapa final de amortización** que estaba generada a partir del 05/07/2018 (...)" (énfasis agregado).

38. El 14 de agosto de 2018, la decisión de reversar la obligación me fue informada en la notificación del oficio N° 20180665757, mediante la cual, la oficina asesora jurídica de la entidad corroboró que ***la obligación contractual se encuentra en época de estudios toda vez que el plan de amortización fuer reversado***. Transcribo:

"Respetado Dr. José Alejandro Díaz.

Con el debido respeto nos permitimos adjuntar archivo que contiene el oficio No. 20180665757 mediante el cual se resuelve el recurso de apelación que le fue concedido. Lo anterior en consideración a que usted registró para notificaciones la siguiente dirección electrónica: joalediaz@gmail.com . Así mismo, nos permitimos informarle que por correo certificado 472 se le remitió el citado oficio a la dirección por usted registrada para notificaciones: Calle 97 A No. 8 A – 45, Oficina 203 de Bogotá.

De otra parte, nos permitimos informarle que, con ocasión del recurso presentado, la obligación contractual se encuentra en época de estudios toda vez que el plan de amortización fuer reversado, en consecuencia, a la fecha no registra cobro alguno pendiente por cancelar.

Por la atención prestada muchas gracias.

Cordialmente,
OFICINA ASESORA JURIDICA
ICETEX"

39. El 16 de agosto siguiente, la decisión de reversar la obligación a época de estudios me fue nuevamente informada mediante proveído del Juzgado 37 Administrativo de Bogotá, al considerar que:

"Así mismo aporta **Certificación suscrita por el Coordinador Grupo Administración de Cartera, donde se procedió a re**[versar] **la etapa final de**

amortización que estaba generada a partir del 05/07/2018, que se adopta de manera provisional, hasta tanto se resuelva el recurso de apelación, el cual ya fue resuelto" (énfasis agregado).

D. EN RELACIÓN CON MI SOLICITUD DOCUMENTAL Y DE ACCESO A MI EXPEDIENTE Y DATOS PERSONALES.-

40. El 24 de julio de 2018, solicité un informe detallado de toda la información asociada a mis datos personales (*habeas data*) y a mi cuenta como adjudicatario de la línea de crédito Acces-Acces así como copia de todos los documentos a partir de los cuales a partir de los cuales se estudió y/o decidió sobre mi solicitud de crédito.

41. El 30 de julio siguiente, el ICETEX remitió una serie de documentos entre los cuales no incluyó el informe solicitado, pero sí un documento relacionando información defectuosa y algunos documentos ilegibles y/o que no reconozco.

42. Posteriormente, interpuse recurso de reposición y en subsidio el de apelación, solicitando revocar la respuesta Nº 20180605865 y que se produzca y me sea notificado, el informe que dé cuenta de toda la información relativa a mis datos personales y que excluya las señaladas imprecisiones de la respuesta recurrida.

43. Solicité, además, *que el ICTEX* ***fije fecha para que, en los diez (10) días siguientes a la radicación de esta solicitud, se me permita consultar, examinar y dado el caso, requerir copias de documentos que me fueron enviados, así como los demás que obren en la carpeta a la que la respuesta enviada hace referencia.*** *En especial, se me permita el* ***acceso para consulta, examen y eventual retiro de copias, de las carpetas y/o expedientes que contengan toda la información asociada a mis datos personales y a mi cuenta como adjudicatario de la línea de crédito Acces-Acces,*** *todos los documentos a partir de los cuales me fue adjudicado el crédito, incluyendo sin limitarse a ello, las garantías, las liquidaciones, los formularios y demás documentos a partir de los cuales se estudió y/o decidió sobre mi solicitud de crédito. Por último, ruego que en el acto en que se notifique la fecha de la consulta y examen documentales que se pide, se establezca que la consulta y/o examen durará el*

tiempo que necesario; y, que se explicite, además, la ubicación física del archivo, así como las restricciones de acceso si las hay.

44. En respuesta a mi solicitud, el ICETEX emitió el oficio N° 20180672986 mediante el cual rechazó el recurso de apelación no obstante denegar el de reposición y desconociendo disposiciones de obligatorio cumplimiento como las contenidas en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, entre otras.

45. El tres (3) de septiembre de 2018 interpuse recurso de queja a través del sistema de atención virtual de ICETEX contra la decisión de fecha 2018.08.27, mediante la cual se rechazó el recurso de apelación contra la respuesta N° 20180605865 de fecha 2018.07.30. Sobre el particular la entidad ha guardado silencio.

E. CON RELACIÓN A MI SOLICITUD DE AMPARO VÍA TUTELA DE MIS DERECHOS FUNDAMENTALES DE PETICIÓN, DEBIDO PROCESO, *HABEAS DATA* FINANCIERO Y AL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.-

46. El siete (7) de diciembre de 2018, solicité el amparo de mis derechos fundamentales de petición, debido proceso administrativo, de acceso a la información pública y al *habeas data*, conculcados por el ICETEX.

47. En fallo calendado el 15 de enero de 2019, el Juez Cincuenta y Nueve -59- Administrativo de Bogotá, al parecer llevado a error por la contestación del ICETEX que acreditó con documentos cuestionables los hechos que se le enrostraban, consideró que:

> "(...) la accionada dio contestación a cada uno de los puntos solicitados por el actor en el derecho de petición elevado el 24 de julio de 2018 remitiendo la totalidad de los documentos que integran su expediente. Adicionalmente, advierte esta Judicatura que la respuesta fue debidamente notificada al actor, no solo porque obran en el plenario las constancias de envío (fl. 92 a 95), sino porque el mismo actor adjunto (sic) la respuesta como anexo a la tutela.

Por todo lo anterior, el Despacho considera que la entidad accionada con su respuesta proporcionó todo lo solicitado por el demandante en su petición, facilitando el acceso a los documentos allegados por el peticionario al momento de presentar la solicitud de su crédito, entre muchos otros, luego, **no existe vulneración al derecho fundamental de petición, razón por la cual no se concederá su amparo.**

De otra parte, el actor constitucional considera vulnerado su derecho fundamental al habeas data, en razón a que no ha podido acceder a los documentos que la entidad tuvo en cuenta para adjudicar su crédito (...).

Dentro de su escrito de tutela, el actor manifiesta que "el ICETEX remitió una serie de documentos entre los cuales no incluyo el informe solicitado..."; No (sic) obstante, como se mencionó con anterioridad, revisada la totalidad del plenario, encuentra esta Judicatura que el informe de su crédito y los documentos solicitados en derecho de petición, fueron remitidos físicamente por el ICETEX (...); bajo ese entendido, en criterio de este Juzgado el actor **si** (sic) **ha tenido acceso a los solicitado**, sin comprender este foro Judicial (sic) cuál es el documento que el señor Alejandro echa de menos.

Analizadas las documentales aportadas al plenario, se tiene que con los recursos de reposición, apelación y queja, el demandante solicitó **(como cosa adicional a lo requerido dentro del derecho de petición)** (...) que fije fecha para examinar físicamente su expediente y en caso de requerirlo tomar copias. Al respecto es de precisar que, en sede administrativa **no es plausible modificar dentro del recurso, las pretensiones de la petición inicial**, considerando que los recursos tienen como objeto el de aclarar, modificar o revocar la manifestación de la voluntad de la administración y no el de incorporar hechos o peticiones nuevas que no fueron objeto del conocimiento de la administración. Es por ello, que en el caso que nos ocupa el accionante no solicitó en la petición el acceso a los documentos" (énfasis y subrayas del original).

48. El 22 de enero de 2019, impugné el fallo relacionado en el numeral precedente por considerar que este incurrió en contradicciones y nuevas a afectaciones a mis derechos fundamentales como dar crédito a una supuesta respuesta a mi queja del tres (3) de septiembre de 2018 o afirmar que el trámite

surtido revisó *la totalidad del plenario,* para "encontrar" *que el informe de su crédito y los documentos solicitados en derecho de petición, fueron remitidos físicamente por el ICETEX,* como si informe de crédito e informe de datos personales [sometidos a tratamiento de acuerdo a las reglas del *habeas data*] fueran una y la misma cosa.

F. EN RELACIÓN CON MI SOLICITUD EN EJERCICIO DE MI DERECHO A LA AUTODETERMINACIÓN INFORMÁTICA.-

49. El siete (7) de diciembre de 2018, solicité que se actualizaran mis datos y se corrigiera mi información en el sentido de aclarar, entre otras cosas, que en el sistema o base de datos de esa entidad que no me encuentro en mora ya que el periodo de gracia va hasta el seis (6) de noviembre de 2019:

"**Actualización de datos.** Dado que al parecer han seguido enviándome comunicaciones a lugares y/o cuentas que no uso, esto a pesar de que ya he sostenido muchas comunicaciones con ustedes en las que pongo en evidencia que mis datos de notificación han cambiado y a pesar de haber intentado en múltiples ocasiones la actualización en el sistema, no ha sido posible, por lo tanto solicito que mis datos de notificación se actualicen así:

DIRECCIÓN	: CALLE 127 87-51 TORRE 1 APTO 805
CELULAR	: 3123588146
CORREO ELECTRÓNICO	: adiaz@alejandrodiaz.co

Periodo de gracia. En agosto de 2018, el Coordinador del Grupo de Administración de Cartera, reversó a etapa de estudios la obligación. Por lo tanto, no es de recibo que en el sistema aparezca que me encuentro en mora. NO ME ENCUENTRO EN MORA YA QUE EL PERIODO DE GRACIA VA HASTA EL SEIS (6) DE NOVIEMBRE DE 2019.

Ello resulta de considerar que el Oficio VOT-GAC-5030-18-0895 es un verdadero acto propio que no le es dado al ICETEX desconocer y que me permite la legítima confianza de saber que la obligación se encuentra actualmente en periodo de gracia.

Lo anterior por cuanto tiene explicitado el Acuerdo 25 del 28 de junio de 2017 expedido por esa entidad lo siguiente.

"ART. 69.—**Estados del crédito:** Época de estudios, traslado al cobro, período de gracia y período final de amortización. Para efectos de la aplicación del crédito educativo se define lo siguiente:

a) **Época de estudios.** Es el período durante el cual el beneficiario se encuentra realizando estudios en el programa para el cual se le aprobó el crédito educativo;

b) **Traslado al cobro.** Es el momento en que se inicia el periodo final de amortización por la ocurrencia de una de las causales de terminación del crédito descritas en el presente reglamento;

c) **Período de gracia.** Lapso de tiempo otorgado por el Icetex según lo establecido en la línea y modalidad de crédito para aplazar por una sola vez el inicio del período final de amortización;

d) **Período final de amortización.** El período durante el cual el beneficiario debe cancelar el saldo del crédito otorgado por el Icetex, de acuerdo con el plan de pagos establecido, una vez terminado el crédito educativo."

De modo que, como mínimo, el crédito se congeló, en época de estudios 2 meses y 23 días calendario para reiniciar el conteo del periodo de gracia que empezó el seis (6) de noviembre de 2018 y durará hasta la misma fecha, pero en 2019.

Ello es así dado que si mi crédito se devolvió a la etapa de estudios [sin intereses ni ajustes al IPC], entonces la única consecuencia posible a derivar de tal decisión era que la reversación incluyera también el periodo de gracia que viene después de la etapa de estudios de acuerdo con la línea y modalidad de mi crédito.

El tiempo que el crédito permaneció nuevamente en época de estudios, resulta de contabilizar el tiempo que duró el efecto suspensivo al concederse el recurso de apelación, esto es desde el 22 de mayo hasta el 14 de agosto de 2018, fecha en que se respondió definitivamente.

Por lo tanto, ya que el crédito está en etapa de estudios, ha de tenerse por nulo también, el procedimiento consistente en: la expedición, el 18 de septiembre de 2018, del cobro sin consecutivo de facturación y con referencia de pago N° 0194735863-0, por valor de COP$813.616 [con el cobro de intereses por COP$268.957] y con fecha límite de pago, 05-10.2018; y, en la decisión de iniciar el período final de amortización, según me informara el el 20 de septiembre, el Oficio N° VOT-GAC-5030-20180734057."

50. El 30 de diciembre de 2018, recibí un correo electrónico dirigido al buzón aportado para actualización de datos el siete (7) de diciembre, con asunto, *Respuesta a Solicitud CAS-4255232-Z1L6J8 CRM:0001182*, en cuyo cuerpo se lee:

"Bogotá, D.C., **28/12/2018 9:08**

Señor(a):
JOSE ALEJANDRO DIAZ CASTAÑO
CALLE 127 87 51 TORRE 1 APTO 805
ADIAZ@ALEJANDRODIAZ.CO
3138872866
BOGOTA D.C. Distrito Capital

REFERENCIA: RESPUESTA 123456789 - 79953252
RADICADO: CAS-4255232-Z1L6J8
BENEFICIARIO(A): ***JOSE ALEJANDRO DIAZ CASTAÑO***
CRÉDITO:

Estimado usuario, referente a su solicitud le informamos:

Es nuestro objetivo primordial atender de manera eficiente y oportuna su caso, le informamos que a su requerimiento le fue asignado el radicado de la referencia.

Con el fin de brindarle una respuesta precisa y de fondo, la Entidad debe efectuar el respectivo análisis y verificación de su caso, en este sentido agradecemos su comprensión.

De acuerdo con las normas establecidas en el Código Contencioso Administrativo, la respuesta a su caso la enviaremos a la dirección de correspondencia o correo electrónico relacionado en su comunicación a más tardar los próximos 15 días hábiles. (...)"

51. El 31 de diciembre de 2018, recibí un correo electrónico dirigido al buzón aportado para actualización de datos el siete (7) de diciembre con asunto, *Tu cuota del ICETEX cambiará,* en cuyo cuerpo se lee:

"Los intereses de los créditos con ICETEX se liquidan con el IPC, por esta razón, las cuotas de tu crédito cambiarán en el 2019, de acuerdo al Índice de Precios al Consumidor (IPC) que informará el DANE en los primeros días de enero."

52. El 18 de enero de 2019, recibí una llamada a la línea celular aportada en oficio del siete (7) de diciembre de 2018, la persona que se identificó como Paula Mejía de la Dirección de Cobranza del ICETEX, entregó información inconsistente sobre mi cuenta. Indicó que la llamada se hacía por encontrarme en mora de más de 105 días. Al preguntar sobre mi solicitud del siete (7) de diciembre de 2018 e intentar hacer otras corroboraciones de seguridad, entre las que pude indicar que no era cierto que estaba en mora y que mi crédito debe ser condonado, la persona al teléfono no supo dar respuesta idónea, por lo tanto, solicité terminar la llamada y que me fuera enviado el audio junto con la información que supuestamente me iba a entregar y que motivaba la llamada.

53. El 23 de enero de 2019 recibí un mensaje de texto, a la línea celular aportada en oficio del siete (7) de diciembre de 2018, informando la condonación de intereses por parte del ICETEX.

54. El 29 de enero de 2019 recibí un correo electrónico dirigido al buzón aportado para actualización de datos el siete (7) de diciembre de 2018 con

asunto, *Solución al caso CAS-4255232-Z1L6J8 123456789 - 79953252 CRM:069598,* en cuyo cuerpo se lee:

"JOSE ALEJANDRO DIAZ CASTAÑO Apreciado usuario

JOSE ALEJANDRO DIAZ CASTAÑO

ASUNTO: RESPUESTA DE SOLICITUD

En atención a su solicitud, enviamos la siguiente respuesta

Señor Usuario, le informamos que su caso ha sido resuelto, en los próximos días estará recibiendo la respuesta a su comunicación por medio físico a la dirección de correspondencia registrada en su comunicación o en nuestro sistema."

55. El 30 de enero recibí un mensaje de texto, a la línea celular aportada en oficio del siete (7) de diciembre de 2018, informando la condonación de intereses por parte del ICETEX.

56. El primero de febrero de 2019, me fue notificada la decisión N° 20190037650 del 29 de enero de 2019, en la cual se lee:

"(...) Ahora bien, se evidenció que solicitó financiación a partir del primer semestre con un total de 10 giros, los cuales ya se efectuaron con el realizado para el semestre 2017-1, por consiguiente, tendría derecho al periodo de gracia para los periodos 2017-2 y 2018-1.

Es pertinente mencionar, que según el reglamento de crédito educativo del ICETEX, el beneficio del período de gracia es otorgado automáticamente a los créditos que hayan terminado su programa académico, razón por la cual el mismo inicia al culminar la totalidad de las materias del pensum académico.

En consecuencia, no es procedente otorgar nuevamente el periodo de gracia al crédito ya que el lapso en mención se contabiliza a partir del estado de terminación de materias, el cual se observa que fue disfrutado entre el 15 de mayo del 2017 al 15 de mayo del 2018."

57. El 11 de febrero de 2019, apelé la decisión N° 20190037650 del 29 de enero, notificada el primero (1°) de febrero de 2019 a fin de que fuera revocada.

58. Posteriormente, mediante decisión N° 20190103958 el ICETEX respondió:

"(...) consideramos que no es necesario proyectar cita y/o fecha con el fin de expedir copias de la documentación (...)"

"(...) le indicamos que los procedimientos adelantados en pro (sic) del crédito del cual es beneficiario, son realizados de carácter interno, por lo tanto no es posible proceder de manera favorable a su petición"

"(...) como se indicó en el numeral 48, la entidad no considera necesario proyectar proyectar cita y/o fecha con el fin de expedir copias de la documentación (...)"

"(...) según lo señalado, en el numeral 50, los procedimientos adelantados por (sic) ICETEX en pro (sic) del crédito del cual usted es beneficiario, son realizados de carácter interno, por lo tanto no es posible proceder de manera favorable a su petición"

"(...) no cumple con los requisitos exigidos por la norma, toda vez que no se encuentra registrado en el SISBEN, (...)"

"(...) le informamos que no es posible proceder de manera favorable con su solicitud, debido a que usted no informó que se encontraba registrado en el SISBEN, (...)"

G. CON RELACIÓN AL INICIO DE LA ETAPA DE AMORTIZACIÓN Y COBRO IRREGULAR DE LA OBLIGACIÓN.-

59. El 18 de septiembre de 2018, el ICETEX expidió el cobro sin consecutivo de facturación y con referencia de pago N° 0194735863-0, por valor de

COP$813.616 [con el cobro de intereses por COP$268.957] y **con total de $80.554.508.oo M/L**.

60. El 20 de septiembre siguiente, notificó el Oficio Nº VOT-GAC-5030-20180734057 informando: *INICIO ÉPOCA DE PAGO TOTAL DE SU CRÉDITO* pero con total de **$80.285.550.68 M/L.**

61. El cobro informado no da cuenta de ninguno de los reembolsos realizado por la Universidad de los Andes así: (i) de junio de 2015 por $311.850 COP; (ii) de junio de 2016 por $496.144 COP; y, (iii) de abril de 2017 por $530.893 COP.

62. El cobro informado por el ICETEX liquida intereses a mi crédito, que no obstante es subsidiado [cero % de tasa de interés] y lo somete a ajustes por inflación, condiciones que no están permitidas para el beneficio educativo condonable del que soy adjudicatario.

H. EN RELACIÓN CON MI RECLAMO POR INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS QUE REGULAN EL DERECHO FUNDAMENTAL AL *HABEAS DATA*.-

63. El nueve (9) de abril de 2019, en comunicación dirigida al representante legal del ICETEX, reclamé el cumplimiento de las prerrogativas fundamentales relativas al derecho a la autodeterminación informática, solicitando acceso, inclusión, exclusión, corrección, adición, actualización o la certificación de mis datos personales así como consultar y examinar loas archivos físicos que comportan el expediente o expedientes relacionados con mi calidad de consumidor de un crédito educativo condonable otorgado por el ICETEX.

I. EN RELACIÓN CON LA DENUNCIA ANTE LA DELEGATURA PARA LA PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.-

64. El 30 de enero de 2019, en comunicación dirigida a la señora delegada para la protección del consumidor de la SIC, denuncié las irregularidades del ICETEX listadas a la fecha.

65. El 11 de febrero de 2019, la Delegatura para la Protección del Consumidor de la SIC, emitió comunicación bajo el radicado 19-24792 informando: (...) *esta Instancia* (sic) *procede al archivo de la presente queja y da traslado de la misma al ICETEX, de conformidad en lo previsto en el artículo vigésimo de dicha Resolución,* (sic) *que señala: "ORDENAR al ICETEX dar respuesta a las denuncias que sean trasladadas por la Dirección de Investigaciones de Protección al Consumidor. La respuesta entregada a los consumidores deberá ser clara, completa, precisa y en aquellas quejas en que se requieran ajustes según el caso procederá a realizarlos de manera inmediata. (...).* (respuesta dentro del radicado 19-24792, en referencia a la Resolución 5544 de 20 de febrero de 2017).

J. CON RELACIÓN AL ESTADO ACTUAL DE INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL ICETEX.-

66. Hasta el momento, el ICETEX no ha atendido mis peticiones en relación con mi derecho al *habeas data*, vulnerando las garantías que como titular de la información, no es es dado denegar en relación con el control potestativo sobre la misma y consistente en la facultad de exigir el ***acceso, inclusión,*** *exclusión,* ***corrección, adición, actualización*** *y* ***certificación*** *de los datos, así como la limitación en las posibilidades de divulgación, publicación o cesión de los mismos, de conformidad con los principios que regulan el proceso de administración de datos personales* (sentencia C-748 de 2011) (énfasis agregado).

67. Hasta el momento, y con gran afectación de mis derechos como consumidor en el marco del servicio público esencial de la educación, el ICETEX no ha entregado una respuesta de fondo a mi solicitud de condonación que dé cuenta del régimen aplicable a mi crédito, tampoco ha permitido el acceso a los documentos solicitados ni ha surtido formalmente el recurso de queja, ni mi pedido de respetar el periodo de gracia derivado de un acto propio que no les dable desconocer consistente en que, en por lo menos tres (3) ocasiones, notificó su decisión unilateral de reversar a la etapa de estudios la obligación. Aún espero el audio y la información solicitada el 18 de enero pasado, y la respuesta a la denuncia cuyo traslado realizara la Dirección de

Investigaciones de Protección al Consumidor de la Superintendencia de Industria y Comercio.

SUSTENTO

68. Fundamentan mi reclamación, la Constitución Política de Colombia en sus artículos 5°, 13, 15, 20, 21, 23, 74, 85, 116, 333; el artículo 150 de la Ley 1450 de 2011 (PND 2010-2014); las leyes, 1002 de 2005; 1266 de 2008; 1328 de 2009; 1547 de 2012; 1581 de 2012; 1712 de 2014; 1755 de 2015; el artículo 61 de la Ley 1753 de 2015 (PND 2014-2018) [modificado sin consecuencias para el asunto de marras por el artículo 47 de la Ley 1911 de 2018]; así como los decretos reglamentarios y demás normas aplicables, en especial, la Resolución 455 de febrero de 2016 expedida por el ICFES, el Documento CONPES 3880 del 7 de diciembre de 2016; la Resolución 5544 de 20 de febrero de 2017 expedida por la Dirección de Investigaciones de Protección al Consumidor de la Superintendencia de Industria y Comercio; y, **el artículo 58.5 de la Ley 1480 de 2011.**

69. En general, sirven de sustento al reclamo que acá se eleva, las disposiciones normativas que comportan el régimen aplicable al crédito educativo condonable que me fuera adjudicado dentro del Programa Acceso con Calidad a la Educación Superior bajo la modalidad ACCES-ACCES y, respecto del cual, he solicitado condonación por cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios.

70. Programa que en el marco de la política de prestación del servicios público ha sido definido por el documento CONPES 3880 de 2016 como un conjunto de *líneas de crédito a largo plazo, focalizadas en estudiantes de estratos socioeconómicos bajos con excelente desempeño académico* que otorgó créditos entre los años 2002 y 2015, destacando que *los principales componentes del programa son la equidad en el acceso a la educación superior mediante créditos educativos a los estudiantes de bajos recursos y mérito académico.*

71. Finalmente, tienen como sustento, tanto mi reclamación, como **mi solicitud de condonación, el hecho de que esta no lo es respecto de un negocio financiero** o de giro ordinario, sino que es un típico asunto relativo a las obligaciones del ICETEX en su rol de administrador de un fondo público, el denominado, Fondo de Condonaciones a Mejores Nuevos Profesionales, que le corresponde administrar con el claro mandato de garantizar los derroteros de la política pública sectorial, cuyos recursos se aseguraron estratégicamente con vigencias futuras a partir de lo contextualizado por documento CONPES 3880.

72. Es por ello por lo que la reclamación que acá se dirige al representante legal del ICETEX, se dirige a, eventualmente, activar la competencia jurisdiccional de la Superintendencia de Industria y Comercio al tenor de las disposiciones de la **Ley 1480 de 2011.**

SOLICITUD PROBATORIA

73. Solicito la exhibición de todas las documentales e informaciones relacionadas con mis datos personales que reposan en sus bases de datos y son sometidos a tratamiento.

74. Solicito la exhibición de los expedientes o carpetas conformados a partir de mis datos personales como adjudicatario de la línea ACCES-ACCES, así como de todos los documentos o archivos contentivos de mis solicitudes ante el ICETEX.

75. Solicito tener como prueba del presente reclamo, todas y cada una de las actuaciones que, estando relacionadas con mis datos personales, haya producido el ICETEX en consultas (i) CON O ENTRE entidades administrativas; (ii) con o entre entidades privadas; (iii) CON O ENTRE entidades vigiladas por el Ministerio de Educación; (iv) CON O ENTRE entidades vigiladas por la Superfinanciera; (v) CON O ENTRE entidades vigiladas por la Superintendencia de Industria y Comercio;

76. Solicito tener como prueba del presente, todas y cada una de las actuaciones que, estando relacionadas con mis datos personales, haya

producido el ICETEX (i) AL RESPONDER acciones judiciales; y, (ii) CON OCASIÓN de trámites internos.

ANEXOS (EN 147 FOLIOS)

1. Fotocopia de mi Cédula de Ciudadanía.
2. Denuncia del 30 de enero de 2019 junto con su prueba de envío
3. Respuesta dentro del radicado 19-24792.
4. Reclamo *habeas data* del nueve (9) de abril, junto con su prueba de envío y anexos.

NOTIFICACIONES

77. Recibo notificaciones en el correo electrónico adiaz@alejandrodiaz.co y en la Calle 127 87-51 Torre 1 Apartamento 805, en Bogotá.

Cordialmente,

JOSÉ ALEJANDRO DÍAZ CASTAÑO
C. C. Nº 79.953.252 de Bogotá
T. P. Nº 305.849 del C. S. de la J.

cc.: **MARÍA CAROLINA CORCIONE MORALES,** *superintendente delegada para la protección del consumidor:* mccorcione@sic.gov.co; **PAOLA ANDREA PÉREZ BANGUERA,** *directora de investigaciones de protección del consumidor de la Superintendencia de Industria y Comercio:* dirprotección@sic.gov.co; **NELSON REMOLINA ANGARITA,** *superintendente delegado para la protección de datos personales*: habeasdata@sic.gov.co; **CARLOS ENRIQUE SALAZAR MUÑOZ,** *director de investigación de protección de datos personales de la Superintendencia de Industria y Comercio:* csalazar@sic.gov.co; **GRUPO ESPECIAL DE SUPERVIGILANCIA AL DERECHO DE PETICIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN:** vigilanciaderechodepeticion@procuraduria.gov.co.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 79.953.252
DIAZ CASTAÑO
APELLIDOS
JOSE ALEJANDRO
NOMBRES





FECHA DE NACIMIENTO 19-OCT-1979
FUNZA
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.69 ESTATURA | B+ O.S. RH | M SEXO

11-DIC-1997 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL

DENUNCIA ICETEX - ACCES ACCES - ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA - DERECHO DE PETICIÓN -

Alejandro Díaz
Mié 30/01/2019 4:47 PM

Para: mccorcione@sic.gov.co <mccorcione@sic.gov.co>
CC: dirproteccion@sic.gov.co <dirproteccion@sic.gov.co>

1 archivos adjuntos (256 KB)
DENUNCIA ICETEX.pdf;

Señora
MARÍA CAROLINA CORCIONE MORALES –mccorcione@sic.gov.co
SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
E. S. D.

Asunto

SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN RELATIVA A LA GESTIÓN DE LO PÚBLICO
DERECHO DE PETICIÓN
PUESTA EN CONOCIMIENTO DE IRREGULARIDADES POR PARTE DEL ICETEX
DENUNCIA

JOSÉ ALEJANDRO DÍAZ CASTAÑO, mayor de edad, identificado como se señala al pie de mi firma, amparado en los derechos fundamentales de petición y de acceso a la información pública; y, en ejercicio de los derechos constitucionales a la participación democrática y al control social sobre la gestión pública, así con en el Régimen General del Protección al Consumidor, elevo las solicitudes del asunto con sustento en los siguientes:

ANEXO

--
ALEJANDRO DÍAZ
Abogado
adiaz@alejandrodiaz.co
Cel. 312 358 8146

Violence is the last refuge of the incompetent. -Isaac Asimov

---
AVISO LEGAL. Este correo y la información contenida y/o adjunta al mismo es de carácter confidencial, exclusivamente dirigida a su destinatario o a las personas autorizadas para recibirlo. Queda prohibida su copia, distribución o divulgación a terceros sin la autorización previa y escrita del remitente. Si no es usted el destinatario de este correo y lo recibe por error, se le pide hacerlo saber al emisor y proceder a su eliminación definitiva de su cuenta sin imprimirlo, copiarlo, o utilizarlo en modo alguno.

LEGAL WARNING. This e-mail and the information contained and/or attached in it are

confidential, exclusively addressed to its recipient or the persons authorized to receive it. Any copying, disclosure or distribution to third parties, without prior written authorization of the sender is prohibited. If you are not the intended recipient of this e-mail and receive it by mistake please notify the sender and delete it without printing, copying or using it in any way.

Señora
MARÍA CAROLINA CORCIONE MORALES – mccorcione@sic.gov.co
SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
E. S. D.

Asunto : SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN RELATIVA A LA GESTIÓN DE LO PÚBLICO
DERECHO DE PETICIÓN
PUESTA EN CONOCIMIENTO DE IRREGULARIDADES POR PARTE DEL ICETEX
DENUNCIA

JOSÉ ALEJANDRO DÍAZ CASTAÑO, mayor de edad, identificado como se señala al pie de mi firma, amparado en los derechos fundamentales de petición y de acceso a la información pública; y, en ejercicio de los derechos constitucionales a la participación democrática y al control social sobre la gestión pública, así con en el Régimen General del Protección al Consumidor, elevo las solicitudes del asunto con sustento en los siguientes:

ANTECEDENTES

A. SOBRE MI CALIDAD DE ADJUDICATARIO DE UN CRÉDITO CONDONABLE.-

1. El 14 de junio de 2012 y en el marco legal instaurado por el artículo 150 de la Ley 1450 de 2011 (PND 2010-2014), resulté adjudicatario de un crédito estudiantil condonable consistente en la financiación del 100% de la matrícula con tope semestral de hasta once (11) smmlv y tasa subsidiada (0% de interés).

2. El 20 de noviembre de 2016 presenté la prueba Saber Pro cuyos resultados fueron publicados el 18 de marzo de 2017.

2.1. El puntaje del reporte de resultados EK201630045294 publicado en marzo de 2017, ubicó mi desempeño en el percentil 99 (nacional y grupo de referencia).

3. Durante el primer semestre del año 2017, cumplí con éxito la carga académica correspondiente al programa de derecho de la Universidad de los Andes y recibí grado de abogado, por ventanilla, el 28 de febrero de 2018.

B. SOBRE LA SOLICITUD DE CONDONACIÓN.-

4. El 30 de abril de 2018, por cumplir los requisitos legales y reglamentarios para la condonación radiqué la correspondiente solicitud ante el ICETEX.

5. El 17 de mayo de 2018, el ICETEX emitió la respuesta N° 20180373483 (con fecha del siete (7) de mayo), proferida en el marco de la solicitud de referencia: 2018115754-CAS-3128989-S3P3C7.

6. En su Oficio de mayo, el ICETEX respondió denegando el derecho a la condonación.

7. El 22 de mayo de 2018, radiqué recurso de reposición y en subsidio el de apelación ante esa entidad, para que respondiera de fondo mi solicitud, revocara la respuesta negativa y accediera en cambio a la condonación solicitada.

8. El cinco (5) de junio el ICETEX emitió la respuesta N° 21080472802 (fechada del 25 de mayo), mediante la cual insistió en la negativa y rechazó de plano mi solicitud, ignorando los argumentos expuestos, tanto en la petición inicial como en los recursos.

C. SOBRE LA SOLICITUD DE AMPARO VÍA TUTELA DE MIS DERECHOS FUNDAMENTALES DE PETICIÓN, IGUALDAD Y DEBIDO PROCESO Y EL AGOTAMIENTO DE LA VÍA GUBERNATIVA.-.-

9. El siete (7) de junio de 2018, interpuse Acción de Tutela contra el ICETEX y con solicitud de amparo de los derechos fundamentales de petición, igualdad y debido proceso, a causa de la negativa de esa entidad, a dar curso a la vía gubernativa a mi solicitud del condonación.

10. Mediante fallo del 20 de junio de 2018, el Juzgado Treinta y Siete (37) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá concedió el amparo tutelando (...) *los derechos fundamentales de petición, a la igualdad y al debido proceso invocados por el señor José Alejandro Díaz Castaño* (...).

10.1. Entre otras consideraciones, ese despacho judicial confirmar la *concurrencia de un vicio sustantivo en el acto administrativo que certificó el no cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para acceder a la condonación del crédito*, y la *necesidad de resolver de fondo el recurso de reposición y en subsidio el de apelación* presentado el 22 de mayo de 2018.

10.2. El 10 de agosto de 2018, la Subsección "F" de la Sección A del Tribunal Administrativo de Cundinamarca profirió fallo de segunda instancia que confirmó parcialmente el fallo de primera instancia.

11. El 25 de junio de 2018, mediante sendos oficios que coincidieron en codificarse con el número 20180472802, uno del 21 y el segundo del 22 de junio, el ICETEX respondió precariamente el recurso interpuesto.

12. El 29 de junio rogué al Honorable Juez 37 Administrativo de Bogotá que ordenara tramitar el cumplimiento del fallo de tutela e iniciar el trámite incidental de desacato, respecto del fallo proferido por su despacho el 20 de junio anterior.

13. El 13 de julio, el ICETEX allegó un documento fechado al 12 de julio y codificado con el número 20180373483 mediante el cual adujo surtir el cumplimiento reclamado, pero con el que en realidad no atendió de fondo ni en forma clara los pedimentos que se le elevaran el 30 de abril y el 22 de mayo de 2018.

14. Mediante el Oficio Nº 20180373483, esa entidad persistió en no explicar las razones y/o en no entregar el sustento que le permite aseverar que no da aplicación al ordenamiento que se le ha solicitado observar.

14.1. Informó la exigencia de un criterio denominado "MEJORES SABER PRO", afirmación contraevidente respecto de la norma que transcribió en su propia respuesta [transcripción a la que incluyó un inciso que no se encuentra en ella].

14.2. Evadió su obligación de tratar de fondo y sin fórmulas elusivas los pedimentos que se le elevaran mediante la petición inicial y el recurso. No entró en diálogo con el peticionario. No controvirtió los argumentos presentados. No sustentó jurídicamente sus afirmaciones. No respondió.

14.3. Insistió en la imposición de requisitos contrarios al principio de legalidad atreviéndose a crear otros, que tampoco pueden derivarse del régimen aplicable.

15. El tres (3) de agosto de 2018 solicité al Juez de la tutela que tramitara la segunda solicitud de cumplimiento del fallo del 20 de junio de 2018.

16. El 15 de agosto, el ICETEX remitió dos oficios con los que pretendió dar cumplimiento a la orden del 20 de junio de 2018 y absolver [negándolo] el recurso de apelación interpuesto el 22 de mayo de 2018.

17. El 16 de agosto, el Juzgado 37 Administrativo de Bogotá, resolvió el cumplimiento dando por terminado el incidente de la segunda solicitud del cumplimiento del fallo del 20 de junio de 2018 por considerar que:

> "[Al] encontrar que la entidad demandada mediante oficio n. 20180665757 del 12 de agosto de 2018 da respuesta al recurso de apelación, aclarando que en el fallo de tutela se amparó la respuesta a los recursos de reposición y de apelación interpuestos

frente a la condonación del pago, y se le tuteló los derechos fundamentales de petición a la igualdad y al debido proceso.".

"Así mismo aporta **Certificación suscrita por el Coordinador Grupo Administración de Cartera, donde se procedió a re**[versar] **la etapa final de amortización** que estaba generada a partir del 05/07/2018, que se adopta de manera provisional, hasta tanto se resuelva el recurso de apelación, el cual ya fue resuelto.".

"También se deja de presente que en sentencia de tutela proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda-Subsección "F", el 10 de agosto de 2018, modificó el numeral segundo de la sentencia de tutela proferida por este Despacho el 20 de junio de 2018, la cual ordenó al Instituto Colombiano de Crédito y Estudios en el Exterior ICETEX, que dentro del término perentorio de quince (15) días siguientes a la fecha de notificación del fallo, se resuelva de manera clara, congruente, y precisa al señor José Alejandro Díaz Castaño, el recurso de apelación interpuesto como subsidio del de reposición en contra del oficio número 20180373483 del 07 de mayo de 2018, radicado el 22 de mayo de 2018. Siendo este ya resuelto por la entidad.". (En énfasis es mío).

D. SOBRE LA SOLICITUD DOCUMENTAL Y DE ACCESO A MI EXPEDIENTE Y DATOS PERSONALES.-

18. El 24 de julio de 2018 solicité al ICETEX, un informe detallado de toda la información asociada a mis datos personales y a mi cuenta como adjudicatario de la línea de crédito Acces-Acces así como copia de todos los documentos a partir de los cuales a partir de los cuales se estudió y/o decidió sobre mi solicitud de crédito.

19. El 30 de julio siguiente, el ICETEX remitió una serie de documentos entre los cuales no incluyó el informe solicitado, pero sí un documento relacionando información defectuosa y algunos documentos ilegibles y/o que no reconozco.

20. Posteriormente, interpuse recurso de reposición y en subsidio el de apelación, solicitando revocar la respuesta Nº 20180605865 y que se produzca y me sea notificado, el informe que dé cuenta de toda la información relativa a mis datos personales y que excluya las señaladas imprecisiones de la respuesta recurrida.

20.1. Solicité, además, *que el ICTEX* ***fije fecha para que, en los diez (10) días siguientes a la radicación de esta solicitud, se me permita consultar, examinar y dado el caso, requerir copias de documentos que me fueron enviados, así como los demás que obren en la carpeta a la que la respuesta enviada hace referencia.*** *En especial, se me permita el* ***acceso para consulta, examen y eventual retiro de copias, de las carpetas y/o expedientes que contengan toda la información asociada a mis datos personales y a mi cuenta como adjudicatario de la línea de***

crédito Acces-Acces, *todos los documentos a partir de los cuales me fue adjudicado el crédito, incluyendo sin limitarse a ello, las garantías, las liquidaciones, los formularios y demás documentos a partir de los cuales se estudió y/o decidió sobre mi solicitud de crédito. Por último, ruego que en el acto en que se notifique la fecha de la consulta y examen documentales que se pide, se establezca que la consulta y/o examen durará el tiempo que necesario; y, que se explicite, además, la ubicación física del archivo, así como las restricciones de acceso si las hay.*

21. En respuesta a mi solicitud, el ICETEX emitió el Acto N° 20180672986 mediante el cual rechazó el recurso de apelación no obstante denegar el de reposición y desconociendo disposiciones de obligatorio cumplimiento como las contenidas en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, entre otras.

22. El tres (3) de septiembre de 2018 interpuse recurso de queja a través del sistema de atención virtual de ICETEX contra la decisión de fecha 2018.08.27, mediante la cual se rechazó el recurso de apelación contra la respuesta N° 20180605865 de fecha 2018.07.30.

E. SOBRE LA SOLICITUD DE AMPARO VÍA TUTELA DE MIS DERECHOS FUNDAMENTALES DE PETICIÓN, DEBIDO PROCESO, *HABEAS DATA* FINANCIERO Y AL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.-

23. El siete (7) de diciembre de 2018, solicité el amparo de mis derechos fundamentales de petición, debido proceso administrativo, de acceso a la información pública y al *habeas data*, conculcados por el Instituto Colombiano de Crédito y Estudios en el Exterior-ICETEX.

24. En fallo calendado a 15 de enero de 2019, el Juez Cincuenta y Nueve -59- Administrativo de Bogotá, negó el amparo deprecado, al parecer llevado a error por la contestación de la accionada que acreditó con documentos cuestionables los hechos que se le enrostraban. Consideró el *a quo* que:

> "(...) la accionada dio contestación a cada uno de los puntos solicitados por el actor en el derecho de petición elevado el 24 de julio de 2018 remitiendo la totalidad de los documentos que integran su expediente. Adicionalmente, advierte esta Judicatura que la respuesta fue debidamente notificada al actor, no solo porque obran en el plenario las constancias de envío (fl. 92 a 95), sino porque el mismo actor adjunto (sic) la respuesta como anexo a la tutela.
>
> Por todo lo anterior, el Despacho considera que la entidad accionada con su respuesta proporcionó todo lo solicitado por el demandante en su petición, facilitando el acceso a los documentos allegados por el peticionario al momento de

presentar la solicitud de su crédito, entre muchos otros, luego, **no existe vulneración al derecho fundamental de petición, razón por la cual no se concederá su amparo.**

De otra parte, el actor constitucional considera vulnerado su derecho fundamental al habeas data, en razón a que no ha podido acceder a los documentos que la entidad tuvo en cuenta para adjudicar su crédito (...).

Dentro de su escrito de tutela, el actor manifiesta que "el ICETEX remitió una serie de documentos entre los cuales no incluyo el informe solicitado..."; No (sic) obstante, como se mencionó con anterioridad, revisada la totalidad del plenario, encuentra esta Judicatura que el informe de su crédito y los documentos solicitados en derecho de petición, fueron remitidos físicamente por el ICETEX (...); bajo ese entendido, en criterio de este Juzgado el actor **si** (sic) **ha tenido acceso a los solicitado**, sin comprender este foro Judicial (sic) cuál es el documento que el señor Alejandro echa de menos.

Analizadas las documentales aportadas al plenario, se tiene que con los recursos de reposición, apelación y queja, el demandante solicitó **(como cosa adicional a lo requerido dentro del derecho de petición)** (...) que fije fecha para examinar físicamente su expediente y en caso de requerirlo tomar copias. Al respecto es de precisar que, en sede administrativa **no es plausible modificar dentro del recurso, las pretensiones de la petición inicial**, considerando que los recursos tienen como objeto el de aclarar, modificar o revocar la manifestación de la voluntad de la administración y no el de incorporar hechos o peticiones nuevas que no fueron objeto del conocimiento de la administración. Es por ello, que en el caso que nos ocupa el accionante no solicitó en la petición el acceso a los documentos." (Énfasis y subrayas del original).

25. El pasado 22 de enero, impugné el fallo por incurrir en contradicciones y nuevas a afectaciones a mis derechos fundamentales como dar crédito a una supuesta respuesta a mi recurso de queja del tres (3) de septiembre de 2018 o afirmar que el trámite surtido revisó *la totalidad del plenario,* para "encontrar" *que el informe de su crédito y los documentos solicitados en derecho de petición, fueron remitidos físicamente por el ICETEX,* como si informe de crédito e informe de datos personales [sometidos a tratamiento de acuerdo a las reglas del *habeas data*] fueran una y la misma cosa.

F. SOBRE EL INICIO DE LA ETAPA DE AMORTIZACIÓN Y COBRO IRREGULAR DE LA OBLIGACIÓN.-

26. El 18 de septiembre de 2018, el ICETEX expidió el cobro sin consecutivo de facturación y con referencia de pago Nº 0194735863-0, por valor de COP$813.616 [con el cobro de intereses por COP$268.957] y **con total de $80.554.508.oo M/L.**

27. El 20 de septiembre, notificó el Oficio N° VOT-GAC-5030-20180734057 informando: *INICIO ÉPOCA DE PAGO TOTAL DE SU CRÉDITO* pero con total de **$80.285.550.68 M/L.**

28. El cobro informado no da cuenta de ninguno de los reembolsos realizado por la Universidad de los Andes así: (i) de junio de 2015 por $311.850 COP; (ii) de junio de 2016 por $496.144 COP; y, (iii) de abril de 2017 por $530.893 COP.

29. El cobro informado por el ICETEX liquida intereses a mi crédito, subsidiado con cero % de tasa de interés y lo somete a ajustes por IPC, condiciones que no están permitidas para mi crédito Acces-Acces.

30. El siete (7) de diciembre de 2018, solicité que se actualizaran mis datos y se corrigiera mi información en el sentido de aclarar que en el sistema o base de datos de esa entidad que no me encuentro en mora ya que el periodo de gracia va hasta el seis (6) de noviembre de 2019:

"**Actualización de datos.** Dado que al parecer han seguido enviándome comunicaciones a lugares y/o cuentas que no uso, esto a pesar de que ya he sostenido muchas comunicaciones con ustedes en las que pongo en evidencia que mis datos de notificación han cambiado y a pesar de haber intentado en múltiples ocasiones la actualización en el sistema, no ha sido posible, por lo tanto solicito que mis datos de notificación se actualicen así:

DIRECCIÓN	: CALLE 127 87-51 TORRE 1 APTO 805
CELULAR	: 3123588146
CORREO ELECTRÓNICO	: adiaz@alejandrodiaz.co

Periodo de gracia. En agosto de 2018, el Coordinador del Grupo de Administración de Cartera, reversó a etapa de estudios la obligación. Por lo tanto, no es de recibo que en el sistema aparezca que me encuentro en mora. NO ME ENCUENTRO EN MORA YA QUE EL PERIODO DE GRACIA VA HASTA EL SEIS (6) DE NOVIEMBRE DE 2019.

Ello resulta de considerar que el Oficio VOT-GAC-5030-18-0895 es un verdadero acto propio que no le es dado al ICETEX desconocer y que me permite la legítima confianza de saber que la obligación se encuentra actualmente en periodo de gracia.

Lo anterior por cuanto tiene explicitado el Acuerdo 25 del 28 de junio de 2017 expedido por esa entidad lo siguiente.

"ART. 69.—**Estados del crédito:** Época de estudios, traslado al cobro, período de gracia y período final de amortización. Para efectos de la aplicación del crédito educativo se define lo siguiente:

a) **Época de estudios.** Es el período durante el cual el beneficiario se encuentra realizando estudios en el programa para el cual se le aprobó el crédito educativo;

b) **Traslado al cobro.** Es el momento en que se inicia el periodo final de amortización por la ocurrencia de una de las causales de terminación del crédito descritas en el presente reglamento;

c) **Período de gracia.** Lapso de tiempo otorgado por el Icetex según lo establecido en la línea y modalidad de crédito para aplazar por una sola vez el inicio del período final de amortización;

d) **Período final de amortización.** El período durante el cual el beneficiario debe cancelar el saldo del crédito otorgado por el Icetex, de acuerdo con el plan de pagos establecido, una vez terminado el crédito educativo."

De modo que, como mínimo, el crédito se congeló, en época de estudios 2 meses y 23 días calendario para reiniciar el conteo del periodo de gracia que empezó el seis (6) de noviembre de 2018 y durará hasta la misma fecha pero en 2019.

Ello es así dado que si mi crédito se devolvió a la etapa de estudios [sin intereses ni ajustes al IPC], entonces la única consecuencia posible a derivar de tal decisión era que la reversación incluyera también el periodo de gracia que viene después de la etapa de estudios de acuerdo con la línea y modalidad de mi crédito.

El tiempo que el crédito permaneció nuevamente en época de estudios, resulta de contabilizar el tiempo que duró el efecto suspensivo al concederse el recurso de apelación, esto es desde el 22 de mayo hasta el 14 de agosto de 2018, fecha en que se respondió definitivamente.

Por lo tanto, ya que el crédito está en etapa de estudios, ha de tenerse por nulo también, el procedimiento consistente en: la expedición, el 18 de septiembre de 2018, del cobro sin consecutivo de facturación y con referencia de pago N° 0194735863-0, por valor de COP$813.616 [con el cobro de intereses por COP$268.957] y con fecha límite de pago, 05-10.2018; y, en la decisión de iniciar el período final de amortización, según me informara el el 20 de septiembre, el Oficio N° VOT-GAC-5030-20180734057."

31. El 30 de diciembre de 2018, recibí un correo electrónico dirigido al buzón aportado para actualización de datos el siete (7) de diciembre, con asunto, *Respuesta a Solicitud CAS-4255232-Z1L6J8 CRM:0001182*, en cuyo cuerpo se lee:

"Bogotá, D.C., **28/12/2018 9:08**

Señor(a):
JOSE ALEJANDRO DIAZ CASTAÑO
CALLE 127 87 51 TORRE 1 APTO 805
ADIAZ@ALEJANDRODIAZ.CO
3138872866
BOGOTA D.C. Distrito Capital

REFERENCIA: RESPUESTA 123456789 - 79953252
RADICADO: CAS-4255232-Z1L6J8
BENEFICIARIO(A): ***JOSE ALEJANDRO DIAZ CASTAÑO***
CRÉDITO:

Estimado usuario, referente a su solicitud le informamos:

Es nuestro objetivo primordial atender de manera eficiente y oportuna su caso, le informamos que a su requerimiento le fue asignado el radicado de la referencia.

Con el fin de brindarle una respuesta precisa y de fondo, la Entidad debe efectuar el respectivo análisis y verificación de su caso, en este sentido agradecemos su comprensión.

De acuerdo con las normas establecidas en el Código Contencioso Administrativo, la respuesta a su caso la enviaremos a la dirección de correspondencia o correo electrónico relacionado en su comunicación a más tardar los próximos 15 días hábiles. (...)"

32. El 31 de diciembre de 2018, recibí un correo electrónico dirigido al buzón aportado para actualización de datos el siete (7) de diciembre con asunto, *Tu cuota del ICETEX cambiará,* en cuyo cuerpo se lee:

"Los intereses de los créditos con ICETEX se liquidan con el IPC, por esta razón, las cuotas de tu crédito cambiarán en el 2019, de acuerdo al Índice de Precios al Consumidor (IPC) que informará el DANE en los primeros días de enero."

33. El 18 de enero de 2019, recibí una llamada a la línea celular aportada en oficio del siete (7) de diciembre de 2018, la persona que se identificó como Paula Mejía de la Dirección de Cobranza del ICETEX, entregó información inconsistente sobre mi cuenta. Indicó que la llamada se hacía por encontrarme en mora de más de 105 días. Al preguntar sobre mi solicitud del siete (7) de diciembre de 2018 e intentar hacer otras corroboraciones de seguridad, entre las que pude indicar que no era cierto que estaba en mora y que mi crédito debe ser condonado, la persona al teléfono no supo dar respuesta idónea, por lo tanto, solicité terminar la llamada

y que me fuera enviado el audio junto con la información que supuestamente me iba a entregar y que motivaba la llamada.

34. El 23 de enero recibí un mensaje de texto, a la línea celular aportada en oficio del siete (7) de diciembre de 2018, informando la condonación de intereses por parte del ICETEX.

35. El 29 de enero recibí un correo electrónico dirigido al buzón aportado para actualización de datos el siete (7) de diciembre de 2018 con asunto, *Solución al caso CAS-4255232-Z1L6J8 123456789 - 79953252 CRM:069598,* en cuyo cuerpo se lee:

> "JOSE ALEJANDRO DIAZ CASTAÑO Apreciado usuario
>
> JOSE ALEJANDRO DIAZ CASTAÑO
>
> ASUNTO: RESPUESTA DE SOLICITUD
>
> En atención a su solicitud, enviamos la siguiente respuesta
>
> Señor Usuario, le informamos que su caso ha sido resuelto, en los próximos días estará recibiendo la respuesta a su comunicación por medio físico a la dirección de correspondencia registrada en su comunicación o en nuestro sistema."

36. El 30 de enero recibí un mensaje de texto, a la línea celular aportada en oficio del siete (7) de diciembre de 2018, informando la condonación de intereses por parte del ICETEX.

37. Hasta el momento, el ICETEX no ha entregado respuesta de fondo a mi solicitud de condonación que dé cuenta del régimen aplicable a mi línea de crédito, tampoco ha permitido el acceso a los documentos solicitados ni ha surtido formalmente el recurso de queja, ni la solicitud de actualización de datos o mi pedido de respetar el periodo de gracia. Aún espero el audio y la información solicitada el 18 de enero pasado.

G. SOBRE LAS DECLARACIONES PÚBICAS DE LA SEÑORA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.-

38. El 29 de enero de 2019, la señora delegada para la protección del consumidor de la SIC, informó en entrevista sostenida en la emisora Blu Radio que, la SIC ha evidenciado irregularidades en el manejo de los datos de los usuarios del ICETEX. Informó que, mediante (...) *un acto administrativo de más de 100 páginas cuyo cumplimiento fue posteriormente controlado por esta Delegatura,* se le impartió de

una serie de órdenes a esa entidad, orientadas al robustecimiento de la información que se da a los consumidores, ordenes sobre las que en algún momento señaló que (...) *tenemos en registro del cumplimiento.*

SÍNTESIS DE LA DENUNCIA

Se solicita investigación y seguimiento de la Delegatura.

39. El programa de Acceso con Calidad a la Educación Superior (Acces), bajo el cual me fue adjudicado el crédito para el periodo 2012-2, es definido por el documento CONPES 3880 de 2016 como un conjunto de *líneas de crédito a largo plazo, focalizadas en estudiantes de estratos socioeconómicos bajos con excelente desempeño académico* que otorgó créditos entre los años 2002 y 2015. Destaca el CONPES que *los principales componentes del programa son la equidad en el acceso a la educación superior mediante* ***créditos educativos a los estudiantes de bajos recursos y mérito académico***. (El énfasis es mío).

40. Mediante solicitud radicada el 30 de abril de 2018, solicité al ICETEX la condonación de mi crédito educativo en los términos que se explicó en acápites anteriores.

41. El 17 de mayo la entidad respondió denegando el derecho y soportando la denegación en una argumentación escueta, ante lo cual, el 22 de mayo de 2018 interpuse recurso de reposición y en subsidio el de apelación que fueron desestimados por considerar la entidad que a esta no le son exigibles las reglas del derecho administrativo.

42. En respuesta que me fuera notificada el 5 de junio, el ICETEX argumentó que por ministerio de la Ley 1002 de 2005, las decisiones que toma en el marco de sus relaciones con los beneficiarios de créditos estudiantiles, no le son aplicables las reglas ni los principios del derecho administrativo. Que, por cuenta de su naturaleza especial como entidad financiera del orden nacional, descentralizada por servicios, está habilitada para desacatar las reglas del CPACA.

43. Contrario a lo argumentado por la entidad, existe profusa jurisprudencia y precedente especializado sobre el control de los actos administrativos por parte de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, respecto de las actuaciones del ICETEX frente a los beneficiarios de créditos educativos.

44. Así lo ha reconocido en fallo del 12 de abril de 2018, el Consejo de Estado al fallar la impugnación de una Acción de Cumplimiento mediante la cual una beneficiaria pretendía el reconocimiento de la condonación del crédito educativo por situación de discapacidad recordó:

"Considera la Sala que **la actora tenía a su alcance otro medio ordinario de defensa judicial, como es el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, a través del cual pudo controvertir la decisión desfavorable a sus intereses en materia de condonación de la obligación pendiente con la entidad." (Consejero Ponente: Carlos Enrique Moreno Rubio). (Él énfasis es mío).

45. De modo que al sustentar su renuencia a reconocer los principios que le son aplicables a pesar de su naturaleza especial, en el artículo 8° de la Ley 1002 de 2005, pervierte la entidad el sentido de la norma.

45.1. Así lo entendió el Tribunal Administrativo de Cundinamarca al fallar una impugnación de tutela el 19 de abril de 2016. Providencia mediante le cual verificó la vulneración por parte del ICETEX, del derecho fundamental de la allí accionante al no dar aplicación a las reglas del CPACA, hecho sobre el que consideró:

"Tales disposiciones debían observarse por el Icetex, por cuanto el Acuerdo 13 de 2015, contentivo del procedimiento para otorgar el subsidio de sostenimiento no las contempla, de manera que **en atención a la sujeción que prevé el artículo 2 del CPACA en concordancia con el artículo 8 de la Ley 1002 de 2005**, las autoridades a cargo del proceso de verificación de requisitos para ese efecto estaban obligadas a aplicar en lo no regulado las disposiciones de dicho Código." (Magistrada Ponente: Fanny Contreras Espinosa). (Él énfasis es mío).

46. En definitiva, contrario a lo expresado por la entidad, la correcta interpretación del artículo 8° de la Ley 1002, es que su función administrativa debe estar sujeta (como no podía ser de otro modo) a las reglas y principios exigibles a la administración, máxime cuando en su relación con los beneficiarios de créditos educativos, su función administrativa lo es sobre recursos públicos, como garante de la prestación de servicios públicos, de la materialización de derechos fundamentales y como administradora de la función social del Estado en materia de educación.

47. Le es exigible entonces, la preceptiva relacionada con el debido proceso administrativo de los artículos 79 y 80 del CPACA que establecen el deber de las autoridades a motivar sus decisiones y que estas sean de plano, es decir, sin procedimientos ni actuaciones adicionales. Finalmente, dada su razón de ser, a la administración le corresponde observar férreamente el debido proceso en los términos que ha señalado la jurisprudencia:

"Puede verse cómo **todas las manifestaciones del ejercicio de la función pública administrativa se encuentran cobijadas por el debido proceso**, tales como (i) la formación y ejecución de actos administrativos; (ii) las peticiones presentadas por los

particulares; y (iii) los procesos que se adelanten contra la administración por los ciudadanos en ejercicio legítimo de su derecho de defensa. No obstante lo anterior, la jurisprudencia de esta Corporación ha señalado que el debido proceso administrativo implica *"una serie de valores y principios que van más allá de las garantías estrictamente derivadas del artículo 29 de la Carta (debido proceso legal), entre los cuales se destacan el principio de buena fe, el de confianza legítima y el de "respeto del acto propio"*. En efecto, ha considerado que del derecho al debido proceso administrativo se derivan consecuencias relevantes para los asociados como (i) conocer las actuaciones de la administración; (ii) pedir y controvertir las pruebas; (iii) ejercer con plenitud su derecho de defensa; (iv) impugnar los actos administrativos, y (v) gozar de las demás garantías establecidas en su beneficio." (Corte Constitucional, Sentencia C-146 de 2015). (El énfasis es mío).

48. Así lo entendió también el Juez Treinta y Siete (37) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá mediante Fallo del 20 de junio de 2018, en el que tuteló, entre otros, mi derecho fundamental al debido en lo que corroboró, con soporte en la jurisprudencia que *[para] el Despacho el acto administrativo mediante el cual se resolvió de manera negativa la solicitud de condonación (...) pasó de ser un simple acto de trámite y se constituyó en un acto definitivo, (...) por lo tanto, contra el mismo procedían los recursos de ley (...)*. Argumento que terminó de apuntalar al memorar la naturaleza de la entidad accionada en tanto no le es dable esquivar el ámbito de aplicación del CPACA.

49. Mi solicitud de condonación no lo es respecto de un negocio financiero o de giro ordinario, sino que es un típico asunto relativo a las obligaciones del ICETEX en su rol de administrador de un fondo público. El Fondo de condonaciones a mejores nuevos profesionales es administrado por el ICETEX con el claro mandato de asegurar los derroteros de la política pública sectorial, cuyos recursos se aseguraron estratégicamente con vigencias futuras a partir de lo contextualizado por documento CONPES 3880.

49.1. De acuerdo con este, a partir de 2012 *se establecieron mecanismos de condonación de la deuda para estudiantes de estratos bajos con el fin de incentivar la permanencia y graduación de los beneficiarios de la política de créditos educativos del Icetex.* Adicionalmente, el citado instrumento acotó:

"(...) Asimismo, la Ley 1547 de 2012 establece que los estudiantes que pertenezcan al Sisbén 1, 2 y 3, que logren excelentes resultados en la prueba Saber Pro, y que terminen su programa en el periodo señalado podrán beneficiarse de una condonación de la deuda. Posteriormente, se estableció el monto de la condonación en 25% para los que logren graduarse (Acuerdo 013 de 2013 (sic)) y de 100 % para los mejores resultados en la prueba Saber Pro (Decreto 2636 de 2012)." (Documento CONPES 3880, del 7 de diciembre de 2016).

50. A pesar de que con la entrada en vigencia de la Ley 1753 de 2015 [o a partir de la vigencia de la Ley 1911 de 2018, cuyo artículo 47 modificó, sin consecuencias frente a lo acá debatido, el artículo 61 del PND 2014-2028], los recursos destinados al *Fondo Condonaciones a Mejores Nuevos Profesionales*, han de entenderse subsumidos dentro de lo estipulado por el artículo 61 de esa ley, ello no obsta para que, el legislador haya establecido que no se modificarían las condiciones en que se venían desarrollando los créditos educativos otorgados antes del 9 de junio de 2015, garantizándose el derecho a que, a fin de beneficiarse de la condonación de la deuda, se afecten los recursos de ese Fondo.

51. Dentro de las condiciones protegidas por el parágrafo del artículo 61 del PND 2014-2018, están las establecidas mediante los artículos 150 de la Ley 1450 de 2011 (PND 2010-2014) y 2° de la Ley 1547 de 2012 que establecieron como beneficio para incentivar la permanencia y la calidad en la educación superior, la condonación del crédito educativo a aquellos estudiantes beneficiarios del ICETEX que pertenezcan al SISBÉN 1, 2 y 3 o su equivalencia, que cuenten con resultados de las pruebas Saber Pro ubicados en el decil superior en su respectiva área y que hayan terminado su programa educativo en el periodo señalado para el mismo.

52. Mi condición socioeconómica al momento en que me fuera otorgado el crédito me permitió cumplir los requisitos reglamentarios para su adjudicación. Esta, así como mi pertenencia al SISBÉN dentro de los puntos de corte son hechos incontrovertibles respecto de los cuales no es dable oponer argumentos contrarios al principio de supremacía del derecho sustancial sobre las formas.

53. La Resolución 455 de febrero de 2016 expedida por el ICFES, introdujo un cambio en la metodología de evaluación de los exámenes para incluir, el percentil como criterio metodológico, definido en ese instrumento como *cada uno de los 99 valores que divide un conjunto de datos ordenados en 100 partes iguales; y,* un cambio en los reportes individuales para expresar los resultados en términos del *[percentil] del estudiante con respecto al nivel nacional y al grupo de referencia.*

54. El reporte de resultados EK201630045294, ubicó mi desempeño en la Prueba Saber Pro en el percentil 99 (nacional y grupo de referencia), deviniendo improcedente la inclusión de criterio interpretativo diferente al estadístico por cuanto siempre que un conjunto de datos observable sea dividido en segmentos, esto es, en 100 percentiles, 10 deciles, 5 quintiles o 4 cuartiles, es un hecho incontrovertible que un dato observado en el percentil 99 se corresponderá siempre con el decil, quintil o cuartil superiores, con lo que cobra relevancia la literalidad de lo dispuesto mediante el numeral 2° del artículo 150 de la Ley 1450 de 2011 y mediante el numeral 2° del artículo 2° de la Ley 1547 de 2012.

54.1. Para las pruebas de Estado Saber Pro realizadas en noviembre de 2016, han de tenerse por desaparecidos los fundamentos de hecho y de derecho que

soportaban los criterios que trajera el superado artículo 6° del Decreto 2636 de 2012 [recogidos también, en el el Decreto 2029 de 2015], instrumento mediante el cual se reglamentó el incentivo de permanencia y calidad de la educación superior, esto es, la condonación de la deuda de los créditos otorgados por el ICETEX expresamente contenido en las leyes, 1540 de 2011 (artículo 150) y 1547 de 2012 (artículo 2°) y que por haber perdido fuerza ejecutoria no puede ser aplicado a mi caso particular.

54.2. La aludida pérdida de fuerza de ejecutoria consiste en (i) el natural decaimiento de los efectos ultractivos del artículo 6° del Decreto 2636 por cuenta de las modificaciones a la metodología de evaluación introducidas mediante Resolución 455 de 2016 expedida por el ICFES, decaimiento que profundiza (ii) el natural decaimiento de los efectos prospectivos del Decreto 2636 por cuenta de la derogatoria hecha mediante el artículo 267 de la Ley 1753 de 2015 (PND 2014-2018), tanto del artículo 150 de la Ley 1450 de 2011 como de la ley 1547 de 2012.

55. En conclusión, mi solicitud de condonación es procedente y está llamada a desatar el efecto en ella perseguido dado el cumplimiento de las reglas establecidas para tal efecto, esto es (i) pertenezco al SISBÉN dentro de los puntos de corte; (ii) mi resultado en la prueba Saber Pro me ubicó en el decil superior de mi área; (iii) terminé el pregrado en el periodo señalado; y, (iv) solicité la condonación en término. Hechos todos que no fueron tenidos en cuenta por el ICETEX a pesar de estar plenamente demostrados en el expediente.

56. Por lo tanto es evidente que, con sus actuaciones, el ICETEX desconoció mi derecho a recibir información clara, oportuna y veraz, vulneró mis derechos, a la educación, al debido proceso, a la igualdad, al acceso a la información, etc.; irradiando además de nulidad todo lo actuado al contravenir expresos mandatos legales cuya exigibilidad no puede ser cuestionada, profiriendo decisiones que adolecen falsa motivación; y, denegó mi solicitud de condonación a partir de la introducción de requisitos contrarios al principio de legalidad y en claro desconocimiento de las prohibiciones que le han de prevenir en todo tiempo.

Otras actuaciones irregulares.

57. Son irregulares hechos relativos al cobro informado por el ICETEX en septiembre pasado, ya que este no da cuenta de ninguno de los reembolsos realizado por la Universidad de los Andes así: (i) de junio de 2015 por $311.850 COP; (ii) de junio de 2016 por $496.144 COP; y, (iii) de abril de 2017 por $530.893 COP.

58. Así como el hecho de que este liquida intereses a un crédito subsidiado con cero % de tasa de interés y somete a ajustes por IPC que no están permitidos, pues

tal y como resulta de estudiar el régimen aplicable, a mi crédito educativo no ha debido sumársele ningún ajuste por IPC durante la etapa de estudios.

59. También resulta contrario a derecho, que esa entidad denegara el acceso a la información y documentos que solicité el 24 de julio de 2018, la actualización de datos y respeto al periodo de gracia del siete (7) de diciembre de 2018; así como al audio pedido el 18 de enero de 2019. Con ellos vuelve a afectar entre otros, mis derechos fundamentales de petición, al debido proceso, *habeas data* y al acceso a la información pública.

60. Desde la respuesta del 17 de mayo el ICETEX ha respondido denegando mis derechos y soportando la denegación con el argumento de que mi solicitud no es apta a la luz de las disposiciones del Acuerdo 071 de 2013 que reglamenta la condonación de créditos por graduación.

61. A pesar de que **la condonación que reglamenta el Acuerdo 071 no es la establecida por el artículo 150 de la Ley 1450 de 2011 y el artículo 2 de la Ley 1547 de 2012, ni la reglamentada por el Decreto 2636 de 2012**, ni la que he solicitado, lo cierto es que la interpretación hecha por el ICETEX, para denegar por ese medio, cualquier condonación es abiertamente irregular. Tienen derecho a que se condone el 25% de lo adeudado, entre otros los:

> "(...) Estudiantes registrados en los niveles 1 o 2 del Sisbén versión II o su equivalente de acuerdo con la versión 3 del Sisbén hasta los puntos de corte establecidos por el Icetex, **debidamente registrado en las bases de datos del DNP a partir del otorgamiento del crédito o en el desarrollo de la etapa de estudios**. (...)." (ICETEX, Acuerdo 071 de 2013, artículo 1° sustitutivo del artículo 3° del Acuerdo 013 de 2011). (Énfasis y subrayado son míos).

61.1. De acuerdo con la respuesta entregada por la entidad, el requisito contenido en esta disposición solo se absolvería al informar de su cumplimiento al ICETEX, ya sea en al momento del otorgamiento del crédito o durante la etapa de estudios, lo que no es verdad.

62. Lo cierto es que **el requisito previsto en esa norma alude simple y llanamente a encontrarse registrado en el SISBÉN, dentro de un cierto puntaje y al momento del otorgamiento del crédito o durante la etapa de estudios.** No obstante, en ningún aparte de la norma reglamentaria mencionada se estipula que la certificación del SISBÉN con la que se acredita el registro en esta base de datos deba ser reportada al ICETEX a fin de desatar los efectos de la condonación.

62.1. En tal sentido, entre los derechos conculcados por la entidad está el de haber denegado el derecho implícito a mi solicitud de condonación por mérito académico del 100% de mi crédito educativo, consistente en obtener la

condonación del 25% del crédito por graduación, ya que como sea, también acredité el cumplimiento de los requisitos de ese beneficio, a saber: pertenecer al SISBÉN y haberme graduado.

62.2. Y es que, si esa entidad necesitaba que por su caprichoso criterio, la pertenencia al SISBÉN le fuera informada, al menos durante la etapa de estudios, esto ocurrió entonces, mediante la solicitud radicada el 30 de abril de 2018, sumada a la decisión consignada en la notificación del Oficio Nº 20180665757, mediante la cual informó que ***la obligación contractual se encuentra en época de estudios toda vez que el plan de amortización fuer reversado***. Transcribo:

> "Respetado Dr. José Alejandro Díaz.
>
> (...) De otra parte, nos permitimos informarle que, con ocasión del recurso presentado, la obligación contractual se encuentra en época de estudios toda vez que el plan de amortización fuer reversado, en consecuencia, a la fecha no registra cobro alguno pendiente por cancelar. Por la atención prestada muchas gracias. Cordialmente, OFICINA ASESORA JURIDICA ICETEX"

62.3. De modo que mi crédito reingresó a etapa de estudios a partir de la decisión, notificada el 14 de agosto de 2018 y de la que dio cuenta el Juez Treinta y Siete (37) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá mediante el proveído del 16 de agosto, por el que resolvió el cumplimiento dando por terminado el incidente de la segunda solicitud del cumplimiento del fallo del 20 de junio de 2018. Por consiguiente, dado el argumento, de acuerdo con el cual no informé (...) *que* [me] *encontraba registrado en el Sisbén (en las bases de datos del DNP), dentro de los puntos de corte establecidos, en el momento del otorgamiento del crédito o en el desarrollo de la etapa de estudios;* y ya que con mi solicitud aporté la prueba correspondiente.

62.4. Debió esa entidad, dar por subsanado el requisito, automáticamente y a partir el 14 de agosto, y acceder sin más, a la condonación del 100% de lo adeudado o como mínimo, desatar los efectos propios a la condonación del 25%.

63. Finalmente, otra de las consecuencias que la así llamada reversación a la etapa de estudios decidida por el ICETEX el 14 de agosto de 2018, debió operar, fue la relativa al estado del crédito. Tiene explicitado el Acuerdo 25 del 28 de junio de 2017 expedido por esa entidad lo siguiente.

> "ART. 69.—**Estados del crédito:** Época de estudios, traslado al cobro, período de gracia y período final de amortización. Para efectos de la aplicación del crédito educativo se define lo siguiente:

a) **Época de estudios.** Es el período durante el cual el beneficiario se encuentra realizando estudios en el programa para el cual se le aprobó el crédito educativo;

b) **Traslado al cobro.** Es el momento en que se inicia el periodo final de amortización por la ocurrencia de una de las causales de terminación del crédito descritas en el presente reglamento;

c) **Período de gracia.** Lapso de tiempo otorgado por el Icetex según lo establecido en la línea y modalidad de crédito para aplazar por una sola vez el inicio del período final de amortización;

d) **Período final de amortización.** El período durante el cual el beneficiario debe cancelar el saldo del crédito otorgado por el Icetex, de acuerdo con el plan de pagos establecido, una vez terminado el crédito educativo."

64. De modo que, como mínimo, el crédito debió congelarse, en época de estudios 2 meses y 23 días calendario para reiniciar el conteo del periodo de gracia que debió empezar el seis (6) de noviembre de 2018 y durar hasta la misma fecha pero en 2019.

64.1. Ello es así dado que si mi crédito se devolvió a la etapa de estudios [sin intereses ni ajustes al IPC], entonces la única consecuencia posible a derivar de tal decisión era que la reversación incluyera también el periodo de gracia que viene después de la etapa de estudios de acuerdo con la línea y modalidad de mi crédito.

65. El tiempo que el crédito ha debido permanecer nuevamente en época de estudios, resulta de contabilizar el tiempo que debió durar el efecto suspensivo al concederse el recurso de apelación, esto es desde el 22 de mayo hasta el 14 de agosto de 2018, fecha en que se respondió definitivamente.

66. Por lo tanto, ya que el crédito está en etapa de estudios, ha de tenerse por nulo también, el procedimiento consistente en: la expedición, el 18 de septiembre de 2018, del cobro sin consecutivo de facturación y con referencia de pago N° 0194735863-0, por valor de COP$813.616 [con el cobro de intereses por COP$268.957] y con fecha límite de pago, 05-10.2018; y, en la decisión de iniciar el período final de amortización, según me informara el el 20 de septiembre, el Oficio N° VOT-GAC-5030-20180734057.

SUSTENTO DE LA PETICIÓN

67. La presente solicitud halla sustento en el preámbulo de la Constitución Política de Colombia, así como en sus artículos 1, 2, 6, 5, 15, 20, 23, 29, 67, 69, 74; 83,

84, 85, 270 y 366. En la Ley 489 de 1998; la Ley 1002 de 2005; en los artículos 1 al 8, 12 a 14 y 16 y 17 de la Ley 1266 de 2008; la Ley 1328 de 2009; en los artículos 1 al 5; 7 al 10; el Título II; el Capítulo I y los Capítulos IV al VIII del Título III; y el Título V de la Ley 1437 de 2011; en el artículo 73 de la Ley 1474 de 2011; en la Ley 1581 de 2012, la Ley 1712 de 2014; el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015 y en la Ley 1757 de 2015. En el Decreto 019 de 2012; Decreto 1983 de 2017; y demás normas concordantes.

68. La obligación en cabeza de todas las autoridades de atender en forma clara, precisa, congruente y consecuente las solicitudes de información que se le eleven en ejercicio del derecho fundamental de petición, con respeto del precedente constitucional:

> "La jurisprudencia de la Corte ha precisado que la respuesta de los derechos de petición debe observar las siguientes condiciones para que sean considerada válida en términos constitucionales: *"(i)* ***clara****, esto es, inteligible y contentiva de argumentos de fácil comprensión; (ii)* ***precisa****, de manera que atienda directamente lo pedido sin reparar en información impertinente y sin incurrir en fórmulas evasivas o elusivas ; (iii)* ***congruente****, de suerte que abarque la materia objeto de la petición y sea conforme con lo solicitado; y (iv)* ***consecuente*** *con el trámite que se ha surtido, de manera que, si la respuesta se produce con motivo de un derecho de petición elevado dentro de un procedimiento del que conoce la autoridad de la cual el interesado requiere la información, no basta con ofrecer una respuesta como si se tratara de una petición aislada o ex novo, sino que, si resulta relevante, debe darse cuenta del trámite que se ha surtido y de las razones por las cuales la petición resulta o no procedente"."* (Sentencia C-951 de 2014).

69. Su carácter de sujetos obligados por la Ley 1712 de 2014, *[por] medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones* (TAIP).

70. El **principio de máxima divulgación o de máxima publicidad** que establece que *[toda] información en posesión, bajo control o custodia de un sujeto obligado es pública y no podrá ser reservada o limitada sino por disposición constitucional o legal, de conformidad con la presente ley.* Principio que a juicio de la Corte Constitucional incluye la presunción de que toda información es accesible:

> "La Corte observa que en una sociedad democrática es indispensable que las autoridades estatales se rijan por el principio de máxima divulgación, el cual establece la **presunción de que toda información es accesible**, sujeto a un sistema restringido de excepciones." (Sentencia T-1025 de 2007). (El énfasis es mío).

71. El **principio de facilitación** consagrado mediante el artículo 3° de la ley TAIP, en virtud del cual, *los sujetos obligados deberán facilitar el ejercicio del derecho*

de acceso a la información pública, excluyendo exigencias o requisitos que puedan obstruirlo o impedirlo.

72. El derecho a solicitar acceso y recibir información pública, y a la respuesta sea *(...) oportuna, veraz, completa, motivada y actualizada, todo sujeto obligado responde materialmente a cualquier persona que presente una solicitud de acceso a información pública. Su respuesta se dará en los términos establecidos por el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011.* (*ejusdem*, artículo 26).

73. El derecho de control social a lo público que legítima a cada ciudadano, en forma individual o colectiva, para ejercer vigilancia sobre la gestión pública para:

> "a) Solicitar la información pública que se requiera para el desarrollo de su labor, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
>
> b) Presentar observaciones de la labor desarrollada al ente encargado de la política pública.
>
> c) Presentar peticiones, denuncias, quejas y reclamos ante las autoridades competentes.
>
> d) Presentar acciones populares en los términos de la Ley 472 de 1998.
>
> e) Presentar acciones de cumplimiento en los términos de la Ley 393 de 1997.
>
> f) Presentar acciones de tutela en los términos del Decreto 2591 de 1991.
>
> g) Participar en audiencias públicas ante los entes que las convoquen.
>
> h) Hacer uso de los recursos y acciones legales que se requieran para el desarrollo del control social." (Ley 1757 de 2015, artículo 62).

ALCANCE DE LA PETICIÓN

74. Se solicita acceso a la siguiente información pública:

-Envío a través de mensaje de datos, del *acto administrativo de más de 100 páginas cuyo cumplimiento fue posteriormente controlado por esta Delegatura,* según informó la señora delegada para la protección del consumidor, el 29 de enero del corriente.

-Envío a través de mensaje de datos, del *registro del cumplimiento* a las órdenes impartidas por la Delegatura, orientadas al robustecimiento de la información que se da a los consumidores, según informó la señora delegada para la protección del consumidor, el 29 de enero del corriente. tenemos en

ANEXO

-Fotocopia de mi Cédula de Ciudadanía.

NOTIFICACIONES

75. Recibiré notificaciones en el celular 3123588146; en el correo electrónico: adiaz@alejandrodiaz.co; y en la Calle 127 87-51, Torre 1 Apto 805, Gallery Lagartos, en Bogotá.

De la señora delegada,

JOSÉ ALEJANDRO DÍAZ CASTAÑO
C. C. Nº 79.953.252 de Bogotá
T. P. Nº 305.849 del C. S. de la J.

142

AL CONTESTAR CITE ESTE NUMERO 2018115754-R
Remitente: JOSE ALEJANDRO DIAZ CASTANO
Tipo Doc: SOLICITUD
Fecha: 2018/04/30 11:29 AM

Señores

Instituto Colombiano de Crédito y Estudios Técnicos en el Exterior

ICETEX

Ref.: CRÉDITO ACCES-ACCES Nº: 0194735863-0 // SOLICITUD DE CONDONACIÓN

Yo, JOSÉ ALEJANDRO DÍAZ CASTAÑO, identificado con C.C 79.953.252 de Bogotá, en mi calidad de beneficiario del CRÉDITO ACCES-ACCES de la referencia, solicito respetuosamente la condonación del mismo. La anterior solicitud se sustenta en los siguientes hechos relativos al crédito:

1. Que son de conocimiento del ICETEX
    a. Fue otorgado para el periodo de 2012-2
    b. Fue otorgado estando activo en el SISBÉN (Zona U Nivel 2 Puntaje 16,15)
    c. Fue otorgado para el PREGRADO de DERECHO en la UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
    d. Fue girado por exactamente los diez (10) semestres que dura el pregrado
    e. Me encuentro a Paz y Salvo con el ICETEX

2. Que se informan mediante anexos
    a. Me gradué el 28 de febrero de 2018
    b. Obtuve un puntaje que me ubicó en el percentil 99 de mi grupo de referencia en la prueba Saber Pro
    c. Me encuentro activo en el SISBÉN con puntaje de 29,44 rural

Adjunto documentos que dan cuenta de los hechos que acá se relacionan así:

1. Copia carné SISBÉN expedido en 2011
2. Acta de grado
3. Certificado SISBÉN

4. Reporte de resultados Saber Pro

FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD

La Constitución de 1991, estableció el derecho a la educación como un derecho de carácter fundamental, consignándolo como derrotero máximo del programa político nacional al expresar en su preámbulo (...) el fin de fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, ***el conocimiento,*** *la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo (...).* (Negrillas fuera del original).

Adicionalmente, mediante el artículo 67, el derecho a la educación fue elevado a fundamental y requisito para el ejercicio de otros derechos fundamentales al establecerse que es (...) *un* ***derecho de la persona*** *y un* ***servicio público*** *que tiene una* ***función social*** *(...) busca el acceso al* ***conocimiento,*** *a la ciencia, a la técnica, y a los* ***demás bienes y valores de la cultura.*** *La* ***educación formará*** *al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la* ***paz*** *y a la* ***democracia;*** *y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente. (...).* (Negrillas fuera del original).

Por su parte, el artículo 69 inauguró la doctrina constitucional relativa al principio de gratuidad en materia educativa al establecer que *(...) [e]l Estado facilitará* ***mecanismos financieros*** *que hagan posible el acceso de* ***todas las personas aptas a la educación superior.*** Finalmente, el artículo 366 terminó de delimitar la finalidad social del derecho a la educación como máximo derrotero del Estado Social de Derecho al consagrar que *[e]l bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son* ***finalidades sociales del Estado.*** *Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de* ***educación,*** *de saneamiento ambiental y de agua potable. (...)* (Negrillas fuera del original).

En este contexto constitucional, la Ley 1450 del 16 de junio de 2011, *[p]or la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014,* estableció en su artículo 150:

> "(...) para incentivar la **permanencia y calidad**, se concederá una **condonación de la deuda de los créditos de educación superior** de acuerdo a lo que reglamente el Gobierno

Nacional, **otorgados a través del ICETEX**, a quienes cumplan los siguientes requisitos básicos:

1. **Pertenecer al Sisbén 1, 2 y 3 o su equivalencia**
2. Que los resultados de las pruebas **SABER PRO** (anterior ECAES), estén **ubicadas en el decil superior en su respectiva área.**

La Nación garantizará y destinará al ICETEX los recursos requeridos para compensar los ingresos que deja de percibir por los conceptos anteriores." (Negrillas fuera del original).

Posteriormente, el artículo 2º de la Ley 1547 del 5 de julio de 2012, *[p]or la cual se otorgan beneficios a estudiantes de pregrado, con la calidad de estudiantes a partir de la vigencia de esta ley, de estratos socioeconómicos 1, 2 o 3 y se dictan otras disposiciones*, determinó que:

"(...) para incentivar la **permanencia y calidad**, se concederá una **condonación de la deuda de los créditos de educación superior** de acuerdo a lo que reglamente el Gobierno Nacional, **otorgados a través del Icetex**, a quienes cumplan los siguientes requisitos básicos

1. **Pertenecer al Sisbén 1, 2 y 3 o su equivalencia.**
2. Que los resultados de las pruebas **Saber Pro** (anterior Ecaes), estén **ubicadas en el decil superior en su respectiva área.**

3. Haber terminado su programa educativo en el periodo señalado para el mismo." (Negrillas fuera del original).

Finalmente, el artículo 2º del Decreto Reglamentario 2636 del 17 de diciembre de 2012, *[p]or el cual se reglamenta el artículo 150 de la Ley 1450 de junio de 2011 y el artículo 2° de la Ley 1547 de 2012, en relación con el incentivo a la permanencia y calidad de la Educación Superior por medio de la condonación de la deuda de los créditos otorgados a través del Icetex.* estableció que *el beneficiario de la condonación deberá radicar su solicitud de condonación ante el Icetex.*

Debe anotarse que el referido Decreto 2636, trajo un requisito cuya interpretación debe hacerse a la luz de la sistematicidad y a la teleología de nuestro ordenamiento jurídico, consistente en que para la verificación de los resultados de la prueba Saber Pro, estos habrían de entenderse (...) *ubicados en el decil superior cuando el estudiante: a) Haya obtenido un puntaje que se ubique dentro del 10% más alto de su grupo de referencia en, al menos, uno (1) de los módulos evaluados. En caso de*

empate en el punto de corte, se aplicará el promedio de los puntajes obtenidos por el estudiante en los módulos de competencias genéricas; b) Haya obtenido en el módulo Comunicación Escrita un puntaje ubicado en el quintil 5; *(...).* Resulta evidente que esta norma solo podrá aplicarse de manera restrictiva por resultar contradictoria y por contener mayores requisitos para los fines contenidos en las leyes que reglamentó.

Contradictorio por cuanto si todo conjunto de datos observable pude dividirse en segmentos, esto es, dividirse en 100 percentiles, 10 deciles, 5 quintiles o 4 cuartiles; obtener un resultado que a nivel nacional y en mi grupo de referencia, me ubiqué en el percentil 99 me ubicará también en el decil superior de mi respectiva área, ya que es un hecho notorio que un dato observado en el percentil 99 se corresponderá siempre con los quintiles, cuartiles y/o deciles superiores. Y es que la exigencia legal por una ubicación en en el decil superior en la respectiva área parece encaminada a la materialización de la primacía del principio de mérito y la proscripción de cualquier forma de discriminación exigibles por vía del bloque de constitucionalidad y respecto de los cuales la jurisprudencia de revisión ha señalado que:

> "La garantía de acceso a los estudios superiores funciona en una lógica distinta a la prevista en relación con los demás niveles educativos. Mientras el ingreso a estos últimos opera como una prerrogativa general, que no puede sujetarse a ningún de tipo de condicionamiento, el acceso a las universidades aparece vinculado al mérito. Así lo establece la Declaración Universal de Derechos Humanos, al señalar que *"el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de* ***los méritos respectivos"*** y el PIDESC, que indica que *"la enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible para todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la* ***enseñanza gratuita"*** (Corte Constitucional, Sala Novena de Revisión. Sentencia. T-743 de 2013.). (Negrillas fuera del original).

Es así como la reglamentación que disponga una adecuación diferente a este hecho estadístico, deberá ser tenida por nugatoria del orden constitucional o ser aplicada solo en casos en que amplíe el espectro de la garantía, nunca cuando lo reduzca, máxime cuando el legislador no incluyó mayores requisitos para desatar la condonación que los señalados en párrafos precedentes; y la aplicación deberá ser restrictiva además por cuenta del principio de favorabilidad que en la materia

ha sido reiterado por la jurisprudencia de la Corte Constitucional entre otros pronunciamientos en las sentencias, T-781 de 2010 en la que la Sala Octava de Revisión de la Corte Constitucional amparó el derecho fundamental a la educación y en su parte motiva reiteró: (...) *el intérprete debe escoger y aplicar* ***la regulación que sea más favorable a la vigencia de los derechos humanos*** *en este caso la norma constitucional;* y, la sentencia C-376 de 2010 al afirmar que *(...) en virtud de la regla hermenéutica sobre favorabilidad, el intérprete debe escoger y* ***aplicar la regulación que sea más favorable a la vigencia de los derechos humanos****. Y como es obvio, para ese ejercicio, debe tenerse en cuenta la jurisprudencia de las instancias internacionales, que constituye una pauta relevante para interpretar el alcance de esos tratados, tal y como la Corte Constitucional lo ha señalado" (Negrillas fuera del original).*

Finalmente y dado que el crédito fue otorgado para el segundo semestre del año 2012, y por virtud de la disposición contenida en el parágrafo Primero del artículo 61 de la Ley 1753 del 9 de junio de 2015 "*[p]or la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 20142018, Todos por un nuevo país*, que estableció que *[l]os créditos de educación superior otorgados a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, continuarán con las mismas condiciones que obtuvieron al momento de su otorgamiento,* son aplicables las disposiciones que han sido transcritas en el cuerpo de esta solicitud.

Recibo notificaciones en la Calle 97 A No. 8A – 45 Oficina 203 de Bogotá y/o en el correo electrónico joalediaz@gmail.com.

Cordialmente,

JOSÉ ALEJANDRO DÍAZ CASTAÑO
C.C. 79.953.252

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA

Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil dieciocho (2018)

JUEZ	:	**LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO**
Naturaleza	:	**ACCIÓN DE TUTELA**
Referencia	:	110013336037 **2018-00197** 00
Demandante	:	José Alejandro Díaz Castaño
Demandado	:	Instituto Colombiano de Crédito y Estudios Técnicos en el Exterior "ICETEX"

FALLO DE TUTELA

Procede el Despacho en esta instancia a decidir la acción de tutela instaurada por el señor **José Alejandro Díaz Castaño**, en nombre propio contra el **Instituto Colombiano de Crédito y Estudios Técnicos en el Exterior "ICETEX"**.

PRETENSIONES

La parte actora solicitó como pretensión a folio 2, la siguiente:

(...)III. PRETENSIONES

- Se declare que la accionada ha vulnerado mis derechos fundamentales, en especial, mis derechos fundamentales de petición, igualdad y debido proceso.
- Se tutelen mis derechos fundamentales vulnerados por la accionada.
- Como consecuencia, se ordene a la accionada que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del fallo de tutela, de respuesta de fondo a mi solicitud elevada en ejercicio del derecho fundamental de petición.
- Que se ordene a la accionada a acceder a mi solicitud de condonación en plena observancia del debido proceso. (...).

HECHOS

En el escrito de tutela la parte actora señaló como hechos a folios 1 a 2 los siguientes:

(...) II. HECHOS

1. *Durante el segundo semestre del año 2012 y en el marco legal inaugurado por la Ley 1450 de 2011 (PND 2010-2014) y confirmado por la Ley 1547 de 2012, resulté adjudicatario de un crédito estudiantil condonable consistente en la financiación del 100% de la matrícula con tope semestral de hasta once (11) smmlv.*

2. *El reglamento del crédito adjudicado me premió con el beneficio de no estar obligado a realizar ningún pago durante el tiempo de estudios; a tasa de interés subsidiada (0% de interés) con ajuste al IPC; y periodo de gracia.*

3. *Los requisitos para la condonación consistieron en la terminación del programa académico para el que el crédito fue adjudicado, pertenencia al SISBÉN el los (sic) puntos de corte y excelente desempeño en la prueba de estado.*

4. *El 20 de noviembre de 2016 presenté la prueba Saber Pro cuyos resultados fueron publicados el 18 de marzo de 2017.*

5. *El puntaje del reporte de resultados EK201630045294 publicado en marzo de 2017, ubicó mi desempeño en el percentil 99 (nacional y grupo de referencia).*

6. *Durante el primer semestre del año 2017, cumplí con éxito la carga académica correspondiente al programa de derecho de la Universidad de los Andes y recibí grado de abogado, por ventanilla, el 28 de febrero de 2018.*

7. *El pasado 30 de abril y en ejercicio de mis derechos fundamentales, de petición, a la educación y por extensión, a la igualdad y al debido proceso administrativo, radiqué solicitud de condonación ante el Icetex.*

8. *El 17 de mayo de 2018, el Icetex emitió la respuesta N° 20180373483 (con fecha del 7 de mayo), emitida en el marco de la solicitud de referencia: 2018115754-CAS-3128989-S3P3C7.*

9. *En su oficio del 17 de mayo, el Icetex respondió denegando el derecho a la condonación, sin motivación clara, precisa, congruente ni consecuente con lo pedido.*

10. *El 22 de mayo de 2018, radiqué recurso de reposición y en subsidio el de apelación ante la entidad, para que respondiera de fondo mi solicitud, revocara la respuesta negativa y accediera en cambio a lo pedido.*

11. *El 5 de junio el Icetex emitió la respuesta N° 21080472802 (fechada del 25 de mayo), mediante la cual insistió en la negativa así como en rechazar de plano mi solicitud, ignorando los argumentos expuestos, tanto en la petición inicial como en los recursos.*

12. *Desde el día en que radiqué mi derecho de petición hasta el momento, el Icetex ha insistido en negarse a entregar respuesta de fondo sobre mi solicitud, vulnerando con ello mis derechos fundamentales, especialmente mis derechos fundamentales de petición, igualdad y debido proceso. (...)*

ACTUACIÓN PROCESAL

1. Por haber correspondido el conocimiento de la tutela a éste Despacho Judicial el 7 de junio de 2018 (folio 37), fue admitida mediante providencia del 8 de mismo mes y año, en la cual se dispuso admitir la acción de la referencia y se ordenó oficiar a la entidad accionada, para que en el término de dos (2) días rindieran un informe detallado sobre las manifestaciones contenidas en el escrito de tutela y remitiera toda la documentación que allí existiera con relación a la presente acción (folios 38 a 39).

2. El Instituto Colombiano de Crédito y Estudios Técnicos en el Exterior "ICETEX", fue notificado en debida forma el día 8 de junio de 2018, como consta en el acta de notificación por correo electrónico, visible a folio 40 del expediente.

3. El Instituto Colombiano de Crédito y Estudios Técnicos en el Exterior "ICETEX" dio respuesta a la acción de tutela el 14 de junio de 2018 por correo electrónico, como consta a folios 53 a 97.

CONSIDERACIONES

1. Competencia

De conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 1 del Decreto 2591 de 1991, y el artículo 1 del Decreto 1983 de 2017, que modificó el artículo 2.2.3.1.2.1 No. 2 del Decreto 1069 de 2015, este Despacho es competente para conocer de la presente Acción de Tutela.

2. Aspectos Generales

La Acción de Tutela fue consagrada en el artículo 86 de la Carta Política, el cual se reglamentó mediante el Decreto 2591 de 1991, fue instituida como un mecanismo subsidiario y residual, cuyo fin primordial es garantizar a todas las personas la posibilidad de exigir en todo momento y lugar, ante las autoridades jurisdiccionales, la pronta e inmediata protección de los derechos fundamentales, cuando éstos se encuentren vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública y privada, siempre que esta última este dentro de los eventos contemplados en el artículo 42 del Decreto 2591 de 1991.

3. Problema Jurídico

El problema jurídico planteado por la parte actora es el relativo a si el Instituto Colombiano de Crédito y Estudios Técnicos en el Exterior "ICETEX", vulneró los derechos fundamentales de petición, igualdad, debido proceso del actor al no dar una respuesta de fondo a la solicitud de condonación de crédito.

4. Pruebas

Fueron aportados **con la demanda**, el documento relacionado a continuación, al cual se le otorga valor probatorio:

- Documento de identidad del actor, a folio 11.
- Solicitud de condonación y sus anexos, con constancia de radicación de fecha 30 de abril de 2018, a folios 12 a 21.
- Recurso de reposición y en subsidio apelación contra el acto No. 20180373483 de fecha 22 de mayo de 2018 (fls. 22 a 31).

- Respuesta de la entidad N° 21080472802 de fecha 25 de mayo de 2018, a folios 32 a 34.

- Respuesta de la entidad N° 20180373483 de fecha 7 de mayo de 2018, a folios 35 a 36.

La accionada remitió las siguientes al contestar la acción de tutela:

- Certificación expedida por el Coordinador Grupo de Administración de Cartera, a folios 46 y vto.

5. Caso en concreto

En el caso bajo examen, advierte el Despacho que el actor solicita que se tutelen los derechos fundamentales de petición, igualdad, debido proceso del actor del accionante los cuales se vieron vulnerados ante la negativa de dar una respuesta de fondo a la solicitud de condonación de crédito.

El Instituto Colombiano de Crédito y Estudios Técnicos en el Exterior "ICETEX" dio respuesta a la acción de tutela mediante escrito de 14 de junio de 2018, como consta a folios 41 a 49 vto., indicando:

> *(...)por medio del presente escrito me permito CONTESTAR la Acción de Tutela de la referencia, en los siguientes términos:*
>
> *1. A LOS HECHOS:*
>
> *Al compendio de los hechos narrados por el Accionante en el libelo de la demanda atinentes al Icetex nos permitimos informar que no son ciertos como están planteados, veamos conforme a lo certificado por el Coordinador Grupo Administración de Cartera:*
>
> *"(...)*
>
> *1. De conformidad con el Reglamento de Crédito Educativo del ICETEX, al beneficiario JOSÉ ALEJANDRO DIAZ CASTAÑO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79953252, le fue otorgado el crédito No. 0194735863-0, modalidad ACCES - MATRICULA, registrando como deudora solidaria a la señora MARÍA ALEJANDRA GÓMEZ MORENO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1015406711.*
>
> *2. Para dicha obligación se evidencian los siguientes desembolsos:*
>
> *(...)*
>
> *3. A continuación, se relacionan los pagos realizados durante la época de estudios:*
>
> *(...)*
>
> *4. Al corte del 12 de junio de 2018, el crédito es susceptible de ser trasladado a cobro, dado que ya se cumplió con el periodo de gracia otorgado. A la fecha el saldo para la cancelación total a la fecha es de $79.636.965,28.*

52

5. Nos permitimos informar que previa validación de la base de datos generada por el ICFES no se encontró evidencia de que el señor JOSE ALEJANDRO DIAZ CASTAÑO se encuentre registrado como Mejor Saber Pro, por lo anterior, no es susceptible de acceder al beneficio solicitado.

Adicionalmente, se informa que el beneficiario al momento de la solicitud y adjudicación del crédito no registró información en el formulario de solicitud, ni adjuntó soporte para demostrar pertenecer al SISBEN, incumpliendo de esta manera con lo establecido en el decreto 2029 de 2015, el cual modifica el requisito de verificación de condición socioeconómica:

"Artículo 2.5.3.4.2.1.5. Verificación de la condición socioeconómica de los beneficiarios. "Para efectos de la condonación, serán considerados aquellos estudiantes beneficiarios de créditos del ICETEX que al momento del otorgamiento del crédito estén en los estratos 1, 2 y 3, priorizados por el SISBEN, o el instrumento equivalente, dentro de los puntos de corte establecidos por el Ministerio de Educación Nacional."

(...)

Conforme a lo expuesto se evidencia que el Tutelante no cumple con los requisitos establecidos en la norma que regula las condonaciones por haber obtenido la distinción MEJOR SABER PRO (antes ECAES), toda vez que en la base de datos de los distinguidos como MEJOR SABER PRO que remitió el ICFES al Icetex NO registra el nombre del hoy Tutelante, adicionalmente tampoco cumple con otro requisitos como lo es que al momento de la solicitud y adjudicación del crédito educativo no registró información en el formulario ni adjuntó soporte para demostrar pertenecer al SISBEN, requisito que no es dable acreditar con inclusión o modificación posterior al momento de la adjudicación del crédito; asimismo, tenemos que en

Para los efectos probatorios que se consideren pertinente anexamos certificación suscrita por el Coordinador Grupo Administración de Cartera del Icetex, documento público auténtico al tenor de lo dispuesto en el Código General del Proceso, donde se establece la real situación presentada con el Tutelante.

Ahora bien, consideramos oportuno indicar el honorable Despacho en instancia constitucional como surge la relación entre el Icetex y la beneficiaria del crédito educativo:

DEL CONTRATO DE MUTUO

El contrato de mutuo es la figura bajo la cual se enmarca el crédito otorgado a los beneficiarios del ICETEX, que se sustenta en el Código Civil, el cual, en su artículo 1495, dispone respecto a la definición de contrato:

"ARTÍCULO 1495. DEFINICIÓN DE CONTRATO O CONVENCIÓN. (...)

De lo que se colige que, con el concurso de voluntades de las partes, el beneficiario, junto con sus deudores solidarios, al suscribir el pagaré y carta de instrucciones a favor del ICETEX, se obligaron a aceptar las condiciones del Reglamento de Crédito Educativo y así lo manifiestan.

En este orden de ideas, la H. Corte Constitucional ha precisado la relación jurídica que nace entre el ICETEX y los usuarios, al momento de la legalización de un crédito educativo. Al respecto precisó en Sentencia T- 416/05 dentro de una Acción de tutela instaurada contra el ICETEX, Magistrado Ponente: Dr. MARCO GERARDO MONROY CABRA, textualmente:

(...)

Es pertinente señalar, entonces, que en su calidad de beneficiaría, al momento de legalizar el crédito, lo cual formalizó con la suscripción de la carta de instrucción y el pagaré, se comprometió a cumplir con el Reglamento de Crédito Educativo del Icetex junto con las normas que lo aclaren, modifiquen o complementen.

Por tal razón, el beneficiario tiene pleno conocimiento tanto de los deberes como de las obligaciones adquiridas frente a la entidad.

Como se observa su Señoría, contrario sensu el Icetex, desde antes del otorgamiento del crédito pone a disposición de los usuarios y potenciales toda la información sobre las obligaciones, deberes contenidas tanto en el Reglamento de Crédito Educativo y demás normas concordantes.

De lo que se concluye que siempre en cualquier ámbito se deben cumplir con los requisitos, etapas, procedimientos establecidos en el contrato de mutuo firmado entre las partes y en el Reglamento de Crédito mismo que forma parte integral de dicho documento, con el fin de obtener lo sustancial.

Por lo anteriormente expuesto, con todo respeto desde ya solicitamos al señor Juez Constitucional declarar improcedente la acción de tutela, toda vez que la entidad no vulnera derechos fundamentales al Tutelante, contrario sensu el Icetex ha aplicado el debido proceso contemplado tanto el Reglamento de Crédito Educativo, y demás políticas de crédito concordantes; presentándose una carencia de objeto.

A LOS DERECHOS PRESUNTAMENTE VULNERADOS:

Con base en lo anteriormente precisado, desde ninguna óptica jurídica se puede argumentar la existencia de vulneración a los derechos fundamentales del Accionante, generados en actuaciones irregulares o viciadas, ya que de accederse a las pretensiones carentes de argumentación jurídica, se iría en contravía de la normatividad vigente y aplicable en los términos anteriormente expuestos y se vulnerarían de plano los derechos fundamentales de miles de Colombianos que han actuado en igualdad de oportunidades y condiciones, desconociendo abiertamente la ley, los reglamentos aplicables y el contrato, y por demás buscar por vía de amparo, la asunción de competencias asignadas a la jurisdicción civil que nacen de controversias generadas como el contrato de mutuo y de acciones ante lo Contencioso Administrativo.

Los argumentos expuestos por el Accionante, solo apuntan a que por VIA DE TUTELA, se ordene la condonación de una obligación, desconociendo no solo la esencia de la acción de tutela, sino desconociendo además la acción de tutela como mecanismo residual, so pretexto de buscar beneficios netamente económicos, como lo es la extinción y liberación de la obligación desconociendo la existencia de otros mecanismos judiciales ordinarios asignados por la ley, que permiten entrar a conocer no solo las actuaciones administrativas, sino las controversias suscitadas de un contrato de mutuo, con argumentos infundados, a efecto de que la señora Juez incurra en decisiones inmersas en vías de hecho.

En el presente caso, es procedente señalar que no existe ninguna violación de los derechos fundamentales, teniendo en cuenta que no se ha hecho más que procurar en obedecer las reglas del mutuo que se suscribió en forma libre y espontánea, mediante el cual aceptaron las políticas y condiciones en cuanto a la ejecución del crédito educativo otorgado. Así las cosas, todos los pasos para el otorgamiento, ejecución y amortización del crédito se han seguido al tenor de lo establecido en el contrato de mutuo, fueron aceptados al momento de aceptar las condiciones del crédito.

De todo lo anterior, se desprende que el ICETEX en todas las actuaciones ha tenido un procedimiento ajustado a derecho, al tenor de lo preceptuado en la ley y en la Constitución.

Por lo anteriormente expuesto, con todo respeto desde ya solicitamos al honorable señor Juez en instancia Constitucional declarar improcedente la acción de tutela, toda vez que la entidad no vulnera derechos fundamentales al Tutelante, contrario sensu el Icetex ha aplicado el debido proceso contemplado tanto el Reglamento de Crédito Educativo y demás políticas de crédito concordantes; presentándose una carencia de objeto.

2. ARGUMENTOS DE DEFENSA DEL ICETEX E IMPROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA POR PRESUNTA VIOLACIÓN A DERECHOS FUNDAMENTALES

2.1. OTROS MECANISMOS DE DEFENSA - CARÁCTER SUBSIDIARIO

Frente al caso en concreto que nos ocupa el Tutelante olvida que cuenta con otro mecanismo de defensa, como lo es el de demandar, a través del medio de control que considere pertinente, los actos por los cuales el Icetex le negó la solicitud de condonación del crédito, que permite al juez bajo los principios de acción y contradicción, con el lleno de las garantías procesales para las partes y el análisis probatorio, decidir lo que en derecho corresponde.

En Sentencia T-760/05, Magistrado ponente: Dr. HUMBERTO ANTONIO SIERRA PORTO., en tratándose del régimen de procedibilidad de la acción de tutela a (sic) precisado:

(...)

2.2. INEXISTENCIA DE VIOLACIÓN AL DERECHO FUNDAMENTAL A LA IGUALDAD.

El ICETEX no ha vulnerado el derecho a la igualdad al Accionante, toda vez que éste ha obrado de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Crédito Educativo y en la norma que regula la condonación del crédito educativo por el hecho de haberse obtenido la distinción otorgada por el ICFES de Mejor Saber Pro, no ha instaurado una excepción o privilegio que exceptué al Accionante y que a su vez se haya concedido a otros en idénticas circunstancias, pues como se ha venido expresando a lo largo del presente memorial, en las bases de datos que remite el ICFES no registra el Accionante como disitinguido MEJOR SABER PRO y adicionalmente el Tutelante no registró en la solicitud pertenecer al SISBEN ni aportó documento alguno que así lo acreditara al momento de la adjudicación del crédito, tal y como lo exige la norma que regula para la condonación del crédito como Mejor Saber Pro, por tanto, no le asiste el derecho.

En sentencia T-432 de junio 25 de 1992, la H. Corte Constitucional al analizar una de las principales implicaciones de este derecho a la igualdad, expresó:

(...)

La diferencia de trato resulta insuficiente per se, para predicar la vulneración del derecho a la igualdad, pues para acreditar la existencia de una conducta discriminatoria es necesario verificar, entre otras cosas, que la persona o grupo de personas que se traen como referente se encuentran en la misma situación táctica de quien alega la afectación del derecho. Si no es así, en el evento en que no pueda constatarse esta última circunstancia, estaríamos en ausencia de la primera condición exigida por la jurisprudencia constitucional para la vulneración del derecho a la igualdad, esto es: la igualdad de los supuestos de hecho en los cuales se deben encontrar, tanto quien alega la vulneración del derecho, como sus referentes. Se entiende así mismo, de manera lógica, que el trato desigual en situaciones tácticas distintas no es violatorio del derecho a la igualdad.

En virtud de lo anteriormente expuesto y con fundamento en la Constitución Política, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 2591 de 1991 y demás normas concordantes y bajo el apoyo jurisprudencial constitucional aplicable al presente caso se solicita al Honorable Juez en instancia constitucional denegar el amparo solicitado toda vez que no hay amenaza ni vulneración de derecho fundamental alguno por cuenta del Icetex.

2.3.- IMPROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA FRENTE A CONTROVERSIAS CONTRACTUALES Y ECONÓMICAS.

El relato de los hechos efectuado por el Accionante permite concluir que el argumento central para alegar la supuesta vulneración de derechos fundamentales tiene como asidero la inconformidad respecto del estado de cuenta de su obligación contractual adquirida para con el Icetex desconociendo la norma que rige el crédito educativo que otorga la entidad y que se materializa en un contrato de mutuo, con el pretexto de una inexistente vulneración de derechos fundamentales.
Dicho argumento se reduce entonces a un problema jurídico relacionado con la celebración de un contrato de crédito educativo, aspecto eminentemente económico, para que el Juez en sede de tutela obligue al ICETEX, en contra de las reglas definidas para el otorgamiento de financiación, y en todo caso violentado el principio de la autonomía de la voluntad, para dejar sin garantía el mismo al pretender una extinción de la obligación cuando registra un saldo insoluto y a su cargo.

Nada más ajeno a la finalidad y objeto de la Acción de tutela es pretender emplearla como vía procesal para lograr la declaratoria de una extinción contractual. El Constituyente primario fue claro al consagrar esta acción como mecanismo de protección de los derechos fundamentales frente a su posible o actual amenaza, de tal manera que los sujetos de derecho tuvieran la posibilidad de obtener una pronta decisión judicial que amparara aquellas prerrogativas. Pero resulta contrario al espíritu de la consagración de este mecanismo el pretender usarlo para discutir controversias que están reservadas a aquellas autoridades que poseen la competencia y jurisdicción para resolver en derecho dichas situaciones.

La Corte Constitucional, frente a la acción de tutela instaurada por un beneficiario de un contrato de seguros por la inejecución e interpretación del asegurador, señaló:

(...)

De tal manera que, si el cometido final del Accionante es lograr la modificación de un contrato de mutuo para la financiación de estudios superiores, resulta forzoso concluir que el mecanismo empleado es improcedente por desconocer flagrantemente el objetivo y finalidad de la acción de tutela.

2.4.- EXISTENCIA DE LA RELACIÓN JURÍDICA DERIVADA DEL OTORGAMIENTO DEL CRÉDITO EDUCATIVO. CUMPLIMIENTO DE LAS ESTIPULACIONES REGLAMENTARIAS Y CONTRACTUALES

La H. Corte Constitucional ha precisado la relación jurídica que nace entre el ICETEX y los usuarios, al momento de la legalización de un crédito educativo. Al respecto precisó en Sentencia T-416/05 dentro de una Acción de tutela instaurada contra el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior "ICETEX", Magistrado Ponente: Dr. MARCO GERARDO MONROY CABRA, textualmente:

(...)

En virtud del contrato de mutuo el ICETEX, a través de la línea de crédito ACCES financió los estudios superiores del señor JOSE ALEJANDRO DIAZ CASTAÑO, acuerdo de voluntades que se sujeta a las condiciones definidas en la solicitud de crédito y principalmente en el Reglamento de Crédito Educativo del Icetex para financiar la educación superior de sus beneficiarios.

2.5- IMPROCEDENCIA DEL ANÁLISIS EN SEDE DE TUTELA DE ASUNTOS PARTICULARES DE ORDEN ECONÓMICO QUE SON OBJETO DE LA JURISDICCIÓN ORDINARIA.

Amén de lo anterior, toda vez que el Accionante muestra su inconformidad respecto al estado de su cuenta, se colige que lo que aquí se está dirimiendo es un interés particular económico surgido de una relación contractual que debe dilucidarse a través de la justicia ordinaria.

La Corte Constitucional, sobre este tema ha indicado:

(...)

De tal manera que, si el cometido final del Accionante es lograr la interpretación y modificación de aquello que fue pactado en el contrato, para lograr el cometido de un fin económico, resulta forzoso concluir que el mecanismo empleado es improcedente por desconocer flagrantemente el objetivo y finalidad de la acción de tutela, y en todo caso porque la solicitud de amparo constitucional realizada por el Accionante es en últimas una pretensión que solo puede ser discutida y concedida en el escenario procesal definido en la ley y ante el funcionario judicial competente, que no resulta ser otro que el juez del contrato.

2.6. INEXISTENCIA DE VULNERACIÓN DE LA ACCIÓN DE TUTELA POR NO EXISTIR PERJUICIO IRREMEDIABLE:

Fundamentamos la IMPROCEDIBILIDAD DE LA ACCIÓN DE TUTELA que nos ocupa con base en el artículo 6º del Decreto 2591 de 1991, el cual señala que esta acción no procederá:

(...)

Con respecto al término "amenaza" es conveniente manifestar que no se trata de la simple posibilidad de lesión, sino de la probabilidad de sufrir un mal irreparable y grave de manera injustificada. El fundamento del perjuicio irremediable es la inminencia de un daño o menoscabo grave de un bien que reporta gran interés para la persona y para el ordenamiento jurídico, y que se haría inevitable la lesión de continuar una determinada circunstancia de hecho. (Sentencia T-225-93).

De igual forma, es clara la jurisprudencia del máximo tribunal constitucional en sentencia T1221 de 2003 al establecer que "La Corte ha indicado que la utilización de la acción de tutela por parte de quienes acuden a ésta, es procedente siempre que se origine sobre hechos ciertos y reconocidos, que permitan amparar la violación de un derecho indiscutible. Es así como, la jurisprudencia ha dispuesto que la informalidad de la tutela no justifica que las personas recurran a ella con el único propósito de conjurar una situación que consideran, a través de conjeturas, podría ocasionar un perjuicio. Dicha acción no protege derechos fundamentales sobre la suposición de que llegarían a vulnerarse por hechos o actos futuros

La jurisprudencia constitucional menciona en reiteración de jurisprudencias, entre ellas la T1225 de 2004 los requisitos para acreditar la ocurrencia del perjuicio irremediable:

1) El perjuicio ha de ser inminente.
2) Las medidas para corregirlo deben ser urgentes.
3) El daño debe ser grave
4) Su protección impostergable.

De igual forma, es clara la jurisprudencia del máximo tribunal constitucional en sentencia T1221 de 2003 al establecer que "La Corte ha indicado que la utilización de la acción de tutela por parte de quienes acuden a ésta, es procedente siempre que se origine sobre hechos ciertos y reconocidos, que permitan amparar la violación de un derecho indiscutible. Es así como la jurisprudencia ha dispuesto que la informalidad de la tutela no justifica que las personas recurran a ella con el único propósito de conjurar una situación que consideran, a través de conjeturas, podría ocasionar un perjuicio. Dicha acción no protege derechos fundamentales sobre la suposición de que llegarían a vulnerarse por hechos o actos futuros".

3. PETICIÓN:

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en la Constitución Política, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 2591 de 1991, Reglamento de Crédito aplicable al préstamo otorgado al Accionante y demás normas concordantes y bajo el apoyo jurisprudencial Constitucional aplicable al presente caso, solicito comedidamente al honorable señor Juez, DENEGAR el amparo solicitado y declarar, que el ICETEX no viola a la Accionante derecho alguno en los términos anteriormente expuestos.

4. PRUEBAS DOCUMENTALES (...)

Advierte el Despacho que en el presente asunto el accionante radicó derecho de petición el 30 de abril de 2018 solicitando la condonación del crédito anexando entre otro copia de carnet de afiliación al Sisben como consta a folios 12 a 21; frente a esta petición el hoy accionado Instituto Colombiano de Crédito y Estudios Técnicos en el Exterior "ICETEX" dio respuesta a la petición el 7 de mayo de 2018 indicando que no era posible acceder a su solicitud por cuanto "*debio informar que se encontraba registrado en Sisben dentro de los puntos de corte establecidos*"; contra esta decisión el actor interpuso el recurso de reposición y en subsidio apelación el 22 de mayo de 2018 (fls. 22 a 31); los recurso no fueron resueltos y en su lugar se remitió comunicación de fecha 25 de mayo de 2015, por parte de la accionada indicando que los recursos interpuestos no son procedentes y reitera la respuesta dada frente a la falta de entrega de los documentos (informar sisben) dentro plazo establecido (fls. 32 a 349.

Se tiene que la respuesta a la acción de tutela emitida por la entidad se centra en señalar que existe un contrato de mutuo, en indicar el carácter subsidiario, en la inexistencia de violación al derecho fundamental a la igualdad, que la acción es improcedente por tratarse de una controversia contractual, en el cumplimiento de las estipulaciones del crédito y en la inexistencia de perjuicio irremediable, sin embargo la acción de tutela se dirige a que se dé una respuesta de fondo del derecho de petición (recursos interpuesto) y que se ordene realizar la condonación del crédito.

Frente a la procedencia excepcional de la acción de tutela para controvertir actos definitivos y de trámite expedidos por la Administración, la Corte constitucional[1] señaló:

> *(...) Generalmente, la acción de tutela es improcedente para controvertir actos administrativos definitivos, de trámite o preparatorios, pues el accionante cuenta con mecanismos idóneos de defensa procesal en el ordenamiento jurídico colombiano, tales como solicitar nulidades, interponer recursos o intervenir en el trámite en procura de defender sus derechos, o acudir a la jurisdicción contencioso administrativa. En el caso de actos definitivos, se ha considerado que se cuentan con los recursos de la vía gubernativa y la jurisdicción contencioso administrativa. Por su parte, los actos de trámite o preparatorios, podrán ser controvertidos cuando esté en firme el acto administrativo definitivo.*
>
> *No obstante, esta Corporación ha estudiado la procedencia excepcional de la acción de tutela para controvertir actos definitivos y de trámite de las entidades de orden nacional y territorial, distinguiéndolos según su naturaleza. Al respecto, ha establecido que los primeros, son aquellos que incluyen "la manifestación de la voluntad de la administración, tendiente a producir efectos jurídicos ya sea creando, modificando o extinguiendo derechos para los administrados o en contra de éstos, tiene como presupuestos esenciales su sujeción al orden jurídico y el respeto por las garantías y derechos de los administrados". Mientras que los segundos, "no expresan en concreto la voluntad de la administración, simplemente constituyen el conjunto de actuaciones intermedias que preceden a la formación de la decisión administrativa que se plasma en el acto definitivo".*
>
> *En lo relacionado con la procedencia de la acción de tutela para la protección de los derechos fundamentales que pudieran verse amenazados o vulnerados por actos definitivos emitidos por la administración, la Corte Constitucional ha manifestado que los administrados cuentan con los recursos de la vía gubernativa y la jurisdicción contencioso administrativa.*
>
> *Precisamente, el artículo 74 del CPACA, establece que contra los actos definitivos procederán los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque; el de apelación, ante el inmediato superior administrativo o funcional; y el de queja, cuando se rechace el de apelación. Es de precisar que resulta imprescindible el agotamiento de los recursos de la vía gubernativa para que los actos definitivos sean controvertibles ante la jurisdicción de lo contencioso administrativa.*
>
> *Desde esa óptica, la Corte ha señalado que la acción de tutela solo resultará procedente para controvertir actos administrativos definitivos "cuando éstos vulneran derechos fundamentales y existe la posibilidad de ocurrencia de un perjuicio irremediable, de tal manera que se haga necesaria la protección urgente de los mismos". En esta medida, si no se logra probar el perjuicio en el asunto, el amparo se tornará improcedente, bajo el entendido que existen mecanismos de defensa judicial ordinarios ante la jurisdicción contencioso administrativa.*
>
> *Ahora bien, en virtud de lo señalado en el artículo 75 del mismo Código, los actos de trámite, preparatorios, o de ejecución, no son susceptibles, por regla general, de recursos en vía gubernativa. Lo anterior, por cuanto los mismos contribuyen a la efectiva realización de una actuación, más no le pone fin a esta. Precisamente, en Sentencia SU- 201 de 1994[39] la Corte Constitucional indicó que:*
>
> *"Los actos de trámite y preparatorios, como su nombre lo indica, dan impulso a la actuación preliminar de la administración, o disponen u organizan los*

[1] Corte Constitucional. Sentencia T-560 de 2017

elementos de juicio que se requieren para que ésta pueda adoptar, a través del acto principal o definitivo, la decisión sobre el fondo del asunto".

En consecuencia, al ser un acto que no define una actuación determinada, que contenga una declaración de la administración que cree, transforme o extinga una situación jurídica determinada, se ha considerado que "sería inane una declaración judicial sobre un acto que analizado individualmente, no tiene efectos jurídicos claros y concretos". Así las cosas, su control solamente será viable frente al acto definitivo, ya sea interponiendo los recursos procedentes contra él, o bien denotando alguna causal de anulación ante la jurisdicción en lo contencioso administrativa

A la luz de lo expuesto, esta Corporación ha considerado que, en la medida que los actos de trámite o preparatorios tienen por objeto impulsar las actuaciones administrativas, que tendrán reflejo en un acto principal posterior, la acción de tutela es, por regla general, improcedente. Sin embargo, a título de excepción, en aquellos casos en los que el acto de trámite resuelva un asunto de naturaleza sustancial, que evidencie una actuación irrazonable o desproporcionada y, que amenace o vulnere derechos fundamentales, será procedente el amparo como mecanismo definitivo

Así, ha dicho la Corte que las razones que justifican la procedencia excepcional de la acción de tutela contra actos administrativos de trámite, siempre y cuando decidan una cuestión sustancial dentro de una actuación administrativa, son:

"- Esta clase de actos no son susceptibles de acción contenciosa administrativa y, en tal virtud, no existe medio alternativo de defensa judicial que pueda ser utilizado para amparar los derechos constitucionales fundamentales vulnerados o amenazados de manera inmediata.

- Según el art. 209 de la C.P., '[l]a función administrativa esta (sic) al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad...' y el artículo 29 de la C.P, garantiza el debido proceso en las actuaciones administrativas. La tutela contra actos de trámite que definen una cuestión esencial dentro de la actuación administrativa, a la manera de una medida preventiva, como se explicó antes, persigue la finalidad de que las actuaciones administrativas adelantadas con anterioridad a la adopción de la decisión final se adecuen a los mencionados principios y aseguren el derecho de defensa de los administrados. De esta manera, se logra la efectividad de los derechos de los administrados en forma oportuna, se les evita el tener que acudir necesariamente a la jurisdicción de lo contencioso administrativo para obtener su protección, a través de la impugnación del acto definitivo y, consecuencialmente, se conjura la proliferación de los procesos ante dicha jurisdicción, lo cual indudablemente redunda en beneficio del interés público o social."

Por lo anterior, le corresponderá al juez constitucional analizar si un determinado acto de trámite o preparatorio tiene la virtud de definir una situación especial y sustancial dentro de la actuación administrativa, y que por consiguiente, sea susceptible de ocasionar la vulneración o amenaza de violación de un derecho constitucional fundamental, para que proceda el amparo de tutela de manera definitiva.

En definitiva, por regla general la acción de tutela es improcedente para controvertir actos administrativos definitivos, al existir un mecanismo de defensa judicial en la jurisdicción contenciosa administrativa. Lo mismo, sucederá con los actos de trámite o preparatorios, pues al ser actos que no tienen efectos jurídicos claros y concretos, su control su solamente se realizará frente al acto definitivo, interponiendo los recursos procedentes contra él o denotando alguna causal de anulación ante la jurisdicción en lo contencioso administrativa. Sin embargo, cabe precisar que, si en el asunto se verifica el acto de trámite resuelve un asunto de

naturaleza sustancial y de fondo, que evidencie una actuación irrazonable o desproporcionada por parte del funcionario que la emita, la acción de tutela se activará para conceder un amparo transitorio o definitivo.

Para el Despacho el acto administrativo mediante el cual se resolvió de manera negativa la solicitud de condonación (7 de mayo de 2015 folios 35 a 36), pasó de ser un simple acto de trámite y se constituyó en un acto definitivo, puesto que puso fin a la actuación administrativa y, en ese orden, le impidió al accionante acceder a la condonación del crédito; por lo tanto contra el mismo sí procedían los recursos de ley y no como erradamente lo manifestó Misael González Galeano Canal Atención Escrita Punto Atención Bogotá de la entidad al resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación de fecha 25 de mayo de 2018 (fls. 32 a 34 al considerar que eran improcedentes *"habida cuenta que para estos casos en los cuales se responden solicitudes o derechos de petición presentados por los beneficiarios de crédito educativos no se emiten decisiones de parte de la entidad amparados en actos administrativos"*.

La ley 1002 de 2005 establece que el Instituto Colombiano de Crédito y Estudios Técnicos en el Exterior "ICETEX" es una entidad financiera, pero que sigue siendo una entidad de naturaleza pública, siéndole aplicable el CPACA de conformidad con el artículo 2 que establece:

"ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las normas de esta Parte Primera del Código se aplican a todos los organismos y entidades que conforman las ramas del poder público en sus distintos órdenes, sectores y niveles, a los órganos autónomos e independientes del Estado y a los particulares, cuando cumplan funciones administrativas. (...)

Ahora bien el artículo 8 de la Ley 1002 de 2005 ya citada establece que *"Los actos que expida para el cumplimiento de las funciones administrativas que le confían la ley y los estatutos, se sujetan a las reglas previstas en el Código Contencioso Administrativo"*, hoy previstas en el CPACA dada la derogatoria del CCA.

Sumado a lo anterior el artículo 2 de la norma en cita establece que el Instituto Colombiano de Crédito y Estudios Técnicos en el Exterior "ICETEX" tiene por objeto el *"fomento social de la educación superior (...) y la administración de recursos, becas y otros apoyos de carácter nacional e internacional, con recursos propios o de terceros"*. Así las cosas, es una entidad de naturaleza pública por regla general independiente de actividades financieras para el giro de sus negocios.

En casos similar al hoy estudiado frente a la calidad de descertificar el cumplimiento de requisitos, se ha pronunciado la jurisprudencia del Consejo de Estado, la cual, ha sido clara y reiterativa en señalar que *"el acto que certifica de manera negativa o, en otras palabras, descertifica el cumplimiento de los requisitos para la inscripción de una candidatura, muta su naturaleza de acto de trámite a acto definitivo, por cuanto está decidiendo de fondo sobre el derecho a participar en las contiendas*

políticas, motivo por el cual, al igual que los actos de naturaleza definitiva, es susceptible de recursos y acciones en su contra"[2].

Establecida la concurrencia de un vicio sustantivo en el acto administrativo que certificó el no cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para acceder a la condonación del crédito, es claro entonces la necesidad de resolver de fondo el recurso de reposición y en subsidio el de apelación prestando por el hoy accionante el 2 de mayo de 2018 ante el Instituto Colombiano de Crédito y Estudios Técnicos en el Exterior "ICETEX", constituye en una vulneración a los derechos de petición, a la igualdad y al debido proceso, pues las actuaciones de las autoridades públicas que creen, modifiquen o extingan una situación jurídica deben ceñir a los procedimientos establecidos en la ley.

De conformidad con lo anterior, el Despacho ordenará que el accionado Instituto Colombiano de Crédito y Estudios Técnicos en el Exterior "ICETEX", de trámite a los recursos interpuestos, por consiguiente se ordenará que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de la presente sentencia, la accionada se pronuncie de fondo sobre el recurso de reposición interpuesto y en caso que no se resuelva de manera positiva al actor se conceda el de apelación ante el competente quien deberá resolver dentro de los términos de ley.

Advierte el Despacho, que el artículo 86 del CPACA establece la procedencia del silencio administrativo cuando trascurrido 2 meses no se obtiene respuesta por parte de la entidad, sin embargo, como la violación de los derechos del actor es actual se concede el término de 48 horas para que se profiera una decisión de fondo y en caso de no atender de manera favorable la petición del actor, proceda a conceder dentro de dicho plazo el recurso de apelación.

Finalmente, advierte el Despacho para que sea tenido en cuenta por la accionada al resolver los recursos que la Corte Constitucional[3] frente al cumplimiento de los requisitos de créditos educativos, ha señalado:

> *(...) La Corte estima que no puede en materia de créditos educativos, aplicarse una responsabilidad objetiva que implique decretar automática y unilateralmente, el incumplimiento y la eventual terminación del contrato, cuando lo que está de por medio es la necesidad de efectuar un análisis del caso que permita establecer si se están desarrollando o no las finalidades constitucionales relativas a la ciencia y a la tecnología. En esta medida, son esenciales los elementos subjetivos de la conducta, como la culpabilidad, la intencionalidad y la imputabilidad. En este orden de ideas, es claro que el debido proceso en el marco de procesos derivados del incumplimiento de un contrato educativo o de comisión de estudios debe ser adelantado teniendo en cuenta los postulados consagrados en el artículo 29 de la Constitución, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en*

[2] Corte Constitucional. Sentencia T-682 de 2015 - Sentencia. Rad. 2008-00026 del 22 octubre de 2009. C.P. Filemón Jiménez Ochoa; Sentencia Rad 25000-23-24-000-2012-0003101 del 23 de octubre de 2013. C.P. Alberto Yepes Barreiro. Sección Quinta del Consejo de Estado.

[3] Corte Constitucional. Sentencia T-309 de 2016

una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de los fines esenciales del Estado.

Por las razones que se han expuesto, **el Juzgado Treinta y Siete Administrativo del Circuito de Bogotá – Sección Tercera**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

FALLA:

Primero. Tutelar los derechos fundamentales de petición, a la igualdad y al debido proceso invocados por el señor **José Alejandro Díaz Castaño**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.953.252, por las razones expuestas en la parte motiva.

Segundo. Ordenar, al **Instituto Colombiano de Crédito y Estudios Técnicos en el Exterior "ICETEX",** que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de la presente sentencia, se pronuncie de fondo sobre el recurso de reposición interpuesto y en caso que no se resuelva de manera positiva al actor se conceda el de apelación ante el competente quien deberá resolver dentro de los términos de ley.

Tercero. Notificar personalmente, o por el medio más expedito a las partes, a quienes se les entregará una copia de este fallo en su integridad para su cumplimiento, en las direcciones que aparecen en estas diligencias.

Cuarto. En caso de no ser impugnado el presente fallo, por Secretaría envíese al día siguiente el presente expediente a la Honorable Corte Constitucional, para su eventual revisión de acuerdo con lo estipulado en el Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Juez

Jrp

152

20

JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Juez	LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Naturaleza	Acción de Tutela -Segundo Incidente de Desacato
Ref. Proceso	11001 33 36 037 2018 00197 00
Demandante	JOSE ALEJANDRO DÌAZ CASTAÑO
Demandado	INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÈDITO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR "ICETEX"
Asunto	Previo admitir segundo incidente de desacato requiere al señor Misael González Galeano.

Para iniciar el trámite del segundo incidente de desacato presentado por la accionante el 06 de agosto de 2018 con base en lo ordenado en el fallo proferido el 20 de junio de 2018, por este Despacho se hace necesario establecer e individualizar los responsables del incumplimiento del fallo de tutela.

Por lo señalado, el Despacho,

RESUELVE

Previo a la admisión del presente incidente de desacato propuesto por JOSÈ ALEJANDRO DÌAZ CASTAÑO, por Secretaría **REQUIÉRASE** a través de correo electrónico al señor para que informen sobre el recurso de apelación que fue ordenado en fallo de tutela del 20 de junio de 2018, y el cual se le concedido al señor José Alejandro Díaz Castaño, fecha en que fue enviado al superior jerárquico, efecto que se le dio al recurso de alzada, si existe una respuesta del mismo.

Para dar respuesta clara, precisa, concisa, asimismo informar todo lo referente al recurso de apelación concedido, al requerimiento se le concede el término de DOS (02) DÍAS contados a partir del recibo del oficio.

Por Secretaría **notifíquese** la presente providencia a la accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
JUEZ

SMCR

JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Por anotación en ESTADO notificó a as partes la providencia anterior, hoy 10 de agosto de 2018 a las 8:00 a m.

Secretario

MINEDUCACIÓN ICETEX TODOS POR UN NUEVO PAÍS

VOT - GAC – 5030 –18– 0895

VOT - GAC – 5030 –18– 0895

LA VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES Y TECNOLOGÍA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR ICETEX – NIT 899999035 – 7

COORDINADOR GRUPO ADMINISTRACIÓN DE CARTERA

CERTIFICA QUE:

De conformidad con el Reglamento de Crédito Educativo del ICETEX, al beneficiario JOSE ALEJANDRO DIAZ CASTAÑO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79953252, le fue otorgado el crédito No. 0194735863-0 modalidad ACCES – MATRICULA, registrando como deudor solidario a la señora MARÍA ALEJANDRA GOMEZ MORENO, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1015406711.

1. A la obligación se le realizaron los siguientes desembolsos por concepto de matrícula:

FECHA	NÚMERO RELACION	CRÉDITO ICETEX	AFC*	TOTAL FINANCIADO	TOTAL GIRADO	PERIODO
22/08/2012	207510	$6.233.700	$124.674	$6.358.374	$6.233.700	2012-2-0
20/12/2012	10226577	$6.233.700	$124.674	$6.358.374	$6.233.700	2013-1-0
26/06/2013	10243517	$6.484.500	$129.690	$6.614.190	$6.484.500	2013-2-0
20/12/2013	10265496	$6.484.500	$129.690	$6.614.190	$6.484.500	2014-1-0
24/06/2014	10290107	$6.776.000	$135.520	$6.911.520	$6.776.000	2014-2-0
04/03/2015	10339016	$6.776.000	$141.757	$6.918.296	$6.776.000	2015-1-0
29/07/2015	10365561	$7.087.850	$106.318	$7.194.168	$7.087.850	2015-2-0
08/02/2016	10401071	$7.087.850	$113.760	$7.194.168	$7.087.850	2016-1-0
10/08/2016	10444716	$7.583.994	$113.760	$7.697.754	$7.583.994	2016-2-0
31/01/2017	10482587	$7.583.994	$121.723	$7.697.754	$7.583.994	2017-1-0
TOTAL		$68.332.088	$1.241.566	$69.556.788	$68.332.088	

2. Se evidencian los siguientes pagos para la época de estudios:

FECHA RECAUDO	VALOR	AFC* CANCELADO	CORRIENTE CANCELADO
29/09/2012	$124.700,00	$124.674,00	$26,00
31/01/2013	$124.700,00	$124.674,00	$26,00
27/07/2013	$129.690,00	$129.690,00	$0,00
27/01/2014	$130.000,00	$129.690,00	$310,00
31/07/2014	$135.520,00	$135.520,00	$0,00
12/05/2015	$141.757,00	$135.520,00	$6.237,00
10/09/2015	$106.318,00	$106.317,00	$1,00
05/04/2016	$113.760,00	$106.317,00	$7.443,00
17/11/2016	$113.760,00	$113.759,00	$1,00
17/04/2017	$121.723,00	$113.759,00	$7.964,00
TOTAL	$1.241.928,00	$1.219.920,00	$22.008,00

*Aporte al fondo de contingencia de invalidez y muerte del beneficiario

3. Se procedió a reversar la etapa final de amortización que estaba generada a partir del 05/07/2018, es pertinente mencionar que la medida adoptada es de manera provisional, hasta tanto se resuelva el recurso de apelación presentado.

4. Al 13 de agosto de 2018 el crédito presenta un saldo total de deuda de $80.110.051,10.

Esta certificación corresponde a la información que a la fecha arroja el sistema de ICETEX, no ha sido adicionada por parte de quien la expide con otro tipo de información.

La presente se expide a solicitud de la Oficina Jurídica del ICETEX, a los 13 días del mes de agosto de 2018, en la ciudad de Bogotá D.C.

JOSE EDUARDO PARADA JIMENEZ
Coordinador Grupo de Administración de Cartera

	Nombre Funcionario	Cargo	Firma	Fecha
Proyectó	Jolsson David Cuellar G.	Técnico Administrativo		13/08/2018
Revisó	Yadira Real Vanegas	Profesional Universitario		13/08/2018

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, lo encontramos ajustado a los procesos de cartera, por lo tanto bajo nuestra responsabilidad y sobre los soportes adjuntos lo presentamos para la firma de la Coordinación de Cartera.

Gmail

Alejandro Díaz <joalediaz@gmail.com>

Notificación respuesta Recurso de Apelación José Alejandro Díaz Castaño

Notificaciones Icetex <Notificaciones@icetex.gov.co> 14 de agosto de 2018, 11:17
Para: "joalediaz@gmail.com" <joalediaz@gmail.com>

Respetado Dr. José Alejandro Díaz.

Con el debido respeto nos permitimos adjuntar archivo que contiene el oficio No. 20180665757 mediante el cual se resuelve el recurso de apelación que le fue concedido. Lo anterior en consideración a que usted registró para notificaciones la siguiente dirección electrónica: joalediaz@gmail.com . Así mismo, nos permitimos informarle que por correo certificado 472 se le remitió el citado oficio a la dirección por usted registrada para notificaciones: Calle 97 A No. 8 A – 45, Oficina 203 de Bogotá.

De otra parte, nos permitimos informarle que, con ocasión del recurso presentado, la obligación contractual se encuentra en época de estudios toda vez que el plan de amortización fuer reversado, en consecuencia a la fecha no registra cobro alguno pendiente por cancelar.

Por la atención prestada muchas gracias.

Cordialmente,

OFICINA ASESORA JURIDICA

ICETEX

El contenido de este documento y/o sus anexos es de carácter confidencial y para uso exclusivo de la persona natural o jurídica, a la que se encuentra dirigido. Si usted no es su destinatario intencional, por favor, reenvíenoslo de inmediato y elimine el documento y sus anexos. Cualquier retención, copia, reproducción, difusión, distribución y, en general, cualquier uso indebido, es prohibido y penalizado por la Ley. ICETEX manifiesta que los anexos han sido revisados y estima que se encuentran sin virus. Pero, quien los reciba, se hace responsable de las pérdidas o daños que su uso pueda causar

Por medio del cual se resuelve recurso de apelacion a José Alejandro Díaz Castaño.pdf
492K

154

MINEDUCACIÓN ICETEX TODOS POR UN NUEVO PAÍS

AL CONTESTAR CITE ESTE NUMERO 20180857574
Remitente: OFICINA ASESORA JURIDICA
Tipo Doc: FALLO TUTELA
Fecha: 2018/08/13 3:52 PM

Bogotá, D.C.,

Doctor:
JOSÉ ALEJANDRO DÍAZ CASTAÑO
CL 97 A 8 A 45 OF 203
JOALEDIAZ@GMAIL.COM
CEL: 3138872866 (Sistema)
BOGOTÁ, D.C.

REF: **POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN**
CRÉDITO: 1900501473586-3
BENEFICIARIO: **JOSÉ ALEJANDRO DÍAZ CASTAÑO**
ASUNTO: CONDONACIÓN

Respetado Dr. Diaz Castaño.

Teniendo en cuenta que por medio del Oficio No. 20180373483 del 12 de julio de 2018, se resolvió el recurso de reposición interpuesto contra lo resuelto en el oficio 20180373483 del 07 de mayo de 2018 y en su lugar se concedió el recurso de apelación ante el suscrito Jefe de la Oficina Comercial y Mercado del Icetex, procedemos a resolverlo estando en términos legales consagrados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en los siguientes términos:

- **ANTECEDENTES:**

De conformidad con el Reglamento de Crédito Educativo del Icetex, le fue otorgado el crédito No. 0194735863-0, modalidad ACCES.- MATRICULA, para financiar su proyecto educativo en Derecho en la Universidad de los Andes, a efectos de garantizar el contrato de mutuo suscribio un Pagáre con Espaciós en Blanco con su respectiva Carta de Instrucciones, aceptando expresamente el Reglamento de Crédito Educativo.

En cumplimiento de la obligación contractual el Icetex le realizó diez (10) desembolsos por un valor total de $68.332.088.oo, siendo el realizado el último el dia 31 de enero de 2017 , culminando de esa manera con la financiación acordada..

El día 30 de abril hogaño usted solicita que se proceda con la condonación de la obligación por haber obtenido un resultado meritorio en las pruebas Saber Pro. Dicha solicitud fue despachada desfavorablemente en consideración a que no cumple con los requisitos exigidos para ser sujeto del beneficio, toda vez que no registra como beneficiario de la Distinción Mejor Saber Pro en las bases de datos que remite el ICFES al Icetex, tal y como lo establece el Decreto 2029 de 2015,

adicionalmente se le informa que tampoco cumple con el requisito de estar registrado en el SISBEN.

En sentencia de tutela proferida el 20 de junio de 2018 por el Juzgado Treinta y Siete Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, se concede la protección constitucional al derecho fundamental de petición y se ordena al Icetex responder respecto del recurso de reposición interpuesto y en caso que no se resuelva positivamente se conceda el de apelación ante el competente.

En cumplimiento de la orden judicial mediante Oficio 20180373483 adiado el 12 de julio de 2018 se resolvió negativamente el recurso de reposición con el argumento principal de no acceder a la condonación en consideración a que no cumplió con los requisitos exigidos en la norma que regula la condonación de la obligación, como consecuencia de lo anterior y en virtud de la orden judicial se concede ante el suscrito el recurso de apelación que hoy se desata.

- **FUNDAMENTOS DE DERECHO PARA LA CONDONACION DE CRÉDITOS POR EL HECHO DE LA GRADUACION Y POR DISTINCIÓN MEJOR SABER PRO**

Las líneas de crédito educativo con que cuenta el Icetex para atender la financiación de los colombianos de altas calidades intelectuales y escasos recursos económicos contemplan el beneficio de la condonación de las obligaciones contraidas por presentarse el hecho de la graduación y por el hecho de haber obtenido la distición Mejor Saber Pro que otorga el Icfes, veamos la normatividad de cada una de ellas y su confrontación frente al caso particular y concreto del beneficiario de crédito educativo JOSE ALEJANDRO DÍAZ CASTAÑO, veamos:

a) Condonación por graduación:

Está reglamentada, en el Acuerdo 071 de 2013 y señala los requisitos para acceder a ella, los cuales se describen a continuación:

*"**Artículo 3. Cóndonación de crédito por graduación.** La condonación por graduación se aplicará para los estudiantes de pregrado que cumplan los siguientes requisitos:*

- *Registren crédito educativo aprobado a partir del 1er. semestre de 2011.*
- *Estudiantes registrados en los niveles 1 o 2 del Sisbén versión II o su equivalente de acuerdo con la versión 3 del Sisbén hasta los puntos de corte establecidos por el ICETEX, debidamente registrado en la bases de datos del DNP a partir del otorgamiento del crédito o en el desarrollo de la etapa de estudios.*
- *Estudiantes con crédito ACCES o Ceres identificados mediante instrumento diferente al Sisbén, para las poblaciones victimas del conflicto armado en Colombia, indígenas, Red Unidos o reintegradas, debidamente certificado o en las bases de datos oficiales a partir del otorgamiento de crédito o en el desarrollo de la etapa de estudios.*

- *El programa académico y la institución de educación superior sobre las cuales se acrediten la graduación, deben corresponder al mismo programa académico e institución para los cuales fue utilizado el crédito educativo.*
- *Los beneficiarios de crédito educativo en la línea de pregrado modalidad ACCES y CERES que pertenezcan a poblaciones indígenas' debidamente certificados, correspondientes a convenios con instituciones de Educación superior o alianzas estratégicas, en que el cooperante aporte el 50% o más del valor de la matrícula como subsidio o beca, recibirán una condonación de ICETEX hasta el 100% del valor del crédito que se gradúen".*

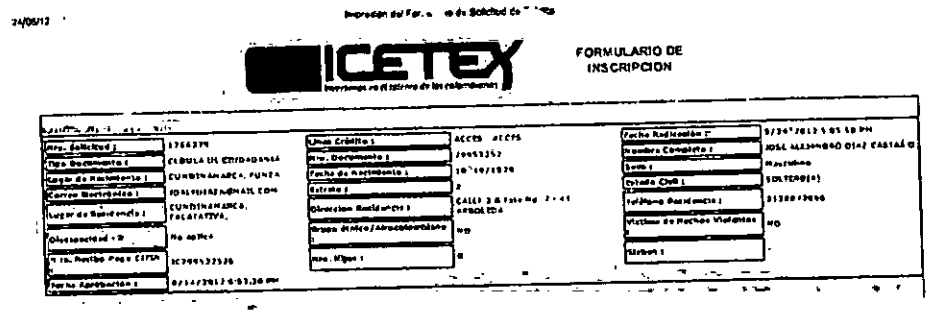
Frente al caso particular suyo se evidencia que no cumple con los requisitos exigidos en la norma, toda vez que no se encuentra registrado en el SISBEN, por tanto, no es dable de ser sujeto de la condonación del 25% del valor de la obligación por concepto de graduación.

b) Condonación a mejores Saber Pro:

Está reglamentada, en el Decreto 2636 del 17 de Diciembre de 2012 *"Por el cual se reglamenta el artículo 150 de la Ley 1450 de junio de 2011 y el artículo 2° de la Ley 1547 de 2012, en relación con el incentivo a la permanencia y calidad de la Educación Superior por medio de la condonación de la deuda de los créditos otorgados a través del ICETEX"* y quienes pretendan ser beneficiarios de esta modalidad de condonación de crédito educativo deberá acreditar los siguientes requisitos:

- Pertenecer al SISBÉN 1,2 y 3 o su equivalencia.
- Que los resultados de las pruebas SABER PRO (anterior ECAES), estén ubicadas en el decil superior en su respectiva área.
- Haber terminado su programa educativo en el periodo señalado para el mismo.
- Solicitud formal de condonación mediante el formato diseñado para tal fin.

Descendiendo al caso en concreto que hoy nos ocupa de bulto se observa que usted no cumple con los requisitos establecidos en la norma que regulan la condonación, toda vez que al verificar el cumplimiento de los mismos, se evidencia que en la base de datos que remite el ICFES al Icetex con los nombres de los estudiantes distinguidos como Mejor Saber Pro no registra como tal, adicionalmente, al verificar la información por usted suministrada al momento de diligenciar la solicitud de crédito, se evidencia que no registró pertenecer al SISBEN, tal y como se observa en la imagen del formulario de solicitud de crédito que a continuación se expone:


FORMULARIO DE INSCRIPCION

En este punto es importante resaltar, que la información registrada en el formulario de inscripción es responsabilidad única del aspirante y es con este documento que el Comité de Crédito se basa en la información registrada para determinar la aprobación del mismo, el monto a financiar y los beneficios de acuerdo con la línea de crédito y el cumplimiento de los puntajes del SISBÉN establecidos para el otorgamiento y otorgamiento de beneficios.

Por lo expuesto y sin hesitación alguna tenemos que los argumentos plasmados en su escrito contentivo del recurso no estan llamados a prosperar por expresa prohibición legal, toda vez que no cumplió con los requisitos exigidos para ser objeto del beneficio de la condonación, razón por la cual se ha de confirmar la decisión adoptada.

- **CONSIDERACIONES PARA RESOLVER:**

El ICETEX, es una entidad del Estado que apoya a estudiantes con excelentes méritos académicos que no cuenten con recursos suficientes para cubrir económicamente el ingreso y permanencia a los estudios de educación superior. De esta manera, la entidad les brinda la oportunidad a sus beneficiarios de cursar sus estudios de pregrado mediante una ayuda financiera, la cual debe ser remunerada de acuerdo a las condiciones del crédito adquirido.

Así mismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 67 y siguientes de la Constitución Política, el ICETEX ha establecido,en condiciones de igualdad para todos los aspirantes y beneficiarios, un reglamento de crédito educativo, contenido en el Acuerdo No. 29 de 2007, a partir del cual se derivan los diferentes requisitos y etapas con los cuales se surten los procesos de crédito.

Con respecto a la condonación total del crédito, es pertinente indicar que este solo aplica para los puntajes Mejores Saber Pro, reconocidos por el ICFES y el Ministerio de Educación Nacional; quien manifiesta que: a través del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior-ICETEX, reglamentó el proceso de condonación total de los créditos otorgados a los estudiantes que en las pruebas realizadas a partir del primer semestre del 2011, obtuvieron los mejores resultados en las pruebas Saber Pro que aplica el ICFES.

Para el efecto, se expidió el Decreto 2636 del 17 de diciembre de 2012, en la que el gobierno estableció el procedimiento para identificar los beneficiarios de los créditos otorgados por el ICETEX para financiar la educación superior.

> *"Para ser beneficiario de la condonación de la deuda total, el usuario del crédito educativo deberá encontrarse al día en el pago de sus cuotas. De no ser así, al estudiante se le descontará, del valor a condonar, el valor del saldo que registre en mora al momento de haberse cumplido con los requisitos para la condonación".*

Por lo anteriormente expuesto, tanto la Institución de Educación Superior como el programa de estudios reportados en los resultados de la prueba de estado Saber Pro, deben ser los mismos para los que se adjudicó el crédito al estudiante, estableciendo como requisitos para condonar:

- Pertenecer al SISBÉN 1,2 y 3 o su equivalencia.
- Que los resultados de las pruebas SABER PRO (anterior ECAES), estén ubicadas en el decir superior en su respectiva área.
- Haber terminado su programa educativo en el periodo señalado para el mismo.
- Solicitud formal de condonación mediante el formato diseñado para tal fin.

En nuestra obligacion legal de verificar el cumplimiento de los anteriores requisitos es importante notificarle que no es susceptible de condonación total del crédito, toda vez que no registra en la base de datos que remite el ICFES con los estudiantes distinguidos como Mejores Saber Pro y tampoco se cumple con el requisito de pertenecer al SISBEN, tal y como lo ordena la norma. En este aspecto es importante señalar que:

> *"Artículo 2.5.3.4.2.1.5. Verificación de la condición socioeconómica de los beneficiarios. Para efectos de la condonación, serán considerados aquellos estudiantes beneficiarios de créditos del ICETEX que al momento del otorgamiento del crédito estén en los estratos 1, 2 y 3, priorizados por el SISBEN, o el instrumento equivalente, dentro de los puntos de corte establecidos por el Ministerio de Educación Nacional."*

Es de recalcar, que el ICETEX realiza el cruce y validación correspondiente entre las bases enviadas por el ICFES (Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior), el SISBEN (Sistema de Identificación y Clasificación de Potenciales Beneficiarios para programas sociales), el DNP (Departamento Nacional de Planeación) y el RUV (Registro Único de Victimas); por lo que no es competencia ni responsabilidad de la Entidad la información y actualización de los registros que contienen estas bases de datos las cuales son suministradas por los responsables de cada grupo de población, razón por la cual el ICETEX realiza la verificación del cumplimiento de los requisitos, con el fin de que los beneficiarios puedan acceder a los beneficios que brinda la Entidad, con el fin de garantizar el objeto social de la educación superior, en el cual busca priorizar a la población de bajos recursos económicos, población vulnerable y aquella con mérito académico en todos los estratos a través de mecanismos financieros que hagan posible el acceso y la permanencia de las personas en condiciones de equidad e igualdad.

En este sentido resaltamos, que el ICFES (Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior) como ente regulador de la calidad en educación, determina quienes hacen parte de los

resultados Mejor Saber que, precisamente son aquellos, que se encuentran en el décil superior a las áreas en las que los estudiantes deben saber de acuerdo a la formación recibida en la Institución de Educación Superior y en conjunto con el Ministerio de Educación Nacional, supeditan el cumplimiento de parámetros que hacen posible estipular el puntaje obtenido en dichas pruebas, con el fin de determinar si el estudiante hace parte de los mejores resultados, así como también es potestad de los mismos entes dar a conocer las bases de aquellos estudiantes con mérito académico, la cual es comprobada con la relación enviada al ICETEX, de donde la misma realiza las respectivas validaciones para determinar la viabilidad de que el beneficiario, cumpla a cabalidad los requisitos exigidos para la condonación.

Procedemos a reiterar, que no es posible proceder de manera favorable dado que no se cumplieron con los requisitos estipulados al momento de la adjudicación del crédito, según lo dicta el Acuerdo 071 de Diciembre de 2013 y Decreto 2636 del 17 de diciembre de 2012, en la que el gobierno estableció el procedimiento para identificar los beneficiarios de los créditos otorgados por el ICETEX para financiar la educación superior y ser objeto de la condonación.

Así las cosas, la decisión contenida en el oficio número. 20180373483 del 07 de mayo de 2018 bajo el caso CAS-3128989-S3P3C7 no se modifica, toda vez que usted no cumple con los requisitos legales establecidos para la condonación de la obligación contraida por haber obtenido la distinción Mejor Saber Pro.

Teniendo en cuenta que usted autorizó la notificación a través de correo electrónico, le informamos que la respuesta al recurso de apelación concedido se notifica a la dirección: joalediaz@gmail.co, y por correo certificado a la Calle 97 A No. 8 A – 45, oficina 203 de la ciudad de Bogotá, con la observación que contra la presente no procede recurso alguno por la vía gubernativa.

Finalmente, Le informamos que sus datos personales han estado y están sujetos a protección de acuerdo a las disposiciones generales expuestas en la ley 1581 de 2012. Para mayor información por favor consulte la página www.icetex.gov.co > Política de Protección de datos.

A través de nuestras herramientas virtuales como la asistente virtual "Camila" o el sistema de atención vía chat, usted podrá ponerse en contacto con nosotros para formular cualquier tipo de requerimiento o información de nuestros productos. Además, tiene a su disposición la ruta: www.icetex.gov.co > atención al ciudadano – Sistema de Atención Virtual, para solucionar cualquier inquietud.

Cordialmente,

JUAN PABLO SIERRA FORERO
Jefe Oficina Comercial y de Mercadeo

Jear/Sgzh

JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

JUEZ	:	**LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO**
Naturaleza	:	Acción de Tutela -Segundo Incidente de Desacato
Ref. Proceso	:	11001 33 36 037 **2018 00197- 00**
Incidentante	:	JOSE ALEJANDRO DIAZ CASTAÑO
Incidentado	:	Instituto Colombiano de crédito y Estudios Técnicos en el Exterior "ICETEX"
Asunto	:	Resuelve Segundo incidente de desacato

I.- ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a proferir la decisión que en derecho corresponda respecto del segundo incidente de desacato adelantado por el señor JOSE ALEJANDRO DÌAZ CASTAÑO, de conformidad con el escrito obrante en los folios 1 a 11 del cuaderno de incidente de desacato, el cual fue radicado el 06 de agosto de 2018.

II.- ANTECEDENTES

1. Mediante sentencia de tutela de 20 de junio de 2018, dentro del trámite de la acción de tutela interpuesta por el señor JOSE ALEJANDRO DIAZ CASTAÑO, contra el Instituto Colombiano de crédito y Estudios Técnicos en el Exterior "ICETEX", se ordenó:

(...)RESUELVE

> *"(...) **PRIMERO.- Tutelar** los derechos fundamentales de petición, a la igualdad y al debido proceso invocados por el señor José Alejandro Díaz Castaño identificado con cédula de ciudadanía No. 79.953.252, por las razones expuestas en la parte motiva.*
>
> ***SEGUNDO:** Ordenar, al Instituto Colombiano de Crédito y Estudios Técnicos en el Exterior "ICETEX", que dentro del término de las cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de este fallo, se pronuncie de fondo sobre el recurso de reposición interpuesto y en caso de que no se resuelva de manera positiva al actor se conceda el de apelación ante el competente quien deberá resolver dentro de los términos de ley (...)"*

2. La parte demandante interpuso segundo incidente de desacato en contra de la accionada el 06 de agosto de 2018, debido al incumplimiento del fallo proferido dentro de la acción de referencia (fls 1 a 11)

3. *Mediante auto del 09 de agosto de 2018 se requirió a la entidad*, para que informara sobre el recurso de apelación que fue ordenado mediante fallo de tutela del 20 de junio de 2018, y el cual se le concedió al señor José Alejandro

Díaz Castaño, fecha en el cual fue enviado al superior jerárquico, efecto en el que se dio el recurso de alzada, si existe una respuesta del mismo. (fl 12).

4. Por Secretaría, se notificó la referida providencia por correo electrónico el 13 de agosto de 2018 como consta a folio 13.

5. La entidad demandada allegó respuesta a la solitud previa de incidente de desacato el 15 de agosto 2018 en la que señaló que mediante oficio N. 20180665757 del 12 de agosto de 2018, por medio del cual se resuelve recurso de apelación, de su respectiva notificación por medio de correo electrónico, así mismo que dicha respuesta será enviada a la dirección registrada para notificaciones por correo certificado 472. (fls 14 a 20)

Para el efecto se transcriben:

5.1. POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE APELACION

*"(...)***REF:** ***POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN***
CRÉDITO: 1900501473586-3
BENEFICIARIO: JOSÉ ALEJANDRO D'AZ
CASTAÑO ASUNTO: CONDONACIÓN

Respetado Dr. Diaz Castaño.

Teniendo en cuenta que por medio del Oficio No. 20180373483 del 12 de julio de 2018, se resolvió el recurso de reposición interpuesto contra lo resuelto en el oficio 20180373483 del 07 de mayo de 2018 , en su lugar se concedió el recurso de apelación ante el suscrito Jefe de la Oficina Comercial y Mercado del Icetex, procedemos a resolverlo estando en términos legales consagrados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES:

De conformidad con el Reglamento de Crédito Educativo del Icetex, le fue otorgado el crédito No. 0194735863-0, modalidad ACCES - MATRICULA, para financiar su proyecto educativo en Derecho en la Universidad de los Andes, a efectos de garantizar el contrato de mutuo suscribio un Pagáre con Espacios en Blanco con su respectiva Carta de Instrucciones, aceptando expresamente el Reglamento de Crédito Educativo.

En cumplimiento de la obligación contractual el Icetex le realizó diez (10) desembolsos por un valor total de $68.332.088.00, siendo el realizado el último el dia 31 de enero de 2017 culminando de esa manera con la financiación acordada.

El dia 30 de abril hogaño usted solicita que se proceda con la condonación de la obligación por haber obtenido un resultado meritorio en las pruebas Saber Pro. Dicha solicitud fue despachada desfavorablemente en consideración a que no cumple con los requisitos

exigidos para ser sujeto del beneficio, toda vez que no registra como beneficiario de la Distinción Mejor Saber Pro en las bases de datos que remite el ICFES al Icetex, tal y como lo establece el Decreto 2029 de 2015, adicionalmente se le informa que tampoco cumple con el requisito de estar registrado en el SIS BEN

En sentencia de tutela proferida el 20 de junio de 2018 por el Juzgado Treinta y Siete Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, se concede la protección constitucional al derecho fundamental de petición y se ordena al Icetex responder respecto del recurso de reposición interpuesto y en caso que no se resuelva positivamente se conceda el de apelación ante el competente.

En cumplimiento de la orden judicial mediante Oficio 20180373483 adiado el 12 de julio de 2018 se resolvió negativamente el recurso de reposición con el argumento principal de no acceder a la condonación en consideración a que no cumplió con los requisitos exigidos en la norma que regula la condonación de la obligación, como consecuencia de lo anterior y en virtud de la orden judicial se concede ante el suscrito el recurso de apelación que hoy se desata

- FUNDAMENTOS DE DERECHO PARA LA CONDONACION DE CRÉDITOS POR EL HECHO DE LA GRADUACION Y POR DISTINCIÓN MEJOR SABER PRO

Las lineas de crédito educativo con que cuenta el Icetex para atender la financiación de los colombianos de altas calidades intelectuales y escasos recursos económicos contemplan el beneficio de la condonación de las obligaciones contraidas por presentarse el hecho de la graduación y por el hecho de haber obtenido la distición Mejor Saber Pro que otorga el Icfes, veamos la normatividad de cada una de ellas y su confrontación frente al caso particular y concreto del beneficiario de crédito educativo JOSE ALEJANDRO DÍAZ CASTAÑO, veamos:

a) Condonación por graduación:

El programa académico y la institución de educación superior sobre las cuales se acrediten la graduación, deben corresponder al mismo programa académico e institución para los cuales fue utilizado el crédito educativo.

Está reglamentada, en el Acuerdo 071 de 2013 y señala los requisitos para acceder a ella, los cuales se describen a continuación:

*Artículo 3. **Condonación de crédito por graduación.** La condonación por graduación se aplicará para los estudiantes de pre grado que cumplan los siguientes requisitos:*

Registren crédito educativo aprobado a partir del 1er. semestre de 2011.
Estudiantes registrados en los niveles 1 o 2 del Sisbén versión II o su equivalente de acuerdo con la versión 3 del Sisbén hasta los puntos de corte establecidos por el ICETEX. debidamente registrado en la bases de datos del DNP a partir del otorgamiento del crédito o en el desarrollo de la etapa de estudios.

Estudiantes con crédito ACCES o Ceres identificados mediante instrumento diferente al Sisbén, para las poblaciones víctimas del conflicto armado en Colombia, indígenas. Red Unidos o reintegradas, debidamente certificado o en las bases de datos oficiales a partir del otorgamiento de crédito o en el desarrollo de la etapa de estudios.

El programa académico y la institución de educación superior sobre las cuales se acrediten la graduación, deben corresponder al mismo programa académico e institución para los cuales fue utilizado el crédito educativo.
Los beneficiarios de crédito educativo en la línea de pre grado modalidad ACCES y CERES que pertenezcan a poblaciones indígenas debidamente certificados, correspondientes a convenios con instituciones de Educación superior o alianzas estratégicas, en que el cooperante aporte el 50% o más del valor de la matrícula como subsidio o beca, recibirán una condonación de ICETEX hasta el 100% del valor del

crédito que se gradúen'.
Frente al caso particular suyo se evidencia que no cumple con los requisitos exigidos en la norma, toda vez que no se encuentra registrado en el SISBEN, por tanto, no es dable de ser sujeto de la condonación del 25% del valor de la obligación por concepto de graduación

b) Condonación a mejores Saber Pro:

Está reglamentada, en el Decreto 2636 del 17 de Diciembre de 2012 *"Por el cual se reglamenta el artículo 150 de la Ley 1450 de junio de 2011 y el artículo 2º de la Ley 1547 de 2012, en relación con el incentivo a la permanencia y calidad de la Educación Superior por medio de la condonación de la deuda de los créditos otorgados a través del ICETEX"* y quienes pretendan ser beneficiarios de esta modalidad de condonación de crédito educativo deberá acreditar los siguientes requisitos:

- Pertenecer al SISBÉN 1,2 y 3 o su equivalencia.
- Que los resultados de las pruebas SABER PRO (anterior ECAES), estén ubicadas en el decil superior en su respectiva área.
- Haber terminado su programa educativo en el período señalado para el mismo.
- Solicitud formal de condonación mediante el formato diseñado para tal fin.

Descendiendo al caso en concreto que hoy nos ocupa de bulto se observa que usted no cumple con los requisitos establecidos en la norma que regulan la condonación, toda vez que al verificar el cumplimiento de los mismos, se evidencia que en la base de datos que remite el ICFES al Icetex con los nombres de los estudiantes distinguidos como Mejor Saber Pro no registra como tal, adicionalmente, al verificar la información por usted suministrada al momento de diligenciar la solicitud de crédito, se evidencia que no registró pertenecer al SISBEN, tal y como se observa en la imagen del formulario de solicitud de crédito que a continuación se expone: (imagen folio 17 vto).

En este punto es importante resaltar, que la información registrada en el formulario de inscripción es responsabilidad única del aspirante y es con este documento que el Comité de Crédito se basa en la información registrada para determinar la aprobación del mismo, el monto a financiar y los beneficios de acuerdo con la línea de crédito y el cumplimiento de los puntajes del SISBEN establecidos para el otorgamiento y otorgamiento de beneficios.

Por lo expuesto y sin hesitación alguna tenemos que los argumentos plasmados en su escrito contentivo del recurso no estan llamados a prosperar por expresa prohibición legal, toda vez que no cumplió con los requisitos exigidos para ser objeto del beneficio de la condonación, razón por la cual se ha de confirmar la decisión adoptada.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER:

El ICETEX, es una entidad del Estado que apoya a estudiantes con excelentes méritos académicos que no cuenten con recursos suficientes para cubrir económicamente el ingreso y permanencia a los estudios de educación superior. De esta manera, la entidad les brinda la oportunidad a sus beneficiarios de cursar sus estudios de pregrado mediante una ayuda financiera, la cual debe ser remunerada de acuerdo a las condiciones del crédito adquirido.

Así mismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 67 y siguientes de la Constitución Política, el ICETEX ha establecido,en condiciones de igualdad para todos los aspirantes y beneficiarios, un reglamento de crédito educativo, contenido en el Acuerdo No. 29 de 2007, a partir del cual se derivan

los diferentes requisitos y etapas con los cuales se surten los procesos de crédito.

Con respecto a la condonación total del crédito, es pertinente indicar que este solo aplica para los puntajes Mejores Saber Pro, reconocidos por el ICFES y el Ministerio de Educación Nacional; quien manifiesta que: a través del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior-ICETEX, reglamentó el proceso de condonación total de los créditos otorgados a los estudiantes que en las pruebas realizadas a partir del primer semestre del 2011, obtuvieron los mejores resultados en las pruebas Saber Pro que aplica el ICFES.

Para el efecto, se expidió el Decreto 2636 del 17 de diciembre de 2012, en la que el gobierno estableció el procedimiento para identificar los beneficiarios de los créditos otorgados por el ICETEX para financiar la educación superior.

> *"Para ser beneficiario de la condonación de la deuda total, el usuario del crédito educativo deberá encontrarse al día en el pago de sus cuotas. De no ser así, al estudiante se le descontará, del valor a condonar, el valor del saldo que registre en mora al momento de haberse cumplido con los requisitos para la condonación".*

Por lo anteriormente expuesto, tanto la Institución de Educación Superior como el programa de estudios reportados en los resultados de la prueba de estado Saber Pro, deben ser los mismos para los que se adjudicó el crédito al estudiante, estableciendo como requisitos para condonar:

- Pertenecer al SISBÉN 1,2 y 3 o su equivalencia.
- Que los resultados de las pruebas SABER PRO (anterior ECAES), estén ubicadas en el decir superior en su respectiva área
- Haber terminado su programa educativo en el periodo señalado para el mismo.
- Solicitud formal de condonación mediante el formato diseñado para tal fin.

- En nuestra obligacion legal de verificar el cumplimiento de los anteriores requisitos es importante notificarle que no es susceptible de condonación total del crédito, toda vez que no registra en la base de datos que remite el ICFES con los estudiantes distinguidos como Mejores Saber Pro y tampoco se cumple con el requisito de pertenecer al SISBEN, tal y como lo ordena la norma En este aspecto es importante señalar que:

- *"Articulo 2.5.3.4.2. 1.5. Verificación de la condición socioeconómica de los beneficiarios. Para efectos de la condonación, serán considerados aquellos estudiantes beneficiarios de créditos del ICETEX que al momento del otorgamiento del crédito estén en los estratos 1, 2 y 3, priorizados por el SISBEN, o el instrumento equivalente, dentro de los puntos de corte establecidos por el Ministerio de Educación Nacional."*

- Es de recalcar, que el ICETEX realiza el cruce y validación correspondiente entre las bases enviadas por el ICFES (Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior), el SISBEN (Sistema de Identificación y Clasificación de Potenciales Beneficiarios para programas sociales), el DNP (Departamento Nacional de Planeación) y el RUV (Registro Único de Victimas); por lo que no es competencia ni responsabilidad de la Entidad la información y actualización de los registros que contienen estas bases de datos las cuales son suministradas por los responsables de cada grupo de población, razón por la cual el ICETEX realiza la verificación del cumplimiento de los requisitos, con el fin de que los beneficiarios puedan acceder a los beneficios que brinda la Entidad, con el fin de garantizar

el objeto social de la educación superior, en el cual busca priorizar a la población de bajos recursos económicos, población vulnerable y aquella con mérito académico en todos los estratos a través de mecanismos financieros que hagan posible el acceso y la permanencia de las personas en condiciones de equidad e igualdad.

- En este sentido resaltamos, que el ICFES (Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior) como ente regulador de la calidad en educación, determina quienes hacen parte de los resultados Mejor Saber que, precisamente son aquellos, que se encuentran en el décil superior a las áreas en las que los estudiantes deben saber de acuerdo a la formación recibida en la Institución de Educación Superior y en conjunto con el Ministerio de Educación Nacional, supeditan el cumplimiento de parámetros que hacen posible estipular el puntaje obtenido en dichas pruebas, con el fin de determinar si el estudiante hace parte de los mejores resultados, así como también es potestad de los mismos entes dar a conocer las bases de aquellos estudiantes con mérito académico, la cual es comprobada con la relación enviada al ICETEX, de donde la misma realiza las respectivas validaciones para determinar la viabilidad de que el beneficiario, cumpla a cabalidad los requisitos exigidos para la condonación.

Procedemos a reiterar, que no es posible proceder de manera favorable dado que no se cumplieron con los requisitos estipulados al momento de la adjudicación del crédito, según lo dicta el Acuerdo 071 de Diciembre de 2013 y Decreto 2636 del 17 de diciembre de 2012, en la que el gobierno estableció el procedimiento para identificar los beneficiarios de los créditos otorgados por el ICETEX para financiar la educación superior y ser objeto de la condonación.

Así las cosas, la decisión contenida en el oficio número. 20180373483 del 07 de mayo de 2018 bajo el caso CAS-3128989-S3P3C7 no se modifica, toda vez que usted no cumple con los requisitos legales establecidos para la condonación de la obligación contraída por haber obtenido la distinción Mejor Saber Pro.

Teniendo en cuenta que usted autorizó la notificación a través de correo electrónico, le informamos que la respuesta al recurso de apelación concedido se notifica a la dirección: ¡oalediazgmail.co, y por correo certificado a la Calle 97 A No. 8 A 45, oficina 203 de la ciudad de Bogotá, con la observación que contra la presente no procede recurso alguno por la vía gubernativa.

Finalmente, Le informamos que sus datos personales han estado y están sujetos a protección de acuerdo a las disposiciones generales expuestas en la ley 1581 de 2012. Para mayor información por favor consulte la página www.icetex.gov.co > Política de Protección de datos.

A través de nuestras herramientas virtuales como la asistente virtual "Camila" o el sistema de atención vía chat, usted podrá ponerse en contacto con nosotros para formular cualquier tipo de requerimiento o información de nuestros productos. Además, tiene a su disposición la ruta: www.icetex.gov.co ° atención al ciudadano - Sistema de Atención Virtual, para solucionar cualquier inquietud.

Cordialmente,

JUAN PABLO SIERRA FORERO Jefe Oficina Comercial y de Mercadeo

el objeto social de la educación superior, en el cual busca priorizar a la población de bajos recursos económicos, población vulnerable y aquella con mérito académico en todos los estratos a través de mecanismos financieros que hagan posible el acceso y la permanencia de las personas en condiciones de equidad e igualdad.

- En este sentido resaltamos, que el ICFES (Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior) como ente regulador de la calidad en educación, determina quienes hacen parte de los resultados Mejor Saber que, precisamente son aquellos, que se encuentran en el décil superior a las áreas en las que los estudiantes deben saber de acuerdo a la formación recibida en la Institución de Educación Superior y en conjunto con el Ministerio de Educación Nacional, supeditan el cumplimiento de parámetros que hacen posible estipular el puntaje obtenido en dichas pruebas, con el fin de determinar si el estudiante hace parte de los mejores resultados, así como también es potestad de los mismos entes dar a conocer las bases de aquellos estudiantes con mérito académico, la cual es comprobada con la relación enviada al ICETEX, de donde la misma realiza las respectivas validaciones para determinar la viabilidad de que el beneficiario, cumpla a cabalidad los requisitos exigidos para la condonación.

Procedemos a reiterar, que no es posible proceder de manera favorable dado que no se cumplieron con los requisitos estipulados al momento de la adjudicación del crédito, según lo dicta el Acuerdo 071 de Diciembre de 2013 y Decreto 2636 del 17 de diciembre de 2012, en la que el gobierno estableció el procedimiento para identificar los beneficiarios de los créditos otorgados por el ICETEX para financiar la educación superior y ser objeto de la condonación.

Así las cosas, la decisión contenida en el oficio número. 20180373483 del 07 de mayo de 2018 bajo el caso CAS-3128989-S3P3C7 no se modifica, toda vez que usted no cumple con los requisitos legales establecidos para la condonación de la obligación contraída por haber obtenido la distinción Mejor Saber Pro.

Teniendo en cuenta que usted autorizó la notificación a través de correo electrónico, le informamos que la respuesta al recurso de apelación concedido se notifica a la dirección: ¡oalediazgmail.co, y por correo certificado a la Calle 97 A No. 8 A 45, oficina 203 de la ciudad de Bogotá, con la observación que contra la presente no procede recurso alguno por la vía gubernativa.

Finalmente, Le informamos que sus datos personales han estado y están sujetos a protección de acuerdo a las disposiciones generales expuestas en la ley 1581 de 2012. Para mayor información por favor consulte la página www.icetex.gov.co > Política de Protección de datos.

A través de nuestras herramientas virtuales como la asistente virtual "Camila" o el sistema de atención vía chat, usted podrá ponerse en contacto con nosotros para formular cualquier tipo de requerimiento o información de nuestros productos. Además, tiene a su disposición la ruta: www.icetex.gov.co ° atención al ciudadano - Sistema de Atención Virtual, para solucionar cualquier inquietud.

Cordialmente,

JUAN PABLO SIERRA FORERO Jefe Oficina Comercial y de Mercadeo

Notificaciones Icetex

- **De:** Notificaciones Icetex
- **Enviado** el: martes, 14 de agosto de 2018 11:20 am.
- **Para:** joaiediaz@gmail.com
- **Asunto:** Notificación respuesta Recurso de Apelación José Alejandro Díaz Castaño
- **Datos adjuntos:** Por medio del cual se resuelve recurso de apelacion a José Alejandro Díaz Castaño.pdf

- Respetado Dr. José Alejandro Díaz.

- Con el debido respeto nos permitimos adjuntar archivo que contiene el oficio No. 20180665757 mediante el cual se resuelve el recurso de apelación que le fue concedido. Lo anterior en consideración a que usted registró para notificaciones la siguiente dirección electrónica: joaiediaz@gmail.com . Así mismo, nos permitimos informarle que por correo certificado 472 se le remitió el citado oficio a la dirección por usted registrada para notificaciones: Calle 97 A No. 8 A – 45, Oficina 203 de Bogotá.

- De otra parte, nos permitimos informarle que, con ocasión del recurso presentado, la obligación contractual se encuentra en época de estudios toda vez que el plan de amortización fuer reversado, en consecuencia a la fecha no registra cobro alguno pendiente por cancelar.

Por la atención prestada

muchas gracias.

Cordialmente,
OFICINA ASESORA JURIDICA ICETEX

De esta manera al encontrar que la entidad demandada mediante oficio N. 20180665757 del 12 de agosto de 2018 da respuesta al recurso de apelación, aclarando que en el fallo de tutela se amparó la respuesta a los recursos de reposición y de apelación interpuestos frente a la condonación del pago, y se le tutelo los derechos fundamentales de petición a la igualdad y al debido proceso.

Así mismo aporta Certificación suscrita por el Coordinador Grupo Administración de Cartera, donde se procedió a reservar la etapa final de amortización que estaba generada a partir del 05/07/2018, que se adopta de manera provisional, hasta tanto se resuelva el recurso de apelación, el cual ya fue resuelto.

También se deja de precedente que en sentencia de tutela proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda-Subsección "F", el 10 de agosto de 2018, modifico el numeral segundo de la sentencia de tutela proferida por este Despacho el 20 de junio de 2018, la cual ordeno al Instituto Colombiano de Crédito y Estudios Técnicos en el Exterior ICETEX, que dentro del término perentorio de quince (15) días siguientes a la fecha de notificación del fallo, se resuelva de manera clara, congruente y precisa al señor José Alejandro Díaz Castaño, el recurso de apelación interpuesto como subsidio del de reposición en contra del oficio número 20180373483 de 07 de mayo de 2018, radicado el 22 de mayo de 2018.Siendo este ya resuelto por la entidad.

De acuerdo a lo anterior, se da por cumplido el fallo de tutela y en consecuencia, se da por **terminado el presente incidente.**

Por Secretaría, notifíquese por el medio más expedito de la presente providencia al actor y la entidad demandada.

En firme la presente decisión **archívense las diligencias.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
JUEZ

SMCR

JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Por anotación en ESTADO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 17 de agosto de 2018 a las 8:00 a.m.

Secretario

ICETEX AL CONTESTAR CITE ESTE NUMERO 2018223139-R
Remitente: JOSE ALEJANDRO DIAZ CASTANO
Tipo Doc: SOLICITUD
Fecha: 2018/07/24 11:37 AM

Señores
Instituto Colombiano de Crédito y Estudios Técnicos en el Exterior
ICETEX

Ref.: SOLICITUD DE INFORMACIÓN EN EL MARCO DE MI SOLICITUD DE CONDONACIÓN // CRÉDITO ACCES-ACCES // EJERCICIO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRTATIVO, A LA PRUEBA, DE PETICIÓN, AL ACCESO A LA INFORMACIÓN Y AL *HABEAS DATA* FINANCIERO

Por medio de éste escrito y con fundamento en los mandatos constitucionales contenidos en los artículo 23, 29 y 74 Superiores y en las leyes estatutarias, 1266 de 2008 y 1755 de 2015, así como en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; actuando en mi doble calidad de beneficiario de la línea de crédito Acces-Acces y recurrente en el marco de la solicitud de referencia Nº 2018115754-CAS-3128989-S3P3C7, elevo la siguiente:

I. SOLICITUD

1.1. Se sirvan enviar a mi correo electrónico de notificaciones con destino a la ACCIÓN DE TUTELA Nº 11001 3336 037 **201800197** 00 que tramita actualmente el Juzgado Treinta y Siete (37) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, **informe detallado de toda la información asociada a mis datos personales y a mi cuenta como adjudicatario de la línea de crédito Acces-Acces** de la que soy beneficiario, así **como copia de todos los documentos a partir de los cuales me fue adjudicado el crédito**, incluyendo sin limitarse a ello, **COPIA DE LAS GARANTÍAS, copia de las liquidaciones y copia de los formularios y demás documentos a partir de los cuales se estudió y/o decidió sobre mi solicitud de crédito.**

1.2. Se sirvan **adjuntar copia del reglamento de mi crédito.**

II. SUSTENTO

2.1. El numeral 1º del artículo 14 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 1º de la Ley Estatutaria 1755 de 2015 establece que:

Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes. (Énfasis propio).

2.2. El Juzgado Treinta y Siete Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá concedió el amparo que tramitara con ocasión del referido proceso de tutela, mediante fallo calendado el 20 de junio de 2018 mediante el cual tuteló *(...) los derechos fundamentales* ***de petición, a la igualdad y al debido proceso***

invocados por el señor José Alejandro Díaz Castaño, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.953.252, por las razones expuestas en la parte motiva. (Énfasis propio).

III. NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en el correo electrónico joaledjaz@gmail.com y/o en el celular 312 3588146.

Cordialmente,

JOSÉ ALEJANDRO DÍAZ CASTAÑO
C.C. 79.953.252

ICETEX
AL CONTESTAR CITE ESTE NUMERO 2018241529-R
Remitente: JOSE ALEJANDRO DIAZ CASTANO
Tipo Doc: DERECHO DE PETICION
Fecha: 2018/08/02 11:14 AM

01126.23

Señores
Instituto Colombiano de Crédito y Estudios Técnicos en el Exterior
ICETEX

Ref.: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN CONTRA EL ACTO Nº 20180605865 EMITIDO EN EL MARCO DE MI DERECHO DE PETICIÓN: 2018223139 – CAS-3583260-V1J7K7

Por medio de éste escrito y con fundamento en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), en mi calidad de peticionario en el asunto de la referencia, presento ante ustedes RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN, para que se aclare, modifique o revoque la decisión tomada por el Icetex a través de la Respuesta Nº 20180605865, emitida en el marco de la solicitud documental radicada el pasado 24 de julio.

I. SOLICITUD

1.1. Se sirvan fijar fecha a fin de que pueda consultar, examinar y requerir copias de documentos que me fueron enviados, así como los demás que obren en la carpeta a la que la respuesta enviada hace referencia. Lo anterior, por cuanto de entre los documentos que recibí en mi correo electrónico el 30 de julio de 2018, hay algunos que no reconozco y/o que no son legibles, con lo cual se vulneran los derechos fundamentales en que sustenté mi petición documental.

1.1.1. La consulta, examen y requerimientos de copias, se realiza también dado el hecho de que, en mi petición documental, solicité **copia del reglamento de mi crédito** y a cambio, se me envió norma sin acciones, modificaciones y/o actualizaciones.

II. SUSTENTO

2.1. En petición radicada en fecha anterior y fundamentada en los mandatos constitucionales contenidos en los artículo 23, 29 y 74 Superiores y en las leyes estatutarias, 1266 de 2008 y 1755 de 2015, así como en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; actuando en mi doble calidad de beneficiario de la línea de crédito Acces-Acces y recurrente en el marco de la solicitud de referencia Nº 2018115754-CAS-3128989-S3P3C7, solicité **informe detallado de toda la información asociada a mis datos personales y a mi cuenta como adjudicatario de la línea de crédito Acces-Acces** de la que soy beneficiario, así **como copia de todos los documentos a partir de los cuales me fue adjudicado el crédito**, incluyendo sin limitarse a ello, **COPIA DE LAS GARANTÍAS, copia de las liquidaciones y copia de los formularios y demás documentos a partir de los cuales se estudió y/o decidió sobre mi solicitud de crédito.**

2.2. El 30 de julio de 2018, el Icetex remitió una serie de documentos entre los cuales no incluyó, el informe detallado de toda la información asociada a mis datos

personales y a mi cuenta como beneficiario de la línea de crédito Acces-Acces, remitiendo en cambio un documento en el que se relaciona información defectuosa en tanto no incluye los reembolsos que realizó la Universidad, o relaciona tasas ilegalmente aplicadas (entre otras irregularidades). Adicionalmente, el Oficio N° 20180605865 no informa sobre la naturaleza condonable del crédito (motivo por el cual, al parecer, no acompaña el reglamento solicitado). Finalmente, entre los documentos que dice adjuntar se encuentran algunos, extrañamente ilegibles y/o que desconozco.

2.2.1. Es tal la falta de aptitud en lo que toca a los derechos fundamentales que originaron mi solicitud, que el informe remitido no menciona si quiera, el hecho de que actualmente se encuentra en curso una solicitud de condonación (en el marco de la cual se concedió un recurso de apelación), hecho que hace dudar de todo lo enviado, ya que lo que se pidió fue que se informara en detalle **todo dato asociado a mis datos personales y a mi cuenta como adjudicatario de la línea de crédito Acces-Acces.**

2.3. El numeral inciso 2° del artículo 13 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 1° de la Ley Estatutaria 1755 de 2015 establece que:

"Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, **requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos,** formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos." (Énfasis propio).

2.4. El numeral 1° del artículo 14 de la citada Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 1° de la Ley Estatutaria 1755 de 2015 establece que:

"Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes." (Énfasis propio).

2.5. El Juzgado Treinta y Siete Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá concedió el amparo que tramitara con ocasión del referido proceso de tutela, mediante fallo calendado el 20 de junio de 2018 mediante el cual tuteló *(...) los derechos fundamentales* ***de petición, a la igualdad y al debido proceso*** *invocados por el señor José Alejandro Díaz Castaño, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.953.252, por las razones expuestas en la parte motiva.* (Énfasis propio).

2.7. Solicito entonces que la respuesta N° 20180605865 sea revocada y en cambio, se produzca el informe solicitado. Informe que dé cuenta de toda la información relativa a mis datos personales y que excluya las imprecisiones en que la respuesta que se recurre ha incurrido.

2.7. Solicito además que el Icetex **fije fecha para que, en los diez (10) días siguientes a la radicación de esta solicitud, se me permita consultar, examinar y dado el caso, requerir copias de documentos que me fueron enviados, así como los demás que obren en la carpeta a la que la respuesta**

enviada hace referencia. En especial, se me permita el **acceso para consulta, examen y eventual retiro de copias, de las carpetas y/o expedientes que contengan toda la información asociada a mis datos personales y a mi cuenta como adjudicatario de la línea de crédito Acces-Acces,** todos los documentos a partir de los cuales me fue adjudicado el crédito, incluyendo sin limitarse a ello, las garantías, las liquidaciones, los formularios y demás documentos a partir de los cuales se estudió y/o decidió sobre mi solicitud de crédito. Por último, ruego que en el acto en que se notifique la fecha de la consulta y examen documentales que se pide, se establezca que la consulta y/o examen durará el tiempo que necesario; y, que se explicite, además, la ubicación física del archivo, así como las restricciones de acceso si las hay.

III. NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en el correo electrónico joalédiaz@gmail.com y/o en el celular 312 3588146.

Cordialmente,

JOSE ALEJANDRO DÍAZ CASTAÑO
C.C. 79.953.252

Bogotá, D.C., 2018/08/27 **20180672986**
PRE 2400

Señor:
JOSÉ ALEJANDRO DÍAZ CASTAÑO
CR 50 104 B 68 AP 412 (Sistema)
CEL: 3123588146
BOGOTÁ, D.C.

REF: RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN: 2018241529 - CAS-3651873-B5Z6B4
CRÉDITO: 1900501473586-3
BENEFICIARIO: **JOSE ALEJANDRO DÍAZ CASTAÑO**
ASUNTO: COPIA DE DOCUMENTOS CRÉDITO

Respetado usuario:

En atención al derecho de petición en referencia, emitimos respuesta a su requerimiento en los siguientes términos:

Nos permitimos informar en cuanto al recurso de reposición, que dichos recursos no son procedentes en el ICETEX, habida cuenta que para estos casos en los cuales se responden solicitudes o derechos de petición presentados por los beneficiarios de créditos educativos no se emiten decisiones de parte de la entidad amparadas en actos administrativos.

Por el contrario, las decisiones que son tomadas en desarrollo de los contratos de mutuo celebrados con los beneficiarios de ICETEX, están regladas por el derecho privado, dado lo contemplado en el artículo 8° de la ley 1002 de 2005 (por medio de la cual se transformó el ICETEX en una entidad financiera de naturaleza especial) que se ocupó de precisar la normatividad aplicable a los diferentes actos que realiza el ICETEX como se evidencia a continuación:

> *"Régimen jurídico. Los actos que realice el ICETEX para el desarrollo de sus actividades comerciales o de gestión económica y financiera, estarán sujetos a las disposiciones del derecho privado. Los actos que expida para el cumplimiento de las funciones administrativas que le confían la ley y los estatutos, se sujetan a las reglas previstas en el Código Contencioso Administrativo.*
>
> *Los contratos y demás actos jurídicos que deba celebrar y otorgar el ICETEX como entidad financiera de naturaleza especial, en desarrollo de su objeto y operaciones autorizadas, se sujetarán a las disposiciones del derecho privado."*

Resulta evidente que dado el objeto del ICETEX el cual es colocar recursos para financiar la educación superior de personas de escasos recursos, la naturaleza de dicha actividad financiera se encuadra dentro de las disposiciones del derecho privado, razón por la cual no hay lugar a la interposición de los recursos de la vía gubernativa contra las comunicaciones que remita el ICETEX como respuesta a controversias, inquietudes o reclamaciones que un beneficiario de crédito de la entidad someta a consideración de la misma mediante una solicitud o derecho de petición y que versen sobre situaciones atinentes e inherentes a la relación de crédito que se mantiene con la entidad.

De igual forma resulta importante traer a colación lo manifestado por la Honorable Corte Constitucional en cuanto a las solicitudes efectuadas a través de derechos de petición:

> *"El derecho fundamental de petición ha dejado de ser expresión formal de la facultad ciudadana de elevar solicitudes a las autoridades para pasar a garantizar, en consonancia con el principio de democracia participativa (C.N. art. 1º) la pronta resolución de las peticiones. La tutela administrativa de los derechos fundamentales es un derecho contenido en el núcleo esencial del derecho de petición, que no sólo exige una respuesta cualquiera de la autoridad, sino la pronta resolución de la petición, bien sea en sentido positivo o negativo.".*
>
> *"Características del derecho de petición. A)... b) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido... c) Pero lo anterior, la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita..." (C. Constitucional Sent. T-630, ago 8 200.M P.-Marco Gerardo Monroy Cabra).*
>
> *"...Puede afirmarse que el derecho fundamental sería inocuo si sólo se formulara en términos de poder presentar la respectiva petición. Lo que hace efectivo el derecho es que la petición elevada sea resuelta rápidamente. De nada serviría el derecho de petición, si la misma Constitución no consagra el correlativo deber de las autoridades de proferir pronta resolución. Desde luego, no puede tomarse como parte del derecho de petición una prerrogativa que lleva forzosamente a que la administración defina de manera favorable las pretensiones del solicitante. Por lo tanto, es una obligación inexcusable de la administración resolver prontamente las peticiones presentadas por los ciudadanos, lo cual no significa una respuesta favorable perentoriamente. Pero en cambio, puede afirmarse que su pronta resolución hace verdaderamente efectivo el derecho de petición. (C. Constitucional Sent. T-570, dic.1º/95, Exp.77341. M.P. Vladimiro Naranjo Mesa)."*

Resulta preciso mencionar que el ICETEX, tiene obligación de dar respuesta a las peticiones formuladas por sus usuarios, pero eso no quiere decir que la respuesta debe acceder a sus requerimientos.

1.1. Conforme a lo indicado en su misiva, procedemos a adjuntar nuevamente copia simple de la carpeta y de las garantías del crédito las cuales están compuestas por (carta de instrucciones y pagaré), para su verificación y fines que estime pertinentes. (Ver anexo).

Teniendo en cuenta lo anterior consideramos que no se hace necesario proyectar cita y/o fecha con el fin de expedir copias de documentación.

1.1.1. Por consiguiente, se manifiesta que el reglamento de crédito educativo enviado en la respuesta anterior, es el autorizado y manejado por la entidad en el comité de crédito el cual presenta las actualizaciones correspondientes, para lo cual se adjunta nuevamente. (Ver anexo).

Sin embargo, recuerde que podrá ver tanto el reglamento como sus modificaciones por medio de la página del ICETEX en la ruta: Inicio / El ICETEX / Biblioteca / Reglamento De Crédito.

Para finalizar, se le informa en cuanto al recurso de reposición interpuesto contra lo resuelto en el oficio 20180373483 del 07 de mayo de 2018, nos permitimos adjuntarle la respuesta generada. (Ver anexo).

12 165

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

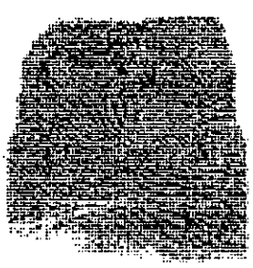
NUMERO 79.953.252

DIAZ CASTAÑO
APELLIDOS

JOSE ALEJANDRO
NOMBRES

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 19-OCT-1979

FUNZA
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.69 ESTATURA | B+ G.S. RH | M SEXO

11-DIC-1997 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-1500150-00193299-M-0079953252-20091104 0017673242A 1 29162960

ICETEX INSERCIONES
00100209516
139320010009980
22-01-01-02
I139320000000067608

ICETEX AL CONTESTAR CITE ESTE NUMERO 2018115754-R
Remitente JOSE ALEJANDRO DIAZ CASTAÑO
Tipo Doc SOLICITUD
Fecha 23-04-2018 11:29 AM

Señores

Instituto Colombiano de Crédito y Estudios Técnicos en el Exterior

ICETEX

Ref.: CRÉDITO ACCES-ACCES N°: 0194735863-0 // SOLICITUD DE CONDONACIÓN

Yo, JOSÉ ALEJANDRO DÍAZ CASTAÑO, identificado con C.C 79.953.252 de Bogotá, en mi calidad de beneficiario del CRÉDITO ACCES-ACCES de la referencia, solicito respetuosamente la condonación del mismo. La anterior solicitud se sustenta en los siguientes hechos relativos al crédito:

1. Que son de conocimiento del ICETEX
    a. Fue otorgado para el periodo de 2012-2
    b. Fue otorgado estando activo en el SISBÉN (Zona U Nivel 2 Puntaje 16,15)
    c. Fue otorgado para el PREGRADO de DERECHO en la UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
    d. Fue girado por exactamente los diez (10) semestres que dura el pregrado
    e. Me encuentro a Paz y Salvo con el ICETEX

2. Que se informan mediante anexos
    a. Me gradué el 28 de febrero de 2018
    b. Obtuve un puntaje que me ubicó en el percentil 99 de mi grupo de referencia en la prueba Saber Pro
    c. Me encuentro activo en el SISBÉN con puntaje de 29,44 rural

Adjunto documentos que dan cuenta de los hechos que acá se relacionan así:

1. Copia carné SISBÉN expedido en 2011
2. Acta de grado
3. Certificado SISBÉN
4. Reporte de resultados Saber Pro

FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD

La Constitución de 1991, estableció el derecho a la educación como un derecho de carácter fundamental, consignándolo como derrotero máximo del programa político nacional al expresar en su preámbulo (...) el fin de fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, ***el conocimiento,*** *la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo (...).* (Negrillas fuera del original).

Adicionalmente, mediante el artículo 67, el derecho a la educación fue elevado a fundamental y requisito para el ejercicio de otros derechos fundamentales al establecerse que es (...) *un* ***derecho de la persona*** *y un* ***servicio público*** *que tiene una* ***función social*** *(...) busca el acceso al* ***conocimiento,*** *a la ciencia, a la técnica, y a los* ***demás bienes y valores de la cultura.*** *La* ***educación formará*** *al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la* ***paz*** *y a la* ***democracia;*** *y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente. (...).* (Negrillas fuera del original).

Por su parte, el artículo 69 inauguró la doctrina constitucional relativa al principio de gratuidad en materia educativa al establecer que *(...) [e]l Estado facilitará* ***mecanismos financieros*** *que hagan posible el acceso de* ***todas las personas aptas a la educación superior.*** Finalmente, el artículo 366 terminó de delimitar la finalidad social del derecho a la educación como máximo derrotero del Estado Social de Derecho al consagrar que *[e]l bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son* ***finalidades sociales del Estado.*** *Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de* ***educación,*** *de saneamiento ambiental y de agua potable. (...)* (Negrillas fuera del original).

En este contexto constitucional, la Ley 1450 del 16 de junio de 2011, *[p]or la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014,* estableció en su artículo 150:

> "(...) para incentivar la **permanencia y calidad**, se concederá una **condonación de la deuda de los créditos de educación superior** de acuerdo a lo que reglamente el Gobierno

Nacional, **otorgados a través del ICETEX**, a quienes cumplan los siguientes requisitos básicos:

1. **Pertenecer al Sisbén 1, 2 y 3 o su equivalencia**
2. Que los resultados de las pruebas **SABER PRO** (anterior ECAES), estén **ubicadas en el decil superior en su respectiva área.**

La Nación garantizará y destinará al ICETEX los recursos requeridos para compensar los ingresos que deja de percibir por los conceptos anteriores." (Negrillas fuera del original).

Posteriormente, el artículo 2° de la Ley 1547 del 5 de julio de 2012, *[p]or la cual se otorgan beneficios a estudiantes de pregrado, con la calidad de estudiantes a partir de la vigencia de esta ley, de estratos socioeconómicos 1, 2 o 3 y se dictan otras disposiciones*, determinó que:

"(...) para incentivar la **permanencia y calidad**, se concederá una **condonación de la deuda de los créditos de educación superior** de acuerdo a lo que reglamente el Gobierno Nacional, **otorgados a través del Icetex**, a quienes cumplan los siguientes requisitos básicos

1. **Pertenecer al Sisbén 1, 2 y 3 o su equivalencia.**
2. Que los resultados de las pruebas **Saber Pro** (anterior Ecaes), estén **ubicadas en el decil superior en su respectiva área.**

3. Haber terminado su programa educativo en el periodo señalado para el mismo." (Negrillas fuera del original).

Finalmente, el artículo 2° del Decreto Reglamentario 2636 del 17 de diciembre de 2012, *[p]or el cual se reglamenta el artículo 150 de la Ley 1450 de junio de 2011 y el artículo 2° de la Ley 1547 de 2012, en relación con el incentivo a la permanencia y calidad de la Educación Superior por medio de la condonación de la deuda de los créditos otorgados a través del Icetex.* estableció que *el beneficiario de la condonación deberá radicar su solicitud de condonación ante el Icetex.*

Debe anotarse que el referido Decreto 2636, trajo un requisito cuya interpretación debe hacerse a la luz de la sistematicidad y a la teleología de nuestro ordenamiento jurídico, consistente en que para la verificación de los resultados de la prueba Saber Pro, estos habrían de entenderse (...) *ubicados en el decil superior cuando el estudiante: a) Haya obtenido un puntaje que se ubique dentro del 10%*

más alto de su grupo de referencia en, al menos, uno (1) de los módulos evaluados. En caso de empate en el punto de corte, se aplicará el promedio de los puntajes obtenidos por el estudiante en los módulos de competencias genéricas; b) Haya obtenido en el módulo Comunicación Escrita un puntaje ubicado en el quintil 5; *(...)*. Resulta evidente que esta norma solo podrá aplicarse de manera restrictiva por resultar contradictoria y por contener mayores requisitos para los fines contenidos en las leyes que reglamentó.

Contradictorio por cuanto si todo conjunto de datos observable pude dividirse en segmentos, esto es, dividirse en 100 percentiles, 10 deciles, 5 quintiles o 4 cuartiles; obtener un resultado que a nivel nacional y en mi grupo de referencia, me ubiqué en el percentil 99 me ubicará también en el decil superior de mi respectiva área, ya que es un hecho notorio que un dato observado en el percentil 99 se corresponderá siempre con los quintiles, cuartiles y/o deciles superiores. Y es que la exigencia legal por una ubicación en en el decil superior en la respectiva área parece encaminada a la materialización de la primacía del principio de mérito y la proscripción de cualquier forma de discriminación exigibles por vía del bloque de constitucionalidad y respecto de los cuales la jurisprudencia de revisión ha señalado que:

> "La garantía de acceso a los estudios superiores funciona en una lógica distinta a la prevista en relación con los demás niveles educativos. Mientras el ingreso a estos últimos opera como una prerrogativa general, que no puede sujetarse a ningún de tipo de condicionamiento, el acceso a las universidades aparece vinculado al mérito. Así lo establece la Declaración Universal de Derechos Humanos, al señalar que *"el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de* ***los méritos respectivos"*** y el PIDESC, que indica que *"la enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible para todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la* ***enseñanza gratuita"*** (Corte Constitucional, Sala Novena de Revisión. Sentencia. T-743 de 2013.). (Negrillas fuera del original).

Es así como la reglamentación que disponga una adecuación diferente a este hecho estadístico, deberá ser tenida por nugatoria del orden constitucional o ser aplicada solo en casos en que amplíe el espectro de la garantía, nunca cuando lo reduzca, máxime cuando el legislador no incluyó mayores requisitos para desatar la condonación que los señalados en párrafos precedentes; y la

aplicación deberá ser restrictiva además por cuenta del principio de favorabilidad que en la materia ha sido reiterado por la jurisprudencia de la Corte Constitucional entre otros pronunciamientos en las sentencias, T-781 de 2010 en la que la Sala Octava de Revisión de la Corte Constitucional amparó el derecho fundamental a la educación y en su parte motiva reiteró: (...) *el intérprete debe escoger y aplicar* ***la regulación que sea más favorable a la vigencia de los derechos humanos*** *en este caso la norma constitucional;* y, la sentencia C-376 de 2010 al afirmar que *(...) en virtud de la regla hermenéutica sobre favorabilidad, el intérprete debe escoger y* ***aplicar la regulación que sea más favorable a la vigencia de los derechos humanos****. Y como es obvio, para ese ejercicio, debe tenerse en cuenta la jurisprudencia de las instancias internacionales, que constituye una pauta relevante para interpretar el alcance de esos tratados, tal y como la Corte Constitucional lo ha señalado" (Negrillas fuera del original).*

Finalmente y dado que el crédito fue otorgado para el segundo semestre del año 2012, y por virtud de la disposición contenida en el parágrafo Primero del artículo 61 de la Ley 1753 del 9 de junio de 2015 *"[p]or la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 20142018, Todos por un nuevo país,* que estableció que *[l]os créditos de educación superior otorgados a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, continuarán con las mismas condiciones que obtuvieron al momento de su otorgamiento,* son aplicables las disposiciones que han sido transcritas en el cuerpo de esta solicitud.

Recibo notificaciones en la Calle 97 A No. 8A – 45 Oficina 203 de Bogotá y/o en el correo electrónico joalediaz@gmail.com.

Cordialmente,

JOSÉ ALEJANDRO DÍAZ CASTAÑO
C.C. 79.953.252

Sistema de Identificación y Clasificación de Potenciales Beneficiarios para Programas Sociales

CUNDINAMARCA

FACATATIVA

Carné No. 0003651501104

Fecha Nac : 19/10/1979

Doc. de Identidad : C.C. 79953252

Nombre : DIAZ CASTAÑO JOSE ALEJANDRO

Barrio : 3009 ARBOLEDA

Zona : U **Nivel** 2 **Puntaje :** 16,15

Esta certificación es intransferible. Si es usado por otra persona, será confiscado. En caso de pérdida favor avisar a la Administración Municipal

Expedición: 17/03/2011

Firma Autorizada

Este carné tiene validez permanente, siempre que los datos consignados en éste, correspondan con los de la base consolidada, validada y certificada por el DNP para el municipio, en el último corte vigente, en la página : www.sisben.gov.co

18 172

Universidad de los Andes

LA SUSCRITA DIRECTORA DE LA OFICINA DE ADMISIONES Y REGISTRO DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
RECONOCIMIENTO COMO UNIVERSIDAD: DECRETO 1297 DEL 30 DE MAYO DE 1964
RECONOCIMIENTO PERSONERÍA JURÍDICA: RESOLUCIÓN No. 28 DEL 23 DE FEBRERO DE 1949 MINJUSTICIA
NIT 860.007.386-1

Acta de Grado No. 086-2018 Libro 16 Folio 51 del 28 de febrero de 2018

En Bogotá, a 28 de febrero de 2018, por autorización del Consejo Académico de las Facultades de Administración, Arquitectura y Diseño, Artes y Humanidades, Ciencias, Ciencias Sociales, Derecho, Economía, Educación, Ingeniería, Centro Interdisciplinario de Estudios sobre Desarrollo – Cider y Escuela de Gobierno, se les otorgó el título correspondiente a los siguientes graduandos que cumplieron con los requisitos reglamentarios exigidos por la Universidad. Para constancia firma el doctor PABLO NAVAS SANZ DE SANTAMARIA, Rector de la Universidad; el doctor ERIC FERNANDO RODRIGUEZ LOPEZ, Decano de la Facultad de Administración; el doctor RAFAEL HERNANDO BARRAGAN ROMERO, Decano de la Facultad de Arquitectura y Diseño; la doctora PATRICIA ZALAMEA FAJARDO, Decana de la Facultad de Artes y Humanidades; el doctor FERNEY RODRIGUEZ DUEÑAS, Decano de la Facultad de Ciencias; el doctor HUGO FAZIO VENGOA, Decano de la Facultad de Ciencias Sociales; la doctora CATALINA BOTERO MARINO, Decana de la Facultad de Derecho; el doctor JUAN CAMILO CARDENAS CAMPO, Decano de la Facultad de Economía; el doctor EDUARDO ESCALLON LARGACHA, Decano de la Facultad de Educación; el doctor ALFONSO REYES ALVARADO, Decano de la Facultad de Ingeniería; el doctor OSCAR ARMANDO PARDO ARAGON, Director del Centro Interdisciplinario de Estudios sobre Desarrollo – Cider; el doctor EDUARDO PIZANO DE NARVAEZ, Director de la Escuela de Gobierno; la doctora MARIA TERESA TOBON RUBIO, Secretaria General; la doctora CLAUDIA MARGARITA MEZA BOTERO, Directora de Admisiones y Registro y la doctora JUANA MARGARITA LOPERA DONCEL, Jefe de Registro.

"(...)*ABOGADOS*****

REGISTRADO EN EL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACION DE LA EDUCACION SUPERIOR – SNIES-BAJO EL CODIGO 1533

70232. José Alejandro Díaz Castaño C. C. 79.953.252(...)

FIRMADA
PABLO NAVAS SANZ DE SANTAMARIA-Rector
MARIA TERESA TOBON RUBIO- Secretaria General (...)"

CLAUDIA MARGARITA MEZA BOTERO
Directora
Oficina de Admisiones y Registro

Bogotá, 28 de febrero de 2018
Claudia R.

Dirección de Admisiones y Registro
Calle 18A No. 0 - 33 Este Edificio E Bogotá, Colombia Tels.: [571] 3394949 – 3394999 Exts.: 2210 - 2218 Fax: [571] 3324469 Apartado aéreo: 4976
http://registro.uniandes.edu.co - admreg@uniandes.edu.co
Universidad de los Andes | Vigilada Mineducación

Sisbén

DNP Departamento Nacional de Planeación

Base Certificada Nacional - Corte:marzo de 2018 – Tercer corte Resolución 4555 de 2017

Nombre:	JOSE ALEJANDRO	**Apellidos**	DIAZ CASTAÑO
Tipo de Documento:	Cédula de Ciudadanía	**Número de Documento:**	79953252
Codigo municipio:	25040	**Ficha:**	5323
Área:	Rural	**Puntaje:**	29,44
Departamento:	Cundinamarca	**Municipio:**	Anolaima
Ultima actualización de la ficha:		16 de junio del 2017	
Ultima actualización de la persona:		16 de junio del 2017	
Antiguedad de la encuesta:		10 meses	
Estado:		VALIDADO	

Para cualquier novedad relacionada con la información registrada en la encuesta del Sisbén, por favor contactese con:

Nombre administrador:	PRISCILA LOPEZ JIMENEZ
Dirección:	Carrera 4 No. 3-12
Teléfono:	8454101 - 8454001 Extensión 111
Correo electronico:	sisben@anolaima-cundinamarca.gov.co

De acuerdo con su puntaje, si usted cumple con la normatividad vigente para cada programa, podría ser potencial beneficiario de:

- REGIMEN SUBSIDIADO EN SALUD
- SUBSIDIO DE VIVIENDA RURAL
- SUBSIDIO INTEGRAL DE TIERRAS Y PROGRAMA OPORTUNIDADES RURALES
- EXENCION EN EL PAGO DE LA CUOTA DE COMPENSACION MILITAR
- EXENCIÓN EN EL PAGO PARA LA EXPEDICIÓN DEL DUPLICADO DE LA CÉDULA CIUDADANÍA
- BEPS - Beneficios Económicos Periódicos

No obstante debe saber que el ingreso a cada uno de los programas mencionados lo define la entidad ejecutora del programa y no el DNP. Además del puntaje del Sisbén, cada entidad puede exigir requisitos adicionales para autorizar el ingreso al programa.
Nota: El anterior listado No incluye los programas sociales de Familias en Acción (www.dps.gov.co) e Icetex (www.icetex.gov.co)

VALIDADO:
La información aquí registrada debe ser verificada en la página web www.sisben.gov.co opción consulta de puntaje

20
174

MINEDUCACIÓN icfes TODOS POR UN NUEVO PAÍS PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

REPORTE DE RESULTADOS DE ESTUDIANTES •SABER PRO•

Fecha de aplicación 20 DE NOVIEMBRE DE 2016

Fecha de publicación de resultados 18/MAR/2017

Número de registro EK201630045294

Nombres y apellidos JOSE ALEJANDRO DIAZ CASTAÑO

Identificación CC 79953252

Institución UNIVERSIDAD DE LOS ANDES-BOGOTÁ D.C.

Código SNIES 1533

Programa DERECHO

PUNTAJE GLOBAL

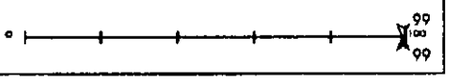
De 300 puntos posibles, su puntaje global es ▸ **202**

GRUPO REFERENCIA

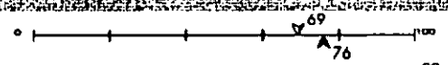
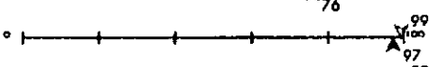
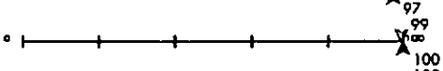
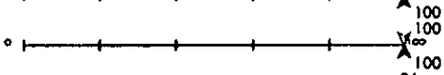
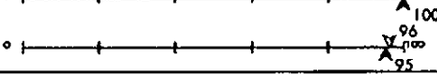
▸ DERECHO

¿EN QUÉ PERCENTIL ME ENCUENTRO?

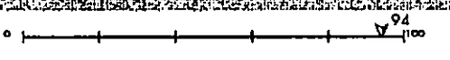
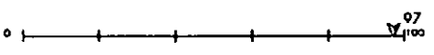
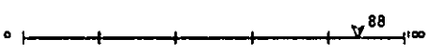
▲ Respecto a los estudiantes a nivel nacional, usted está aquí.
▽ Respecto a los estudiantes de su grupo de referencia, usted está aquí.



MÓDULOS COMPETENCIAS GENERICAS

Módulos	De 300 puntos posibles, su puntaje global es	¿EN QUÉ PERCENTIL ME ENCUENTRO?
Comunicación Escrito	**163**	
Razonamiento Cuantitativo	**205**	
Lectura Crítica	**217**	
Competencias Ciudadanas	**220**	
Inglés	**204**	

MÓDULOS COMPETENCIAS ESPECIFICAS

Módulos	De 300 puntos posibles, su puntaje global es	¿EN QUÉ PERCENTIL ME ENCUENTRO?
Comunicación Jurídica	**196**	
Gestión Del Conflicto	**204**	
Investigación Jurídica	**185**	

MÓDULOS	SU NIVEL DE DESEMPEÑO ES	
Comunicación escrita	3	•El discurso se adecua a un interlocutor o lector específico. Puede identificarse claramente el propósito del texto. •En el texto se identifica una estructura que responde a la secuencia textual solicitada en la tarea, la cual se logra gracias a la progresión temática. Sin embargo, el texto puede presentar algunas fallas (articulación entre las diferentes partes del texto, cierre inapropiado) que afectan la unidad del escrito. •Puede identificarse un planteamiento que responde a una posición personal sobre el tema; sin embargo, el texto no es contundente en cuanto a los argumentos usados para justificar su punto de vista.

Inglés	B2	•El estudiante es capaz de entender las ideas principales de textos complejos que traten de temas tanto complejos como abstractos, incluso si son de carácter técnico siempre que estén dentro de su campo de especialización. •Puede relacionarse con hablantes nativos con un grado suficiente de fluidez y naturalidad de modo que la comunicación se realice sin esfuerzo por parte de ninguno de los interlocutores. •Puede producir textos claros y detallados sobre temas diversos así como defender un punto de vista sobre temas generales indicando los pros y los contras de las distintas opciones.

¿CÓMO ENTENDER MIS RESULTADOS?

El reporte está organizado de la siguiente manera:

- Datos de identificación personal e institucional.
- Puntaje global en competencias genéricas.
- Resultados en los módulos de competencias genéricas.
- Resultados en los módulos de competencias específicas.
- Resultados del desempeño del estudiante en términos de lo que sabe y sabe hacer.

Puntaje global

Se obtiene a partir del promedio simple de los puntajes obtenidos por el estudiante en los módulos de competencias genéricas.

El promedio del puntaje global se encuentra expresado en una escala de 0 a 300. Para comparar resultados a través del tiempo, la media de la escala definida en la primera aplicación del examen (2016) se fijó en 150.

Puntaje por módulo

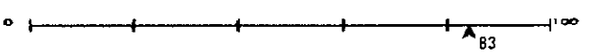
Corresponde al resultado obtenido por el estudiante en cada módulo de competencia genérico y específico evaluado.

El puntaje se reporta en una escala de 0 a 300. Para comparar resultados a través del tiempo, la media de la escala definida en la primera aplicación del examen se fijó en 150.

Resultados por grupo de referencia

El grupo de referencia es un conjunto de programas con características similares, que se usan para comparar los resultados en cada módulo. Cada programa hace parte de un grupo de referencia definido en el momento del registro al examen.

Percentil



El icono ▲ indica en cuál percentil se encuentra el estudiante (puntaje global o en algún módulo del examen) respecto a los resultados de todos los estudiantes evaluados a nivel nacional.

Si el puntaje global obtenido por el estudiante estuviese ubicado en el percentil 83, este sería mayor a los puntajes globales obtenidos por el 83 por ciento de todos los estudiantes evaluados a nivel nacional, y menor o igual al 17 por ciento restante. La interpretación del percentil en el que se encuentre el puntaje del evaluado en determinado módulo de competencias genéricas es la misma.



El ícono ▼ indica en cuál percentil se encuentra el estudiante (puntaje global o en algún módulo del examen) respecto a los resultados de todos los estudiantes evaluados en su grupo de referencia.

Si el puntaje global obtenido por el estudiante estuviese ubicado en el percentil 80, este sería mayor a los puntajes globales obtenidos por el 80 por ciento de todos los estudiantes evaluados en su grupo de referencia, y menor o igual al 20 por ciento restante. La interpretación del percentil en el que se encuentre el puntaje del estudiante en determinado módulo de competencias genéricas o específicas es la misma.

Nivel

El nivel de desempeño es una descripción cualitativa de las competencias del estudiante en cada módulo. Se establecieron cuatro niveles de desempeño para todos los módulos de competencias genéricas, a saber: 1, 2, 3 y 4, a excepción del módulo de competencias genéricas de inglés que está alineado con el Marco Común Europeo (A-, A1, A2, B1 y B2). Los niveles 4 y B2 indican el mayor desempeño alcanzado.

ICETEX AL CONTESTAR CITE ESTE NUMERO 2018132708-R
Remitente: JOSE ALEJANDRO DIAZ CASTANO
Tipo Doc: DERECHO DE PETICION
Fecha: 2018/05/22 9:11 AM

Señores

Instituto Colombiano de Crédito y Estudios Técnicos en el Exterior

ICETEX

Ref.: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN CONTRA EL ACTO Nº: 20180373483 EMITIDO EN EL MARCO DE MI SOLICITUD DE CONDONACIÓN // CRÉDITO ACCES-ACCES

Por medio de éste escrito y con fundamento en el artículo 74 y siguientes de la ley 1437 de 2011 (CPACA), en mi calidad de beneficiario de la línea de crédito Acces-Acces, presento ante ustedes RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN, para que se aclare, modifique o revoque la decisión tomada por el Icetex a través de la Respuesta Nº 20180373483, emitida en el marco de la solicitud de referencia: 2018115754-CAS-3128989-S3P3C7.

I. SOBRE EL CRÉDITO CONDONABLE

1.1. El programa de Acceso con Calidad a la Educación Superior (Acces), bajo el cual me fue adjudicado el crédito para el periodo 2012-2, es definido por el documento CONPES 3880 de 2016 como un conjunto de *líneas de crédito a largo plazo, focalizadas en estudiantes de estratos socioeconómicos bajos con excelente desempeño académico* que otorgó créditos entre los años 2002 y 2015. Destaca el CONPES que *los principales componentes del programa son la equidad en el acceso a la educación superior mediante* ***créditos educativos a los estudiantes de bajos recursos y mérito académico***. (Negrillas fuera del original).

1.2. El marco legal inaugurado por la Ley 1450 de 2011 (PND 2010-2014) y confirmado por la Ley 1547 de 2012, vino a operar un impacto directo sobre programa Acces. Como consecuencia de ese impacto y dada mi condición socioeconómica sumada al cumplimiento de los requisitos reglamentarios establecidos por la entidad, resulté adjudicatario de un crédito, consistente en la financiación del 100% de la matrícula con tope semestral de hasta **once (11) smmlv** por el cual no tuve que hacer **ningún pago durante el tiempo de estudios**; beneficiado con **subsidio a la tasa interés (0% de interés) y ajustado de acuerdo al IPC**; que fue desembolsado directamente a la universidad y que contó con un periodo de gracia de un año.

1.2.1. De acuerdo al documento CONPES 3880, *[el] subsidio a la tasa de interés se creó en 2012, (...) además se establecieron mecanismos de condonación de la deuda para estudiantes de estratos bajos con el fin de incentivar la permanencia y graduación de los beneficiarios de la política de créditos educativos del Icetex.* Adicionalmente, el citado instrumento, mediante el cual se garantizaron los recursos de los fondos de créditos condonables que administra el Icetex, contextualizó que:

> "(...) Asimismo, la Ley 1547 de 2012 establece que los estudiantes que pertenezcan al Sisbén 1, 2 y 3, que logren excelentes resultados en la prueba Saber Pro, y que terminen su programa en el

periodo señalado podrán beneficiarse de una condonación de la deuda. Posteriormente, se estableció el monto de la condonación en 25% para los que logren graduarse (Acuerdo 013 de 2013 (sic)) y de 100 % para los mejores resultados en la prueba Saber Pro (Decreto 2636 de 2012)." (Documento CONPES 3880, del 7 de diciembre de 2016).

1.3. En este orden de ideas, el crédito respecto del cual se solicita condonación, es por su naturaleza, un crédito condonable y tal reconocimiento, esto es, la condonación, ha de ser otorgado siempre que se esté ante el cumplimiento (como en mi caso) de los requisitos establecidos por el PND 2010-2014 y por la Ley 1547 de 2012, tres reglas a saber:

1. Pertenecer al Sisbén 1, 2 y 3 o su equivalencia (PND 2010-2014 y Ley 1547 de 2012).
2. Que los resultados de las pruebas SABER PRO (anterior ECAES), estén ubicadas en el decil superior en su respectiva área. (PND 2010-2014 y Ley 1547 de 2012).
3. Haber terminado su programa educativo en el periodo señalado para el mismo." (Ley 1547 de 2012).

II. SOBRE LA SOLICITUD RADICADA

2.1. El pasado 30 de abril y en ejercicio de mis derechos fundamentales, **de petición**, a la **educación** y por extensión, a la **igualdad** y al **debido proceso administrativo**, radiqué el oficio cuya respuesta se repone por **oscura**, **imprecisa**, **incongruente** e **inconsecuente**. En síntesis, la petición elevada, contentiva de mi solicitud de condonación, se elevó ante el Icetex en el contexto de un arreglo constitucional y legal orientado a **incentivar la permanencia y la calidad** de la educación superior; y, constitutivo de un verdadero **reconocimiento al mérito** de aquellos integrantes de nuestro conglomerado social pertenecientes a los **grupos socioeconómicos más vulnerables**, consistente en la **liberación de todo lo adeudado.**

2.2. Tal y como fue amplia y suficientemente expresado en ella, las disposiciones contenidas entre otros, en el artículo 150 de la Ley 1450 de 2011; y, el artículo 2 de la Ley 1547 de 2012, comportan el marco legal de la petición elevada. Petición consistente en que **el Icetex, en reconocimiento al mérito comprobable en el reporte de resultados EK201630045294** y en su rol de autoridad competente, **condone en su totalidad**, el crédito que me adjudicara a partir del periodo 2012-2 por cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios.

2.3. Adicionalmente, y en relación a la normativa aplicable, bien se señaló que la Ley 1753 de 2015 (PND 2014-2018), que, a pesar de derogar los instrumentos normativos que los contenían, recogió la política de incentivos (subsidios y/o condonaciones), pero a demás, estableció que *[l]os créditos de educación superior otorgados a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, continuarán con las mismas condiciones que obtuvieron al momento de su otorgamiento* (PND 2014-2018 artículo 61, parágrafo 1º). De modo que, para aquellos créditos otorgados con anterioridad a su entrada en vigencia en junio de 2015 (mi caso), el PND 2014-2018, dando aplicación al principio *tempus regit actus*, estableció que no se modificarían las condiciones en que estos se venían desarrollando. Por

ello, la normativa aplicable es la que se ha señalado profusamente, tanto en la petición original como en el recurso que se viene sustentando y que será objeto de argumentos posteriores.

2.4. Un asunto no menor es el relativo a las disposiciones introducidas al ordenamiento que se viene estudiando, mediante el Decreto 2636 de 2012. Por medio de este instrumento, el Gobierno Nacional reglamentó el incentivo de permanencia y calidad de la educación superior, esto es, la condonación de la deuda de los créditos otorgados por el Icetex expresamente contenido en las leyes, 1540 de 2011 (artículo 150) y 1547 de 2012 (artículo 2º) y, en la parte considerativa incluyó expresiones tales como:

> "Que los artículos 150 de la Ley 1450 de 2011 y 2° de la Ley 1547 de 2012 establecen como **beneficio para incentivar la permanencia y la calidad en la educación superior**, la **condonación del crédito educativo** a aquellos estudiantes beneficiarios del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior "Mariano Ospina Pérez" (Icetex) que **pertenezcan al Sisbén 1, 2 y 3** o su equivalencia, que cuenten con **resultados de las pruebas Saber Pro (anterior Ecaes) ubicados en el decil superior en su respectiva área y que hayan terminado su programa educativo en el periodo señalado para el mismo.** (...) Por lo anterior, es necesario reglamentar cuáles son los resultados que deben obtener aquellos estudiantes de educación superior que aspiren a la condonación de que trata el presente decreto, **con base en la forma como actualmente el Icfes ha organizado dicho examen y la manera como ha establecido la metodología de evaluación.** Que es de tener en cuenta que en la actualidad, en el Examen de Estado de Calidad de la Educación Superior los programas académicos de acuerdo con su similitud, se organizan por **grupos de referencia**, lo cual hace posible comparar los resultados que obtengan los estudiantes al presentar la referida prueba. (...)." (Decreto 2636 de 2012) (Negrillas fuera del original).

2.4.1. Es evidente entonces que frente a la evidencia irrefutable que da cuenta de los constantes cambios en la **metodología de evaluación** y en la forma **como 'actualmente' el Icfes organiza el Saber Pro**, el Gobierno Nacional tuvo a bien la introducción de medidas tendientes a la efectiva materialización del incentivo en los términos que se viene señalando.

2.4.2. Lo cierto es que las metodologías de evaluación que se sucedieron hasta el 2016 no arrojaban el dato comparativo que permitiera surtir el efecto buscado por el incentivo, es decir, no era posible establecer qué resultado ubicaba en el decil superior de su respectiva área, por ello, el comentado Decreto 2636 entró a suplir esta carencia, estableciendo reglas que como se verá y de conformidad con lo establecido en el numeral 2º del artículo 91 del CPACA, han perdido fuerza ejecutoria. La pérdida de fuerza de ejecutoria que opera de pleno derecho y que fue alegada en mi petición original y se pasa a ampliar, consiste en (i) el natural **decaimiento de los efectos ultractivos** del artículo 6º del Decreto 2636 por cuenta de las modificaciones a la metodología de evaluación introducidas mediante Resolución 455 de 2016 expedida por el Icfes, decaimiento que profundiza (ii) el natural decaimiento de los efectos prospectivos del Decreto 2636 por cuenta de la derogatoria hecha mediante el artículo 267 de la Ley 1753 de 2015 (PND 2014-2018), tanto del artículo 150 de la Ley 1450 de 2011 como de la ley 1547 de 2012.

2.4.3. La referida Resolución 455, expedida en el marco de las modificaciones autorizadas por la junta directiva del Icfes en febrero de 2016, introdujo un cambio en la metodología de evaluación de los exámenes para incluir, el percentil como criterio metodológico definido en ese instrumento como *cada uno de los 99 valores que divide un conjunto de datos ordenados en 100 partes iguales; y,* un cambio en los reportes individuales para expresar los resultados en términos del *[percentil] del estudiante con respecto al nivel nacional y al grupo de referencia.*

2.4.4. Por cuenta de este cambio y para las pruebas realizadas a partir de 2016, han de tenerse por **desaparecidos los fundamentos de hecho y de derecho que soportaban los criterios que trajera el derogado artículo 6° del Decreto 2636 de 2012** que ha **perdido fuerza ejecutoria** y por lo tanto **no puede ser aplicado** a mi caso particular. El argumento expresado cobra evidencia si se analiza el reporte de resultados EK201630045294, que ubicó mi desempeño en el percentil 99 (nacional y grupo de referencia), deviniendo improcedente la inclusión de criterio interpretativo diferente al estadístico por cuanto siempre que un conjunto de datos observable sea dividido en segmentos, esto es, en 100 percentiles, 10 deciles, 5 quintiles o 4 cuartiles, es un **hecho incontrovertible que un dato observado en el percentil 99 se corresponderá siempre con el decil superior, con lo que cobra relevancia la literalidad de la norma.**

2.5. Otros criterios que trajo el Decreto 2336 que son de relevancia para mi solicitud y que fueron **validados expresa o tácitamente en la respuesta que el Icetex profirió a mi solicitud de condonación** son listados en los artículos 2° (Deber de solicitar la condonación); 3° (Estar a Paz y Salvo); 4° (La IES y el programa de pregrado registrados en el informe de resultados de la prueba Saber pro deben coincidir con los registrados en el crédito adjudicado); 5° (Pertenecer al Sisbén dentro de los puntos de corte al momento de reunir los otros requisitos de condonación).

2.6. En conclusión mi solicitud de condonación es procedente y está llamada a desatar el efecto en ella perseguido dado el cumplimiento de las 3 reglas establecidas para tal efecto, esto es (i) pertenezco al Sisbén dentro de los puntos de corte; (ii) mi resultado en la prueba Saber Pro me ubicó en el decil superior de mi área; y, (iii) terminé el pregrado en el periodo señalado.

III. SOBRE LA RESPUESTA DE LA ENTIDAD

3.1. Ante mi solicitud de condonación, en su respuesta, el Icetex comienza por hacer los siguientes **reconocimientos**: (i) mi calidad de **beneficiario de un crédito Acces – Acces** (ii) adjudicado para financiar el programa de **derecho de la Universidad de los Andes** (iii) para el **2012-2**. Acto seguido, la entidad procede a **establecer la norma aplicable** y se sitúa en el Acuerdo 71 de 2013 que modificó el Acuerdo 13 de 2011, ambos expedidos por el Icetex en ejercicio de sus competencias legales.

3.1.2. Finalmente y luego de transcribir la norma a aplicar, la entidad **responde en forma negativa a mi solicitud** con el argumento de no ser *posible proceder de manera favorable con su solicitud,*

debido a que usted no informó que se encontraba registrado en el Sisbén (en las bases de datos del DNP), dentro de los puntos de corte establecidos, en el momento del otorgamiento del crédito o en el desarrollo de la etapa de estudios (sic). Sin más, cierra su comunicación informando el cumplimiento de la ley general de *habeas data* y ofreciendo sus mecanismos virtuales de atención al ciudadano.*

3.2. Adicionalmente, y situándome en los principios de buena fe (que me permite presumir el comportamiento leal de la administración), responsabilidad (exigir consecuencias respecto de las actuaciones, omisiones y extralimitaciones de las autoridades y de sus agentes), y eficacia (confiar en que las autoridades removerán de oficio eventuales obstáculos puramente formales), doy por validado en forma tácita el cumplimiento de los demás requisitos no validados expresamente. Como se señaló en el numeral 2.5. del acápite anterior, la entidad **dio por absueltas adecuadamente** al no manifestar oposición al cumplimiento de las formalidades relativas al deber de presentar solicitud de condonación; de encontrarse a paz y salvo; el consistente en que exista correspondencia entre la IES y el programa de pregrado registrados en el informe de resultados de la prueba Saber Pro y los registrados en el crédito adjudicado; mi pertenencia al Sisbén dentro de los puntos de corte al momento de reunir los otros requisitos de condonación; así como la culminación del pregrado en el término correspondiente.

3.3. Dado que el argumento a partir del cual la entidad deniega la solicitud surge de considerar los contenidos del Acuerdo 71 de 2013, y por lo tanto, la diferencia de criterio es entonces una diferencia sobre la norma aplicable al caso y/o sobre la adecuada interpretación de la misma, encuentro pertinente acotar que la entidad incurre en un **acierto al optar por la aplicación analógica de los actos administrativos de carácter general expedidos en el seno de sus competencias.** Lo cierto es que tal y como se infiere de la actuación de la entidad, al aplicar el Acuerdo 71 de 2013 que reglamenta la condonación de créditos por graduación, entre el cuerpo de reglamentos del Icetex **no existe norma que pueda ser aplicada exactamente a la condonación de mi solicitud.**

3.3.1. Equivoca en cambio la entidad, los criterios de selección en la aplicación analógica de su reglamento. Valga recordar que mediante Auto 232 de 2001, y definiendo el alcance del artículo 8° de la Ley 153 de 1887, **la Corte Constitucional describió el principio de la analogía y dijo que este supone tres elementos para su configuración:** *a) Ausencia de norma exactamente aplicable al caso en cuestión; b) Que el caso previsto por la norma sea similar o semejante al asunto carente de norma o previsión por el legislador; c) Que exista la misma razón, motivo o fundamento para aplicar al caso no previsto en precepto normativo.*

3.3.2. Tal y como resulta después de verificar el ordenamiento en cuestión y como se infiere de la respuesta dada por la entidad, **no existe en el Icetex norma exactamente aplicable al caso,** con lo cual se cumple el primer elemento. Respecto del segundo elemento, existen diferencias que impiden su configuración en el caso en cuestión. Por un lado, **la condonación que reglamenta** el

---

* El oficio contentivo de la respuesta me fue notificado el día 17 de mayo del corriente, 12 días hábiles después de radicada la solicitud.

Acuerdo 71 no es la establecida por el artículo 150 de la Ley 1450 de 2011 y el artículo 2 de la Ley 1547 de 2012, ni la Reglamentada por el Decreto 2636 de 2012, que en el inciso 2º del artículo 2º determinó qué *[el] valor de la condonación corresponderá al saldo de la obligación (capital más intereses) que se deba al momento de efectuarse el cumplimiento de los requisitos señalados en los artículos 150 de la Ley 1450 de 2011 y 2° de la Ley 1547 de 2012*, con lo cual también se desvirtúa de facto la configuración del tercer elemento ya que, **la razón, motivo o fundamento para aplicar la norma no son los mismos del Acuerdo 71 de 2013** que entre otras cosas, solo condona apenas un porcentaje de la obligación.

3.3.3. Con todo, tampoco es afortunada la interpretación de la norma que pretende el Icetex aplicar, esto es, el Acuerdo 71 de 2013 que en cuanto a requisitos para la condonación estableció que esta se aplicará a:

> "(...) Estudiantes registrados en los niveles 1 o 2 del Sisbén versión II o su equivalente de acuerdo con la versión 3 del Sisbén hasta los puntos de corte establecidos por el Icetex, debidamente registrado en las bases de datos del DNP a partir del otorgamiento del crédito o en el desarrollo de la etapa de estudios. (...)."

3.3.4. De acuerdo con la respuesta entregada por la entidad, el requisito contenido en esta disposición solo se absolvería al informar de su cumplimiento al Icetex, ya sea en al momento del otorgamiento del crédito o durante la etapa de estudios, lo que no es verdad. Lo cierto es que **el requisito previsto en el Acuerdo 71 alude simple y llanamente a encontrarse registrado en el Sisbén, dentro de un cierto puntaje y al momento del otorgamiento del crédito o durante la etapa de estudios.** No obstante, en ningún aparte de la norma reglamentaria mencionada se estipula que la certificación del Sisbén con la que se acredita el registro en esta base de datos, deba ser reportada al Icetex a fin de desatar los efectos de la condonación.

3.3.5. La denegación de la condonación mediante el argumento esgrimido por **la entidad, trasgrede mi derecho fundamental al debido proceso administrativo pues estaría fijando exigencias que no fueron definidas en forma clara, concreta e inequívoca antes de la validación de los requisitos del crédito educativo**, lo que además está vedado a la administración por expresa voluntad del legislador, contenida en el numeral 5º del artículo 9º del CPACA que incluyó entre las conductas especialmente prohibidas a la autoridad, las de *[exigir] documentos no previstos por las normas legales aplicables a los procedimientos de que trate la gestión o crear requisitos o formalidades adicionales de conformidad con el artículo 84 de la Constitución Política.*

3.4. Finalmente, la entidad debe dar curso a mi solicitud con estricta observancia del **principio de primacía del derecho sustancial sobre las formas.** Sobre este principio la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha establecido su obligatoriedad en el marco de las actuaciones y decisiones de la *Administración cuando define situaciones jurídicas, las cuales además de ajustarse al ordenamiento jurídico y de ser proporcionales a los hechos que le sirven de causa o motivo, deben responder a la idea de la justicia material (...)* y ha concretado:

"En definitiva, tanto la actividad estatal como la función de administración de justicia están sometidas a la aplicación de los requisitos, formas y procedimientos establecidos para la demostración de los hechos que llevan al reconocimiento de los derechos reclamados. Sin embargo, en aras de la efectiva protección de las garantías fundamentales se deben ponderar tales requisitos con los demás principios que conforman el ordenamiento jurídico, para que sus decisiones no se basen únicamente en la observancia de la ritualidad sino en las condiciones específicas del afectado y las circunstancias particulares del caso concreto." (Sentencia T- 339 de 2015).

IV. SOBRE EL RECURSO QUE SE INTERPONE

4.1. Por medio de éste escrito y con fundamento en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), presento RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN, para que se aclare, modifique o revoque la decisión tomada a través de la Respuesta N° 20180373483, emitida en el marco de la solicitud de referencia: 2018115754-CAS-3128989-S3P3C7. Respuesta que es **oscura, imprecisa, incongruente e inconsecuente.**

4.2. Mediante solicitud radicada el 30 de abril pasado solicité al Icetex la condonación de mi crédito educativo en los términos que se explicó en acápites anteriores. El 17 de mayo la entidad respondió denegando el derecho y soportando la denegación en una argumentación escueta. Comportamiento que desconoce el mandato que establece que una vez que se ha elevado petición a las autoridades, estas están obligadas a entregar respuestas de fondo. En ese sentido la Corte Constitucional ha reiterado que el núcleo esencial del derecho de petición está conformado por la obligación que tienen las autoridades de responder de fondo de forma clara y precisa, las peticiones que se eles eleven, en similares términos ha dicho la Corte que:

"La jurisprudencia de la Corte ha precisado que la respuesta de los derechos de petición debe observar las siguientes condiciones para que sean considerada válida en términos constitucionales: "*(i)* ***clara****, esto es, inteligible y contentiva de argumentos de fácil comprensión; (ii)* ***precisa****, de manera que atienda directamente lo pedido sin reparar en información impertinente y sin incurrir en fórmulas evasivas o elusivas ; (iii)* ***congruente****, de suerte que abarque la materia objeto de la petición y sea conforme con lo solicitado; y (iv)* ***consecuente*** *con el trámite que se ha surtido, de manera que, si la respuesta se produce con motivo de un derecho de petición elevado dentro de un procedimiento del que conoce la autoridad de la cual el interesado requiere la información, no basta con ofrecer una respuesta como si se tratara de una petición aislada o ex novo, sino que, si resulta relevante, debe darse cuenta del trámite que se ha surtido y de las razones por las cuales la petición resulta o no procedente"."* (Sentencia C-951 de 2014).

4.3. En ese orden de ideas y en tanto la respuesta de la entidad no permite entender con total claridad la operación intelectual que la conduce a entregar validaciones y/o confirmaciones propias a la condonación, ni permite colegir en forma preclara, la razón por la cual omite manifestación alguna sobre algunos requisitos, la decisión no es apta y debe ser revocada. Y debe ser revocada además, ya que tampoco arroja luces sobre la forma en que se decide la aplicación de una norma en desmedro de otra más idónea. Como tampoco es precisa, ni atiende directamente lo pedido y es

palmaria su incongruencia en tanto, como se probó en líneas precedentes, decide arbitrariamente la aplicación de una norma sumando a su error, la interpretación espuria de la disposición que en principio no ha debido aplicar.

4.4. Al verificar la configuración de los 2 de los 3 elementos en presencia de los cuales procede la aplicación analógica y que precisamos verificar en los términos señalados por el Auto 232 de 2001 citado en el numeral 3.3.1. precedente, encontramos que **la norma aplicable por analogía a la solicitud elevada el Acuerdo 11 de 2013** que derogó los acuerdos 13 y 17 de 2012 y adicionó el reglamento de crédito adoptado por el Acuerdo 29 de 2007 y sus modificaciones. Ello es así por cuanto los supuestos del Acuerdo 11 de 2013 son más próximos (similares y/o semejantes) a la condonación solicitada. Se enumeran algunos:

a) El crédito respecto del cual se solicita la condonación consistió en la financiación del 100% de la matrícula con tope semestral de hasta **once (11) smmlv, sin pagos durante el tiempo de estudios; tasa de interés subsidiada (0% de interés)**, desembolso directo a la universidad y periodo de gracia de un año.

   El crédito que reglamenta el Acuerdo 11 *(...) financiará el 100% del valor de la matrícula condonando **hasta once (11) smmlv**, valor que será desembolsado directamente a la Institución de educación superior en la que el beneficiario cursará su programa académico. Este crédito educativo de pregrado **seguirá los procesos y procedimientos determinados por Icetex en la reglamentación vigente para las modalidades de crédito pregrado.*** (Acuerdo 11 de 2013, artículo 2° inciso 2° y 3°) (Negrillas fuera del original)

4.4.1. Resulta evidente además la procedencia de la aplicación analógica de este instrumento por cuanto, las razones, motivos y/o fundamentos de la condonación reglamentada mediante el Acuerdo 11 de 2013 son las mismas de la condonación solicitada:

a) El crédito respecto del cual se solicita la condonación contó con **tasa interés subsidiada (0% de interés) y fue ajustado de acuerdo al IPC** en concordancia con lo establecido por el artículo 150 de la ley 150 de 2011 y la Ley 1547 de 2012 y deberá ser condonado en los términos reglamentados mediante el Decreto 2636 de 2012 como un verdadero **incentivo a la permanencia y calidad de la educación superior**

   El crédito reglamentado por el Acuerdo 11 de 2013 se sustentó en su parte considerativa en *(...) la Ley 1547 del 5 de julio de 2012 en el artículo 1°, señala "A todos los estudiantes beneficiarios de créditos para educación superior de pregrado, otorgados por el Icetex, pertenecientes a estratos 1, 2, o 3, se les concederá un **subsidio equivalente al ciento por ciento (100%) de los intereses generados por dicho crédito durante la vigencia del mismo.** Por tanto el beneficiario deberá asumir el pago **solo del capital actualizado en el IPC anual**". Que el Decreto 2636 del 17 de diciembre de 2012, reglamenta el artículo 150 de la Ley 1450 de junio de 2011 y el artículo 2° de la Ley 1547 de 2012, en relación con el **incentivo a la permanencia y***

calidad de la educación superior *por medio de la* ***condonación de la deuda de los créditos otorgados por el Icetex.*** (Acuerdo 11 de 2013) (Negrillas fuera del original).

4.5. En ese orden de ideas, la condonación solicitada debe realizarse en lo procedimental, de acuerdo al contenido del artículo 7º del Acuerdo 11 de 2013:

> "Para obtener el beneficio de condonación del crédito educativo a que se refiere el presente acuerdo, **el beneficiario deberá graduarse del programa académico para el cual se le concedió el crédito.**
>
> Una vez el beneficiario se gradúe contará con un **plazo máximo de seis (6) meses posteriores a este y deberá reportar al Icetex el acta de grado** o diploma académico expedido por la Institución de educación superior en la que realizó sus estudios." (Negrillas fuera del original).

4.6. Por otra parte, la respuesta entregada por la entidad es irregular en términos de notificación. El artículo 67 del CPACA establece como requisito para surtir los efectos de la notificación, la entrega de *copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo;* y, La sanción dispuesta para castigar las faltas sobre este particular, fue establecida por el artículo 72 del mismo cuerpo normativo que estableció que *[sin] el lleno de los anteriores requisitos no se tendrá por hecha la notificación, ni producirá efectos legales la decisión*, a menos que opere el fenómeno de la notificación por conducta concluyente. Con todo, la carga de tener que actuar a la deriva por cuenta de la desidia de la administración que decide sustraerse a sus obligaciones constitucionales y legales, es insostenible y no debiera ser soportada por los administrados, por ello, solicito a la entidad actuar conforme a lo establece el ordenamiento jurídico nacional y pronunciarse sobre este particular.

4.7. El recurso que se interpone y que está ampliamente soportado por la argumentación que lo precede, encuentra sustento en el artículo 74 y s.s. del CPACA. Régimen que establece que por regla general, el recurso de reposición procede ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque; y, que el de apelación procede ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito. La oportunidad para interponerlos es la de 10 días siguientes a la notificación. Adicionalmente, el artículo 77 establece que a más del término de oportunidad, los recursos deben sustentarse con expresión concreta de los motivos de la inconformidad. Los artículos 79 y 80 establecen entre otras, disposiciones atinentes al deber por parte de las autoridades a motivar sus decisiones y que estas sean de plano, es decir, sin procedimientos ni actuaciones adicionales. Particular atención merece el inciso 2º del artículo 80 que confirma que: *[la] decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso.* Finalmente, dada su razón de ser, a la administración le corresponde observar férreamente el debido proceso en los términos que ha señalado la jurisprudencia:

> "Puede verse cómo **todas las manifestaciones del ejercicio de la función pública administrativa se encuentran cobijadas por el debido proceso**, tales como (i) la formación y ejecución de actos administrativos; (ii) las peticiones presentadas por los particulares; y (iii) los procesos que se adelanten contra la administración por los ciudadanos en ejercicio legítimo de su derecho de

defensa. No obstante lo anterior, la jurisprudencia de esta Corporación ha señalado que el debido proceso administrativo implica *"una serie de valores y principios que van más allá de las garantías estrictamente derivadas del artículo 29 de la Carta (debido proceso legal), entre los cuales se destacan el principio de buena fe, el de confianza legítima y el de "respeto del acto propio"*. En efecto, ha considerado que del derecho al debido proceso administrativo se derivan consecuencias relevantes para los asociados como (i) conocer las actuaciones de la administración; (ii) pedir y controvertir las pruebas; (iii) ejercer con plenitud su derecho de defensa; (iv) impugnar los actos administrativos, y (v) gozar de las demás garantías establecidas en su beneficio." (Sentencia C-146 de 2015). (Negrillas fuera del original).

4.7. Por todo lo anterior, solicito al Icetex que estudie mi pedido, con análisis íntegro de mi solicitud de condonación original incluida la argumentación presentada en el presente recurso. Lo anterior con miras a aclarar, modificar o revocar la decisión tomada a través de la Respuesta Nº 20180373483, emitida en el marco de la solicitud de referencia: 2018115754-CAS-3128989-S3P3C7, y emita respuesta motivada y puntual a cada uno de los asuntos que se tratan en ella, pero sobre todo, que se dé aplicación al ordenamiento aplicable en los términos que se demostró argumentativamente de acuerdo con el cual, no es dable denegar mi solicitud de condonación y por lo tanto la decisión debe ser revocada por lo cual solicito:

ACCEDER a mi solicitud de condonación de crédito educativo en mi calidad de estudiante de bajos recursos y reconocido mérito académico en concordancia con el régimen estudiado en los numerales, 1.3., 2.2., 2.3., 2.4., 2.5., 2.6., 3.1., 3.2., 3.4., 4.4., 4.5. y 4.6. del presente recurso. RESPONDER de plano y con análisis íntegro de mi solicitud de condonación del 30 de abril, incluida la argumentación presentada en el presente recurso, mediante decisión motivada que haga la correcta valoración probatoria omitida en la solicitud original. DAR TRÁMITE a este recurso con plena observancia del debido proceso administrativo (remitiendo al superior jerárquico y/o funcional para que decida la apelación) y prestando especial atención a las precisiones contenidas en los numerales 4.1. a 4.7. del mismo.

Recibo notificaciones en la Calle 97 A No. 8A – 45 Oficina 203 de Bogotá y/o en el correo electrónico joalediaz@gmail.com

Cordialmente,

JOSÉ ALEJANDRO DÍAZ CASTAÑO
C.C. 79.953.252

MINEDUCACIÓN ICETEX TODOS POR UN NUEVO PAÍS PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Bogotá, D.C., 2018/05/25 **20180472802**
PRE 2400

Señor:
JOSÉ ALEJANDRO DÍAZ CASTAÑO
CL 97 A 8 A 45 OF 203
CEL: 3138872866 (Sistema)
BOGOTÁ, D.C.

REF: RESPUESTA DERECHO DE PETICION: 2018132708 - CAS-3208969-G8J2V9
CRÉDITO: 1900501473586-3
BENEFICIARIO: **JOSÉ ALEJANDRO DÍAZ CASTAÑO**
ASUNTO: CONDONACIÓN

Respetado usuario:

En atención al derecho de petición en referencia, emitimos respuesta a cada uno de sus requerimientos en los siguientes términos:

Manifestamos que el recurso de reposición y subsidio de apelación no son procedentes, habida cuenta que para estos casos en los cuales se responden solicitudes o derechos de petición presentados por los beneficiarios de créditos educativos no se emiten decisiones de parte de la entidad amparadas en actos administrativos.

Por el contrario, las decisiones -que son tomadas en desarrollo de los contratos de mutuo celebrados con los beneficiarios de ICETEX-, están regladas por el derecho privado, dado lo contemplado en el artículo 8° de la ley 1002 de 2005 (por medio de la cual se transformó el ICETEX en una entidad financiera de naturaleza especial) que se ocupó de precisar la normatividad aplicable a los diferentes actos que realiza el ICETEX como se evidencia a continuación:

> **Régimen jurídico. Los actos que realice el ICETEX para el desarrollo de sus actividades comerciales o de gestión económica y financiera, estarán sujetos a las disposiciones del derecho privado.** Los actos que expida para el cumplimiento de las funciones administrativas que le confían la ley y los estatutos, se sujetan a las reglas previstas en el Código Contencioso Administrativo.
>
> **Los contratos y demás actos jurídicos que deba celebrar y otorgar el ICETEX como entidad financiera de naturaleza especial, en desarrollo de su objeto y operaciones autorizadas, se sujetarán a las disposiciones del derecho privado.**"

Así las cosas, resulta evidente que dado el objeto del ICETEX cual es colocar recursos para financiar la educación superior de personas de escasos recursos, la naturaleza de dicha actividad financiera se encuadra dentro de las disposiciones del derecho privado, razón por la cual no hay lugar a la interposición de los recursos de la vía gubernativa contra las comunicaciones que remita el ICETEX como respuesta a controversias, inquietudes o reclamaciones que un beneficiario de crédito de la entidad someta a consideración de la misma mediante una solicitud o derecho de petición y que versen sobre situaciones atinentes e inherentes a la relación de crédito que se mantiene con la entidad.

De igual forma resulta importante traer a colación lo manifestado por la Honorable Corte Constitucional en cuanto a las solicitudes efectuadas a través de derechos de petición:

> "El derecho fundamental de petición ha dejado de ser expresión formal de la facultad ciudadana de elevar solicitudes a las autoridades para pasar a garantizar, en consonancia con el principio de democracia participativa (C.N. art. 1°) la pronta resolución de las peticiones. La tutela administrativa de los derechos fundamentales es un derecho contenido en el núcleo esencial del derecho de petición, que no sólo exige una respuesta cualquiera de la autoridad, **sino la pronta resolución de la petición, bien sea en sentido positivo o negativo.**" (Resaltado fuera de texto)

"Características del derecho de petición. A)... b) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido... **c) Pero lo anterior, la respuesta no implica aceptación de lo solicitado** ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita..." (C. Constitucional Sent. T-630, ago. 8 200.M P.-Marco Gerardo Monroy Cabra)
(Negrilla fuera de texto)

"...Puede afirmarse que el derecho fundamental sería inocuo si sólo se formulara en términos de poder presentar la respectiva petición. Lo que hace efectivo el derecho es que la petición elevada sea resuelta rápidamente. De nada serviría el derecho de petición, si la misma Constitución no consagra el correlativo deber de las autoridades de proferir pronta resolución. **Desde luego, no puede tomarse como parte del derecho de petición una prerrogativa que lleva forzosamente a que la administración defina de manera favorable las pretensiones del solicitante**. Por lo tanto, **es una obligación inexcusable de la administración resolver prontamente las peticiones presentadas por los ciudadanos, lo cual no significa una respuesta favorable perentoriamente**. Pero en cambio, puede afirmarse que su pronta resolución hace verdaderamente efectivo el derecho de petición. (C. Constitucional Sent. T-570, dic.1°/95, Exp.77341. M.P. Vladimiro Naranjo Mesa) (Subraya fuera de texto)

Conforme a lo anterior, resulta claro que el ICETEX tiene obligación de dar respuesta a las peticiones formuladas por sus usuarios, pero eso no quiere decir que la respuesta debe acceder a sus requerimientos.

Ahora bien, reiteramos que al verificar los aplicativos de consulta del ICETEX, se pudo establecer que usted es beneficiaria del crédito con código de análisis Nro. 1900501473586-3, que corresponde a la ACCES - ACCES en el programa de Derecho en la IES (Institución de Educación Superior), Universidad de los Andes, adjudicado para el periodo 2012 – 2.

Así mismo, es importante resaltar que la condonación de crédito por graduación se aplicará, para los estudiantes de pregrado que cumplan los requisitos establecidos en el acuerdo 071 de diciembre de 2013, que modifica el artículo 3 del acuerdo 013 de 2011.

> ***"Artículo 3. Condonación de crédito por graduación.*** *La condonación por graduación se aplicara para los estudiantes de pregrado que cumplan los siguientes requisitos:*
>
> - *Registren crédito educativo aprobado a partir del 1er. semestre de 2011.*
> - *Estudiantes registrados en los niveles 1 o 2 del Sisbén versión II o su equivalente de acuerdo con la versión 3 del Sisbén hasta los puntos de corte establecidos por el ICETEX, debidamente registrado en la bases de datos del DNP a partir del otorgamiento del crédito o en el desarrollo de la etapa de estudios.*

No.	Área	Puntaje Mínimo	Puntaje Máximo
1	14 Ciudades, Son las 14 principales ciudades sin sus áreas metropolitanas, Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla, Cartagena, Cúcuta, Bucaramanga, Ibagué, Pereira, Villavicencio, Pasto, Montería, Manizales y Santa Marta.	0	57,21
2	Resto Urbano: es la zona urbana diferente a las 14 principales ciudades, los centros poblados y la zona rural dispersa de las 14 principales ciudades.	0	56,22
3	Rural	0	40,75

MINEDUCACIÓN ICETEX TODOS POR UN NUEVO PAÍS PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

- *Estudiantes con crédito ACCES o Ceres identificados mediante instrumento diferente al Sisbén, para las poblaciones víctimas del conflicto armado en Colombia, indígenas, Red Unidos o reintegradas, debidamente certificado o en las bases de datos oficiales a partir del otorgamiento de crédito o en el desarrollo de la etapa de estudios.*
- *El programa académico y la institución de educación superior sobre las cuales se acrediten la graduación, deben corresponder al mismo programa académico e institución para los cuales fue utilizado el crédito educativo.*
- *Los beneficiarios de crédito educativo en la línea de pregrado modalidad ACCES y CERES que pertenezcan a poblaciones indígenas debidamente certificados, correspondientes a convenios con instituciones de Educación superior o alianzas estratégicas, en que el cooperante aporte el 50% o más del valor de la matrícula como subsidio o beca, recibirán una condonación de ICETEX hasta el 100% del valor del crédito que se gradúen".*

Teniendo en cuenta lo anterior, y soportados en el sistema de consulta de ICETEX, le informamos que no es posible proceder de manera favorable con su solicitud, debido a que usted no informó que se encontraba registrado en el SISBÉN (en las bases de datos del DNP), dentro de los puntos de corte establecidos, en el momento del otorgamiento del crédito o en el desarrollo de la etapa de estudios. Por esta razón, no es sujeto para ser beneficiario de esta condonación.

Le informamos que sus datos personales han estado y están sujetos a protección de acuerdo a las disposiciones generales expuestas en la ley 1581 de 2012. Para mayor información por favor consulte la página web: www.icetex.gov.co > Política de Protección de datos.

A través de nuestras herramientas virtuales como la asistente virtual "Camila" o el sistema de atención vía chat, usted podrá ponerse en contacto con nosotros para formular cualquier tipo de requerimiento o información de nuestros productos. Además, tiene a su disposición la ruta: www.icetex.gov.co > atención al ciudadano – Sistema de Atención Virtual, para solucionar cualquier inquietud.

Atentamente,

MISAEL GONZÁLEZ GALEANO
CANAL ATENCIÓN ESCRITA
PUNTO DE ATENCIÓN BOGOTÁ
PROYECTÓ: PAULA ORTIZ AVENDAÑO 23/05/2018 (RF – ACC) B/PORTIZ
ID: 79953252

35
189

MINEDUCACIÓN ICETEX TODOS POR UN NUEVO PAÍS PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Bogotá, D.C., 2018/05/07 **20180373483**
PRE 2400

Señor:
JOSÉ ALEJANDRO DÍAZ CASTAÑO
CL 97 A 8 A 45 OF 203
CEL: 3138872866 (sistema)
BOGOTÁ D.C.

REF: RESPUESTA SOLICITUD: 2018115754 – CAS-3128989-S3P3C7
CRÉDITO: 1900501473586-3
BENEFICIARIO: **JOSÉ ALEJANDRO DÍAZ CASTAÑO**
ASUNTO: CONDONACIÓN

Respetado usuario:

En atención a la solicitud, nos permitimos informar que al verificar los aplicativos de consulta del ICETEX, se pudo establecer que usted es beneficiaria del crédito con código de análisis Nro. 1900501473586-3, que corresponde a la Acces – Acces, en el programa de Derecho en la IES (Institución de Educación Superior), Universidad de los Andes, adjudicado para el periodo 2012 – 2.

Así mismo, es importante resaltar que la condonación de crédito por graduación se aplicará, para los estudiantes de pregrado que cumplan los requisitos establecidos en el acuerdo 071 de diciembre de 2013, que modifica el artículo 3 del acuerdo 013 de 2011.

"Artículo Condonación de crédito por graduación. La condonación por graduación se aplicara para los estudiantes de pregrado que cumplan los siguientes requisitos:

- *Registren crédito educativo aprobado a partir del 1er. semestre de 2011.*
- *Estudiantes registrados en los niveles 1 o 2 del Sisbén versión II o su equivalente de acuerdo con la versión 3 del Sisbén hasta los puntos de corte establecidos por el ICETEX, debidamente registrado en la bases de datos del DNP a partir del otorgamiento del crédito o en el desarrollo de la etapa de estudios.*

No.	Área	Puntaje Mínimo	Puntaje Máximo
1	14 Ciudades, Son las 14 principales ciudades sin sus áreas metropolitanas, Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla, Cartagena, Cúcuta, Bucaramanga, Ibagué, Pereira, Villavicencio, Pasto, Montería, Manizales y Santa Marta.	0	57,21
2	Resto Urbano: es la zona urbana diferente a las 14 principales ciudades, los centros poblados y la zona rural dispersa de las 14 principales ciudades.	0	56,22
3	Rural	0	40,75

- *Estudiantes con crédito ACCES o Ceres identificados mediante instrumento diferente al Sisbén, para las poblaciones víctimas del conflicto armado en Colombia, indígenas, Red Unidos o reintegradas, debidamente certificado o en las bases de datos oficiales a partir del otorgamiento de crédito o en el desarrollo de la etapa de estudios.*

MINEDUCACIÓN ICETEX TODOS POR UN NUEVO PAÍS PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

- *El programa académico y la institución de educación superior sobre las cuales se acrediten la graduación, deben corresponder al mismo programa académico e institución para los cuales fue utilizado el crédito educativo.*
- *Los beneficiarios de crédito educativo en la línea de pregrado modalidad ACCES y CERES que pertenezcan a poblaciones indígenas debidamente certificados, correspondientes a convenios con instituciones de Educación superior o alianzas estratégicas, en que el cooperante aporte el 50% o más del valor de la matrícula como subsidio o beca, recibirán una condonación de ICETEX hasta el 100% del valor del crédito que se gradúen".*

Teniendo en cuenta lo anterior, y soportados en el sistema de consulta de ICETEX, le informamos que no es posible proceder de manera favorable con su solicitud, debido a que usted no informó que se encontraba registrado en el Sisbén (en las bases de datos del DNP), dentro de los puntos de corte establecidos, en el momento del otorgamiento del crédito o en el desarrollo de la etapa de estudios. Por esta razón, no es sujeto para ser beneficiario de esta condonación.

Le informamos que sus datos personales han estado y están sujetos a protección de acuerdo a las disposiciones generales expuestas en la ley 1581 de 2012. Para mayor información por favor consulte la página web: www.icetex.gov.co > Política de Protección de datos.

A través de nuestras herramientas virtuales como la asistente virtual "Camila" o el sistema de atención vía chat, usted podrá ponerse en contacto con nosotros para formular cualquier tipo de requerimiento o información de nuestros productos. Además, tiene a su disposición la ruta: www.icetex.gov.co > atención al ciudadano – Sistema de Atención Virtual, para solucionar cualquier inquietud.

Atentamente,

ERIKA PATRICIA COLLAZOS FORERO
CANAL ATENCIÓN ESCRITA
PUNTO DE ATENCIÓN BOGOTÁ
PROYECTÓ: JULY ACOSTA 04/05/2018 (RF – ACC) B/JACOSTA
ID: 79953252

MINEDUCACIÓN ICETEX TODOS POR UN NUEVO PAÍS

376838

OAJ-2200, BOGOTÁ, D.C.

9 Fol.

20180515896
OFICINA DE APOYO
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS

Señor
JUEZ TREINTA Y SIETE (37) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Sección Tercera
Carrera 57 No. 43-91, Piso 5
BOGOTA, D.C.

2018 JUN 14 AM 11 48

CORRESPONDENCIA RECIBIDA

REFERENCIA:	ACCIÓN DE TUTELA 2018-00197-00
ACCIONANTE:	JOSE ALEJANDRO DÍAZ CASTAÑO
ACCIONADO:	ICETEX
ASUNTO:	Contestación demanda de Tutela
Rad.:	2018150667

NORA ALEJANDRA MUÑOZ BARRIOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.426.528 de Bogotá, con Tarjeta Profesional 134.893 del C. S de la J., y en calidad de Jefe Oficina Asesora Jurídica del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Mariano Ospina Pérez, ICETEX, transformado en entidad financiera de carácter especial de conformidad con la Ley 1002 de 2005, reestructurado por el Decreto 380 de 2007 y en el numeral 12° del artículo 9° de la Resolución No. 0662 del 10 de mayo de 2018 para representar al ICETEX en el siguiente proceso, respetuosamente y dentro del término previsto en el Decreto 2591 de 1991, por medio del presente escrito me permito CONTESTAR la Acción de Tutela de la referencia, en los siguientes términos:

1. A LOS HECHOS:

Al compendio de los hechos narrados por el Accionante en el libelo de la demanda atinentes al Icetex nos permitimos informar que no son ciertos como están planteados, veamos conforme a lo certificado por el Coordinador Grupo Administración de Cartera:

"(...)

1. De conformidad con el Reglamento de Crédito Educativo del ICETEX, al beneficiario JOSE ALEJANDRO DIAZ CASTAÑO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79953252, le fue otorgado el crédito No. 0194735863-0, modalidad ACCES - MATRICULA, registrando como deudora solidaria a la señora MARIA ALEJANDRA GÓMEZ MORENO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1015406711.

2. Para dicha obligación se evidencian los siguientes desembolsos:

FECHA	NUMERO RELACIÓN	CRÉDITO ICETEX	AFC*	TOTAL FINANCIADO	TOTAL GIRADO	PERIODO
22/08/2012	207510	$6.233.700	$124.674	$6.358.374	$6.233.700	2012-2-0
20/12/2012	10226577	$6.233.700	$124.674	$6.358.374	$6.233.700	2013-1-0
26/06/2013	10243517	$6.484.500	$129.690	$6.614.190	$6.484.500	2013-2-0
20/12/2013	10265496	$6.484.500	$129.690	$6.614.190	$6.484.500	2014-1-0
24/06/2014	10290107	$6.776.000	$135.520	$6.911.520	$6.776.000	2014-2-0
04/03/2015	10339016	$6.776.000	$141.757	$6.918.296	$6.776.000	2015-1-0
29/07/2015	10365561	$7.087.850	$106.318	$7.194.168	$7.087.850	2015-2-0
08/02/2016	10401071	$7.087.850	$113.760	$7.194.168	$7.087.850	2016-1-0
10/08/2016	10444716	$7.583.994	$113.760	$7.697.754	$7.583.994	2016-2-0
31/01/2017	10482587	$7.583.994	$121.723	$7.697.754	$7.583.994	2017-1-0
TOTAL GIRADO		$68.332.088	$1.241.566	$69.558.788	$68.332.088	

3. A continuación, se relacionan los pagos realizados durante la época de estudios:

FECHA MOVIMIENTO	VALOR	AFC CANCELADO	CORRIENTE CANCELADO
29/09/2012	$124.700,00	$124.674,00	$26,00
31/01/2013	$124.700,00	$124.674,00	$26,00

PBX: 382 16 70
LÍNEA DE ATENCIÓN AL USUARIO: 01 900 331 37 77
www.icetex.gov.co
CARRERA 3 NO. 18 – 32 BOGOTÁ COLOMBIA

27/07/2013	$129.690,00	$129.690,00	$0,00
27/01/2014	$130.000,00	$129.690,00	$310,00
31/07/2014	$135.520,00	$135.520,00	$0,00
12/05/2015	$141.757,00	$135.520,00	$6.237,00
10/09/2015	$106.318,00	$106.317,00	$1,00
5/04/2016	$113.760,00	$106.317,00	$7.443,00
17/11/2016	$113.760,00	$113.759,00	$1,00
17/04/2017	$121.723,00	$113.759,00	$7.964,00
TOTAL	$1.241.928,00	$1.219.920,00	$22.008,00

4. Al corte del 12 de junio de 2018, el crédito es susceptible de ser trasladado a cobro, dado que ya se cumplió con el período de gracia otorgado. A la fecha el saldo para la cancelación total a la fecha es de $79.636.965,28.

5. Nos permitimos informar que previa validación de la base de datos generada por el ICFES no se encontró evidencia de que el señor JOSE ALEJANDRO DIAZ CASTAÑO se encuentre registrado como Mejor Saber Pro, por lo anterior, no es susceptible de acceder al beneficio solicitado.

   Adicionalmente, se informa que el beneficiario al momento de la solicitud y adjudicación del crédito no registró información en el formulario de solicitud, ni adjuntó soporte para demostrar pertenecer al SISBEN, incumpliendo de esta manera con lo establecido en el decreto 2029 de 2015, el cual modifica el requisito de verificación de condición socioeconómica:

   "Artículo 2.5.3.4 2.1.5. Verificación de la condición socioeconómica de los beneficiarios. Para efectos de la condonación, serán considerados aquellos estudiantes beneficiarios de créditos del ICETEX que al momento del otorgamiento del crédito estén en los estratos 1, 2 y 3, priorizados por el SISBEN, o el instrumento equivalente, dentro de los puntos de corte establecidos por el Ministerio de Educación Nacional."

   (...)"

Conforme a lo expuesto se evidencia que el Tutelante no cumple con los requisitos establecidos en la norma que regula las condonaciones por haber obtenido la distinción MEJOR SABER PRO (antes ECAES), toda vez que en la base de datos de los distinguidos como MEJOR SABER PRO que remitió el ICFES al Icetex NO registra el nombre del hoy Tutelante, adicionalmente tampoco cumple con otro requisitos como lo es que al momento de la solicitud y adjudicación del crédito educativo no registró información en el formulario ni adjuntó soporte para demostrar pertenecer al SISBEN, requisito que no es dable acreditar con inclusión o modificación posterior al momento de la adjudicación del crédito; asimismo, tenemos que en

Para los efectos probatorios que se consideren pertinente anexamos certificación suscrita por el Coordinador Grupo Administración de Cartera del Icetex, documento público auténtico al tenor de lo dispuesto en el Código General del Proceso, donde se establece la real situación presentada con el Tutelante.

Ahora bien, consideramos oportuno indicar el honorable Despacho en instancia constitucional como surge la relación entre el Icetex y la beneficiaria del crédito educativo:

DEL CONTRATO DE MUTUO

El contrato de mutuo es la figura bajo la cual se enmarca el crédito otorgado a los beneficiarios del ICETEX, que se sustenta en el Código Civil, el cual, en su artículo 1495, dispone respecto a la definición de contrato:

> *"ARTÍCULO 1495. DEFINICION DE CONTRATO O CONVENCION. Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser de una o de muchas personas".*

De lo que se colige que, con el concurso de voluntades de las partes, el beneficiario, junto con sus deudores solidarios, al suscribir el pagaré y carta de instrucciones a favor del

PBX: 382 16 70
LÍNEA DE ATENCIÓN AL USUARIO: 01 800 331 37 77
www.icetex.gov.co
CARRERA 3 NO. 18 – 92 BOGOTÁ COLOMBIA

ICETEX, se obligaron a aceptar las condiciones del Reglamento de Crédito Educativo y así lo manifiestan.

En este orden de ideas, la H. Corte Constitucional ha precisado la relación jurídica que nace entre el ICETEX y los usuarios, al momento de la legalización de un crédito educativo. Al respecto precisó en Sentencia T- 416/05 dentro de una Acción de tutela instaurada contra el ICETEX, Magistrado Ponente: Dr. MARCO GERARDO MONROY CABRA, textualmente:

> *"Así las cosas, la decisión tomada, se apoya en un precepto que crea un procedimiento particular para obtener el pago de las cuotas y créditos obtenidos por los beneficiarios del ICETEX. Dicho trámite se sustenta en la posibilidad de crear una serie de condiciones que faciliten la labor de un ente estatal encargado de brindar a los particulares, recursos que les permitan adelantar su capacitación profesional y obtener el pago de los créditos concedidos de tal forma que pueda continuar con su labor de patrocinio de todos los particulares que ven, a través del ICETEX, la única forma de continuar con sus estudios.*
>
> *"Así, los términos en los que se desarrolla la relación jurídica entre el ICETEX y el beneficiario del crédito y sus deudores solidarios, están contenidos en el Reglamento de Crédito Educativo que reproduce el contenido de textos legales como el recién aludido y hace parte integrante de los respectivos contratos que se firman entre las partes."* (Negrillas fuera de texto).

Es pertinente señalar, entonces, que en su calidad de beneficiaria, al momento de legalizar el crédito, lo cual formalizó con la suscripción de la carta de instrucción y el pagaré, se comprometió a cumplir con el Reglamento de Crédito Educativo del Icetex junto con las normas que lo aclaren, modifiquen o complementen.

Por tal razón, el beneficiario tiene pleno conocimiento tanto de los deberes como de las obligaciones adquiridas frente a la entidad.

Como se observa su Señoría, contrario sensu el Icetex, desde antes del otorgamiento del crédito pone a disposición de los usuarios y potenciales toda la información sobre las obligaciones, deberes contenidas tanto en el Reglamento de Crédito Educativo y demás normas concordantes.

De lo que se concluye que siempre en cualquier ámbito se deben cumplir con los requisitos, etapas, procedimientos establecidos en el contrato de mutuo firmado entre las partes y en el Reglamento de Crédito mismo que forma parte integral de dicho documento, con el fin de obtener lo sustancial.

Por lo anteriormente expuesto, con todo respeto desde ya solicitamos al señor Juez Constitucional declarar improcedente la acción de tutela, toda vez que la entidad no vulnera derechos fundamentales al Tutelante, contrario sensu el Icetex ha aplicado el debido proceso contemplado tanto el Reglamento de Crédito Educativo, y demás políticas de crédito concordantes; presentándose una carencia de objeto.

A LOS DERECHOS PRESUNTAMENTE VULNERADOS:

Con base en lo anteriormente precisado, desde ninguna óptica jurídica se puede argumentar la existencia de vulneración a los derechos fundamentales del Accionante, generados en actuaciones irregulares o viciadas, ya que de accederse a las pretensiones carentes de argumentación jurídica, se iría en contravía de la normatividad vigente y aplicable en los términos anteriormente expuestos y se vulnerarían de plano los derechos fundamentales de miles de Colombianos que han actuado en igualdad de oportunidades y

PBX: 382 1670
LÍNEA DE ATENCIÓN AL USUARIO 01 800 331 37 77
www.icetex.gov.co
CARRERA 3 No. 18 – 32 BOGOTÁ COLOMBIA

condiciones, desconociendo abiertamente la ley, los reglamentos aplicables y el contrato, y por demás buscar por vía de amparo, la asunción de competencias asignadas a la jurisdicción civil que nacen de controversias generadas como el contrato de mutuo y de acciones ante lo Contencioso Administrativo.

Los argumentos expuestos por el Accionante, solo apuntan a que por VIA DE TUTELA, se ordene la condonación de una obligación, desconociendo no solo la esencia de la acción de tutela, sino desconociendo además la acción de tutela como mecanismo residual, so pretexto de buscar beneficios netamente económicos, como lo es la extinción y liberación de la obligación desconociendo la existencia de otros mecanismos judiciales ordinarios asignados por la ley, que permiten entrar a conocer no solo las actuaciones administrativas, sino las controversias suscitadas de un contrato de mutuo, con argumentos infundados, a efecto de que la señora Juez incurra en decisiones inmersas en vías de hecho.

En el presente caso, es procedente señalar que no existe ninguna violación de los derechos fundamentales, teniendo en cuenta que no se ha hecho más que procurar en obedecer las reglas del mutuo que se suscribió en forma libre y espontánea, mediante el cual aceptaron las políticas y condiciones en cuanto a la ejecución del crédito educativo otorgado. Así las cosas, todos los pasos para el otorgamiento, ejecución y amortización del crédito se han seguido al tenor de lo establecido en el contrato de mutuo, fueron aceptados al momento de aceptar las condiciones del crédito.

De todo lo anterior, se desprende que el ICETEX en todas las actuaciones ha tenido un procedimiento ajustado a derecho, al tenor de lo preceptuado en la ley y en la Constitución.

Por lo anteriormente expuesto, con todo respeto desde ya solicitamos al honorable señor Juez en instancia Constitucional declarar improcedente la acción de tutela, toda vez que la entidad no vulnera derechos fundamentales al Tutelante, contrario sensu el Icetex ha aplicado el debido proceso contemplado tanto el Reglamento de Crédito Educativo y demás políticas de crédito concordantes, presentándose una carencia de objeto.

2. ARGUMENTOS DE DEFENSA DEL ICETEX E IMPROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA POR PRESUNTA VIOLACIÓN A DERECHOS FUNDAMENTALES

2.1. OTROS MECANISMOS DE DEFENSA – CARÁCTER SUBSIDIARIO

Frente al caso en concreto que nos ocupa el Tutelante olvida que cuenta con otro mecanismo de defensa, como lo es el de demandar, a través del medio de control que considere pertinente, los actos por los cuales el Icetex le negó la solicitud de condonación del crédito, que permite al juez bajo los principios de acción y contradicción, con el lleno de las garantías procesales para las partes y el análisis probatorio, decidir lo que en derecho corresponde.

En Sentencia T-760/05, Magistrado ponente: Dr. HUMBERTO ANTONIO SIERRA PORTO., en tratándose del régimen de procedibilidad de la acción de tutela a precisado:

"Tal como reza el artículo 86 constitucional, la acción de tutela tiene un carácter residual pues su procedencia está supeditada a que el afectado carezca de otro medio de defensa judicial para la protección de sus derechos fundamentales, salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. El alcance de esta disposición constitucional fue precisado por el artículo 6º del Decreto 2591 de 1991, precepto que al regular la procedencia de la acción de tutela consagra en su numeral primero que

PBX: 382 16 70
LÍNEA DE ATENCIÓN AL USUARIO: 01 800 331 37 77
www.icetex.gov.co
CARRERA 3 NO. 18 – 32 BOGOTÁ COLOMBIA

ésta no procederá "cuando existan otros recursos o medios de defensa judiciales, salvo que aquélla se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. La existencia de dichos medios será apreciada en concreto, en cuanto a su eficacia, atendiendo las circunstancias en que se encuentra el solicitante".

(...)

Criterios que han sido reiterados en numerosos fallos posteriores. En definitiva, de la interpretación sistemática del artículo 86 de la Carta y del artículo 6º del Decreto 2591 de 1991, ha entendido esta Corporación[1], que han de existir instrumentos realmente idóneos para el amparo de los derechos; cuando ello ocurre la persona debe acudir a la vía judicial ordinaria y no a la tutela, pues el carácter subsidiario de esta acción así lo exige[2], salvo que ésta sea utilizada para evitar un perjuicio irremediable....[3].

2.2. INEXISTENCIA DE VIOLACIÓN AL DERECHO FUNDAMENTAL A LA IGUALDAD.

El ICETEX no ha vulnerado el derecho a la igualdad al Accionante, toda vez que éste ha obrado de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Crédito Educativo y en la norma que regula la condonación del crédito educativo por el hecho de haberse obtenido la distinción otorgada por el ICFES de Mejor Saber Pro, no ha instaurado una excepción o privilegio que exceptué al Accionante y que a su vez se haya concedido a otros en idénticas circunstancias, pues como se ha venido expresando a lo largo del presente memorial, en las bases de datos que remite el ICFES no registra el Accionante como disitinguido MEJOR SABER PRO y adicionalmente el Tutelante no registró en la solicitud pertenecer al SISBEN ni aportó documento alguno que así lo acreditara al momento de la adjudicación del crédito, tal y como lo exige la norma que regula para la condonación del crédito como Mejor Saber Pro, por tanto, no le asiste el derecho.

En sentencia T-432 de junio 25 de 1992, la H. Corte Constitucional al analizar una de las principales implicaciones de este derecho a la igualdad, expresó:

> *"El principio de la igualdad se traduce en el derecho a que no se instauren **excepciones o privilegios que exceptúen a unos individuos de lo que se concede a otros en idénticas circunstancias**, de donde se sigue necesariamente, que la real y efectiva igualdad consiste en aplicar la ley en cada uno de los acaecimientos según las diferencias constitutivas de ellos. El principio de la justa igualdad exige precisamente el reconocimiento de la variada serie de desigualdades entre los hombres en lo biológico, económico, social, cultural, etc., dimensiones todas ésas que en justicia deben ser relevantes para el derecho".*

La diferencia de trato resulta insuficiente per se, para predicar la vulneración del derecho a la igualdad, pues para acreditar la existencia de una conducta discriminatoria es necesario verificar, entre otras cosas, que la persona o grupo de personas que se traen como referente se encuentran en la misma situación fáctica de quien alega la afectación del derecho. Si no es así, en el evento en que no pueda constatarse esta última circunstancia, estaríamos en ausencia de la primera condición exigida por la jurisprudencia constitucional para la vulneración del derecho a la igualdad, esto es: la igualdad de los supuestos de hecho en los cuales se deben encontrar, tanto quien alega la vulneración del derecho, como sus referentes. Se entiende así mismo, de

[1] Corte Constitucional, sentencias T-179 de 2003, T-620 de 2002, T-999 de 2001, T-968 de 2001, T-875 de 2001, T-037 de 1997, entre otras.
[2] Ver, entre muchas otras, las Sentencias T-179 de 2003, T-500 de 2002, T-135 de 2002, T-1062 de 2001, T-482 de 2001, SU-1052 de 2000, T-815 de 2000, T-418 de 2000, T-156 de 2000, T-716 de 1999, SU-086 de 1999, T-554 de 1998 y T- 287 de 1995.
[3] Cfr., Corte Constitucional, sentencias T-127 de 2001, T-384 de 1998 y T-672/98, entre otras.

PBX. 382 16 70
LÍNEA DE ATENCIÓN AL USUARIO: 01 800 331 37 77
www.icetex.gov.co
CARRERA 3 No. 18 – 32 BOGOTÁ COLOMBIA

manera lógica, que el trato desigual en situaciones fácticas distintas no es violatorio del derecho a la igualdad.

En virtud de lo anteriormente expuesto y con fundamento en la Constitución Política, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 2591 de 1991 y demás normas concordantes y bajo el apoyo jurisprudencial constitucional aplicable al presente caso se solicita al Honorable Juez en instancia constitucional denegar el amparo solicitado toda vez que no hay amenaza ni vulneración de derecho fundamental alguno por cuenta del Icetex.

2.3.- IMPROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA FRENTE A CONTROVERSIAS CONTRACTUALES Y ECONÓMICAS.

El relato de los hechos efectuado por el Accionante permite concluir que el argumento central para alegar la supuesta vulneración de derechos fundamentales tiene como asidero la inconformidad respecto del estado de cuenta de su obligación contractual adquirida para con el Icetex desconociendo la norma que rige el crédito educativo que otorga la entidad y que se materializa en un contrato de mútuo, con el pretexto de una inexistente vulneración de derechos fundamentales.

Dicho argumento se reduce entonces a un problema jurídico relacionado con la celebración de un contrato de crédito educativo, aspecto eminentemente económico, para que el Juez en sede de tutela obligue al ICETEX, en contra de las reglas definidas para el otorgamiento de financiación, y en todo caso violentado el principio de la autonomía de la voluntad, para dejar sin garantía el mismo al pretender una extinción de la obligación cuando registra un saldo insoluto y a su cargo.

Nada más ajeno a la finalidad y objeto de la Acción de tutela es pretender emplearla como vía procesal para lograr la declaratoria de una extinción contractual. El Constituyente primario fue claro al consagrar esta acción como mecanismo de protección de los derechos fundamentales frente a su posible o actual amenaza, de tal manera que los sujetos de derecho tuvieran la posibilidad de obtener una pronta decisión judicial que amparara aquellas prerrogativas. Pero resulta contrario al espíritu de la consagración de este mecanismo el pretender usarlo para discutir controversias que están reservadas a aquellas autoridades que poseen la competencia y jurisdicción para resolver en derecho dichas situaciones.

La Corte Constitucional, frente a la acción de tutela instaurada por un beneficiario de un contrato de seguros por la inejecución e interpretación del asegurador, señaló:

> *"La Sala estima que el asunto bajo examen se circunscribe a una controversia meramente contractual. En efecto, se refiere al cumplimiento de un contrato de seguro contra los riesgos de enfermedad y accidente. Y dicho contrato se rige, según nuestro ordenamiento jurídico, por las cláusulas del mismo que son ley para las partes y por las disposiciones del Código de Comercio.*
>
> *El objeto de litigio se reduce a determinar si el hecho que originó la reclamación constituía o no siniestro y, por tanto, si la compañía aseguradora tenía derecho o no a objetar la reclamación. Lo anterior, de acuerdo con las cláusulas contractuales y legales que rigen la materia.*
>
> *Estima la Corte que deberá ser el juez ordinario quien dirima el asunto, y no el juez constitucional, pues no se trata en este caso de la prestación del servicio público de salud o de la seguridad social a cargo del Estado o prestado con la colaboración de los particulares, sino simplemente de la ejecución de un contrato de naturaleza estrictamente privada, cuyo fin se dirige al cubrimiento patrimonial del riesgo en salud"*[4]. (negrillas fuera de texto)

[4] CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-392 de 1999. M.P Dr. José Gregorio Hernández Galindo.

PBX: 382 16 70
LÍNEA DE ATENCIÓN AL USUARIO. 01800 331 37 77
www.icetex.gov.co
CARRERA 3 NO. 18 – 32 BOGOTÁ COLOMBIA

En otra decisión el mismo Tribunal Constitucional indicó:

> *"Las diferencias surgidas entre las partes por causa o con ocasión de un contrato no constituyen materia que pueda someterse al estudio y decisión del juez por la vía de la tutela ya que, por definición, ella está excluida en tales casos toda vez que quien se considere perjudicado o amenazado en sus derechos goza de otro medio judicial para su defensa: el aplicable al contrato respectivo según su naturaleza y de conformidad con las reglas de competencia estatuidas en la ley"[3]. (negrillas y subraya fuera de texto)*

De tal manera que, si el cometido final del Accionante es lograr la modificación de un contrato de mutuo para la financiación de estudios superiores, resulta forzoso concluir que el mecanismo empleado es improcedente por desconocer flagrantemente el objetivo y finalidad de la acción de tutela.

2.4.- EXISTENCIA DE LA RELACIÓN JURÍDICA DERIVADA DEL OTORGAMIENTO DEL CRÉDITO EDUCATIVO, CUMPLIMIENTO DE LAS ESTIPULACIONES REGLAMENTARIAS Y CONTRACTUALES

La H. Corte Constitucional ha precisado la relación jurídica que nace entre el ICETEX y los usuarios, al momento de la legalización de un crédito educativo. Al respecto precisó en Sentencia T-416/05 dentro de una Acción de tutela instaurada contra el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior "ICETEX", Magistrado Ponente: Dr. MARCO GERARDO MONROY CABRA, textualmente:

> *"Así las cosas, la decisión tomada, se apoya en un precepto que crea un procedimiento particular para obtener el pago de las cuotas y créditos obtenidos por los beneficiarios del ICETEX. Dicho trámite se sustentó en la posibilidad de crear una serie de condiciones que faciliten la labor de un ente estatal encargado de brindar a los particulares, recursos que les permitan adelantar su capacitación profesional y obtener el pago de los créditos concedidos de tal forma que puedo continuar con su labor de patrocinio de todos los particulares que ven, a través del ICETEX, la única forma de continuar con sus estudios.*
>
> *"Así, los términos en los que se desarrolla la relación jurídica entre el ICETEX y el beneficiario del crédito y sus deudores solidarios, están contenidos en el Reglamento de Crédito Educativo que reproduce el contenido de textos legales como el recién aludido y hace parte integrante de los respectivos contratos que se firman entre las partes."*

En virtud del contrato de mutuo el ICETEX, a través de la línea de crédito ACCES financió los estudios superiores del señor JOSE ALEJANDRO DIAZ CASTAÑO, acuerdo de voluntades que se sujeta a las condiciones definidas en la solicitud de crédito y principalmente en el Reglamento de Crédito Educativo del Icetex para financiar la educación superior de sus beneficiarios.

En la carta de compromiso suscrita por el hoy Tutelante y sus deudores solidarios aceptaron las condiciones del crédito educativo y la forma en que el Icetex debe recuperar los dineros objeto del contrato de mutuo, razón por la cual no le es dable pregonar vulneración de derechos fundamentales cuando, precisamente, el Icetex está actuando conforme al contrato de mutuo suscrito.

---

[3] CORTE CONSTITUCIONAL. Sala Tercera de Revisión. Sentencia T-594 del 9 de diciembre de 1992. M.P.: Dr. José Gregorio Hernández Galindo

PBX: 382 16 70
LÍNEA DE ATENCIÓN AL USUARIO: 01800 331 37 77
www.icetex.gov.co
CARRERA 3 No. 18 – 32 BOGOTÁ COLOMBIA

2.5- IMPROCEDENCIA DEL ANÁLISIS EN SEDE DE TUTELA DE ASUNTOS PARTICULARES DE ORDEN ECONÓMICO QUE SON OBJETO DE LA JURISDICCIÓN ORDINARIA.

Amén de lo anterior, toda vez que el Accionante muestra su inconformidad respecto al estado de su cuenta, se colige que lo que aquí se está dirimiendo es un interés particular económico surgido de una relación contractual que debe dilucidarse a través de la justicia ordinaria.

La Corte Constitucional, sobre este tema ha indicado:

> *"Las diferencias surgidas entre las partes por causa o con ocasión de un contrato no constituyen materia que pueda someterse al estudio y decisión del juez por la vía de la tutela ya que, por definición, ello está excluida en tales casos toda vez que quien se considere perjudicado o amenazado en sus derechos goza de otro medio judicial para su defensa: el aplicable al contrato respectivo según su naturaleza y de conformidad con las reglas de competencia estatuidas en la ley"*[6]. (Negritas y subraya fuera de texto)

De tal manera que, si el cometido final del Accionante es lograr la interpretación y modificación de aquello que fue pactado en el contrato, para lograr el cometido de un fin económico, resulta forzoso concluir que el mecanismo empleado es improcedente por desconocer flagrantemente el objetivo y finalidad de la acción de tutela, y en todo caso porque la solicitud de amparo constitucional realizada por el Accionante es en últimas una pretensión que solo puede ser discutida y concedida en el escenario procesal definido en la ley y ante el funcionario judicial competente, que no resulta ser otro que el juez del contrato.

2.6. INEXISTENCIA DE VULNERACIÓN DE LA ACCIÓN DE TUTELA POR NO EXISTIR PERJUICIO IRREMEDIABLE:

Fundamentamos la IMPROCEDIBILIDAD DE LA ACCIÓN DE TUTELA que nos ocupa con base en el artículo 6° del Decreto 2591 de 1991, el cual señala que esta acción no procederá:

> *"Cuando existan otros recursos o medios de defensa judiciales **salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.** La existencia de dichos medios será apreciada en concreto, en cuanto a su eficacia, atendiendo las circunstancias en que se encuentre el solicitante.*
>
> ***"Se entiende por irremediable el perjuicio que sólo pueda ser reparado en su integridad mediante una indemnización".***

Con respecto al término "amenaza" es conveniente manifestar que no se trata de la ***simple posibilidad de lesión***, sino de la probabilidad de sufrir un mal irreparable y grave de manera injustificada. El fundamento del perjuicio irremediable es la inminencia de un daño o menoscabo grave de un bien que reporta gran interés para la persona y para el ordenamiento jurídico, y que se haría inevitable la lesión de continuar una determinada circunstancia de hecho. (Sentencia T-225-93).

---

[6] CORTE CONSTITUCIONAL. Sala Tercera de Revisión. Sentencia T-594 del 9 de diciembre de 1992. M.P.: Dr. José Gregorio Hernández Galindo

PBX: 382 16 70
LÍNEA DE ATENCIÓN AL USUARIO: 01 900 331 37 77
www.icetex.gov.co
CARRERA 3 No. 18 – 32 BOGOTÁ COLOMBIA

De igual forma, es clara la jurisprudencia del máximo tribunal constitucional en sentencia T1221 de 2003 al establecer *que "La Corte ha indicado que la utilización de la acción de tutela por parte de quienes acuden a ésta, es procedente siempre que se origine sobre hechos ciertos y reconocidos, que permitan amparar la violación de un derecho indiscutible. Es así como la jurisprudencia ha dispuesto que la informalidad de la tutela no justifica que las personas recurran a ella con el único propósito de conjurar una situación que consideran, a través de conjeturas, podría ocasionar un perjuicio. Dicha acción no protege derechos fundamentales sobre la suposición de que llegarían a vulnerarse por hechos o actos futuros"*.

La jurisprudencia constitucional menciona en reiteración de jurisprudencias, entre ellas la T1225 de 2004 los requisitos para acreditar la ocurrencia del perjuicio irremediable:

1) El perjuicio ha de ser inminente.
2) Las medidas para corregirlo deben ser urgentes.
3) El daño debe ser grave
4) Su protección impostergable.

De igual forma, es clara la jurisprudencia del máximo tribunal constitucional en sentencia T1221 de 2003 al establecer *que "La Corte ha indicado que la utilización de la acción de tutela por parte de quienes acuden a ésta, es procedente siempre que se origine sobre hechos ciertos y reconocidos, que permitan amparar la violación de un derecho indiscutible. Es así como la jurisprudencia ha dispuesto que la informalidad de la tutela no justifica que las personas recurran a ella con el único propósito de conjurar una situación que consideran, a través de conjeturas, podría ocasionar un perjuicio. Dicha acción no protege derechos fundamentales sobre la suposición de que llegarían a vulnerarse por hechos o actos futuros"*.

3. PETICIÓN:

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en la Constitución Política, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 2591 de 1991, Reglamento de Crédito aplicable al préstamo otorgado al Accionante y demás normas concordantes y bajo el apoyo jurisprudencial Constitucional aplicable al presente caso, solicito comedidamente al honorable señor Juez, DENEGAR el amparo solicitado y declarar, que el ICETEX no viola a la Accionante derecho alguno en los términos anteriormente expuestos.

4. PRUEBAS DOCUMENTALES

Para que obre en el expediente anexo copia de los siguientes documentos:

- Certificación suscrita por el Coordinador Grupo Administración del Icetex, donde se establece la real situación presentada con la tutelante.
- Copia de la Resolución No. 1528 del 14 de diciembre de 2015, mediante la cual se me nombra como Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del ICETEX, junto con el acta de posesión.
- Texto pertinente de la Resolución No. 0662 de 2018 por la cual se delegan funciones en la Oficina Asesora Jurídica.

PBX: 382 1670
LÍNEA DE ATENCIÓN AL USUARIO: 01 800 331 37 77
www.icetex.gov.co
CARRERA 3 NO. 18 – 32 BOGOTÁ COLOMBIA

MINEDUCACIÓN ICETEX TODOS POR UN NUEVO PAÍS

5.- NOTIFICACIONES

De conformidad con el artículo 3° de la Ley 1002 de 2005, que transformó al ICETEX en una entidad financiera de carácter especial, su domicilio es la ciudad de Bogotá.

Dado que el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, establece que las notificaciones en materia de acciones de tutela deben realizarse por el medio más expedito y eficaz, informamos al despacho que el ICETEX recibe notificaciones en:

Dirección: Carrera 3 No. 18-32 Piso 4° en Bogotá, D.C.
Mail: notificaciones@icetex.gov.co

Del honorable señor Juez, respetuosamente,

Original firmado
NORA ALEJANDRA MUÑOZ BARRIOS
Jefe Oficina Asesora Jurídica

NORA ALEJADRA MUÑOZ BARRIOS
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Anexos: los enunciados
TE 1-3/Condonaciones
DV 010
Jear/Sgzh

PBX: 382 16 70
LÍNEA DE ATENCIÓN AL USUARIO: 01 800 331 37 77
www.icetex.gov.co
CARRERA 3 NO. 18 – 32 BOGOTÁ COLOMBIA

MINEDUCACIÓN ICETEX TODOS POR UN NUEVO PAÍS

VOT – GAC – 5030 – 18 – 589

VOT – GAC – 5030 – 18 – 589

LA VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES Y TECNOLOGÍA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR ICETEX – NIT 899999035 – 7

COORDINADOR GRUPO ADMINISTRACIÓN DE CARTERA

CERTIFICA QUE:

1. De conformidad con el Reglamento de Crédito Educativo del ICETEX, al beneficiario JOSE ALEJANDRO DIAZ CASTAÑO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79953252, le fue otorgado el crédito No. 0194735863-0, modalidad ACCES - MATRICULA, registrando como deudora solidaria a la señora MARIA ALEJANDRA GÓMEZ MORENO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1015406711.

2. Para dicha obligación se evidencian los siguientes desembolsos:

FECHA	NUMERO RELACIÓN	CRÉDITO ICETEX	AFC*	TOTAL FINANCIADO	TOTAL GIRADO	PERIODO
22/08/2012	207510	$6.233.700	$124.674	$6.358.374	$6.233.700	2012-2-0
20/12/2012	10226577	$6.233.700	$124.674	$6.358.374	$6.233.700	2013-1-0
26/06/2013	10243517	$6.484.500	$129.690	$6.614.190	$6.484.500	2013-2-0
20/12/2013	10265496	$6.484.500	$129.690	$6.614.190	$6.484.500	2014-1-0
24/06/2014	10290107	$6.776.000	$135.520	$6.911.520	$6.776.000	2014-2-0
04/03/2015	10339016	$6.776.000	$141.757	$6.918.296	$6.776.000	2015-1-0
29/07/2015	10365561	$7.087.850	$106.318	$7.194.168	$7.087.850	2015-2-0
08/02/2016	10401071	$7.087.850	$113.760	$7.194.168	$7.087.850	2016-1-0
10/08/2016	10444716	$7.583.994	$113.760	$7.697.754	$7.583.994	2016-2-0
31/01/2017	10482587	$7.583.994	$121.723	$7.697.754	$7.583.994	2017-1-0
TOTAL GIRADO		$68.332.088	$1.241.566	$69.558.788	$68.332.088	

3. A continuación, se relacionan los pagos realizados durante la época de estudios:

FECHA MOVIMIENTO	VALOR	AFC CANCELADO	CORRIENTE CANCELADO
29/09/2012	$124.700,00	$124.674,00	$26,00
31/01/2013	$124.700,00	$124.674,00	$26,00
27/07/2013	$129.690,00	$129.690,00	$0,00
27/01/2014	$130.000,00	$129.690,00	$310,00
31/07/2014	$135.520,00	$135.520,00	$0,00
12/05/2015	$141.757,00	$135.520,00	$6.237,00
10/09/2015	$106.318,00	$106.317,00	$1,00
5/04/2016	$113.760,00	$106.317,00	$7.443,00
17/11/2016	$113.760,00	$113.759,00	$1,00
17/04/2017	$121.723,00	$113.759,00	$7.964,00
TOTAL	$1.241.928,00	$1.219.920,00	$22.008,00

4. Al corte del 12 de junio de 2018, el crédito es susceptible de ser trasladado a cobro, dado que ya se cumplió con el periodo de gracia otorgado. A la fecha el saldo para la cancelación total a la fecha es de $79.636.965,28.

5. Nos permitimos informar que previa validación de la base de datos generada por el ICFES no se encontró evidencia de que el señor JOSE ALEJANDRO DIAZ CASTAÑO se encuentre registrado como Mejor Saber Pro, por lo anterior, no es susceptible de acceder al beneficio solicitado.

   Adicionalmente, se informa que el beneficiario al momento de la solicitud y adjudicación del crédito no registró información en el formulario de solicitud, ni adjuntó soporte para demostrar pertenecer al SISBEN, incumpliendo de esta manera con lo establecido en el decreto 2029 de 2015, el cual modifica el requisito de verificación de condición socioeconómica:

   "Artículo 2.5.3.4.2.1.5. Verificación de la condición socioeconómica de los beneficiarios. "Para efectos de la condonación, serán considerados aquellos estudiantes beneficiarios de créditos del ICETEX que al momento del otorgamiento del crédito estén en los estratos 1, 2 y 3, priorizados por el SISBEN, o el instrumento equivalente, dentro de los puntos de corte establecidos por el Ministerio de Educación Nacional."

MINEDUCACIÓN ICETEX TODOS POR UN NUEVO PAÍS

VOT – GAC – 6030 – 18 – 889

Esta certificación corresponde a la información que a la fecha arroja el sistema de ICETEX, no ha sido adicionada por parte de quien la expide con otro tipo de información.

La presente se expide a solicitud de la Oficina Jurídica del ICETEX, a los 12 días del mes de junio de 2018, en la ciudad de Bogotá D.C.

JOSE EDUARDO PARADA JIMENEZ
Coordinador Grupo de Administración de Cartera

	Nombre Funcionario	Cargo	Firma	Fecha
Proyectó	Juan Pablo Forero Forero	Técnico Administrativo		13/06/2018
Revisó	Maria Real Vanegas	Profesional Universitario		13/06/2018

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, lo encontramos ajustado a los procesos de cartera, por lo tanto bajo nuestra responsabilidad y sobre los soportes adjuntos lo presentamos para la firma de la Coordinación de Cartera.

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA

Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil dieciocho (2018)

JUEZ	:	**LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO**
Naturaleza	:	**ACCIÓN DE TUTELA**
Referencia	:	110013336037 **2018-00197** 00
Demandante	:	José Alejandro Díaz Castaño
Demandado	:	Instituto Colombiano de Crédito y Estudios Técnicos en el Exterior "ICETEX"

FALLO DE TUTELA

Procede el Despacho en esta instancia a decidir la acción de tutela instaurada por el señor **José Alejandro Díaz Castaño**, en nombre propio contra el **Instituto Colombiano de Crédito y Estudios Técnicos en el Exterior "ICETEX"**.

PRETENSIONES

La parte actora solicitó como pretensión a folio 2, la siguiente:

(...)III. PRETENSIONES

- Se declare que la accionada ha vulnerado mis derechos fundamentales, en especial, mis derechos fundamentales de petición, igualdad y debido proceso.
- Se tutelen mis derechos fundamentales vulnerados por la accionada.
- Como consecuencia, se ordene a la accionada que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del fallo de tutela, de respuesta de fondo a mi solicitud elevada en ejercicio del derecho fundamental de petición.
- Que se ordene a la accionada a acceder a mi solicitud de condonación en plena observancia del debido proceso. (...).

HECHOS

En el escrito de tutela la parte actora señaló como hechos a folios 1 a 2 los siguientes:

(...) II. HECHOS

1. *Durante el segundo semestre del año 2012 y en el marco legal inaugurado por la Ley 1450 de 2011 (PND 2010-2014) y confirmado por la Ley 1547 de 2012, resulté adjudicatario de un crédito estudiantil condonable consistente en la financiación del 100% de la matrícula con tope semestral de hasta once (11) smmlv.*

2. *El reglamento del crédito adjudicado me premió con el beneficio de no estar obligado a realizar ningún pago durante el tiempo de estudios; a tasa de interés subsidiada (0% de interés) con ajuste al IPC; y periodo de gracia.*

3. *Los requisitos para la condonación consistieron en la terminación del programa académico para el que el crédito fue adjudicado, pertenencia al SISBÉN el los (sic) puntos de corte y excelente desempeño en la prueba de estado.*

4. *El 20 de noviembre de 2016 presenté la prueba Saber Pro cuyos resultados fueron publicados el 18 de marzo de 2017.*

5. *El puntaje del reporte de resultados EK201630045294 publicado en marzo de 2017, ubicó mi desempeño en el percentil 99 (nacional y grupo de referencia).*

6. *Durante el primer semestre del año 2017, cumplí con éxito la carga académica correspondiente al programa de derecho de la Universidad de los Andes y recibí grado de abogado, por ventanilla, el 28 de febrero de 2018.*

7. *El pasado 30 de abril y en ejercicio de mis derechos fundamentales, de petición, a la educación y por extensión, a la igualdad y al debido proceso administrativo, radiqué solicitud de condonación ante el Icetex.*

8. *El 17 de mayo de 2018, el Icetex emitió la respuesta N° 20180373483 (con fecha del 7 de mayo), emitida en el marco de la solicitud de referencia: 2018115754-CAS-3128989-S3P3C7.*

9. *En su oficio del 17 de mayo, el Icetex respondió denegando el derecho a la condonación, sin motivación clara, precisa, congruente ni consecuente con lo pedido.*

10. *El 22 de mayo de 2018, radiqué recurso de reposición y en subsidio el de apelación ante la entidad, para que respondiera de fondo mi solicitud, revocara la respuesta negativa y accediera en cambio a lo pedido.*

11. *El 5 de junio el Icetex emitió la respuesta N° 21080472802 (fechada del 25 de mayo), mediante la cual insistió en la negativa así como en rechazar de plano mi solicitud, ignorando los argumentos expuestos, tanto en la petición inicial como en los recursos.*

12. *Desde el día en que radiqué mi derecho de petición hasta el momento, el Icetex ha insistido en negarse a entregar respuesta de fondo sobre mi solicitud, vulnerando con ello mis derechos fundamentales, especialmente mis derechos fundamentales de petición, igualdad y debido proceso. (...)*

ACTUACIÓN PROCESAL

1. Por haber correspondido el conocimiento de la tutela a éste Despacho Judicial el 7 de junio de 2018 (folio 37), fue admitida mediante providencia del 8 de mismo mes y año, en la cual se dispuso admitir la acción de la referencia y se ordenó oficiar a la entidad accionada, para que en el término de dos (2) dias rindieran un informe detallado sobre las manifestaciones contenidas en el escrito de tutela y remitiera toda la documentación que allí existiera con relación a la presente acción (folios 38 a 39).

2. El Instituto Colombiano de Crédito y Estudios Técnicos en el Exterior "ICETEX", fue notificado en debida forma el día 8 de junio de 2018, como consta en el acta de notificación por correo electrónico, visible a folio 40 del expediente.

3. El Instituto Colombiano de Crédito y Estudios Técnicos en el Exterior "ICETEX" dio respuesta a la acción de tutela el 14 de junio de 2018 por correo electrónico, como consta a folios 53 a 97.

CONSIDERACIONES

1. Competencia

De conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 1 del Decreto 2591 de 1991, y el artículo 1 del Decreto 1983 de 2017, que modificó el artículo 2.2.3.1.2.1 No. 2 del Decreto 1069 de 2015, este Despacho es competente para conocer de la presente Acción de Tutela.

2. Aspectos Generales

La Acción de Tutela fue consagrada en el artículo 86 de la Carta Política, el cual se reglamentó mediante el Decreto 2591 de 1991, fue instituida como un mecanismo subsidiario y residual, cuyo fin primordial es garantizar a todas las personas la posibilidad de exigir en todo momento y lugar, ante las autoridades jurisdiccionales, la pronta e inmediata protección de los derechos fundamentales, cuando éstos se encuentren vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública y privada, siempre que esta última este dentro de los eventos contemplados en el artículo 42 del Decreto 2591 de 1991.

3. Problema Jurídico

El problema jurídico planteado por la parte actora es el relativo a si el Instituto Colombiano de Crédito y Estudios Técnicos en el Exterior "ICETEX", vulneró los derechos fundamentales de petición, igualdad, debido proceso del actor al no dar una respuesta de fondo a la solicitud de condonación de crédito.

4. Pruebas

Fueron aportados **con la demanda**, el documento relacionado a continuación, al cual se le otorga valor probatorio:

- Documento de identidad del actor, a folio 11.
- Solicitud de condonación y sus anexos, con constancia de radicación de fecha 30 de abril de 2018, a folios 12 a 21.
- Recurso de reposición y en subsidio apelación contra el acto No. 20180373483 de fecha 22 de mayo de 2018 (fls. 22 a 31).

- Respuesta de la entidad N° 21080472802 de fecha 25 de mayo de 2018, a folios 32 a 34.

- Respuesta de la entidad N° 20180373483 de fecha 7 de mayo de 2018, a folios 35 a 36.

La accionada remitió las siguientes al contestar la acción de tutela:

- Certificación expedida por el Coordinador Grupo de Administración de Cartera, a folios 46 y vto.

5. Caso en concreto

En el caso bajo examen, advierte el Despacho que el actor solicita que se tutelen los derechos fundamentales de petición, igualdad, debido proceso del actor del accionante los cuales se vieron vulnerados ante la negativa de dar una respuesta de fondo a la solicitud de condonación de crédito.

El Instituto Colombiano de Crédito y Estudios Técnicos en el Exterior "ICETEX" dio respuesta a la acción de tutela mediante escrito de 14 de junio de 2018, como consta a folios 41 a 49 vto., indicando:

> *(...)por medio del presente escrito me permito CONTESTAR la Acción de Tutela de la referencia, en los siguientes términos:*
>
> *1. A LOS HECHOS:*
>
> *Al compendio de los hechos narrados por el Accionante en el libelo de la demanda atinentes al Icetex nos permitimos informar que no son ciertos como están planteados, veamos conforme a lo certificado por el Coordinador Grupo Administración de Cartera:*
>
> *"(...)*
>
> *1. De conformidad con el Reglamento de Crédito Educativo del ICETEX, al beneficiario JOSÉ ALEJANDRO DIAZ CASTAÑO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79953252, le fue otorgado el crédito No. 0194735863-0, modalidad ACCES - MATRICULA, registrando como deudora solidaria a la señora MARÍA ALEJANDRA GÓMEZ MORENO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1015406711.*
>
> *2. Para dicha obligación se evidencian los siguientes desembolsos:*
>
> *(...)*
>
> *3. A continuación, se relacionan los pagos realizados durante la época de estudios:*
>
> *(...)*
>
> *4. Al corte del 12 de junio de 2018, el crédito es susceptible de ser trasladado a cobro, dado que ya se cumplió con el periodo de gracia otorgado. A la fecha el saldo para la cancelación total a la fecha es de $79.636.965,28.*

5. Nos permitimos informar que previa validación de la base de datos generada por el ICFES no se encontró evidencia de que el señor JOSE ALEJANDRO DIAZ CASTAÑO se encuentre registrado como Mejor Saber Pro, por lo anterior, no es susceptible de acceder al beneficio solicitado.

Adicionalmente, se informa que el beneficiario al momento de la solicitud y adjudicación del crédito no registró información en el formulario de solicitud, ni adjuntó soporte para demostrar pertenecer al SISBEN, incumpliendo de esta manera con lo establecido en el decreto 2029 de 2015, el cual modifica el requisito de verificación de condición socioeconómica:

"Artículo 2.5.3.4.2.1.5. Verificación de la condición socioeconómica de los beneficiarios. "Para efectos de la condonación, serán considerados aquellos estudiantes beneficiarios de créditos del ICETEX que al momento del otorgamiento del crédito estén en los estratos 1, 2 y 3, priorizados por el SISBEN, o el instrumento equivalente, dentro de los puntos de corte establecidos por el Ministerio de Educación Nacional."

(...)

Conforme a lo expuesto se evidencia que el Tutelante no cumple con los requisitos establecidos en la norma que regula las condonaciones por haber obtenido la distinción MEJOR SABER PRO (antes ECAES), toda vez que en la base de datos de los distinguidos como MEJOR SABER PRO que remitió el ICFES al Icetex NO registra el nombre del hoy Tutelante, adicionalmente tampoco cumple con otro requisitos como lo es que al momento de la solicitud y adjudicación del crédito educativo no registró información en el formulario ni adjuntó soporte para demostrar pertenecer al SISBEN, requisito que no es dable acreditar con inclusión o modificación posterior al momento de la adjudicación del crédito; asimismo, tenemos que en

Para los efectos probatorios que se consideren pertinente anexamos certificación suscrita por el Coordinador Grupo Administración de Cartera del Icetex, documento público auténtico al tenor de lo dispuesto en el Código General del Proceso, donde se establece la real situación presentada con el Tutelante.

Ahora bien, consideramos oportuno indicar el honorable Despacho en instancia constitucional como surge la relación entre el Icetex y la beneficiaria del crédito educativo:

DEL CONTRATO DE MUTUO

El contrato de mutuo es la figura bajo la cual se enmarca el crédito otorgado a los beneficiarios del ICETEX, que se sustenta en el Código Civil, el cual, en su artículo 1495, dispone respecto a la definición de contrato:

"ARTÍCULO 1495. DEFINICIÓN DE CONTRATO O CONVENCIÓN. (...)

De lo que se colige que, con el concurso de voluntades de las partes, el beneficiario, junto con sus deudores solidarios, al suscribir el pagaré y carta de instrucciones a favor del ICETEX, se obligaron a aceptar las condiciones del Reglamento de Crédito Educativo y así lo manifiestan.

En este orden de ideas, la H. Corte Constitucional ha precisado la relación jurídica que nace entre el ICETEX y los usuarios, al momento de la legalización de un crédito educativo. Al respecto precisó en Sentencia T- 416/05 dentro de una Acción de tutela instaurada contra el ICETEX, Magistrado Ponente: Dr. MARCO GERARDO MONROY CABRA, textualmente:

(...)

Es pertinente señalar, entonces, que en su calidad de beneficiaría, al momento de legalizar el crédito, lo cual formalizó con la suscripción de la carta de instrucción y el pagaré, se comprometió a cumplir con el Reglamento de Crédito Educativo del Icetex junto con las normas que lo aclaren, modifiquen o complementen.

Por tal razón, el beneficiario tiene pleno conocimiento tanto de los deberes como de las obligaciones adquiridas frente a la entidad.

Como se observa su Señoría, contrario sensu el Icetex, desde antes del otorgamiento del crédito pone a disposición de los usuarios y potenciales toda la información sobre las obligaciones, deberes contenidas tanto en el Reglamento de Crédito Educativo y demás normas concordantes.

De lo que se concluye que siempre en cualquier ámbito se deben cumplir con los requisitos, etapas, procedimientos establecidos en el contrato de mutuo firmado entre las partes y en el Reglamento de Crédito mismo que forma parte integral de dicho documento, con el fin de obtener lo sustancial.

Por lo anteriormente expuesto, con todo respeto desde ya solicitamos al señor Juez Constitucional declarar improcedente la acción de tutela, toda vez que la entidad no vulnera derechos fundamentales al Tutelante, contrario sensu el Icetex ha aplicado el debido proceso contemplado tanto el Reglamento de Crédito Educativo, y demás políticas de crédito concordantes; presentándose una carencia de objeto.

A LOS DERECHOS PRESUNTAMENTE VULNERADOS:

Con base en lo anteriormente precisado, desde ninguna óptica jurídica se puede argumentar la existencia de vulneración a los derechos fundamentales del Accionante, generados en actuaciones irregulares o viciadas, ya que de accederse a las pretensiones carentes de argumentación jurídica, se iría en contravía de la normatividad vigente y aplicable en los términos anteriormente expuestos y se vulnerarían de plano los derechos fundamentales de miles de Colombianos que han actuado en igualdad de oportunidades y condiciones, desconociendo abiertamente la ley, los reglamentos aplicables y el contrato, y por demás buscar por vía de amparo, la asunción de competencias asignadas a la jurisdicción civil que nacen de controversias generadas como el contrato de mutuo y de acciones ante lo Contencioso Administrativo.

Los argumentos expuestos por el Accionante, solo apuntan a que por VIA DE TUTELA, se ordene la condonación de una obligación, desconociendo no solo la esencia de la acción de tutela, sino desconociendo además la acción de tutela como mecanismo residual, so pretexto de buscar beneficios netamente económicos, como lo es la extinción y liberación de la obligación desconociendo la existencia de otros mecanismos judiciales ordinarios asignados por la ley, que permiten entrar a conocer no solo las actuaciones administrativas, sino las controversias suscitadas de un contrato de mutuo, con argumentos infundados, a efecto de que la señora Juez incurra en decisiones inmersas en vías de hecho.

En el presente caso, es procedente señalar que no existe ninguna violación de los derechos fundamentales, teniendo en cuenta que no se ha hecho más que procurar en obedecer las reglas del mutuo que se suscribió en forma libre y espontánea, mediante el cual aceptaron las políticas y condiciones en cuanto a la ejecución del crédito educativo otorgado. Así las cosas, todos los pasos para el otorgamiento, ejecución y amortización del crédito se han seguido al tenor de lo establecido en el contrato de mutuo, fueron aceptados al momento de aceptar las condiciones del crédito.

De todo lo anterior, se desprende que el ICETEX en todas las actuaciones ha tenido un procedimiento ajustado a derecho, al tenor de lo preceptuado en la ley y en la Constitución.

Por lo anteriormente expuesto, con todo respeto desde ya solicitamos al honorable señor Juez en instancia Constitucional declarar improcedente la acción de tutela, toda vez que la entidad no vulnera derechos fundamentales al Tutelante, contrario sensu el Icetex ha aplicado el debido proceso contemplado tanto el Reglamento de Crédito Educativo y demás políticas de crédito concordantes; presentándose una carencia de objeto.

2. ARGUMENTOS DE DEFENSA DEL ICETEX E IMPROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA POR PRESUNTA VIOLACIÓN A DERECHOS FUNDAMENTALES

2.1. OTROS MECANISMOS DE DEFENSA - CARÁCTER SUBSIDIARIO

Frente al caso en concreto que nos ocupa el Tutelante olvida que cuenta con otro mecanismo de defensa, como lo es el de demandar, a través del medio de control que considere pertinente, los actos por los cuales el Icetex le negó la solicitud de condonación del crédito, que permite al juez bajo los principios de acción y contradicción, con el lleno de las garantías procesales para las partes y el análisis probatorio, decidir lo que en derecho corresponde.

En Sentencia T-760/05, Magistrado ponente: Dr. HUMBERTO ANTONIO SIERRA PORTO., en tratándose del régimen de procedibilidad de la acción de tutela a (sic) precisado:

(...)

2.2. INEXISTENCIA DE VIOLACIÓN AL DERECHO FUNDAMENTAL A LA IGUALDAD.

El ICETEX no ha vulnerado el derecho a la igualdad al Accionante, toda vez que éste ha obrado de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Crédito Educativo y en la norma que regula la condonación del crédito educativo por el hecho de haberse obtenido la distinción otorgada por el ICFES de Mejor Saber Pro, no ha instaurado una excepción o privilegio que exceptué al Accionante y que a su vez se haya concedido a otros en idénticas circunstancias, pues como se ha venido expresando a lo largo del presente memorial, en las bases de datos que remite el ICFES no registra el Accionante como disitinguido MEJOR SABER PRO y adicionalmente el Tutelante no registró en la solicitud pertenecer al SISBEN ni aportó documento alguno que así lo acreditara al momento de la adjudicación del crédito, tal y como lo exige la norma que regula para la condonación del crédito como Mejor Saber Pro, por tanto, no le asiste el derecho.

En sentencia T-432 de junio 25 de 1992, la H. Corte Constitucional al analizar una de las principales implicaciones de este derecho a la igualdad, expresó:

(...)

La diferencia de trato resulta insuficiente per se, para predicar la vulneración del derecho a la igualdad, pues para acreditar la existencia de una conducta discriminatoria es necesario verificar, entre otras cosas, que la persona o grupo de personas que se traen como referente se encuentran en la misma situación táctica de quien alega la afectación del derecho. Si no es así, en el evento en que no pueda constatarse esta última circunstancia, estaríamos en ausencia de la primera condición exigida por la jurisprudencia constitucional para la vulneración del derecho a la igualdad, esto es: la igualdad de los supuestos de hecho en los cuales se deben encontrar, tanto quien alega la vulneración del derecho, como sus referentes. Se entiende así mismo, de manera lógica, que el trato desigual en situaciones tácticas distintas no es violatorio del derecho a la igualdad.

En virtud de lo anteriormente expuesto y con fundamento en la Constitución Política, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 2591 de 1991 y demás normas concordantes y bajo el apoyo jurisprudencial constitucional aplicable al presente caso se solicita al Honorable Juez en instancia constitucional denegar el amparo solicitado toda vez que no hay amenaza ni vulneración de derecho fundamental alguno por cuenta del Icetex.

2.3.- IMPROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA FRENTE A CONTROVERSIAS CONTRACTUALES Y ECONÓMICAS.

El relato de los hechos efectuado por el Accionante permite concluir que el argumento central para alegar la supuesta vulneración de derechos fundamentales tiene como asidero la inconformidad respecto del estado de cuenta de su obligación contractual adquirida para con el Icetex desconociendo la norma que rige el crédito educativo que otorga la entidad y que se materializa en un contrato de mutuo, con el pretexto de una inexistente vulneración de derechos fundamentales.
Dicho argumento se reduce entonces a un problema jurídico relacionado con la celebración de un contrato de crédito educativo, aspecto eminentemente económico, para que el Juez en sede de tutela obligue al ICETEX, en contra de las reglas definidas para el otorgamiento de financiación, y en todo caso violentado el principio de la autonomía de la voluntad, para dejar sin garantía el mismo al pretender una extinción de la obligación cuando registra un saldo insoluto y a su cargo.

Nada más ajeno a la finalidad y objeto de la Acción de tutela es pretender emplearla como vía procesal para lograr la declaratoria de una extinción contractual. El Constituyente primario fue claro al consagrar esta acción como mecanismo de protección de los derechos fundamentales frente a su posible o actual amenaza, de tal manera que los sujetos de derecho tuvieran la posibilidad de obtener una pronta decisión judicial que amparara aquellas prerrogativas. Pero resulta contrario al espíritu de la consagración de este mecanismo el pretender usarlo para discutir controversias que están reservadas a aquellas autoridades que poseen la competencia y jurisdicción para resolver en derecho dichas situaciones.

La Corte Constitucional, frente a la acción de tutela instaurada por un beneficiario de un contrato de seguros por la inejecución e interpretación del asegurador, señaló:

(...)

De tal manera que, si el cometido final del Accionante es lograr la modificación de un contrato de mutuo para la financiación de estudios superiores, resulta forzoso concluir que el mecanismo empleado es improcedente por desconocer flagrantemente el objetivo y finalidad de la acción de tutela.

2.4.- EXISTENCIA DE LA RELACIÓN JURÍDICA DERIVADA DEL OTORGAMIENTO DEL CRÉDITO EDUCATIVO. CUMPLIMIENTO DE LAS ESTIPULACIONES REGLAMENTARIAS Y CONTRACTUALES

La H. Corte Constitucional ha precisado la relación jurídica que nace entre el ICETEX y los usuarios, al momento de la legalización de un crédito educativo. Al respecto precisó en Sentencia T-416/05 dentro de una Acción de tutela instaurada contra el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior "ICETEX", Magistrado Ponente: Dr. MARCO GERARDO MONROY CABRA, textualmente:

(...)

En virtud del contrato de mutuo el ICETEX, a través de la línea de crédito ACCES financió los estudios superiores del señor JOSE ALEJANDRO DIAZ CASTAÑO, acuerdo de voluntades que se sujeta a las condiciones definidas en la solicitud de crédito y principalmente en el Reglamento de Crédito Educativo del Icetex para financiar la educación superior de sus beneficiarios.

2.5- IMPROCEDENCIA DEL ANÁLISIS EN SEDE DE TUTELA DE ASUNTOS PARTICULARES DE ORDEN ECONÓMICO QUE SON OBJETO DE LA JURISDICCIÓN ORDINARIA.

Amén de lo anterior, toda vez que el Accionante muestra su inconformidad respecto al estado de su cuenta, se colige que lo que aquí se está dirimiendo es un interés particular económico surgido de una relación contractual que debe dilucidarse a través de la justicia ordinaria.

La Corte Constitucional, sobre este tema ha indicado:

(...)

De tal manera que, si el cometido final del Accionante es lograr la interpretación y modificación de aquello que fue pactado en el contrato, para lograr el cometido de un fin económico, resulta forzoso concluir que el mecanismo empleado es improcedente por desconocer flagrantemente el objetivo y finalidad de la acción de tutela, y en todo caso porque la solicitud de amparo constitucional realizada por el Accionante es en últimas una pretensión que solo puede ser discutida y concedida en el escenario procesal definido en la ley y ante el funcionario judicial competente, que no resulta ser otro que el juez del contrato.

2.6. INEXISTENCIA DE VULNERACIÓN DE LA ACCIÓN DE TUTELA POR NO EXISTIR PERJUICIO IRREMEDIABLE:

Fundamentamos la IMPROCEDIBILIDAD DE LA ACCIÓN DE TUTELA que nos ocupa con base en el artículo 6° del Decreto 2591 de 1991, el cual señala que esta acción no procederá:

(...)

Con respecto al término "amenaza" es conveniente manifestar que no se trata de la simple posibilidad de lesión, sino de la probabilidad de sufrir un mal irreparable y grave de manera injustificada. El fundamento del perjuicio irremediable es la inminencia de un daño o menoscabo grave de un bien que reporta gran interés para la persona y para el ordenamiento jurídico, y que se haría inevitable la lesión de continuar una determinada circunstancia de hecho. (Sentencia T-225-93).

De igual forma, es clara la jurisprudencia del máximo tribunal constitucional en sentencia T1221 de 2003 al establecer que "La Corte ha indicado que la utilización de la acción de tutela por parte de quienes acuden a ésta, es procedente siempre que se origine sobre hechos ciertos y reconocidos, que permitan amparar la violación de un derecho indiscutible. Es así como la jurisprudencia ha dispuesto que la informalidad de la tutela no justifica que las personas recurran a ella con el único propósito de conjurar una situación que consideran, a través de conjeturas, podría ocasionar un perjuicio. Dicha acción no protege derechos fundamentales sobre la suposición de que llegarían a vulnerarse por hechos o actos futuros

La jurisprudencia constitucional menciona en reiteración de jurisprudencias, entre ellas la T1225 de 2004 los requisitos para acreditar la ocurrencia del perjuicio irremediable:

1) El perjuicio ha de ser inminente.
2) Las medidas para corregirlo deben ser urgentes.
3) El daño debe ser grave
4) Su protección impostergable.

De igual forma, es clara la jurisprudencia del máximo tribunal constitucional en sentencia T1221 de 2003 al establecer que "La Corte ha indicado que la utilización de la acción de tutela por parte de quienes acuden a ésta, es procedente siempre que se origine sobre hechos ciertos y reconocidos, que permitan amparar la violación de un derecho indiscutible. Es así como la jurisprudencia ha dispuesto que la informalidad de la tutela no justifica que las personas recurran a ella con el único propósito de conjurar una situación que consideran, a través de conjeturas, podría ocasionar un perjuicio. Dicha acción no protege derechos fundamentales sobre la suposición de que llegarían a vulnerarse por hechos o actos futuros".

3. PETICIÓN:

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en la Constitución Política, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 2591 de 1991, Reglamento de Crédito aplicable al préstamo otorgado al Accionante y demás normas concordantes y bajo el apoyo jurisprudencial Constitucional aplicable al presente caso, solicito comedidamente al honorable señor Juez, DENEGAR el amparo solicitado y declarar, que el ICETEX no viola a la Accionante derecho alguno en los términos anteriormente expuestos.

4. PRUEBAS DOCUMENTALES (...)

Advierte el Despacho que en el presente asunto el accionante radicó derecho de petición el 30 de abril de 2018 solicitando la condonación del crédito anexando entre otro copia de carnet de afiliación al Sisben como consta a folios 12 a 21; frente a esta petición el hoy accionado Instituto Colombiano de Crédito y Estudios Técnicos en el Exterior "ICETEX" dio respuesta a la petición el 7 de mayo de 2018 indicando que no era posible acceder a su solicitud por cuanto "*debio informar que se encontraba registrado en Sisben dentro de los puntos de corte establecidos*"; contra esta decisión el actor interpuso el recurso de reposición y en subsidio apelación el 22 de mayo de 2018 (fls. 22 a 31); los recurso no fueron resueltos y en su lugar se remitió comunicación de fecha 25 de mayo de 2015, por parte de la accionada indicando que los recursos interpuestos no son procedentes y reitera la respuesta dada frente a la falta de entrega de los documentos (informar sisben) dentro plazo establecido (fls. 32 a 349.

Se tiene que la respuesta a la acción de tutela emitida por la entidad se centra en señalar que existe un contrato de mutuo, en indicar el carácter subsidiario, en la inexistencia de violación al derecho fundamental a la igualdad, que la acción es improcedente por tratarse de una controversia contractual, en el cumplimiento de las estipulaciones del crédito y en la inexistencia de perjuicio irremediable, sin embargo la acción de tutela se dirige a que se dé una respuesta de fondo del derecho de petición (recursos interpuesto) y que se ordene realizar la condonación del crédito.

Frente a la procedencia excepcional de la acción de tutela para controvertir actos definitivos y de trámite expedidos por la Administración, la Corte constitucional[1] señaló:

> *(...) Generalmente, la acción de tutela es improcedente para controvertir actos administrativos definitivos, de trámite o preparatorios, pues el accionante cuenta con mecanismos idóneos de defensa procesal en el ordenamiento jurídico colombiano, tales como solicitar nulidades, interponer recursos o intervenir en el trámite en procura de defender sus derechos, o acudir a la jurisdicción contencioso administrativa. En el caso de actos definitivos, se ha considerado que se cuentan con los recursos de la vía gubernativa y la jurisdicción contencioso administrativa. Por su parte, los actos de trámite o preparatorios, podrán ser controvertidos cuando esté en firme el acto administrativo definitivo.*
>
> *No obstante, esta Corporación ha estudiado la procedencia excepcional de la acción de tutela para controvertir actos definitivos y de trámite de las entidades de orden nacional y territorial, distinguiéndolos según su naturaleza. Al respecto, ha establecido que los primeros, son aquellos que incluyen "la manifestación de la voluntad de la administración, tendiente a producir efectos jurídicos ya sea creando, modificando o extinguiendo derechos para los administrados o en contra de éstos, tiene como presupuestos esenciales su sujeción al orden jurídico y el respeto por las garantías y derechos de los administrados". Mientras que los segundos, "no expresan en concreto la voluntad de la administración, simplemente constituyen el conjunto de actuaciones intermedias que preceden a la formación de la decisión administrativa que se plasma en el acto definitivo".*
>
> *En lo relacionado con la procedencia de la acción de tutela para la protección de los derechos fundamentales que pudieran verse amenazados o vulnerados por actos definitivos emitidos por la administración, la Corte Constitucional ha manifestado que los administrados cuentan con los recursos de la vía gubernativa y la jurisdicción contencioso administrativa.*
>
> *Precisamente, el artículo 74 del CPACA, establece que contra los actos definitivos procederán los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque; el de apelación, ante el inmediato superior administrativo o funcional; y el de queja, cuando se rechace el de apelación. Es de precisar que resulta imprescindible el agotamiento de los recursos de la vía gubernativa para que los actos definitivos sean controvertibles ante la jurisdicción de lo contencioso administrativa.*
>
> *Desde esa óptica, la Corte ha señalado que la acción de tutela solo resultará procedente para controvertir actos administrativos definitivos "cuando éstos vulneran derechos fundamentales y existe la posibilidad de ocurrencia de un perjuicio irremediable, de tal manera que se haga necesaria la protección urgente de los mismos". En esta medida, si no se logra probar el perjuicio en el asunto, el amparo se tornará improcedente, bajo el entendido que existen mecanismos de defensa judicial ordinarios ante la jurisdicción contencioso administrativa.*
>
> *Ahora bien, en virtud de lo señalado en el artículo 75 del mismo Código, los actos de trámite, preparatorios, o de ejecución, no son susceptibles, por regla general, de recursos en vía gubernativa. Lo anterior, por cuanto los mismos contribuyen a la efectiva realización de una actuación, más no le pone fin a esta. Precisamente, en Sentencia SU- 201 de 1994[39] la Corte Constitucional indicó que:*
>
> *"Los actos de trámite y preparatorios, como su nombre lo indica, dan impulso a la actuación preliminar de la administración, o disponen u organizan los*

[1] Corte Constitucional. Sentencia T-560 de 2017

elementos de juicio que se requieren para que ésta pueda adoptar, a través del acto principal o definitivo, la decisión sobre el fondo del asunto".

En consecuencia, al ser un acto que no define una actuación determinada, que contenga una declaración de la administración que cree, transforme o extinga una situación jurídica determinada, se ha considerado que "sería inane una declaración judicial sobre un acto que analizado individualmente, no tiene efectos jurídicos claros y concretos". Así las cosas, su control solamente será viable frente al acto definitivo, ya sea interponiendo los recursos procedentes contra él, o bien denotando alguna causal de anulación ante la jurisdicción en lo contencioso administrativa

A la luz de lo expuesto, esta Corporación ha considerado que, en la medida que los actos de trámite o preparatorios tienen por objeto impulsar las actuaciones administrativas, que tendrán reflejo en un acto principal posterior, la acción de tutela es, por regla general, improcedente. Sin embargo, a título de excepción, en aquellos casos en los que el acto de trámite resuelva un asunto de naturaleza sustancial, que evidencie una actuación irrazonable o desproporcionada y, que amenace o vulnere derechos fundamentales, será procedente el amparo como mecanismo definitivo

Así, ha dicho la Corte que las razones que justifican la procedencia excepcional de la acción de tutela contra actos administrativos de trámite, siempre y cuando decidan una cuestión sustancial dentro de una actuación administrativa, son:

"- Esta clase de actos no son susceptibles de acción contenciosa administrativa y, en tal virtud, no existe medio alternativo de defensa judicial que pueda ser utilizado para amparar los derechos constitucionales fundamentales vulnerados o amenazados de manera inmediata.

- Según el art. 209 de la C.P., '[l]a función administrativa esta (sic) al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad...' y el artículo 29 de la C.P, garantiza el debido proceso en las actuaciones administrativas. La tutela contra actos de trámite que definen una cuestión esencial dentro de la actuación administrativa, a la manera de una medida preventiva, como se explicó antes, persigue la finalidad de que las actuaciones administrativas adelantadas con anterioridad a la adopción de la decisión final se adecuen a los mencionados principios y aseguren el derecho de defensa de los administrados. De esta manera, se logra la efectividad de los derechos de los administrados en forma oportuna, se les evita el tener que acudir necesariamente a la jurisdicción de lo contencioso administrativo para obtener su protección, a través de la impugnación del acto definitivo y, consecuencialmente, se conjura la proliferación de los procesos ante dicha jurisdicción, lo cual indudablemente redunda en beneficio del interés público o social."

Por lo anterior, le corresponderá al juez constitucional analizar si un determinado acto de trámite o preparatorio tiene la virtud de definir una situación especial y sustancial dentro de la actuación administrativa, y que por consiguiente, sea susceptible de ocasionar la vulneración o amenaza de violación de un derecho constitucional fundamental, para que proceda el amparo de tutela de manera definitiva.

En definitiva, por regla general la acción de tutela es improcedente para controvertir actos administrativos definitivos, al existir un mecanismo de defensa judicial en la jurisdicción contenciosa administrativa. Lo mismo, sucederá con los actos de trámite o preparatorios, pues al ser actos que no tienen efectos jurídicos claros y concretos, su control su solamente se realizará frente al acto definitivo, interponiendo los recursos procedentes contra él o denotando alguna causal de anulación ante la jurisdicción en lo contencioso administrativa. Sin embargo, cabe precisar que, si en el asunto se verifica el acto de trámite resuelve un asunto de

naturaleza sustancial y de fondo, que evidencie una actuación irrazonable o desproporcionada por parte del funcionario que la emita, la acción de tutela se activará para conceder un amparo transitorio o definitivo.

Para el Despacho el acto administrativo mediante el cual se resolvió de manera negativa la solicitud de condonación (7 de mayo de 2015 folios 35 a 36), pasó de ser un simple acto de trámite y se constituyó en un acto definitivo, puesto que puso fin a la actuación administrativa y, en ese orden, le impidió al accionante acceder a la condonación del crédito; por lo tanto contra el mismo sí procedían los recursos de ley y no como erradamente lo manifestó Misael González Galeano Canal Atención Escrita Punto Atención Bogotá de la entidad al resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación de fecha 25 de mayo de 2018 (fls. 32 a 34 al considerar que eran improcedentes "*habida cuenta que para estos casos en los cuales se responden solicitudes o derechos de petición presentados por los beneficiarios de crédito educativos no se emiten decisiones de parte de la entidad amparados en actos administrativos*".

La ley 1002 de 2005 establece que el Instituto Colombiano de Crédito y Estudios Técnicos en el Exterior "ICETEX" es una entidad financiera, pero que sigue siendo una entidad de naturaleza pública, siéndole aplicable el CPACA de conformidad con el artículo 2 que establece:

> "*ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las normas de esta Parte Primera del Código se aplican a todos los organismos y entidades que conforman las ramas del poder público en sus distintos órdenes, sectores y niveles, a los órganos autónomos e independientes del Estado y a los particulares, cuando cumplan funciones administrativas. (...)*

Ahora bien el artículo 8 de la Ley 1002 de 2005 ya citada establece que "*Los actos que expida para el cumplimiento de las funciones administrativas que le confían la ley y los estatutos, se sujetan a las reglas previstas en el Código Contencioso Administrativo*", hoy previstas en el CPACA dada la derogatoria del CCA.

Sumado a lo anterior el artículo 2 de la norma en cita establece que el Instituto Colombiano de Crédito y Estudios Técnicos en el Exterior "ICETEX" tiene por objeto el "*fomento social de la educación superior (...) y la administración de recursos, becas y otros apoyos de carácter nacional e internacional, con recursos propios o de terceros*". Así las cosas, es una entidad de naturaleza pública por regla general independiente de actividades financieras para el giro de sus negocios.

En casos similar al hoy estudiado frente a la calidad de descertificar el cumplimiento de requisitos, se ha pronunciado la jurisprudencia del Consejo de Estado, la cual, ha sido clara y reiterativa en señalar que "*el acto que certifica de manera negativa o, en otras palabras, descertifica el cumplimiento de los requisitos para la inscripción de una candidatura, muta su naturaleza de acto de trámite a acto definitivo, por cuanto está decidiendo de fondo sobre el derecho a participar en las contiendas*

políticas, motivo por el cual, al igual que los actos de naturaleza definitiva, es susceptible de recursos y acciones en su contra"[2].

Establecida la concurrencia de un vicio sustantivo en el acto administrativo que certificó el no cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para acceder a la condonación del crédito, es claro entonces la necesidad de resolver de fondo el recurso de reposición y en subsidio el de apelación prestando por el hoy accionante el 2 de mayo de 2018 ante el Instituto Colombiano de Crédito y Estudios Técnicos en el Exterior "ICETEX", constituye en una vulneración a los derechos de petición, a la igualdad y al debido proceso, pues las actuaciones de las autoridades públicas que creen, modifiquen o extingan una situación jurídica deben ceñir a los procedimientos establecidos en la ley.

De conformidad con lo anterior, el Despacho ordenará que el accionado Instituto Colombiano de Crédito y Estudios Técnicos en el Exterior "ICETEX", de trámite a los recursos interpuestos, por consiguiente se ordenará que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de la presente sentencia, la accionada se pronuncie de fondo sobre el recurso de reposición interpuesto y en caso que no se resuelva de manera positiva al actor se conceda el de apelación ante el competente quien deberá resolver dentro de los términos de ley.

Advierte el Despacho, que el artículo 86 del CPACA establece la procedencia del silencio administrativo cuando trascurrido 2 meses no se obtiene respuesta por parte de la entidad, sin embargo, como la violación de los derechos del actor es actual se concede el término de 48 horas para que se profiera una decisión de fondo y en caso de no atender de manera favorable la petición del actor, proceda a conceder dentro de dicho plazo el recurso de apelación.

Finalmente, advierte el Despacho para que sea tenido en cuenta por la accionada al resolver los recursos que la Corte Constitucional[3] frente al cumplimiento de los requisitos de créditos educativos, ha señalado:

> *(...) La Corte estima que no puede en materia de créditos educativos, aplicarse una responsabilidad objetiva que implique decretar automática y unilateralmente, el incumplimiento y la eventual terminación del contrato, cuando lo que está de por medio es la necesidad de efectuar un análisis del caso que permita establecer si se están desarrollando o no las finalidades constitucionales relativas a la ciencia y a la tecnología. En esta medida, son esenciales los elementos subjetivos de la conducta, como la culpabilidad, la intencionalidad y la imputabilidad. En este orden de ideas, es claro que el debido proceso en el marco de procesos derivados del incumplimiento de un contrato educativo o de comisión de estudios debe ser adelantado teniendo en cuenta los postulados consagrados en el artículo 29 de la Constitución, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en*

[2] Corte Constitucional. Sentencia T-682 de 2015 - Sentencia. Rad. 2008-00026 del 22 octubre de 2009. C.P. Filemón Jiménez Ochoa; Sentencia Rad 25000-23-24-000-2012-0003101 del 23 de octubre de 2013. C.P. Alberto Yepes Barreiro. Sección Quinta del Consejo de Estado.

[3] Corte Constitucional. Sentencia T-309 de 2016

una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de los fines esenciales del Estado.

Por las razones que se han expuesto, **el Juzgado Treinta y Siete Administrativo del Circuito de Bogotá – Sección Tercera,** administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

FALLA:

Primero. Tutelar los derechos fundamentales de petición, a la igualdad y al debido proceso invocados por el señor **José Alejandro Díaz Castaño**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.953.252, por las razones expuestas en la parte motiva.

Segundo. Ordenar, al **Instituto Colombiano de Crédito y Estudios Técnicos en el Exterior "ICETEX",** que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de la presente sentencia, se pronuncie de fondo sobre el recurso de reposición interpuesto y en caso que no se resuelva de manera positiva al actor se conceda el de apelación ante el competente quien deberá resolver dentro de los términos de ley.

Tercero. Notificar personalmente, o por el medio más expedito a las partes, a quienes se les entregará una copia de este fallo en su integridad para su cumplimiento, en las direcciones que aparecen en estas diligencias.

Cuarto. En caso de no ser impugnado el presente fallo, por Secretaría envíese al día siguiente el presente expediente a la Honorable Corte Constitucional, para su eventual revisión de acuerdo con lo estipulado en el Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Juez

Jrp

Honorable Juez Treinta y Siete Administrativo (37) de Bogotá
Doctor
LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
E.S.D.

Referencia:	ACCIÓN DE TUTELA Nº 11001 3336 037 **201800197** 00
Accionante:	JOSÉ ALEJANDRO DÍAZ CASTAÑO
Accionados:	INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR-ICETEX
Asunto:	TRÁMITE DE CUMPLIMIENTO E INCIDENTE DE DESACATO / SOLICITUD

JOSÉ ALEJANDRO DÍAZ CASTAÑO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía Nº 79.953.252, en mi calidad de accionante en el proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo a Usted en los términos señalados por los artículos 27 y 52 del Decreto Ley 2591 de 1991 para solicitar se ordene tramitar el cumplimiento del fallo de la decisión proferida el 20 de junio de 2018 por ese Despacho, mediante la cual decidió el amparo de mis derechos fundamentales vulnerados por el ICETEX y de manera concomitante, se ordene iniciar el trámite incidental de desacato.

I. EL CUMPLIMIENTO QUE SE SOLICITA TRAMITAR

1.1. El Juzgado Treinta y Siete Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá concedió el amparo que tramitara con ocasión del proceso de la referencia, mediante fallo calendado el 20 de junio de 2018 y resolvió ordenar al ICETEX que: *(...) dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de la presente sentencia, se pronuncie de fondo sobre el recurso de reposición interpuesto y en caso que no se resuelva de manera positiva al actor se conceda el de apelación ante el competente quien deberá resolver dentro de los términos de ley.*

1.1.1. La notificación de la sentencia se surtió para ambas partes mediante correo electrónico enviado a las 17 horas del mismo día en que fuera proferida, de modo que el término para su cumplimiento eran las 17 horas del día viernes 22 de junio.

1.2. La entidad ordenada envió **dos oficios el día 25 de junio**, mediante los cuales adujo estar acatando el fallo. El primero de estos recibido en cuenta de correo electrónico diferente a la dispuesta para el efecto en el recurso interpuesto el 22 de mayo pasado y el segundo, en sobre físico recibido en horas de la tarde. Ambos oficios coinciden en codificarse a sí mismos **con el número 20180472802** pero con **fechas diferentes,** el primero es del 21 y del 22 de junio el segundo. A más de otras diferencias, a mi juicio, ambos oficios son idénticos en que **no están llamados a surtir el cumplimiento que se requiere tramitar**, por no ocuparse de

fondo, ni en forma clara, precisa, congruente o consecuente, del recurso del que, a efecto ilustrativo, transcribo el acápite 4°:

"4.1. Por medio de éste escrito y con fundamento en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), presento RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN, para que se aclare, modifique o revoque la decisión tomada a través de la Respuesta Nº 20180373483, emitida en el marco de la solicitud de referencia: 2018115754-CAS-3128989-S3P3C7. Respuesta que es **oscura**, **imprecisa**, **incongruente** e **inconsecuente.**

4.2. Mediante solicitud radicada el 30 de abril pasado solicité al Icetex la condonación de mi crédito educativo en los términos que se explicó en acápites anteriores. El 17 de mayo la entidad respondió denegando el derecho y soportando la denegación en una argumentación escueta. Comportamiento que desconoce el mandato que establece que una vez que se ha elevado petición a las autoridades, estas están obligadas a entregar respuestas de fondo. En ese sentido la Corte Constitucional ha reiterado que el núcleo esencial del derecho de petición está conformado por la obligación que tienen las autoridades de responder de fondo de forma clara y precisa, las peticiones que se eles eleven, en similares términos ha dicho la Corte que:

"La jurisprudencia de la Corte ha precisado que la respuesta de los derechos de petición debe observar las siguientes condiciones para que sean considerada válida en términos constitucionales: "*(i)* ***clara****, esto es, inteligible y contentiva de argumentos de fácil comprensión; (ii)* ***precisa****, de manera que atienda directamente lo pedido sin reparar en información impertinente y sin incurrir en fórmulas evasivas o elusivas ; (iii)* ***congruente****, de suerte que abarque la materia objeto de la petición y sea conforme con lo solicitado; y (iv)* ***consecuente*** *con el trámite que se ha surtido, de manera que, si la respuesta se produce con motivo de un derecho de petición elevado dentro de un procedimiento del que conoce la autoridad de la cual el interesado requiere la información, no basta con ofrecer una respuesta como si se tratara de una petición aislada o ex novo, sino que, si resulta relevante, debe darse cuenta del trámite que se ha surtido y de las razones por las cuales la petición resulta o no procedente".*" (Sentencia C-951 de 2014).

4.3. En ese orden de ideas y en tanto la respuesta de la entidad no permite entender con total claridad la operación intelectual que la conduce a entregar validaciones y/o confirmaciones propias a la condonación, ni permite colegir en forma preclara, la razón por la cual omite manifestación alguna sobre algunos requisitos, la decisión no es apta y debe ser revocada. Y debe ser revocada además, ya que tampoco arroja luces sobre la forma en que se decide la aplicación de una norma en desmedro de otra más idónea. Como tampoco es precisa, ni atiende directamente lo pedido y es palmaria su incongruencia en tanto, como se probó en líneas precedentes, decide arbitrariamente la aplicación de una norma sumando a su error, la interpretación espuria de la disposición que en principio no ha debido aplicar.

4.4. Al verificar la configuración de los 2 de los 3 elementos en presencia de los cuales procede la aplicación analógica y que precisamos verificar en los términos señalados por el Auto 232 de 2001 citado en el numeral 3.3.1. precedente, encontramos que **la norma aplicable por analogía a la solicitud elevada el Acuerdo 11 de 2013** que derogó los acuerdos 13 y 17 de 2012 y adicionó el reglamento de crédito adoptado por el Acuerdo 29 de 2007 y sus modificaciones. Ello es así por cuanto los supuestos del Acuerdo 11 de 2013 son más próximos (similares y/o semejantes) a la condonación solicitada. Se enumeran algunos:

a) El crédito respecto del cual se solicita la condonación consistió en la financiación del 100% de la matrícula con tope semestral de hasta **once (11) smmlv, sin pagos durante el tiempo de estudios**; **tasa de interés subsidiada (0% de interés)**, desembolso directo a la universidad y periodo de gracia de un año.

El crédito que reglamenta el Acuerdo 11 *(...) financiará el 100% del valor de la matrícula condonando **hasta once (11) smmlv**, valor que será desembolsado directamente a la Institución de educación superior en la que el beneficiario cursará su programa académico. Este crédito educativo de pregrado **seguirá los procesos y procedimientos determinados por Icetex en la reglamentación vigente para las modalidades de crédito pregrado**.* (Acuerdo 11 de 2013, artículo 2° inciso 2° y 3°) (Negrillas fuera del original)

4.4.1. Resulta evidente además la procedencia de la aplicación analógica de este instrumento por cuanto, las razones, motivos y/o fundamentos de la condonación reglamentada mediante el Acuerdo 11 de 2013 son las mismas de la condonación solicitada:

a) El crédito respecto del cual se solicita la condonación contó con **tasa interés subsidiada (0% de interés) y fue ajustado de acuerdo al IPC** en concordancia con lo establecido por el artículo 150 de la ley 150 de 2011 y la Ley 1547 de 2012 y deberá ser condonado en los términos reglamentados mediante el Decreto 2636 de 2012 como un verdadero **incentivo a la permanencia y calidad de la educación superior**

El crédito reglamentado por el Acuerdo 11 de 2013 se sustentó en su parte considerativa en *(...) la Ley 1547 del 5 de julio de 2012 en el artículo 1°, señala "A todos los estudiantes beneficiarios de créditos para educación superior de pregrado, otorgados por el Icetex, pertenecientes a estratos 1, 2, o 3, se les concederá un **subsidio equivalente al ciento por ciento (100%) de los intereses generados por dicho crédito durante la vigencia del mismo.** Por tanto el beneficiario deberá asumir el pago **solo del capital actualizado en el IPC anual**". Que el Decreto 2636 del 17 de diciembre de 2012, reglamenta el artículo 150 de la Ley 1450 de junio de 2011 y el artículo 2° de la Ley 1547 de 2012, en relación con el **incentivo a la permanencia y calidad de la educación superior** por medio de la **condonación de la deuda de los créditos otorgados por el Icetex.*** (Acuerdo 11 de 2013) (Negrillas fuera del original).

4.5. En ese orden de ideas, la condonación solicitada debe realizarse en lo procedimental, de acuerdo al contenido del artículo 7° del Acuerdo 11 de 2013:

"Para obtener el beneficio de condonación del crédito educativo a que se refiere el presente acuerdo, **el beneficiario deberá graduarse del programa académico para el cual se le concedió el crédito.**

Una vez el beneficiario se gradúe contará con un **plazo máximo de seis (6) meses posteriores a este y deberá reportar al Icetex el acta de grado** o diploma académico expedido por la Institución de educación superior en la que realizó sus estudios." (Negrillas fuera del original).

4.6. Por otra parte, la respuesta entregada por la entidad es irregular en términos de notificación. El artículo 67 del CPACA establece como requisito para surtir los efectos de la notificación, la entrega de *copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo;* y, La sanción dispuesta para castigar las faltas sobre este particular, fue establecida por el artículo 72 del mismo cuerpo normativo que estableció que *[sin] el lleno de los anteriores requisitos no se tendrá por hecha la notificación, ni producirá efectos legales la decisión*, a menos que opere el fenómeno de la notificación por conducta concluyente. Con todo, la carga de tener que actuar a la deriva por cuenta de la desidia de la administración que decide sustraerse a sus obligaciones constitucionales y legales, es insostenible y no debiera ser soportada por los administrados, por ello, solicito a la entidad actuar conforme a lo establece el ordenamiento jurídico nacional y pronunciarse sobre este particular.

4.7. El recurso que se interpone y que está ampliamente soportado por la argumentación que lo precede, encuentra sustento en el artículo 74 y s.s. del CPACA. Régimen que establece que por regla general, el recurso de reposición procede ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque; y, que el de apelación procede ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito. La oportunidad para interponerlos es la de 10 días siguientes a la notificación. Adicionalmente, el artículo 77 establece que a más del término de oportunidad, los recursos deben sustentarse con expresión concreta de los motivos de la inconformidad. Los artículos 79 y 80 establecen entre otras, disposiciones atinentes al deber por parte de las autoridades a motivar sus decisiones y que estas sean de plano, es decir, sin procedimientos ni actuaciones adicionales. Particular atención merece el inciso 2° del artículo 80 que confirma que: *[la] decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso*. Finalmente, dada su razón de ser, a la administración le corresponde observar férreamente el debido proceso en los términos que ha señalado la jurisprudencia:

"Puede verse cómo **todas las manifestaciones del ejercicio de la función pública administrativa se encuentran cobijadas por el debido proceso**, tales

como (i) la formación y ejecución de actos administrativos; (ii) las peticiones presentadas por los particulares; y (iii) los procesos que se adelanten contra la administración por los ciudadanos en ejercicio legítimo de su derecho de defensa. No obstante lo anterior, la jurisprudencia de esta Corporación ha señalado que el debido proceso administrativo implica *"una serie de valores y principios que van más allá de las garantías estrictamente derivadas del artículo 29 de la Carta (debido proceso legal), entre los cuales se destacan el principio de buena fe, el de confianza legítima y el de "respeto del acto propio"*. En efecto, ha considerado que del derecho al debido proceso administrativo se derivan consecuencias relevantes para los asociados como (i) conocer las actuaciones de la administración; (ii) pedir y controvertir las pruebas; (iii) ejercer con plenitud su derecho de defensa; (iv) impugnar los actos administrativos, y (v) gozar de las demás garantías establecidas en su beneficio." (Sentencia C-146 de 2015). (Negrillas fuera del original).

4.7. Por todo lo anterior, solicito al Icetex que estudie mi pedido, con análisis íntegro de mi solicitud de condonación original incluida la argumentación presentada en el presente recurso. Lo anterior con miras a aclarar, modificar o revocar la decisión tomada a través de la Respuesta Nº 20180373483, emitida en el marco de la solicitud de referencia: 2018115754-CAS-3128989-S3P3C7, y emita respuesta motivada y puntual a cada uno de los asuntos que se tratan en ella, pero sobre todo, que se dé aplicación al ordenamiento aplicable en los términos que se demostró argumentativamente de acuerdo con el cual, no es dable denegar mi solicitud de condonación y por lo tanto la decisión debe ser revocada por lo cual solicito:

ACCEDER a mi solicitud de condonación de crédito educativo en mi calidad de estudiante de bajos recursos y reconocido mérito académico en concordancia con el régimen estudiado en los numerales, 1.3., 2.2., 2.3., 2.4., 2.5., 2.6., 3.1., 3.2., 3.4., 4.4., 4.5. y 4.6. del presente recurso. RESPONDER de plano y con análisis íntegro de mi solicitud de condonación del 30 de abril, incluida la argumentación presentada en el presente recurso, mediante decisión motivada que haga la correcta valoración probatoria omitida en la solicitud original. DAR TRÁMITE a este recurso con plena observancia del debido proceso administrativo (remitiendo al superior jerárquico y/o funcional para que decida la apelación) y prestando especial atención a las precisiones contenidas en los numerales 4.1. a 4.7. del mismo." (Recurso de Reposición y en Subsidio el de Apelación con radicado Nº 2018132708R e interpuesto el 22 de mayo de 2018).

1.3. Adicionalmente, algunas manifestaciones realizadas por la accionada en sus escritos no son de recibo. Me opongo a la afirmación defectuosa, que de manera incompresible se consigna en ambos escritos respecto a la existencia de unos supuestos pagos durante la época de estudios. Tal proceder pareciera buscar que las decisiones del Juez constitucional sean llevadas a error pues por su intermedio se pretende hacer valer como pagos, las primas de garantía exigidas semestralmente por la entidad y que bajo ninguna consideración podrán imputarse a pagos destinados al crédito mismo.

1.3.1. Sobre la afirmación de acuerdo con la cual, para poder acceder a la condonación se debe estar incluido en el registro Mejor Saber Pro, se tiene que esta comportaría la creación de un requisito no reglamentario y posterior.

1.3.2. Sobre el aludido incumplimiento de las disposiciones del Decreto 2029 de 2015, se aclara que por disposición expresa de la Ley 1753 de 2015 que mediante su artículo 61 estableció que *[los] créditos de educación superior otorgados a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, continuarán con las mismas condiciones que obtuvieron al momento de su otorgamiento.* Dado que el Decreto 2029 vino a reglamentar *el artículo 99 de la Ley 115 de 1994, la Ley 1678 de 2013 y el artículo 61 de la Ley 1753 de 2015,* no es de recibo exigir su cumplimiento en contravía del principio general *accesorium sequitur principale.* Adicionalmente, es contraevidente el argumento de la entidad al apelar a esta norma, ya que en su interpretación, esta obligaría a quienes fuimos adjudicatarios de créditos condonables antes de su entrada en vigencia en octubre de 2015, a (i) informarle al momento de la solicitud del crédito y de manera retroactiva, (ii) la pertenencia al Sisben; pero la lectura de la norma no permite inferir ni lo uno ni lo otro.

II. SUSTENTO DE LA SOLICITUD

2.1. RÉGIMEN PROCESAL DE LA ACCIÓN DE TUTELA. El artículo 2.2.3.1.1.3 del Decreto 1069 de 2015, en su inciso 1° establece que *[para] la interpretación de las disposiciones sobre trámite de la acción de tutela previstas por el Decreto 2591 de 1991 se aplicarán los principios generales del Código General del Proceso,* ***en todo aquello en que no sean contrarios a dicho Decreto****. (...). (Énfasis propio).*

2.1.1. Entre las reglas que deben ser consideradas para la correcta administración de justicia en sede de tutela, están las contenidas en los artículos 3, 15, 16, 19, 20, el inciso 2° del artículo 21, así como los artículos 22, incisos 1° y 2° parcial del artículo 23, el artículo 27, artículo 29 parcial, el inciso 1° del artículo 31, incisos 1° y 2° parcial del artículo 32, 52 y el inciso 1° del artículo 53 del Decreto Ley 2591 de 1991 vistas a la luz de las previsiones de los artículos 2, 8 parcial, 11, 42 parcial, 97 inciso 1°, 177 parcial, 320 inciso 1°, numeral 2°, incisos 3° parcial, 6° y 8° parcial del numeral 3° del artículo 323 así como el artículo 327 parcial del C.G.P, de los que se extraen los siguientes apartes en el orden acá listados:

"El trámite de la acción de tutela se desarrollará con arreglo a los **principios de publicidad, prevalencia del derecho sustancial, economía, celeridad y eficacia** (art. 3);

La tramitación de la tutela estará a cargo del juez, del presidente de la Sala o del magistrado a quien éste designe, en turno riguroso, y será sustanciada con prelación para lo cual se pospondrá cualquier asunto de naturaleza diferente, salvo el de *habeas corpus*. **Los plazos son perentorios o improrrogables** (art. 15);

Las providencias que se dicten se notificarán a las partes o intervinientes, por el medio que el juez considere más expedito y eficaz (art.16);

El juez **podrá requerir informes** al órgano o a la autoridad contra quien se hubiere hecho la solicitud y pedir el expediente administrativo o la documentación donde consten los antecedentes del asunto. La **omisión injustificada de enviar esas pruebas al juez acarreará responsabilidad.** El **plazo para informar será de uno a tres días**, y se fijará según sean la índole del asunto, la distancia y la rapidez de los medios de comunicación. Los **informes se considerarán rendidos bajo juramento** (art. 19);

SI el **informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano**, salvo que el juez estime necesaria otra averiguación previa (art. 20);

En todo caso, **el juez podrá fundar su decisión en cualquier medio probatorio para conceder o negar la tutela** (art. 21, § 2);

El juez, tan pronto llegue al convencimiento respecto de la situación litigiosa, podrá proferir el fallo, sin necesidad de practicar las pruebas solicitadas (art. 22);

Cuando la solicitud se dirija contra una acción de la autoridad el fallo que conceda la tutela tendrá por objeto garantizar al agraviado el pleno goce de su derecho, y volver al estado anterior a la violación, cuando fuere posible. Cuando **lo impugnado hubiere sido la denegación de un acto o una omisión**, el fallo **ordenara realizarlo o desarrollar la acción adecuada**, para lo cual se otorgará un plazo prudencial perentorio. **Si la autoridad no expide el acto administrativo de alcance particular y lo remite al juez en el término de 48 horas, éste podrá disponer lo necesario para que el derecho sea libremente ejercido sin más requisitos**; (art. 23 § 2 y 3 parcial);

Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora. Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, **el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél.** Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenara abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. **El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.** Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso. En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que este completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza (art. 27);

Dentro de los diez días siguientes a la presentación de la solicitud el juez dictará fallo, el cual deberá contener: 3. La determinación del derecho tutelado. 4. La orden y la definición precisa de la conducta a cumplir con el fin de hacer efectiva la tutela. 5. El plazo perentorio para el cumplimiento de lo resuelto, que en ningún caso podrá exceder de 48 horas. 6. **Cuando la violación o amenaza de violación derive de la aplicación de una norma incompatible con los derechos fundamentales, la providencia judicial que resuelva la acción interpuesta deberá además ordenar la inaplicación de la norma impugnada en el caso concreto** (art. 29.3, .4, .5, y .6);

Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato (art. 31, § 1);

Presentada debidamente la impugnación **el juez remitirá el expediente dentro de los dos días siguientes al superior jerárquico correspondiente**. El juez que conozca de la impugnación, (...), de oficio o a petición de parte, podrá solicitar informes y ordenar la práctica de pruebas y proferirá el fallo dentro de 20 días siguientes a la recepción del expediente. Si a su juicio, el fallo carece de fundamento, procederá a revocarlo, lo cual comunicará de inmediato. Si encuentra el fallo ajustado a derecho, lo confirmará (art. 32, § 1 y 2 parcial);

La **persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable** con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar. **La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental** y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción (art. 52);

El que incumpla el fallo de tutela o el juez que incumpla las funciones que le son propias de conformidad con este decreto **incurrirá, según el caso, en fraude a resolución judicial, prevaricato por omisión o en las sanciones penales a que hubiere lugar** (art. 53, § 1)." (Decreto Ley 2591 de 1991) (Énfasis propio).

"Toda persona o grupo de personas tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio de sus derechos y la defensa de sus intereses, con sujeción a un debido proceso de duración razonable. **Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento injustificado será sancionado (art. 2);**

Con excepción de los casos expresamente señalados en la ley, **los jueces deben adelantar los procesos por sí mismos** y son responsables de cualquier demora que ocurra en ellos si es ocasionada por negligencia suya (art. 8, § 2);

Al interpretar la ley procesal **el juez deberá tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial.** Las dudas que surjan en la interpretación de las normas del presente código deberán aclararse mediante la **aplicación de los principios constitucionales y generales del derecho procesal** garantizando en todo caso el debido proceso, el derecho de defensa, la igualdad de las partes y los demás derechos constitucionales fundamentales. El juez **se abstendrá de exigir y de cumplir formalidades innecesarias** (art. 11);

Son deberes del juez: 1. **Dirigir el proceso,** velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y **procurar la mayor economía procesal.** 2. Hacer efectiva la igualdad de las partes en el proceso, usando los poderes que este código le otorga. 3. **Prevenir, remediar, sancionar o denunciar por los medios que este código consagra, los actos contrarios a la dignidad de la justicia, lealtad, probidad y buena fe que deben observarse en el proceso, lo mismo que toda tentativa de fraude procesal.** 4. Emplear los poderes que este código le concede en materia de pruebas de oficio para verificar los hechos alegados por las partes. 6. **Decidir aunque no haya ley exactamente aplicable al caso controvertido, o aquella sea oscura o incompleta, para lo cual aplicará las leyes que regulen situaciones o materias semejantes, y en su defecto la doctrina constitucional, la jurisprudencia, la costumbre y los principios generales del derecho sustancial y procesal.** 7. Motivar la sentencia y las demás providencias, salvo los autos de mero trámite. La sustentación de las providencias deberá también tener en cuenta lo previsto en el artículo 7º sobre doctrina probable. 8. Dictar las providencias dentro de los términos legales, fijar las audiencias y diligencias en la oportunidad legal y asistir a ellas. 15. Los demás que se consagren en la ley (art. 42.1, .2, .3, .4, .6, .7, .8 y .15);

La falta de contestación de la demanda o de pronunciamiento expreso sobre los hechos y pretensiones de ella, o las afirmaciones o negaciones contrarias a la realidad, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda, salvo que la ley le atribuya otro efecto (art. 97 § 1);

El texto de normas jurídicas que no tengan alcance nacional y el de las leyes extranjeras, se aducirá en copia al proceso, de oficio o a solicitud de parte. Estas reglas se aplicarán a las resoluciones, circulares y conceptos de las autoridades administrativas. Sin embargo, no será necesaria su presentación cuando estén publicadas en la página web de la entidad pública correspondiente (art. 177 § 1 y 5);

El recurso de apelación tiene por objeto que el superior examine la cuestión decidida, únicamente en relación con los reparos concretos formulados por el apelante, para que el superior revoque o reforme la decisión (art. 320 § 1);

Podrá concederse la apelación: **En el efecto devolutivo.** En este caso **no se suspenderá el cumplimiento de la providencia apelada, ni el curso del**

proceso. Las apelaciones de las demás sentencias se concederán en el efecto devolutivo. Aunque la apelación de la sentencia se tramite en el efecto devolutivo, se remitirá el original del expediente al superior y el cumplimiento del fallo se adelantará con las copias respectivas. Con las mismas salvedades, **si la apelación tiene por objeto obtener más de lo concedido en la providencia recurrida, podrá pedirse el cumplimiento de lo que esta hubiere reconocido** (art. 323.2 y .3, § 2 parcial, 6 y 8 parcial);

Sin perjuicio de la facultad oficiosa de decretar pruebas, cuando se trate de apelación de sentencia, dentro del término de ejecutoria del auto que admite la apelación, **las partes podrán pedir la práctica de pruebas** (327 art. § 1)." (Ley 1564 de 2012 – C.G.P.) (Énfasis propio).

2.2. TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA. Nuestro ordenamiento procesal tiene establecido que todas las personas tienen derecho *(...) a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio de sus derechos y la defensa de sus intereses, con sujeción a un debido proceso de duración razonable. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento injustificado será sancionado.* (Ley 1564 de 2012, artículo 2°). Por su parte, la jurisprudencia constitucional ha señalado que:

"En palabras de este Tribunal, el derecho –fundamental- a la tutela judicial efectiva *"se traduce en la posibilidad, reconocida a todas las personas residentes en Colombia de poder acudir en condiciones de igualdad ante los jueces y tribunales de justicia, para propugnar por la integridad del orden jurídico y por la debida protección o el restablecimiento de sus derechos e intereses legítimos, con estricta sujeción a los procedimientos previamente establecidos y con plena observancia de las garantías sustanciales y procedimentales previstas en las leyes."*

El concepto de *"efectividad"* que acompaña este derecho supone que el acceso a la justicia no se circunscribe a la existencia de mecanismos nominales para poner en marcha la administración de justicia, sino que exige un esfuerzo institucional para restablecer el orden jurídico y garantizar la prevalencia del derecho sustancial (art. 228 CP).

La Corte ha explicado que la tutela judicial efectiva también hace parte del núcleo esencial del debido proceso (art. 29 CP) y desde esta perspectiva se proyecta como derecho fundamental de aplicación inmediata que ***"se garantiza a través de las distintas acciones y recursos que el ordenamiento jurídico ha previsto para la protección de los derechos"*** (Sentencia, C-086 de 2016). (Énfasis propio).

2.3. PRIMACÍA DEL DERECHO SUSTANCIAL SOBRE LAS FORMAS. En la actividad propia a sus deberes de orden constitucional y legal, el juez ha interpretar la ley procesal teniendo en cuenta que ***el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley***

***sustancial**. (...). El juez se abstendrá de exigir y de cumplir formalidades innecesarias.* (C.G.P., artículo 11). (Énfasis propio).

2.4. OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO DEL ORDENAMIENTO PROCESAL. Tiene establecido el legislador nacional que *[las] normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y* ***en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios*** (...). (Ibídem, artículo 13). (Énfasis propio).

2.5. PERENTORIEDAD DE LOS TÉRMINOS. TUTELA COMO MECANISMO PREFERENTE Y SUMARIO E INFORMAL. El pluricitado ordenamiento adjetivo asignó a los jueces, el deber expreso de *dirigir el proceso, velar por su rápida solución (...), adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal;* y (...) *dictar las providencias dentro de los términos legales*, (...). (Ibídem, artículo 42). Por su parte...

"Observa la Corte que la obligación de dar trámite urgente a las acciones de tutela no cobija tan solo a los jueces, quienes gozan del perentorio término en referencia para proferir el fallo, sino que se extiende a los funcionarios y organismos administrativos que por cualquier razón deban intermediar en la tramitación de la demanda o en la práctica de las pruebas ordenadas por el juez, ya que el objetivo de la normativa constitucional, consignado de modo expreso en el artículo 86 de la Carta es la protección inmediata y eficaz de los derechos mediante un procedimiento preferente y sumario." (Sentencia T-459 de 1992).

2.5.1. CELERIDAD. El artículo 1° de la Ley 1285 de 2009, que modificó el artículo 4° de las Ley 1270 de 1996 estableció:

"La administración de justicia debe ser pronta, cumplida y eficaz en la solución de fondo de los asuntos que se sometan a su conocimiento. **Los términos procesales serán perentorios y de estricto cumplimiento por parte de los funcionarios judiciales. Su violación injustificada constituye causal de mala conducta, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.** Lo mismo se aplicará respecto de los titulares de la función disciplinaria. (...)" (Énfasis propio).

2.5.2. PLAZO DE DIEZ DÍAS PARA RESOLVER EL INCIDENTE DE DESACTAO. La sentencia C-367 de 2014 estableció este plazo como sigue:

"El artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 no fija un término determinado o determinable para resolver el trámite incidental de desacato a un fallo de tutela, lo que, tratándose de un elemento esencial para armonizar con la Constitución implica la existencia de una omisión legislativa relativa. Al regular la Constitución la acción de tutela, en su artículo 86, y precisar que tanto la protección de los derechos como el cumplimiento de los fallos deben ser inmediatos, y disponer que dicha inmediatez no debe superar los diez días, de este mandato se sigue que

para resolver el trámite incidental de desacato a un fallo de tutela no habrán de transcurrir más de diez días, contados desde su apertura." (Sentencia C-367 de 2014).

2.6. JUEZ COMO DIRECTOR DEL PROCESO. En el contexto del derecho a acceder a la administración de justicia que tenemos todos los colombianos y de acuerdo con las previsiones de nuestro ordenamiento procesal, corresponde a los jueces de la República, *adelantar los procesos por sí mismos y* [ser] *responsables de cualquier demora que ocurra en ellos si es ocasionada por negligencia suya.* (Óp. Cit.) Además:

"**Prevenir, remediar, sancionar o denunciar por los medios que este código consagra, los actos contrarios a la dignidad de la justicia, lealtad, probidad y buena fe que deben observarse en el proceso, lo mismo que toda tentativa de fraude procesal.** Emplear los poderes que este código le concede en materia de pruebas de oficio para verificar los hechos alegados por las partes. (...) Decidir aunque no haya ley exactamente aplicable al caso controvertido, o aquella sea oscura o incompleta, para lo cual aplicará las leyes que regulen situaciones o materias semejantes, y en su defecto la doctrina constitucional, la jurisprudencia, la costumbre y los principios generales del derecho sustancial y procesal. Motivar la sentencia y las demás providencias, salvo los autos de mero trámite." (Ibídem artículo 8°). (Énfasis propio).

2.7. TRÁMITE DE CUMPLIMIENTO E INCIDENTE DE DESACATO. SIMULTANEIDAD. Al memorar las particularidades del incidente de desacato, en Sentencia T-280 de 2017, la Corte Constitucional consideró que:

"6.1 El desacato a los fallos de tutela es regulado por los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991. En desarrollo de lo previsto en esas normas, la Corte Constitucional ha identificado las siguientes características del mismo:

6.1.1 Se tramita mediante un incidente, que debe respetar el debido proceso de la persona o autoridad contra quien se ejerce. Por ello, quien presuntamente está incumpliendo un fallo: (i) debe ser notificado sobre la iniciación del trámite; (ii) se deben practicar las pruebas que resulten necesarias para adoptar la decisión correspondiente; (iii) la providencia que le resuelva finalmente el trámite debe ser notificada, y si la decisión es sancionatoria, (iv) se debe remitir el expediente en consulta ante el superior.

6.1.2 Es un procedimiento disciplinario. En este sentido, al investigado se le deben respetar las garantías que el derecho sancionador consagra a favor del disciplinado, especialmente, la prohibición de presumir su responsabilidad por el solo hecho del incumplimiento. Por lo tanto, para poder imponer la sanción, debe comprobarse la responsabilidad subjetiva de la persona o autoridad según sea el caso, lo que se traduce en una negligencia frente al cumplimiento de las órdenes de tutela.

6.1.3 Ahora bien, **el objetivo del desacato no es solo imponer una sanción, sino también el pleno restablecimiento del derecho fundamental que se encontró vulnerado. Esto significa que, su trámite afecta directa y definitivamente en la garantía del acceso a la administración de justicia de quien obtuvo un amparo tutelar.**

6.2 Esa última característica ha exigido **diferenciar el trámite de cumplimiento de las sentencias de tutela frente al incidente de desacato.** Sobre este punto, la jurisprudencia constitucional ha encontrado que aunque se trata de dos mecanismos diferentes, pueden ser tramitados de forma simultánea o sucesiva para lograr que el demandado ejecute la orden de tutela, por el impulso procesal inherente al trámite de cumplimiento, o bien como resultado del examen de la responsabilidad subjetiva del renuente. En palabras de la Corte, tales mecanismos se distinguen por lo siguiente:

> "i) El cumplimiento es obligatorio, hace parte de la garantía constitucional; el desacato es incidental, se trata de un instrumento disciplinario de creación legal.
>
> ii) La responsabilidad exigida para el cumplimiento es objetiva, la exigida para el desacato es subjetiva.
>
> iii) La competencia y las circunstancias para el cumplimiento de la sentencia se basan en los artículos 27 y 23 del decreto 2591 de 1991. La base legal del desacato está en los artículos 52 y 27 del mencionado decreto. Es decir que en cuanto al respaldo normativo, existen puntos de conjunción y de diferencia.
>
> iv) El desacato es a petición de parte interesada; el cumplimiento es de oficio, aunque
>
> v) puede ser impulsado por el interesado o por el Ministerio Público.
>
> vi) El trámite del cumplimiento no es un prerrequisito para el desacato, ni el trámite del desacato es la vía para el cumplimiento. Son dos cosas distintas el cumplimiento y el desacato. Puede ocurrir que a través del trámite de desacato se logre el cumplimiento, pero esto no significa que la tutela no cumplida sólo tiene como posibilidad el incidente de desacato."

6.3 **Así las cosas, el trámite de cumplimiento de una acción de tutela y el incidente de desacato son figuras jurídicas distintas, pero con un objetivo común, que es asegurar la efectiva salvaguarda del derecho fundamental protegido. Por ello, el juez constitucional puede adelantarlos de forma paralela,** *"y adoptar las medidas que considere necesarias para forzar la satisfacción de las órdenes de amparo, en ejercicio de las facultades que, con ese objeto, le concedió el Decreto 2591 de 1991."*

6.4 Teniendo claro lo anterior, la Sala señalará, cuáles son los límites y las facultades del juez constitucional durante el trámite del incidente de desacato.

En términos generales, la labor de la autoridad judicial consiste en verificar: (i) a quién se dirigió la orden; (ii) en qué término debía ejecutarla; (iii) y el alcance de la misma. Luego, con ese marco de referencia, debe constatar (iv) si la orden fue cumplida, o si hubo un incumplimiento total o parcial y (v) las razones que motivaron el incumplimiento. Esto último, para establecer qué medidas resultan adecuadas para lograr la efectiva protección del derecho." (Sentencia T-280 de 2017). (Énfasis propio).

2.8. Por todo lo anterior y dadas las previsiones procesales y/o jurisprudenciales transcritas en precedencia, ruego al Honorable Juez 37 Administrativo de Bogotá que ordene tramitar el cumplimiento del fallo de tutela e iniciar el trámite incidental de desacato, respecto del fallo proferido por su Despacho el 20 de junio pasado.

III. SOLICITUD DE PRUEBAS

Se aporta copia simple de los oficios relacionados en el numeral 1.2. de la presente solicitud y se ruega su decreto e incorporación al expediente.

IV. ANEXOS

Copia simple de la sentencia del 20 de junio de 2018.
Copia del recurso interpuesto el 22 de mayo.
Los referidos en el aparte de pruebas.

La accionada recibe notificaciones en el correo electrónico notificaciones@icetex.gov.co. Por mi parte, recibo notificaciones en el correo electrónico joalediaz@gmail.com.

Del Honorable Juez,

JOSÉ ALEJANDRO DÍAZ CASTAÑO
C. C. Nº 79.953.252 de Bogotá

JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil dieciocho (2018)

JUEZ	:	**LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO**
Naturaleza	:	Acción de Tutela -Incidente de Desacato
Ref. Proceso	:	11001 33 36 037 **2018 00197- 00**
Incidentante	:	JOSE ALEJANDRO DIAZ CASTAÑO
Incidentado	:	Instituto Colombiano de crédito y Estudios Técnicos en el Exterior "ICETEX"
Asunto	:	Admite incidente de desacato

I.- ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a proferir la decisión que en derecho corresponda respecto del incidente de desacato adelantado por el señor JOSE ALEJANDRO DIAZ CASTAÑO, de conformidad con el escrito obrante en los folios 1 a 14 del cuaderno de incidente de desacato, el cual fue radicado el 29 de junio de 2018.

II.- ANTECEDENTES

1. Mediante sentencia de tutela de 20 de junio de 2018, dentro del trámite de la acción de tutela interpuesta por el señor JOSE ALEJANDRO DIAZ CASTAÑO, contra el Instituto Colombiano de crédito y Estudios Técnicos en el Exterior "ICETEX", se ordenó:

*(...)*RESUELVE

> *"(...) **PRIMERO.- Tutelar** los derechos fundamentales de petición, a la igualdad y al debido proceso invocados por el señor José Alejandro Díaz Castaño identificado con cédula de ciudadanía No. 79.953.252, por las razones expuestas en la parte motiva.*
>
> ***SEGUNDO:** Ordenar, al Instituto Colombiano de Crédito y Estudios Técnicos en el Exterior "ICETEX", que dentro del término de las cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de este fallo, se pronuncie de fondo sobre el recurso de reposición interpuesto y en caso de que no se resuelva de manera positiva al actor se conceda el de apelación ante el competente quien deberá resolver dentro de los términos de ley (...)"*

2. La parte demandante interpuso incidente de desacato en contra de la accionada el 29 de junio de 2018, debido al incumplimiento del fallo proferido dentro de la acción de referencia (fls 1 a 14)

3. No se requirió a la accionada mediante auto previo de desacato, ya que el accionante aporto:
3.1 Respuesta al derecho de petición 2018132708-CAS-3208969-G8J29, con fecha del 22 de junio de 2018 (fls 40 a 41).
3.2 Respuesta al recurso de reposición y en subsidio apelación contra acto N.20180373483, con fecha del 21 de junio de 2018 (fls 42 a 44).

Para el efecto se transcriben:

3.1. RESPUESTA DE DERECHO DE PETICIÒN: 2018132708- CAS 3208969-G8J2V9:

"(...)

En relación al recurso de reposición y subsidio de apelación, radicado el 22 de mayo del año en curso, bajo requerimiento CAS-3208969-G8J2V9, del señor José Alejandro Díaz Castaño, nos permitimos informar lo siguiente:
De conformidad con el Reglamento de Crédito Educativo del ICETEX, al beneficiario José Alejandro Díaz Castaño, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79953252, le fue otorgado el crédito No. 0194735863-0, modalidad ACCES - MATRICULA, registrando como deudora solidaria a la señora María Alejandra Gómez Moreno, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.1015406711.

Ahora bien. para el caso que nos ocupa es importante señalar que la obligación presenta lo siguientes desembolsos:

FECHA	NUMERO RELACIÓN	CREDITO ICETEX	PRIMA SEGURO	TOTAL FINANCIADO	TOTAL GIRADO	PERIODO
22/08/2012	207510	$6.233.700	$124.674	$6.358.374	$6 233.700	2012-2-0
20/12/2012	10226577	$6.233 700	$124 674	$6 358.374	$6 233.700	2013-1-0
26/06/2013	10243517	$6 484 500	$129.690	$6.614 190	$6 484.500	2013-2-0
20/12/2013	10265496	$6.484.500	$129 690	$6 614.190	$6484.500	2014-1-0
24/06/2014	10290107	$6.776 000	TS135 520	$6.911.520	$6 776.000	2014-2-0
04/03/2015	10339015	$6.776 000	$141 757	$6 918.296	$6.776.000	2015-1-0
29/07/2015	10365561	$7.087.850	$106 318	$7 194.168	$7.087.850	2015-2-0
08/02/2016	10401071	$7.087.850	$113 760	$7.194 168	$7.087.850	2016-1-0
10/08/2016	10444716	$7.583 994	$113.760	$7 697.754	$7.583 994	2016-2-0
31/01/2017	10482587	$7.583.994	$121.723	$7.697.754	$7.583 994	2017-1-0
TOTAL GIRADO		$68.332 088	$1 241 566	$69.558.788	$68 332.088	

Simultáneamente, se relacionan los pagos realizados durante la época de estudios.

(...)

Es importante resaltar, que al corte del 12 de junio de 2018, el crédito es susceptible de ser trasladado a cobro, dado que ya se cumplió con el periodo de gracia otorgado. A la fecha el saldo para la cancelación total a la fecha es de $79.636.965,28.

Por otra parte, nos permitimos informar que previa validación de la base de datos generada por el ICFES no se encontró evidencia de que el señor José Alejandro Díaz Castaño se encuentre registrado como Mejor Saber Pro, por lo anterior, no es susceptible de acceder al beneficio solicitado.
Adicionalmente, se informa que el beneficiario al momento de la solicitud y adjudicación del crédito no registró información en el formulario de solicitud, ni adjuntó soporte para demostrar pertenecer al SISBEN, incumpliendo de esta manera con lo establecido en el decreto 2029 de 2015, el cual modifica el requisito de verificación de condición socioeconómica:

"Artículo 2.5.3.4.2.1.5. Verificación de la condición socioeconómica de los beneficiarios. "Para efectos de la condonación, serán considerados aquellos estudiantes beneficiarios de créditos del ICETEX que al momento del otorgamiento del crédito estén en los estratos 1, 2 y 3, priorizados por el SISBEN, o el instrumento equivalente, dentro de los puntos de corte establecidos por el Ministerio de Educación Nacional".

RESPUESTA AL RECURSO DE REPOSICIÒN Y EN SUBSIDIO APELACION

(...).

Respetado usuario:

Por medio del presente procedemos a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación, interpuesto por el señor José Alejandro Díaz Castaño contra la petición con radicado número. 20180373483, emitida en el marco de la solitud número. 2018115754, bajo el casoCAS-3128989-S3P3C7. A continuación nos permitimos informar lo siguiente:

Para empezar, debemos señalar que de conformidad con el Reglamento de Crédito Educativo del ICETEX, al beneficiario José Alejandro Díaz Castaño, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79953252, le fue otorgado el crédito No. 0194735863-0, modalidad ACCES -Matricula, registrando como deudora solidaria a la señora María Alejandra Gómez Moreno, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1015406711.
Con respecto a la obligación, se presentan los siguientes desembolsos:

Cuadro 1. Giros realizados.

FECHA	NÚMERO RELACIÓN	CRÉDITO ICETEX	PRIMA SEGURO	TOTAL FINANCIADO	TOTAL GIRADO	PERIODO
22/08/2012	207510	$6.233.700	$124.674	$6.358.374	$6233.700	2012-2-0
20/12/2012	10226577	$6.233.700	$124.674	$6.358374	$6233 700	2013-1-0
26/06/2013	10243517	$6.484.500	$129.690	$6.614.190	$6 484.500	2013-2-0
20/12/2013	10265496	$6 484.500	$129.690	$6.614.190	$6484.500	2014-1-0
24/06/2014	10290107	$6.776.000	$135.520	$6.911.520	$6.776.000	2014-2-0
04/03/2015	10339016	$6.776.000	$141.757	$6.918.296	$6.776.000	2015-1-0
29/07/2015	10365561	$7.087.850	$106.318	$7.194.168	$7.087.850	2015-2-0
08/02/2016	10401071	$7.087.850	$113.760	$7.194.168	$7.087.850	2016-1-0
10/08/2016	10444716	$7.583 994	$113.760	$7.697.754	$7.583.994	2016-2-0
31/01/2017	10482587	$7.583.994	$121.723	$7.697.754	$7.583.994	2017-1-0
TOTAL GIRADO		$68.332.088	$1.241.566	$69.558.788	$68.332.088	

Simultáneamente, se relacionan los pagos realizados durante la época de estudios; así:

(...).

27/01/2014	$130.000,00	$129.690,00	$310,00
31/07/2014	$135.520,00	$135.520,00	$0,00
12/05/2015	$141.757,00	$135.520,00	$6.237,00
10/09/2015	$106.318,00	$106.317,00	$1,00
5/04/2016	$113.760,00	$106.317,00	$7.443,00
17/11/2016	$113.760,00	$113.759,00	$1,00
17/04/2017	$121.723,00	$113.759,00	$7.964,00
TOTAL	$1.241.928,00	$1.219.920,00	$22.008,00

Se debe resaltar, que al corte del 12 de junio de 2018, el crédito es susceptible de ser trasladado a cobro, dado que ya se cumplió con el periodo de gracia otorgado, A la fecha el saldo para la cancelación total a la fecha es de $79.636.965,28.

Al mismo tiempo, nos permitimos informar que previa validación de la base de datos generada por el ICFES no se encontró evidencia de que el señor José Alejandro Díaz Castaño se encuentre registrado como Mejor Saber Pro, toda vez que el decreto 2029 de 2015 define las responsabilidades del ICFES; así:

"Artículo 2.5.3.4.2.1.8 Responsable de la verificación de los resultados de las Pruebas Saber Pro:

La verificación del requisito relacionado con los resultados de las pruebas Saber Pro la realizará el ICFES y la deberá reportar al ICETEX para efectos de que este constante que el beneficiario del crédito cumple con los demás requisitos establecidos en el artículo 61 de la Ley 1753 de 2015 y en la presente Subsección. En cualquier caso, el ICFES observará las previsiones normativas de las Leyes de Hábeas Data

Adicionalmente, se informa que el beneficiario al momento de la solicitud y adjudicación del crédito no registró información en el formulario de solicitud, ni adjuntó soporte para demostrar pertenecer al SISBEN, incumpliendo de esta manera con lo establecido en el decreto 2029 de 2015, el cual modifica el requisito de verificación de condición socioeconómica:

"Artículo 2.5.3.4.2.1.5. Verificación de la condición socioeconómica de los beneficiarios. "Para efectos de la condonación, serán considerados aquellos estudiantes beneficiarios de créditos del ICETEX que al momento del otorgamiento del crédito estén en los estratos 1, 2 y 3, priorizados por el SISBEN, o el instrumento equivalente, dentro de los puntos de corte establecidos por el Ministerio de Educación Nacional

Así la cosas, la decisión contenida en el oficio No. 20180373483 del 07 de mayo de 2018 bajo el caso CAS- 3128989-S3P3C7 no

es susceptible de reposición; teniendo en cuenta las razones expuestas anteriormente.

Ahora bien, teniendo en cuenta que usted en el recurso de reposición interpone subsidiariamente el recurso de apelación se procede a conceder el mencionado recurso de apelación en los términos que dispone la ley.

Finalmente anhelamos, haber respondido de fondo las peticiones generadas y reiteramos que, la Entidad trabaja cada día en mejorar sus procesos, en cumplir con lo establecido en nuestros reglamentos internos y operativos, garantizando la transparencia y equidad en nuestra gestión.

4. Teniendo en cuenta la sentencia *C-367/14 del 11 de junio de 2014*[1], *de la Honorable Corte Constitucional, el incidente de desacato de tutela deberá resolverse dentro de los 10 días a su apertura, teniendo en cuenta lo siguiente:*

"2. Razón de la decisión.

2.1. El artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 no fija un término determinado o determinable para resolver el trámite incidental de desacato a un fallo de tutela, lo que, tratándose de un elemento esencial para armonizar con la Constitución implica la existencia de una omisión legislativa relativa.

2.2. Al regular la Constitución la acción de tutela, en su artículo 86, y precisar que tanto la protección de los derechos como el cumplimiento de los fallos deben ser inmediatos, y disponer que dicha inmediatez no debe superar los diez días, de este mandato se sigue que para resolver el trámite incidental de desacato a un fallo de tutela no habrán de transcurrir más de diez días, contados desde su apertura.

2.3. En casos excepcionalísimos, (i) por razones de necesidad de la prueba y para asegurar el derecho de defensa de la persona contra la cual se promueve el incidente de desacato, (ii) cuando exista una justificación objetiva y razonable para la demora en su práctica y (iii) se haga explícita esta justificación en una providencia judicial, el juez puede exceder el término del artículo 86 de la Constitución, pero en todo caso estará obligado a (i) adoptar directamente las medidas necesarias para la práctica de dicha prueba respetando el derecho de defensa y (ii) a analizar y valorar esta prueba una vez se haya practicado y a resolver el trámite incidental en un término que sea razonable frente a la inmediatez prevista en el referido artículo.

5. Además, en la mencionada sentencia de la Honorable Corte Constitucional, también se estableció que al resolver el incidente de desacato se tendrá en cuenta en la parte motiva lo siguiente:

(...)
4.2. El deber de acatar las providencias judiciales y los poderes del juez para hacerlas cumplir. Reiteración de jurisprudencia. (Negrilla del Juzgado)
(...)
4.2.1.2. Además de afectar el acceso a la justicia, incumplir las providencias judiciales desconoce la prevalencia del orden constitucional y la realización de los fines del Estado, vulnera los principios de confianza legítima, de buena fe, de seguridad jurídica y de cosa juzgada, porque da al traste con la convicción

---

[1] Sentencia *C-367-14 del 11 de junio de 2014. Magistrado MAURICIO GONZÁLEZ CUERVO. Expediente D-9933. demanda de inconstitucionalidad.*

legítima y justificada de una persona que, al acudir ante la administración de justicia, espera una decisión conforme al derecho que sea acatada por las autoridades o por los particulares a quienes les corresponda hacerlo.
(...)
4.3. El deber de acatar los fallos de tutela, los poderes del juez para hacerlos cumplir y las responsabilidades que pueden seguirse de su incumplimiento. Reiteración de jurisprudencia. (Negrilla del juzgado)

4.3.1. Si incumplir una providencia judicial es, como se vio, una conducta grave que puede comprometer la responsabilidad de la persona involucrada en diversos ámbitos, incumplir la orden dada por el juez constitucional en un fallo de tutela es una conducta de suma gravedad, porque (i) prolonga la vulneración o amenaza de un derecho fundamental tutelado y (ii) constituye

un nuevo agravio frente a los derechos fundamentales a un debido proceso y de acceso a la justicia.
(...)
4.4.1.2.2. Conforme a la interpretación que este tribunal ha hecho del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, no es posible aplicar en este caso el artículo 4 del Decreto 306 de 1992 y, por consiguiente, el artículo 137 del Código de Procedimiento Civil o el artículo 129 del Código General del Proceso, porque el incidente de desacato a un fallo de tutela es un incidente especial. La especialidad de este incidente viene dada por la especialidad de lo que está en juego en un fallo de tutela, que es nada más y nada menos que amparar un derecho fundamental que ha sido vulnerado o sobre el cual se cierne la amenaza de vulneración, de tal suerte que dicho fallo es de inmediato cumplimiento, según lo previsto en el artículo 86 de la Constitución". (Subrayado y negrilla del juzgado).
(...)
4.3.4.9. De no cumplirse el fallo, entre otras consecuencias, la persona puede ser objeto del poder jurisdiccional disciplinario, que se concreta en el incidente de desacato. Este incidente sigue un procedimiento de cuatro etapas, a saber: (i) comunicar a la persona incumplida la apertura del incidente del desacato, para que pueda dar cuenta de la razón por la cual no ha cumplido y presente sus argumentos de defensa; (ii) practicar las pruebas solicitadas que sean conducentes y pertinentes para la decisión; (iii) notificar la providencia que resuelva el incidente; y (iv) en caso de haber lugar a ello, remitir el expediente en consulta al superior. Para imponer la sanción se debe demostrar la responsabilidad subjetiva del sancionado en el incumplimiento del fallo, valga decir, que éste es atribuible, en virtud de un vínculo de causalidad, a su culpa o dolo".

6. Respecto a la notificación de la providencia que da apertura al incidente de desacato ***La Corte Constitucional en sentencia T-343-11,*** *Magistrado Ponente* Humberto Antonio Sierra Porto señaló:

"Los alegados defectos procedimentales no se configuraron porque la apertura del incidente de desacato no debe ser notificada personalmente al funcionario responsable del cumplimiento de la orden impartida en la sentencia de tutela, como bien señala el juez de segunda instancia esa exigencia iría en contra de la celeridad del cumplimiento de los fallos de la acción de tutela y la correspondiente protección inmediata de los derechos fundamentales, además Acción Social tuvo conocimiento del incidente que estaba en curso y presentó distintos memoriales por medio de sus apoderados judiciales pero no aportó elementos probatorios que permitieran verificar el cumplimiento del fallo. Tampoco es cierto que se pretermitiera la etapa probatoria pues se corrió traslado a la entidad pública para tal efecto, y ésta allegó numerosos escritos pero no la prueba del cumplimiento. Por otra parte, aunque no se procedió a la notificación personal de la providencia que resolvió el incidente de desacato es claro que Acción Social tuvo conocimiento de la misma pues los apoderados judiciales de esta entidad participaron activamente durante el trámite de la consulta de la sanción impuesta.

Tampoco fueron desconocidos precedentes relevantes en la materia pues la jurisprudencia de la Corte Constitucional no ha señalado la obligatoriedad de la notificación personal de la apertura del incidente del desacato ni de la providencia que lo resuelve."

Ahora bien, el actor también ataca la providencia proferida por el catorce (14) de mayo de 2009, por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante la cual decidió el grado jurisdiccional de consulta del desacato y confirmó la sanción impuesta al Director de Acción Social. No obstante, es claro que si la decisión mediante la cual se impuso la sanción por desacato no incurrió en ninguno de los defectos alegados por el actor esta providencia no podía ser revocada y por lo tanto el juez de segunda instancia debía confirmarla. En esa medida, la providencia de segunda instancia tampoco incurre en los supuestos defectos alegados por el actor y por lo tanto no prospera la tutela impetrada." (subrayado por el despacho).

Atendiendo al precitado pronunciamiento de la Corte Constitucional, se tiene que en virtud del principio de celeridad y la protección inmediata de los derechos fundamentales que requieren las acciones de naturaleza constitucional como la del presente asunto, la providencia mediante la cual se da apertura a los incidentes de desacato no deben ser notificados personalmente, en consecuencia, el despacho ordenará notificar el presente proveído por el medio más expedito, a la entidad demandada incluyendo notificación personal por correo electrónico.

De esta manera al encontrar que la entidad demandada mediante comunicaciones respuesta de derecho de petición: 2018132708-CAS-3208969-G8J2V9 del 21 de junio de 2018 y respuesta de recurso de reposición y en subsidio apelación contra acto N. 20180373483 del 22 de junio de 2018 aportadas por el accionante, NO resuelve de fondo el recurso de reposición interpuesto por el accionante, es decir, no se resuelven todos y cada uno de los argumentos expuestos, por el accionante, por el contrario obra una respuesta reiterativa al derecho de petición que no tiene en cuenta los cuestionamientos ni argumentos del accionante y que merecen una respuesta de fondo clara, completa y expresa, esto de conformidad con el artículo 80 del CPACA.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

1. Admitir el primer Incidente de Desacato presentado por **José Alejandro Díaz Castaño,** contra el Canal de Atención Escrita Punto de Bogotá del Instituto Colombiano de Crédito y Estudios Técnicos en el Exterior ICETEX" el señor **MISAEL GONZÀLEZ GALEANO**. y al cual se le dará el trámite expedito conforme a los artículos 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 86 de la Constitución Política.

2. **NOTIFÍQUESE** por el medio más expedito incluyendo la notificación personal por correo electrónico de esta decisión al **Canal de Atención**

Escrita Punto de Bogotá del Instituto Colombiano de Crédito y Estudios Técnicos en el Exterior ICETEX", al señor **MISAEL GONZÀLEZ GALEANO,.**

3. Córrase traslado al **Canal de Atención Escrita Punto de Bogotá del Instituto Colombiano de Crédito y Estudios Técnicos en el Exterior *ICETEX***", al señor **MISAEL GONZÀLEZ GALEANO**, por el término de dos (2) días. La parte incidentada dentro del escrito de contestación deberá ejercer su derecho a la defensa y aportar o solicitar las pruebas necesarias para demostrar el cumplimiento del fallo de tutela, asimismo dar respuesta de fondo al recurso de reposición interpuesto, resolviendo todas las peticiones que hayan sido planteadas y las que surjan con motivo del recurso, pronunciándose sobre todos y cada uno de los argumentos del recurso de forma expresa, clara y completa de conformidad con el artículo 80 del CPACA, en caso de que no se resuelva de manera positiva al actor se conceda el de apelación ante el competente quien deberá resolver dentro de los términos de la ley.

4. Se le advierte que si no contesta el presente incidente de desacato o si no acredita el cumplimiento de la sentencia, se procederá a imponer sanción que puede consistir en arresto hasta de seis (6) meses y multa de hasta de veinte (20) salarios mínimos mensuales, de conformidad a lo indicado en el Decreto 2591 de 1991 artículo 52, sin perjuicio de la denuncia por fraude a resolución judicial (454 del Código Penal), prevaricato por omisión (414 del Código Penal) o de la sanción disciplinaria por falta gravísima, a que hubiere lugar.

5. Téngase como prueba los documentos aportados por la demandante con la solicitud de incidente de Desacato y las que solicite el incidentado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
JUEZ

SMCR

JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Por anotación en ESTADO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 11 de julio de 2018 a las 8:00 a.m.

Secretario

240

81

JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil dieciocho (2018)

JUEZ	:	**LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO**
Naturaleza	:	Acción de Tutela -Incidente de Desacato
Ref. Proceso	:	11001 33 36 037 **2018 00197- 00**
Incidentante	:	JOSE ALEJANDRO DIAZ CASTAÑO
Incidentado	:	Instituto Colombiano de crédito y Estudios Técnicos en el Exterior "ICETEX"
Asunto	:	Resuelve incidente de desacato

I.- ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a proferir la decisión que en derecho corresponda respecto del incidente de desacato adelantado por el señor JOSE ALEJANDRO DÌAZ CASTAÑO, de conformidad con el escrito obrante en los folios 1 a 14 del cuaderno de incidente de desacato, el cual fue radicado el 29 de junio de 2018.

II.- ANTECEDENTES

1. Mediante sentencia de tutela de 20 de junio de 2018, dentro del trámite de la acción de tutela interpuesta por el señor JOSE ALEJANDRO DIAZ CASTAÑO, contra el Instituto Colombiano de crédito y Estudios Técnicos en el Exterior "ICETEX", se ordenó:

***(...)*RESUELVE**

> *"(...)* ***PRIMERO.- Tutelar*** *los derechos fundamentales de petición, a la igualdad y al debido proceso invocados por el señor José Alejandro Díaz Castaño identificado con cédula de ciudadanía No. 79.953.252, por las razones expuestas en la parte motiva.*
>
> ***SEGUNDO:*** *Ordenar, al Instituto Colombiano de Crédito y Estudios Técnicos en el Exterior "ICETEX", que dentro del término de las cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de este fallo, se pronuncie de fondo sobre el recurso de reposición interpuesto y en caso de que no se resuelva de manera positiva al actor se conceda el de apelación ante el competente quien deberá resolver dentro de los términos de ley (...)"*

2. La parte demandante interpuso incidente de desacato en contra de la accionada el 29 de junio de 2018, debido al incumplimiento del fallo proferido dentro de la acción de referencia (fls 1 a 14)

3. No se requirió a la accionada mediante auto previo de desacato, ya que el accionante aporto:
3.1 Respuesta al derecho de petición 2018132708-CAS-3208969-G8J29, con fecha del 22 de junio de 2018 (fls 40 a 41).
3.2 Respuesta al recurso de reposición y en subsidio apelación contra acto N.20180373483, con fecha del 21 de junio de 2018 (fls 42 a 44).

4. El 10 de julio de 2018, se admite incidente de desacato ordenando dar respuesta de fondo al recurso de reposición interpuesto, resolviendo todas las peticiones que hayan sido planteadas y las que surjan con motivo del recurso, pronunciándose sobre todos y cada uno de las argumentos del recurso, en forma expresa, clara y completa de conformidad con el artículo 80 del CPACA, en caso de que no se resuelva de manera positiva al actor se conceda el recurso de apelación ante el competente quien deberá resolver dentro de los términos de ley.

5. Esta providencia se notificó el 10 de julio de 2018 al correo notificaciones@icetex.gov.co (fl 49)

6. El 12 de julio de 2018 la accionada allego respuesta

Para el efecto se transcriben:

4.1. RESPUESTA RECURSO DE REPOSICIÒN Y EN SUBSIDIO APELACIÒN CONTRA ACTO n. 20180373483.

(...).

Por medio del presente procedemos a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el señor José Alejandro Díaz Castaño contra la decisión contenida en el radicado número 2018073483. emitida en el marco de solicitud número 2018115754. bajo el caso CAS- 3128989-S3P3C7. A continuación nos permitimos informar lo siguiente:

A los hechos contemplados en los numerales 1.1, 1.2,1.2.1, y 1.3; según imagen anexa así:

1.1 El programa de Acceso con Calidad a la Educación superior (Acces) , bajo el cual me fue adjudicado el crédito para el periodo 2012.2, es definido por el documento CONPES 3880 de 2016 como un conjunto de líneas de crédito a largo plazo, localizadas en estudiantes de estratos socioeconómicos bajos con excelente desempeño académico que otorgo créditos entre los años 2002 y 2015. Destaca el CONPES que los principales componentes del programa son la equidad en el acceso a la educación superior mediante créditos educativo a los estudiantes de bajos recursos y mérito académico.

1.2 El marco legal inaugurado por la ley 1450 de 2011 (PND 2010-2014) y confirmado por la Ley 1547 de 2012, vino a operar un impacto directo sobre programa Acces. Como consecuencia de ese impacto y dada mi condición socioeconómica sumada al cumplimiento de los requisitos

reglamentarios establecidos por la entidad, resulte adjudicatario de un crédito, consistente en la financiación del 100% de la matricula con tope semestral hasta once (11)= smmlv por el cual no tuve que hacer ningún pago durante el tiempo de estudios; beneficiado con subsidio a la tasa interés (0% de interés) y ajustado de acuerdo al IPCK; que fue desembolsado directamente a la universidad y que contó con un periodo de gracia de un año.

1.2.1 de acuerdo al documento CONPES 3880. el subsidio a la tasa de interés se reo en 2012, además se establecieron mecanismos de condonación de la deuda para estudiantes de estratos bajo con el fin de incentivar la permanencia y graduación de los beneficiarios de la política de créditos educativos del icetex. Adicionalmente, el citado instrumento, mediante el cual se garantizaron los recursos de los fondos de créditos condonables que administrar el icetex, contextualizo que:
(...) Asimismo, la ley 1547 de 2012 establece que los estudiantes que pertenezcan al sisben 1,2 y 3, que logren excelentes resultados a la prueba Saber Pro, que terminan su programa en el periodo señalado podrán beneficiarse de una condonación de la deuda. Posteriormente, SE ESTABLECIO EL MONTO D ELA CONDONACION EN 25% PARA LOS QUE LOGREN GRADUARSE (Acuerdo 013 de 2013 y de 100% para los mejores resultados en la prueba Saber Pro (Decreto 2636 de 2012) (Documento COMPES 3880 del 7 de diciembre de 2016).

1.3 En este orden de ideas, el crédito respecto del cual se solicita condonación, es por su naturaleza, un crédito condonable y tal reconocimiento, esto es, la condonación, ha de ser otorgado siempre que este ante el cumplimiento (como en mi caso) de los requisitos establecidos por el PND-2010-2314 y por la ley 1547 de 2012, tres reglas a saber:

1. Pertenecer al sisben 1,2 y 3 o su equivalencia (PND 2010 2014 y ley 1547 de 2012).
2. Que los resultados de las PRUEBAS ABER PRO (anterior ECAES), estén ubicadas en el decir superior en su respectiva área. (PND-2010-2314 y ley 1547 de 2012)
3. Haber terminado su programa educativo en el periodo señalado para el mismo" (Ley 1547 de 2012).

Debemos señalar, que no son ciertos como están planteados, ya que es importante mencionar que EL ICETEX contempla dos modalidades de condonación para los créditos educativos, las cuales son:

a) Condonación por graduación:

Este reglamentada, el Acuerdo 071 de 2013 y señala los requisitos para acceder a ella, los cuales se describen a continuación:
"Articulo 3. Condonación de crédito por graduación. La condonación por graduación se aplicara a los estudiantes de pregrado que cumplan los siguientes requisitos:

- *Registren crédito educativo aprobado a partir del 1er semestre de 2011.*
- *Estudiantes registrados en los niveles 1 o 2 del Sisben versión II o su equivalente de acuerdo con la versión 3 del sisben hasta los puntos de corte establecidos por el ICETEX, debidamente registrado en las bases de datos del DNP a partir del otorgamiento del crédito o en el desarrollo de la etapa de estudios.*
- *Estudiantes con crédito ACCES o Ceres identificados mediante instrumento diferente al sisben, para las poblaciones víctimas del conflicto armado en Colombia, indígenas, Red Unidos o*

Reintegradas, debidamente certificado o en las bases de datos oficiales a partir del otorgamiento de crédito o en el desarrollo de la etapa d estudios.

- *El programa académico y la institución de educación superior sobre los cuales se acrediten la graduación, deben corresponder al mismo programa académico e institución para los cuales fue utilizado el crédito educativo.*
- *Los beneficiarios d crédito educativo en la línea de pregrado modalidad ACCES y CERES que pertenezcan a poblaciones indígenas debidamente certificados, correspondientes a convenios con instituciones de Educación superior o alianzas estratégicas en que el cooperante aporte el 50% o más el valor de la matricula como subsidio o beca, recibirán una condonación del ICETEX hasta el 100% del valor del crédito que se gradúen.*

Dicho lo anterior, se debe indicar que el ICETEX no ha vulnerado el derecho fundamental a la educación del peticionario, dado que ni su edad ni la educación por la que está optando, son las condiciones para que se considere vulnerado el derecho a la educación, habida cuenta que reiterada jurisprudencia se ha pronunciado respecto de la condición de la minoría de edad, como elemento esencial para que se viole ese derecho; ahora bien, tampoco se viola este derecho fundamental toda vez que el apoyo solicitado no es para educación básica y primaria sino para educación superior

b) Condonación a mejores Saber Pro:

Está reglamentada, en el Decreto 2636 del 17 de Diciembre de 2012 *"Por el cual se reglamenta el articulo 150 de la Ley 1450 de junio de 2011 y el articulo 2° de la Ley 1547 de 2012, en relación con el incentivo a la permanencia y calidad de la Educación Superior por medio de la condonación de la deuda de los créditos otorgados a través del ICETEX"* y quienes pretendan ser beneficiarios de esta modalidad de condonación de crédito educativo deberá acreditar los siguientes requisitos:

- Pertenecer al SISBÉN 1,2 y 3 o su equivalencia.
- Que los resultados de las pruebas SABER PRO (anterior ECAES), estén ubicadas en el decir superior en su respectiva área.
- Haber terminado su programa educativo en el periodo señalado para el mismo.
- Solicitud formal de condonación mediante el formato diseñado para tal fin.

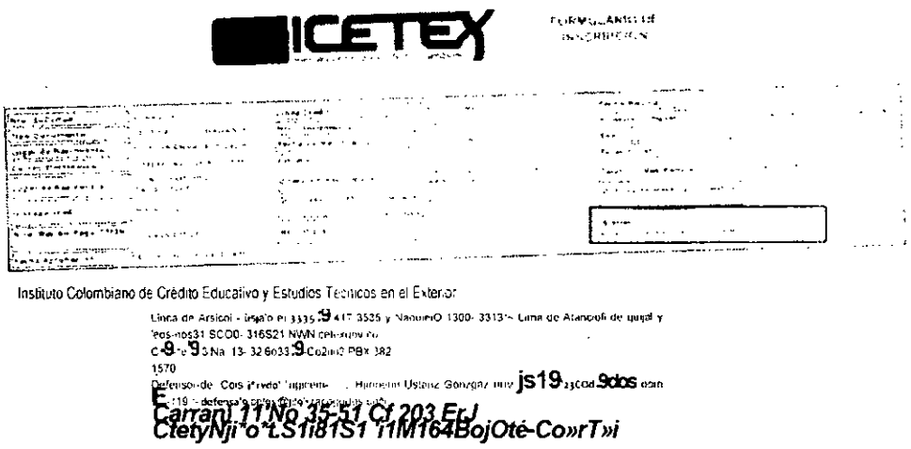
Ahora bien con relación a la solicitud radicada y con el fin de otorgar una respuesta de fondo procedemos a dar respuesta al recurso en mismo orden expuesto; así:

2.1. El pasado 30 de abrí, y en ejercicio de mis. derechos fundamentales, de petición a la educación y por extensión, a la igualdad y a debido proceso administrativo radique el oficio cuya respuesta se repone por oscura, imprecisa, incongruente e inconsecuente. En síntesis, la petición elevada contentiva de mi solicitud do condonación, se elevó ante el Icetex en el contexto de un arreglo constitucional y legal orientado a incentivar la permanencia y la calidad de la educador superior; y, constitutivo ce un verdadero reconocimiento al mérito de aquellos integrantes de nuestro conglomerado social pertenecientes a los grupos socioeconómicos más vulnerables consistente en la liberación de todo lo adeudado.

A este numeral la entidad responde, que en relación con la solicitud radicada bajo N° CAS-3128989-S3P3C7 del 30 de abril del año en curso, nos permitimos informar que se dio contestación a la misma el día 07 de mayo de 2018, mencionando que

no es posible aplicar el beneficio de condonación, debido a que soportados en el sistema de consulta de ICETEX el beneficiario no informó que se encontraba registrado en el SISBÉN (en las bases de datos del DNP), dentro de los puntos de corte establecidos, en el momento del otorgamiento del crédito, que es la información que registro en el formulario al momento de la adjudicación del crédito; con el fin de hacer su respectiva verificación, se relaciona a continuación:

Imagen 1. Formulario adjudicación crédito



Es importante resaltar, que la información registrada en el formulario de inscripción es responsabilidad única del aspirante y es con este documento que el comité de crédito se basa en la información registrada para determinar la aprobación del mismo, el monto a financiar y los beneficios de acuerdo con la línea de crédito y el cumplimiento de los puntajes del SISBÉN establecidos para el otorgamiento

Teniendo en cuentas lo anterior, no se evidencia que usted haya cumplido con los requisitos del SISBÉN para el otorgamiento de los beneficios, entre ellos el de la condonación por graduación; como lo establece en el acuerdo 071 de Diciembre de 2013:

> Artículo *3.* Condonación de crédito por graduación. *La condonación por graduación se aplicará para los estudiantes de pregrado que cumplan los siguientes requisitos:*
>
> - *Registren crédito educativo aprobado a partir del 1er. semestre de 2011.*
> - *Estudiantes registrados en los niveles 1 o 2 del Sisbén versión II o su equivalente de acuerdo con la versión 3 del Sisbén hasta los puntos de corte establecidos por el ICETEX. debidamente registrado en la bases de datos del DNP a partir del otorgamiento del crédito o en el desarrollo de la etapa de estudios*
> - *Estudiantes con crédito ACCES o Ceres identificados mediante instrumento diferente al Sisbén. para las poblaciones víctimas del conflicto armado en Colombia, indígenas, Red Unidos o reintegradas, debidamente certificado o en las bases de datos oficiales a partir del otorgamiento de crédito o en el desarrollo de la etapa de estudios.*
> - *El programa académico y la institución de educación superior sobre las cuales se acrediten la graduación, deben corresponder al mismo programa académico e institución para los cuales fue utilizado el crédito educativo.*
> - *Los beneficiarios de crédito educativo en la línea de pregrado modalidad ACCES y CERES que pertenezcan a poblaciones indígenas debidamente certificados, correspondientes a convenios con instituciones de Educación superior o alianzas estratégicas, en que el cooperante aporte el 50% o más del valor de la matricula como subsidio o beca, recibirán una condonación de ICETEX hasta el 100% del valor del crédito que se gradúen".*

Como se manifestó anteriormente, el ICETEX no ha vulnerado el derecho fundamental a la educación del peticionario, dado que ni su edad ni la educación por la que está optando, son las condiciones para que se considere vulnerado el derecho a la educación, habida cuenta que reiterada jurisprudencia se ha pronunciado respecto de la condición de la minoría de edad, como elemento esencial para que se viole ese derecho; ahora bien, tampoco se viola este derecho fundamental toda vez que el apoyo solicitado no es para educación básica y primaria sino para educación superior

Lo anterior se fundamenta en los siguientes pronunciamientos jurisprudenciales:

> *"Sentencia T-534/97 de la Corte Constitucional:*
>
> *Derecho A La Educación - Garantía estatal de acceso:*
>
> *La educación es una de las herramientas elementales con que cuenta el ser humano para lograr su proyección en la sociedad, al tiempo que le facilita la realización de derechos esenciales. Por esta razón, el Estado está obligado a otorgar las garantías necesarias para que cada persona tenga derecho a acceder a un establecimiento educativo, y de no ser posible, a un sistema que le permita una adecuada formación."*

A su vez, El ICETEX, es una entidad del Estado que apoya a estudiantes con excelentes méritos académicos que no cuenten con recursos suficientes para cubrir económicamente el ingreso y permanencia a los estudios de educación superior. De esta manera, la entidad les brinda la oportunidad a sus alumnos de cursar sus estudios de pregrado mediante una ayuda financiera, la cual debe ser remunerada de acuerdo a las condiciones del crédito adquirido.

Se indica que tampoco se desconoce el derecho a la igualdad, por cuanto la Entidad no ha ejercido un trato privilegiado en favor de algunos aspirantes

Así mismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 67 y siguientes de la Constitución Política, el ICETEX ha establecido en condiciones de igualdad para todos los aspirantes y beneficiarios un reglamento de crédito educativo, contenido en el Acuerdo No. 29 de 2007, a partir del cual se derivan los diferentes requisitos y etapas con los cuales se surten los procesos de crédito

2.2 Tal y como fue amplia y suficientemente expresado en ella, las disposiciones contenidas entre oíros, en el artículo 150 de la Ley 1450 ce 2011; y el artículo *2* de la Ley 1547 de 2012, comportan el marco social de la petición elevada. Petición consistente en que el Icetex, en reconocimiento al mérito comprobable en el reporte de resultases *EK2C1630045294* y en su rol de autoridad competente condone en su totalidad, y crédito que se adjudicara a partir del periodo 2012-2 por cumplimente ce os requisitos os legales y reglamentarios.

A este numeral la entidad responde, que con respecto a la condonación total del crédito, es pertinente indicar que este solo aplica para los puntajes mejores saber pro, reconocidos por el ICFES y el Ministerio de Educación Nacional; quien manifiesta que: a través del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior-ICETEX, reglamentó el proceso de condonación total de los créditos otorgados a los estudiantes que en las pruebas realizadas a partir del primer semestre del 2011, obtuvieron los mejores resultados en las pruebas Saber Pro que aplica el ICFES.

Para el efecto, se expidió el Decreto 2636 del 17 de diciembre de 2012, en la que el gobierno estableció el procedimiento para identificar los beneficiarios de los créditos otorgados por el ICETEX para financiar la educación superior.

> *"Para ser beneficiario de la condonación de la deuda total, el usuario del crédito educativo deberá encontrarse al día en el pago de sus cuotas. De no ser así, al estudiante se le descontará, del valor a condonar, el valor del saldo que registre en mora al momento de haberse cumplido con los requisitos para la condonación".*

Por lo anteriormente expuesto, tanto la institución de educación superior como el programa de estudios reportados en los resultados de la prueba de estado Saber Pro, deben ser los mismos para los que se adjudicó el crédito al estudiante

Por consiguiente, si cumple con los siguientes requisitos debe radicar la documentación para proceder con la condonación:

Requisitos

- Pertenecer al SISBÉN 1,2 y 3 o su equivalencia.
- Que los resultados de las pruebas SABER PRO (anterior ECAES), estén ubicadas en el decir superior en su respectiva área.
- Haber terminado su programa educativo en el periodo señalado para el mismo.
- Solicitud formal de condonación mediante el formato diseñado para tal fin

Igualmente, es importante notificarle que no es susceptible de condonación total teniendo en cuenta lo señalado por el decreto 2029 de 2015, el cual modifica el requisito de verificación de condición socioeconómica, donde se señala lo siguiente:

> "Articulo 2.5.3.4.2.1.5. Verificación de la condición socioeconómica de los beneficiarios. Para efectos de la condonación, serán considerados aquellos estudiantes beneficiarios de créditos del ICETEX que al momento del otorgamiento del crédito estén en los estratos 1, 2 y 3, priorizados por el SISBEN. o el instrumento equivalente, dentro de los puntos de corte establecidos por el Ministerio de Educación Nacional."

Resaltamos en este sentido que el reporte de los resultados AK201630045294 hace parte de los requisitos exigidos para aplicar dicho beneficio; sin embargo no se evidencia cumplimiento de los demás descritos anteriormente.

2.3. Adicionalmente, y en relación a la normativa aplicaba, bien señaló que la Ley 1753 de 2015

(PND 2014-2018), que, a pesar de derogar los instrumentos normativos que los contienen, recogió la política de incentivos (subsidios y/o condonaciones). Pero además, estableció que los créditos de educación superior otorgados a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley. Continuaran con las mismas condiciones que obtuvieron al momento de su otorgamiento (PND 20K-2C18 artículo 61, parágrafo 1°). De modo sic, para aquellos créditos otorgados con anterioridad a su entrada en

Vigencia en junio de 2015 (mi caso), el PND 20'4-2018, dando aplicación al principio tempus regit actus, estableció que no se modificaran las condiciones en que estos se venían desarrollando. Pe ello, la normativa aplicable es la que se ha señalado profusamente, tarto en a petición originar conocen el recurso que se viene sustentando y que se'á objete de argumentos posteriores.

Para este punto, recalcamos que a partir del periodo 2018-1, se generó una modificación en la adjudicación de todos los créditos y becas financiados por la entidad, conforme a la Ley 1753 de 2015, donde estarán destinados únicamente a financiar programas que cuenten con acreditación o en su defecto programas en instituciones de educación acreditadas institucionalmente.

La citada Ley, por la cual el Plan Nacional de Desarrollo, reglamenta por el Decreto Nacional 585 de 2017, que uno de sus pilares es la Educación y como el más poderoso instrumento de igualdad social y crecimiento económico a largo plazo, con una visión orientada a cerrar brechas en acceso y calidad al sistema educativo, entre individuos, grupos poblacionales y entre regiones, acercando al pais a altos estándares internacionales y logrando la igualdad de oportunidades para todos los ciudadanos, en su articulo 61 ordena al ICETEX:

"Continuar incentivando la permanencia y calidad de los estudiantes de educación superior, mediante el portafolio de líneas de crédito, destinadas a la población según su mérito académico y nivel socioeconómico. Asimismo, deberá garantizar que a partir del primer semestre de 2018, todos los créditos y becas financiados por la Entidad, estarán destinados únicamente a financiar programas que cuenten con acreditación o en su defecto programas en instituciones de educación acreditadas institucionalmente".

Por lo tanto, el ICETEX no ha realizado cambios a los créditos que se encuentran adjudicados antes del 2018-1; ya que se rige al Reglamento de Crédito Educativo y así mismo, respeta las condiciones con las que fueron adjudicados los créditos educativos en sus vigencias respectivas.

Es de aclarar que el mencionado artículo hace referencia a aquellas Instituciones de Educación Superior o programas académicos que no se encuentran con reconocimiento de alta calidad, condiciones que aplican en la vigencia del periodo 2018-1

2,4. Un asunto no menor es el re a ti ve a las disposiciones introducidas al ordenamiento que se viene estudiando, mediarte el Decreto 2636 de 2012. Por medie de este instrumento, el Gobierno Nacional •reglamento el incentivo de permanencia y calidad de la educación superior, esto es, la condonación de la deuda de los créditos otorgadas por el Icetex expresamente contenido en las leyes, 1540 de 20:1 (articulo 150} y'547 de 2012 {artículo 2°) y. en la parte considerativa incluyó expresiones tales como:

> 'Que los artículos 150 de la Ley 1450 de 2011 y *V* de la Ley 1547 de 2012 establecen como *beneficio para incentivar* la *permanencia* y la *calidad en* ***la*** *educación superior,* la *condonación del* crédito *educativo* a aquel os estudiantes beneficiarios del instituto Colombiano de crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior "Mariano Ospina Pérez" (Icetex) que *pertenezcan al Sisbén* ***1,*** *2* y *3* o su equivalencia, que cuenten ***con los*** *resultados de las pruebas Saber Pro (anterior Ecaes)* ubicados *en* el *decir superior en su respectiva* área y *que hayan terminado su programa educativo en el periodo señalado para* ***el*** *mismo,* (...) Por ***lo*** anterior', es necesario reglamentar cuáles son los resultados que deben obtener aquellos estudiantes de educación superior **que** aspiren a la condonación de cite trata el presente decreto. con *base en la forma como actualmente* ***el*** *Icfes* ha *organizado* dicho *examen* y la *manera* como *ha establecido la metodología* de *evaluación.* Que es de tener en cuenta que en la actualidad, en *el* Examen da Estado de Calidad de la Educación Superior los programas académicos ce acuerde con su similitud, **se** organizan **por** *grupos* de *referencia,* lo ***Cual*** hace posible comparar los resultados **que** obtengan ***los*** estudiantes a presentar la referida *prueba* **{...).'** 'Decreto 2635 de 20121 (Negrillas fuera del original}.

A este numeral la entidad responde, respecto al decreto 2636 de 2012, reiteramos la información presentada en el numeral 2.2; en donde manifiesta que esta aplica para los estudiantes que tengan un puntaje en el dócil superior en las respectivas áreas del examen Mejor Saber Pro y de acuerdo a los lineamientos de la Entidad, que se rigen a partir del Reglamento de Crédito Educativo; solo serán susceptibles

de aprobación de condonación total, para aquellos que cumplan con los parámetros exigidos.

Es de recalcar, que el ICETEX realiza el cruce y validación correspondiente entre las bases enviadas por el ICFES (Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior), el SISBEN (Sistema de Identificación y Clasificación de Potenciales Beneficiarios para programas sociales), el DNP (Departamento Nacional de Planeación) y el RUV (Registro Único de Víctimas); por lo que no es competencia ni responsabilidad de la Entidad la información y actualización de los registros que contienen estas bases de datos las cuales son suministradas por los responsables de cada grupo de población.

2.4.1. Es evidente entonces que frente a la evidencia irrefutable que da cuenta de los constantes cambios en la metodología de evaluación y en la forma como actualmente' el Icfes *organiza* el Saber Pro. el Gobierno Nacional tuvo a bien a introducción las medidas tendientes a la efectiva materialización del incentivo en os términos que se viene señalando.

A este numeral la entidad responde, que basados en la información anterior, el ICETEX realiza la verificación del cumplimiento de los requisitos, con el fin de que los beneficiarios puedan acceder a los beneficios que brinda la Entidad, con el fin de garantizar el objeto social de la educación superior, en el cual busca priorizar a la población de bajos recursos económicos, población vulnerable y aquella con mérito académico en todos los estratos a través de mecanismos financieros que hagan posible el acceso y la permanencia de las personas y así mismo la canalización y administración de recursos, becas y otros apoyos de carácter nacional e internacional, con recursos propios o de terceros y cumplirá su objeto con criterios de cobertura, calidad y pertinencia educativa, en condiciones de equidad e igualdad.

2 4 2. Lo cierto es que las metodologías de evaluación que se sucedieron hasta el 2016 no arrojaban el dato comparativo que permitiera surtir el efecto buscado por el incentivo, es decir, no era posible establecer que resultados ubicaba en el decir superior de su respectiva área, por ello. el comentado Decreto 2636 entro a suplir esta carencia estableciendo reglas que como se verá y de conformidad con lo establecido en el numeral 2º del artículo 31 del CP ACA. han perdido fuerza ejecutoria La pérdida de fuerza de ejecutorie que opera de pleno derecho y que fue alegado en mi petición original y se pasa a ampliar, consistente en (i) el natural decaimiento de los efectos ultractivos del arrícele 6º del Decreto 2636 por cuenta de las radicaciones a la metodología de evaluación Introducidas mediante Resolución 455 ce 2016 expedida por el leles, decaimiento que profundiza (i) el natural decaimiento de los efectos prospectivos de De-coto 2636 por cuenta de la derogatoria hecha mediante el artículo 267 de la Ley 1753 de 2015 (PND 2914-2018), lanio del artículo 150 de la Ley '450 de 2011 como de la ley 154/ ce *2Z"2*

En este sentido resaltamos, que el ICFES (Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior) como ente regulador de la calidad en educación, determina que quienes hacen parte de los resultados mejor saber pro son aquellos, que se encuentran en el décir superior a las áreas en las que los estudiantes deben saber de acuerdo a la formación recibida en la Institución de Educación Superior y en conjunto con el Ministerio de Educación Nacional, supeditan el cumplimiento de parámetros que hacen posible estipular el puntaje obtenido en dichas pruebas, con el fin de determinar si el estudiante hace parte de los mejores resultados, asi como también es potestad de los mismos entes dar a conocer las bases de aquellos estudiantes con mérito académico, la cual es comprobada con la relación enviada al ICETEX, de donde la misma realiza las respectivas validaciones para determinar la viabilidad de que el beneficiario, cumpla a cabalidad los procesos estipulados por el Reglamento de Crédito Educativo.

2.4.3. La referida Resolución 455. Expedida en el marco de las modificaciones autorizadas por la junta directiva del tefes en lebrero de 2016. Introdujo un cambio en la metodología de evaluación de tos exámenes para incluir, el percentil como criterio metodológico definido en ese instrumento como *cada uno de* los *99 valores que divide un conjunto de datos ordenados en 100 partes iguales;* y un cambio en los reportes individuales para expresar tos resultados en términos del *ipercentil! del estudiante con respecto al nivel nacional* y *al grupo de referencia.*

A este numeral la entidad responde, que es preciso indicar que las metodologías que utiliza el ICFES o el Ministerio de Educación Nacional para evaluar a aquellos que cumplen como mejores saber pro, son potestativos de cada entidad, tenga en cuenta que dichas condiciones se encuentran parametrizados por el mismo Ministerio; para el caso puntual del ICETEX, la misma solo cumple con los preceptos que se emanan en los decretos, derogaciones y/o estatutos adscritos al Ministerio, así como también a lo que estipula el ICFES. Por lo cual, el ICETEX solo hace un cruce de información, con las bases de datos proferidas por cada entidad; así como se había mencionado en los numerales 2.4 y 2.4.1.

2.4.4. Por cuenta de este cambio y para las pruebas realizadas a partir de *2016,* han de tenerse por *desaparecidos los fundamentos de hecho* y *de derecho que soportaban los criterios que trajera el derogado artículo 6° del Decreto 2636 de 2012* que ha *perdido fuerza ejecutoria* y por lo tanto *no puede ser aplicado* a mi caso particular. *El* argumente expresado cobra evidencia *si se* analiza el reporte de los resultados *EK201530045294,* que ubicó mi desempeño en el percentil *99* (nacional y grupo de referencia), deviniendo improcedente la inclusión de criterio interpretativo diferente al estadístico por cuanto siempre que un conjunto de datos obsérvables sea dividido *en* segmentos, esto es, en *100* percentiles, *10* deciles, *5* quintiles o 4 cuartiles *es un hecho incontrovertible que un dato observado en el percentil* 99 *se corresponderá siempre con el decil superior, con lo que cobra relevancia la literalidad de la norma.*

A este numeral la entidad responde, que así como se ha venido mencionado en los numerales del 2.4 al 2.4.3, el ICETEX solo tiene vínculos con el ICFES, por las bases de datos que se presentan, con el fin de validar el cumplimiento de los requisitos para que el beneficiario pueda acceder a los beneficios que el ICETEX tiene a su disposición a las poblaciones vulnerables y de bajos recursos; por lo cual es potestad del ICFES determinar si los resultados obtenidos por el estudiante se categorizan como mejor saber pro; el ICETEX solo toma en cuenta el informe presentado por la Entidad, con el fin de dar cumplimiento a los requisitos.

2.5. Otros criterios que trajo el Decreto 2336 que son de relevancia para mi solicitud y que fueron *validados expresa o* tácitamente en *la respuesta* que *el Icetex profirió a mi solicitud de condonación* son listados en los artículos 2° (Deber solicitar la condonación); 3° (Estar *a Paz* y Sa'vo); 4° (La IES y el programa de pregrado registrados en el informe de resultados de *la* prueba Saber pro deben coincidir con los registrados en el crédito adjudicado); 5ª (Pertenecer *al* Sisbén dentro de los puntos de corte al momento de reunir los otros requisitos de condonación),

A este numeral la entidad responde, que en consecuencia de la información presentada en el numeral 2 2, reiteramos que los requisitos mencionados en el

artículo 2636 de 2012, son de estricto cumplimiento, estos parámetros se encuentran estipulados por el Ministerio de Educación Nacional y el ICETEX cumple con las normas y leyes proferidas por tal Ministerio; siendo así que el mismo regula a la Entidad en materia de educación, con el fin de que los procesos se realicen en pro a los beneficios de nuestra población objetivo. En este sentido el ICETEX no contraria la ley, solo hace el cumplimiento de los mismos.

2.6. En conclusión mi solicitud de condonación es procedente y está llamada a desatar el efecto en ella perseguido dado el cumplimiento de tres 3 reglas establecidas para tal efecto, esto es (i) pertenezco al Sisbén dentro de los puntos de corte, (ii) mi resultado en la prueba Saber Pro me ubicó en el decil superior de mi área; y, (iii) terminé el pregrado en el periodo señalado.

A este numeral la entidad responde, que una vez mencionado el sustento jurídico en los puntos anteriores, nuevamente reiteramos que no es susceptible de condonación, ya que de acuerdo a las bases entregas por el ICFES y SISBÉN no demuestra cumplir con el pleno de los requisitos, ya que no demostró encontrarse en el SISBÉN al momento de la adjudicación del crédito, que como se había demostrado no fue marcado en el formulario inicial de adjudicación.

El siguiente aspecto trata de lo requerido en el recurso de reposición, en donde manifiesta que solicita acceder a la condonación del crédito educativo en calidad de estudiante de bajos recursos según lo contenido en los numerales 1.3, 2.2, 2.3, 2.4, 2.5, 2.6, 3.1, 3.2, 3.4, 4.4, 4.5, 4.6.

ACCEDER a mi solicitud de 'Condonación de crédito educativo en mi calidad de estudiarte de bajos recursos y reconocido mérito académico en concordancia con el régimen estudiado en los numerales, 1.3.. 2,2., 2.3., 2.4... 2.5., 2.6, 3.1., 3.2, 3.4., 4.4, 4.5. y 4,6. del presente recurso. RESPONDER de plano y con análisis integro de mi solicitud de condenación del 30 de abril, incluida la argumentación presentada en el presente recurso, mediarte decisión motivada que haga la correcta valoración probatoria omitida en la solicitud original DAR TRÁMITE a este recurso con plena observancia del debido proceso administrativo (remitiendo al superior jerárquico y/o funcional para que decida la apelación) y prestando especial atención a las precisiones contenidas en los numerales 4.1.a 4.[7] del mismo

Procedemos a reiterar, que no es posible proceder de manera favorable dado que no se cumplieron con los requisitos estipulados al momento de la adjudicación del crédito, según lo dicta el acuerdo 071 de Diciembre de 2013 y Decreto 2636 del 17 de diciembre de 2012, en la que el gobierno estableció el procedimiento para identificar los beneficiarios de los créditos otorgados por el ICETEX para financiar la educación superior.

Así las cosas, la decisión contenida en el oficio número. 20180373483 del 07 de mayo de 2018 bajo el caso CAS-3128989-S3P3C7 no es susceptible de reposición; teniendo en cuenta las razones expuestas anteriormente.

Por otra parte, teniendo en cuenta que usted en el recurso de reposición interpone subsidiariamente el recurso de apelación se procede a conceder el mencionado recurso en los términos que dispone la ley ante el jefe de la Oficina de Comercial y Mercadeo de el ICETEX, quien es el superior jerárquico; en los términos que dispone la ley.

En consonancia con todo lo anteriormente expuesto y argumentado damos respuesta de fondo y concreta a las peticiones impetradas.

Le informamos que sus datos personales han estado y están sujetos a protección de acuerdo a las disposiciones generales expuestas en la ley 1581 de 2012 Para mayor información por favor consulte la página www.icetex.gov.co > Política de Protección de datos.

A través de nuestras herramientas virtuales como la asistente virtual "Camila" o el sistema de atención vía chat, usted podrá ponerse en contacto con nosotros para formular cualquier tipo de requerimiento o información de nuestros productos. Además, tiene a su disposición la ruta: www.icetex.gov.co > atención al ciudadano - Sistema de Atención Virtual, para solucionar cualquier inquietud.

Atentamente,



DISAEL GONZALEZ GALEANO CANAL ATENCION ESCRITA

PUNTO DE ATENCION BOGOTA
PROYECTÓ PAULA ORTIZ AVENDAÑO 10/07/2018 (RF - ACC) B/PORTIZ
ID 79953252

De esta manera al encontrar que la entidad demandada mediante comunicación del 21 de julio de 2018 da respuesta al recurso de reposición y en subsidio apelación contra acto N. 20180373483 del 22 de junio de 2018, donde se le resuelve su petición, los recursos interpuestos y en cuanto al recurso de apelación es enviado al superior jerárquico, se da por cumplido el fallo de tutela y a la orden emitida en la admisión del incidente de desacato en consecuencia, se da por **terminado el presente incidente.**

Por Secretaría, notifíquese por el medio más expedito de la presente providencia al actor y la entidad demandada.

En firme la presente decisión **archívense las diligencias.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
JUEZ

87 252

SMCR

JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Por anotación en ESTADO notificó a las partes la providencia anterior. hoy 16 de julio de 2018 a las 8:00 a.m.

Secretario

0112824.3.

Honorable Juez Treinta y Siete Administrativo (37) de Bogotá
Doctor
LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
E. S. D.

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA Nº 11001 3336 037 201800197 00
Incidentante: JOSÉ ALEJANDRO DÍAZ CASTAÑO
Incidentado: INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR-ICETEX

Asunto: TRÁMITE DE CUMPLIMIENTO INCIDENTE DE DESACATO / SEGUNDA SOLICITUD

CORRESPONDENCIA RECIBIDA 2018 JUL 26

379864

JOSÉ ALEJANDRO DÍAZ CASTAÑO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía Nº 79.953.252, en mi calidad de accionante en el proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo a Usted en los términos señalados por los artículos 27 y 52 del Decreto Ley 2591 de 1991 para solicitar se ordene tramitar el cumplimiento del fallo de la decisión proferida el 20 de junio de 2018 por ese Despacho, mediante la cual decidió el amparo de mis derechos fundamentales vulnerados por el ICETEX y de manera concomitante, se ordene iniciar el trámite incidental de desacato.

I. EL CUMPLIMIENTO QUE SE SOLICITA TRAMITAR

1.1. El Juzgado Treinta y Siete Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá concedió el amparo que tramitara con ocasión del proceso de la referencia, mediante fallo calendado el 20 de junio de 2018 mediante el cual tuteló *(...) los derechos fundamentales de petición, a la igualdad y al debido proceso invocados por el señor José Alejandro Díaz Castaño, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.953.252, por las razones expuestas en la parte motiva.* (Énfasis propio).

1.1.1. Como consecuencia de tal declaración tutelar, resolvió ordenar al ICETEX que: (...) dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de la presente sentencia, **se pronuncie de fondo sobre el recurso de reposición interpuesto y en caso que no se resuelva de manera positiva al actor se conceda el de apelación ante el competente quien deberá resolver dentro de los términos de ley.** (Énfasis propio).

1.1.2. La notificación de la sentencia se surtió para ambas partes mediante correo electrónico enviado a las 17 horas del mismo día en que fuera proferida, de modo que **el término para su cumplimiento eran las 17 horas del día viernes 22 de junio.**

1.2. Más allá de la idoneidad y/o aptitud de cumplimiento del Oficio Nº **20180373483,** dejando de lado en esta oportunidad los reparos, oportunamente puestos al conocimiento de su Despacho el 18 de julio pasado, y con los que acudiré al mecanismo correspondiente, con decisión **calendada a 12 de julio y notificada el 13 de esa mensualidad,** pretendiendo el cumplimiento del fallo de tutela, el Icetex decidió **conceder el recurso de alzada.**

1.3. Arbitrariamente y desatendiendo las órdenes de su Despacho, el Incidentado envió la Factura de Cobro, sin consecutivo de facturación y con referencia de pago Nº 0194735863-0, por valor de COP$808.821 [con el cobro ilegal de intereses por COP$267.372] y con **fecha límite de pago, 05-08.2018.**

1.3.1. Este hecho es vulneratorio de mis derechos fundamentales amparados mediante el fallo del 20 de junio pasado, por cuanto, (i) contraría lo dispuesto mediante los incisos 1° y 2° del artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 que establece que los recursos han de tramitarse en el efecto suspensivo; y, (ii) pretermite la instancia concedida en tanto, el plazo de dos (2) meses para resolver la Apelación cuenta a partir de la interposición del recurso, esto es, dos (2) meses a partir del 22 de mayo, fecha en la que radiqué el recurso; normas que transcribo:

"ART. 79.—Trámite de los recursos y pruebas. **Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo.**

Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio."

"ART. 86.—Silencio administrativo en recursos. Salvo lo dispuesto en el artículo 52 de este código, **transcurrido un plazo de dos (2) meses, contados a partir de la interposición de los recursos de reposición o apelación sin que se haya** notificado decisión expresa sobre ellos, se entenderá que la decisión es negativa.

El plazo mencionado se suspenderá mientras dure la práctica de pruebas.

La ocurrencia del silencio negativo previsto en este artículo no exime a la autoridad de responsabilidad, ni le impide resolver siempre que no se hubiere notificado auto admisorio de la demanda cuando el interesado haya acudido ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

La no resolución oportuna de los recursos constituye falta disciplinaria ~~gravísima~~." (Ley 1437 de 2011).

1.3.2. Es así como al no resolver oportunamente, y/o al someter a un efecto diferente al dispuesto por la norma procesal el recurso, entre otras conductas reprochables, el Icetex está DESACATANDO EL FALLO DEL 20 DE JUNIO, proferido por el Honorable Juez Treinta y Siete Administrativo de Bogotá, actuación que no se entiende, máxime cuando a la administración le corresponde observar férreamente el debido proceso en los términos que ha señalado la jurisprudencia:

"Puede verse cómo **todas las manifestaciones del ejercicio de la función pública administrativa se encuentran cobijadas por el debido proceso**, tales como (i) la formación y ejecución de actos administrativos; (ii) las peticiones presentadas por los particulares; y (iii) los procesos que se adelanten contra la administración por los ciudadanos en ejercicio legítimo de su derecho de defensa. No obstante lo anterior, la jurisprudencia de esta Corporación ha señalado que el debido proceso administrativo implica ***"una serie de valores y principios que van más allá de las garantías estrictamente derivadas del artículo 29 de la Carta (debido proceso legal), entre los cuales se destacan el principio de buena fe, el de confianza legítima y el de "respeto del acto propio"***. En efecto, ha considerado que del derecho al debido proceso administrativo se derivan consecuencias relevantes para los asociados como (i) conocer las actuaciones de la administración; (ii) pedir y controvertir las pruebas; (iii) ejercer con plenitud su derecho de defensa; (iv) impugnar los actos administrativos, y (v) gozar de las demás garantías establecidas en su beneficio." (Sentencia C-146 de 2015). (Énfasis propio).

II. SUSTENTO DE LA SOLICITUD

2.1. Reiterando los presupuestos jurisprudenciales del derecho fundamental de acceso a la administración de justicia, la Sala Octava de Revisión de la Corte Constitucional memoró:

"El derecho fundamental de acceso a la administración de justicia se encuentra consagrado en el artículo 229 de la norma superior en los siguientes términos: *Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia. La ley indicará en qué casos podrá hacerlo sin la representación de abogado.*

Este derecho ha sido entendido como la posibilidad reconocida a todas las personas de poder acudir, en condiciones de igualdad, ante las instancias que ejerzan funciones de naturaleza jurisdiccional que tengan la potestad de incidir de una y otra manera, en la determinación de los derechos que el ordenamiento jurídico les reconoce, para **propugnar por la integridad del orden jurídico y por la debida protección o restablecimiento de sus derechos e intereses legítimos, con estricta sujeción a los procedimientos previamente establecidos y con plena observancia de las garantías sustanciales y procedimentales previstas en la Constitución y la ley.**

(...)

Así las cosas, para la garantía del derecho a la prestación jurisdiccional es imprescindible garantizar la puerta de entrada al sistema de administración de justicia de los ciudadanos que concurren al aparato estatal en busca de la solución a sus conflictos, las garantías para transitar por el proceso y una salida satisfactoria de éste, según lo previsto por el ordenamiento jurídico, lo que comporta la materialización de los derechos a través del respaldo coactivo del Estado para el cumplimiento efectivo de las decisiones adoptadas en el curso del proceso." (Sentencia T- 799 de 2011). (Énfasis propio).

2.1.1. Es claro entonces que la fundamentalidad del derecho de acceso a la justicia, orbita en torno a la realización de los fines últimos del Estado Social de Derecho, la garantía de los principios y derechos constitucionales, la igualdad material y el debido proceso. Vedado queda entonces, todo mecanismo dilatorio, en lo que la garantía de la prestación jurisdiccional se refiere.

2.2. Sobre el cumplimiento de las providencias judiciales como parte del derecho al acceso a la administración de justicia y al debido proceso que persigue la presente, en reciente sentencia de unificación de jurisprudencia la Corte Constitucional conceptuó:

"El artículo 229 de la Constitución Política establece que el derecho de acceso a la justicia es la facultad que tiene toda persona de acudir, en igualdad de condiciones, a los jueces y tribunales y, en este sentido, poner en marcha la actividad jurisdiccional del Estado, con el fin de obtener la protección de sus derechos sustanciales, con estricta sujeción a los procedimientos previamente establecidos y con plena observancia de las garantías previstas en las leyes –debido proceso–.

De conformidad con el mandato constitucional referido, la Corte Constitucional ha señalado que el Estado tiene tres obligaciones para que el acceso a la administración de justicia sea real y efectivo:

Obligación de respetar el derecho a la administración de justicia, que se traduce en que el Estado debe abstenerse de adoptar medidas que impidan o

dificulten el acceso a la justicia, o que resulten discriminatorias respecto de ciertos grupos.

Obligación de proteger, que consiste en que el Estado adopte medidas orientadas a que terceros no puedan interferir u obstaculizar el acceso el acceso a la administración de justicia.

Obligación de realizar, que conlleva que el Estado debe facilitar las condiciones para el disfrute del derecho al acceso a la administración de justicia y hacer efectivo el goce del mismo.

En cuanto a las obligaciones del Estado en materia de acceso a la administración de justicia, el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que "*toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención (...)*" y, en consecuencia, corresponde al Estado "*garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.*"

En la misma dirección, el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos prescribe que "*Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a garantizar que: (...) Las autoridades competentes cumplirán toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.*".

De igual manera, el cumplimiento de las providencias judiciales se erige como un componente del derecho fundamental al debido proceso, y así lo ha reconocido este Tribunal desde su jurisprudencia más temprana:

"*La ejecución de las sentencias es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado social y democrático de Derecho (CP art. 1) que se traduce en la final sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de este garantía por parte de uno de los órganos del poder público constituye un grave atentado al Estado de Derecho.*

"*El sistema jurídico tiene previstos diversos mecanismos (CP arts. 86 a 89) para impedir su autodestrucción. Uno de ellos es el derecho fundamental al cumplimiento de las sentencias comprendido en el núcleo esencial del derecho a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas consagrado en el artículo 29 de la Constitución (CP. Preámbulo, arts. 1, 2, 6, 29 y 86).*" (se subraya)

En efecto, acudir a las autoridades jurisdiccional quedaría desprovisto de sentido si, luego de agotadas las etapas previstas para cada trámite y emitida la decisión que desata el litigio, la parte vencida pudiera deliberadamente hacer tabla rasa de lo resuelto o cumplirlo de forma tardía o defectuosa, comprometiendo el derecho al debido proceso de la parte vencedora y perpetuando indefinidamente la afectación a sus bienes jurídicos. La jurisprudencia constitucional ha sostenido sobre el particular que "*incumplir la orden dada por el juez constitucional en un fallo de tutela es una conducta de suma gravedad, porque (i) prolonga la vulneración o amenaza de un derecho fundamental tutelado y (ii) constituye un nuevo agravio frente a los derechos fundamentales a un debido proceso y de acceso a la justicia.*"

Bajo esa perspectiva, esta Corporación ha puesto de relieve que el derecho al acceso a la administración de justicia no se satisface sólo con la posibilidad de

formular demandas ante tribunales competentes e imparciales, y que estos, a su vez, emitan decisiones definitivas en las cuales se resuelvan las controversias planteadas en relación con los derechos de las partes, sino que se requiere que la decisión adoptada se cumpla; es decir, que tenga *eficacia* y produzca los efectos a los que está destinada.

La razón de ser de ese atributo de eficacia que se predica de las decisiones judiciales está en la confianza depositada por los ciudadanos en el poder soberano del Estado a través del pacto político. A partir de ese momento, se espera que las autoridades legítimamente constituidas propendan por la efectividad de los derechos y velen por el mantenimiento del orden, escenario en el cual la función estatal de administrar justicia ocupa un lugar preponderante. La resolución de los conflictos connaturales a la vida en sociedad queda así en manos de las autoridades jurisdiccionales, cuyas decisiones son imperativas al punto que, de ser preciso, es válido recurrir a la fuerza para propiciar la obediencia por parte de los asociados que muestren renuencia frente a ellas.

De lo anterior se desprende que "*al incumplir una orden emitida dentro de un fallo judicial, se vulnera directamente los derechos constitucionales al debido proceso y al acceso a la administración de justicia de la persona a la cual resultó favorable la providencia.*"

Así, el derecho de acceso a la administración de justicia no se circunscribe exclusivamente al ejercicio del derecho de acción, sino que está inescindiblemente vinculado al debido proceso y a la expectativa de las partes de que, una vez en firme, la decisión judicial que pone fin a una controversia se materialice en debida forma. Desconocer esta premisa básica implicaría soslayar el carácter vinculante y coercitivo de las providencias judiciales, en detrimento no solo de los derechos fundamentales, sino del orden constitucional vigente." (Sentencia SU-034 de 2018).

2.3. Respecto del incidente de desacato, como mecanismo judicial para hacer cumplir las sentencias de tutela, la misma sentencia de unificación transcrita en precedencia recordó:

"A partir de la creación de la acción de tutela por parte del Constituyente de 1991, el Decreto 2591 del mismo año reglamentó este mecanismo judicial para salvaguardar las garantías constitucionales de las personas, dotándolo de singulares atributos para lograr su efectiva implementación, habida cuenta de que "*[l]a protección de los derechos fundamentales a través de la acción de tutela resultaría inocua, si no existieran mecanismos ágiles y oportunos, que conlleven la utilización de instrumentos de coacción para obligar a la autoridad pública o al particular que los ha vulnerado o amenazado desconocerlos, a hacer cesar la acción o la omisión que constituye la transgresión o afectación de aquéllos, en obedecimiento de las órdenes impartidas en los fallos proferidos por el juez de tutela.*"

Con este enfoque, en el artículo 24 del mencionado Decreto Estatutario el legislador dispuso que "*el fallo que conceda la tutela tendrá por objeto garantizar al agraviado el pleno goce de su derecho, y volver al estado anterior a la violación, cuando fuere posible*". Según esto, al cabo del trámite preferente y sumario que sigue la demanda de amparo constitucional, corresponde al juez competente emitir un fallo en el que **(i) identifique al peticionario y al sujeto de quien provenga la amenaza o vulneración; (ii) determine el derecho tutelado, (iii) imparta una orden y defina con precisión la conducta a cumplir con el fin de hacer efectivo el amparo, y (iv) fije un plazo perentorio para el cumplimiento de lo resuelto.**

En el capítulo V del mismo Decreto, dedicado a las Sanciones, se previó la figura del desacato como una infracción relacionada con el desobedecimiento a una providencia judicial dictada con ocasión de una acción de tutela, en los siguientes términos:

> *"Artículo 52. Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.*
>
> *"La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción. ~~La consulta se hará en el efecto devolutivo.~~"*

(...)

En la misma oportunidad, la Corte sostuvo que *"[l]a facultad del juez de imponer la sanción por el incumplimiento de tal orden* [dictada dentro del trámite de la acción de tutela], *debe entenderse inmersa dentro del contexto de sus poderes disciplinarios, asimilables a los que le concede al juez civil el numeral 2o. del artículo 39 del Código de Procedimiento Civil*"; poderes correccionales justificados por el deber del juez de dirigir el desarrollo del proceso y por razones de interés público que van más allá del conflicto entre las partes. Concluyó, así, que *"los poderes disciplinarios del juez, revisten un carácter correccional o punitivo, asimilable a la sanción de tipo penal"*, según una interpretación armónica de los artículos 27 y 53 del mismo Decreto 2591 de 1991, al tenor del cual el incumplimiento al fallo de tutela podría llegar a tipificarse como el delito de fraude a resolución judicial, independientemente de la responsabilidad derivada del desacato.

Pues bien: cuando el sujeto o autoridad responsable del agravio no da cumplimiento a lo resuelto dentro del término estipulado, el juez que obró como autoridad de primera instancia está llamado a hacer acatar la orden con el fin de garantizar la efectividad del derecho protegido, para lo cual puede, además de adoptar las medidas para propiciar el cumplimiento –conforme a lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991–, tramitar el incidente de desacato contra el obligado que se muestre renuente a la observancia del fallo, tal como, desde muy temprano, lo ha reconocido la jurisprudencia constitucional:

> *"El sistema jurídico tiene prevista una oportunidad y una vía procesal específica para obtener que los fallos de tutela se cumplan y para provocar que, en caso de no ser obedecidos, se apliquen sanciones a los responsables; las que pueden ser pecuniarias o privativas de la libertad, según lo contemplan los artículos 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991. El incidente respectivo, al que se ha referido esta Corporación en varios fallos, tiene lugar precisamente sobre la base de que alguien alegue ante el juez competente que lo ordenado por la autoridad judicial con miras al amparo de los derechos fundamentales no se ha ejecutado, o se ha ejecutado de manera incompleta o tergiversando la decisión del fallador."*

La tarea del juez que instruye un incidente de desacato consiste, entonces, en examinar si la orden proferida para la protección de un derecho fundamental fue cumplida, o no, por su destinatario, en la forma prevista en la respectiva decisión judicial. Esto excluye que en el trámite del desacato

puedan hacerse valoraciones o juicios que hayan sido objeto de debate en el respectivo proceso de tutela, pues ello implicaría reabrir una controversia que ya ha concluido, en detrimento de la seguridad jurídica y el principio de cosa juzgada.

En este orden de ideas, la autoridad que adelante el incidente de desacato se debe limitar a verificar los siguientes aspectos: (i) a quién se dirigió la orden, (ii) en qué término debía ejecutarse, (iii) el alcance de la misma, (iv) si efectivamente existió incumplimiento parcial o integral de la orden dictada en la sentencia, y de ser el caso (v) cuáles fueron las razones por las que el accionado no obedeció lo ordenado dentro del proceso.

Empero, esta Corporación ha admitido en determinados eventos la posibilidad de que el juez instructor del desacato module las órdenes de tutela –particularmente tratándose de *órdenes complejas* en tanto no pueden materializarse inmediatamente y precisan del concurso de varios sujetos o entidades (v.gr. asuntos de política pública)– en el sentido de que incluya una orden adicional a la principal o modifique la misma en sus aspectos accidentales –es decir, en lo relacionado con las condiciones de tiempo, modo y lugar–, siempre y cuando ello sea imprescindible para asegurar el goce efectivo de los derechos fundamentales amparados en sede de tutela, respetando el principio de cosa juzgada y sin alterar el contenido esencial de lo decidido originalmente, de conformidad con los siguientes parámetros o *condiciones de hecho*:

a) (a) Porque la orden original nunca garantizó el goce efectivo del derecho fundamental tutelado, o lo hizo en un comienzo pero luego devino inane;

(...)

Por otra parte, en el proceso de verificación que adelanta el juez del desacato, es menester analizar, conforme al principio constitucional de buena fe, si el conminado a cumplir la orden se encuentra inmerso en una circunstancia excepcional de fuerza mayor, caso fortuito o imposibilidad absoluta jurídica o fáctica para conducir su proceder según lo dispuesto en el fallo de tutela. Bajo esa óptica, no habría lugar a imponer una sanción por desacato en los casos en que (i) la orden de tutela no ha sido precisa, porque no se determinó quién debía cumplirla o porque su contenido es difuso, y/o (ii) el obligado ha adoptado alguna conducta positiva tendiente a cumplir la orden de buena fe, pero no se le ha dado la oportunidad de hacerlo.

En este contexto cobra vertebral importancia un juicio adecuado en torno a la *responsabilidad subjetiva* en cabeza del destinatario de la orden de tutela, pues no basta con constatar el incumplimiento o el cumplimiento defectuoso para dar por supuesta una actitud indolente por parte del mismo. Es por esto que se ha sostenido que "*al ser el desacato un mecanismo de coerción que surge en virtud de las facultades disciplinaria de los jueces a partir de las cuales pueden imponer sanciones consistentes en multas o arresto, éstas tienen que seguir los principios del derecho sancionador*".

De allí se desprende que corresponde a la autoridad competente verificar si efectivamente existe una responsabilidad subjetiva en el incumplimiento de la orden judicial –lo que, a su vez, conlleva examinar si se da un nexo causal fundado en la culpa o el dolo entre el comportamiento del demandado y el resultado– pues si no hay contumacia o negligencia comprobadas –se insiste– no puede presumirse la responsabilidad por el solo hecho del incumplimiento y, por lo tanto, no es procedente la sanción.

En la misma línea, es constante y reiterada la jurisprudencia constitucional en el sentido de que, por inscribirse en el ejercicio del poder jurisdiccional sancionatorio, la vía incidental del desacato exige una plena observancia del debido proceso, por lo que el juez instructor debe respetar las garantías de los involucrados y concentrarse en determinar en estricto derecho lo relativo al cumplimiento, toda vez que *"[s]i el incidente de desacato finaliza con decisión condenatoria, puede haber vía de hecho si no aparece la prueba del incumplimiento, o no hay responsabilidad subjetiva"*, al paso que *"[s]i el auto que decide el desacato absuelve al inculpado, se puede incurrir en vía de hecho si la absolución es groseramente ilegal."*

La garantía del debido proceso en el marco del trámite incidental del desacato, ha sido caracterizada por vía jurisprudencial en los siguientes términos:

> *"[N]o puede olvidarse que la observancia del debido proceso es perentoria durante el trámite incidental, lo cual presume que el juez, sin desconocer que debe tramitarse al igual que la tutela de manera expedita, no puede descuidar la garantía del derecho al debido proceso y el derecho de defensa. Debe (1) comunicar al incumplido sobre la iniciación del mismo y darle la oportunidad para que informe la razón por la cual no ha dado cumplimiento a la orden y presente sus argumentos de defensa. Es preciso decir que el responsable podrá alegar dificultad grave para cumplir la orden, pero sólo en el evento en que ella sea absolutamente de imposible cumplimiento, lo cual debe demostrar por cualquier medio probatorio; así mismo, debe (2) practicar las pruebas que se le soliciten y las que considere conducentes son indispensables para adoptar la decisión; (3) notificar la decisión; y, en caso de que haya lugar a ello, (4) remitir el expediente en consulta ante el superior."*

Acerca de la *finalidad* que persigue el incidente de desacato, la postura que de vieja data ha acogido la Sala Plena de esta Corte y que se ha mantenido es que, si bien una de las consecuencias derivadas de este trámite incidental es la imposición de sanciones por la desobediencia frente a la sentencia, su auténtico propósito es lograr el cumplimiento efectivo de la orden de tutela pendiente de ser ejecutada; de suerte que no se persigue reprender al renuente por el peso de la sanción en sí misma, sino que ésta debe entenderse como una forma para inducir que aquel encauce su conducta hacia el cumplimiento, a través de una medida de reconvención cuya objetivo no es otro que auspiciar la eficacia de la acción impetrada y, con ella, la reivindicación de los derechos quebrantados.

(...)

En síntesis: **el incidente de desacato es un instrumento procesal para garantizar el goce efectivo de los derechos fundamentales amparados mediante la acción de tutela, que tiene lugar cuando el obligado a cumplir una orden de tutela no lo hace.** En este trámite incidental, el juez constitucional, en ejercicio de sus potestades disciplinarias, puede sancionar con arresto o multa a quien con responsabilidad subjetiva desatienda las órdenes judiciales encaminadas a restaurar el derecho vulnerado, lo cual debe efectuarse con plena observancia del debido proceso de los intervinientes y dentro de los márgenes trazados por la decisión de amparo." (Sentencia SU-034 de 2018). (Énfasis propio).

2.4. Por todo lo anterior y dadas las previsiones procesales y/o jurisprudenciales transcritas en precedencia, ruego al Honorable Juez 37 Administrativo de Bogotá que ordene tramitar el cumplimiento del fallo de tutela e iniciar el trámite incidental

0112824.3.

de desacato, respecto del fallo proferido por su Despacho el 20 de junio pasado, y disponga de las medidas que, en ejercicio de los poderes que el ordenamiento procesal y sustantivo le han investido, a fin de que cese la vulneración de mis derechos fundamentales por parte del Icetex.

III. SOLICITUD DE PRUEBAS

3.1. Solicito sean tenidas las aportadas con ocasión del Trámite solicitado con anterioridad y del Recurso de Reposición que obran en el plenario.

3.1.1. Sentencia del 20 de junio de 2018.

3.1.2. Recurso interpuesto el 22 de mayo.

3.1.3. Factura de Cobro con referencia de pago Nº 0194735863-0.

IV. NOTIFICACIONES

4.1. La accionada recibe notificaciones en el correo electrónico notificaciones@icetex.gov.co. Por mi parte, recibo notificaciones en el correo electrónico joalediaz@gmail.com.

Del Honorable Juez,

JOSÉ ALEJANDRO DÍAZ CASTAÑO
C.C. 79.953.252

262

26
12

JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Juez	:	LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Naturaleza	:	Acción de Tutela -Segundo Incidente de Desacato
Ref. Proceso	:	11001-33-36 037 2018 00197 00
Demandante	:	JOSE ALEJANDRO DÌAZ CASTAÑO
Demandado	:	INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÈDITO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR "ICETEX"
Asunto	:	Previo admitir segundo incidente de desacato requiere al señor Misael González Galeano.

Para iniciar el trámite del segundo incidente de desacato presentado por la accionante el 06 de agosto de 2018 con base en lo ordenado en el fallo proferido el 20 de junio de 2018, por este Despacho se hace necesario establecer e individualizar los responsables del incumplimiento del fallo de tutela.

Por lo señalado, el Despacho,

RESUELVE

Previo a la admisión del presente incidente de desacato propuesto por, JOSÈ ALEJANDRO DÌAZ CASTAÑO, por Secretaría **REQUIÉRASE** a través de correo electrónico al señor para que informen sobre el recurso de apelación que fue ordenado en fallo de tutela del 20 de junio de 2018, y el cual se le concedido al señor José Alejandro Díaz Castaño, fecha en que fue enviado al superior jerárquico, efecto que se le dio al recurso de alzada, si existe una respuesta del mismo.

Para dar respuesta clara, precisa, concisa, asimismo informar todo lo referente al recurso de apelación concedido, al requerimiento se le concede el término de DOS (02) DÍAS contados a partir del recibo del oficio.

Por Secretaría **notifíquese** la presente providencia a la accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MINEDUCACIÓN ICETEX TODOS POR UN NUEVO PAÍS

+ 25 174

ICETEX AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO 2018060600904
Remitente: OFICINA ASESORA JURIDICA
Tipo Doc: FALLO TUTELA

OAJ 2200, Bogotá D.C.,

JUZGADOS ADMINISTRATIVOS
7 Folios
2018 JUL 15 PM 4 27

Señor
JUEZ TREINTA Y SIETE (37) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Sección Tercera
Admin37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 57 No. 43-91, Piso 5
BOGOTA, D.C.

CORRESPONDENCIA RECIBIDA

REFERENCIA:	*ACCIÓN DE TUTELA 2018-00197-00*
ACCIONANTE:	*JOSE ALEJANDRO DÍAZ CASTAÑO*
ACCIONADO:	*ICETEX*
ASUNTO:	*Contestación Requerimiento Previo Incidente de Desacato notificado el 13 de agosto de 2018 y plazo para respuesta 15 de agosto de 2018*
Rad.:	*2018258267*

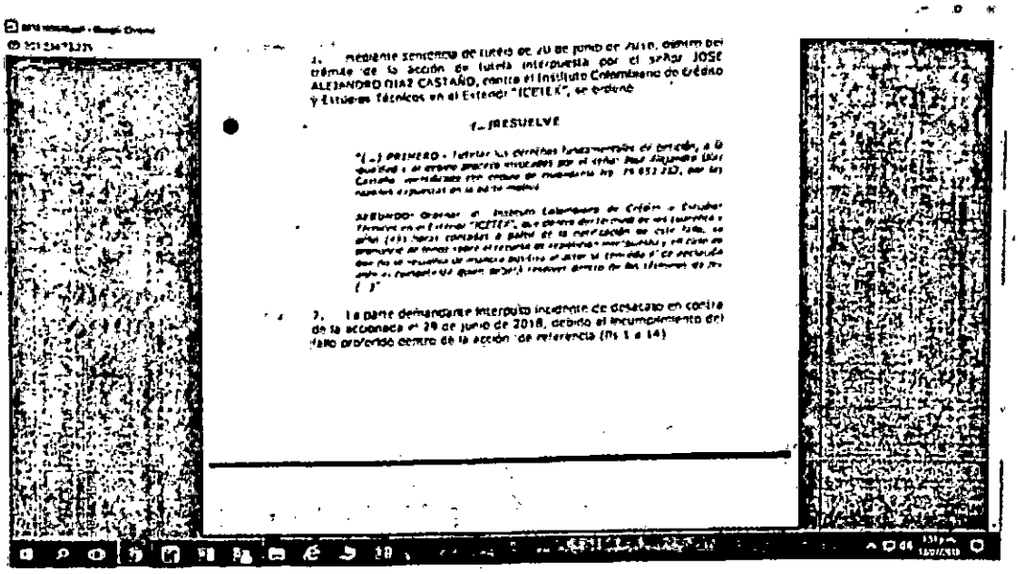
Respetado señor Juez:

***NORA ALEJANDRA MUÑOZ BARRIOS**, identificada con la cédula de ciudadania No. 52.426.528 de Bogotá, con Tarjeta Profesional 134.893 del C. S de la J., y en calidad de Jefe Oficina Asesora Juridica del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Mariano Ospina Pérez, ICETEX, transformado en entidad financiera de carácter especial de conformidad con la Ley 1002 de 2005, reestructurado por el Decreto 380 de 2007 y en el numeral 12° del artículo 9° de la Resolución No. 0662 del 10 de mayo de 2018 para representar al ICETEX en el siguiente proceso, respetuosamente y dentro del término previsto en el Decreto 2591 de 1991, por medio del presente escrito me permito CONTESTAR el requerimietno previo a incidente de la referencia, en los siguientes términos:*

1.- DEL CUMPLIMIENTO DEL FALLO DE TUTELA:

El ICETEX, tal y como lo estableció el honorable Tribunal de Distrito Judicial en instancia constitucional ha dado cumplimiento a lo resuelto en sentencia proferida el 20 de junio de 2018 en donde se ordenó:

MINEDUCACIÓN ICETEX TODOS POR UN NUEVO PAÍS



El ICETEX, en efecto con el objeto de dar cabal cumplimiento del fallo tutela proferido por el Honorable Despacho en instancia Constitucional, procedió a dar respuesta a la peticion presentada por el Accionante. mediante oficio No. 20180472802 y dando alcance mediante Oficio 20180373483 del 12 de julio de 2018, desatando de esa manera el recurso de reposición interpuesto contra la decisión contenida en el del 07 de mayo de 2018 y concediendo el recurso de apelación ante el superior jerarquico, este es el Jefe de la Oficina Comercial y de Mercadeo, quien dentro del término legal que trata el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo lo resolvió mediante Oficio No. 20180665757 del 12 de agosto de 2018, con dicho proceder se supera el hecho generador de la presente acción de tutela. Dicha decisión le fue remitida por correo certificado al Tutelante a la dirección Calle 97 A No. 8 A – 45, Oficina 203 de la ciudad de Bogotá y teniendo en cuenta que el Accionante autorizó notificación via correo electrónico en la fecha se le notificó el contenido de la decisión adoptada a la siguiente dirección electrónica: joalediaz@gmail.com. Para los efectos probatorios anexo copia del oficio por medio del cual se desata el recurso de reposición junto con el pantallazo donde se evidencia que que el oficio 20180665757 del 12 de agosto de 2018 fue enviado y entregado efectivamente en la dirección electrónica.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la inconformidad expuesta por el Tutelante en su escrito de desacato radica en el hecho que por parte del Icetex le fue enviada una factura de cobro por valor $808.821, al respecto informamos al Despacho que la obligación contractual a cargo del hoy Tutelante a la fecha no registra cobro alguno ni factura pendiente por cancelar toda vez que el paso al periodo de amortización fue reversado con ocasión del recurso de apelación que se concedió, tal y como lo certifica el Coordinador Grupo Administración de Cartera del Icetex, documento público auténtico al tenor de lo dispuesto en el Código General del Proceso y que se anexa ara los efectos probatorios que se consideren.

MINEDUCACIÓN ICETEX TODOS POR UN NUEVO PAÍS

2.- CONSIDERACIONES FINALES:

Señor Juez en instancia constitucional, en virtud de lo anterior está totalmente probado que la Entidad ha cumplido con la decisión contenida en el fallo, sin dilatar u omitir trámite alguno en su proveído, al proceder a desatar los recursos de reposición y de apelación interpuestos por el Tutelante contra la decisión adoptada de no condonar la obligación contractual; dichas decisiones fueron puestas en conocimiento del Tutelante en los términos ordenados, donde se destaca que una vez analizado el caso particular del Tutelante y a las situaciones de hecho y de derecho que proceden, se establece que no le asiste el derecho para ser objeto de la condonación del crédito educativo que le fue otorgado, especificamente por no cumplir con los requisitos exigidos en la norma que regula la condonación de los créditos en el Icetex y que muy subjetivamente el Accionante reitera que su obligación contractual es objeto de extinción de la obligación, frente a lo cual debemos reiterar la improcedencia de la acción de tutela frente a controversias contractuales y economicas como lo pretende el Accionante. Asimismo, olvida muy a su conveniencia el Tutelante el carácter residual de la acción de tutela, en virtud de la cual debe acudir al juez del contrato de crédito para que dirima lo que en derecho corresponda.

En virtud de todo lo anterior ICETEX en ningún momento ha desconocido las decisiones judiciales y ha dado cumplimiento al fallo proferido, en los términos que el señor Juez Constitucional lo ordenó y en la medida en que el Accionante no cumplió con los requisitos exigidos en la norma para ser beneficiario de la condonación, pues se resuelve el recurso de reposición y el de apelación interpuesto de manera negativa.

Por lo anterior, nos permitimos solicitar respetuosamente al Honorable Despacho Constitucional se inhiba de abrir el incidnete o lo archive, por cuanto NO existe incumplimiento al fallo de tutela, ni intención positiva alguna de desacatar el fallo constitucional, ya que en efecto se han realizado todas las gestiones tendientes al cumplimiento del mismo.

En los anteriores términos atendemos de fondo el requerimiento, no sin antes anotar que estamos prestos a resolver cualquier inquietud que sobre el particular tenga a bien formular.

3.- PETICIÓN

*Por lo anterior, nos permitimos solicitar respetuosamente al Honorable Despacho Constitucional, se **ARCHIVE** el incidente de desacato, por cuanto NO existe incumplimiento al fallo de tutela, ni intención positiva alguna de desacatar el fallo constitucional, ya que en efecto se han realizado todas las gestiones tendientes al cumplimiento del mismo.*

MINEDUCACIÓN ICETEX TODOS POR UN NUEVO PAÍS

4.- PRUEBAS

Me permito allegar al expediente la siguiente documentación:

1. Copia del del oficio No. 20180665757 del 12 de agosto de 2018, por medio del cual se resuelve el recurso de apelación impetrado por el Dr. José Alejandro Díaz Castaño.

2. Pantallazo del correo electróncio remitido al Accionante informandole la decisión final de la condonación solicitada en razón al no cumplimiento de los requisitos legales exigidos para el efecto, pantallazo donde se evidencia que la respuesta a la petición fue entregada al Tutelante.

3. Certificación suscrita por el Coordinador Grupo Administración de Cartera, donde se establece que la obligación del hoy Tutelante no es objeto de cobro alguno por parte del Icetex en consideración al recurso de apelación presentado.

5.- NOTIFICACIONES

De conformidad con el artículo 3° de la Ley 1002 de 2005, que transformó al ICETEX en una entidad financiera de carácter especial, su domicilio es la ciudad de Bogotá.

Dado que el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, establece que las notificaciones en materia de acciones de tutela deben realizarse por el medio más expedito y eficaz, informamos al Despacho que el ICETEX recibe notificaciones en:

Dirección: Carrera 3 No. 18-32 Piso 7° en Bogotá, D.C.
Mail: notificaciones@icetex.gov.co

Del señor Juez, respetuosamente,

NORA ALEJANDRA MUÑOZ BARRIOS
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Anexo los anunciados
Rad 2018258267
Jean/Sgzh

MINEDUCACIÓN ICETEX TODOS POR UN NUEVO PAÍS

VOT - GAC – 5030 –18– 0895

VOT - GAC – 5030 –18– 0895

LA VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES Y TECNOLOGÍA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR ICETEX – NIT 899999035 – 7

COORDINADOR GRUPO ADMINISTRACIÓN DE CARTERA

CERTIFICA QUE:

De conformidad con el Reglamento de Crédito Educativo del ICETEX, al beneficiario JOSE ALEJANDRO DIAZ CASTAÑO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79953252, le fue otorgado el crédito No. 0194735863-0 modalidad ACCES – MATRICULA, registrando como deudor solidario a la señora MARIA ALEJANDRA GOMEZ MORENO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1015406711.

1. A la obligación se le realizaron los siguientes desembolsos por concepto de matrícula:

FECHA	NUMERO RELACION	CRÉDITO ICETEX	AFC*	TOTAL FINANCIADO	TOTAL GIRADO	PERIODO
22/08/2012	207510	$6.233.700	$124.674	$6.358.374	$6.233.700	2012-2-0
20/12/2012	10226577	$6.233.700	$124.674	$6 358.374	$6.233.700	2013-1-0
26/06/2013	10243517	$6 484.500	$129.690	$6.614.190	$6.484.500	2013-2-0
20/12/2013	10265498	$6.484.500	$129 690	$6.614.190	$6.484.500	2014-1-0
24/06/2014	10290107	$6.776.000	$135 520	$6.911.520	$6 776.000	2014-2-0
04/03/2015	10339016	$6.776.000	$141.757	$6.918.296	$6.776.000	2015-1-0
29/07/2015	10365561	$7.087.650	$106.318	$7.194.168	$7.087.650	2015-2-0
08/02/2016	10401071	$7.087.650	$113.760	$7.194.168	$7.087.650	2016-1-0
10/08/2016	10444716	$7.583.994	$113.760	$7.697.754	$7.583.994	2016-2-0
31/01/2017	10482587	$7.583.994	$121.723	$7.697.754	$7.583.994	2017-1-0
TOTAL		$68.332.088	$1.241.566	$69.658.788	$68.332.088	

2. Se evidencian los siguientes pagos para la época de estudios:

FECHA RECAUDO	VALOR	AFC* CANCELADO	CORRIENTE CANCELADO
29/09/2012	$124.700,00	$124.674,00	$26,00
31/01/2013	$124.700,00	$124.674,00	$26,00
27/07/2013	$129.690,00	$129.690,00	$0,00
27/01/2014	$130.000,00	$129.690,00	$310,00
31/07/2014	$135.520,00	$135.520,00	$0,00
12/05/2015	$141.757,00	$135 520,00	$6 237,00
10/09/2015	$106.318,00	$106.317,00	$1,00
05/04/2016	$113.760,00	$106.317,00	$7.443,00
17/11/2016	$113.760,00	$113.759,00	$1,00
17/04/2017	$121.723,00	$113.759,00	$7.964,00
TOTAL	$1.241.928,00	$1.219.920,00	$22.008,00

*Aporte al fondo de contingencia de invalidez y muerte del beneficiario.

3. Se procedió a reversar la etapa final de amortización que estaba generada a partir del 05/07/2018, es pertinente mencionar que la medida adoptada es de manera provisional, hasta tanto se resuelva el recurso de apelación presentado.

4. Al 13 de agosto de 2018 el crédito presenta un saldo total de deuda de $80.110.051,10.

Esta certificación corresponde a la información que a la fecha arroja el sistema de ICETEX, no ha sido adicionada por parte de quien la expide con otro tipo de información.

La presente se expide a solicitud de la Oficina Jurídica del ICETEX, a los 13 días del mes de agosto de 2018, en la ciudad de Bogotá D.C.

JOSE EDUARDO PARADA JIMENEZ
Coordinador Grupo de Administración de Cartera

	Nombre Funcionario	Cargo	Firma	Fecha
Proyectó	Jeisson David Cuellar G.	Técnico Administrativo		13/08/2018
Revisó	Marixa Real Vanegas	Profesional Universitario		13/08/2018

Los emba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, lo encontramos ajustado a los procesos de cartera, por lo tanto bajo nuestra responsabilidad y sobre los soportes adjuntos lo presentamos para la firma de la Coordinación de Cartera.

JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

JUEZ	:	**LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO**
Naturaleza	:	Acción de Tutela –Segundo Incidente de Desacato
Ref. Proceso	:	11001 33 36 037 **2018 00197- 00**
Incidentante	:	JOSE ALEJANDRO DIAZ CASTAÑO
Incidentado	:	Instituto Colombiano de crédito y Estudios Técnicos en el Exterior "ICETEX"
Asunto	:	Resuelve Segundo incidente de desacato

I.- ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a proferir la decisión que en derecho corresponda respecto del segundo incidente de desacato adelantado por el señor JOSE ALEJANDRO DÌAZ CASTAÑO, de conformidad con el escrito obrante en los folios 1 a 11 del cuaderno de incidente de desacato, el cual fue radicado el 06 de agosto de 2018.

II.- ANTECEDENTES

1. Mediante sentencia de tutela de 20 de junio de 2018, dentro del trámite de la acción de tutela interpuesta por el señor JOSE ALEJANDRO DIAZ CASTAÑO, contra el Instituto Colombiano de crédito y Estudios Técnicos en el Exterior "ICETEX", se ordenó:

(...)RESUELVE

> *"(...)* ***PRIMERO.- Tutelar*** *los derechos fundamentales de petición, a la igualdad y al debido proceso invocados por el señor José Alejandro Díaz Castaño identificado con cédula de ciudadanía No. 79.953.252, por las razones expuestas en la parte motiva.*
>
> ***SEGUNDO:*** *Ordenar, al Instituto Colombiano de Crédito y Estudios Técnicos en el Exterior "ICETEX", que dentro del término de las cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de este fallo, se pronuncie de fondo sobre el recurso de reposición interpuesto y en caso de que no se resuelva de manera positiva al actor se conceda el de apelación ante el competente quien deberá resolver dentro de los términos de ley (...)"*

2. La parte demandante interpuso segundo incidente de desacato en contra de la accionada el 06 de agosto de 2018, debido al incumplimiento del fallo proferido dentro de la acción de referencia (fls 1 a 11)

3. *Mediante auto del 09 de agosto de 2018 se requirió a la entidad*, para que informara sobre el recurso de apelación que fue ordenado mediante fallo de tutela del 20 de junio de 2018, y el cual se le concedió al señor José Alejandro

Díaz Castaño, fecha en el cual fue enviado al superior jerárquico, efecto en el que se dio el recurso de alzada, si existe una respuesta del mismo. (fl 12).

4. Por Secretaría, se notificó la referida providencia por correo electrónico el 13 de agosto de 2018 como consta a folio 13.

5. La entidad demandada allegó respuesta a la solitud previa de incidente de desacato el 15 de agosto 2018 en la que señaló que mediante oficio N. 20180665757 del 12 de agosto de 2018, por medio del cual se resuelve recurso de apelación, de su respectiva notificación por medio de correo electrónico, así mismo que dicha respuesta será enviada a la dirección registrada para notificaciones por correo certificado 472. (fls 14 a 20)

Para el efecto se transcriben:

5.1. POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE APELACION

"(...)***REF: POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN***
CRÉDITO: 1900501473586-3
BENEFICIARIO: JOSÉ ALEJANDRO D'AZ
CASTAÑO ASUNTO: CONDONACIÓN

Respetado Dr. Diaz Castaño.

Teniendo en cuenta que por medio del Oficio No. 20180373483 del 12 de julio de 2018, se resolvió el recurso de reposición interpuesto contra lo resuelto en el oficio 20180373483 del 07 de mayo de 2018 , en su lugar se concedió el recurso de apelación ante el suscrito Jefe de la Oficina Comercial y Mercado del Icetex, procedemos a resolverlo estando en términos legales consagrados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES:

De conformidad con el Reglamento de Crédito Educativo del Icetex, le fue otorgado el crédito No. 0194735863-0, modalidad ACCES - MATRICULA, para financiar su proyecto educativo en Derecho en la Universidad de los Andes, a efectos de garantizar el contrato de mutuo suscribio un Pagáre con Espaciós en Blanco con su respectiva Carta de Instrucciones, aceptando expresamente el Reglamento de Crédito Educativo.

En cumplimiento de la obligación contractual el Icetex le realizó diez (10) desembolsos por un valor total de $68.332.088.00, siendo el realizado el último el día 31 de enero de 2017 culminando de esa manera con la financiación acordada.

El día 30 de abril hogaño usted solicita que se proceda con la condonación de la obligación por haber obtenido un resultado meritorio en las pruebas Saber Pro. Dicha solicitud fue despachada desfavorablemente en consideración a que no cumple con los requisitos

exigidos para ser sujeto del beneficio, toda vez que no registra como beneficiario de la Distinción Mejor Saber Pro en las bases de datos que remite el ICFES al Icetex, tal y como lo establece el Decreto 2029 de 2015, adicionalmente se le informa que tampoco cumple con el requisito de estar registrado en el SIS BEN

En sentencia de tutela proferida el 20 de junio de 2018 por el Juzgado Treinta y Siete Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, se concede la protección constitucional al derecho fundamental de petición y se ordena al Icetex responder respecto del recurso de reposición interpuesto y en caso que no se resuelva positivamente se conceda el de apelación ante el competente.

En cumplimiento de la orden judicial mediante Oficio 20180373483 adiado el 12 de julio de 2018 se resolvió negativamente el recurso de reposición con el argumento principal de no acceder a la condonación en consideración a que no cumplió con los requisitos exigidos en la norma que regula la condonación de la obligación, como consecuencia de lo anterior y en virtud de la orden judicial se concede ante el suscrito el recurso de apelación que hoy se desata

- FUNDAMENTOS DE DERECHO PARA LA CONDONACION DE CRÉDITOS POR EL HECHO DE LA GRADUACION Y POR DISTINCIÓN MEJOR SABER PRO

Las lineas de crédito educativo con que cuenta el Icetex para atender la financiación de los colombianos de altas calidades intelectuales y escasos recursos económicos contemplan el beneficio de la condonación de las obligaciones contraidas por presentarse el hecho de la graduación y por el hecho de haber obtenido la distición Mejor Saber Pro que otorga el Icfes, veamos la normatividad de cada una de ellas y su confrontación frente al caso particular y concreto del beneficiario de crédito educativo JOSE ALEJANDRO DÍAZ CASTAÑO, veamos:

a) Condonación por graduación:

El programa académico y la institución de educación superior sobre las cuales se acrediten la graduación, deben corresponder al mismo programa académico e institución para los cuales fue utilizado el crédito educativo.

Está reglamentada, en el Acuerdo 071 de 2013 y señala los requisitos para acceder a ella, los cuales se describen a continuación:

*Articulo **3. Condonación de crédito por graduación.** La condonación por graduación se aplicará para los estudiantes de pre grado que cumplan los siguientes requisitos:*

Registren crédito educativo aprobado a partir del 1er. semestre de 2011.
Estudiantes registrados en los niveles 1 o 2 del Sisbén versión II o su equivalente de acuerdo con la versión 3 del Sisbén hasta los puntos de corte establecidos por el ICETEX. debidamente registrado en la bases de datos del DNP a partir del otorgamiento del crédito o en el desarrollo de la etapa de estudios.

Estudiantes con crédito ACCES o Ceres identificados mediante instrumento diferente al Sisbén, para las poblaciones víctimas del conflicto armado en Colombia, indígenas. Red Unidos o reintegradas, debidamente certificado o en las bases de datos oficiales a partir del otorgamiento de crédito o en el desarrollo de la etapa de estudios.

El programa académico y la institución de educación superior sobre las cuales se acrediten la graduación, deben corresponder al mismo programa académico e institución para los cuales fue utilizado el crédito educativo.
Los beneficiarios de crédito educativo en la línea de pre grado modalidad ACCES y CERES que pertenezcan a poblaciones indígenas debidamente certificados, correspondientes a convenios con instituciones de Educación superior o alianzas estratégicas, en que el cooperante aporte el 50% o más del valor de la matrícula como subsidio o beca, recibirán una condonación de ICETEX hasta el 100% del valor del

crédito que se gradúen'.
Frente al caso particular suyo se evidencia que no cumple con los requisitos exigidos en la norma, toda vez que no se encuentra registrado en el SISBEN, por tanto, no es dable de ser sujeto de la condonación del 25% del valor de la obligación por concepto de graduación

b) Condonación a mejores Saber Pro:

Está reglamentada, en el Decreto 2636 del 17 de Diciembre de 2012 *"Por el cual se reglamenta el artículo 150 de la Ley 1450 de junio de 2011 y el artículo 2º de la Ley 1547 de 2012, en relación con el incentivo a la permanencia y calidad de la Educación Superior por medio de la condonación de la deuda de los créditos otorgados a través del ICETEX"* y quienes pretendan ser beneficiarios de esta modalidad de condonación de crédito educativo deberá acreditar los siguientes requisitos:

- Pertenecer al SISBÉN 1,2 y 3 o su equivalencia.
- Que los resultados de las pruebas SABER PRO (anterior ECAES), estén ubicadas en el decil superior en su respectiva área.
- Haber terminado su programa educativo en el periodo señalado para el mismo.
- Solicitud formal de condonación mediante el formato diseñado para tal fin.

Descendiendo al caso en concreto que hoy nos ocupa de bulto se observa que usted no cumple con los requisitos establecidos en la norma que regulan la condonación, toda vez que al verificar el cumplimiento de los mismos, se evidencia que en la base de datos que remite el ICFES al Icetex con los nombres de los estudiantes distinguidos como Mejor Saber Pro no registra como tal. adicionalmente, al verificar la información por usted suministrada al momento de diligenciar la solicitud de crédito, se evidencia que no registró pertenecer al SISBEN, tal y como se observa en la imagen del formulario de solicitud de crédito que a continuación se expone: (imagen folio 17 vto).

En este punto es importante resaltar, que la información registrada en el formulario de inscripción es responsabilidad única del aspirante y es con este documento que el Comité de Crédito se basa en la información registrada para determinar la aprobación del mismo, el monto a financiar y los beneficios de acuerdo con la línea de crédito y el cumplimiento de los puntajes del SISBEN establecidos para el otorgamiento y otorgamiento de beneficios.

Por lo expuesto y sin hesitación alguna tenemos que los argumentos plasmados en su escrito contentivo del recurso no estan llamados a prosperar por expresa prohibición legal, toda vez que no cumplió con los requisitos exigidos para ser objeto del beneficio de la condonación, razón por la cual se ha de confirmar la decisión adoptada.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER:

El ICETEX, es una entidad del Estado que apoya a estudiantes con excelentes méritos académicos que no cuenten con recursos suficientes para cubrir económicamente el ingreso y permanencia a los estudios de educación superior. De esta manera, la entidad les brinda la oportunidad a sus beneficiarios de cursar sus estudios de pregrado mediante una ayuda financiera, la cual debe ser remunerada de acuerdo a las condiciones del crédito adquirido.

Así mismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 67 y siguientes de la Constitución Política, el ICETEX ha establecido,en condiciones de igualdad para todos los aspirantes y beneficiarios, un reglamento de crédito educativo, contenido en el Acuerdo No. 29 de 2007, a partir del cual se derivan

los diferentes requisitos y etapas con los cuales se surten los procesos de crédito.

Con respecto a la condonación total del crédito, es pertinente indicar que este solo aplica para los puntajes Mejores Saber Pro, reconocidos por el ICFES y el Ministerio de Educación Nacional; quien manifiesta que: a través del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior-ICETEX, reglamentó el proceso de condonación total de los créditos otorgados a los estudiantes que en las pruebas realizadas a partir del primer semestre del 2011, obtuvieron los mejores resultados en las pruebas Saber Pro que aplica el ICFES.

Para el efecto, se expidió el Decreto 2636 del 17 de diciembre de 2012, en la que el gobierno estableció el procedimiento para identificar los beneficiarios de los créditos otorgados por el ICETEX para financiar la educación superior.

> *"Para ser beneficiario de la condonación de la deuda total, el usuario del crédito educativo deberá encontrarse al día en el pago de sus cuotas. De no ser así, al estudiante se le descontará, del valor a condonar, el valor del saldo que registre en mora al momento de haberse cumplido con los requisitos para la condonación".*

Por lo anteriormente expuesto, tanto la Institución de Educación Superior como el programa de estudios reportados en los resultados de la prueba de estado Saber Pro, deben ser los mismos para los que se adjudicó el crédito al estudiante, estableciendo como requisitos para condonar:

- Pertenecer al SISBÉN 1,2 y 3 o su equivalencia.
- Que los resultados de las pruebas SABER PRO (anterior ECAES), estén ubicadas en el decir superior en su respectiva área.
- Haber terminado su programa educativo en el periodo señalado para el mismo.
- Solicitud formal de condonación mediante el formato diseñado para tal fin.

- En nuestra obligacion legal de verificar el cumplimiento de los anteriores requisitos es importante notificarle que no es susceptible de condonación total del crédito, toda vez que no registra en la base de datos que remite el ICFES con los estudiantes distinguidos como Mejores Saber Pro y tampoco se cumple con el requisito de pertenecer al SISBEN, tal y como lo ordena la norma. En este aspecto es importante señalar que:

- *"Articulo 2.5.3.4.2. 1.5. Verificación de la condición socioeconómica de los beneficiarios. Para efectos de la condonación, serán considerados aquellos estudiantes beneficiarios de créditos del ICETEX que al momento del otorgamiento del crédito estén en los estratos 1, 2 y 3, priorizados por el SISBEN, o el instrumento equivalente, dentro de los puntos de corte establecidos por el Ministerio de Educación Nacional."*

- Es de recalcar, que el ICETEX realiza el cruce y validación correspondiente entre las bases enviadas por el ICFES (Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior), el SISBEN (Sistema de Identificación y Clasificación de Potenciales Beneficiarios para programas sociales), el DNP (Departamento Nacional de Planeación) y el RUV (Registro Único de Victimas): por lo que no es competencia ni responsabilidad de la Entidad la información y actualización de los registros que contienen estas bases de datos las cuales son suministradas por los responsables de cada grupo de población, razón por la cual el ICETEX realiza la verificación del cumplimiento de los requisitos, con el fin de que los beneficiarios puedan acceder a los beneficios que brinda la Entidad, con el fin de garantizar

el objeto social de la educación superior, en el cual busca priorizar a la población de bajos recursos económicos, población vulnerable y aquella con mérito académico en todos los estratos a través de mecanismos financieros que hagan posible el acceso y la permanencia de las personas en condiciones de equidad e igualdad.

- En este sentido resaltamos, que el ICFES (Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior) como ente regulador de la calidad en educación, determina quienes hacen parte de los resultados Mejor Saber que, precisamente son aquellos, que se encuentran en el décil superior a las áreas en las que los estudiantes deben saber de acuerdo a la formación recibida en la Institución de Educación Superior y en conjunto con el Ministerio de Educación Nacional, supeditan el cumplimiento de parámetros que hacen posible estipular el puntaje obtenido en dichas pruebas, con el fin de determinar si el estudiante hace parte de los mejores resultados, así como también es potestad de los mismos entes dar a conocer las bases de aquellos estudiantes con mérito académico, la cual es comprobada con la relación enviada al ICETEX, de donde la misma realiza las respectivas validaciones para determinar la viabilidad de que el beneficiario, cumpla a cabalidad los requisitos exigidos para la condonación.

Procedemos a reiterar, que no es posible proceder de manera favorable dado que no se cumplieron con los requisitos estipulados al momento de la adjudicación del crédito, según lo dicta el Acuerdo 071 de Diciembre de 2013 y Decreto 2636 del 17 de diciembre de 2012, en la que el gobierno estableció el procedimiento para identificar los beneficiarios de los créditos otorgados por el ICETEX para financiar la educación superior y ser objeto de la condonación.

Así las cosas, la decisión contenida en el oficio número. 20180373483 del 07 de mayo de 2018 bajo el caso CAS-3128989-S3P3C7 no se modifica, toda vez que usted no cumple con los requisitos legales establecidos para la condonación de la obligación contraida por haber obtenido la distinción Mejor Saber Pro.

Teniendo en cuenta que usted autorizó la notificación a través de correo electrónico, le informamos que la respuesta al recurso de apelación concedido se notifica a la dirección: ¡oalediazgmail.co, y por correo certificado a la Calle 97 A No. 8 A 45, oficina 203 de la ciudad de Bogotá, con la observación que contra la presente no procede recurso alguno por la via gubernativa.

Finalmente, Le informamos que sus datos personales han estado y están sujetos a protección de acuerdo a las disposiciones generales expuestas en la ley 1581 de 2012. Para mayor información por favor consulte la página www.icetex.gov.co > Política de Protección de datos.

A través de nuestras herramientas virtuales como la asistente virtual "Camila" o el sistema de atención vía chat, usted podrá ponerse en contacto con nosotros para formular cualquier tipo de requerimiento o información de nuestros productos. Además, tiene a su disposición la ruta: www.icetex.gov.co ° atención al ciudadano - Sistema de Atención Virtual, para solucionar cualquier inquietud.

Cordialmente,

JUAN PABLO SIERRA FORERO Jefe Oficina Comercial y de Mercadeo

el objeto social de la educación superior, en el cual busca priorizar a la población de bajos recursos económicos, población vulnerable y aquella con mérito académico en todos los estratos a través de mecanismos financieros que hagan posible el acceso y la permanencia de las personas en condiciones de equidad e igualdad.

- En este sentido resaltamos, que el ICFES (Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior) como ente regulador de la calidad en educación, determina quienes hacen parte de los resultados Mejor Saber que, precisamente son aquellos, que se encuentran en el décil superior a las áreas en las que los estudiantes deben saber de acuerdo a la formación recibida en la Institución de Educación Superior y en conjunto con el Ministerio de Educación Nacional, supeditan el cumplimiento de parámetros que hacen posible estipular el puntaje obtenido en dichas pruebas, con el fin de determinar si el estudiante hace parte de los mejores resultados, así como también es potestad de los mismos entes dar a conocer las bases de aquellos estudiantes con mérito académico, la cual es comprobada con la relación enviada al ICETEX, de donde la misma realiza las respectivas validaciones para determinar la viabilidad de que el beneficiario, cumpla a cabalidad los requisitos exigidos para la condonación.

Procedemos a reiterar, que no es posible proceder de manera favorable dado que no se cumplieron con los requisitos estipulados al momento de la adjudicación del crédito, según lo dicta el Acuerdo 071 de Diciembre de 2013 y Decreto 2636 del 17 de diciembre de 2012, en la que el gobierno estableció el procedimiento para identificar los beneficiarios de los créditos otorgados por el ICETEX para financiar la educación superior y ser objeto de la condonación.

Así las cosas, la decisión contenida en el oficio número. 20180373483 del 07 de mayo de 2018 bajo el caso CAS-3128989-S3P3C7 no se modifica, toda vez que usted no cumple con los requisitos legales establecidos para la condonación de la obligación contraída por haber obtenido la distinción Mejor Saber Pro.

Teniendo en cuenta que usted autorizó la notificación a través de correo electrónico, le informamos que la respuesta al recurso de apelación concedido se notifica a la dirección: ¡oalediazgmail.co, y por correo certificado a la Calle 97 A No. 8 A 45, oficina 203 de la ciudad de Bogotá, con la observación que contra la presente no procede recurso alguno por la vía gubernativa.

Finalmente, Le informamos que sus datos personales han estado y están sujetos a protección de acuerdo a las disposiciones generales expuestas en la ley 1581 de 2012. Para mayor información por favor consulte la página www.icetex.gov.co > Politica de Protección de datos.

A través de nuestras herramientas virtuales como la asistente virtual "Camila" o el sistema de atención vía chat, usted podrá ponerse en contacto con nosotros para formular cualquier tipo de requerimiento o información de nuestros productos. Además, tiene a su disposición la ruta: www.icetex.gov.co ° atención al ciudadano - Sistema de Atención Virtual, para solucionar cualquier inquietud.

Cordialmente,

JUAN PABLO SIERRA FORERO Jefe Oficina Comercial y de Mercadeo

Notificaciones Icetex

- **De:** Notificaciones Icetex
- **Enviado** el: martes, 14 de agosto de 2018 11:20 am.
- **Para:** joalediaz@gmail.com
- **Asunto:** Notificación respuesta Recurso de Apelación José Alejandro Díaz Castaño
- **Datos adjuntos:** Por medio del cual se resuelve recurso de apelacion a José Alejandro Díaz Castaño.pdf

- Respetado Dr. José Alejandro Díaz.

- Con el debido respeto nos permitimos adjuntar archivo que contiene el oficio No. 20180665757 mediante el cual se resuelve el recurso de apelación que le fue concedido. Lo anterior en consideración a que usted registró para notificaciones la siguiente dirección electrónica: joaiediaz@gmail.com . Así mismo, nos permitimos informarle que por correo certificado 472 se le remitió el citado oficio a la dirección por usted registrada para notificaciones: Calle 97 A No. 8 A – 45, Oficina 203 de Bogotá.

- De otra parte, nos permitimos informarle que, con ocasión del recurso presentado, la obligación contractual se encuentra en época de estudios toda vez que el plan de amortización fuer reversado, en consecuencia a la fecha no registra cobro alguno pendiente por cancelar.

Por la atención prestada

muchas gracias.

Cordialmente,
OFICINA ASESORA JURIDICA ICETEX

De esta manera al encontrar que la entidad demandada mediante oficio N. 20180665757 del 12 de agosto de 2018 da respuesta al recurso de apelación, aclarando que en el fallo de tutela se amparó la respuesta a los recursos de reposición y de apelación interpuestos frente a la condonación del pago, y se le tutelo los derechos fundamentales de petición a la igualdad y al debido proceso.

Así mismo aporta Certificación suscrita por el Coordinador Grupo Administración de Cartera, donde se procedió a reservar la etapa final de amortización que estaba generada a partir del 05/07/2018, que se adopta de manera provisional, hasta tanto se resuelva el recurso de apelación, el cual ya fue resuelto.

También se deja de precedente que en sentencia de tutela proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda-Subsección "F", el 10 de agosto de 2018, modifico el numeral segundo de la sentencia de tutela proferida por este Despacho el 20 de junio de 2018, la cual ordeno al Instituto Colombiano de Crédito y Estudios Técnicos en el Exterior ICETEX, que dentro del término perentorio de quince (15) días siguientes a la fecha de notificación del fallo, se resuelva de manera clara, congruente y precisa al señor José Alejandro Díaz Castaño, el recurso de apelación interpuesto como subsidio del de reposición en contra del oficio número 20180373483 de 07 de mayo de 2018, radicado el 22 de mayo de 2018.Siendo este ya resuelto por la entidad.

De acuerdo a lo anterior, se da por cumplido el fallo de tutela y en consecuencia, se da por **terminado el presente incidente.**

Por Secretaría, notifíquese por el medio más expedito de la presente providencia al actor y la entidad demandada.

En firme la presente decisión **archívense las diligencias.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
JUEZ

SMCR

JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Por anotación en ESTADO notificó a las partes la providencia anterior. hoy 17 de agosto de 2018 a las 8:00 a.m.

Secretario

277

Virtual es más fácil

Adjunto encontrarás tu extracto digital

Apreciado (a): **JOSE ALEJANDRO DIAZ CASTANO**

Para abrirlo haz doble clic sobre el archivo adjunto. escoge la opción de abrir y digita los 4 últimos dígitos de tu documento de identidad.

Si no puedes visualizar tu extracto instala la última versión de Acrobat Reader, el cual puedes bajar gratuitamente desde:
http://www.adobe.com/products/acrobat.html



Paga tu crédito por Internet desde la comodidad de tu casa u oficina, y en el horario que más te convenga*

*En tu extracto o través de nuestro portal, podrás encontrar todos los canales de pago para que puedas cancelar la cuota de tu crédito.

- No necesitas imprimir tu extracto para efectuar el pago por internet, puntos Baloto, datáfonos de la red Multicolor, banca virtual (Davivienda, Falabella, Banco Caja Social, Cooperativa Confiar, Grupo Bancolombia), solo requieres el número de referencia de tu crédito y estar al día.
- Para el pago de tu crédito en las demás entidades bancarias autorizadas, es necesario que imprimas tu extracto.

Este correo electrónico es de carácter confidencial, la protección de tus datos es importante para nosotros. Conoce el aviso de privacidad y las políticas de tratamiento de datos personales en www.icetex.gov.co (Decreto 1377 de 2013). Si necesitas mayor información, comunícate con nosotros en Bogotá al 417 3535 o a nivel nacional al 01900 331 3777(con costo).

www.icetex.gov.co

Instituto Colombiano de Crédito Educativo
y Estudios Técnicos en el Exterior

ICETEX
Invertimos en el talento de los colombianos
Nit.: 899.999.035 - 7

JOSE ALEJANDRO DIAZ CASTANO
CARRERA 50 104B-68 APTO 412
BOGOTA D.C. DISTRITO CAPITAL

Referencia de Pago
0194735863-0

Saldo Vencido	Cargos del Mes	Pago Mínimo	Fecha Límite de Pago	Días Mora	Etapa del Crédito
$0	$808,821	$808,821	05/08/2018	0	AMORTIZACION

C O N C E P T O

Fecha de Transacción (dd/mm/aaaa)	No. Operación	Descripción	Débito	Crédito

Desprendible beneficiario

INFORMACIÓN GENERAL	
SALDO ÉPOCA DE ESTUDIOS	
Capital	$ 0
Intereses Corrientes	$ 0
Otros	$ 0
Total	$ 0
SALDO AMORTIZACIÓN CRÉDITO	
Capital	$ 79,812,465
Intereses Corrientes	$ 267,372
Intereses de Mora	$ 0
Otros	$ 0
Total	$ 80,079,837
SALDO TOTAL AL CORTE	$ 80,079,837

Cuotas Pactadas	120
Cuotas Pagadas	0
Cuotas Vencidas	0
Cuotas Pendientes	120

RESUMEN CORTE ANTERIOR	
Saldo Inicial	$ 0
Cargos del Mes	$ 0
Otros	$ 0
Subtotal	$ 0
PAGOS MES ANTERIOR	
Capital	$
Intereses Corrientes	$
Intereses de Mora	$
Otros	$
Subtotal	$

Tasa Interés Corriente (NAMV)	4.02 %
Tasa Interés Mora (NAMV)	15.01 %

RESUMEN VALOR PAGO MÍNIMO	
Saldo Vencido	$ 0
Interés de Mora Saldo Vencido	$ 0
CUOTA DEL MES	
Capital	$ 541,449
Intereses Corrientes	$ 267,372
Valor Cuota del mes	$ 808,821
Otros	$ 0
Pagos antes del corte	$ 0
PAGO MÍNIMO	$ 808,821
Fecha Corte	10/07/2018

Diseño: Oficina Asesora de Comunicaciones - ICETEX

Timbre o Sello del Banco

Fecha de pago			VALOR PAGADO	
Día	Mes	Año		
Nombre quien realiza el pago			Documento de Identidad	Teléfono

Los valores registrados en los campos de "Otros" pueden corresponder a:
1) Porcentaje de aporte al fondo de garantías, que en la actualidad equivale al 1,75 % del valor desembolsado.
2) A intereses pendientes redistribuidos en el plan de pagos si su crédito tuvo prórroga, congelamiento, refinanciación y/o algún acuerdo de pago.

ICETEX
Invertimos en el talento de los colombianos
Nit.: 899.999.035 - 7

(415)7707268760037 (8020)0194735863O

Entidad financiera

Forma de pago		Valor
Efectivo		
Cheque de gerencia		
Nro.	Cod. Banco:	

Fecha de Pago			VALOR PAGADO	
Día	Mes	Año		
Nombre quien realiza el pago			Documento de Identidad	Teléfono

Referencia de Pago
0194735863-0

JOSE ALEJANDRO DIAZ CASTANO
CARRERA 50 104B-68 APTO 412
BOGOTA D.C. DISTRITO CAPITAL

¡Tenga en cuenta las siguientes Recomendaciones!

- A través de nuestro portal Web www.icetex.gov.co, en las opciones "Descargue su recibo", "Pague fácil por PSE" y "Estado de Cuenta", podrá realizar consultas de su estado de cuenta, imprimir su recibo y pagar en línea.
- Realice el pago en efectivo, cheque de gerencia o cheque empresarial, que debe ser girado a nombre del (ICETEX) Nit 899.999.035-7.
- Los pagos realizados hasta 2 días antes de la fecha de corte, se verán reflejados en su próximo extracto. Si ha efectuado un pago después de la fecha límite, este aparecerá en el próximo extracto, de lo contrario comuníquese con nuestra línea de atención al usuario.
- En cualquier momento puede realizar la cancelación de su crédito sin sanciones por pago anticipado.
- Al realizar pagos extraordinarios, estos aplicarán de la siguiente manera: primero se aplicará a cuotas vencidas a la fecha del pago, seguidamente las cuotas vigentes y finalmente se aplicará a capital, disminuyendo el valor de las cuotas futuras.
- El hecho de no recibir su Factura de Pago, no lo exonera de cancelar su cuota mensual en la fecha indicada.
- Si el valor de la cuota no se ajusta a sus posibilidades económicas, por favor dirigirse a nuestras oficinas para ofrecerle diferentes alternativas.
- Con el propósito de asegurar un canal de comunicación adecuado, le agradecemos reportarnos cualquier cambio en su dirección de correspondencia o correo electrónico, las actualizaciones las podrá efectuar a través de nuestros diferentes canales de atención.

¿Dónde puede pagar su factura?

Baloto
Montos desde $1.000 hasta $1.000.000, cancelando su factura en más de 12.000 puntos Baloto disponibles en todo el país, sin costo adicional, sólo con su número de cédula o número de referencia del crédito y número de convenio así:
Convenio 950836 para extractos cuya referencia de pago inicie por 012
Convenio 950835 para las demás referencias

Pago en línea
Desde nuestra página web www.icetex.gov.co ingrese al servicio de PSE y pague su recibo de manera segura con débito a su cuenta bancaria.

Cajeros automáticos
- ATH
- Grupo Aval
- Banco Corpbanca
- Colpatria
- Davivienda
- Servibanca

Entidades bancarias
- Banco Agrario
- Banco Caja Social
- Banco Bogotá
- Banco Popular (ATH)
- Bancolombia
- Itaú
- Colpatria (Baloto)
- BBVA

Banca Virtual
- A través de los portales web de las entidades bancarias con las que ICETEX tiene convenio de recaudo.

Datáfonos de la Red Multicolor
Puntos de Pago y Datáfonos RSM Redeban Multicolor.
El número de factura corresponde a la "Referencia de Pago" sin digitar el guión (-). Utilice el código de usuario 31 para extractos cuya referencia de pago inicie con 012, para las demás referencias será el 33.

Corresponsales bancarios
Banco Caja Social, Bancolombia y Grupo Aval cuentan con aliados a nivel nacional como supermercados (Éxito y Cotsubsidio), tenderos, droguerías, entre otros, para facilitar sus pagos desde cualquier lugar del país.

Pagos desde el Exterior
Transferencia desde el exterior a la cuenta del ICETEX en CITIBANK N.A., New York. Consulte más información en nuestra página web www.icetex.gov.co

INFORMACIÓN DE SU INTERÉS

- Estimado usuario usted puede consultar toda la información de nuestros servicios visitando www.icetex.gov.co, también puede comunicarse con nosotros a través de nuestro Portal Web, ingresando a la sección de Atención al Ciudadano y haciendo clic en el vínculo Atención en Línea. Telefónicamente puede comunicarse llamando desde Bogotá al número 417-3535 y desde el resto del país marcando 01900-33-13777. Para quejas y reclamos marque sin costo al número 01800-09-16821.
- En caso de presentarse alguna inconformidad con su estado de cuenta, usted puede informarlo a nuestros revisores fiscales Deloitte & Touche Ltda., al apartado aéreo No. 75874 en Bogotá, Colombia.
- La Defensoría del Cliente Financiero es ejercida por los doctores Luis Humberto Ustariz González (principal) y José Federico Ustariz González (suplente). Dirección: Edificio Oficity de Bogotá D.C., carrera 11A No. 96 – 51, oficina 203. Teléfonos: 610-8161 y 610-8164. Correo electrónico: defensorialcetex@ustarizabogados.com. Sitio web: www.ustarizabogados.com. Horario de Atención: lunes a viernes de 8:30 a.m. a 6:30 p.m.
- En caso de presentar mora en el pago de su obligación mayor a 30 días generará un proceso de "Cobro Administrativo", si la mora es mayor a 90 días pasa a "Cobro Pre-Jurídico", lo cual genera gastos de cobranza que deberán ser asumidos por el beneficiario, según reglamento de Crédito de la Entidad. Además de lo anterior el incumplimiento en el pago de sus cuotas mensuales genera reportes negativos ante las Centrales de Riesgo (Ley 1266 de 2008 Hábeas Data) y BDME "Boletín de Deudores Morosos del Estado" (Ley 901 de 2004).
- Después de la realización de su pago, esta transacción se reflejará después de transcurridos 03 días hábiles, en caso de no ver reflejado su abono a través de su estado de cuenta, puede contactarnos a nuestra línea de atención telefónica 019003313777 o través de nuestra página Web www.icetex.gov.co, link de atención virtual.

Invertimos en el talento de los colombianos

JOSE ALEJANDRO DIAZ CASTANO
CARRERA 50 104B-68 APTO 412
BOGOTA D.C. DISTRITO CAPITAL
0 - 1 <<Localidad Suba>> --31503 --

Para un servicio con personalidad.
tus datos debemos actualizar

Virtual es más fácil
Cambia de extracto físico a electrónico.
La toma más cómoda, rápida, segura y amigable con el medio ambiente

Solicita tu cambio en nuestras oficinas o en el call center
Con tu factura virtual, realiza el pago de tu crédito ICETEX con PSE, desde la comodidad de tu casa u oficina a través nuestro portal www.icetex.gov.co

Invertimos en el talento de los colombianos

ICETEX
Invertimos en el talento de los colombianos

Virtual es más fácil

Adjunto encontrarás tu extracto digital

Apreciado (a): **JOSE ALEJANDRO DIAZ CASTANO**

Para abrirlo haz doble clic sobre el archivo adjunto, escoge la opción de abrir y digita los 4 últimos dígitos de tu documento de identidad.

Si no puedes visualizar tu extracto instala la última versión de Acrobat Reader, el cual puedes bajar gratuitamente desde:
http://www.adobe.com/products/acrobat.html



Paga tu crédito por Internet desde la comodidad de tu casa u oficina, y en el horario que más te convenga*.

*En tu extracto o través de nuestro portal, podrás encontrar todos los canales de pago para que puedas cancelar la cuota de tu crédito.

- No necesitas imprimir tu extracto para efectuar el pago por internet, puntos Baloto, datáfonos de la red Multicolor, banca virtual (Davivienda, Falabella, Banco Caja Social, Cooperativa Confiar, Grupo Bancolombia), solo requieres el número de referencia de tu crédito y estar al día.
- Para el pago de tu crédito en las demás entidades bancarias autorizadas, es necesario que imprimas tu extracto.

Este correo electrónico es de carácter confidencial, la protección de tus datos es importante para nosotros. Conoce el aviso de privacidad y las políticas de tratamiento de datos personales en www.icetex.gov.co (Decreto 1377 de 2013). Si necesitas mayor información, comunícate con nosotros en Bogotá al 417 3535 o a nivel nacional al 01900 331 3777(con costo).

www.icetex.gov.co

Instituto Colombiano de Crédito Educativo
y Estudios Técnicos en el Exterior

ICETEX
Inversiones en el talento de los colombianos
Nit.: 899.999.035 - 7

JOSE ALEJANDRO DIAZ CASTANO
CARRERA 50 104B-68 APTO 412
BOGOTA D.C. DISTRITO CAPITAL

Referencia de Pago
0194735863-0

Saldo Vencido	Cargos del Mes	Pago Mínimo	Fecha Límite de Pago	Días Mora	Etapa del Crédito
$0	$813,616	$813,616	05/10/2018	0	AMORTIZACION

CONCEPTO

Fecha de Transacción (dd/mm/aaaa)	No. Operación	Descripción	Débito	Crédito

Desprendible beneficiario

INFORMACIÓN GENERAL	
SALDO ÉPOCA DE ESTUDIOS	
Capital	$ 0
Intereses Corrientes	$ 0
Otros	$ 0
Total	$ 0
SALDO AMORTIZACIÓN CRÉDITO	
Capital	$ 80,285,551
Intereses Corrientes	$ 268,957
Intereses de Mora	$ 0
Otros	$ 0
Total	$ 80,554,507
SALDO TOTAL AL CORTE	$ 80,554,508

RESUMEN CORTE ANTERIOR	
Saldo Inicial	$ 0
Cargos del Mes	$ 0
Otros	$ 0
Subtotal	$ 0
PAGOS MES ANTERIOR	
Capital	$
Intereses Corrientes	$
Intereses de Mora	$
Otros	$
Subtotal	$

RESUMEN VALOR PAGO MÍNIMO	
Saldo Vencido	$ 0
Interés de Mora Saldo Vencido	$ 0
CUOTA DEL MES	
Capital	$ 544,659
Intereses Corrientes	$ 268,957
Valor Cuota del mes	$ 813,616
Otros	$ 0
Pagos antes del corte	$ 0
PAGO MÍNIMO	$ 813,616
Fecha Corte	17/09/2018

Diseño: Oficina Asesora de Comunicaciones - ICETEX

Cuotas Pactadas	120
Cuotas Pagadas	0
Cuotas Vencidas	0
Cuotas Pendientes	120

Tasa Interés Corriente (NAMV)	4.02 %
Tasa Interés Mora (NAMV)	15.01 %

Timbre o Sello del Banco

Fecha de pago			VALOR PAGADO
Día	Mes	Año	
Nombre quien realiza el pago		Documento de Identidad	Teléfono

Los valores registrados en los campos de "Otros" pueden corresponder a:
1) Porcentaje de aporte al fondo de garantías, que en la actualidad equivale al 1,75 % del valor desembolsado.
2) A intereses pendientes redistribuidos en el plan de pagos si su crédito tuvo prórroga, congelamiento, refinanciación y/o algún acuerdo de pago.

ICETEX
Inversiones en el talento de los colombianos
Nit.: 899.999.035 - 7

(415)7707268760037 (8020)0194735863O

Entidad financiera

Forma de pago	Valor
Efectivo	
Cheque de gerencia	
Nro. / Cod. Banco:	

Fecha de Pago			VALOR PAGADO
Día	Mes	Año	
Nombre quien realiza el pago		Documento de Identidad	Teléfono

Referencia de Pago
0194735863-0

JOSE ALEJANDRO DIAZ CASTANO
CARRERA 50 104B-68 APTO 412
BOGOTA D.C. DISTRITO CAPITAL

¡Tenga en cuenta las siguientes Recomendaciones!

- A través de nuestro portal Web www.icetex.gov.co, en las opciones "Descargue su recibo", "Pague fácil por PSE" y "Estado de Cuenta", podrá realizar consultas de su estado de cuenta, imprimir su recibo y pagar en línea.
- Realice el pago en efectivo, cheque de gerencia o cheque empresarial, que debe ser girado a nombre del ICETEX) Nit 899.999.035-7.
- Los pagos realizados hasta 2 días antes de la fecha de corte, se verán reflejados en su próximo extracto. Si ha efectuado un pago después de la fecha límite, este aparecerá en el próximo extracto, de lo contrario comuníquese con nuestra línea de atención al usuario.
- En cualquier momento puede realizar la cancelación de su crédito sin sanciones por pago anticipado.
- Al realizar pagos extraordinarios, estos aplicarán de la siguiente manera; primero se aplicará a cuotas vencidas a la fecha del pago, seguidamente las cuotas vigentes y finalmente se aplicará a capital, disminuyendo el valor de las cuotas futuras.
- El hecho de no recibir su Factura de Pago, no lo exonera de cancelar su cuota mensual en la fecha indicada.
- Si el valor de la cuota no se ajusta a sus posibilidades económicas, por favor dirigirse a nuestras oficinas para ofrecerle diferentes alternativas.
- Con el propósito de asegurar un canal de comunicación adecuado, le agradecemos reportarnos cualquier cambio en su dirección de correspondencia o correo electrónico, las actualizaciones las podrá efectuar a través de nuestros diferentes canales de atención.

¿Dónde puede pagar su factura?

Baloto
Montos desde $1.000 hasta $1.000.000, cancelando su factura en más de 12.000 puntos Baloto disponibles en todo el país, sin costo adicional, sólo con su número de cédula o número de referencia del crédito y número de convenio así:
Convenio 950838 para extractos cuya referencia de pago inicie por 012
Convenio 950835 para las demás referencias

Pago en línea
Desde nuestra página web www.icetex.gov.co ingrese al servicio de PSE y pague su recibo de manera segura con débito a su cuenta bancaria.

Cajeros automáticos
·ATH ·Grupo Aval ·Banco Corpbanca ·Colpatria ·Davivienda ·Servibanca

Entidades bancarias
·Banco Agrario ·Banco Caja Social ·Banco Bogotá ·Banco Popular (ATH) ·Bancolombia ·Itaú Colpatria (Baloto) ·BBVA

Banca Virtual
- A través de los portales web de las entidades bancarias con las que ICETEX tiene convenio de recaudo.

Datáfonos de la Red Multicolor
Puntos de Pago y Datáfonos RBM Redeban Multicolor.
El número de factura corresponde a la "Referencia de Pago" sin digitar el guión (-). Utilice el código de usuario 31 para extractos cuyo referencia de pago inicie con 012, para las demás referencias será el 33.

Corresponsales bancarios
Banco Caja Social, Bancolombia y Grupo Aval cuentan con aliados a nivel nacional como supermercados (Éxito y Colsubsidio), tenderos, droguerías, entre otros, para facilitar sus pagos desde cualquier lugar del país.

Pagos desde el Exterior
Transferencia desde el exterior a la cuenta del ICETEX en CITIBANK N.A., New York. Consulte más información en nuestra página web www.icetex.gov.co

INFORMACIÓN DE SU INTERÉS

- Estimado usuario usted puede consultar toda la información de nuestros servicios visitando www.icetex.gov.co, también puede comunicarse con nosotros a través de nuestro Portal Web, ingresando a la sección de Atención al Ciudadano y haciendo clic en el vínculo Atención en Línea. Telefónicamente puede comunicarse llamando desde Bogotá al número 417-3535 y desde el resto del país marcando 01900-33-13777. Para quejas y reclamos marque sin costo al número 01800-09-18821.
- En caso de presentarse alguna inconformidad con su estado de cuenta, usted puede informarlo a nuestros revisores fiscales Deloitte & Touche Ltda., al apartado aéreo No. 75874 en Bogotá, Colombia.
- La Defensoría del Cliente Financiero es ejercida por los doctores Luis Humberto Ustariz González (principal) y José Federico Ustariz González (suplente). Dirección: Edificio Oficity de Bogotá D.C., carrera 11A No. 96 – 51, oficina 203. Teléfonos: 610-8181 y 610-8164. Correo electrónico: defensorialcetex@ustarizabogados.com. Sitio web: www.ustarizabogados.com. Horario de Atención: lunes a viernes de 8:30 a.m. a 6:30 p.m.
- En caso de presentar mora en el pago de su obligación mayor a 30 días generará un proceso de "Cobro Administrativo", si la mora es mayor a 90 días pasa a "Cobro Pre-Jurídico", lo cual genera gastos de cobranza que deberán ser asumidos por el beneficiario, según reglamento de Crédito de la Entidad. Además de lo anterior el incumplimiento en el pago de sus cuotas mensuales genera reportes negativos ante las Centrales de Riesgo (Ley 1266 de 2008 Hábeas Data) y BDME "Boletín de Deudores Morosos del Estado" (Ley 901 de 2004).
- Después de la realización de su pago, esta transacción se reflejará después de transcurridos 03 días hábiles, en caso de no ver reflejado su abono a través de su estado de cuenta, puede contactarnos a nuestra línea de atención telefónica 019003313777 o través de nuestra página Web www.icetex.gov.co, link de atención virtual.

Invertimos en el talento de los colombianos

Para un servicio con personalidad.
Sus datos debemos actualizar

Solicita tu cambio en nuestras oficinas o en el Call Center
Con tu factura virtual, realiza el pago de tu crédito ICETEX con PSE, desde la comodidad de tu casa u oficina a través nuestro portal www.icetex.gov.co

Virtual es más fácil
Cambia de extracto físico a electrónico.
La forma más cómoda, rápida, segura y amigable con el medio ambiente

Invertimos en el talento de los colombianos

JOSE ALEJANDRO DIAZ CASTANO
CARRERA 50 104B-68 APTO 412
BOGOTA D.C. DISTRITO CAPITAL
0 - 1 <<Localidad Suba>> -62071 --

Bogotá D.C. 18 de SEPTIEMBRE del 2018

VOT-GAC-5030- 20180734057

Señor(a):
DIAZ CASTANO JOSE ALEJANDRO
ja.diaz912@uniandes.edu.co

ASUNTO REF: INICIO ÉPOCA DE PAGO TOTAL DE SU CRÉDITO
Obligación No: 0194735863-0
Tipo de Deudor: PRIMARIO

Respetado señor(a) **DIAZ CASTANO JOSE ALEJANDRO:**

De manera atenta nos permitimos informarle que se iniciara la época de pago total de su obligación bajo la Linea de Crédito ACCES, a nombre del Beneficiario mencionado en el asunto. De acuerdo con las condiciones de financiación establecidas en el Reglamento de Crédito Educativo del ICETEX para la modalidad a la cual accedió, ésta se liquida de la siguiente forma:

- **Saldo Inicial:** El valor de su obligación es de $80.285.550,68, que corresponde a la sumatoria de los giros efectuados y los intereses generados, menos los pagos realizados.
- **Plazo:** Su plan de pagos es de 120 cuotas mensuales.
- **Valor Cuota Mensual:** $813.616,00 Constante.
- **Interés Corriente:** Anualmente su cuota reflejará un incremento o disminución según el IPC establecido por el Gobierno Nacional (DANE). Para efectos de liquidación de la tasa de interés a partir del mes de febrero de 2018, será del IPC+0 puntos adicionales, es decir 4,02%+0 N.A.M.V., según las condiciones de financiación de su crédito.
- **Interés de Mora:** Es el IPC+12 puntos. El incumplimiento del pago en las fechas establecidas, genera intereses de mora.
- **Fechas de Pago:** Los dias 5 de cada mes, comenzando en Octubre de 2018.
- **Consultas en Línea:** A través de nuestro portal www.icetex.gov.co, en las opciones "Descargue su recibo", "Pague fácil por PSE" y "Estado de Cuenta", podrá realizar consultas de su estado de cuenta, imprimir su recibo y pagar en línea.

Es preciso que tenga en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. En cualquier momento puede realizar la cancelación su crédito sin sanciones por pago anticipado.
2. Al realizar pagos extraordinarios, estos aplicaran de la siguiente manera; primero se aplicarán a las cuotas vencidas a la fecha del pago, seguidamente las cuotas vigentes y finalmente se aplicara a capital, disminuyendo el valor de las cuotas futuras.
3. El hecho de no recibir su Factura de Pago, no lo exonera de cancelar su cuota mensual en la fecha indicada.
4. Si el valor de la cuota no se ajusta a sus posibilidades económicas, por favor dirigirse a nuestras oficinas para ofrecerle diferentes alternativas.
5. Con el propósito de asegurar un canal de comunicación adecuado, le agradecemos reportarnos cualquier cambio en su dirección de correspondencia o correo electrónico, las actualizaciones las podrá efectuar a través de nuestros diferentes canales de atención.

El ICETEX ha dispuesto para su servicio la posibilidad de realizar seguimiento a sus solicitudes a través de www.icetex.gov.co> atención al ciudadano > puntos de atención > atención en linea. Adicionalmente lo invitamos a utilizar el nuevo servicio "Pregúntele a Camila"; el cual es un asistente virtual dispuesto para los usuarios en el portal web de la entidad, donde podrá realizar consultas de información general sobre nuestros productos y servicios que serán respondidos en tiempo real.

Cordialmente,

Coordinación Grupo Administración de Cartera
Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología
Copia: Folder: 79953252

Universidad de los Andes

AVISO DE PAGO A TERCEROS

Nombre:	ICETEX	Núm. Acreedor:	100045703
Nit:	8999990357	Núm. Pago:	7700012690
Cuenta Abonada:	040013021	Fecha de Docto.:	18.06.2015
Tipo de Cuenta:	Cuenta de Ahorro	Moneda del Pago:	COP
Nombre Banco:	BANCO POPULAR	Importe Pagado:	311.850

No. Factura	Mda. Docto.	Vlr. Bruto	Vlr. del IVA	Descuento	Vlr. Factura	Concepto / Tipo Ind	Concepto / Vlr. Ind
620000105412	COP	311.850	0	0	311.850	**Concepto:**	MAYOR VALOR CANCELADO
						ICA RETENIDO BOGOTA SERVICIOS CONVENIOS	0
						ICA RETENIDO BOGOTA ACT SERVICIOS	0
						RETEFTE HONORARIOS	0
						RETEFTE OTROS INGRESOS TRIBUTARIOS	0
						RETEFTE SERVICIOS	0
						Total de retenciones:	**0**
Totales:	**COP**	**311.850**	**0**	**0**	**311.850**		

Universidad de los Andes

AVISO DE PAGO A TERCEROS

Nombre:	ICETEX	Núm. Acreedor:	100045703
Nit:	8999990357	Núm. Pago:	7700012718
Cuenta Abonada:	040013021	Fecha de Docto.:	02.06.2016
Tipo de Cuenta:	Cuenta de Ahorro	Moneda del Pago:	COP
Nombre Banco:	BANCO POPULAR	Importe Pagado:	496.144

No. Factura	Mda. Docto.	Vlr. Bruto	Vlr. del IVA	Descuento	Vlr. Factura	Concepto / Tipo Ind	Concepto / Vlr. Ind
620000128890	COP	496.144	0	0	496.144	Concepto:	DEVOLUCION MATRICULA
Totales:	**COP**	**496.144**	**0**	**0**	**496.144**		

MINEDUCACIÓN | ICETEX | TODOS POR UN NUEVO PAÍS

Bogotá D.C. mayo de 2017

VOT- GAC - 5030 - **20170488364**

Señor(a):
DIAZ CASTANO JOSE ALEJANDRO
JA.DIAZ912@UNIANDES.EDU.CO

ASUNTO REF: REINTEGRO DE GIRO
Obligación No: 0194735863-0

Respetado señor (a) **DIAZ CASTANO JOSE ALEJANDRO**

De acuerdo a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 1328 de 2009, por medio del cual se obliga a las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia a brindar a los consumidores financieros información cierta, suficiente, clara y oportuna, que permita, conocer los movimientos, derechos u obligaciones derivados de productos y contratos financieros, nos permitimos informarle que la Institución de Educación Superior UNIVERSIDAD DE LOS ANDES, realizo solicitud de reintegro de giro en el mes de abril de 2017 por valor de $ 530.893, según resolución de giro número 10482587 para el crédito 0194735863-0 con modalidad ACCES - ACCES, valor descontado de su estado de cuenta.

A través de nuestro portal Web www.icetex.gov.co, en las opciones "Descargue su recibo", "Pague fácil por PSE" y "Estado de Cuenta", podrá realizar consultas de su estado de cuenta, imprimir su recibo y pagar en línea. Propendiendo por la garantía de los derechos del consumidor financiero, nos permitimos enviarle la presente comunicación en aras de poner en su conocimiento los cambios mencionados.]

El ICETEX ha dispuesto para su servicio la posibilidad de realizar seguimiento a sus solicitudes a través del portal web www.icetex.gov.co> atención al ciudadano > puntos de atención > atención en línea. Adicionalmente lo invitamos a utilizar el nuevo servicio "Pregúntele a Camila"; el cual es un asistente virtual dispuesto para los usuarios en el portal web de la entidad, donde podrá realizar consultas de información general sobre nuestros productos y servicios que serán respondidos en tiempo real.

Cordialmente,

Grupo Administración de Cartera
VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES Y TECNOLOGIA
Copia Folder: **79953252**

MINEDUCACIÓN ICETEX TODOS POR UN NUEVO PAÍS PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Bogotá, D.C., **2018/07/30** **20180605865**
PRE 2400

Señor:
JOSÉ ALEJANDRO DÍAZ CASTAÑO
CR 50 104 B 68 AP 412 (sistema)
CEL: 3123588146
BOGOTÁ, D.C.

REF: RESPUESTA DERECHO DE PETICION: 2018223139 – CAS-3583260-V1J7K7
CRÉDITO: 1900501473586-3
BENEFICIARIO: **JOSÉ ALEJANDRO DÍAZ CASTAÑO**
ASUNTO: REVISIÓN DEL CRÉDITO INFORMACIÓN DE LA OBLIGACIÓN

Respetado usuario:

En atención al derecho de petición en referencia, emitimos respuesta a sus requerimientos en los siguientes términos:

1.1. Al verificar los aplicativos de consulta del ICETEX, se evidencia que es beneficiario del crédito Acces – Acces, para cursar el programa de Derecho en la Universidad de los Andes.

Con respecto a indicarle como se compone los saldos evidenciados en el estado financiero, es importante indicarle como está compuesto el crédito, el cual inicialmente fue otorgado para el segundo período del año 2012, así mismo, le informamos que se compone por tres etapas en las que se generan intereses:

- Período de estudios: Período en el que se están realizando los estudios superiores y se solicita un crédito educativo por uno o varios semestres.

- Período de gracia: Se otorgará el período de gracia a los créditos de la modalidad a Largo Plazo Acces que hayan terminado exitosamente su programa académico y aquellos que soliciten la terminación del crédito pero continúen sus estudios; previa solicitud del usuario del crédito.

  Durante esta etapa se liquidan los intereses corrientes sobre el saldo de capital adeudado. El beneficiario del crédito puede renunciar al período de gracia para iniciar la etapa final de amortización, para lo cual es indispensable que informe al ICETEX, su decisión radicando la comunicación respectiva en los puntos de atención al usuario a nivel nacional.

- Período de pago o amortización: Comienza una vez se hayan culminado la época de estudios, el período de gracia si se solicitó o cuando se haya pasado al cobro el crédito por solicitud del estudiante o por mora en el crédito. Es el equivalente al doble de la época de estudios, es decir, si el periodo de estudios financiados tuvo una duración de cinco 5 años, la época de pago o amortización equivaldrá a diez 10 años.

A continuación relacionamos los giros realizados por ICETEX a la IES (Institución de educación superior):

Cuadro 1. Desembolsos.

MONTOS GIRADOS								
FECHA	NUMERO RELACION	CREDITO ICETEX	PRIMA SEGURO	TOTAL FINANCIADO	TOTAL GIRADO	ESTADO GIRO	PERIODO	RUBRO
08-22-2012	207510	$ 6.233.700	$ 124.674	$ 6.358.374	$ 6.233.700	EN FIRME	2012-2-0	MATRICULA
12-20-2012	10226577	$ 6.233.700	$ 124.674	$ 6.358.374	$ 6.233.700	EN FIRME	2013-1-0	MATRICULA
06-26-2013	10243517	$ 6.484.500	$ 129.690	$ 6.614.190	$ 6.484.500	EN FIRME	2013-2-0	MATRICULA
12-20-2013	10265496	$ 6.484.500	$ 129.690	$ 6.614.190	$ 6.484.500	EN FIRME	2014-1-0	MATRICULA
06-24-2014	10290107	$ 6.776.000	$ 135.520	$ 6.911.520	$ 6.776.000	EN FIRME	2014-2-0	MATRICULA
03/04/2015	10339016	$ 6.776.000	$ 141.757	$ 6.918.296	$ 6.776.000	AFECTADO POR NOVEDADES	2015-1-0	MATRICULA
07-29-2015	10365561	$ 7.087.850	$ 106.318	$ 7.194.168	$ 7.087.850	EN FIRME	2015-2-0	MATRICULA
02/08/2016	10401071	$ 7.087.850	$ 113.760	$ 7.194.168	$ 7.087.850	AFECTADO POR NOVEDADES	2016-1-0	MATRICULA
08/10/2016	10444716	$ 7.583.994	$ 113.760	$ 7.697.754	$ 7.583.994	EN FIRME	2016-2-0	MATRICULA
01-31-2017	10482587	$ 7.583.994	$ 121.723	$ 7.697.754	$ 7.583.994	AFECTADO POR NOVEDADES	2017-1-0	MATRICULA

Verificando los giros realizados semestralmente a la universidad son diferentes, así mismo se realiza el incremento de la cuota con sus respectivos intereses según corresponda.

Como se evidencia en la información anterior, el último giro fue realizado para el período 2017-1 y la obligación se trasladó al cobro en el mes de julio del 2018, con un saldo inicial de $79.812,464.86, a la fecha se proyectaron 120 cuotas, para los 05 de cada mes; iniciando desde el 05 de agosto del año en curso con una cuota de $808,821.00.

Simultáneamente, relacionamos la tabla financiera de la obligación la cual podrá observar los saldos al cierre de cada mes y posterior a la aplicación de cada pago. (Ver anexo).

Hay que decir además, que los pagos o los abonos realizados se abonan a la obligación cubriendo en el siguiente orden los saldos pendientes:

1. Aporte al fondo de garantías o Prima de seguro (si lo hay).
2. Intereses moratorios (si los hay).
3. Intereses corriente.
4. Capital.

Es relevante mencionar en relación con el interés aplicado al crédito, que éste se genera mes a mes e ininterrumpidamente hasta la terminación total de la obligación toda vez que la liquidación de intereses es parte de un contrato y no es posible dejar un capital improductivo durante un tiempo determinado de meses, como se evidencia a continuación con las tasas generadas en sus respectivos periodos.

Cuadro 2. Tasas de interés

FECHA MOVIMIENTO		TASA	
DESDE	HASTA	CORRIENTE	MORA
22/09/2012	11/01/2013	3,67	14,7
12/01/2013	30/01/2013	2,41	14,7
31/01/2013	10/01/2014	2,41	13,56
11/01/2014	09/01/2015	1,92	13,12
10/01/2015	08/01/2016	3,6	14,64

1. El 14 de junio de 2012 y en el marco legal instaurado por el artículo 150 de la Ley 1450 de 2011 (PND 2010-2014), resulté adjudicatario de un crédito estudiantil condonable consistente en la financiación del 100% de la matrícula con tope semestral de hasta once (11) smmlv y tasa subsidiada (0% de interés).

2. El cinco (5) de julio de 2012 [Diario Oficial Nº 48.482], el legislador expidió la Ley 1547 de 2012, *[por] la cual se otorgan beneficios a estudiantes de pregrado, con la calidad de estudiantes a partir de la vigencia de esta ley, de estratos socioeconómicos 1, 2 o 3 y se dictan otras disposiciones.*

3. El 17 de diciembre de 2012 [Diario Oficial Nº 48.647], el Gobierno nacional expidió el Decreto 2636 de 2012, *[por] el cual se reglamenta el artículo 150 de la Ley 1450 de junio de 2011 y el artículo 2° de la Ley 1547 de 2012, en relación con el incentivo a la permanencia y calidad de la Educación Superior por medio de la condonación de la deuda de los créditos otorgados a través del Icetex.*

4. El 17 de mayo de 2013 [Diario Oficial Nº 48.796 del 20 de mayo], el ICETEX expidió el Acuerdo 11 de 2013 que derogó los acuerdos 13 y 17 de 2012 y adicionó el reglamento de crédito adoptado por el Acuerdo 29 de 2007 y sus modificaciones.

5. El 31 de julio de 2013 [Diario Oficial Nº 48.884 del 16 de agosto], el ICETEX expidió el Acuerdo 24 de 2013 que derogó el Acuerdo 11 de 2013, pero mantuvo en los sustancial, las condiciones del acuerdo derogado.

6. El 26 de mayo de 2015 [Diario Oficial Nº 49.523], el Gobierno nacional expidió el Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación en el que compiló el Decreto 2636 de 2012 [Libro 2, Parte 5, Título 3, Capítulo 4, Sección 2].

7. El nueve (9) de junio de 2015 [Diario Oficial Nº 49.538], fue expedida la Ley 1753 de 2015 (PND 2014-2018) que derogó la Ley 1547 de 2012; y, que mediante el artículo 61 contempló nuevamente los beneficios y la condonación

de los créditos otorgados por el ICETEX, pero en todo caso, estableciendo en su parágrafo primero que:

> "Los créditos de educación superior **otorgados a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, continuarán con las mismas condiciones que obtuvieron al momento de su otorgamiento**" (énfasis agregado).

8. El 16 de octubre de 2015 [Diario Oficial Nº 49.667], el Gobierno nacional expidió el Decreto 2029 de 2015, *[por] medio del cual se reglamenta la distinción Andrés Bello y los beneficios reconocidos por el artículo 99 de la Ley 115 de 1994, la Ley 1678 de 2013 y el artículo 61 de la Ley 1753 de 2015, y se modifica el Decreto 1075 de 2015.*

9. El 14 de julio de 2016 [Diario Oficial Nº 49.935 del 15 de julio], el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación-ICFES, expidió la Resolución 455 de 2016 mediante la cual introdujo un cambio en la metodología de evaluación de los exámenes para incluir el percentil como criterio metodológico, definido en ese instrumento como *cada uno de los 99 valores que divide un conjunto de datos ordenados en 100 partes iguales; y,* un cambio en los reportes individuales para expresar los resultados en términos del *[percentil] del estudiante con respecto al nivel nacional y al grupo de referencia.*

10. El siete (7) de diciembre de 2016, el Consejo Nacional de Política Económica y Social-CONPES, expidió el CONPES 3880 Declaración de Importancia Estratégica del Proyecto de Inversión Apoyo para Fomentar el Acceso con Calidad a la Educación Superior a Través de Incentivos a la Demanda en Colombia.

11. El segundo Objetivo específico del CONPES 3880 consistió en: *[promover] la permanencia y graduación de educación superior de estudiantes con mérito académico, de escasos recursos o de especial protección constitucional a través de la garantía de existencia de subsidios de tasa de interés, sostenimiento y de condonaciones de créditos educativos.*

12. En el Plan de Acción del CONPES se incluyeron medidas para garantizar la financiación de Ser Pilo Paga y de los Fondos de educación superior que administra el ICETEX a cargo de los cuales están entre otras, las actividades relativas a la ejecución de procesos de condonación de los créditos educativos.

13. En el marco de las estrategias para el cumplimiento del segundo Objetivo específico, el CONPES se propuso garantizar la permanencia de estos estudiantes hasta el año 2023, a través de la garantía de existencia de subsidios de tasa de interés, sostenimiento y de condonación de créditos educativos para el ***Fondo de condonaciones a mejores nuevos profesionales.***

14. El 20 de noviembre de 2016 presenté la prueba Saber Pro cuyos resultados fueron publicados el 18 de marzo de 2017.

15. El puntaje del reporte de resultados EK201630045294 publicado en marzo de 2017, ubicó mi desempeño en el percentil 99 (nacional y grupo de referencia).

16. Durante el primer semestre del año 2017, cumplí con éxito la carga académica correspondiente al programa de derecho de la Universidad de los Andes y recibí grado de abogado, por ventanilla, el 28 de febrero de 2018.

17. El 28 de junio de 2017 [Diario Oficial Nº 50.383 del once (11) de octubre], el ICETEX expidió el Acuerdo 25 de 2017, *[por] el cual se adopta el reglamento de crédito del Icetex,* derogando entre otros, los acuerdos 11 (nuevamente) y 24 de 2013 pero manteniendo en lo sustancial, las condiciones del instrumento derogado.

B. EN RELACIÓN CON MI SOLICITUD DE CONDONACIÓN.-

18. El 30 de abril de 2018, por cumplir los requisitos legales y reglamentarios para la condonación radiqué la correspondiente solicitud ante el ICETEX, mediante la cual aporté prueba de mi pertenencia al SISBÉN y del cumplimiento del requisito correspondiente al mérito académico.

19. El 17 de mayo de 2018, el ICETEX emitió la respuesta N° 20180373483 (con fecha del siete (7) de mayo), proferida en el marco de la solicitud de referencia: 2018115754-CAS-3128989-S3P3C7.

20. En su Oficio N° 20180373483, el ICETEX respondió denegando el derecho a la condonación.

21. El 22 de mayo de 2018, radiqué recurso de reposición y en subsidio el de apelación ante esa entidad, para que respondiera de fondo mi solicitud, revocara la respuesta negativa y accediera en cambio a la condonación solicitada.

22. El cinco (5) de junio siguiente, el ICETEX emitió la respuesta N° 21080472802 (fechada el 25 de mayo), mediante la cual insistió en la negativa y rechazó de plano mi solicitud, ignorando los argumentos expuestos, tanto en la petición inicial como en los recursos.

C. CON RELACIÓN A LA SOLICITUD DE AMPARO VÍA TUTELA DE MIS DERECHOS FUNDAMENTALES DE PETICIÓN, IGUALDAD Y DEBIDO PROCESO Y AL TRÁMITE DE LA VÍA ADMINISTRATIVA.-

23. El siete (7) de junio de 2018, interpuse acción de tutela con solicitud de amparo de los derechos fundamentales de petición, igualdad y debido proceso, a causa de la negativa del ICETEX a dar curso a la vía administrativa respecto de mi solicitud de condonación.

24. El Juzgado Treinta y Siete (37) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá avocó conocimiento de la referida solicitud de amparo mediante proveído calendado a los ocho (8) días del mes de junio de 2018.

25. Mediante fallo del 20 de junio de 2018, el juez de tutela de primera instancia concedió el amparo de (...) *los derechos fundamentales de petición, a la igualdad y al debido proceso invocados por el señor José Alejandro Díaz Castaño* (...); conculcados por el ICETEX.

26. Entre otras consideraciones, ese despacho judicial confirmó la *concurrencia de un vicio sustantivo en el acto administrativo que certificó el no cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para acceder a la condonación del crédito*, y la *necesidad de resolver de fondo el recurso de reposición y en subsidio el de apelación* presentado el 22 de mayo de 2018.

27. El 10 de agosto de 2018, la Subsección "F" de la Sección A del Tribunal Administrativo de Cundinamarca profirió fallo de segunda instancia que confirmó parcialmente lo decidido por el *a quo*.

28. El 25 de junio de 2018, mediante sendos oficios que coincidieron en codificarse con el número 20180472802, uno del 21 y el segundo del 22 de junio, el ICETEX respondió precariamente el recurso interpuesto.

29. El 29 de junio de 2018 rogué al honorable juez 37 administrativo de Bogotá que ordenara tramitar el cumplimiento del fallo e iniciar el trámite incidental de desacato, respecto de las órdenes proferidas por su despacho el 20 de junio anterior.

30. El 13 de julio, el ICETEX allegó un documento fechado al 12 de julio y codificado con el número 20180373483 mediante el cual adujo surtir el cumplimiento reclamado, pero con el que en realidad no atendió de fondo ni en forma clara los pedimentos que se le elevaran el 30 de abril y el 22 de mayo de 2018.

31. Mediante el Oficio Nº 20180373483, persistió el ICETEX en no entregar el sustento al que acude para aseverar que no da aplicación al ordenamiento que se le ha solicitado observar.

32. Informó la exigencia de un criterio denominado "MEJORES SABER PRO", afirmación contraevidente respecto de la norma que transcribió en su propia respuesta [transcripción a la que incluyó un inciso que no se encuentra en ella].

33. Evadió su obligación de tratar de fondo y sin evasivas, los pedimentos que se le elevaran mediante la petición inicial y el recurso. No entró en diálogo con

el peticionario. No controvirtió los argumentos presentados. No sustentó jurídicamente sus afirmaciones. No respondió.

34. Insistió la entidad administrativa en la imposición de requisitos contrarios al principio de legalidad atreviéndose a crear otros, que tampoco pueden derivarse del régimen aplicable.

35. El tres (3) de agosto de 2018 solicité al juez de la tutela que tramitara la segunda solicitud de cumplimiento del fallo del 20 de junio de 2018.

36. El nueve (9) de agosto de 2018, el juez de la tutela decidió requerir al ICETEX para que, previo a dar curso a la segunda solicitud de cumplimiento de la sentencia del 20 de junio de 2018, se pronunciara en un plazo de dos (2) días sobre el recurso que interpusiera contra su decisión de denegar la condonación.

37. El 13 de agosto de 2018, el ICETEX expidió el oficio N° VOT-GAC-5030-18-0895, firmado por el coordinador del grupo de administración de cartera, mediante el cual decidió:

> "3. Se precedió a **reversar la etapa final de amortización** que estaba generada a partir del 05/07/2018 (...)" (énfasis agregado).

38. El 14 de agosto de 2018, la decisión de reversar la obligación me fue informada en la notificación del oficio N° 20180665757, mediante la cual, la oficina asesora jurídica de la entidad corroboró que ***la obligación contractual se encuentra en época de estudios toda vez que el plan de amortización fue reversado***. Transcribo:

> "Respetado Dr. José Alejandro Díaz.
>
> Con el debido respeto nos permitimos adjuntar archivo que contiene el oficio No. 20180665757 mediante el cual se resuelve el recurso de apelación que le fue concedido. Lo anterior en consideración a que usted registró para notificaciones la siguiente dirección electrónica: joalediaz@gmail.com . Así mismo, nos permitimos

informarle que por correo certificado 472 se le remitió el citado oficio a la dirección por usted registrada para notificaciones: Calle 97 A No. 8 A – 45, Oficina 203 de Bogotá.

De otra parte, nos permitimos informarle que, con ocasión del recurso presentado, la obligación contractual se encuentra en época de estudios toda vez que el plan de amortización fuer reversado, en consecuencia, a la fecha no registra cobro alguno pendiente por cancelar.

Por la atención prestada muchas gracias.

Cordialmente,
OFICINA ASESORA JURIDICA
ICETEX"

39. El 16 de agosto siguiente, la decisión de reversar la obligación a época de estudios me fue nuevamente informada mediante proveído del Juzgado 37 Administrativo de Bogotá, al considerar que:

"Así mismo aporta **Certificación suscrita por el Coordinador Grupo Administración de Cartera, donde se procedió a re**[versar] **la etapa final de amortización** que estaba generada a partir del 05/07/2018, que se adopta de manera provisional, hasta tanto se resuelva el recurso de apelación, el cual ya fue resuelto" (énfasis agregado).

D. EN RELACIÓN CON MI SOLICITUD DOCUMENTAL Y DE ACCESO A MI EXPEDIENTE Y DATOS PERSONALES.-

40. El 24 de julio de 2018, solicité un informe detallado de toda la información asociada a mis datos personales (*habeas data*) y a mi cuenta como adjudicatario de la línea de crédito Acces-Acces así como copia de todos los documentos a partir de los cuales a partir de los cuales se estudió -y decidió sobre- mi solicitud de crédito.

41. El 30 de julio siguiente, el ICETEX remitió una serie de documentos entre los cuales no incluyó el informe solicitado, pero sí un documento relacionando información defectuosa y algunos documentos ilegibles y/o que no reconozco.

42. Posteriormente, interpuse recurso de reposición y en subsidio el de apelación, solicitando revocar la respuesta N° 20180605865 y que se produzca y me sea notificado, el informe que dé cuenta de toda la información relativa a mis datos personales y que excluya las señaladas imprecisiones de la respuesta recurrida.

43. Solicité, además, *que el ICTEX* ***fije fecha para que, en los diez (10) días siguientes a la radicación de esta solicitud, se me permita consultar, examinar y dado el caso, requerir copias de documentos que me fueron enviados, así como los demás que obren en la carpeta a la que la respuesta enviada hace referencia.*** *En especial, se me permita el* ***acceso para consulta, examen y eventual retiro de copias, de las carpetas y/o expedientes que contengan toda la información asociada a mis datos personales y a mi cuenta como adjudicatario de la línea de crédito Acces-Acces,*** *todos los documentos a partir de los cuales me fue adjudicado el crédito, incluyendo sin limitarse a ello, las garantías, las liquidaciones, los formularios y demás documentos a partir de los cuales se estudió y/o decidió sobre mi solicitud de crédito. Por último, ruego que en el acto en que se notifique la fecha de la consulta y examen documentales que se pide, se establezca que la consulta y/o examen durará el tiempo que necesario; y, que se explicite, además, la ubicación física del archivo, así como las restricciones de acceso si las hay.*

44. En respuesta a mi solicitud, el ICETEX emitió el oficio N° 20180672986 mediante el cual rechazó el recurso de apelación no obstante denegar el de reposición y desconociendo disposiciones de obligatorio cumplimiento como las contenidas en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, entre otras.

45. El tres (3) de septiembre de 2018 interpuse recurso de queja a través del sistema de atención virtual de ICETEX contra la decisión de fecha 2018.08.27, mediante la cual se rechazó el recurso de apelación contra la respuesta N°

20180605865 de fecha 2018.07.30. Sobre el particular la entidad ha guardado silencio.

E. CON RELACIÓN A MI SOLICITUD DE AMPARO VÍA TUTELA DE MIS DERECHOS FUNDAMENTALES DE PETICIÓN, DEBIDO PROCESO, *HABEAS DATA* FINANCIERO Y AL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.-

46. El siete (7) de diciembre de 2018, solicité el amparo de mis derechos fundamentales de petición, debido proceso administrativo, de acceso a la información pública y al *habeas data*, conculcados por el ICETEX.

47. En fallo calendado el 15 de enero de 2019, el juez cincuenta y nueve -59- administrativo de Bogotá, al parecer llevado a error por la contestación del ICETEX que acreditó con documentos cuestionables los hechos que se le enrostraban, consideró que:

> "(...) la accionada dio contestación a cada uno de los puntos solicitados por el actor en el derecho de petición elevado el 24 de julio de 2018 remitiendo la totalidad de los documentos que integran su expediente. Adicionalmente, advierte esta Judicatura que la respuesta fue debidamente notificada al actor, no solo porque obran en el plenario las constancias de envío (fl. 92 a 95), sino porque el mismo actor adjunto (sic) la respuesta como anexo a la tutela.
>
> Por todo lo anterior, el Despacho considera que la entidad accionada con su respuesta proporcionó todo lo solicitado por el demandante en su petición, facilitando el acceso a los documentos allegados por el peticionario al momento de presentar la solicitud de su crédito, entre muchos otros, luego, **no existe vulneración al derecho fundamental de petición, razón por la cual no se concederá su amparo.**
>
> De otra parte, el actor constitucional considera vulnerado su derecho fundamental al habeas data, en razón a que no ha podido acceder a los documentos que la entidad tuvo en cuenta para adjudicar su crédito (...).

> Dentro de su escrito de tutela, el actor manifiesta que "el ICETEX remitió una serie de documentos entre los cuales no incluyo el informe solicitado..."; No (sic) obstante, como se mencionó con anterioridad, revisada la totalidad del plenario, encuentra esta Judicatura que el informe de su crédito y los documentos solicitados en derecho de petición, fueron remitidos físicamente por el ICETEX (...); bajo ese entendido, en criterio de este Juzgado el actor **si** (sic) **ha tenido acceso a los solicitado**, sin comprender este foro Judicial (sic) cuál es el documento que el señor Alejandro echa de menos.
>
> Analizadas las documentales aportadas al plenario, se tiene que con los recursos de reposición, apelación y queja, el demandante solicitó **(como cosa adicional a lo requerido dentro del derecho de petición)** (...) que fije fecha para examinar físicamente su expediente y en caso de requerirlo tomar copias. Al respecto es de precisar que, en sede administrativa **no es plausible modificar dentro del recurso, las pretensiones de la petición inicial**, considerando que los recursos tienen como objeto el de aclarar, modificar o revocar la manifestación de la voluntad de la administración y no el de incorporar hechos o peticiones nuevas que no fueron objeto del conocimiento de la administración. Es por ello, que en el caso que nos ocupa el accionante no solicitó en la petición el acceso a los documentos" (énfasis y subrayas del original).

48. El 22 de enero de 2019, impugné el fallo relacionado en el numeral precedente por considerar que este incurrió en contradicciones y nuevas a afectaciones a mis derechos fundamentales como dar crédito a una supuesta respuesta a mi queja del tres (3) de septiembre de 2018 o afirmar que el trámite surtido revisó *la totalidad del plenario,* para "encontrar" *que el informe de su crédito y los documentos solicitados en derecho de petición, fueron remitidos físicamente por el ICETEX,* como si informe de crédito e informe de datos personales [sometidos a tratamiento de acuerdo a las reglas del *habeas data*] fueran una y la misma cosa.

49. La eventual revisión del expediente **T-7.338.560**, correspondiente al trámite de mi solicitud de amparo de, entre otros, mis derechos fundamentales de petición y *habeas data,* incluido el fallo que confirmó la sentencia del *a quo,* aún no ha sido decidida por la Corte Constitucional.

F. CON RELACIÓN A MI SOLICITUD DE NULIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO IRREGULAR.-

50. El nueve (9) de octubre de 2018, a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, elevé los correspondientes reparos jurisdiccionales, contra los actos administrativos del ICETEX.

51. El 21 de febrero de 2019, bajo radicado Nº 11001-33-34-004-**2018-00395-**00, el juez cuarto (4º) administrativo del Circuito Judicial de Bogotá admitió el referido medio de control.

52. El cinco (5) de marzo de 2019 y a efectos de notificación, remití al ICETEX, junto con el auto admisorio proferido bajo radicado Nº **2018-00395**, el correspondiente traslado de la demanda.

G. EN RELACIÓN CON MI SOLICITUD EN EJERCICIO DE MI DERECHO A LA AUTODETERMINACIÓN INFORMÁTICA.-

53. El siete (7) de diciembre de 2018, solicité que se actualizaran mis datos y se corrigiera mi información en el sentido de aclarar, entre otras cosas, que en el sistema o base de datos de esa entidad que no me encuentro en mora ya que el periodo de gracia va hasta el seis (6) de noviembre de 2019:

"**Actualización de datos.** Dado que al parecer han seguido enviándome comunicaciones a lugares y/o cuentas que no uso, esto a pesar de que ya he sostenido muchas comunicaciones con ustedes en las que pongo en evidencia que mis datos de notificación han cambiado y a pesar de haber intentado en múltiples ocasiones la actualización en el sistema, no ha sido posible, por lo tanto solicito que mis datos de notificación se actualicen así:

DIRECCIÓN	: CALLE 127 87-51 TORRE 1 APTO 805
CELULAR	: 3123588146
CORREO ELECTRÓNICO	: adiaz@alejandrodiaz.co

Periodo de gracia. En agosto de 2018, el Coordinador del Grupo de Administración de Cartera, reversó a etapa de estudios la obligación. Por lo tanto, no es de recibo que en el sistema aparezca que me encuentro en mora. NO ME ENCUENTRO EN MORA YA QUE EL PERIODO DE GRACIA VA HASTA EL SEIS (6) DE NOVIEMBRE DE 2019.

Ello resulta de considerar que el Oficio VOT-GAC-5030-18-0895 es un verdadero acto propio que no le es dado al ICETEX desconocer y que me permite la legítima confianza de saber que la obligación se encuentra actualmente en periodo de gracia.

Lo anterior por cuanto tiene explicitado el Acuerdo 25 del 28 de junio de 2017 expedido por esa entidad lo siguiente.

"ART. 69.—**Estados del crédito:** Época de estudios, traslado al cobro, período de gracia y período final de amortización. Para efectos de la aplicación del crédito educativo se define lo siguiente:

a) **Época de estudios.** Es el período durante el cual el beneficiario se encuentra realizando estudios en el programa para el cual se le aprobó el crédito educativo;

b) **Traslado al cobro.** Es el momento en que se inicia el periodo final de amortización por la ocurrencia de una de las causales de terminación del crédito descritas en el presente reglamento;

c) **Período de gracia.** Lapso de tiempo otorgado por el Icetex según lo establecido en la línea y modalidad de crédito para aplazar por una sola vez el inicio del período final de amortización;

d) **Período final de amortización.** El período durante el cual el beneficiario debe cancelar el saldo del crédito otorgado por el Icetex, de acuerdo con el plan de pagos establecido, una vez terminado el crédito educativo."

De modo que, como mínimo, el crédito se congeló, en época de estudios 2 meses y 23 días calendario para reiniciar el conteo del periodo de gracia que empezó el seis (6) de noviembre de 2018 y durará hasta la misma fecha, pero en 2019.

Ello es así dado que si mi crédito se devolvió a la etapa de estudios [sin intereses ni ajustes al IPC], entonces la única consecuencia posible a derivar de tal decisión era que la reversación incluyera también el periodo de gracia que viene después de la etapa de estudios de acuerdo con la línea y modalidad de mi crédito.

El tiempo que el crédito permaneció nuevamente en época de estudios, resulta de contabilizar el tiempo que duró el efecto suspensivo al concederse el recurso de apelación, esto es desde el 22 de mayo hasta el 14 de agosto de 2018, fecha en que se respondió definitivamente.

Por lo tanto, ya que el crédito está en etapa de estudios, ha de tenerse por nulo también, el procedimiento consistente en: la expedición, el 18 de septiembre de 2018, del cobro sin consecutivo de facturación y con referencia de pago Nº 0194735863-0, por valor de COP$813.616 [con el cobro de intereses por COP$268.957] y con fecha límite de pago, 05-10.2018; y, en la decisión de iniciar el período final de amortización, según me informara el el 20 de septiembre, el Oficio Nº VOT-GAC-5030-20180734057."

54. El 30 de diciembre de 2018, recibí un correo electrónico dirigido al buzón aportado para actualización de datos el siete (7) de diciembre, con asunto, *Respuesta a Solicitud CAS-4255232-Z1L6J8 CRM:0001182*, en cuyo cuerpo se lee:

"Bogotá, D.C., **28/12/2018 9:08**

Señor(a):
JOSE ALEJANDRO DIAZ CASTAÑO
CALLE 127 87 51 TORRE 1 APTO 805
ADIAZ@ALEJANDRODIAZ.CO
3138872866

BOGOTA D.C. Distrito Capital

REFERENCIA: RESPUESTA 123456789 - 79953252
RADICADO: CAS-4255232-Z1L6J8
BENEFICIARIO(A): ***JOSE ALEJANDRO DIAZ CASTAÑO***
CRÉDITO:

Estimado usuario, referente a su solicitud le informamos:

Es nuestro objetivo primordial atender de manera eficiente y oportuna su caso, le informamos que a su requerimiento le fue asignado el radicado de la referencia.

Con el fin de brindarle una respuesta precisa y de fondo, la Entidad debe efectuar el respectivo análisis y verificación de su caso, en este sentido agradecemos su comprensión.

De acuerdo con las normas establecidas en el Código Contencioso Administrativo, la respuesta a su caso la enviaremos a la dirección de correspondencia o correo electrónico relacionado en su comunicación a más tardar los próximos 15 días hábiles. (...)"

55. El 31 de diciembre de 2018, recibí un correo electrónico dirigido al buzón aportado para actualización de datos el siete (7) de diciembre con asunto, *Tu cuota del ICETEX cambiará,* en cuyo cuerpo se lee:

"Los intereses de los créditos con ICETEX se liquidan con el IPC, por esta razón, las cuotas de tu crédito cambiarán en el 2019, de acuerdo al Índice de Precios al Consumidor (IPC) que informará el DANE en los primeros días de enero."

56. El 18 de enero de 2019, recibí una llamada a la línea celular aportada en oficio del siete (7) de diciembre de 2018, la persona que se identificó como Paula Mejía de la Dirección de Cobranza del ICETEX, entregó información inconsistente sobre mi cuenta. Indicó que la llamada se hacía por encontrarme en mora de más de 105 días. Al preguntar sobre mi solicitud del siete (7) de diciembre de 2018 e intentar hacer otras corroboraciones de seguridad, entre

las que pude indicar que no era cierto que estaba en mora y que mi crédito debe ser condonado, la persona al teléfono no supo dar respuesta idónea, por lo tanto, solicité terminar la llamada y que me fuera enviado el audio junto con la información que supuestamente me iba a entregar y que motivaba la llamada.

57. El 23 de enero de 2019 recibí un mensaje de texto, a la línea celular aportada en oficio del siete (7) de diciembre de 2018, informando la condonación de intereses por parte del ICETEX.

58. El 29 de enero de 2019 recibí un correo electrónico dirigido al buzón aportado para actualización de datos el siete (7) de diciembre de 2018 con asunto, *Solución al caso CAS-4255232-Z1L6J8 123456789 - 79953252 CRM:069598,* en cuyo cuerpo se lee:

> "JOSE ALEJANDRO DIAZ CASTAÑO Apreciado usuario
>
> JOSE ALEJANDRO DIAZ CASTAÑO
>
> ASUNTO: RESPUESTA DE SOLICITUD
>
> En atención a su solicitud, enviamos la siguiente respuesta
>
> Señor Usuario, le informamos que su caso ha sido resuelto, en los próximos días estará recibiendo la respuesta a su comunicación por medio físico a la dirección de correspondencia registrada en su comunicación o en nuestro sistema."

59. El 30 de enero recibí un mensaje de texto, a la línea celular aportada en oficio del siete (7) de diciembre de 2018, informando la condonación de intereses por parte del ICETEX.

60. El primero de febrero de 2019, me fue notificada la decisión N° 20190037650 del 29 de enero de 2019, en la cual se lee:

"(...) Ahora bien, se evidenció que solicitó financiación a partir del primer semestre con un total de 10 giros, los cuales ya se efectuaron con el realizado para el semestre 2017-1, por consiguiente, tendría derecho al periodo de gracia para los periodos 2017-2 y 2018-1.

Es pertinente mencionar, que según el reglamento de crédito educativo del ICETEX, el beneficio del período de gracia es otorgado automáticamente a los créditos que hayan terminado su programa académico, razón por la cual el mismo inicia al culminar la totalidad de las materias del pensum académico.

En consecuencia, no es procedente otorgar nuevamente el periodo de gracia al crédito ya que el lapso en mención se contabiliza a partir del estado de terminación de materias, el cual se observa que fue disfrutado entre el 15 de mayo del 2017 al 15 de mayo del 2018."

61. El 11 de febrero de 2019, apelé la decisión N° 20190037650 del 29 de enero, notificada el primero (1°) de febrero de 2019 a fin de que fuera revocada.

62. Posteriormente, mediante decisión N° 20190103958 el ICETEX respondió:

"(...) consideramos que no es necesario proyectar cita y/o fecha con el fin de expedir copias de la documentación (...)"

"(...) le indicamos que los procedimientos adelantados en pro (sic) del crédito del cual es beneficiario, son realizados de carácter interno, por lo tanto no es posible proceder de manera favorable a su petición"

"(...) como se indicó en el numeral 48, la entidad no considera necesario proyectar proyectar cita y/o fecha con el fin de expedir copias de la documentación (...)"

"(...) según lo señalado, en el numeral 50, los procedimientos adelantados por (sic) ICETEX en pro (sic) del crédito del cual usted es beneficiario, son realizados de

carácter interno, por lo tanto no es posible proceder de manera favorable a su petición"

"(...) no cumple con los requisitos exigidos por la norma, toda vez que no se encuentra registrado en el SISBEN, (...)"

"(...) le informamos que no es posible proceder de manera favorable con su solicitud, debido a que usted no informó que se encontraba registrado en el SISBEN, (...)"

H. CON RELACIÓN AL INICIO DE LA ETAPA DE AMORTIZACIÓN Y COBRO IRREGULAR DE LA OBLIGACIÓN.-

63. El 18 de septiembre de 2018, el ICETEX expidió el cobro sin consecutivo de facturación y con referencia de pago Nº 0194735863-0, por valor de COP$813.616 [con el cobro de intereses por COP$268.957] y **con total de $80.554.508.oo M/L**.

64. El 20 de septiembre siguiente, notificó el Oficio Nº VOT-GAC-5030-20180734057 informando: *INICIO ÉPOCA DE PAGO TOTAL DE SU CRÉDITO* pero con total de **$80.285.550.68 M/L.**

65. El cobro informado no da cuenta de ninguno de los reembolsos realizado por la Universidad de los Andes así: (i) de junio de 2015 por $311.850 COP; (ii) de junio de 2016 por $496.144 COP; y, (iii) de abril de 2017 por $530.893 COP.

66. El cobro informado por el ICETEX liquida intereses a mi crédito, que no obstante es subsidiado [cero % de tasa de interés] y lo somete a ajustes por inflación, condiciones que no están permitidas para el beneficio educativo condonable del que soy adjudicatario.

I. EN RELACIÓN CON MI RECLAMO POR INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS QUE REGULAN EL DERECHO FUNDAMENTAL AL *HABEAS DATA*.-

67. El nueve (9) de abril de 2019, en comunicación dirigida al representante legal del ICETEX, reclamé el cumplimiento de las prerrogativas fundamentales relativas al derecho a la autodeterminación informática, solicitando acceso, inclusión, exclusión, corrección, adición, actualización o la certificación de mis datos personales así como consultar y examinar loas archivos físicos que comportan el expediente o expedientes relacionados con mi calidad de consumidor de un crédito educativo condonable otorgado por el ICETEX.

J. EN RELACIÓN CON LA DENUNCIA ANTE LA DELEGATURA PARA LA PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.-

68. El 30 de enero de 2019, en comunicación dirigida a la señora delegada para la protección del consumidor de la SIC, denuncié las irregularidades del ICETEX listadas a la fecha.

69. El 11 de febrero de 2019, la Delegatura para la Protección del Consumidor de la SIC, emitió comunicación bajo el radicado 19-24792 informando: (...) *esta Instancia* (sic) *procede al archivo de la presente queja y da traslado de la misma al ICETEX, de conformidad en lo previsto en el artículo vigésimo de dicha Resolución,* (sic) *que señala: "ORDENAR al ICETEX dar respuesta a las denuncias que sean trasladadas por la Dirección de Investigaciones de Protección al Consumidor. La respuesta entregada a los consumidores deberá ser clara, completa, precisa y en aquellas quejas en que se requieran ajustes según el caso procederá a realizarlos de manera inmediata. (...).* (respuesta dentro del radicado 19-24792, en referencia a la Resolución 5544 de 20 de febrero de 2017).

K. EN RELACIÓN CON LA RECLAMACIÓN DIRECTA.-

70. El 10 de abril de 2019, en comunicación dirigida al representante legal del ICETEX, reclamé el cumplimiento de las prerrogativas relacionadas con mis derechos legales y constitucionales, en especial aquellos que comportan el régimen de protección al consumidor, así como el marco jurídico de protección de los derechos fundamentales de petición, al acceso a la

información, al *habeas data* y a la educación. Todo a efectos de surtir el requisito de procedibilidad del numeral 5° del artículo 58 del Estatuto de Consumidor. Esta reclamación obtuvo respuesta de la de la Coordinadora de Grupo de Atención al Ciudadano de la SIC, dentro del radicado 19-86298.

L. CON RELACIÓN AL ESTADO ACTUAL DE INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL ICETEX.-

71. Hasta el momento, el ICETEX no ha atendido mis peticiones en relación con mi derecho al *habeas data*, vulnerando las garantías que como titular de la información, no es es dado denegar en relación con el control potestativo sobre la misma y consistente en la facultad de exigir el ***acceso***, ***inclusión***, *exclusión*, ***corrección***, ***adición***, ***actualización*** *y* ***certificación*** *de los datos, así como la limitación en las posibilidades de divulgación, publicación o cesión de los mismos, de conformidad con los principios que regulan el proceso de administración de datos personales* (sentencia C-748 de 2011) (énfasis agregado).

72. Hasta el momento, el ICETEX no ha garantizado el uso de mi derecho a la reclamación, permitiendo que en su contra recaiga indicio grave, según expresa el inciso 2° del literal f del referido numeral 5° del artículo 58 del Estatuto de Consumidor.

73. Hasta el momento, y con gran afectación de mis derechos como consumidor en el marco del servicio público esencial de la educación, el ICETEX no ha entregado una respuesta de fondo a mi solicitud de condonación que dé cuenta del régimen aplicable a mi crédito, tampoco ha permitido el acceso a los documentos solicitados ni ha surtido formalmente el recurso de queja, ni mi pedido de respetar el periodo de gracia derivado de un acto propio que no les dable desconocer consistente en que, en por lo menos tres (3) ocasiones, notificó su decisión unilateral de reversar a la etapa de estudios la obligación. Aún espero el audio y la información solicitada el 18 de enero pasado, y la respuesta a la denuncia cuyo traslado realizara la Dirección de Investigaciones de Protección al Consumidor de la Superintendencia de Industria y Comercio.

PRETENSIONES

74. De conformidad con los anteriores hechos, y luego del trámite previsto en el artículo 58 de la Ley 1480 de 2011, ruego a la Delegatura impartir las siguientes declaraciones y condenas:

PRIMERA PRINCIPAL.- Se DECLARE que la DEMANDADA INFRINGIÓ el régimen de protección al CONSUMIDOR vulnerando mis derechos como consumidor beneficiario de un crédito educativo condonable al denegar mi solicitud de condonación del 100% crédito. PRIMERA SUBSIDIARIA.- QUE, en subsidio de la primera pretensión principal, se DECLARE que la DEMANDADA INFRINGIÓ el régimen de protección al CONSUMIDOR vulnerando mis derechos como consumidor beneficiario de un crédito educativo condonable al denegar mi solicitud de condonación del 25% del total del crédito, de conformidad con mi derecho a la condonación por graduación. SEGUNDA SUBSIDIARIA.- QUE, en subsidio de la primera pretensión principal, se DECLARE que la DEMANDADA INFRINGIÓ el régimen de protección al CONSUMIDOR vulnerando mis derechos como consumidor beneficiario de un crédito educativo condonable, al negarse a declarar la ampliación del periodo de gracia por el máximo permitido por la ley, sin causación de intereses ni ajustes por inflación hasta el mes de noviembre 2019, desconociendo con ello, la legítima expectativa que, fundada en la reversación del crédito a época de estudios de agosto de 2018, me asiste como usuario o consumidor.

SEGUNDA PRINCIPAL.- Se DECLARE que la DEMANDADA INFRINGIÓ el régimen de protección al CONSUMIDOR vulnerando mis derechos como consumidor beneficiario de un crédito educativo condonable al conculcar mi derecho al *habeas data* al negarse a la incorporación de mis datos personales de mi cumplimiento de los requisitos relativos al mérito académico y pertenencia al SISBÉN.

TERCERA PRINCIPAL.- Se DECLARE que la DEMANDADA INFRINGIÓ el régimen de protección al CONSUMIDOR vulnerando mis derechos como consumidor beneficiario de un crédito educativo condonable al conculcar mi derecho al *habeas data* al negarse a la incorporación de mis datos personales de las devoluciones realizadas por la Universidad de los Andes durante la

época de estudios y al negarse a reliquidar de la obligación para descontar las sumas reembolsadas por esa Institución de Educación Superior –IES-.

CUARTA PRINCIPAL.- Se DECLARE que la DEMANDADA INFRINGIÓ el régimen de protección al CONSUMIDOR vulnerando mis derechos como consumidor beneficiario de un crédito educativo condonable al conculcar mi derecho al *habeas data* al negarse a la incorporación de mis datos personales de los beneficios del régimen correspondiente por ley, al crédito adjudicado, esto es, no cobro de intereses ni ajustes por inflación durante la época de estudios.

QUINTA PRINCIPAL.- Se DECLARE que la DEMANDADA INFRINGIÓ el régimen de protección al CONSUMIDOR vulnerando mis derechos como consumidor beneficiario de un crédito educativo condonable al conculcar mi derecho al *habeas data* al negarse a la incorporación de mis datos personales de los beneficios del régimen correspondiente por ley, al crédito adjudicado, esto es, no cobro de intereses ni ajustes por inflación durante los periodos de gracia.

SEXTA PRINCIPAL.- Se DECLARE que la DEMANDADA INFRINGIÓ el régimen de protección al CONSUMIDOR vulnerando mis derechos como consumidor beneficiario de un crédito educativo condonable al conculcar mis derechos a la información y a la reclamación, al no permitirme examinar físicamente, dentro del término de diez (10) días establecido por la Ley 1755 de 2015, todos los documentos del expediente o expedientes que, directa o indirectamente contengan información sobre mis datos personales como consumidor beneficiario de un crédito educativo condonable.

SÉPTIMA PRINCIPAL.- Se DECLARE que la DEMANDADA INFRINGIÓ el régimen de protección al CONSUMIDOR vulnerando mis derechos como consumidor beneficiario de un crédito educativo condonable al conculcar mis derechos a la información y a la reclamación, al no permitirme examinar físicamente, para consulta y eventual retiro de copias dentro del término de diez (10) días establecido por la Ley 1755 de 2015, todos los documentos a partir de los cuales me fue adjudicado el crédito, incluyendo sin limitarse a

ello, las garantías, las liquidaciones, los formularios y demás documentos a partir de los cuales se estudió y decidió sobre mi solicitud como consumidor beneficiario de un crédito educativo condonable.

OCTAVA PRINCIPAL.- Se DECLARE que la DEMANDADA INFRINGIÓ el régimen de protección al CONSUMIDOR vulnerando mis derechos como consumidor beneficiario de un crédito educativo condonable al conculcar mis derechos a la información y a la reclamación, al negarse a enviar, a través de mensaje de datos, todas y cada una de las actuaciones que, estando relacionadas con mis datos personales, haya producido el ICETEX en consultas (i) CON O ENTRE entidades administrativas; (ii) con o entre entidades privadas; (iii) CON O ENTRE entidades vigiladas por el Ministerio de Educación; (iv) CON O ENTRE entidades vigiladas por la Superfinanciera; (v) CON O ENTRE entidades vigiladas por la Superintendencia de Industria y Comercio.

NOVENA PRINCIPAL.- Se DECLARE que la DEMANDADA INFRINGIÓ el régimen de protección al CONSUMIDOR vulnerando mis derechos como consumidor beneficiario de un crédito educativo condonable al conculcar mis derechos a la información y a la reclamación, al negarse a enviar, a través de mensaje de datos, todas y cada una de las actuaciones que, estando relacionadas con mis datos personales, haya producido el ICETEX (i) AL RESPONDER acciones judiciales; y, (ii) CON OCASIÓN de trámites internos.

DÉCIMA PRINCIPAL.- QUE, en virtud de las anteriores declaraciones, [o alguna(s) de ellas], se ORDENE a la DEMANDADA [si a la fecha de la sentencia aún no lo han hecho], a la incorporación de mis datos personales de mi cumplimiento de los requisitos relativos al mérito académico y pertenencia al SISBÉN; de las devoluciones realizadas por la Universidad de los Andes durante la época de estudios; y, de los beneficios del régimen correspondiente por ley, al crédito adjudicado, esto es, el no cobro de intereses ni ajustes por inflación durante la época de estudios como durante los periodos de gracia.

UNDÉCIMA PRINCIPAL.- QUE, en virtud de las anteriores declaraciones, [o alguna(s) de ellas], se ORDENE a la DEMANDADA [si a la fecha de la sentencia aún no lo han hecho], a reliquidar la obligación para descontar, tanto

las sumas reembolsadas durante la época de estudios por la Institución de Educación Superior –IES-, como los intereses y ajustes por inflación causados en cualquier tiempo.

DUODÉCIMA PRINCIPAL.- QUE, en virtud de las anteriores declaraciones, [o alguna(s) de ellas], se ORDENE a la DEMANDADA [si a la fecha de la sentencia aún no lo han hecho], que me permita examinar físicamente, para consulta y eventual retiro de copias, todos los documentos a partir de los cuales se estudió y decidió sobre mi solicitud como consumidor beneficiario de un crédito educativo condonable, así como el expediente o expedientes que, directa o indirectamente contengan información sobre mis datos personales como consumidor beneficiario de un crédito educativo condonable.

DECIMOTERCERA PRINCIPAL.- QUE, en virtud de las anteriores declaraciones, [o alguna(s) de ellas], se ORDENE a la DEMANDADA [si a la fecha de la sentencia aún no lo han hecho], a enviarme a través de mensaje de datos, todas y cada una de las actuaciones que, estando relacionadas con mis datos personales, haya producido el ICETEX en consultas (i) CON O ENTRE entidades administrativas; (ii) con o entre entidades privadas; (iii) CON O ENTRE entidades vigiladas por el Ministerio de Educación; (iv) CON O ENTRE entidades vigiladas por la Superfinanciera; (v) CON O ENTRE entidades vigiladas por la Superintendencia de Industria y Comercio; así como todas y cada una de las actuaciones que, estando relacionadas con mis datos personales, haya producido el ICETEX (i) AL RESPONDER acciones judiciales; y, (ii) CON OCASIÓN de trámites internos.

DECIMOCUARTA PRINCIPAL.- QUE, en virtud de las anteriores declaraciones, [o alguna(s) de ellas], se CONDENE a la DEMANDADA [si a la fecha de la sentencia aún no lo han hecho], a dar trámite efectivo a la condonación del 100% crédito del que soy beneficiario. TERCERA SUBSIDIARIA.- QUE, en subsidio de la décima pretensión principal, se CONDENE a la DEMANDADA [si a la fecha de la sentencia aún no lo han hecho], a dar trámite efectivo a la condonación del 25% crédito del que soy beneficiario y de conformidad con mi derecho a la condonación por graduación. CUARTA SUBSIDIARIA.- QUE, en subsidio de la décima pretensión principal, se ORDENE a la DEMANDADA [si a la fecha de la sentencia aún no lo han

hecho], a declarar la ampliación del periodo de gracia por el máximo permitido por la ley, sin causación de intereses ni ajustes por inflación hasta el mes de noviembre 2019, desconociendo con ello, la legítima expectativa que, fundada en la reversación del crédito a época de estudios de agosto de 2018, me asiste como usuario o consumidor.

CUANTÍA

75. El presente asunto es de menor cuantía. Ello en tanto se ha estimado que al momento de la presentación de la demanda el valor de las pretensiones asciende al menos a OCHENTA MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHO MIL PESOS MONEDA LEGAL (**$80.554.508.oo M/L**).

REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

76. Absuelto el nueve (9) y 10 de abril de 2019, tal y como relatan los literales *I* y *K* del acápite de ***ANTECEDENTES Y HECHOS RELEVANTES*** en los numerales 67 y 70 del presente escrito, así como la relación de documentales que se aportan.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

77. Fundamentan mi reclamación, la Constitución Política de Colombia en sus artículos 5°, 13, 15, 20, 21, 23, 74, 85, 116, 333; en el derecho al debido proceso; en el principio de aplicación analógica del ordenamiento jurídico, en la regla de exigibilidad inmediata de los derechos fundamentales; en los derroteros marcados por la Ley 1480 de 2011, en especial el principio pro *consumatore,* así como en los derechos y obligaciones del régimen de protección al consumidor en lo que este es informado por la especialísima protección de los derechos fundamentales de petición, al acceso a la información, al *habeas data* y a la educación y las garantías establecidas

principalmente por las leyes estatutarias 1755 de 2015, 1712 de 2014, 1266 de 2008, 1328 de 2009, 1581 de 2012, así como en las leyes 30 de 1992 y 1002 de 2005.

78. También sirven de sustento de la presente acción de protección al consumidor, el carácter instrumental y especial fuerza jurídica del Plan Nacional de Desarrollo, su prevalencia del dentro del sistema de fuentes en los términos señalados por la jurisprudencia de la Corte Constitucional que ha sido incisiva en desarrollar y reiterar su raigambre constitucional. A efectos ilustrativos se transcriben apartes de las sentencias, C-016 de 2016, C-334 de 2012 y C-008 de 2018.

> "3.1.4. La **naturaleza especial del Plan Nacional de Desarrollo y de su ley aprobatoria, obedece no solo a su contenido y procedimiento de aprobación, sino también a su especial fuerza jurídica**. En efecto, el Plan de Desarrollo es desde la perspectiva del artículo 334 de la Carta, una de las máximas manifestaciones de la dirección de la economía por parte del Estado o, como lo ha indicado este Tribunal, una *"expresión suprema de la función de planeación"*. Erigiéndose en el *"esfuerzo del Estado por estructurar una política económica razonada y armónica durante un cierto período"* constituye *"un presupuesto indispensable para el logro de los objetivos básicos del sistema constitucional"* y, en consecuencia, se trata de *"un mecanismo ordenador y aglutinador de la política estatal"*.
>
> **La importancia económica de este instrumento se traduce, a su vez, en una especial posición en el sistema de fuentes y en una particular eficacia normativa.**
>
> En primer lugar, la Carta Política señala que el Plan de Inversiones Públicas debe ser aprobado por una ley que tendrá prelación sobre las demás leyes. Por tal razón esta Corporación ha indicado que *"una norma que desarrolle materias contenidas en la Ley del Plan Nacional de Desarrollo, no podrá contener disposiciones contrarias a la misma, aunque se trate de disposiciones legales equivalentes, pues de manera expresa la Constitución le ha otorgado prevalencia a Ley del Plan Nacional de Desarrollo."* **Incluso este Tribunal ha advertido que *"una ley que contenga disposiciones contrarias a las contenidas en el Plan Nacional, será una norma contraria a la Constitución."*** Esta regla se aplica, tal y como lo ha previsto

la Carta, sin perjuicio de la competencia del Congreso para expedir leyes anuales de presupuesto que aumenten o disminuyan las partidas y recursos que hubieren sido aprobados en la ley del Plan

En segundo lugar, la Constitución establece que los mandatos contenidos en el Plan de Inversiones Públicas constituyen mecanismos idóneos para su ejecución -reemplazando los existentes- sin que se requiera, en consecuencia, la aprobación de leyes diferentes para su implementación. Conforme a ello, **la aplicación de normas contenidas en dicho Plan no demanda una nueva intervención del Congreso para su puesta en práctica. Si no fuera así, la prevalencia reconocida a dicha ley podría ser fácilmente desconocida, subordinando su eficacia a la expedición subsiguiente de otras normas.** Según lo destacó la Corte en sus primeras providencias, esa disposición *"se explica en razón de la naturaleza de los planes que no se presentan generalmente como mandatos sino más bien como descripciones y recomendaciones* (...)" de forma que resultaba necesario *"darle a la ley del plan una posibilidad de ser ejecutada inmediatamente, aunque su articulado no esté compuesto de normas en el sentido estricto de la palabra"* (Corte Constitucional, sentencia C-016 de 2016) (énfasis agregado).

"5.2.1. De acuerdo con el artículo 151 de la Constitución Política, el Congreso debe expedir ciertas leyes orgánicas, y entre ellas, la ley orgánica del plan de desarrollo. En el marco de tal legislación orgánica, se expide el plan cuatrienal de desarrollo, como ley ordinaria. De acuerdo con el artículo 339 de la Constitución Política, el Plan Nacional de Desarrollo contiene dos partes: (i) una general, en la que se indican *"los propósitos y objetivos del mismo"*; (ii) y otra especial, referida al "plan de inversiones públicas". Merced a que el Plan Nacional de Desarrollo establece los objetivos, propósitos, prioridades, estrategias y metas que serán desarrolladas en los cuatro años siguientes a su expedición, muchas leyes de igual entidad normativa deben ser expedidas teniendo en cuento lo estipulado en el Plan Nacional de Desarrollo. En efecto, la Carta Política en su artículo 341establece que *"(...) El Plan Nacional de Inversiones se expedirá mediante una ley que tendrá prelación sobre las demás leyes; en consecuencia, sus mandatos constituirán mecanismos idóneos para su ejecución y suplirán los existentes sin necesidad de la expedición de leyes posteriores, con todo, en las*

leyes anuales de presupuesto se podrán aumentar o disminuir las partidas y recursos aprobados en la ley del plan. (...)".

5.2.2. De lo anterior se desprende que, una norma que desarrolle materias contenidas en la Ley del Plan Nacional de Desarrollo no podrá contener disposiciones contrarias a la misma, aunque se trate de disposiciones legales equivalentes, pues **de manera expresa la Constitución le ha otorgado prevalencia a Ley del Plan Nacional de Desarrollo.** En otras palabras, una ley que contenga disposiciones contrarias a las contenidas en el Plan Nacional será una norma contraria a la Constitución" (Corte Constitucional, sentencia C-334 de 2012) (énfasis agregado).

"32. Del mismo modo en la Sentencia **C-191 de 1996**, se dispuso que la ley del Plan podrá contener mecanismos idóneos para su ejecución y que, *"(...) es perfectamente natural que en estas leyes se incluyan normas instrumentales, esto es, disposiciones destinadas a permitir la puesta en marcha del propio plan de desarrollo (...) cuyo alcance regulador favorezca la consecución de los objetivos que se pretende alcanzar, como por ejemplo medidas tributarias de fomento a ciertas actividades económicas que se juzgue necesario incentivar por razones de interés general, tales como exenciones u otro tipo de beneficios"*[55].

33. Igualmente en la Sentencia **C-305 de 2004** se estableció que a pesar de que la ley del Plan tienen una naturaleza presupuestal en donde se encuentra la formulación de un presupuesto con un proyección de ingresos y gastos en un período plurianual, las estrategias que se contemplan para conseguir las metas y prioridades de la acción estatal definidas en la parte general del Plan de Desarrollo también pueden consistir,*"(...) en normas jurídicas de cuyo cumplimiento se derive la consecución de las metas no sólo económicas, sino también sociales o ambientales que se ha estimado deseable alcanzar".*

En esta misma Sentencia se dispuso que el contenido de la Ley del PND es heterogéneo, *"(...) en la medida en que se ocupa de diversas materias (políticas macroeconómicas, sociales, culturales, ambientales, etc.) lo mismo que de diversidad de medidas instrumentales (presupuestales o normativas) destinadas a*

garantizar la efectiva y eficiente realización del Plan de Desarrollo" (Corte Constitucional, sentencia C-008 de 2018) (énfasis agregado).

79. En las disposiciones consagradas en el artículo 61 de la Ley 1753 de 2015 (PND-2014-2018) y en el artículo 150 de la Ley 1540 de 2011 (PND-2010-2014), que no pueden ser contrariadas por disposición normativa alguna, dando como resultado que, ***[los] créditos*** *de educación superior* ***otorgados a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, continuarán con las mismas condiciones que obtuvieron al momento de su otorgamiento*** (PND 2014-2018 artículo 61, parágrafo 1°) (énfasis agregado).

80. En la aplicación del principio *tempus regit actus*, por el PND 2014-2018, a partir de la cual se concluye inapelablemente que las condiciones de los créditos otorgados antes de junio de 2015, no fueron modificadas, debiendo respetarse en todo, las disposiciones contenidas en el artículo 150 de la Ley 1450 de 2011; y, el artículo 2 de la Ley 1547 de 2012 dentro del régimen aplicable al Programa Acceso con Calidad a la Educación Superior bajo la modalidad ACCES-ACCES.

81. En las definiciones y orientaciones de política pública del documento CONPES 3880 de 2016 que definió el programa ACCES como un conjunto de *líneas de crédito a largo plazo, focalizadas en estudiantes de estratos socioeconómicos bajos con excelente desempeño académico* que otorgó créditos entre los años 2002 y 2015; destacó que *los principales componentes del programa son la equidad en el acceso a la educación superior mediante créditos educativos a los estudiantes de bajos recursos y mérito académico*; y, señaló:

"(...) Asimismo, la Ley 1547 de 2012 establece que los estudiantes que pertenezcan al Sisbén 1, 2 y 3, que logren excelentes resultados en la prueba Saber Pro, y que terminen su programa en el periodo señalado podrán beneficiarse de una condonación de la deuda. Posteriormente, se estableció el monto de la condonación en 25% para los que logren graduarse (Acuerdo 013 de 2013 (sic)) y de 100 % para los mejores resultados en la prueba Saber Pro (Decreto 2636 de 2012)" (Documento CONPES 3880, del 7 de diciembre de 2016).

82. Finalmente, encuentran sustento mis pretensiones en el hecho de que, en su rol de administrador de un fondo público, frente a los consumidores de créditos educativos otorgados bajo las condiciones que bien describiera el CONPES 3880, al ICETEX le corresponde la observancia de sus obligaciones como administrador del Fondo de Condonaciones a Mejores Nuevos Profesionales, cuyos recursos se aseguraron estratégicamente con vigencias futuras a partir de lo contextualizado por el citado CONPES 3880. De modo que, con la entrada en vigencia de la Ley 1753 de 2015 [o a partir de la vigencia de la Ley 1911 de 2018, cuyo artículo 47 modificó, sin consecuencias frente a lo acá debatido, el artículo 61 del PND 2014-2028], los recursos destinados al Fondo condonaciones a mejores nuevos profesionales, han de entenderse destinados también, a garantizar las condiciones y régimen de beneficios de los créditos educativos otorgados antes del 9 de junio de 2015, como son, la no causación de intereses ni ajuste alguno por inflación.

83. Condiciones y régimen de beneficios que, de acuerdo con el parágrafo del artículo 61 del PND 2014-2018, son los establecidos por los artículos 150 de la Ley 1450 de 2011 (PND 2010-2014) y 2° de la Ley 1547 de 2012 y entre los que se halla el derecho a la condonación del crédito educativo de aquellos estudiantes beneficiarios del ICETEX que pertenezcan al SISBÉN 1, 2 y 3 o su equivalencia, que cuenten con resultados de las pruebas SABER PRO ubicados en el decil superior en su respectiva área y que hayan terminado su programa educativo en el periodo señalado para el mismo.

84. Por último, se sustentan las pretensiones de la presente acción, en lo que no contraríen las disposiciones del PND, en los instrumentos reglamentarios y demás normas aplicables al régimen del crédito de consumo educativo de naturaleza condonable que haya expedido el ICETEX en el marco de sus competencias; en la Resolución 5544 de 20 de febrero de 2017 expedida por la Dirección de Investigaciones de Protección al Consumidor de la Superintendencia de Industria y Comercio; así como la Resolución 455 de febrero de 2016 expedida por el ICFES, que introdujo un cambio en la metodología de evaluación de los exámenes para incluir el percentil como criterio metodológico, definido en esa norma como *cada uno de los 99 valores que divide un conjunto de datos ordenados en 100 partes iguales; y,* un cambio

en los reportes individuales para expresar los resultados en términos del *[percentil] del estudiante con respecto al nivel nacional y al grupo de referencia.*

PRUEBAS

Documentales que se aportan:

1. Carné del SISBÉN N° 0003651501104 expedido el 17 de marzo de 2011 [en copia auténtica]. Que acredita los hechos relativos al cumplimiento de los requisitos para la condonación solicitada.

2. Reporte de Resultados de Estudiantes -Saber Pro- EK201630045294. Que acredita los hechos relativos al cumplimiento de los requisitos para la condonación solicitada.

3. Acta de grado N° 086-2018 del 28 de febrero de 2018, en copia auténtica. Que acredita los hechos relativos al cumplimiento de los requisitos para la condonación solicitada.

4. Copia de la solicitud de condonación del 30 de abril de 2018. Que acredita los hechos relativos al cumplimiento de los requisitos para la condonación solicitada.

5. Copia del recurso de reposición y en subsidio el de apelación del 22 de mayo de 2018.

6. Oficio N° 20180373483 emitido dentro de la solicitud de referencia 2018115754-CAS-3128989-S3P3C7. Prueba, entre otras irregularidades, del desconocimiento de derechos por parte de la demandada.

7. Oficio N° 21080472802 del 25 de mayo de 2018 [respuesta al recurso del 22 de mayo de 2018]. Prueba, entre otras irregularidades, del desconocimiento de derechos por parte de la demandada.

8. Oficio N° 20180472802 del 21 de junio de 2018. Prueba, entre otras irregularidades, del desconocimiento de derechos por parte de la demandada.

9. Oficio N° 20180472802 del 22 de junio de 2018. Prueba, entre otras irregularidades, del desconocimiento de derechos por parte de la demandada.

10. Oficio N° 20180373483 del 12 de julio mediante el cual se negó el recurso de reposición y se concedió la apelación. Que acredita entre otras cosas, la aceptación en algún momento, del requisito relativo al mérito académico; y es prueba, entre otras irregularidades, del desconocimiento de derechos por parte de la demandada.

11. Oficio N° 20180665757 que negó la apelación [y prueba de su notificación vía email]. Que acredita entre otras cosas, la reversación a época de estudios; y es prueba, entre otras irregularidades, del desconocimiento de derechos por parte de la demandada.

12. Copia del auto admisorio del ocho (8) de junio de 2018 dentro del proceso 2018-197 tramitado por el juez treinta y siete (37) administrativo del Circuito Judicial de Bogotá [incluye escrito de tutela contra el ICETEX, con solicitud de amparo de los derechos fundamentales de petición, igualdad y debido proceso]. Prueba, entre otras irregularidades, del desconocimiento de derechos por parte de la demandada.

13. Copia de la contestación N° 20180515896 en el marco del proceso de tutela 2018-197. Prueba, entre otras irregularidades, del sistemático desconocimiento de derechos por parte de la demandada.

14. Copia del informe N° VOT-GAC-5030-18-589 de la Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología del ICETEX. Prueba, entre otras irregularidades, del sistemático desconocimiento de derechos por parte de la demandada; así como de las prácticas abusivas en relación con la liquidación de la obligación.

15. Copia del fallo del 20 de junio de 2018 proferido por el juez treinta y siete (37) administrativo del Circuito Judicial de Bogotá. Prueba, entre otras irregularidades, del sistemático desconocimiento de derechos por parte de la demandada.

16. Copia de la primera solicitud de trámite del cumplimiento e incidente de desacato de la tutela 2018-197. Prueba, entre otras irregularidades, del sistemático desconocimiento de derechos por parte de la demandada.

17. Copia del auto del 10 de julio de 2018 que decidió admitir el incidente de desacato. Prueba, entre otras irregularidades, del sistemático desconocimiento de derechos por parte de la demandada.

18. Copia del auto del 13 de julio que resolvió el primer incidente de desacato. Prueba, entre otras irregularidades, del sistemático desconocimiento de derechos por parte de la demandada.

19. Copia de la segunda solicitud del trámite de cumplimiento de la tutela 2018-197. Prueba, entre otras irregularidades, del sistemático desconocimiento de derechos por parte de la demandada.

20. Copia del auto previo a admitir del 9 de agosto requiriendo al ICETEX.

21. Copia de la contestación a la solicitud del trámite de cumplimiento de la tutela 2018-197.de desacato N° 20180666090 del ICETEX. Que acredita entre otras cosas, la reversación a época de estudios; y es prueba, entre otras irregularidades, del desconocimiento de derechos por parte de la demandada.

22. Copia del informe N° VOT-GAC-5030-18-0895 de la Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología del ICETEX. Que acredita entre otras cosas, la reversación a época de estudios; y es prueba, entre otras irregularidades, del sistemático desconocimiento de derechos por parte de la demandada; así como de las prácticas abusivas en relación con la liquidación de la obligación.

23. Copia del proveído del 16 de agosto de 2018 proferido por el juez treinta y siete (37) administrativo del Circuito Judicial de Bogotá. Que acredita entre otras cosas, la reversación a época de estudios.

24. Factura de Cobro, sin consecutivo de facturación y con referencia de pago N° 0194735863-0, por valor de COP$808.821; con fecha límite de pago, 05-08.2018; y, con **total de $80.079.837.oo M/L**. Que es prueba de las prácticas abusivas en relación con la liquidación de la obligación.

25. Factura de Cobro, sin consecutivo de facturación y con referencia de pago N° 0194735863-0, por valor de COP$813.616; con fecha límite de pago, 05-10.2018; y, con **total de $80.554.508.oo M/L.** Que es prueba de las prácticas abusivas en relación con la liquidación de la obligación.

26. Oficio N° VOT-GAC-5030-20180734057 informando: *INICIO ÉPOCA DE PAGO TOTAL DE SU CRÉDITO* con total de **$80.285.550.68 M/L.** Que es prueba de las prácticas abusivas en relación con la liquidación de la obligación y relaciona un monto diferente al cobrado mediante el documento anterior.

27. Aviso de pago a terceros por mayor valor cancelado de la Universidad de los Andes N° 7700012690 de junio de 2015 por $311.850 COP. Que es prueba de las prácticas abusivas en relación con la liquidación de la obligación, ya que es evidencia de los reembolsos no descontados.

28. Aviso de pago a terceros por devolución matrícula de la Universidad de los Andes N° 7700012718 de junio de 2016 por $496.144 COP. Que es prueba de las prácticas abusivas en relación con la liquidación de la obligación, ya que es evidencia de los reembolsos no descontados.

29. Oficio VOT-GAC-5030 20170488364 sobre el reintegro de giro por de abril de 2017 por $530.893 COP. Que es prueba de las prácticas abusivas en relación con la liquidación de la obligación, ya que es evidencia de los reembolsos no descontados.

30. Oficio N° 20180605865 mediante el cual el ICETEX despachó el pedido de información en forma irregular, adjuntando documentos ilegibles o irreconocibles. Prueba de las prácticas abusivas durante la relación de consumo parte de la demandada y de la vulneración del derecho al habeas data.

31. Oficio N° 20180672986 mediante el cual el ICETEX rechazó el recurso de apelación no obstante denegar el de reposición. Prueba de las prácticas abusivas durante la relación de consumo parte de la demandada.

32. Recurso de queja contra la decisión N° 20180672986 que no repuso la decisión N° 20180605865 y rechazó el recurso de alzada. Prueba de las prácticas abusivas durante la relación de consumo parte de la demandada así como de las irregularidades relativas a las liquidaciones del crédito educativo.

33. Solicitud de actualización de datos y respeto del periodo de gracia del siete (7) de diciembre de 2018.

34. Oficio N° 20190037650 del 29 de enero de 2019 en respuesta a mi solicitud del siete (7) de diciembre de 2018. Prueba de las prácticas abusivas durante la relación de consumo parte de la demandada.

35. Recurso de apelación contra la decisión N° N° 20190037650.

36. Oficio N° 20190103958, mediante el cual la demandada dejó constancia inapelable de sus irregularidades en las relaciones de consumo, al decidir unilateralmente y sin sustento en la ley, qué derechos permite ejercer y qué derechos deniega arbitrariamente.

37. Respuesta a mi denuncia contra las irregularidades del ICETEX del 30 de enero de 2019, en comunicación dirigida a la señora delegada para la protección del consumidor de la SIC.

38. Oficio del 11 de febrero de 2019, expedido por la Delegatura para la Protección del Consumidor de la SIC, emitió comunicación bajo el radicado 19-24792.

39. Copia del fallo del 15 de junio de 2019 proferido por el juez cincuenta y nueve (59) administrativo del Circuito Judicial de Bogotá. Prueba, entre otras irregularidades, del sistemático desconocimiento de derechos por parte de la demandada.

40. Auto admisorio del 21 de febrero de 2019 proferido el juez cuarto (4°) administrativo del Circuito Judicial de Bogotá bajo radicado N° 11001-33-34-004-**2018-00395**-00.

41. Remisoria del cinco (5) de marzo de 2019 para efectos de notificación.

Oficios:

1. En caso de que el despacho lo considere necesario, oficiar a la Delegatura para la Protección del Consumidor de la Superintendencia de Industria y Comercio, para que remita copia de todo lo actuado en el trámite y cumplimiento de la Resolución 5544 de 20 de febrero de 2017, inclusive.

2. En caso de que el despacho lo considere necesario, oficiar a la Delegatura para la Protección del Consumidor de la Superintendencia de Industria y Comercio, para que remita copia de todo lo actuado bajo el radicado 19-24792, correspondiente a mi denuncia ante esa Delegatura.

Documentales que se solicitan:

1. Solicito se tenga como prueba todas las documentales e informaciones relacionadas con mis datos personales en poder de la demandada.

2. Solicito tener como prueba todas y cada una de las actuaciones que, estando relacionadas con mis datos personales, haya producido el ICETEX en consultas (i) CON O ENTRE entidades administrativas; (ii) con o entre

entidades privadas; (iii) CON O ENTRE entidades vigiladas por el Ministerio de Educación; (iv) CON O ENTRE entidades vigiladas por la Superfinanciera; (v) CON O ENTRE entidades vigiladas por la Superintendencia de Industria y Comercio.

3. Solicito tener como prueba del presente, todas y cada una de las actuaciones que, estando relacionadas con mis datos personales, haya producido el ICETEX (i) AL RESPONDER acciones judiciales; y, (ii) CON OCASIÓN de trámites internos.

Inspección judicial con exhibición de documentos e intervención de perito contable e inspección judicial con intervención de perito informático en las instalaciones de la demandada:

1. En concordancia con las disposiciones de los artículos 236 y 268 del CGP, solicito al despacho decretar la inspección inspección judicial con exhibición de documentos e intervención de (i) perito contable y de (ii) perito informático en las instalaciones de la demandada, cuyo objeto es la verificación y el esclarecimiento de los hechos materia de este proceso así:

(i) Los puntos sobre los cuales ha de versar la exhibición, con inspección judicial, con intervención de perito contador en las instalaciones del ICETEX, documentos que afirmo deben estar en poder de quien está llamado a exhibirlos, son

a) los expedientes o carpetas conformados a partir de mis datos personales como adjudicatario de la línea ACCES-ACCES, en duda sobre su existencia (particularmente los documentos sobre los que se estudió y decidió en los términos del reglamento, mi solicitud de crédito de consumo educativo);

b) todos los documentos o archivos contentivos de mis solicitudes ante el ICETEX, de cuestionable legalidad algunos de entre los cuales se discute el alegado oficio de respuesta a un recurso de queja.

Se busca, entonces, establecer las reales condiciones en relación con los beneficios y monto verdadero de la obligación a condonar, lo cual se pretende demostrar.

(ii) Los puntos sobre los cuales ha de versar la exhibición, con inspección judicial, con intervención de perito informático en las instalaciones del ICETEX, documentos que afirmo deben estar en poder de quien está llamado a exhibirlos, son

a) los expedientes, carpetas o todos los documentos que reposen en medios electrónicos, correos y demás comunicaciones electrónicas que den cuenta del histórico del crédito que me fuera adjudicado bajo la línea ACCES-ACCES; ya que pongo en cuestión que haya dado cuenta de todo lo que ha debido informar, lo contrario de lo cual se pretende demostrar.

b) las condiciones de seguridad de los sistemas o bases de datos utilizados por la entidad para el manejo de la información, ya que se discute, por ejemplo, que los pantallazos aislados utilizados por esta en sus respuestas tenga algún mérito probatorio lo contrario de lo cual se pretende demostrar.

Se busca establecer entonces, la observancia o no de estándares de calidad y seguridad, así como la integridad y estado de conservación de los documentos y de la información electrónica sometida a tratamiento por parte de la entidad.

ANEXOS

1. Fotocopia de mi Cédula de Ciudadanía.

2. Reclamación directa del 10 de abril, junto con su prueba de envío y anexos.

3. Respuesta de la Coordinadora de Grupo de Atención al Ciudadano de la SIC, dentro del radicado 19-86298.

4. Reclamo *habeas data* del nueve (9) de abril.

5. Los anunciados en acápite precedente.

NOTIFICACIONES

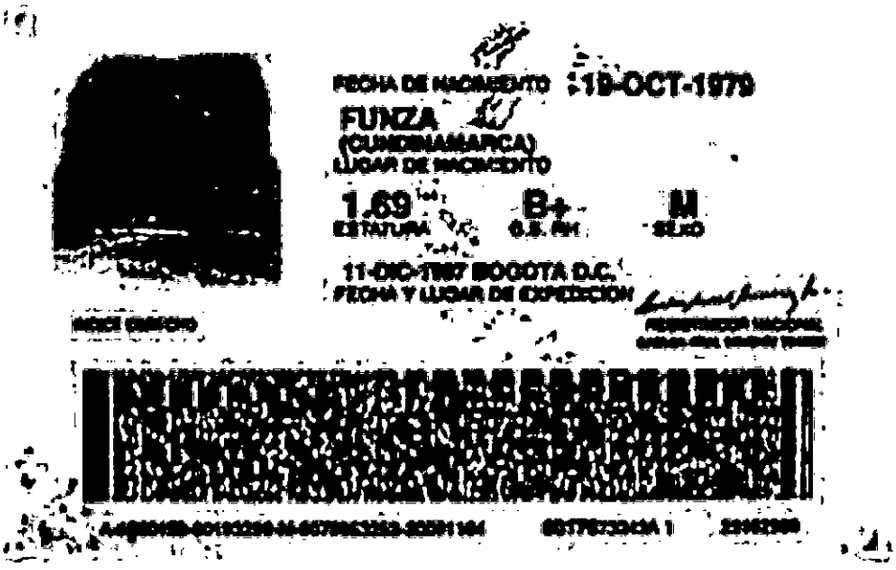
85. La accionada en el correo electrónico notificaciones@icetex.gov.co y en su sede nacional en Bogotá en la Carrera 3 Nº 18-32, así como en el correo electrónico de su representante legal macevedo@icetex.gov.co.

86. Yo podré ser notificado en el correo electrónico adiaz@alejandrodiaz.co, así como en la Calle 127 87-51 Torre 1, 805 de Bogotá.

De la señora delegada,

JOSÉ ALEJANDRO DÍAZ CASTAÑO
C. C. Nº 79.953.252 de Bogotá
T. P. Nº 305.849 del C. S. de la J.


REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 79.953.252
DIAZ CASTAÑO
APELLIDOS
JOSE ALEJANDRO
NOMBRES


FECHA DE NACIMIENTO 19-OCT-1979
FUNZA
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.69 ESTATURA
B+ G.S. RH
M SEXO
11-DIC-1997 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
INDICE DERECHO
REGISTRADOR NACIONAL

RECLAMACIÓN DIRECTA ART. 58 LEY 1480 / RECLAMO HABEAS DATA LEY 1266

Alejandro Díaz

Mié 10/04/2019 2:05 PM

Para: Manuel Esteban Acevedo Jaramillo <macevedo@icetex.gov.co>; Servicio al Cliente <ServicioalCliente@icetex.gov.co>
CC: mccorcione@sic.gov.co <mccorcione@sic.gov.co>; dirproteccion@sic.gov.co <dirproteccion@sic.gov.co>; habeasdata@sic.gov.co <habeasdata@sic.gov.co>; csalazar@sic.gov.co <csalazar@sic.gov.co>; vigilanciaderechodepeticion@procuraduria.gov.co <vigilanciaderechodepeticion@procuraduria.gov.co>
CCO Maria Alejandra Gomez Moreno <ma.gomez46@uniandes.edu.co>

3 archivos adjuntos (9 MB)
RECLAMACIÓN DIRECTA ART 58 LEY 1480.pdf; DENUNCIA.pdf; RECLAMO HABEAS DATA.pdf;

Señor
MANUEL ESTEBAN ACEVEDO JARAMILLO – macevedo@icetex.gov.co
Representante legal
INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR – ICETEX – servicioalcliente@icetex.gov.co
E. S. D.

Asunto : **RECLAMO ESTATUTO DEL CONSUMIDOR / *RECLAMO HABEAS DATA* FINANCIERO**

JOSÉ ALEJANDRO DÍAZ CASTAÑO, identificado como se señala al pie de mi firma, mediante el presente escrito y en ejercicio de mis derechos legales y constitucionales, en especial aquellos que comportan el régimen de protección al consumidor, así como el marco

jurídico de protección de los derechos fundamentales de petición, al acceso a la información, al *habeas data* y a la educación, respetuosamente elevo las solicitudes que se pasa a listar.

VER RECLAMO Y ANEXOS ADJUNTOS

cc.: **MARÍA CAROLINA CORCIONE MORALES,** *superintendente delegada para la protección del consumidor:*mccorcione@sic.gov.co; **PAOLA ANDREA PÉREZ BANGUERA,** *directora de investigaciones de protección del consumidor de la Superintendencia de Industria y Comercio:*dirprotección@sic.gov.co; **NELSON REMOLINA ANGARITA,** *superintendente delegado para la protección de datos personales:*habeasdata@sic.gov.co;**CARLOS ENRIQUE SALAZAR MUÑOZ,***director de investigación de protección de datos personales de la Superintendencia de Industria y Comercio:* csalazar@sic.gov.co; **GRUPO ESPECIAL DE SUPERVIGILANCIA AL DERECHO DE PETICIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN:** vigilanciaderechodepeticion@procuraduria.gov.co.

--
ALEJANDRO DÍAZ
Abogado
adiaz@alejandrodiaz.co
Cel. 312 358 8146

Violence is the last refuge of the incompetent. -Isaac Asimov

---

AVISO LEGAL. Este correo y la información contenida y/o adjunta al mismo es de carácter confidencial, exclusivamente dirigida a su destinatario o a las personas autorizadas para recibirlo. Queda prohibida su copia, distribución o divulgación a terceros sin la autorización previa y escrita del remitente. Si no es usted el destinatario de este correo y lo recibe por error, se le pide hacerlo saber al emisor y proceder a su eliminación definitiva de su cuenta sin imprimirlo, copiarlo, o utilizarlo en modo alguno.

LEGAL WARNING. This e-mail and the information contained and/or attached in it are confidential, exclusively addressed to its recipient or the persons authorized to receive it. Any copying, disclosure or distribution to third parties, without prior written authorization of the

sender is prohibited. If you are not the intended recipient of this e-mail and receive it by mistake please notify the sender and delete it without printing, copying or using it in any way.

Señor
MANUEL ESTEBAN ACEVEDO JARAMILLO – macevedo@icetex.gov.co
Representante legal
INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR – ICETEX – servicioalcliente@icetex.gov.co
E. S. D.

Asunto : **RECLAMO ESTATUTO DEL CONSUMIDOR / *RECLAMO HABEAS DATA* FINANCIERO**

JOSÉ ALEJANDRO DÍAZ CASTAÑO, identificado como se señala al pie de mi firma, mediante el presente escrito y en ejercicio de mis derechos legales y constitucionales, en especial aquellos que comportan el régimen de protección al consumidor, así como el marco jurídico de protección de los derechos fundamentales de petición, al acceso a la información, al *habeas data* y a la educación, respetuosamente elevo las solicitudes que se pasa a listar.

PETICIONES

PRIMERA PRINCIPAL.- QUE EL ICETEX GARANTICE mis derechos como consumidor beneficiario de un crédito educativo condonable, reconociendo el cumplimiento de los correspondientes requisitos y la materialización de mi derecho a la condonación del 100% crédito de conformidad con la normativa aplicable. PRIMERA SUBSIDIARIA.- QUE, en subsidio de la primera petición principal GARANTICE, EL ICETEX, mis derechos como consumidor beneficiario de un crédito educativo condonable y permita la materialización de mi derecho a la condonación por graduación, del 25% del total del crédito, de conformidad con la normativa aplicable. SEGUNDA SUBSIDIARIA.- QUE, en subsidio de la primera petición principal GARANTICE, EL ICETEX, mis derechos como consumidor beneficiario de un crédito educativo condonable y respete la legítima expectativa que, fundada en la reversación del crédito a época de estudios de agosto de 2018, me asiste cono consumidor; y, en consecuencia proceda a declarar la ampliación del periodo de gracia por el máximo permitido por la ley, sin causación de intereses ni ajustes por inflación hasta el mes de noviembre 2019.

SEGUNDA PRINCIPAL.- QUE EL ICETEX GARANTICE mis derechos como consumidor beneficiario de un crédito educativo condonable y permita la materialización de mis derechos de acceso, inclusión, exclusión, corrección, adición, actualización o la certificación de mis datos, así como la limitación en las posibilidades de divulgación, publicación o cesión de los mismos, de conformidad con los principios que regulan el proceso de administración de datos personales; en el sentido de incorporar en ellos, mi pertenencia al SISBÉN, en los términos en que le ha sido profusa y oportunamente informado.

TERCERA PRINCIPAL.- QUE EL ICETEX GARANTICE mis derechos como consumidor beneficiario de un crédito educativo condonable y permita la materialización de mis derechos de acceso, inclusión, exclusión, corrección, adición, actualización o la certificación de mis datos, así como la limitación en las posibilidades de divulgación, publicación o cesión de los mismos, de conformidad con los principios que regulan el proceso de administración de datos personales; en el sentido de incorporar en ellos el cumplimiento del requisito legal relativo al mérito académico dirigido a *los resultados de las pruebas SABER PRO (anterior ECAES),* [que] *estén ubicadas en el decil superior en su respectiva área.* (PND 2010-2014 y Ley 1547 de 2012), que tal y como ha sido profusamente informado, acredité oportuna y cabalmente.

CUARTA PRINCIPAL.- QUE EL ICETEX GARANTICE mis derechos como consumidor beneficiario de un crédito educativo condonable y permita la materialización de todas las prerrogativas que comporta el derecho al *habeas data* financiero, en especial mi derecho a la inclusión, adición o corrección de los datos personales en el sentido de incorporar en ellos, las devoluciones realizadas por la Universidad de los Andes durante la época de estudios; y, como consecuencia, proceda a la reliquidación de la obligación para descontar las sumas reembolsadas por esa Institución de Educación Superior –IES-.

QUINTA PRINCIPAL.- QUE EL ICETEX GARANTICE mis derechos como consumidor beneficiario de un crédito educativo condonable y permita la materialización de todas las prerrogativas que comporta el derecho al *habeas data* financiero, en especial mi derecho a la inclusión, adición o corrección de los datos personales en el sentido incorporar en ellos, los beneficios del

régimen correspondiente por ley, al crédito adjudicado, esto es, no cobro de intereses ni ajustes por inflación durante la época de estudios.

SEXTA PRINCIPAL.- QUE EL ICETEX GARANTICE mis derechos como consumidor beneficiario de un crédito educativo condonable y permita la materialización de todas las prerrogativas que comporta el derecho al *habeas data* financiero, en especial mi derecho a la inclusión, adición o corrección de los datos personales en el sentido incorporar en ellos, los beneficios del régimen correspondiente por ley, al crédito adjudicado, esto es, no cobro de intereses ni ajustes por inflación durante durante los periodos de gracia.

SÉPTIMA PRINCIPAL.- QUE EL ICETEX GARANTICE mis derechos como consumidor beneficiario de un crédito educativo condonable y permita la materialización de mis derechos a la información y a la reclamación de acuerdo con la normativa aplicable, en el sentido de permitirme, examinar físicamente, dentro del término de diez (10) días establecido por la Ley 1755 de 2015, todos los documentos que obren en el expediente o expedientes que, directa o indirectamente contengan información sobre mis datos personales como consumidor beneficiario de un crédito educativo condonable.

OCTAVA PRINCIPAL.- QUE EL ICETEX GARANTICE mis derechos como consumidor beneficiario de un crédito educativo condonable y permita la materialización de mis derechos a la información y a la reclamación de acuerdo con la normativa aplicable, en el sentido de permitirme, examinar físicamente, para consulta y eventual retiro de copias dentro del término de diez (10) días establecido por la Ley 1755 de 2015, todos los documentos a partir de los cuales me fue adjudicado el crédito, incluyendo sin limitarse a ello, las garantías, las liquidaciones, los formularios y demás documentos a partir de los cuales se estudió y decidió sobre mi solicitud como consumidor beneficiario de un crédito educativo condonable.

NOVENA PRINCIPAL.- QUE EL ICETEX GARANTICE mis derechos como consumidor beneficiario de un crédito educativo condonable y permita la materialización de mis derechos a la información y a la reclamación de acuerdo con la normativa aplicable, en el sentido de enviar, a través de mensaje de datos, todas y cada una de las actuaciones que, estando

relacionadas con mis datos personales, haya producido el ICETEX en consultas (i) CON O ENTRE entidades administrativas; (ii) con o entre entidades privadas; (iii) CON O ENTRE entidades vigiladas por el Ministerio de Educación; (iv) CON O ENTRE entidades vigiladas por la Superfinanciera; (v) CON O ENTRE entidades vigiladas por la Superintendencia de Industria y Comercio.

DÉCIMA PRINCIPAL.- QUE EL ICETEX GARANTICE mis derechos como consumidor beneficiario de un crédito educativo condonable y permita la materialización de mis derechos a la información y a la reclamación de acuerdo con la normativa aplicable, en el sentido de enviar, a través de mensaje de datos, todas y cada una de las actuaciones que, estando relacionadas con mis datos personales, haya producido el ICETEX (i) AL RESPONDER acciones judiciales; y, (ii) CON OCASIÓN de trámites internos.

ANTECEDENTES Y HECHOS RELEVANTES

A. EN RELACIÓN CON MI CALIDAD DE CONSUMIDOR BENEFICIARIO DE UN UN CRÉDITO EDUCATIVO CONDONABLE Y EL RÉGIMEN DE BENEFICIOS.-

1. El 14 de junio de 2012 y en el marco legal instaurado por el artículo 150 de la Ley 1450 de 2011 (PND 2010-2014), resulté adjudicatario de un crédito estudiantil condonable consistente en la financiación del 100% de la matrícula con tope semestral de hasta once (11) smmlv y tasa subsidiada (0% de interés).

2. El cinco (5) de julio de 2012 [Diario Oficial Nº 48.482], el legislador nacional expidió la Ley 1547 de 2012, *[por] la cual se otorgan beneficios a estudiantes de pregrado, con la calidad de estudiantes a partir de la vigencia de esta ley, de estratos socioeconómicos 1, 2 o 3 y se dictan otras disposiciones.*

3. El 17 de diciembre de 2012 [Diario Oficial Nº 48.647], el Gobierno nacional expidió el Decreto 2636 de 2012, *[por] el cual se reglamenta el artículo 150 de la Ley 1450 de junio de 2011 y el artículo 2° de la Ley 1547 de 2012, en relación con el incentivo a la permanencia y calidad de la Educación Superior*

por medio de la condonación de la deuda de los créditos otorgados a través del Icetex.

4. El 17 de mayo de 2013 [Diario Oficial N° 48.796 del 20 de mayo], el ICETEX expidió el Acuerdo 11 de 2013 que derogó los acuerdos 13 y 17 de 2012 y adicionó el reglamento de crédito adoptado por el Acuerdo 29 de 2007 y sus modificaciones.

5. El 31 de julio de 2013 [Diario Oficial N° 48.884 del 16 de agosto], el ICETEX expidió el Acuerdo 24 de 2013 que derogó el Acuerdo 11 de 2013, pero mantuvo en los sustancial, las condiciones del acuerdo derogado.

6. El 26 de mayo de 2015 [Diario Oficial N° 49.523], el Gobierno nacional expidió el Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación en el que compiló el Decreto 2636 de 2012 [Libro 2, Parte 5, Título 3, Capítulo 4, Sección 2].

7. El nueve (9) de junio de 2015 [Diario Oficial N° 49.538], fue expedida la Ley 1753 de 2015 (PND 2014-2018) que derogó la Ley 1547 de 2012; y, que mediante el artículo 61 contempló nuevamente los beneficios y la condonación de los créditos otorgados por el ICETEX, pero en todo caso, estableciendo en su parágrafo primero que:

> "Los créditos de educación superior **otorgados a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, continuarán con las mismas condiciones que obtuvieron al momento de su otorgamiento**" (énfasis agregado).

8. El 16 de octubre de 2015 [Diario Oficial N° 49.667], el Gobierno nacional expidió el Decreto 2029 de 2015, *[por] medio del cual se reglamenta la distinción Andrés Bello y los beneficios reconocidos por el artículo 99 de la Ley 115 de 1994, la Ley 1678 de 2013 y el artículo 61 de la Ley 1753 de 2015, y se modifica el Decreto 1075 de 2015.*

9. El 14 de julio de 2016 [Diario Oficial N° 49.935 del 15 de julio], el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación-ICFES, expidió la Resolución 455 de 2016 mediante la cual introdujo un cambio en la metodología de

evaluación de los exámenes para incluir el percentil como criterio metodológico, definido en ese instrumento como *cada uno de los 99 valores que divide un conjunto de datos ordenados en 100 partes iguales; y,* un cambio en los reportes individuales para expresar los resultados en términos del *[percentil] del estudiante con respecto al nivel nacional y al grupo de referencia.*

10. El siete (7) de diciembre de 2016, el Consejo Nacional de Política Económica y Social-CONPES, expidió el CONPES 3880 Declaración de Importancia Estratégica del Proyecto de Inversión Apoyo para Fomentar el Acceso con Calidad a la Educación Superior a Través de Incentivos a la Demanda en Colombia.

11. El segundo Objetivo específico del CONPES 3880 consistió en: *[promover] la permanencia y graduación de educación superior de estudiantes con mérito académico, de escasos recursos o de especial protección constitucional a través de la garantía de existencia de subsidios de tasa de interés, sostenimiento y de condonaciones de créditos educativos.*

12. En el Plan de Acción del CONPES se incluyeron medidas para garantizar la financiación de Ser Pilo Paga y de los Fondos de educación superior que administra el ICETEX a cargo de los cuales están entre otras, las actividades relativas a la ejecución de procesos de condonación de los créditos educativos.

13. En el marco de las estrategias para el cumplimiento del segundo Objetivo específico, el CONPES se propuso garantizar la permanencia de estos estudiantes hasta el año 2023, a través de la garantía de existencia de subsidios de tasa de interés, sostenimiento y de condonación de créditos educativos para el ***Fondo de condonaciones a mejores nuevos profesionales.***

14. El 20 de noviembre de 2016 presenté la prueba Saber Pro cuyos resultados fueron publicados el 18 de marzo de 2017.

15. El puntaje del reporte de resultados EK201630045294 publicado en marzo de 2017, ubicó mi desempeño en el percentil 99 (nacional y grupo de referencia).

16. Durante el primer semestre del año 2017, cumplí con éxito la carga académica correspondiente al programa de derecho de la Universidad de los Andes y recibí grado de abogado, por ventanilla, el 28 de febrero de 2018.

17. El 28 de junio de 2017 [Diario Oficial Nº 50.383 del once (11) de octubre], el ICETEX expidió el Acuerdo 25 de 2017, *[por] el cual se adopta el reglamento de crédito del Icetex,* derogando entre otros, los acuerdos 11 (nuevamente) y 24 de 2013 pero manteniendo en lo sustancial, las condiciones del instrumento derogado.

B. EN RELACIÓN CON MI SOLICITUD DE CONDONACIÓN.-

18. El 30 de abril de 2018, por cumplir los requisitos legales y reglamentarios para la condonación radiqué la correspondiente solicitud ante el ICETEX, mediante la cual aporté prueba de mi pertenencia al SISBÉN y del cumplimiento del requisito correspondiente al mérito académico.

19. El 17 de mayo de 2018, el ICETEX emitió la respuesta Nº 20180373483 (con fecha del siete (7) de mayo), proferida en el marco de la solicitud de referencia: 2018115754-CAS-3128989-S3P3C7.

20. En su Oficio Nº 20180373483, el ICETEX respondió denegando el derecho a la condonación.

21. El 22 de mayo de 2018, radiqué recurso de reposición y en subsidio el de apelación ante esa entidad, para que respondiera de fondo mi solicitud, revocara la respuesta negativa y accediera en cambio a la condonación solicitada.

22. El cinco (5) de junio siguiente, el ICETEX emitió la respuesta Nº 21080472802 (fechada el 25 de mayo), mediante la cual insistió en la negativa y rechazó de plano mi solicitud, ignorando los argumentos expuestos, tanto en la petición inicial como en los recursos.

C. CON RELACIÓN A LA SOLICITUD DE AMPARO VÍA TUTELA DE MIS DERECHOS FUNDAMENTALES DE PETICIÓN, IGUALDAD Y DEBIDO PROCESO Y AL AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA.-

23. El siete (7) de junio de 2018, interpuse acción de tutela con solicitud de amparo de los derechos fundamentales de petición, igualdad y debido proceso, a causa de la negativa del ICETEX a dar curso a la vía administrativa respecto de mi solicitud de condonación.

24. El Juzgado Treinta y Siete (37) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá avocó conocimiento de la referida solicitud de amparo mediante proveído calendado a los ocho (8) días de junio de 2018.

25. Mediante fallo del 20 de junio de 2018, el juez de tutela de primera instancia concedió el amparo de (...) *los derechos fundamentales de petición, a la igualdad y al debido proceso invocados por el señor José Alejandro Díaz Castaño* (...); conculcados por el ICETEX.

26. Entre otras consideraciones, ese despacho judicial confirmó la *concurrencia de un vicio sustantivo en el acto administrativo que certificó el no cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para acceder a la condonación del crédito*, y la *necesidad de resolver de fondo el recurso de reposición y en subsidio el de apelación* presentado el 22 de mayo de 2018.

27. El 10 de agosto de 2018, la Subsección "F" de la Sección A del Tribunal Administrativo de Cundinamarca profirió fallo de segunda instancia que confirmó parcialmente lo decidido por el *a quo*.

28. El 25 de junio de 2018, mediante sendos oficios que coincidieron en codificarse con el número 20180472802, uno del 21 y el segundo del 22 de junio, el ICETEX respondió precariamente el recurso interpuesto.

29. El 29 de junio de 2018 rogué al honorable juez 37 administrativo de Bogotá que ordenara tramitar el cumplimiento del fallo e iniciar el trámite incidental de desacato, respecto de las órdenes proferidas por su despacho el 20 de junio anterior.

30. El 13 de julio, el ICETEX allegó un documento fechado al 12 de julio y codificado con el número 20180373483 mediante el cual adujo surtir el cumplimiento reclamado, pero con el que en realidad no atendió de fondo ni en forma clara los pedimentos que se le elevaran el 30 de abril y el 22 de mayo de 2018.

31. Mediante el Oficio N° 20180373483, persistió el ICETEX en no entregar el sustento al que acude para aseverar que no da aplicación al ordenamiento que se le ha solicitado observar.

32. Informó la exigencia de un criterio denominado "MEJORES SABER PRO", afirmación contraevidente respecto de la norma que transcribió en su propia respuesta [transcripción a la que incluyó un inciso que no se encuentra en ella].

33. Evadió su obligación de tratar de fondo y sin fórmulas elusivas los pedimentos que se le elevaran mediante la petición inicial y el recurso. No entró en diálogo con el peticionario. No controvirtió los argumentos presentados. No sustentó jurídicamente sus afirmaciones. No respondió.

34. Insistió la entidad administrativa en la imposición de requisitos contrarios al principio de legalidad atreviéndose a crear otros, que tampoco pueden derivarse del régimen aplicable.

35. El tres (3) de agosto de 2018 solicité al juez de la tutela que tramitara la segunda solicitud de cumplimiento del fallo del 20 de junio de 2018.

36. El nueve (9) de agosto de 2018, el juez de la tutela decidió requerir al ICETEX para que, previo a dar curso a la segunda solicitud de cumplimiento de la sentencia del 20 de junio de 2018, se pronunciara en un plazo de dos (2) días sobre el recurso que interpusiera contra su decisión de denegar la condonación.

37. El 13 de agosto de 2018, el ICETEX expidió el oficio N° VOT-GAC-5030-18-0895, firmado por el coordinador del grupo de administración de cartera, mediante el cual decidió:

"3. Se precedió a **reversar la etapa final de amortización** que estaba generada a partir del 05/07/2018 (...)" (énfasis agregado).

38. El 14 de agosto de 2018, la decisión de reversar la obligación me fue informada en la notificación del oficio N° 20180665757, mediante la cual, la oficina asesora jurídica de la entidad corroboró que ***la obligación contractual se encuentra en época de estudios toda vez que el plan de amortización fuer reversado***. Transcribo:

"Respetado Dr. José Alejandro Díaz.

Con el debido respeto nos permitimos adjuntar archivo que contiene el oficio No. 20180665757 mediante el cual se resuelve el recurso de apelación que le fue concedido. Lo anterior en consideración a que usted registró para notificaciones la siguiente dirección electrónica: joalediaz@gmail.com . Así mismo, nos permitimos informarle que por correo certificado 472 se le remitió el citado oficio a la dirección por usted registrada para notificaciones: Calle 97 A No. 8 A – 45, Oficina 203 de Bogotá.

De otra parte, nos permitimos informarle que, con ocasión del recurso presentado, la obligación contractual se encuentra en época de estudios toda vez que el plan de amortización fuer reversado, en consecuencia, a la fecha no registra cobro alguno pendiente por cancelar.

Por la atención prestada muchas gracias.

Cordialmente,
OFICINA ASESORA JURIDICA
ICETEX"

39. El 16 de agosto siguiente, la decisión de reversar la obligación a época de estudios me fue nuevamente informada mediante proveído del Juzgado 37 Administrativo de Bogotá, al considerar que:

"Así mismo aporta **Certificación suscrita por el Coordinador Grupo Administración de Cartera, donde se procedió a re**[versar] **la etapa final de**

amortización que estaba generada a partir del 05/07/2018, que se adopta de manera provisional, hasta tanto se resuelva el recurso de apelación, el cual ya fue resuelto" (énfasis agregado).

D. EN RELACIÓN CON MI SOLICITUD DOCUMENTAL Y DE ACCESO A MI EXPEDIENTE Y DATOS PERSONALES.-

40. El 24 de julio de 2018, solicité un informe detallado de toda la información asociada a mis datos personales (*habeas data*) y a mi cuenta como adjudicatario de la línea de crédito Acces-Acces así como copia de todos los documentos a partir de los cuales a partir de los cuales se estudió y/o decidió sobre mi solicitud de crédito.

41. El 30 de julio siguiente, el ICETEX remitió una serie de documentos entre los cuales no incluyó el informe solicitado, pero sí un documento relacionando información defectuosa y algunos documentos ilegibles y/o que no reconozco.

42. Posteriormente, interpuse recurso de reposición y en subsidio el de apelación, solicitando revocar la respuesta N° 20180605865 y que se produzca y me sea notificado, el informe que dé cuenta de toda la información relativa a mis datos personales y que excluya las señaladas imprecisiones de la respuesta recurrida.

43. Solicité, además, *que el ICTEX* ***fije fecha para que, en los diez (10) días siguientes a la radicación de esta solicitud, se me permita consultar, examinar y dado el caso, requerir copias de documentos que me fueron enviados, así como los demás que obren en la carpeta a la que la respuesta enviada hace referencia.*** *En especial, se me permita el* ***acceso para consulta, examen y eventual retiro de copias, de las carpetas y/o expedientes que contengan toda la información asociada a mis datos personales y a mi cuenta como adjudicatario de la línea de crédito Acces-Acces,*** *todos los documentos a partir de los cuales me fue adjudicado el crédito, incluyendo sin limitarse a ello, las garantías, las liquidaciones, los formularios y demás documentos a partir de los cuales se estudió y/o decidió sobre mi solicitud de crédito. Por último, ruego que en el acto en que se notifique la fecha de la consulta y examen documentales que se pide, se establezca que la consulta y/o examen durará el*

tiempo que necesario; y, que se explicite, además, la ubicación física del archivo, así como las restricciones de acceso si las hay.

44. En respuesta a mi solicitud, el ICETEX emitió el oficio N° 20180672986 mediante el cual rechazó el recurso de apelación no obstante denegar el de reposición y desconociendo disposiciones de obligatorio cumplimiento como las contenidas en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, entre otras.

45. El tres (3) de septiembre de 2018 interpuse recurso de queja a través del sistema de atención virtual de ICETEX contra la decisión de fecha 2018.08.27, mediante la cual se rechazó el recurso de apelación contra la respuesta N° 20180605865 de fecha 2018.07.30. Sobre el particular la entidad ha guardado silencio.

E. CON RELACIÓN A MI SOLICITUD DE AMPARO VÍA TUTELA DE MIS DERECHOS FUNDAMENTALES DE PETICIÓN, DEBIDO PROCESO, *HABEAS DATA* FINANCIERO Y AL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.-

46. El siete (7) de diciembre de 2018, solicité el amparo de mis derechos fundamentales de petición, debido proceso administrativo, de acceso a la información pública y al *habeas data*, conculcados por el ICETEX.

47. En fallo calendado el 15 de enero de 2019, el Juez Cincuenta y Nueve -59- Administrativo de Bogotá, al parecer llevado a error por la contestación del ICETEX que acreditó con documentos cuestionables los hechos que se le enrostraban, consideró que:

> "(...) la accionada dio contestación a cada uno de los puntos solicitados por el actor en el derecho de petición elevado el 24 de julio de 2018 remitiendo la totalidad de los documentos que integran su expediente. Adicionalmente, advierte esta Judicatura que la respuesta fue debidamente notificada al actor, no solo porque obran en el plenario las constancias de envío (fl. 92 a 95), sino porque el mismo actor adjunto (sic) la respuesta como anexo a la tutela.

Por todo lo anterior, el Despacho considera que la entidad accionada con su respuesta proporcionó todo lo solicitado por el demandante en su petición, facilitando el acceso a los documentos allegados por el peticionario al momento de presentar la solicitud de su crédito, entre muchos otros, luego, **no existe vulneración al derecho fundamental de petición, razón por la cual no se concederá su amparo.**

De otra parte, el actor constitucional considera vulnerado su derecho fundamental al habeas data, en razón a que no ha podido acceder a los documentos que la entidad tuvo en cuenta para adjudicar su crédito (...).

Dentro de su escrito de tutela, el actor manifiesta que "el ICETEX remitió una serie de documentos entre los cuales no incluyo el informe solicitado..."; No (sic) obstante, como se mencionó con anterioridad, revisada la totalidad del plenario, encuentra esta Judicatura que el informe de su crédito y los documentos solicitados en derecho de petición, fueron remitidos físicamente por el ICETEX (...); bajo ese entendido, en criterio de este Juzgado el actor **si** (sic) **ha tenido acceso a los solicitado**, sin comprender este foro Judicial (sic) cuál es el documento que el señor Alejandro echa de menos.

Analizadas las documentales aportadas al plenario, se tiene que con los recursos de reposición, apelación y queja, el demandante solicitó **(como cosa adicional a lo requerido dentro del derecho de petición)** (...) que fije fecha para examinar físicamente su expediente y en caso de requerirlo tomar copias. Al respecto es de precisar que, en sede administrativa **no es plausible modificar dentro del recurso, las pretensiones de la petición inicial**, considerando que los recursos tienen como objeto el de aclarar, modificar o revocar la manifestación de la voluntad de la administración y no el de incorporar hechos o peticiones nuevas que no fueron objeto del conocimiento de la administración. Es por ello, que en el caso que nos ocupa el accionante no solicitó en la petición el acceso a los documentos" (énfasis y subrayas del original).

48. El 22 de enero de 2019, impugné el fallo relacionado en el numeral precedente por considerar que este incurrió en contradicciones y nuevas a afectaciones a mis derechos fundamentales como dar crédito a una supuesta respuesta a mi queja del tres (3) de septiembre de 2018 o afirmar que el trámite

surtido revisó *la totalidad del plenario,* para "encontrar" *que el informe de su crédito y los documentos solicitados en derecho de petición, fueron remitidos físicamente por el ICETEX,* como si informe de crédito e informe de datos personales [sometidos a tratamiento de acuerdo a las reglas del *habeas data*] fueran una y la misma cosa.

F. EN RELACIÓN CON MI SOLICITUD EN EJERCICIO DE MI DERECHO A LA AUTODETERMINACIÓN INFORMÁTICA.-

49. El siete (7) de diciembre de 2018, solicité que se actualizaran mis datos y se corrigiera mi información en el sentido de aclarar, entre otras cosas, que en el sistema o base de datos de esa entidad que no me encuentro en mora ya que el periodo de gracia va hasta el seis (6) de noviembre de 2019:

"**Actualización de datos.** Dado que al parecer han seguido enviándome comunicaciones a lugares y/o cuentas que no uso, esto a pesar de que ya he sostenido muchas comunicaciones con ustedes en las que pongo en evidencia que mis datos de notificación han cambiado y a pesar de haber intentado en múltiples ocasiones la actualización en el sistema, no ha sido posible, por lo tanto solicito que mis datos de notificación se actualicen así:

DIRECCIÓN	: CALLE 127 87-51 TORRE 1 APTO 805
CELULAR	: 3123588146
CORREO ELECTRÓNICO	: adiaz@alejandrodiaz.co

Periodo de gracia. En agosto de 2018, el Coordinador del Grupo de Administración de Cartera, reversó a etapa de estudios la obligación. Por lo tanto, no es de recibo que en el sistema aparezca que me encuentro en mora. NO ME ENCUENTRO EN MORA YA QUE EL PERIODO DE GRACIA VA HASTA EL SEIS (6) DE NOVIEMBRE DE 2019.

Ello resulta de considerar que el Oficio VOT-GAC-5030-18-0895 es un verdadero acto propio que no le es dado al ICETEX desconocer y que me permite la legítima confianza de saber que la obligación se encuentra actualmente en periodo de gracia.

Lo anterior por cuanto tiene explicitado el Acuerdo 25 del 28 de junio de 2017 expedido por esa entidad lo siguiente.

"ART. 69.—**Estados del crédito:** Época de estudios, traslado al cobro, período de gracia y período final de amortización. Para efectos de la aplicación del crédito educativo se define lo siguiente:

a) **Época de estudios.** Es el período durante el cual el beneficiario se encuentra realizando estudios en el programa para el cual se le aprobó el crédito educativo;

b) **Traslado al cobro.** Es el momento en que se inicia el periodo final de amortización por la ocurrencia de una de las causales de terminación del crédito descritas en el presente reglamento;

c) **Período de gracia.** Lapso de tiempo otorgado por el Icetex según lo establecido en la línea y modalidad de crédito para aplazar por una sola vez el inicio del período final de amortización;

d) **Período final de amortización.** El período durante el cual el beneficiario debe cancelar el saldo del crédito otorgado por el Icetex, de acuerdo con el plan de pagos establecido, una vez terminado el crédito educativo."

De modo que, como mínimo, el crédito se congeló, en época de estudios 2 meses y 23 días calendario para reiniciar el conteo del periodo de gracia que empezó el seis (6) de noviembre de 2018 y durará hasta la misma fecha, pero en 2019.

Ello es así dado que si mi crédito se devolvió a la etapa de estudios [sin intereses ni ajustes al IPC], entonces la única consecuencia posible a derivar de tal decisión era que la reversación incluyera también el periodo de gracia que viene después de la etapa de estudios de acuerdo con la línea y modalidad de mi crédito.

El tiempo que el crédito permaneció nuevamente en época de estudios, resulta de contabilizar el tiempo que duró el efecto suspensivo al concederse el recurso de apelación, esto es desde el 22 de mayo hasta el 14 de agosto de 2018, fecha en que se respondió definitivamente.

Por lo tanto, ya que el crédito está en etapa de estudios, ha de tenerse por nulo también, el procedimiento consistente en: la expedición, el 18 de septiembre de 2018, del cobro sin consecutivo de facturación y con referencia de pago Nº 0194735863-0, por valor de COP$813.616 [con el cobro de intereses por COP$268.957] y con fecha límite de pago, 05-10.2018; y, en la decisión de iniciar el período final de amortización, según me informara el el 20 de septiembre, el Oficio Nº VOT-GAC-5030-20180734057."

50. El 30 de diciembre de 2018, recibí un correo electrónico dirigido al buzón aportado para actualización de datos el siete (7) de diciembre, con asunto, *Respuesta a Solicitud CAS-4255232-Z1L6J8 CRM:0001182*, en cuyo cuerpo se lee:

"Bogotá, D.C., **28/12/2018 9:08**

Señor(a):
JOSE ALEJANDRO DIAZ CASTAÑO
CALLE 127 87 51 TORRE 1 APTO 805
ADIAZ@ALEJANDRODIAZ.CO
3138872866
BOGOTA D.C. Distrito Capital

REFERENCIA: RESPUESTA 123456789 - 79953252
RADICADO: CAS-4255232-Z1L6J8
BENEFICIARIO(A): ***JOSE ALEJANDRO DIAZ CASTAÑO***
CRÉDITO:

Estimado usuario, referente a su solicitud le informamos:

Es nuestro objetivo primordial atender de manera eficiente y oportuna su caso, le informamos que a su requerimiento le fue asignado el radicado de la referencia.

Con el fin de brindarle una respuesta precisa y de fondo, la Entidad debe efectuar el respectivo análisis y verificación de su caso, en este sentido agradecemos su comprensión.

De acuerdo con las normas establecidas en el Código Contencioso Administrativo, la respuesta a su caso la enviaremos a la dirección de correspondencia o correo electrónico relacionado en su comunicación a más tardar los próximos 15 días hábiles. (...)"

51. El 31 de diciembre de 2018, recibí un correo electrónico dirigido al buzón aportado para actualización de datos el siete (7) de diciembre con asunto, *Tu cuota del ICETEX cambiará,* en cuyo cuerpo se lee:

"Los intereses de los créditos con ICETEX se liquidan con el IPC, por esta razón, las cuotas de tu crédito cambiarán en el 2019, de acuerdo al Índice de Precios al Consumidor (IPC) que informará el DANE en los primeros días de enero."

52. El 18 de enero de 2019, recibí una llamada a la línea celular aportada en oficio del siete (7) de diciembre de 2018, la persona que se identificó como Paula Mejía de la Dirección de Cobranza del ICETEX, entregó información inconsistente sobre mi cuenta. Indicó que la llamada se hacía por encontrarme en mora de más de 105 días. Al preguntar sobre mi solicitud del siete (7) de diciembre de 2018 e intentar hacer otras corroboraciones de seguridad, entre las que pude indicar que no era cierto que estaba en mora y que mi crédito debe ser condonado, la persona al teléfono no supo dar respuesta idónea, por lo tanto, solicité terminar la llamada y que me fuera enviado el audio junto con la información que supuestamente me iba a entregar y que motivaba la llamada.

53. El 23 de enero de 2019 recibí un mensaje de texto, a la línea celular aportada en oficio del siete (7) de diciembre de 2018, informando la condonación de intereses por parte del ICETEX.

54. El 29 de enero de 2019 recibí un correo electrónico dirigido al buzón aportado para actualización de datos el siete (7) de diciembre de 2018 con

asunto, *Solución al caso CAS-4255232-Z1L6J8 123456789 - 79953252 CRM:069598,* en cuyo cuerpo se lee:

"JOSE ALEJANDRO DIAZ CASTAÑO Apreciado usuario

JOSE ALEJANDRO DIAZ CASTAÑO

ASUNTO: RESPUESTA DE SOLICITUD

En atención a su solicitud, enviamos la siguiente respuesta

Señor Usuario, le informamos que su caso ha sido resuelto, en los próximos días estará recibiendo la respuesta a su comunicación por medio físico a la dirección de correspondencia registrada en su comunicación o en nuestro sistema."

55. El 30 de enero recibí un mensaje de texto, a la línea celular aportada en oficio del siete (7) de diciembre de 2018, informando la condonación de intereses por parte del ICETEX.

56. El primero de febrero de 2019, me fue notificada la decisión Nº 20190037650 del 29 de enero de 2019, en la cual se lee:

"(...) Ahora bien, se evidenció que solicitó financiación a partir del primer semestre con un total de 10 giros, los cuales ya se efectuaron con el realizado para el semestre 2017-1, por consiguiente, tendría derecho al periodo de gracia para los periodos 2017-2 y 2018-1.

Es pertinente mencionar, que según el reglamento de crédito educativo del ICETEX, el beneficio del período de gracia es otorgado automáticamente a los créditos que hayan terminado su programa académico, razón por la cual el mismo inicia al culminar la totalidad de las materias del pensum académico.

En consecuencia, no es procedente otorgar nuevamente el periodo de gracia al crédito ya que el lapso en mención se contabiliza a partir del estado de terminación de materias, el cual se observa que fue disfrutado entre el 15 de mayo del 2017 al 15 de mayo del 2018."

57. El 11 de febrero de 2019, apelé la decisión N° 20190037650 del 29 de enero, notificada el primero (1°) de febrero de 2019 a fin de que fuera revocada.

58. Posteriormente, mediante decisión N° 20190103958 el ICETEX respondió:

> "(...) consideramos que no es necesario proyectar cita y/o fecha con el fin de expedir copias de la documentación (...)"
>
> "(...) le indicamos que los procedimientos adelantados en pro (sic) del crédito del cual es beneficiario, son realizados de carácter interno, por lo tanto no es posible proceder de manera favorable a su petición"
>
> "(...) como se indicó en el numeral 48, la entidad no considera necesario proyectar proyectar cita y/o fecha con el fin de expedir copias de la documentación (...)"
>
> "(...) según lo señalado, en el numeral 50, los procedimientos adelantados por (sic) ICETEX en pro (sic) del crédito del cual usted es beneficiario, son realizados de carácter interno, por lo tanto no es posible proceder de manera favorable a su petición"
>
> "(...) no cumple con los requisitos exigidos por la norma, toda vez que no se encuentra registrado en el SISBEN, (...)"
>
> "(...) le informamos que no es posible proceder de manera favorable con su solicitud, debido a que usted no informó que se encontraba registrado en el SISBEN, (...)"

G. CON RELACIÓN AL INICIO DE LA ETAPA DE AMORTIZACIÓN Y COBRO IRREGULAR DE LA OBLIGACIÓN.-

59. El 18 de septiembre de 2018, el ICETEX expidió el cobro sin consecutivo de facturación y con referencia de pago N° 0194735863-0, por valor de

COP$813.616 [con el cobro de intereses por COP$268.957] y **con total de $80.554.508.oo M/L.**

60. El 20 de septiembre siguiente, notificó el Oficio N° VOT-GAC-5030-20180734057 informando: *INICIO ÉPOCA DE PAGO TOTAL DE SU CRÉDITO* pero con total de **$80.285.550.68 M/L.**

61. El cobro informado no da cuenta de ninguno de los reembolsos realizado por la Universidad de los Andes así: (i) de junio de 2015 por $311.850 COP; (ii) de junio de 2016 por $496.144 COP; y, (iii) de abril de 2017 por $530.893 COP.

62. El cobro informado por el ICETEX liquida intereses a mi crédito, que no obstante es subsidiado [cero % de tasa de interés] y lo somete a ajustes por inflación, condiciones que no están permitidas para el beneficio educativo condonable del que soy adjudicatario.

H. EN RELACIÓN CON MI RECLAMO POR INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS QUE REGULAN EL DERECHO FUNDAMENTAL AL *HABEAS DATA*.-

63. El nueve (9) de abril de 2019, en comunicación dirigida al representante legal del ICETEX, reclamé el cumplimiento de las prerrogativas fundamentales relativas al derecho a la autodeterminación informática, solicitando acceso, inclusión, exclusión, corrección, adición, actualización o la certificación de mis datos personales así como consultar y examinar loas archivos físicos que comportan el expediente o expedientes relacionados con mi calidad de consumidor de un crédito educativo condonable otorgado por el ICETEX.

I. EN RELACIÓN CON LA DENUNCIA ANTE LA DELEGATURA PARA LA PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.-

64. El 30 de enero de 2019, en comunicación dirigida a la señora delegada para la protección del consumidor de la SIC, denuncié las irregularidades del ICETEX listadas a la fecha.

65. El 11 de febrero de 2019, la Delegatura para la Protección del Consumidor de la SIC, emitió comunicación bajo el radicado 19-24792 informando: (...) *esta Instancia* (sic) *procede al archivo de la presente queja y da traslado de la misma al ICETEX, de conformidad en lo previsto en el artículo vigésimo de dicha Resolución,* (sic) *que señala: "ORDENAR al ICETEX dar respuesta a las denuncias que sean trasladadas por la Dirección de Investigaciones de Protección al Consumidor. La respuesta entregada a los consumidores deberá ser clara, completa, precisa y en aquellas quejas en que se requieran ajustes según el caso procederá a realizarlos de manera inmediata. (...).* (respuesta dentro del radicado 19-24792, en referencia a la Resolución 5544 de 20 de febrero de 2017).

J. CON RELACIÓN AL ESTADO ACTUAL DE INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL ICETEX.-

66. Hasta el momento, el ICETEX no ha atendido mis peticiones en relación con mi derecho al *habeas data*, vulnerando las garantías que como titular de la información, no es es dado denegar en relación con el control potestativo sobre la misma y consistente en la facultad de exigir el ***acceso, inclusión,*** *exclusión,* ***corrección, adición, actualización*** *y* ***certificación*** *de los datos, así como la limitación en las posibilidades de divulgación, publicación o cesión de los mismos, de conformidad con los principios que regulan el proceso de administración de datos personales* (sentencia C-748 de 2011) (énfasis agregado).

67. Hasta el momento, y con gran afectación de mis derechos como consumidor en el marco del servicio público esencial de la educación, el ICETEX no ha entregado una respuesta de fondo a mi solicitud de condonación que dé cuenta del régimen aplicable a mi crédito, tampoco ha permitido el acceso a los documentos solicitados ni ha surtido formalmente el recurso de queja, ni mi pedido de respetar el periodo de gracia derivado de un acto propio que no les dable desconocer consistente en que, en por lo menos tres (3) ocasiones, notificó su decisión unilateral de reversar a la etapa de estudios la obligación. Aún espero el audio y la información solicitada el 18 de enero pasado, y la respuesta a la denuncia cuyo traslado realizara la Dirección de

Investigaciones de Protección al Consumidor de la Superintendencia de Industria y Comercio.

SUSTENTO

68. Fundamentan mi reclamación, la Constitución Política de Colombia en sus artículos 5°, 13, 15, 20, 21, 23, 74, 85, 116, 333; el artículo 150 de la Ley 1450 de 2011 (PND 2010-2014); las leyes, 1002 de 2005; 1266 de 2008; 1328 de 2009; 1547 de 2012; 1581 de 2012; 1712 de 2014; 1755 de 2015; el artículo 61 de la Ley 1753 de 2015 (PND 2014-2018) [modificado sin consecuencias para el asunto de marras por el artículo 47 de la Ley 1911 de 2018]; así como los decretos reglamentarios y demás normas aplicables, en especial, la Resolución 455 de febrero de 2016 expedida por el ICFES, el Documento CONPES 3880 del 7 de diciembre de 2016; la Resolución 5544 de 20 de febrero de 2017 expedida por la Dirección de Investigaciones de Protección al Consumidor de la Superintendencia de Industria y Comercio; y, **el artículo 58.5 de la Ley 1480 de 2011.**

69. En general, sirven de sustento al reclamo que acá se eleva, las disposiciones normativas que comportan el régimen aplicable al crédito educativo condonable que me fuera adjudicado dentro del Programa Acceso con Calidad a la Educación Superior bajo la modalidad ACCES-ACCES y, respecto del cual, he solicitado condonación por cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios.

70. Programa que en el marco de la política de prestación del servicios público ha sido definido por el documento CONPES 3880 de 2016 como un conjunto de *líneas de crédito a largo plazo, focalizadas en estudiantes de estratos socioeconómicos bajos con excelente desempeño académico* que otorgó créditos entre los años 2002 y 2015, destacando que *los principales componentes del programa son la equidad en el acceso a la educación superior mediante créditos educativos a los estudiantes de bajos recursos y mérito académico.*

71. Finalmente, tienen como sustento, tanto mi reclamación, como **mi solicitud de condonación, el hecho de que esta no lo es respecto de un negocio financiero** o de giro ordinario, sino que es un típico asunto relativo a las obligaciones del ICETEX en su rol de administrador de un fondo público, el denominado, Fondo de Condonaciones a Mejores Nuevos Profesionales, que le corresponde administrar con el claro mandato de garantizar los derroteros de la política pública sectorial, cuyos recursos se aseguraron estratégicamente con vigencias futuras a partir de lo contextualizado por documento CONPES 3880.

72. Es por ello por lo que la reclamación que acá se dirige al representante legal del ICETEX, se dirige a, eventualmente, activar la competencia jurisdiccional de la Superintendencia de Industria y Comercio al tenor de las disposiciones de la **Ley 1480 de 2011.**

SOLICITUD PROBATORIA

73. Solicito la exhibición de todas las documentales e informaciones relacionadas con mis datos personales que reposan en sus bases de datos y son sometidos a tratamiento.

74. Solicito la exhibición de los expedientes o carpetas conformados a partir de mis datos personales como adjudicatario de la línea ACCES-ACCES, así como de todos los documentos o archivos contentivos de mis solicitudes ante el ICETEX.

75. Solicito tener como prueba del presente reclamo, todas y cada una de las actuaciones que, estando relacionadas con mis datos personales, haya producido el ICETEX en consultas (i) CON O ENTRE entidades administrativas; (ii) con o entre entidades privadas; (iii) CON O ENTRE entidades vigiladas por el Ministerio de Educación; (iv) CON O ENTRE entidades vigiladas por la Superfinanciera; (v) CON O ENTRE entidades vigiladas por la Superintendencia de Industria y Comercio;

76. Solicito tener como prueba del presente, todas y cada una de las actuaciones que, estando relacionadas con mis datos personales, haya

producido el ICETEX (i) AL RESPONDER acciones judiciales; y, (ii) CON OCASIÓN de trámites internos.

ANEXOS (EN 147 FOLIOS)

1. Fotocopia de mi Cédula de Ciudadanía.
2. Denuncia del 30 de enero de 2019 junto con su prueba de envío
3. Respuesta dentro del radicado 19-24792.
4. Reclamo *habeas data* del nueve (9) de abril, junto con su prueba de envío y anexos.

NOTIFICACIONES

77. Recibo notificaciones en el correo electrónico adiaz@alejandrodiaz.co y en la Calle 127 87-51 Torre 1 Apartamento 805, en Bogotá.

Cordialmente,

JOSÉ ALEJANDRO DÍAZ CASTAÑO
C. C. N° 79.953.252 de Bogotá
T. P. N° 305.849 del C. S. de la J.

cc.: **MARÍA CAROLINA CORCIONE MORALES,** *superintendente delegada para la protección del consumidor:* mccorcione@sic.gov.co; **PAOLA ANDREA PÉREZ BANGUERA,** *directora de investigaciones de protección del consumidor de la Superintendencia de Industria y Comercio:* dirprotección@sic.gov.co; **NELSON REMOLINA ANGARITA,** *superintendente delegado para la protección de datos personales:* habeasdata@sic.gov.co; **CARLOS ENRIQUE SALAZAR MUÑOZ,** *director de investigación de protección de datos personales de la Superintendencia de Industria y Comercio:* csalazar@sic.gov.co; **GRUPO ESPECIAL DE SUPERVIGILANCIA AL DERECHO DE PETICIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN:** vigilanciaderechodepeticion@procuraduria.gov.co.

Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RAD: 19-86298- -1	FECHA: 2019-04-15 14:43:45
DEP: 72 G.ATENCIUDADANO	EVE: 0 SINEVENTO
TRA: 317 DP-PETICION	FOLIOS: 1
ACT: 330 COMUNICACIÓN	

Bogotá D.C.

72

Señor
JOSE ALEJANDRO DIAZ CASTAÑO
adiaz@alejandrodiaz.co

Asunto: **Radicación:** **19-86298- -1**
Trámite: 317
Evento: 0
Actuación: 330
Folios: 1

Estimado Señor :

Reciba un cordial saludo de la Superintendencia de Industria y Comercio. Con respecto a su comunicación radicada con el número de la referencia, la cual guarda relación con el asunto: "*Fwd: RECLAMACIÓN DIRECTA ART. 58 LEY 1480 / RECLAMO HABEAS DATA LEY 1266*".

En atención a su comunicación, en lo concerniente con el crédito, es preciso informarle que si usted considera que le están siendo vulnerados sus derechos como consumidor, la Ley 1480 de 2011 (Estatuto del Consumidor) le da la posibilidad a los ciudadanos de interponer una acción de protección al consumidor (demanda jurisdiccional) ante esta Entidad, cuando haya ocurrido cualquier violación a las normas de protección al consumidor y requiera solicitar una pretensión particular.

El Estatuto establece que lo primero que debe hacer el ciudadano es una reclamación directa al productor y/o proveedor en este caso el **Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – ICETEX,** por escrito, por teléfono o de forma verbal. Si transcurridos quince días hábiles no ha recibido respuesta, o la que recibió no es satisfactoria, el consumidor se encuentra facultado para presentar una demanda judicial Para ello, se puede obtener un modelo de reclamación directa, ingresando a la página web de esta Superintendencia www.sic.gov.co, dirigiéndose a la pestaña de "*Asuntos Jurisdiccionales*" ubicada en el menú de la parte superior del

portal en color azul oscuro. Allí, seleccione el enlace *"¿Cómo hacer una demanda?"* y luego escoja la opción "*Modelo de reclamo directo*" - *http://www.sic.gov.co/modelo-de-reclamo-directo*; también se encuentra disponible en esa misma ubicación un "*Modelo de demanda*" - *http://www.sic.gov.co/modelo-de-demanda*.

Dependiendo del estado en que se encuentre su caso, o si ya presentó la reclamación directa, le invitamos a interponer la demanda que contenga todos los requisitos que la Ley exige, en especial los contenidos en el artículo 82 del Código General del Proceso.

Al dirigirse a la Superintendencia de Industria y Comercio, aclare que se trata de una Demanda Jurisdiccional o Acción de Protección al Consumidor, Art. 56 de la Ley 1480 de 2011 y tenga en cuenta los siguientes requisitos:

1. Dirigir su escrito de demanda a la Superintendencia de Industria y Comercio – Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales.

2. Narrar de manera clara y sencilla los hechos, enumerándolos uno a uno (indicando además fecha de adquisición del producto o de prestación del servicio).

3. Indicar de manera clara y precisa su pretensión (efectividad de la garantía legal: Reparación del producto, cambio del producto o devolución del dinero, entre otros. Para servicios: cumplimiento del servicio, garantía del servicio o devolución del dinero, entre otros).

4. Informar el monto de la pretensión (Cuantía en moneda corriente). Usted no requiere estar representado por abogado cuando sus pretensiones sean inferiores a los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, es decir, a $33.124.640.

5. Invocar el sustento normativo: Artículo 58 de la Ley 1480 de 2011.

6. Incluir el juramento estimatorio de ser necesario (Cuando se solicite indemnización por perjuicios - únicamente en los casos permitidos en el numeral 3 del artículo 56 de la Ley 1480 de 2011), indicando a qué corresponde cada monto pretendido.

7. Indicar los datos de contacto del demandante y del demandado, es decir, el lugar, la dirección física y electrónica (correos electrónicos) donde las partes, sus representantes y/o el apoderado del demandante puedan recibir notificaciones personales.

8. Aportar las pruebas pertinentes que soporten el caso, entre ellas, la reclamación realizada al proveedor del bien o servicio, presentada con 15 días hábiles de anticipación, junto con la respuesta si la hubo (en caso contrario indicar que no se obtuvo respuesta).

Su demanda la puede radicar a través de la página web de la Entidad www.sic.gov.co, dando click en el enlace "*¿Problemas como consumidor? Demande Aquí*" ubicado en la página de inicio bajo el banner informativo en el menú deslizable de color azul claro. También puede enviarla junto con los soportes al correo electrónico contactenos@sic.gov.co o personalmente en alguna de las sedes de esta Superintendencia a nivel nacional.

La Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales se encargará de adelantar el trámite de su demanda y proferirá una sentencia. Recuerde que, al ser usted la parte interesada en el desarrollo del proceso, debe hacer seguimiento constante a su trámite a través de la página web www.sic.gov.co, dando click en el vínculo de "*Asuntos Jurisdiccionales*". Allí, diríjase al costado inferior izquierdo y digite los datos de su radicado en el enlace de letras azules "*Consultar el estado de mi solicitud*". También puede ir directamente al enlace: http://serviciospub.sic.gov.co/Sic2/Tramites/Radicacion/Radicacion/Consultas/ConsultaRadicacion.php.

Es preciso mencionar que las notificaciones se harán de acuerdo con el procedimiento establecido en el Código General del Proceso y podrá consultarlas por medio del enlace http://www.sic.gov.co/notificaciones dando click en el menú "*Notificaciones por estado*".

No obstante, nos permitimos informar lo estipulado en el artículo 45 de la Ley 1480 de 2011, el cual a la letra reza:

> *"[...]* ***Artículo 45.*** *Estipulaciones especiales. Reglamentado por el Decreto Nacional 1368 de 2014. En las operaciones de crédito otorgadas por personas naturales o jurídicas cuyo control y vigilancia sobre su actividad crediticia no haya sido asignada a alguna autoridad administrativa en particular, y en los contratos de adquisición de bienes o prestación de servicios en que el productor o proveedor otorgue de forma directa financiación, se deberá:*
>
> *1. Informar al consumidor, al momento de celebrase el respectivo contrato, de forma integra y clara, el monto a financiar, interés remuneratorio y, en su caso el moratorio, en términos de tasa efectiva anual que se aplique sobre el monto financiado, el sistema de liquidación utilizado, la periodicidad de los pagos, el*

número de las cuotas y el monto de la cuota que deberá pagarse periódicamente.

2. Fijar las tasas de interés que seguirán las reglas generales, y les serán aplicables los límites legales;

3. Liquidar si es del caso los intereses moratorios únicamente sobre las cuotas atrasadas;

4. En caso que se cobren estudios de crédito, seguros, garantías o cualquier otro concepto adicional al precio, deberá informarse de ello al consumidor en la misma forma que se anuncia el precio.

***Parágrafo 1.** Las disposiciones relacionadas con operaciones de crédito otorgadas por personas naturales o jurídicas cuyo control y vigilancia sobre su actividad crediticia no haya sido asignada a alguna autoridad administrativa en particular, y con contratos de adquisición de bienes o prestación de servicios en el que el productor o proveedor otorgue de forma directa financiación, deberán ser reglamentadas por el Gobierno Nacional.*

***Parágrafo 2.** El número de cuotas de pago de un crédito de consumo debe ser pactado de común acuerdo con el consumidor. Queda prohibida cualquier disposición contractual que obligue al consumidor a la financiación de créditos por un mínimo de cuotas de pago[...]"*

Adicionalmente, es importante que tenga en cuenta que al interponer una demanda ante la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales usted solo tendrá contacto con el juez a través de los respectivos memoriales y en las etapas procesales establecidas en la ley, de allí que al interior de estos procesos no procedan los derechos de petición como mecanismo para impulsar el proceso y los términos de respuesta no son otros que los establecidos en el estatuto procesal civil.

Para ello, tenga en cuenta que de conformidad con lo establecido en el art. 121 del C.G. del P. una vez notificado el auto que admite la demanda se cuenta con un (1) año para dictar sentencia, y este término puede prorrogarse hasta por seis (6) meses más.

Así mismo, en el evento de que usted resulte vencido en el proceso, es decir, usted obtenga un fallo desfavorable a sus pretensiones, podrá ser condenado en costas, las cuales corresponden a erogaciones económicas en favor de la parte que resulte vencedora o ganadora en el proceso.

Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

Esta demanda la puede radicar a través de la página web de la Entidad www.sic.gov.co, dando click en el enlace *"¿Problemas como consumidor? Demande Aquí"* ubicado en la página de inicio bajo el banner informativo en el menú deslizable de color azul claro. También puede enviarla junto con los soportes al correo electrónico contactenos@sic.gov.co o personalmente en alguna de las sedes de esta Superintendencia a nivel nacional.

La Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales se encargará de adelantar el trámite de su demanda y proferirá una sentencia.

Recuerde hacer seguimiento a su trámite a lo largo del proceso, a través de la página web www.sic.gov.co, en el enlace Estado de Tramites- consulte aquí el estado de su trámite ubicado en el menú deslizable debajo del banner principal digitando el año y numero asignado.



Es preciso mencionar que las notificaciones se harán de acuerdo con el procedimiento establecido en el Código General del Proceso y podrá consultarlas por medio del enlace http://www.sic.gov.co/notificaciones dando click en el menú "Notificaciones por estado".

No obstante, se efectuó traslado a la Dirección de Investigación de Protección de Datos Personales de esta Entidad, para lo de su competencia.

Le agradecemos por darnos la oportunidad de atenderle y le recordamos que cualquier sugerencia, reclamo o inconformidad con la respuesta dada por esta Entidad, la puede enviar a contactenos@sic.gov.co.

Si requiere información adicional, puede comunicarse directamente con nuestro Contact Center 5920400 en Bogotá, o línea gratuita nacional 018000–910165, en los horarios de lunes a sábado entre las 7:00 a.m. y las 19:00 h.

Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

Sí usted lo desea, puede solicitar orientación, programando cita a través de las mismas líneas y en el mismo horario. Esta orientación puede ser brindada de manera personalizada por un abogado del grupo de trabajo de atención al ciudadano que le atenderá en la sede principal de la SIC en Bogotá, ubicada en la Carrera 13 No. 27 - 00, Piso 3, de lunes a viernes entre las 8:00 a.m. y las 16:30 p.m. Si lo prefiere, también puede agendar cita para que le atiendan a través de las líneas telefónicas indicadas anteriormente.

De manera alternativa, puede contactarnos a través de cualquiera de los demás canales de atención, ingresando al enlacehttp://www.sic.gov.co/servicios-de-informacion-al-ciudadano.

Atentamente,

CEIRA MORALES QUICENO
COORDINADORA GRUPO DE TRABAJO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Elaboró: Johana Velandia S
Revisó: Daniela Poveda
Aprobó: Ceira Morales Quiceno

RECLAMO HABEAS DATA

Alejandro Díaz
Mar 9/04/2019 3:58 PM

Para: macevedo@icetex.gov.co <macevedo@icetex.gov.co>; Servicio al Cliente <ServicioalCliente@icetex.gov.co>
CC: habeasdata@sic.gov.co <habeasdata@sic.gov.co>; csalazar@sic.gov.co <csalazar@sic.gov.co>; vigilanciaderechodepeticion@procuraduria.gov.co <vigilanciaderechodepeticion@procuraduria.gov.co>
CCO Maria Alejandra Gomez Moreno <ma.gomez46@uniandes.edu.co>

2 archivos adjuntos (8 MB)
RECLAMO HABEAS DATA .pdf; ANEXOS RECLAMO HABEAS DATA.pdf;

Señor
MANUEL ESTEBAN ACEVEDO JARAMILLO–macevedo@icetex.gov.co
Representante legal
INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR – ICETEX – servicioalcliente@icetex.gov.co
E. S. D.

Asunto : **RECLAMO LEY 1581 DE 2012**

JOSÉ ALEJANDRO DÍAZ CASTAÑO, identificado como se señala al pie de mi firma, mediante el presente escrito y en ejercicio de mis derechos legales y constitucionales, en especial aquellos que comportan el régimen de protección al derecho fundamental al *habeas data*, elevo ante usted las solicitudes que se pasa a listar.

VER ADJUNTOS

cc.: **NELSON REMOLINA ANGARITA,** *superintendente delegado para la protección de datos personales:*habeasdata@sic.gov.co; **CARLOS ENRIQUE SALAZAR MUÑOZ,** *director de investigación de protección de datos personales de la Superintendencia de Industria y Comercio:* csalazar@sic.gov.co; **GRUPO ESPECIAL DE SUPERVIGILANCIA AL DERECHO DE PETICIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**: vigilanciaderechodepeticion@procuraduria.gov.co.

--
ALEJANDRO DÍAZ
Abogado
adiaz@alejandrodiaz.co
Cel. 312 358 8146

Violence is the last refuge of the incompetent. -Isaac Asimov

---

AVISO LEGAL. Este correo y la información contenida y/o adjunta al mismo es de carácter confidencial, exclusivamente dirigida a su destinatario o a las personas autorizadas para recibirlo. Queda prohibida su copia, distribución o divulgación a terceros sin la autorización previa y escrita del remitente. Si no es usted el destinatario de este correo y lo recibe por error, se le pide hacerlo saber al emisor y proceder a su eliminación definitiva de su cuenta sin imprimirlo, copiarlo, o utilizarlo en modo alguno.

LEGAL WARNING. This e-mail and the information contained and/or attached in it are confidential, exclusively addressed to its recipient or the persons authorized to receive it. Any copying, disclosure or distribution to third parties, without prior written authorization of the sender is prohibited. If you are not the intended recipient of this e-mail and receive it by mistake please notify the sender and delete it without printing, copying or using it in any way.

Señor
MANUEL ESTEBAN ACEVEDO JARAMILLO – macevedo@icetex.gov.co
Representante legal
INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR – ICETEX – servicioalcliente@icetex.gov.co
E. S. D.

Asunto : **RECLAMO LEY 1581 DE 2012**

JOSÉ ALEJANDRO DÍAZ CASTAÑO, identificado como se señala al pie de mi firma, mediante el presente escrito y en ejercicio de mis derechos legales y constitucionales, en especial aquellos que comportan el régimen de protección al derecho fundamental al *habeas data*, elevo ante usted las solicitudes que se pasa a listar.

PETICIONES

PRIMERA.- QUE EL ICETEX permita el pleno ejercicio de mis derechos como titular de la información relacionada con mis datos personales, esto es la potestad de controlar la información que reposa en sus bases de datos en el sentido de garantizarme, efectivamente, el **acceso**; **la inclusión**; la exclusión; la **corrección**; la **adición**; la **actualización** o **la certificación** de mis datos, así como la limitación en las posibilidades de divulgación, publicación o cesión de los mismos, de conformidad con los principios que regulan el proceso de administración de datos personales; procediendo a disponer, como mínimo, la realización de las siguientes actuaciones:

-Permitir el acceso irrestricto a todos los documentos que obren en el expediente o expedientes que, directa o indirectamente contengan información sobre mis datos personales.

-Incluir o adicionar mis datos personales en el sentido de incorporar en ellos, mi pertenencia al SISBÉN, en los términos que se ha informado profusamente al ICETEX.

-Incluir o adicionar mis datos personales en el sentido de incorporar en ellos, los beneficios del régimen correspondiente por ley, al crédito adjudicado, esto es, no cobro de intereses ni ajustes por inflación durante la etapa de estudios.

-Incluir o adicionar mis datos personales en el sentido de incorporar en ellos, los beneficios del régimen correspondiente por ley, al crédito adjudicado, esto es, sin intereses ni ajustes al IPC durante los periodos de gracia, en los términos que se ha insistido profusamente al ICETEX.

-Incluir o adicionar mis datos personales en el sentido de incorporar en ellos, el resultado de la reversación del crédito a etapa de estudios y consecuente estado de segundo periodo de gracia en los términos que se ha insistido profusamente al ICETEX.

SEGUNDA.- QUE EL ICETEX me permita acceder y examinar físicamente todos los documentos e informaciones relacionados con mis datos personales que reposan en sus bases de datos y son sometidos a tratamiento, disponiendo, como mínimo, las siguientes actuaciones:

-Fijar fecha para que, en los diez (10) días siguientes a la radicación de esta solicitud, pueda consultar, examinar y dado el caso, requerir copias de todos los documentos que obren en la carpeta o carpetas que, directa o indirectamente contengan información sobre mis datos personales.

-Permitir el acceso para consulta, examen y eventual retiro de copias, de las carpetas y/o expedientes que contengan toda la información asociada a mis datos personales y a mi cuenta como adjudicatario de línea de crédito en la modalidad Acces-Acces.

-Permitir el acceso, con los mismos efectos de consulta y eventual retiro de copias, a todos los documentos a partir de los cuales me fue adjudicado el

crédito, incluyendo sin limitarse a ello, las garantías, las liquidaciones, los formularios y demás documentos a partir de los cuales se estudió y decidió sobre mi solicitud inicial.

-Disponer que en el acto que me notifique la fecha de la consulta y examen documentales que se piden, se establezca que la consulta y/o examen durará la jornada o jornadas que sea necesario; y, que se explicite, además, la ubicación física del archivo, así como las restricciones o recomendaciones para el acceso, si las hay.

TERCERA.- QUE EL ICETEX me envíe, a través de mensaje de datos, todas y cada una de las actuaciones que, estando relacionadas con mis datos personales, haya producido el ICETEX en consultas (i) CON O ENTRE entidades administrativas; (ii) con o entre entidades privadas; (iii) CON O ENTRE entidades vigiladas por el Ministerio de Educación; (iv) CON O ENTRE entidades vigiladas por la Superfinanciera; (v) CON O ENTRE entidades vigiladas por la Superintendencia de Industria y Comercio.

CUARTA.- QUE EL ICETEX me envíe, a través de mensaje de datos, todas y cada una de las actuaciones que, estando relacionadas con mis datos personales, haya producido el ICETEX (i) AL RESPONDER acciones judiciales; y, (ii) CON OCASIÓN de trámites internos.

ANTECEDENTES

A. EN RELACIÓN CON LA SOLICITUD DE CONDONACIÓN; EL AMPARO VÍA TUTELA DE MIS DERECHOS FUNDAMENTALES DE PETICIÓN, IGUALDAD Y DEBIDO PROCESO; Y, LA REVERSACIÓN A ÉTAPA DE ESTUDIOS.-

1. El 30 de abril de 2018, por cumplir los requisitos legales, y reglamentarios para la condonación radiqué solicitud de condonación ante el ICETEX mediante la cual aporté prueba de mi pertenencia al SISBÉN.

2. Mediante fallo del 20 de junio de 2018, el Juzgado Treinta y Siete (37) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá concedió el amparo de (...) *los derechos fundamentales de petición, a la igualdad y al debido proceso invocados por el señor José Alejandro Díaz Castaño* (...); conculcados por el ICETEX.

3. El nueve (9) de agosto de 2018, el juez de la tutela decidió requerir al ICETEX para que, previo a dar curso a la segunda solicitud de cumplimiento de la sentencia del 20 de junio de 2018, este se pronunciara sobre el recurso que interpusiera contra su decisión de denegar la condonación.

4. El 13 de agosto de 2018, el ICETEX expidió el oficio Nº VOT-GAC-5030-18-0895, firmado por el coordinador del grupo de administración de cartera, mediante el cual decidió:

> "3. Se precedió a **reversar la etapa final de amortización** que estaba generada a partir del 05/07/2018 (...)" (énfasis agregado).

5. El 14 de agosto de 2018, la decisión de reversar la obligación me fue notificada integralmente en la notificación del oficio Nº 20180665757, mediante la cual informó que ***la obligación contractual se encuentra en época de estudios toda vez que el plan de amortización fuer reversado.*** Transcribo:

> "Respetado Dr. José Alejandro Díaz.
>
> Con el debido respeto nos permitimos adjuntar archivo que contiene el oficio No. 20180665757 mediante el cual se resuelve el recurso de apelación que le fue concedido. Lo anterior en consideración a que usted registró para notificaciones la siguiente dirección electrónica: joalediaz@gmail.com . Así mismo, nos permitimos informarle que por correo certificado 472 se le remitió el citado oficio a la dirección por usted registrada para notificaciones: Calle 97 A No. 8 A – 45, Oficina 203 de Bogotá.
>
> De otra parte, nos permitimos informarle que, con ocasión del recurso presentado, la obligación contractual se encuentra en época de estudios toda vez que el plan

de amortización fuer reversado, en consecuencia, a la fecha no registra cobro alguno pendiente por cancelar.

Por la atención prestada muchas gracias.

Cordialmente,
OFICINA ASESORA JURIDICA
ICETEX"

6. El 16 de agosto siguiente, la decisión de reversar la obligación me fue nuevamente informada mediante proveído del Juzgado 37 Administrativo de Bogotá, al por terminado el incidente de la segunda solicitud del cumplimiento del fallo del 20 de junio de 2018 al considerar que:

"Así mismo aporta **Certificación suscrita por el Coordinador Grupo Administración de Cartera, donde se procedió a re**[versar] **la etapa final de amortización** que estaba generada a partir del 05/07/2018, que se adopta de manera provisional, hasta tanto se resuelva el recurso de apelación, el cual ya fue resuelto" (énfasis agregado).

B. SOBRE LA SOLICITUD DOCUMENTAL Y DE ACCESO A MI EXPEDIENTE Y DATOS PERSONALES.-

7. El 24 de julio de 2018, solicité un informe detallado de toda la información asociada a mis datos personales (*habeas data*) y a mi cuenta como adjudicatario de la línea de crédito Acces-Acces así como copia de todos los documentos a partir de los cuales a partir de los cuales se estudió y/o decidió sobre mi solicitud de crédito.

8. El 30 de julio siguiente, el ICETEX remitió una serie de documentos entre los cuales no incluyó el informe solicitado, pero sí un documento relacionando información defectuosa y algunos documentos ilegibles y/o que no reconozco.

9. Posteriormente, interpuse recurso de reposición y en subsidio el de apelación, solicitando revocar la respuesta Nº 20180605865 y que se produzca y me sea notificado, el informe que dé cuenta de toda la información relativa a

mis datos personales y que excluya las señaladas imprecisiones de la respuesta recurrida.

10. En respuesta a mi solicitud, el ICETEX emitió el oficio N° 20180672986 mediante el cual rechazó el recurso de apelación no obstante denegar el de reposición y desconociendo disposiciones de obligatorio cumplimiento como las contenidas en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, entre otras.

11. El tres (3) de septiembre de 2018 interpuse recurso de queja a través del sistema de atención virtual de ICETEX contra la decisión de fecha 2018.08.27, mediante la cual se rechazó el recurso de apelación contra la respuesta N° 20180605865 de fecha 2018.07.30. Sobre el particular la entidad ha guardado silencio.

C. SOBRE LA SOLICITUD DE AMPARO VÍA TUTELA DE MIS DERECHOS FUNDAMENTALES DE PETICIÓN, DEBIDO PROCESO, *HABEAS DATA* FINANCIERO Y AL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.-

12. En fallo calendado a 15 de enero de 2019, el Juez Cincuenta y Nueve -59- Administrativo de Bogotá, al parecer llevado a error por la contestación del ICETEX que acreditó con documentos cuestionables los hechos que se le enrostraban, consideró que:

> "(...) la accionada dio contestación a cada uno de los puntos solicitados por el actor en el derecho de petición elevado el 24 de julio de 2018 remitiendo la totalidad de los documentos que integran su expediente. Adicionalmente, advierte esta Judicatura que la respuesta fue debidamente notificada al actor, no solo porque obran en el plenario las constancias de envío (fl. 92 a 95), sino porque el mismo actor adjunto (sic) la respuesta como anexo a la tutela.
>
> Por todo lo anterior, el Despacho considera que la entidad accionada con su respuesta proporcionó todo lo solicitado por el demandante en su petición, facilitando el acceso a los documentos allegados por el peticionario al momento de presentar la solicitud de su crédito, entre muchos otros, luego, **no existe vulneración al derecho fundamental de petición, razón por la cual no se concederá su amparo.**

De otra parte, el actor constitucional considera vulnerado su derecho fundamental al habeas data, en razón a que no ha podido acceder a los documentos que la entidad tuvo en cuenta para adjudicar su crédito (...).

Dentro de su escrito de tutela, el actor manifiesta que "el ICETEX remitió una serie de documentos entre los cuales no incluyo el informe solicitado..."; No (sic) obstante, como se mencionó con anterioridad, revisada la totalidad del plenario, encuentra esta Judicatura que el informe de su crédito y los documentos solicitados en derecho de petición, fueron remitidos físicamente por el ICETEX (...); bajo ese entendido, en criterio de este Juzgado el actor **si** (sic) **ha tenido acceso a los solicitado**, sin comprender este foro Judicial (sic) cuál es el documento que el señor Alejandro echa de menos.

Analizadas las documentales aportadas al plenario, se tiene que con los recursos de reposición, apelación y queja, el demandante solicitó **(como cosa adicional a lo requerido dentro del derecho de petición)** (...) que fije fecha para examinar físicamente su expediente y en caso de requerirlo tomar copias. Al respecto es de precisar que, en sede administrativa **no es plausible modificar dentro del recurso, las pretensiones de la petición inicial**, considerando que los recursos tienen como objeto el de aclarar, modificar o revocar la manifestación de la voluntad de la administración y no el de incorporar hechos o peticiones nuevas que no fueron objeto del conocimiento de la administración. Es por ello, que en el caso que nos ocupa el accionante no solicitó en la petición el acceso a los documentos" (énfasis y subrayas del original).

13. El 22 de enero de 2019, impugné el fallo del numeral anterior por incurrir en contradicciones y nuevas a afectaciones a mis derechos fundamentales como dar crédito a una supuesta respuesta a mi recurso de queja del tres (3) de septiembre de 2018 o afirmar que el trámite surtido revisó *la totalidad del plenario,* para "encontrar" *que el informe de su crédito y los documentos solicitados en derecho de petición, fueron remitidos físicamente por el ICETEX,* como si, informe de crédito e informe de datos personales [sometidos a tratamiento de acuerdo a las reglas del *habeas data]* fueran una y la misma cosa.

14. El siete (7) de diciembre de 2018, solicité que se actualizaran mis datos y se corrigiera mi información en el sentido de aclarar que en el sistema o base de datos de esa entidad que no me encuentro en mora ya que el periodo de gracia va hasta el seis (6) de noviembre de 2019:

"**Actualización de datos.** Dado que al parecer han seguido enviándome comunicaciones a lugares y/o cuentas que no uso, esto a pesar de que ya he sostenido muchas comunicaciones con ustedes en las que pongo en evidencia que mis datos de notificación han cambiado y a pesar de haber intentado en múltiples ocasiones la actualización en el sistema, no ha sido posible, por lo tanto solicito que mis datos de notificación se actualicen así:

DIRECCIÓN	: CALLE 127 87-51 TORRE 1 APTO 805
CELULAR	: 3123588146
CORREO ELECTRÓNICO	: adiaz@alejandrodiaz.co

Periodo de gracia. En agosto de 2018, el Coordinador del Grupo de Administración de Cartera, reversó a etapa de estudios la obligación. Por lo tanto, no es de recibo que en el sistema aparezca que me encuentro en mora. NO ME ENCUENTRO EN MORA YA QUE EL PERIODO DE GRACIA VA HASTA EL SEIS (6) DE NOVIEMBRE DE 2019.

Ello resulta de considerar que el Oficio VOT-GAC-5030-18-0895 es un verdadero acto propio que no le es dado al ICETEX desconocer y que me permite la legítima confianza de saber que la obligación se encuentra actualmente en periodo de gracia.

Lo anterior por cuanto tiene explicitado el Acuerdo 25 del 28 de junio de 2017 expedido por esa entidad lo siguiente.

"ART. 69.—**Estados del crédito:** Época de estudios, traslado al cobro, período de gracia y período final de amortización. Para efectos de la aplicación del crédito educativo se define lo siguiente:

a) **Época de estudios.** Es el período durante el cual el beneficiario se encuentra realizando estudios en el programa para el cual se le aprobó el crédito educativo;

b) **Traslado al cobro.** Es el momento en que se inicia el periodo final de amortización por la ocurrencia de una de las causales de terminación del crédito descritas en el presente reglamento;

c) **Período de gracia.** Lapso de tiempo otorgado por el Icetex según lo establecido en la línea y modalidad de crédito para aplazar por una sola vez el inicio del período final de amortización;

d) **Período final de amortización.** El período durante el cual el beneficiario debe cancelar el saldo del crédito otorgado por el Icetex, de acuerdo con el plan de pagos establecido, una vez terminado el crédito educativo."

De modo que, como mínimo, el crédito se congeló, en época de estudios 2 meses y 23 días calendario para reiniciar el conteo del periodo de gracia que empezó el seis (6) de noviembre de 2018 y durará hasta la misma fecha pero en 2019.

Ello es así dado que si mi crédito se devolvió a la etapa de estudios [sin intereses ni ajustes al IPC], entonces la única consecuencia posible a derivar de tal decisión era que la reversación incluyera también el periodo de gracia que viene después de la etapa de estudios de acuerdo con la línea y modalidad de mi crédito.

El tiempo que el crédito permaneció nuevamente en época de estudios, resulta de contabilizar el tiempo que duró el efecto suspensivo al concederse el recurso de apelación, esto es desde el 22 de mayo hasta el 14 de agosto de 2018, fecha en que se respondió definitivamente.

Por lo tanto, ya que el crédito está en etapa de estudios, ha de tenerse por nulo también, el procedimiento consistente en: la expedición, el 18 de septiembre de 2018, del cobro sin consecutivo de facturación y con referencia de pago N° 0194735863-0, por valor de COP$813.616 [con el cobro de intereses por COP$268.957] y con fecha límite de pago, 05-10.2018; y, en la decisión de

iniciar el período final de amortización, según me informara el el 20 de septiembre, el Oficio Nº VOT-GAC-5030-20180734057."

15. El 18 de enero de 2019, recibí una llamada a la línea celular aportada en oficio del siete (7) de diciembre de 2018, la persona que se identificó como Paula Mejía de la Dirección de Cobranza del ICETEX, entregó información inconsistente sobre mi cuenta. Indicó que la llamada se hacía por encontrarme en mora de más de 105 días. Al preguntar sobre mi solicitud del siete (7) de diciembre de 2018 e intentar hacer otras corroboraciones de seguridad, entre las que pude indicar que no era cierto que estaba en mora y que mi crédito debe ser condonado, la persona al teléfono no supo dar respuesta idónea, por lo tanto, solicité terminar la llamada y que me fuera enviado el audio junto con la información que supuestamente me iba a entregar y que motivaba la llamada.

16. El 29 de enero recibí un correo electrónico dirigido al buzón aportado para actualización de datos el siete (7) de diciembre de 2018 con asunto, *Solución al caso CAS-4255232-Z1L6J8 123456789 - 79953252 CRM:069598,* en cuyo cuerpo se lee:

"JOSE ALEJANDRO DIAZ CASTAÑO Apreciado usuario

JOSE ALEJANDRO DIAZ CASTAÑO

ASUNTO: RESPUESTA DE SOLICITUD

En atención a su solicitud, enviamos la siguiente respuesta

Señor Usuario, le informamos que su caso ha sido resuelto, en los próximos días estará recibiendo la respuesta a su comunicación por medio físico a la dirección de correspondencia registrada en su comunicación o en nuestro sistema."

17. El primero de febrero de 2019, me fue notificada la decisión Nº 20190037650 del 29 de enero de 2019.

"(...) Ahora bien, se evidenció que solicitó financiación a partir del primer semestre con un total de 10 giros, los cuales ya se efectuaron con el realizado para el semestre 2017-1, por consiguiente, tendría derecho al periodo de gracia para los periodos 2017-2 y 2018-1 (...)"

18. El 11 de febrero, apelé la decisión N° 20190037650 del 29 de enero, notificada el primero (1°) de febrero de 2019 a fin de que fuera revocada.

19. Posteriormente, mediante decisión N° 20190103958 el ICETEX respondió:

"(...) consideramos que no es necesario proyectar cita y/o fecha con el fin de expedir copias de la documentación (...)"

"(...) le indicamos que los procedimientos adelantados en pro (sic) del crédito del cual es beneficiario, son realizados de carácter interno, por lo tanto no es posible proceder de manera favorable a su petición"

"(...) como se indicó en el numeral 48, la entidad no considera necesario proyectar proyectar cita y/o fecha con el fin de expedir copias de la documentación (...)"

"(...) según lo señalado, en el numeral 50, los procedimientos adelantados por (sic) ICETEX en pro (sic) del crédito del cual usted es beneficiario, son realizados de carácter interno, por lo tanto no es posible proceder de manera favorable a su petición"

"(...) no cumple con los requisitos exigidos por la norma, toda vez que no se encuentra registrado en el SISBEN, (...)"

"(...) le informamos que no es posible proceder de manera favorable con su solicitud, debido a que usted no informó que se encontraba registrado en el SISBEN, (...)"

20. Hasta el momento, el ICETEX no ha atendido mis peticiones en relación con mi derecho al *habeas data*, vulnerando las garantías que como titular de la información, no es es dado denegar en relación con el control potestativo sobre

la misma y consistente en la facultad de exigir el ***acceso, inclusión,*** *exclusión,* ***corrección, adición, actualización*** *y* ***certificación*** *de los datos, así como la limitación en las posibilidades de divulgación, publicación o cesión de los mismos, de conformidad con los principios que regulan el proceso de administración de datos personales* (sentencia C-748 de 2011) (énfasis agregado).

FUNDAMENTO DE DERECHO

21. Fundamento mi RECLAMO, en las disposiciones de la Ley 1581 de 2012, especialmente los articulo 14 a 16 de ese instrumento. También en lo establecido en los artículos 1, 2, 6, 13, 23, 29, 67, 69, 83, 84, 85, 86 y 366 de la Constitución Política; en las leyes 489 de 1998; 1002 de 2005; 1266 de 2008; 1328 de 2009; 1712 de 2014; 1755 de 2015; en los artículos 1 al 5; 7 al 10; el Título II; el Capítulo I y los Capítulos IV al VIII del Título III; y el Título V de la Ley 1437 de 2011; y, en los decretos 2591 de 1991; 2150 de 1995; 019 de 2012; y demás normas concordantes.

SOLICITUD PROBATORIA

22. Solicito la exhibición de todas las documentales e informaciones relacionadas con mis datos personales que reposan en sus bases de datos y son sometidos a tratamiento.

23. Solicito la exhibición de los expedientes o carpetas conformados a partir de mis datos personales como adjudicatario de la línea ACCES-ACCES, así como de todos los documentos o archivos contentivos de mis solicitudes ante el ICETEX.

24. Solicito tener como prueba del presente reclamo, todas y cada una de las actuaciones que, estando relacionadas con mis datos personales, haya producido el ICETEX en consultas (i) CON O ENTRE entidades administrativas; (ii) con o entre entidades privadas; (iii) CON O ENTRE entidades vigiladas por el Ministerio de Educación; (iv) CON O ENTRE entidades vigiladas por la

Superfinanciera; (v) CON O ENTRE entidades vigiladas por la Superintendencia de Industria y Comercio;

25. Solicito tener como prueba del presente, todas y cada una de las actuaciones que, estando relacionadas con mis datos personales, haya producido el ICETEX (i) AL RESPONDER acciones judiciales; y, (ii) CON OCASIÓN de trámites internos.

ANEXOS (EN 105 FOLIOS)

1. Fotocopia de mi Cédula de Ciudadanía.
2. Derecho de petición del 30 de abril de 2018.
3. Sentencia de primera instancia del 20 de junio de 2018.
4. Auto del nueve (9) de agosto de 2018.
5. Oficio N° VOT-GAC-5030-18-0895 del 13 de agosto de 2018.
6. Oficio N° 20180665757 así como prueba de su notificación vía email.
7. Auto del 16 de agosto siguiente, mediante el que, el Juzgado 37 Administrativo de Bogotá, dio por terminado el incidente de la segunda solicitud del cumplimiento del fallo del 20 de junio de 2018.
8. Derecho de petición del 24 de julio de 2018.
9. Recurso de reposición y en subsidio el de apelación, solicitando revocar la respuesta N° 20180605865.
10. Oficio N° 20180672986 mediante el cual el ICETEX.
11. Recurso de queja contra la decisión N° 20180672986.

12. Derecho de petición del siete (7) de diciembre de 2018 y su anexo.

13. Sentencia de tutela del 15 de enero de 2019 del Juzgado Cincuenta y Nueve -59- Administrativo de Bogotá.

14. Impugnación de tutela bajo el radicado 2018-405 del 22 de enero junto con prueba de su envío vía email.

15. Oficio N° 20190037650 del 29 de enero de 2019.

16. Recurso contra el oficio N° 20190037650 junto con su prueba de envío vía email.

17. Oficio N° 20190103958 del 11 de marzo de 2019.

NOTIFICACIONES

26. Recibo notificaciones en el correo electrónico adiaz@alejandrodiaz.co y en la Calle 127 87-51 Torre 1 Apartamento 805, en Bogotá.

Cordialmente,

JOSÉ ALEJANDRO DÍAZ CASTAÑO
C. C. N° 79.953.252 de Bogotá
T. P. N° 305.849 del C. S. de la J.

cc.: **NELSON REMOLINA ANGARITA,** *superintendente delegado para la protección de datos personales*: habeasdata@sic.gov.co; **CARLOS ENRIQUE SALAZAR MUÑOZ,** *director de investigación de protección de datos personales de la Superintendencia de Industria y Comercio:* csalazar@sic.gov.co; **GRUPO ESPECIAL DE SUPERVIGILANCIA AL DERECHO DE PETICIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**: vigilanciaderechodepeticion@procuraduria.gov.co.

Universidad de los Andes

LA SUSCRITA DIRECTORA DE LA OFICINA DE ADMISIONES Y REGISTRO DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES

RECONOCIMIENTO COMO UNIVERSIDAD: DECRETO 1297 DEL 30 DE MAYO DE 1964
RECONOCIMIENTO PERSONERÍA JURÍDICA: RESOLUCIÓN No. 28 DEL 23 DE FEBRERO DE 1949 MINJUSTICIA
NIT 860.007.388-1

Acta de Grado No. 086-2018 Libro 16 Folio 51 del 28 de febrero de 2018

En Bogotá, a 28 de febrero de 2018, por autorización del Consejo Académico de las Facultades de Administración, Arquitectura y Diseño, Artes y Humanidades, Ciencias, Ciencias Sociales, Derecho, Economía, Educación, Ingeniería, Centro Interdisciplinario de Estudios sobre Desarrollo – Cider y Escuela de Gobierno, se les otorgó el título correspondiente a los siguientes graduandos que cumplieron con los requisitos reglamentarios exigidos por la Universidad. Para constancia firma el doctor PABLO NAVAS SANZ DE SANTAMARÍA, Rector de la Universidad, el doctor ERIC FERNANDO RODRIGUEZ LOPEZ, Decano de la Facultad de Administración, el doctor RAFAEL HERNANDO BARRAGAN ROMERO, Decano de la Facultad de Arquitectura y Diseño, la doctora PATRICIA ZALAMEA FAJARDO, Decana de la Facultad de Artes y Humanidades, el doctor FERNEY RODRIGUEZ DUEÑAS, Decano de la Facultad de Ciencias, el doctor HUGO FAZIO VENGOA, Decano de la Facultad de Ciencias Sociales, la doctora CATALINA BOTERO MARINO, Decana de la Facultad de Derecho, el doctor JUAN CAMILO CARDENAS CAMPO, Decano de la Facultad de Economía, el doctor EDUARDO ESCALLON LARGACHA, Decano de la Facultad de Educación, el doctor ALFONSO REYES ALVARADO, Decano de la Facultad de Ingeniería, el doctor OSCAR ARMANDO PARDO ARAGON, Director del Centro Interdisciplinario de Estudios sobre Desarrollo – Cider, el doctor EDUARDO PIZANO DE NARVAEZ, Director de la Escuela de Gobierno, la doctora MARIA TERESA TOBON RUBIO, Secretaria General, la doctora CLAUDIA MARGARITA MEZA BOTERO, Directora de Admisiones y Registro y la doctora JUANA MARGARITA LOPERA DONCEL, Jefe de Registro.

"ABOGADOS"

REGISTRADO EN EL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR – SNIES BAJO EL CODIGO 1533

70232. José Alejandro Díaz Castaño C.C. 79.953.262(...)

FIRMADA
PABLO NAVAS SANZ DE SANTAMARIA-Rector
MARIA TERESA TOBON RUBIO- Secretaria General (...)

El Notario Primero del Círculo de Bogotá, HACE CONSTAR que esta copia fotostática coincide fielmente con el original que tuvo a la vista.
Bogotá 9 OCT. 2018
El Notario Primero

CLAUDIA MARGARITA MEZA BOTERO
Directora
Oficina de Admisiones y Registro

Bogotá, 28 de febrero de 2018
Claudia R.

MINEDUCACIÓN · ICFES · TODOS POR UN NUEVO PAÍS

REPORTE DE RESULTADOS DE ESTUDIANTES •SABER PRO•

Fecha de aplicación 20 DE NOVIEMBRE DE 2016

Fecha de publicación de resultados 18/MAR/2017

Número de registro EK201630045294

Nombres y apellidos JOSE ALEJANDRO DIAZ CASTAÑO

Identificación CC 79953252

Institución UNIVERSIDAD DE LOS ANDES-BOGOTÁ D.C.

Código SNIES 1533

Programa DERECHO

PUNTAJE GLOBAL

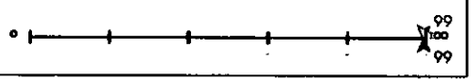
De 300 puntos posibles, su puntaje global es ▸ **202**

GRUPO REFERENCIA

▸ DERECHO

¿EN QUÉ PERCENTIL ME ENCUENTRO?

▲ Respecto a los estudiantes a nivel nacional, usted está aquí.
▽ Respecto a los estudiantes de su grupo de referencia, usted está aquí.



MÓDULOS COMPETENCIAS GENÉRICAS

Módulos	De 300 puntos posibles, su puntaje global es	¿EN QUE PERCENTIL ME ENCUENTRO?
Comunicación Escrita	**163**	69 / 76
Razonamiento Cuantitativo	**205**	99 / 97
Lectura Crítica	**217**	99 / 100
Competencias Ciudadanas	**220**	100 / 100
Inglés	**204**	96 / 95

MÓDULOS COMPETENCIAS ESPECÍFICAS

Módulos	De 300 puntos posibles, su puntaje global es	¿EN QUE PERCENTIL ME ENCUENTRO?
Comunicación Jurídica	**196**	94
Gestión Del Conflicto	**204**	97
Investigación Jurídica	**185**	88

MÓDULOS	SU NIVEL DE DESEMPEÑO ES	
Comunicación escrita	3	•El discurso se adecua a un interlocutor o lector específico. Puede identificarse claramente el propósito del texto. •En el texto se identifica una estructura que responde a la secuencia textual solicitada en la tarea, la cual se logra gracias a la progresión temática. Sin embargo, el texto puede presentar algunas fallas (articulación entre las diferentes partes del texto, cierre inapropiado) que afectan la unidad del escrito. •Puede identificarse un planteamiento que responde a una posición personal sobre el tema; sin embargo, el texto no es contundente en cuanto a los argumentos usados para justificar su punto de vista.

Inglés	B2	•El estudiante es capaz de entender las ideas principales de textos complejos que traten de temas tanto complejos como abstractos, incluso si son de carácter técnico siempre que estén dentro de su campo de especialización. •Puede relacionarse con hablantes nativos con un grado suficiente de fluidez y naturalidad de modo que la comunicación se realice sin esfuerzo por parte de ninguno de los interlocutores. •Puede producir textos claros y detallados sobre temas diversos así como defender un punto de vista sobre temas generales indicando los pros y los contras de las distintas opciones.

¿CÓMO ENTENDER MIS RESULTADOS?

El reporte está organizado de la siguiente manera:

- Datos de identificación personal e institucional.
- Puntaje global en competencias genéricas.
- Resultados en los módulos de competencias genéricas.
- Resultados en los módulos de competencias específicas.
- Resultados del desempeño del estudiante en términos de lo que sabe y sabe hacer.

Puntaje global

Se obtiene a partir del promedio simple de los puntajes obtenidos por el estudiante en los módulos de competencias genéricas.

El promedio del puntaje global se encuentra expresado en una escala de 0 a 300. Para comparar resultados a través del tiempo, la media de la escala definida en la primera aplicación del examen (2016) se fijó en 150.

Puntaje por módulo

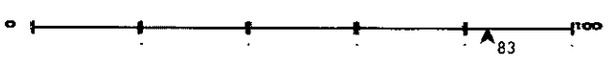
Corresponde al resultado obtenido por el estudiante en cada módulo de competencia genérico y específico evaluado.

El puntaje se reporta en una escala de 0 a 300. Para comparar resultados a través del tiempo, la media de la escala definida en la primera aplicación del examen se fijó en 150.

Resultados por grupo de referencia

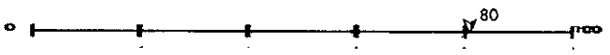
El grupo de referencia es un conjunto de programas con características similares, que se usan para comparar los resultados en cada módulo. Cada programa hace parte de un grupo de referencia definido en el momento del registro al examen.

Percentil



El ícono ▲ indica en cuál percentil se encuentra el estudiante (puntaje global o en algún módulo del examen) respecto a los resultados de todos los estudiantes evaluados a nivel nacional.

Si el puntaje global obtenido por el estudiante estuviese ubicado en el percentil 83, este sería mayor a los puntajes globales obtenidos por el 83 por ciento de todos los estudiantes evaluados a nivel nacional, y menor o igual al 17 por ciento restante. La interpretación del percentil en el que se encuentre el puntaje del evaluado en determinado módulo de competencias genéricas es la misma.



El ícono ▼ indica en cuál percentil se encuentra el estudiante (puntaje global o en algún módulo del examen) respecto a los resultados de todos los estudiantes evaluados en su grupo de referencia.

Si el puntaje global obtenido por el estudiante estuviese ubicado en el percentil 80, este sería mayor a los puntajes globales obtenidos por el 80 por ciento de todos los estudiantes evaluados en su grupo de referencia, y menor o igual al 20 por ciento restante. La interpretación del percentil en el que se encuentre el puntaje del estudiante en determinado módulo de competencias genéricas o específicas es la misma.

Nivel

El nivel de desempeño es una descripción cualitativa de las competencias del estudiante en cada módulo. Se establecieron cuatro niveles de desempeño para todos los módulos de competencias genéricas, a saber: 1, 2, 3 y 4, a excepción del módulo de competencias genéricas de inglés que está alineado con el Marco Común Europeo (A-, A1, A2, B1 y B2). Los niveles 4 y B2 indican el mayor desempeño alcanzado.

380

ICETEX AL CONTESTAR CITE ESTE NUMERO 2018115754-R
Remitente: JOSE ALEJANDRO DIAZ CASTANO
Tipo Doc: SOLICITUD
Fecha: 2018/04/30 11:29 AM

Señores

Instituto Colombiano de Crédito y Estudios Técnicos en el Exterior

ICETEX

Ref.: CRÉDITO ACCES-ACCES N°: 0194735863-0 // SOLICITUD DE CONDONACIÓN

Yo, JOSÉ ALEJANDRO DÍAZ CASTAÑO, identificado con C.C 79.953.252 de Bogotá, en mi calidad de beneficiario del CRÉDITO ACCES-ACCES de la referencia, solicito respetuosamente la condonación del mismo. La anterior solicitud se sustenta en los siguientes hechos relativos al crédito:

1. Que son de conocimiento del ICETEX
    a. Fue otorgado para el periodo de 2012-2
    b. Fue otorgado estando activo en el SISBÉN (Zona U Nivel 2 Puntaje 16,15)
    c. Fue otorgado para el PREGRADO de DERECHO en la UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
    d. Fue girado por exactamente los diez (10) semestres que dura el pregrado
    e. Me encuentro a Paz y Salvo con el ICETEX

2. Que se informan mediante anexos
    a. Me gradué el 28 de febrero de 2018
    b. Obtuve un puntaje que me ubicó en el percentil 99 de mi grupo de referencia en la prueba Saber Pro
    c. Me encuentro activo en el SISBÉN con puntaje de 29,44 rural

Adjunto documentos que dan cuenta de los hechos que acá se relacionan así:

1. Copia carné SISBÉN expedido en 2011
2. Acta de grado
3. Certificado SISBÉN

4. Reporte de resultados Saber Pro

FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD

La Constitución de 1991, estableció el derecho a la educación como un derecho de carácter fundamental, consignándolo como derrotero máximo del programa político nacional al expresar en su preámbulo (...) el fin de fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, ***el conocimiento,*** *la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo (...).* (Negrillas fuera del original).

Adicionalmente, mediante el artículo 67, el derecho a la educación fue elevado a fundamental y requisito para el ejercicio de otros derechos fundamentales al establecerse que es (...) *un* ***derecho de la persona*** *y un* ***servicio público*** *que tiene una* ***función social*** *(...) busca el acceso al* ***conocimiento,*** *a la ciencia, a la técnica, y a los* ***demás bienes y valores*** *de la cultura. La* ***educación formará*** *al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la* ***paz*** *y a la* ***democracia;*** *y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente. (...).* (Negrillas fuera del original).

Por su parte, el artículo 69 inauguró la doctrina constitucional relativa al principio de gratuidad en materia educativa al establecer que *(...) [e]l Estado facilitará* ***mecanismos financieros*** *que hagan posible el acceso de* ***todas las personas aptas a la educación superior.*** Finalmente, el artículo 366 terminó de delimitar la finalidad social del derecho a la educación como máximo derrotero del Estado Social de Derecho al consagrar que *[e]l bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son* ***finalidades sociales del Estado.*** *Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de* ***educación,*** *de saneamiento ambiental y de agua potable. (...)* (Negrillas fuera del original).

En este contexto constitucional, la Ley 1450 del 16 de junio de 2011, *[p]or la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014,* estableció en su artículo 150:

> "(...) para incentivar la **permanencia y calidad**, se concederá una **condonación de la deuda de los créditos de educación superior** de acuerdo a lo que reglamente el Gobierno

Nacional, **otorgados a través del ICETEX**, a quienes cumplan los siguientes requisitos básicos:

1. **Pertenecer al Sisbén 1, 2 y 3 o su equivalencia**
2. Que los resultados de las pruebas **SABER PRO** (anterior ECAES), estén **ubicadas en el decil superior en su respectiva área.**

La Nación garantizará y destinará al ICETEX los recursos requeridos para compensar los ingresos que deja de percibir por los conceptos anteriores." (Negrillas fuera del original).

Posteriormente, el artículo 2º de la Ley 1547 del 5 de julio de 2012, *[p]or la cual se otorgan beneficios a estudiantes de pregrado, con la calidad de estudiantes a partir de la vigencia de esta ley, de estratos socioeconómicos 1, 2 o 3 y se dictan otras disposiciones,* determinó que:

"(...) para incentivar la **permanencia y calidad**, se concederá una **condonación de la deuda de los créditos de educación superior** de acuerdo a lo que reglamente el Gobierno Nacional, **otorgados a través del Icetex**, a quienes cumplan los siguientes requisitos básicos

1. **Pertenecer al Sisbén 1, 2 y 3 o su equivalencia.**
2. Que los resultados de las pruebas **Saber Pro** (anterior Ecaes), estén **ubicadas en el decil superior en su respectiva área.**
3. Haber terminado su programa educativo en el periodo señalado para el mismo." (Negrillas fuera del original).

Finalmente, el artículo 2º del Decreto Reglamentario 2636 del 17 de diciembre de 2012, *[p]or el cual se reglamenta el artículo 150 de la Ley 1450 de junio de 2011 y el artículo 2° de la Ley 1547 de 2012, en relación con el incentivo a la permanencia y calidad de la Educación Superior por medio de la condonación de la deuda de los créditos otorgados a través del Icetex.* estableció que *el beneficiario de la condonación deberá radicar su solicitud de condonación ante el Icetex.*

Debe anotarse que el referido Decreto 2636, trajo un requisito cuya interpretación debe hacerse a la luz de la sistematicidad y a la teleología de nuestro ordenamiento jurídico, consistente en que para la verificación de los resultados de la prueba Saber Pro, estos habrían de entenderse (...) *ubicados en el decil superior cuando el estudiante: a) Haya obtenido un puntaje que se ubique dentro del 10% más alto de su grupo de referencia en, al menos, uno (1) de los módulos evaluados. En caso de*

empate en el punto de corte, se aplicará el promedio de los puntajes obtenidos por el estudiante en los módulos de competencias genéricas; b) Haya obtenido en el módulo Comunicación Escrita un puntaje ubicado en el quintil 5; *(...).* Resulta evidente que esta norma solo podrá aplicarse de manera restrictiva por resultar contradictoria y por contener mayores requisitos para los fines contenidos en las leyes que reglamentó.

Contradictorio por cuanto si todo conjunto de datos observable pude dividirse en segmentos, esto es, dividirse en 100 percentiles, 10 deciles, 5 quintiles ó 4 cuartiles; obtener un resultado que a nivel nacional y en mi grupo de referencia, me ubiqué en el percentil 99 me ubicará también en el decil superior de mi respectiva área, ya que es un hecho notorio que un dato observado en el percentil 99 se corresponderá siempre con los quintiles, cuartiles y/o deciles superiores. Y es que la exigencia legal por una ubicación en en el decil superior en la respectiva área parece encaminada a la materialización de la primacía del principio de mérito y la proscripción de cualquier forma de discriminación exigibles por vía del bloque de constitucionalidad y respecto de los cuales la jurisprudencia de revisión ha señalado que:

> "La garantía de acceso a los estudios superiores funciona en una lógica distinta a la prevista en relación con los demás niveles educativos. Mientras el ingreso a estos últimos opera como una prerrogativa general, que no puede sujetarse a ningún de tipo de condicionamiento, el acceso a las universidades aparece vinculado al mérito. Así lo establece la Declaración Universal de Derechos Humanos, al señalar que *"el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de* ***los méritos respectivos***" y el PIDESC, que indica que *"la enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible para todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la* ***enseñanza gratuita***" (Corte Constitucional, Sala Novena de Revisión. Sentencia. T-743 de 2013.). (Negrillas fuera del original).

Es así como la reglamentación que disponga una adecuación diferente a este hecho estadístico, deberá ser tenida por nugatoria del orden constitucional o ser aplicada solo en casos en que amplíe el espectro de la garantía, nunca cuando lo reduzca, máxime cuando el legislador no incluyó mayores requisitos para desatar la condonación que los señalados en párrafos precedentes; y la aplicación deberá ser restrictiva además por cuenta del principio de favorabilidad que en la materia

ha sido reiterado por la jurisprudencia de la Corte Constitucional entre otros pronunciamientos en las sentencias, T-781 de 2010 en la que la Sala Octava de Revisión de la Corte Constitucional amparó el derecho fundamental a la educación y en su parte motiva reiteró: (...) *el intérprete debe escoger y aplicar* ***la regulación que sea más favorable a la vigencia de los derechos humanos*** *en este caso la norma constitucional;* y, la sentencia C-376 de 2010 al afirmar que *(...) en virtud de la regla hermenéutica sobre favorabilidad, el intérprete debe escoger y* ***aplicar la regulación que sea más favorable a la vigencia de los derechos humanos****. Y como es obvio, para ese ejercicio, debe tenerse en cuenta la jurisprudencia de las instancias internacionales, que constituye una pauta relevante para interpretar el alcance de esos tratados, tal y como la Corte Constitucional lo ha señalado" (Negrillas fuera del original).*

Finalmente y dado que el crédito fue otorgado para el segundo semestre del año 2012, y por virtud de la disposición contenida en el parágrafo Primero del artículo 61 de la Ley 1753 del 9 de junio de 2015 "*[p]or la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 20142018, Todos por un nuevo país*, que estableció que *[l]os créditos de educación superior otorgados a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, continuarán con las mismas condiciones que obtuvieron al momento de su otorgamiento,* son aplicables las disposiciones que han sido transcritas en el cuerpo de esta solicitud.

Recibo notificaciones en la Calle 97 A No. 8A – 45 Oficina 203 de Bogotá y/o en el correo electrónico joalediaz@gmail.com.

Cordialmente,

JOSÉ ALEJANDRO DIAZ CASTAÑO
C.C. 79.953.252

385

Sistema de Identificación y Clasificación de Potenciales Beneficiarios para Programas Sociales

CUNDINAMARCA

FACATATIVA

Carné No. 0003651501104

Fecha Nac : 19/10/1979

Doc. de Identidad : C.C. 79953252

Nombre : DIAZ CASTAÑO JOSE ALEJANDRO

Barrio : 3009 ARBOLEDA

Zona : U **Nivel** 2 **Puntaje :** 16,15

Esta certificación es intransferible. Si es usado por otra persona, será confiscado. En caso de pérdida favor avisar a la Administración Municipal

Expedición: 17/03/2011

Firma Autorizada

Este carné tiene validez permanente, siempre que los datos consignados en éste, correspondan con los de la base consolidada, validada y certificada por el DNP para el municipio, en el último corte vigente, en la página : www.sisben.gov.co

Universidad de los Andes

LA SUSCRITA DIRECTORA DE LA OFICINA DE ADMISIONES Y REGISTRO DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
RECONOCIMIENTO COMO UNIVERSIDAD DECRETO 1297 DEL 30 DE MAYO DE 1964
RECONOCIMIENTO PERSONERÍA JURÍDICA RESOLUCIÓN No. 28 DEL 28 DE FEBRERO DE 1949 MINJUSTICIA
NIT 860.007.386-1

Acta de Grado No. 086-2016 Libro 16 Folio 51 del 28 de febrero de 2016

En Bogotá, a 28 de febrero de 2016, por autorización del Consejo Académico de las Facultades de Administración, Arquitectura y Diseño, Artes y Humanidades, Ciencias, Ciencias Sociales, Derecho, Economía, Educación, Ingeniería, Centro Interdisciplinario de Estudios sobre Desarrollo – Cider y Escuela de Gobierno, se les otorgó el título correspondiente a los siguientes graduandos que cumplieron con los requisitos reglamentarios exigidos por la Universidad. Para constancia firma el doctor PABLO NAVAS SANZ DE SANTAMARIA, Rector de la Universidad, el doctor ERIC FERNANDO RODRIGUEZ LOPEZ, Decano de la Facultad de Administración, el doctor RAFAEL HERNANDO BARRAGAN ROMERO, Decano de la Facultad de Arquitectura y Diseño, la doctora PATRICIA ZALAMEA FAJARDO, Decana de la Facultad de Artes y Humanidades, el doctor FERNEY RODRIGUEZ DUEÑAS, Decano de la Facultad de Ciencias, el doctor HUGO FAZIO VENGOA, Decano de la Facultad de Ciencias Sociales, la doctora CATALINA BOTERO MARINO, Decana de la Facultad de Derecho, el doctor JUAN CAMILO CARDENAS CAMPO, Decano de la Facultad de Economía, el doctor EDUARDO ESCALLON LARGACHA, Decano de la Facultad de Educación, el doctor ALFONSO REYES ALVARADO, Decano de la Facultad de Ingeniería, el doctor OSCAR ARMANDO PARDO ARAGON, Director del Centro Interdisciplinario de Estudios sobre Desarrollo – Cider, el doctor EDUARDO PIZANO DE NARVAEZ, Director de la Escuela de Gobierno, la doctora MARIA TERESA TOBON RUBIO, Secretaria General, la doctora CLAUDIA MARGARITA MEZA BOTERO, Directora de Admisiones y Registro y la doctora JUANA MARGARITA LOPERA DONCEL, Jefe de Registro.

"(...)"**ABOGADOS**"

REGISTRADO EN EL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACION DE LA EDUCACION SUPERIOR – SNIES BAJO EL CODIGO 1533

70232. José Alejandro Díaz Castaño C. C. 79.953.252(...)

FIRMADA
PABLO NAVAS SANZ DE SANTAMARIA Rector
MARIA TERESA TOBON RUBIO Secretaria General (...)

CLAUDIA MARGARITA MEZA BOTERO
Directora
Oficina de Admisiones y Registro

Bogotá, 28 de febrero de 2016
Cláusula R.

Sisbén

DNP Departamento Nacional de Planeación

Base Certificada Nacional - Corte:marzo de 2018 – Tercer corte Resolución 4555 de 2017

Nombre:	JOSE ALEJANDRO	**Apellidos**	DIAZ CASTAÑO
Tipo de Documento:	Cédula de Ciudadanía	**Número de Documento:**	79953252
Codigo municipio:	25040	**Ficha:**	5323
Área:	Rural	**Puntaje:**	29,44
Departamento:	Cundinamarca	**Municipio:**	Anolaima
Ultima actualización de la ficha:		16 de junio del 2017	
Ultima actualización de la persona:		16 de junio del 2017	
Antiguedad de la encuesta:		10 meses	
Estado:		VALIDADO	

Para cualquier novedad relacionada con la información registrada en la encuesta del Sisbén, por favor contactese con:

Nombre administrador:	PRISCILA LOPEZ JIMENEZ
Dirección:	Carrera 4 No. 3-12
Teléfono:	8454101 - 8454001 Extensión 111
Correo electronico:	sisben@anolaima-cundinamarca.gov.co

De acuerdo con su puntaje, si usted cumple con la normatividad vigente para cada programa, podría ser potencial beneficiario de:

- REGIMEN SUBSIDIADO EN SALUD
- SUBSIDIO DE VIVIENDA RURAL
- SUBSIDIO INTEGRAL DE TIERRAS Y PROGRAMA OPORTUNIDADES RURALES
- EXENCION EN EL PAGO DE LA CUOTA DE COMPENSACION MILITAR
- EXENCIÓN EN EL PAGO PARA LA EXPEDICIÓN DEL DUPLICADO DE LA CÉDULA CIUDADANÍA
- BEPS - Beneficios Económicos Periódicos

No obstante debe saber que el ingreso a cada uno de los programas mencionados lo define la entidad ejecutora del programa y no el DNP. Además del puntaje del Sisbén, cada entidad puede exigir requisitos adicionales para autorizar el ingreso al programa.
Nota: El anterior listado No incluye los programas sociales de Familias en Acción (www.dps.gov.co) e Icetex (www.icetex.gov.co)

VALIDADO:
La información aquí registrada debe ser verificada en la página web www.sisben.gov.co opción consulta de puntaje

MINEDUCACIÓN · ICFES · TODOS POR UN NUEVO PAÍS

REPORTE DE RESULTADOS DE ESTUDIANTES
•SABER PRO•

Fecha de aplicación 20 DE NOVIEMBRE DE 2016

Fecha de publicación de resultados 18/MAR/2017

Número de registro EK201630045294

Nombres y apellidos JOSE ALEJANDRO DIAZ CASTAÑO

Identificación CC 79953252

Institución UNIVERSIDAD DE LOS ANDES-BOGOTÁ D.C.

Código SNIES 1533

Programa DERECHO

PUNTAJE GLOBAL

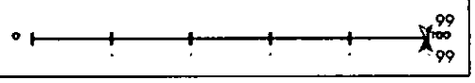
De 300 puntos posibles, su puntaje global es ▸ **202**

GRUPO REFERENCIA

▸ DERECHO

¿EN QUÉ PERCENTIL ME ENCUENTRO?

▲ Respecto a los estudiantes a nivel nacional, usted está aquí.
▽ Respecto a los estudiantes de su grupo de referencia, usted está aquí.



MÓDULOS COMPETENCIAS GENÉRICAS

Módulos	De 300 puntos posibles, su puntaje global es	¿EN QUE PERCENTIL ME ENCUENTRO?
Comunicación Escrita	**163**	▽69 ▲76
Razonamiento Cuantitativo	**205**	▽99 ▲97
Lectura Crítica	**217**	▽99 ▲100
Competencias Ciudadanas	**220**	▽100 ▲100
Inglés	**204**	▽96 ▲95

MÓDULOS COMPETENCIAS ESPECÍFICAS

Módulos	De 300 puntos posibles, su puntaje global es	¿EN QUE PERCENTIL ME ENCUENTRO?
Comunicación Jurídica	**196**	▽94
Gestión Del Conflicto	**204**	▽97
Investigación Jurídica	**185**	▽88

MÓDULOS	SU NIVEL DE DESEMPEÑO ES	
Comunicación escrita	3	•El discurso se adecua a un interlocutor o lector específico. Puede identificarse claramente el propósito del texto. •En el texto se identifica una estructura que responde a la secuencia textual solicitada en la tarea, la cual se logra gracias a la progresión temática. Sin embargo, el texto puede presentar algunas fallas (articulación entre las diferentes partes del texto, cierre inapropiado) que afectan la unidad del escrito. •Puede identificarse un planteamiento que responde a una posición personal sobre el tema; sin embargo, el texto no es contundente en cuanto a los argumentos usados para justificar su punto de vista.

Inglés	B2	•El estudiante es capaz de entender las ideas principales de textos complejos que traten de temas tanto complejos como abstractos, incluso si son de carácter técnico siempre que estén dentro de su campo de especialización. •Puede relacionarse con hablantes nativos con un grado suficiente de fluidez y naturalidad de modo que la comunicación se realice sin esfuerzo por parte de ninguno de los interlocutores. •Puede producir textos claros y detallados sobre temas diversos así como defender un punto de vista sobre temas generales indicando los pros y los contras de las distintas opciones.

¿CÓMO ENTENDER MIS RESULTADOS?

El reporte está organizado de la siguiente manera:

- Datos de identificación personal e institucional.
- Puntaje global en competencias genéricas.
- Resultados en los módulos de competencias genéricas.
- Resultados en los módulos de competencias específicas.
- Resultados del desempeño del estudiante en términos de lo que sabe y sabe hacer.

Puntaje global

Se obtiene a partir del promedio simple de los puntajes obtenidos por el estudiante en los módulos de competencias genéricas.

El promedio del puntaje global se encuentra expresado en una escala de 0 a 300. Para comparar resultados a través del tiempo, la media de la escala definida en la primera aplicación del examen (2016) se fijó en 150.

Puntaje por módulo

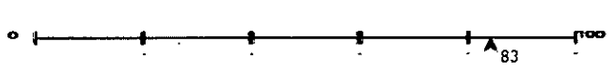
Corresponde al resultado obtenido por el estudiante en cada módulo de competencia genérico y específico evaluado.

El puntaje se reporta en una escala de 0 a 300. Para comparar resultados a través del tiempo, la media de la escala definida en la primera aplicación del examen se fijó en 150.

Resultados por grupo de referencia

El grupo de referencia es un conjunto de programas con características similares, que se usan para comparar los resultados en cada módulo. Cada programa hace parte de un grupo de referencia definido en el momento del registro al examen.

Percentil



El ícono ▲ indica en cuál percentil se encuentra el estudiante (puntaje global o en algún módulo del examen) respecto a los resultados de todos los estudiantes evaluados a nivel nacional.

Si el puntaje global obtenido por el estudiante estuviese ubicado en el percentil 83, este sería mayor a los puntajes globales obtenidos por el 83 por ciento de todos los estudiantes evaluados a nivel nacional, y menor o igual al 17 por ciento restante. La interpretación del percentil en el que se encuentre el puntaje del evaluado en determinado módulo de competencias genéricas es la misma.



El ícono ▼ indica en cuál percentil se encuentra el estudiante (puntaje global o en algún módulo del examen) respecto a los resultados de todos los estudiantes evaluados en su grupo de referencia.

Si el puntaje global obtenido por el estudiante estuviese ubicado en el percentil 80, este sería mayor a los puntajes globales obtenidos por el 80 por ciento de todos los estudiantes evaluados en su grupo de referencia, y menor o igual al 20 por ciento restante. La interpretación del percentil en el que se encuentre el puntaje del estudiante en determinado módulo de competencias genéricas o específicas es la misma.

Nivel

El nivel de desempeño es una descripción cualitativa de las competencias del estudiante en cada módulo. Se establecieron cuatro niveles de desempeño para todos los módulos de competencias genéricas, a saber: 1, 2, 3 y 4, a excepción del módulo de competencias genéricas de inglés que está alineado con el Marco Común Europeo (A-, A1, A2, B1 y B2). Los niveles 4 y B2 indican el mayor desempeño alcanzado.

MINEDUCACIÓN ICETEX TODOS POR UN NUEVO PAÍS PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Bogotá, D.C., **2018/05/07** **20180373483**
PRE 2400

Señor:
JOSÉ ALEJANDRO DÍAZ CASTAÑO
CL 97 A 8 A 45 OF 203
CEL: 3138872866 (sistema)
BOGOTÁ D.C.

REF: RESPUESTA SOLICITUD: 2018115754 – CAS-3128989-S3P3C7
CRÉDITO: 1900501473586-3
BENEFICIARIO: **JOSÉ ALEJANDRO DÍAZ CASTAÑO**
ASUNTO: CONDONACIÓN

Respetado usuario:

En atención a la solicitud, nos permitimos informar que al verificar los aplicativos de consulta del ICETEX, se pudo establecer que usted es beneficiaria del crédito con código de análisis Nro. 1900501473586-3, que corresponde a la Acces – Acces, en el programa de Derecho en la IES (Institución de Educación Superior), Universidad de los Andes, adjudicado para el periodo 2012 – 2.

Así mismo, es importante resaltar que la condonación de crédito por graduación se aplicará, para los estudiantes de pregrado que cumplan los requisitos establecidos en el acuerdo 071 de diciembre de 2013, que modifica el artículo 3 del acuerdo 013 de 2011.

"Artículo Condonación de crédito por graduación. La condonación por graduación se aplicara para los estudiantes de pregrado que cumplan los siguientes requisitos:

- *Registren crédito educativo aprobado a partir del 1er. semestre de 2011.*
- *Estudiantes registrados en los niveles 1 o 2 del Sisbén versión II o su equivalente de acuerdo con la versión 3 del Sisbén hasta los puntos de corte establecidos por el ICETEX, debidamente registrado en la bases de datos del DNP a partir del otorgamiento del crédito o en el desarrollo de la etapa de estudios.*

No.	Área	Puntaje Mínimo	Puntaje Máximo
1	14 Ciudades, Son las 14 principales ciudades sin sus áreas metropolitanas, Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla, Cartagena, Cúcuta, Bucaramanga, Ibagué, Pereira, Villavicencio, Pasto, Montería, Manizales y Santa Marta.	0	57,21
2	Resto Urbano: es la zona urbana diferente a las 14 principales ciudades, los centros poblados y la zona rural dispersa de las 14 principales ciudades.	0	56,22
3	Rural	0	40,75

- *Estudiantes con crédito ACCES o Ceres identificados mediante instrumento diferente al Sisbén, para las poblaciones víctimas del conflicto armado en Colombia, indígenas, Red Unidos o reintegradas, debidamente certificado o en las bases de datos oficiales a partir del otorgamiento de crédito o en el desarrollo de la etapa de estudios.*

- *El programa académico y la institución de educación superior sobre las cuales se acrediten la graduación, deben corresponder al mismo programa académico e institución para los cuales fue utilizado el crédito educativo.*
- *Los beneficiarios de crédito educativo en la línea de pregrado modalidad ACCES y CERES que pertenezcan a poblaciones indígenas debidamente certificados, correspondientes a convenios con instituciones de Educación superior o alianzas estratégicas, en que el cooperante aporte el 50% o más del valor de la matricula como subsidio o beca, recibirán una condonación de ICETEX hasta el 100% del valor del crédito que se gradúen".*

Teniendo en cuenta lo anterior, y soportados en el sistema de consulta de ICETEX, le informamos que no es posible proceder de manera favorable con su solicitud, debido a que usted no informó que se encontraba registrado en el Sisbén (en las bases de datos del DNP), dentro de los puntos de corte establecidos, en el momento del otorgamiento del crédito o en el desarrollo de la etapa de estudios. Por esta razón, no es sujeto para ser beneficiario de esta condonación.

Le informamos que sus datos personales han estado y están sujetos a protección de acuerdo a las disposiciones generales expuestas en la ley 1581 de 2012. Para mayor información por favor consulte la página web: www.icetex.gov.co > Política de Protección de datos.

A través de nuestras herramientas virtuales como la asistente virtual "Camila" o el sistema de atención vía chat, usted podrá ponerse en contacto con nosotros para formular cualquier tipo de requerimiento o información de nuestros productos. Además, tiene a su disposición la ruta: www.icetex.gov.co > atención al ciudadano – Sistema de Atención Virtual, para solucionar cualquier inquietud.

Atentamente,

ERIKA PATRICIA COLLAZOS FORERO
CANAL ATENCIÓN ESCRITA
PUNTO DE ATENCIÓN BOGOTÁ
PROYECTÓ: JULY ACOSTA 04/05/2018 (RF – ACC) B/JACOSTA
ID: 79953252

ICETEX AL CONTESTAR CITE ESTE NUMERO 2018132708-R
Remitente: JOSE ALEJANDRO DIAZ CASTANO
Tipo Doc: DERECHO DE PETICION
Fecha: 2018/05/22 9:11 AM

Señores

Instituto Colombiano de Crédito y Estudios Técnicos en el Exterior

ICETEX

Ref.: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN CONTRA EL ACTO Nº: 20180373483 EMITIDO EN EL MARCO DE MI SOLICITUD DE CONDONACIÓN // CRÉDITO ACCES-ACCES

Por medio de éste escrito y con fundamento en el artículo 74 y siguientes de la ley 1437 de 2011 (CPACA), en mi calidad de beneficiario de la línea de crédito Acces-Acces, presento ante ustedes RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN, para que se aclare, modifique o revoque la decisión tomada por el Icetex a través de la Respuesta Nº 20180373483, emitida en el marco de la solicitud de referencia: 2018115754-CAS-3128989-S3P3C7.

I. SOBRE EL CRÉDITO CONDONABLE

1.1. El programa de Acceso con Calidad a la Educación Superior (Acces), bajo el cual me fue adjudicado el crédito para el periodo 2012-2, es definido por el documento CONPES 3880 de 2016 como un conjunto de *líneas de crédito a largo plazo, focalizadas en estudiantes de estratos socioeconómicos bajos con excelente desempeño académico* que otorgó créditos entre los años 2002 y 2015. Destaca el CONPES que *los principales componentes del programa son la equidad en el acceso a la educación superior mediante* ***créditos educativos a los estudiantes de bajos recursos y mérito académico***. (Negrillas fuera del original).

1.2. El marco legal inaugurado por la Ley 1450 de 2011 (PND 2010-2014) y confirmado por la Ley 1547 de 2012, vino a operar un impacto directo sobre programa Acces. Como consecuencia de ese impacto y dada mi condición socioeconómica sumada al cumplimiento de los requisitos reglamentarios establecidos por la entidad, resulté adjudicatario de un crédito, consistente en la financiación del 100% de la matrícula con tope semestral de hasta **once (11) smmlv** por el cual no tuve que hacer **ningún pago durante el tiempo de estudios**; beneficiado con **subsidio a la tasa interés (0% de interés) y ajustado de acuerdo al IPC;** que fue desembolsado directamente a la universidad y que contó con un periodo de gracia de un año.

1.2.1. De acuerdo al documento CONPES 3880, *[el] subsidio a la tasa de interés se creó en 2012, (...) además se establecieron mecanismos de condonación de la deuda para estudiantes de estratos bajos con el fin de incentivar la permanencia y graduación de los beneficiarios de la política de créditos educativos del Icetex.* Adicionalmente, el citado instrumento, mediante el cual se garantizaron los recursos de los fondos de créditos condonables que administra el Icetex, contextualizó que:

> "(...) Asimismo, la Ley 1547 de 2012 establece que los estudiantes que pertenezcan al Sisbén 1, 2 y 3, que logren excelentes resultados en la prueba Saber Pro, y que terminen su programa en el

periodo señalado podrán beneficiarse de una condonación de la deuda. Posteriormente, se estableció el monto de la condonación en 25% para los que logren graduarse (Acuerdo 013 de 2013 (sic)) y de 100 % para los mejores resultados en la prueba Saber Pro (Decreto 2636 de 2012)." (Documento CONPES 3880, del 7 de diciembre de 2016).

1.3. En este orden de ideas, el crédito respecto del cual se solicita condonación, es por su naturaleza, un crédito condonable y tal reconocimiento, esto es, la condonación, ha de ser otorgado siempre que se esté ante el cumplimiento (como en mi caso) de los requisitos establecidos por el PND 2010-2014 y por la Ley 1547 de 2012, tres reglas a saber:

1. Pertenecer al Sisbén 1, 2 y 3 o su equivalencia (PND 2010-2014 y Ley 1547 de 2012).
2. Que los resultados de las pruebas SABER PRO (anterior ECAES), estén ubicadas en el decil superior en su respectiva área. (PND 2010-2014 y Ley 1547 de 2012).
3. Haber terminado su programa educativo en el periodo señalado para el mismo." (Ley 1547 de 2012).

II. SOBRE LA SOLICITUD RADICADA

2.1. El pasado 30 de abril y en ejercicio de mis derechos fundamentales, **de petición**, a la **educación** y por extensión, a la **igualdad** y al **debido proceso administrativo**, radiqué el oficio cuya respuesta se repone por **oscura**, **imprecisa**, **incongruente** e **inconsecuente.** En síntesis, la petición elevada, contentiva de mi solicitud de condonación, se elevó ante el Icetex en el contexto de un arreglo constitucional y legal orientado a **incentivar la permanencia y la calidad** de la educación superior; y, constitutivo de un verdadero **reconocimiento al mérito** de aquellos integrantes de nuestro conglomerado social pertenecientes a los **grupos socioeconómicos más vulnerables**, consistente en la **liberación de todo lo adeudado.**

2.2. Tal y como fue amplia y suficientemente expresado en ella, las disposiciones contenidas entre otros, en el artículo 150 de la Ley 1450 de 2011; y, el artículo 2 de la Ley 1547 de 2012, comportan el marco legal de la petición elevada. Petición consistente en que **el Icetex, en reconocimiento al mérito comprobable en el reporte de resultados EK201630045294** y en su rol de autoridad competente, **condone en su totalidad**, el crédito que me adjudicara a partir del periodo 2012-2 por cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios.

2.3. Adicionalmente, y en relación a la normativa aplicable, bien se señaló que la Ley 1753 de 2015 (PND 2014-2018), que, a pesar de derogar los instrumentos normativos que los contenían, recogió la política de incentivos (subsidios y/o condonaciones), pero a demás, estableció que *[l]os créditos de educación superior otorgados a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, continuarán con las mismas condiciones que obtuvieron al momento de su otorgamiento* (PND 2014-2018 artículo 61, parágrafo 1º). De modo que, para aquellos créditos otorgados con anterioridad a su entrada en vigencia en junio de 2015 (mi caso), el PND 2014-2018, dando aplicación al principio *tempus regit actus*, estableció que no se modificarían las condiciones en que estos se venían desarrollando. Por

ello, la normativa aplicable es la que se ha señalado profusamente, tanto en la petición original como en el recurso que se viene sustentando y que será objeto de argumentos posteriores.

2.4. Un asunto no menor es el relativo a las disposiciones introducidas al ordenamiento que se viene estudiando, mediante el Decreto 2636 de 2012. Por medio de este instrumento, el Gobierno Nacional reglamentó el incentivo de permanencia y calidad de la educación superior, esto es, la condonación de la deuda de los créditos otorgados por el Icetex expresamente contenido en las leyes, 1540 de 2011 (artículo 150) y 1547 de 2012 (artículo 2º) y, en la parte considerativa incluyó expresiones tales como:

> "Que los artículos 150 de la Ley 1450 de 2011 y 2° de la Ley 1547 de 2012 establecen como **beneficio para incentivar la permanencia y la calidad en la educación superior**, la **condonación del crédito educativo** a aquellos estudiantes beneficiarios del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior "Mariano Ospina Pérez" (Icetex) que **pertenezcan al Sisbén 1, 2 y 3** o su equivalencia, que cuenten con **resultados de las pruebas Saber Pro (anterior Ecaes) ubicados en el decil superior en su respectiva área y que hayan terminado su programa educativo en el periodo señalado para el mismo.** (...) Por lo anterior, es necesario reglamentar cuáles son los resultados que deben obtener aquellos estudiantes de educación superior que aspiren a la condonación de que trata el presente decreto, **con base en la forma como actualmente el Icfes ha organizado dicho examen y la manera como ha establecido la metodología de evaluación.** Que es de tener en cuenta que en la actualidad, en el Examen de Estado de Calidad de la Educación Superior los programas académicos de acuerdo con su similitud, se organizan por **grupos de referencia**, lo cual hace posible comparar los resultados que obtengan los estudiantes al presentar la referida prueba. (...)." (Decreto 2636 de 2012) (Negrillas fuera del original).

2.4.1. Es evidente entonces que frente a la evidencia irrefutable que da cuenta de los constantes cambios en la **metodología de evaluación** y en la forma **como 'actualmente' el Icfes organiza el Saber Pro**, el Gobierno Nacional tuvo a bien la introducción de medidas tendientes a la efectiva materialización del incentivo en los términos que se viene señalando.

2.4.2. Lo cierto es que las metodologías de evaluación que se sucedieron hasta el 2016 no arrojaban el dato comparativo que permitiera surtir el efecto buscado por el incentivo, es decir, no era posible establecer qué resultado ubicaba en el decil superior de su respectiva área, por ello, el comentado Decreto 2636 entró a suplir esta carencia, estableciendo reglas que como se verá y de conformidad con lo establecido en el numeral 2º del artículo 91 del CPACA, han perdido fuerza ejecutoria. La pérdida de fuerza de ejecutoria que opera de pleno derecho y que fue alegada en mi petición original y se pasa a ampliar, consiste en (i) el natural **decaimiento de los efectos ultractivos** del artículo 6º del Decreto 2636 por cuenta de las modificaciones a la metodología de evaluación introducidas mediante Resolución 455 de 2016 expedida por el Icfes, decaimiento que profundiza (ii) el natural decaimiento de los efectos prospectivos del Decreto 2636 por cuenta de la derogatoria hecha mediante el artículo 267 de la Ley 1753 de 2015 (PND 2014-2018), tanto del artículo 150 de la Ley 1450 de 2011 como de la ley 1547 de 2012.

2.4.3. La referida Resolución 455, expedida en el marco de las modificaciones autorizadas por la junta directiva del Icfes en febrero de 2016, introdujo un cambio en la metodología de evaluación de los exámenes para incluir, el percentil como criterio metodológico definido en ese instrumento como *cada uno de los 99 valores que divide un conjunto de datos ordenados en 100 partes iguales; y,* un cambio en los reportes individuales para expresar los resultados en términos del *[percentil] del estudiante con respecto al nivel nacional y al grupo de referencia.*

2.4.4. Por cuenta de este cambio y para las pruebas realizadas a partir de 2016, han de tenerse por **desaparecidos los fundamentos de hecho y de derecho que soportaban los criterios que trajera el derogado artículo 6º del Decreto 2636 de 2012** que ha **perdido fuerza ejecutoria** y por lo tanto **no puede ser aplicado** a mi caso particular. El argumento expresado cobra evidencia si se analiza el reporte de resultados EK201630045294, que ubicó mi desempeño en el percentil 99 (nacional y grupo de referencia), deviniendo improcedente la inclusión de criterio interpretativo diferente al estadístico por cuanto siempre que un conjunto de datos observable sea dividido en segmentos, esto es, en 100 percentiles, 10 deciles, 5 quintiles o 4 cuartiles, es un **hecho incontrovertible que un dato observado en el percentil 99 se corresponderá siempre con el decil superior, con lo que cobra relevancia la literalidad de la norma.**

2.5. Otros criterios que trajo el Decreto 2336 que son de relevancia para mi solicitud y que fueron **validados expresa o tácitamente en la respuesta que el Icetex profirió a mi solicitud de condonación** son listados en los artículos 2º (Deber de solicitar la condonación); 3º (Estar a Paz y Salvo); 4º (La IES y el programa de pregrado registrados en el informe de resultados de la prueba Saber pro deben coincidir con los registrados en el crédito adjudicado); 5º (Pertenecer al Sisbén dentro de los puntos de corte al momento de reunir los otros requisitos de condonación).

2.6. En conclusión mi solicitud de condonación es procedente y está llamada a desatar el efecto en ella perseguido dado el cumplimiento de las 3 reglas establecidas para tal efecto, esto es (i) pertenezco al Sisbén dentro de los puntos de corte; (ii) mi resultado en la prueba Saber Pro me ubicó en el decil superior de mi área; y, (iii) terminé el pregrado en el periodo señalado.

III. SOBRE LA RESPUESTA DE LA ENTIDAD

3.1. Ante mi solicitud de condonación, en su respuesta, el Icetex comienza por hacer los siguientes **reconocimientos**: (i) mi calidad de **beneficiario de un crédito Acces – Acces** (ii) adjudicado para financiar el programa de **derecho de la Universidad de los Andes** (iii) para el **2012-2**. Acto seguido, la entidad procede a **establecer la norma aplicable** y se sitúa en el Acuerdo 71 de 2013 que modificó el Acuerdo 13 de 2011, ambos expedidos por el Icetex en ejercicio de sus competencias legales.

3.1.2. Finalmente y luego de transcribir la norma a aplicar, la entidad **responde en forma negativa a mi solicitud** con el argumento de no ser *posible proceder de manera favorable con su solicitud,*

debido a que usted no informó que se encontraba registrado en el Sisbén (en las bases de datos del DNP), dentro de los puntos de corte establecidos, en el momento del otorgamiento del crédito o en el desarrollo de la etapa de estudios (sic). Sin más, cierra su comunicación informando el cumplimiento de la ley general de *habeas data* y ofreciendo sus mecanismos virtuales de atención al ciudadano.*

3.2. Adicionalmente, y situándome en los principios de buena fe (que me permite presumir el comportamiento leal de la administración), responsabilidad (exigir consecuencias respecto de las actuaciones, omisiones y extralimitaciones de las autoridades y de sus agentes), y eficacia (confiar en que las autoridades removerán de oficio eventuales obstáculos puramente formales), doy por validado en forma tácita el cumplimiento de los demás requisitos no validados expresamente. Como se señaló en el numeral 2.5. del acápite anterior, la entidad **dio por absueltas adecuadamente** al no manifestar oposición al cumplimiento de las formalidades relativas al deber de presentar solicitud de condonación; de encontrarse a paz y salvo; el consistente en que exista correspondencia entre la IES y el programa de pregrado registrados en el informe de resultados de la prueba Saber Pro y los registrados en el crédito adjudicado; mi pertenencia al Sisbén dentro de los puntos de corte al momento de reunir los otros requisitos de condonación; así como la culminación del pregrado en el término correspondiente.

3.3. Dado que el argumento a partir del cual la entidad deniega la solicitud surge de considerar los contenidos del Acuerdo 71 de 2013, y por lo tanto, la diferencia de criterio es entonces una diferencia sobre la norma aplicable al caso y/o sobre la adecuada interpretación de la misma, encuentro pertinente acotar que la entidad incurre en un **acierto al optar por la aplicación analógica de los actos administrativos de carácter general expedidos en el seno de sus competencias.** Lo cierto es que tal y como se infiere de la actuación de la entidad, al aplicar el Acuerdo 71 de 2013 que reglamenta la condonación de créditos por graduación, entre el cuerpo de reglamentos del Icetex **no existe norma que pueda ser aplicada exactamente a la condonación de mi solicitud.**

3.3.1. Equivoca en cambio la entidad, los criterios de selección en la aplicación analógica de su reglamento. Valga recordar que mediante Auto 232 de 2001, y definiendo el alcance del artículo 8º de la Ley 153 de 1887, **la Corte Constitucional describió el principio de la analogía y dijo que este supone tres elementos para su configuración:** *a) Ausencia de norma exactamente aplicable al caso en cuestión; b) Que el caso previsto por la norma sea similar o semejante al asunto carente de norma o previsión por el legislador; c) Que exista la misma razón, motivo o fundamento para aplicar al caso no previsto en precepto normativo.*

3.3.2. Tal y como resulta después de verificar el ordenamiento en cuestión y como se infiere de la respuesta dada por la entidad, **no existe en el Icetex norma exactamente aplicable al caso,** con lo cual se cumple el primer elemento. Respecto del segundo elemento, existen diferencias que impiden su configuración en el caso en cuestión. Por un lado, **la condonación que reglamenta** el

---

* El oficio contentivo de la respuesta me fue notificado el día 17 de mayo del corriente, 12 días hábiles después de radicada la solicitud.

Acuerdo 71 no es la establecida por el artículo 150 de la Ley 1450 de 2011 y el artículo 2 de la Ley 1547 de 2012, ni la Reglamentada por el Decreto 2636 de 2012, que en el inciso 2º del artículo 2º determinó qué *[el] valor de la condonación corresponderá al saldo de la obligación (capital más intereses) que se deba al momento de efectuarse el cumplimiento de los requisitos señalados en los artículos 150 de la Ley 1450 de 2011 y 2° de la Ley 1547 de 2012*, con lo cual también se desvirtúa de facto la configuración del tercer elemento ya que, **la razón, motivo o fundamento para aplicar la norma no son los mismos del Acuerdo 71 de 2013** que entre otras cosas, solo condona apenas un porcentaje de la obligación.

3.3.3. Con todo, tampoco es afortunada la interpretación de la norma que pretende el Icetex aplicar, esto es, el Acuerdo 71 de 2013 que en cuanto a requisitos para la condonación estableció que esta se aplicará a:

> "(...) Estudiantes registrados en los niveles 1 o 2 del Sisbén versión II o su equivalente de acuerdo con la versión 3 del Sisbén hasta los puntos de corte establecidos por el Icetex, debidamente registrado en las bases de datos del DNP a partir del otorgamiento del crédito o en el desarrollo de la etapa de estudios. (...)."

3.3.4. De acuerdo con la respuesta entregada por la entidad, el requisito contenido en esta disposición solo se absolvería al informar de su cumplimiento al Icetex, ya sea en al momento del otorgamiento del crédito o durante la etapa de estudios, lo que no es verdad. Lo cierto es que **el requisito previsto en el Acuerdo 71 alude simple y llanamente a encontrarse registrado en el Sisbén, dentro de un cierto puntaje y al momento del otorgamiento del crédito o durante la etapa de estudios.** No obstante, en ningún aparte de la norma reglamentaria mencionada se estipula que la certificación del Sisbén con la que se acredita el registro en esta base de datos, deba ser reportada al Icetex a fin de desatar los efectos de la condonación.

3.3.5. La denegación de la condonación mediante el argumento esgrimido por **la entidad, trasgrede mi derecho fundamental al debido proceso administrativo pues estaría fijando exigencias que no fueron definidas en forma clara, concreta e inequívoca antes de la validación de los requisitos del crédito educativo**, lo que además está vedado a la administración por expresa voluntad del legislador, contenida en el numeral 5º del artículo 9º del CPACA que incluyó entre las conductas especialmente prohibidas a la autoridad, las de *[exigir] documentos no previstos por las normas legales aplicables a los procedimientos de que trate la gestión o crear requisitos o formalidades adicionales de conformidad con el artículo 84 de la Constitución Política.*

3.4. Finalmente, la entidad debe dar curso a mi solicitud con estricta observancia del **principio de primacía del derecho sustancial sobre las formas.** Sobre este principio la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha establecido su obligatoriedad en el marco de las actuaciones y decisiones de la *Administración cuando define situaciones jurídicas, las cuales además de ajustarse al ordenamiento jurídico y de ser proporcionales a los hechos que le sirven de causa o motivo, deben responder a la idea de la justicia material (...)* y ha concretado:

"En definitiva, tanto la actividad estatal como la función de administración de justicia están sometidas a la aplicación de los requisitos, formas y procedimientos establecidos para la demostración de los hechos que llevan al reconocimiento de los derechos reclamados. Sin embargo, en aras de la efectiva protección de las garantías fundamentales se deben ponderar tales requisitos con los demás principios que conforman el ordenamiento jurídico, para que sus decisiones no se basen únicamente en la observancia de la ritualidad sino en las condiciones específicas del afectado y las circunstancias particulares del caso concreto." (Sentencia T- 339 de 2015).

IV. SOBRE EL RECURSO QUE SE INTERPONE

4.1. Por medio de éste escrito y con fundamento en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), presento RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN, para que se aclare, modifique o revoque la decisión tomada a través de la Respuesta Nº 20180373483, emitida en el marco de la solicitud de referencia: 2018115754-CAS-3128989-S3P3C7. Respuesta que es **oscura**, **imprecisa**, **incongruente** e **inconsecuente**.

4.2. Mediante solicitud radicada el 30 de abril pasado solicité al Icetex la condonación de mi crédito educativo en los términos que se explicó en acápites anteriores. El 17 de mayo la entidad respondió denegando el derecho y soportando la denegación en una argumentación escueta. Comportamiento que desconoce el mandato que establece que una vez que se ha elevado petición a las autoridades, estas están obligadas a entregar respuestas de fondo. En ese sentido la Corte Constitucional ha reiterado que el núcleo esencial del derecho de petición está conformado por la obligación que tienen las autoridades de responder de fondo de forma clara y precisa, las peticiones que se eles eleven, en similares términos ha dicho la Corte que:

"La jurisprudencia de la Corte ha precisado que la respuesta de los derechos de petición debe observar las siguientes condiciones para que sean considerada válida en términos constitucionales: "*(i)* ***clara****, esto es, inteligible y contentiva de argumentos de fácil comprensión; (ii)* ***precisa****, de manera que atienda directamente lo pedido sin reparar en información impertinente y sin incurrir en fórmulas evasivas o elusivas ; (iii)* ***congruente****, de suerte que abarque la materia objeto de la petición y sea conforme con lo solicitado; y (iv)* ***consecuente*** *con el trámite que se ha surtido, de manera que, si la respuesta se produce con motivo de un derecho de petición elevado dentro de un procedimiento del que conoce la autoridad de la cual el interesado requiere la información, no basta con ofrecer una respuesta como si se tratara de una petición aislada o ex novo, sino que, si resulta relevante, debe darse cuenta del trámite que se ha surtido y de las razones por las cuales la petición resulta o no procedente"."* (Sentencia C-951 de 2014).

4.3. En ese orden de ideas y en tanto la respuesta de la entidad no permite entender con total claridad la operación intelectual que la conduce a entregar validaciones y/o confirmaciones propias a la condonación, ni permite colegir en forma preclara, la razón por la cual omite manifestación alguna sobre algunos requisitos, la decisión no es apta y debe ser revocada. Y debe ser revocada además, ya que tampoco arroja luces sobre la forma en que se decide la aplicación de una norma en desmedro de otra más idónea. Como tampoco es precisa, ni atiende directamente lo pedido y es

palmaria su incongruencia en tanto, como se probó en líneas precedentes, decide arbitrariamente la aplicación de una norma sumando a su error, la interpretación espuria de la disposición que en principio no ha debido aplicar.

4.4. Al verificar la configuración de los 2 de los 3 elementos en presencia de los cuales procede la aplicación analógica y que precisamos verificar en los términos señalados por el Auto 232 de 2001 citado en el numeral 3.3.1. precedente, encontramos que **la norma aplicable por analogía a la solicitud elevada el Acuerdo 11 de 2013** que derogó los acuerdos 13 y 17 de 2012 y adicionó el reglamento de crédito adoptado por el Acuerdo 29 de 2007 y sus modificaciones. Ello es así por cuanto los supuestos del Acuerdo 11 de 2013 son más próximos (similares y/o semejantes) a la condonación solicitada. Se enumeran algunos:

a) El crédito respecto del cual se solicita la condonación consistió en la financiación del 100% de la matrícula con tope semestral de hasta **once (11) smmlv, sin pagos durante el tiempo de estudios**; **tasa de interés subsidiada (0% de interés)**, desembolso directo a la universidad y periodo de gracia de un año.

   El crédito que reglamenta el Acuerdo 11 *(...) financiará el 100% del valor de la matrícula condonando **hasta once (11) smmlv**, valor que será desembolsado directamente a la Institución de educación superior en la que el beneficiario cursará su programa académico. Este crédito educativo de pregrado **seguirá los procesos y procedimientos determinados por Icetex en la reglamentación vigente para las modalidades de crédito pregrado**.* (Acuerdo 11 de 2013, artículo 2º inciso 2º y 3º) (Negrillas fuera del original)

4.4.1. Resulta evidente además la procedencia de la aplicación analógica de este instrumento por cuanto, las razones, motivos y/o fundamentos de la condonación reglamentada mediante el Acuerdo 11 de 2013 son las mismas de la condonación solicitada:

a) El crédito respecto del cual se solicita la condonación contó con **tasa interés subsidiada (0% de interés) y fue ajustado de acuerdo al IPC** en concordancia con lo establecido por el artículo 150 de la ley 150 de 2011 y la Ley 1547 de 2012 y deberá ser condonado en los términos reglamentados mediante el Decreto 2636 de 2012 como un verdadero **incentivo a la permanencia y calidad de la educación superior**

   El crédito reglamentado por el Acuerdo 11 de 2013 se sustentó en su parte considerativa en *(...) la Ley 1547 del 5 de julio de 2012 en el artículo 1º, señala "A todos los estudiantes beneficiarios de créditos para educación superior de pregrado, otorgados por el Icetex, pertenecientes a estratos 1, 2, o 3, se les concederá un **subsidio equivalente al ciento por ciento (100%) de los intereses generados por dicho crédito durante la vigencia del mismo.** Por tanto el beneficiario deberá asumir el pago **solo del capital actualizado en el IPC anual**". Que el Decreto 2636 del 17 de diciembre de 2012, reglamenta el artículo 150 de la Ley 1450 de junio de 2011 y el artículo 2º de la Ley 1547 de 2012, en relación con el **incentivo a la permanencia y***

calidad de la educación superior *por medio de la* ***condonación de la deuda de los créditos otorgados por el Icetex.*** (Acuerdo 11 de 2013) (Negrillas fuera del original).

4.5. En ese orden de ideas, la condonación solicitada debe realizarse en lo procedimental, de acuerdo al contenido del artículo 7° del Acuerdo 11 de 2013:

> "Para obtener el beneficio de condonación del crédito educativo a que se refiere el presente acuerdo, **el beneficiario deberá graduarse del programa académico para el cual se le concedió el crédito.**
>
> Una vez el beneficiario se gradúe contará con un **plazo máximo de seis (6) meses posteriores a este y deberá reportar al Icetex el acta de grado** o diploma académico expedido por la Institución de educación superior en la que realizó sus estudios." (Negrillas fuera del original).

4.6. Por otra parte, la respuesta entregada por la entidad es irregular en términos de notificación. El artículo 67 del CPACA establece como requisito para surtir los efectos de la notificación, la entrega de *copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo;* y, La sanción dispuesta para castigar las faltas sobre este particular, fue establecida por el artículo 72 del mismo cuerpo normativo que estableció que *[sin] el lleno de los anteriores requisitos no se tendrá por hecha la notificación, ni producirá efectos legales la decisión*, a menos que opere el fenómeno de la notificación por conducta concluyente. Con todo, la carga de tener que actuar a la deriva por cuenta de la desidia de la administración que decide sustraerse a sus obligaciones constitucionales y legales, es insostenible y no debiera ser soportada por los administrados, por ello, solicito a la entidad actuar conforme a lo establece el ordenamiento jurídico nacional y pronunciarse sobre este particular.

4.7. El recurso que se interpone y que está ampliamente soportado por la argumentación que lo precede, encuentra sustento en el artículo 74 y s.s. del CPACA. Régimen que establece que por regla general, el recurso de reposición procede ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque; y, que el de apelación procede ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito. La oportunidad para interponerlos es la de 10 días siguientes a la notificación. Adicionalmente, el artículo 77 establece que a más del término de oportunidad, los recursos deben sustentarse con expresión concreta de los motivos de la inconformidad. Los artículos 79 y 80 establecen entre otras, disposiciones atinentes al deber por parte de las autoridades a motivar sus decisiones y que estas sean de plano, es decir, sin procedimientos ni actuaciones adicionales. Particular atención merece el inciso 2° del artículo 80 que confirma que: *[la] decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso.* Finalmente, dada su razón de ser, a la administración le corresponde observar férreamente el debido proceso en los términos que ha señalado la jurisprudencia:

> "Puede verse cómo **todas las manifestaciones del ejercicio de la función pública administrativa se encuentran cobijadas por el debido proceso**, tales como (i) la formación y ejecución de actos administrativos; (ii) las peticiones presentadas por los particulares; y (iii) los procesos que se adelanten contra la administración por los ciudadanos en ejercicio legítimo de su derecho de

defensa. No obstante lo anterior, la jurisprudencia de esta Corporación ha señalado que el debido proceso administrativo implica *"una serie de valores y principios que van más allá de las garantías estrictamente derivadas del artículo 29 de la Carta (debido proceso legal), entre los cuales se destacan el principio de buena fe, el de confianza legítima y el de "respeto del acto propio"*. En efecto, ha considerado que del derecho al debido proceso administrativo se derivan consecuencias relevantes para los asociados como (i) conocer las actuaciones de la administración; (ii) pedir y controvertir las pruebas; (iii) ejercer con plenitud su derecho de defensa; (iv) impugnar los actos administrativos, y (v) gozar de las demás garantías establecidas en su beneficio." (Sentencia C-146 de 2015). (Negrillas fuera del original).

4.7. Por todo lo anterior, solicito al Icetex que estudie mi pedido, con análisis íntegro de mi solicitud de condonación original incluida la argumentación presentada en el presente recurso. Lo anterior con miras a aclarar, modificar o revocar la decisión tomada a través de la Respuesta Nº 20180373483, emitida en el marco de la solicitud de referencia: 2018115754-CAS-3128989-S3P3C7, y emita respuesta motivada y puntual a cada uno de los asuntos que se tratan en ella, pero sobre todo, que se dé aplicación al ordenamiento aplicable en los términos que se demostró argumentativamente de acuerdo con el cual, no es dable denegar mi solicitud de condonación y por lo tanto la decisión debe ser revocada por lo cual solicito:

ACCEDER a mi solicitud de condonación de crédito educativo en mi calidad de estudiante de bajos recursos y reconocido mérito académico en concordancia con el régimen estudiado en los numerales, 1.3., 2.2., 2.3., 2.4., 2.5., 2.6., 3.1., 3.2., 3.4., 4.4., 4.5. y 4.6. del presente recurso. RESPONDER de plano y con análisis íntegro de mi solicitud de condonación del 30 de abril, incluida la argumentación presentada en el presente recurso, mediante decisión motivada que haga la correcta valoración probatoria omitida en la solicitud original. DAR TRÁMITE a este recurso con plena observancia del debido proceso administrativo (remitiendo al superior jerárquico y/o funcional para que decida la apelación) y prestando especial atención a las precisiones contenidas en los numerales 4.1. a 4.7. del mismo.

Recibo notificaciones en la Calle 97 A No. 8A – 45 Oficina 203 de Bogotá y/o en el correo electrónico joalediaz@gmail.com

Cordialmente,

JOSÉ ALEJANDRO DÍAZ CASTAÑO
C.C. 79.953.252

MINEDUCACIÓN ICETEX TODOS POR UN NUEVO PAÍS PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Bogotá, D.C., 2018/05/25 **20180472802**
PRE 2400

Señor:
JOSÉ ALEJANDRO DÍAZ CASTAÑO
CL 97 A 8 A 45 OF 203
CEL: 3138872866 (Sistema)
BOGOTÁ, D.C.

REF: RESPUESTA DERECHO DE PETICION: 2018132708 - CAS-3208969-G8J2V9
CRÉDITO: 1900501473586-3
BENEFICIARIO: **JOSÉ ALEJANDRO DÍAZ CASTAÑO**
ASUNTO: CONDONACIÓN

Respetado usuario:

En atención al derecho de petición en referencia, emitimos respuesta a cada uno de sus requerimientos en los siguientes términos:

Manifestamos que el recurso de reposición y subsidio de apelación no son procedentes, habida cuenta que para estos casos en los cuales se responden solicitudes o derechos de petición presentados por los beneficiarios de créditos educativos no se emiten decisiones de parte de la entidad amparadas en actos administrativos.

Por el contrario, las decisiones -que son tomadas en desarrollo de los contratos de mutuo celebrados con los beneficiarios de ICETEX-, están regladas por el derecho privado, dado lo contemplado en el artículo 8° de la ley 1002 de 2005 (por medio de la cual se transformó el ICETEX en una entidad financiera de naturaleza especial) que se ocupó de precisar la normatividad aplicable a los diferentes actos que realiza el ICETEX como se evidencia a continuación:

> **Régimen jurídico. Los actos que realice el ICETEX para el desarrollo de sus actividades comerciales o de gestión económica y financiera, estarán sujetos a las disposiciones del derecho privado.** Los actos que expida para el cumplimiento de las funciones administrativas que le confían la ley y los estatutos, se sujetan a las reglas previstas en el Código Contencioso Administrativo.
>
> **Los contratos y demás actos jurídicos que deba celebrar y otorgar el ICETEX como entidad financiera de naturaleza especial, en desarrollo de su objeto y operaciones autorizadas, se sujetarán a las disposiciones del derecho privado."**

Así las cosas, resulta evidente que dado el objeto del ICETEX cual es colocar recursos para financiar la educación superior de personas de escasos recursos, la naturaleza de dicha actividad financiera se encuadra dentro de las disposiciones del derecho privado, razón por la cual no hay lugar a la interposición de los recursos de la vía gubernativa contra las comunicaciones que remita el ICETEX como respuesta a controversias, inquietudes o reclamaciones que un beneficiario de crédito de la entidad someta a consideración de la misma mediante una solicitud o derecho de petición y que versen sobre situaciones atinentes e inherentes a la relación de crédito que se mantiene con la entidad.

De igual forma resulta importante traer a colación lo manifestado por la Honorable Corte Constitucional en cuanto a las solicitudes efectuadas a través de derechos de petición:

> "El derecho fundamental de petición ha dejado de ser expresión formal de la facultad ciudadana de elevar solicitudes a las autoridades para pasar a garantizar, en consonancia con el principio de democracia participativa (C.N. art. 1°) la pronta resolución de las peticiones. La tutela administrativa de los derechos fundamentales es un derecho contenido en el núcleo esencial del derecho de petición, que no sólo exige una respuesta cualquiera de la autoridad, **sino la pronta resolución de la petición, bien sea en sentido positivo o negativo.**" (Resaltado fuera de texto)

"Características del derecho de petición. A)... b) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido... **c) Pero lo anterior, la respuesta no implica aceptación de lo solicitado** ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita..." (C. Constitucional Sent. T-630, ago. 8 200.M P.-Marco Gerardo Monroy Cabra)
(Negrilla fuera de texto)

"...Puede afirmarse que el derecho fundamental sería inocuo si sólo se formulara en términos de poder presentar la respectiva petición. Lo que hace efectivo el derecho es que la petición elevada sea resuelta rápidamente. De nada serviría el derecho de petición, si la misma Constitución no consagra el correlativo deber de las autoridades de proferir pronta resolución. **Desde luego, no puede tomarse como parte del derecho de petición una prerrogativa que lleva forzosamente a que la administración defina de manera favorable las pretensiones del solicitante**. Por lo tanto, **es una obligación inexcusable de la administración resolver prontamente las peticiones presentadas por los ciudadanos, lo cual no significa una respuesta favorable perentoriamente**. Pero en cambio, puede afirmarse que su pronta resolución hace verdaderamente efectivo el derecho de petición. (C. Constitucional Sent. T-570, dic.1°/95, Exp.77341. M.P. Vladimiro Naranjo Mesa) (Subraya fuera de texto)

Conforme a lo anterior, resulta claro que el ICETEX tiene obligación de dar respuesta a las peticiones formuladas por sus usuarios, pero eso no quiere decir que la respuesta debe acceder a sus requerimientos.

Ahora bien, reiteramos que al verificar los aplicativos de consulta del ICETEX, se pudo establecer que usted es beneficiaria del crédito con código de análisis Nro. 1900501473586-3, que corresponde a la ACCES - ACCES en el programa de Derecho en la IES (Institución de Educación Superior), Universidad de los Andes, adjudicado para el periodo 2012 – 2.

Así mismo, es importante resaltar que la condonación de crédito por graduación se aplicará, para los estudiantes de pregrado que cumplan los requisitos establecidos en el acuerdo 071 de diciembre de 2013, que modifica el artículo 3 del acuerdo 013 de 2011.

> *"**Artículo 3. Condonación de crédito por graduación.** La condonación por graduación se aplicara para los estudiantes de pregrado que cumplan los siguientes requisitos:*
>
> - *Registren crédito educativo aprobado a partir del 1er. semestre de 2011.*
> - *Estudiantes registrados en los niveles 1 o 2 del Sisbén versión II o su equivalente de acuerdo con la versión 3 del Sisbén hasta los puntos de corte establecidos por el ICETEX, debidamente registrado en la bases de datos del DNP a partir del otorgamiento del crédito o en el desarrollo de la etapa de estudios.*

No.	Área	Puntaje Mínimo	Puntaje Máximo
1	14 Ciudades, Son las 14 principales ciudades sin sus áreas metropolitanas, Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla, Cartagena, Cúcuta, Bucaramanga, Ibagué, Pereira, Villavicencio, Pasto, Montería, Manizales y Santa Marta.	0	57,21
2	Resto Urbano: es la zona urbana diferente a las 14 principales ciudades, los centros poblados y la zona rural dispersa de las 14 principales ciudades.	0	56,22
3	Rural	0	40,75

MINEDUCACIÓN ICETEX TODOS POR UN NUEVO PAÍS PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

- *Estudiantes con crédito ACCES o Ceres identificados mediante instrumento diferente al Sisbén, para las poblaciones víctimas del conflicto armado en Colombia, indígenas, Red Unidos o reintegradas, debidamente certificado o en las bases de datos oficiales a partir del otorgamiento de crédito o en el desarrollo de la etapa de estudios.*
- *El programa académico y la institución de educación superior sobre las cuales se acrediten la graduación, deben corresponder al mismo programa académico e institución para los cuales fue utilizado el crédito educativo.*
- *Los beneficiarios de crédito educativo en la línea de pregrado modalidad ACCES y CERES que pertenezcan a poblaciones indígenas debidamente certificados, correspondientes a convenios con instituciones de Educación superior o alianzas estratégicas, en que el cooperante aporte el 50% o más del valor de la matrícula como subsidio o beca, recibirán una condonación de ICETEX hasta el 100% del valor del crédito que se gradúen".*

Teniendo en cuenta lo anterior, y soportados en el sistema de consulta de ICETEX, le informamos que no es posible proceder de manera favorable con su solicitud, debido a que usted no informó que se encontraba registrado en el SISBÉN (en las bases de datos del DNP), dentro de los puntos de corte establecidos, en el momento del otorgamiento del crédito o en el desarrollo de la etapa de estudios. Por esta razón, no es sujeto para ser beneficiario de esta condonación.

Le informamos que sus datos personales han estado y están sujetos a protección de acuerdo a las disposiciones generales expuestas en la ley 1581 de 2012. Para mayor información por favor consulte la página web: www.icetex.gov.co > Política de Protección de datos.

A través de nuestras herramientas virtuales como la asistente virtual "Camila" o el sistema de atención vía chat, usted podrá ponerse en contacto con nosotros para formular cualquier tipo de requerimiento o información de nuestros productos. Además, tiene a su disposición la ruta: www.icetex.gov.co > atención al ciudadano – Sistema de Atención Virtual, para solucionar cualquier inquietud.

Atentamente,

MISAEL GONZÁLEZ GALEANO
CANAL ATENCIÓN ESCRITA
PUNTO DE ATENCIÓN BOGOTÁ
PROYECTÓ: PAULA ORTIZ AVENDAÑO 23/05/2018 (RF – ACC) B/PORTIZ
ID: 79953252

Bogotá, D.C., 2018/06/21 **20180472802**
PRE 2400

Señor:
JOSÉ ALEJANDRO DÍAZ CASTAÑO
CL 97 A 8 A 45 OF 203
CEL: 3138872866 (Sistema)
BOGOTÁ, D.C.

REF: RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN: 2018132708 - CAS-3208969-G8J2V9
CRÉDITO: 1900501473586-3
BENEFICIARIO: **JOSÉ ALEJANDRO DÍAZ CASTAÑO**
ASUNTO: CONDONACIÓN

Respetado usuario:

En relación al recurso de reposición y subsidio de apelación, radicado el 22 de mayo del año en curso, bajo requerimiento CAS-3208969-G8J2V9, del señor José Alejandro Díaz Castaño, nos permitimos informar lo siguiente:

De conformidad con el Reglamento de Crédito Educativo del ICETEX, al beneficiario Jose Alejandro Díaz Castaño, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79953252, le fue otorgado el crédito No. 0194735863-0, modalidad ACCES - MATRICULA, registrando como deudora solidaria a la señora María Alejandra Gómez Moreno, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1015406711.

Ahora bien, para el caso que nos ocupa es importante señalar que la obligación presenta lo siguientes desembolsos:

Cuadro 1. Giros realizados.

FECHA	NÚMERO RELACIÓN	CRÉDITO ICETEX	PRIMA SEGURO	TOTAL FINANCIADO	TOTAL GIRADO	PERIODO
22/08/2012	207510	$6.233.700	$124.674	$6.358.374	$6.233.700	2012-2-0
20/12/2012	10226577	$6.233.700	$124.674	$6.358.374	$6.233.700	2013-1-0
26/06/2013	10243517	$6.484.500	$129.690	$6.614.190	$6.484.500	2013-2-0
20/12/2013	10265496	$6.484.500	$129.690	$6.614.190	$6.484.500	2014-1-0
24/06/2014	10290107	$6.776.000	$135.520	$6.911.520	$6.776.000	2014-2-0
04/03/2015	10339016	$6.776.000	$141.757	$6.918.296	$6.776.000	2015-1-0
29/07/2015	10365561	$7.087.850	$106.318	$7.194.168	$7.087.850	2015-2-0
08/02/2016	10401071	$7.087.850	$113.760	$7.194.168	$7.087.850	2016-1-0
10/08/2016	10444716	$7.583.994	$113.760	$7.697.754	$7.583.994	2016-2-0
31/01/2017	10482587	$7.583.994	$121.723	$7.697.754	$7.583.994	2017-1-0
TOTAL GIRADO		$68.332.088	$1.241.566	$69.558.788	$68.332.088	

Simultáneamente, se relacionan los pagos realizados durante la época de estudios:

Cuadro 2. Pagos realizados época de estudios.

FECHA MOVIMIENTO	VALOR	PRIMA CANCELADO	CORRIENTE CANCELADO
29/09/2012	$124.700,00	$124.674,00	$26,00
31/01/2013	$124.700,00	$124.674,00	$26,00
27/07/2013	$129.690,00	$129.690,00	$0,00
27/01/2014	$130.000,00	$129.690,00	$310,00
31/07/2014	$135.520,00	$135.520,00	$0,00
12/05/2015	$141.757,00	$135.520,00	$6.237,00
10/09/2015	$106.318,00	$106.317,00	$1,00
5/04/2016	$113.760,00	$106.317,00	$7.443,00
17/11/2016	$113.760,00	$113.759,00	$1,00
17/04/2017	$121.723,00	$113.759,00	$7.964,00
TOTAL	**$1.241.928,00**	**$1.219.920,00**	**$22.008,00**

Es importante resaltar, que al corte del 12 de junio de 2018, el crédito es susceptible de ser trasladado a cobro, dado que ya se cumplió con el periodo de gracia otorgado. A la fecha el saldo para la cancelación total a la fecha es de $79.636.965,28.

Por otra parte, nos permitimos informar que previa validación de la base de datos generada por el ICFES no se encontró evidencia de que el señor Jose Alejandro Díaz Castaño se encuentre registrado como Mejor Saber Pro, por lo anterior, no es susceptible de acceder al beneficio solicitado.

Adicionalmente, se informa que el beneficiario al momento de la solicitud y adjudicación del crédito no registró información en el formulario de solicitud, ni adjuntó soporte para demostrar pertenecer al SISBEN, incumpliendo de esta manera con lo establecido en el decreto 2029 de 2015, el cual modifica el requisito de verificación de condición socioeconómica:

> *"Artículo 2.5.3.4.2.1.5. Verificación de la condición socioeconómica de los beneficiarios. "Para efectos de la condonación, serán considerados aquellos estudiantes beneficiarios de créditos del ICETEX que al momento del otorgamiento del crédito estén en los estratos 1, 2 y 3, priorizados por el SISBEN, o el instrumento equivalente, dentro de los puntos de corte establecidos por el Ministerio de Educación Nacional*

Le informamos que sus datos personales han estado y están sujetos a protección de acuerdo a las disposiciones generales expuestas en la ley 1581 de 2012. Para mayor información por favor consulte la página web: www.icetex.gov.co > Política de Protección de datos.

A través de nuestras herramientas virtuales como la asistente virtual "Camila" o el sistema de atención vía chat, usted podrá ponerse en contacto con nosotros para formular cualquier tipo de requerimiento o información de nuestros productos. Además, tiene a su disposición la ruta: www.icetex.gov.co > atención al ciudadano – Sistema de Atención Virtual, para solucionar cualquier inquietud.

Atentamente,

MISAEL GONZÁLEZ GALEANO
CANAL ATENCIÓN ESCRITA
PUNTO DE ATENCIÓN BOGOTÁ
PROYECTÓ: PAULA ORTIZ AVENDAÑO 21/06/2018 (RF – ACC) B/PORTIZ
ID: 79953252

Observaciones en la entrega:

Vr. Total:

Quién Entrega:

DG-6-CL-IDM-F-68 V.4

Servientrega G.A NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C.,
Colombia Av Calle 6 No. 34A-11. Atención al usuario:
www.servientrega.com PBX.: 7 700 200 Fax: 7 700 350 ext 110045.

Fecha: 22 / 6 / 2018 12 : 22
Fecha Prog. Entrega: 23 / 6 / 2018

GUIA No. 295295623

CÓDIGO SER: SER104325 / SER104325

REMITENTE

CR13 A 22 54 P 8

OUTSOURCING SERVICIOS INFORMATICOS S.A OUTSOURCING S.A
Teléfono: 6000222 D.I./NIT: 800211401 Cod. Postal: 110311
Co.: BOGOTA Dpto.: CUNDINAMARCA
País: COLOMBIA email: STEJADA@OUTSOURCING.COM.CO

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVIO	INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACION
1 2 3	1 2 3	
— — — Desconocido		
— — — Rehusado		
— — — No reside		
— — — No reclamado		
— — — Dirección errada	FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE	
— — — Otro (indicar cual)	/ /	

RECIBI A CONFORMIDAD(NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

GUIA No. 295295623

FECHA Y HORA DE ENTREGA

Observaciones en la entrega:

DESTINATARIO

BOG	DOCUMENTO UNITARIO	PZ: 1
10	CIUDAD. BOGOTA	
H102	CUNDINAMARCA	F.P. CREDITO
	NORMAL	M.T. TERRESTRE

CL 97 A 8 A 45 OF 203

Nombre: JOSÉ ALEJANDRO DÍAZ CASTAÑO
Teléfono: 3138872866 D.I./NIT: 79953252
País: COLOMBIA Cód. Postal: 110221
email:

Dice Contener: Respuesta de tutela
Obs. para Entrega: 20180472802
Vr. Declarado: $ 5.000 VOL: 0 / 0 / 0
Vr. Flete: $ 4,000.00 Peso (vol): 0 Peso (kg): 1
Vr. Sobreflete: $ 300.00 No. Remisión:
Vr. Total: $ 3,900.00 No. Sobreporte:

Quién Entrega:

DG-6-CL-IDM-F-68 V.4

DESTINATARIO

Servientrega G.A NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C.,
Colombia Av Calle 6 No. 34A-11. Atención al usuario:
www.servientrega.com. PBX.: 7 700 200 Fax: 7 700 350 ext 110045.

Fecha: 22 / 6 / 2018 12 : 22
Fecha Prog. Entrega: 23 / 6 / 2018

GUIA No. 295295623

CÓDIGO SER: SER104325 / SER104325

REMITENTE

CR13 A 22 54 P 8

OUTSOURCING SERVICIOS INFORMATICOS S.A OUTSOURCING S.A
Teléfono: 6000222 D.I./NIT: 800211401 Cod. Postal: 110311
Co.: BOGOTA Dpto.: CUNDINAMARCA
País: COLOMBIA email: STEJADA@OUTSOURCING.COM.CO

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVIO | INTENTO DE ENTREGA | No. NOTIFICACION

1 2 3 — — — Desconocido — — — Rehusado — — — No reside — — — No reclamado — — — Dirección errada — — — Otro (indicar cual)

FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE / /

RECIBI A CONFORMIDAD(NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

GUIA No. 295295623

FECHA Y HORA DE ENTREGA

Observaciones en la entrega:

DESTINATARIO

BOG 10 H102 | DOCUMENTO UNITARIO PZ: 1 | CIUDAD. BOGOTA | CUNDINAMARCA | F.P. CREDITO | NORMAL | M.T. TERRESTRE

CL 97 A 8 A 45 OF 203

Nombre: JOSÉ ALEJANDRO DÍAZ CASTAÑO
Teléfono: 3138872866 D.I./NIT: 79953252
País: COLOMBIA Cód. Postal: 110221
email:

Dice Contener: Respuesta de tutela
Obs. para Entrega: 20180472802
Vr. Declarado: $ 5.000 VOL: 0 / 0 / 0
Vr. Flete: $ 4,000.00 Peso (vol): 0 Peso (kg): 1
Vr. Sobreflete: $ 300.00 No. Remisión:
Vr. Total: $ 3,900.00 No. Sobreporte:

No Ref2: No. Factura:
Quién Recibe: No. Refi:

DG-6-CL-IDM-F-68 V.4

REMITENTE

MINEDUCACIÓN ICETEX TODOS POR UN NUEVO PAÍS PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Bogotá, D.C., 2018/06/22 **20180472802**
PRE 2400

Señor:
JOSÉ ALEJANDRO DÍAZ CASTAÑO
CL 97 A 8 A 45 OF 203
CEL: 3138872866 (Sistema)
BOGOTÁ, D.C.

REF: RESPUESTA DE RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA ACTO N° 20180373483
CRÉDITO: 1900501473586-3
BENEFICIARIO: **JOSÉ ALEJANDRO DÍAZ CASTAÑO**
ASUNTO: CONDONACIÓN

Respetado usuario:

Por medio del presente procedemos a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación, interpuesto por el señor José Alejandro Díaz Castaño contra la petición con radicado número. 20180373483, emitida en el marco de la solitud número. 2018115754, bajo el caso CAS-3128989-S3P3C7. A continuación nos permitimos informar lo siguiente:

Para empezar, debemos señalar que de conformidad con el Reglamento de Crédito Educativo del ICETEX, al beneficiario Jose Alejandro Díaz Castaño, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79953252, le fue otorgado el crédito No. 0194735863-0, modalidad ACCES - Matricula, registrando como deudora solidaria a la señora María Alejandra Gómez Moreno, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1015406711.

Con respecto a la obligación, se presentan los siguientes desembolsos:

Cuadro 1. Giros realizados.

FECHA	NÚMERO RELACIÓN	CRÉDITO ICETEX	PRIMA SEGURO	TOTAL FINANCIADO	TOTAL GIRADO	PERIODO
22/08/2012	207510	$6.233.700	$124.674	$6.358.374	$6.233.700	2012-2-0
20/12/2012	10226577	$6.233.700	$124.674	$6.358.374	$6.233.700	2013-1-0
26/06/2013	10243517	$6.484.500	$129.690	$6.614.190	$6.484.500	2013-2-0
20/12/2013	10265496	$6.484.500	$129.690	$6.614.190	$6.484.500	2014-1-0
24/06/2014	10290107	$6.776.000	$135.520	$6.911.520	$6.776.000	2014-2-0
04/03/2015	10339016	$6.776.000	$141.757	$6.918.296	$6.776.000	2015-1-0
29/07/2015	10365561	$7.087.850	$106.318	$7.194.168	$7.087.850	2015-2-0
08/02/2016	10401071	$7.087.850	$113.760	$7.194.168	$7.087.850	2016-1-0
10/08/2016	10444716	$7.583.994	$113.760	$7.697.754	$7.583.994	2016-2-0
31/01/2017	10482587	$7.583.994	$121.723	$7.697.754	$7.583.994	2017-1-0
TOTAL GIRADO		$68.332.088	$1.241.566	$69.558.788	$68.332.088	

Simultáneamente, se relacionan los pagos realizados durante la época de estudios; así:

Cuadro 2. Pagos realizados época de estudios.

FECHA MOVIMIENTO	VALOR	PRIMA CANCELADO	CORRIENTE CANCELADO
28/09/2012	$124.700,00	$124.674,00	$26,00
31/01/2013	$124.700,00	$124.674,00	$26,00
27/07/2013	$129.690,00	$129.690,00	$0,00

MINEDUCACIÓN ICETEX TODOS POR UN NUEVO PAÍS PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

27/01/2014	$130.000,00	$129.690,00	$310,00
31/07/2014	$135.520,00	$135.520,00	$0,00
12/05/2015	$141.757,00	$135.520,00	$6.237,00
10/09/2015	$106.318,00	$106.317,00	$1,00
5/04/2016	$113.760,00	$106.317,00	$7.443,00
17/11/2016	$113.760,00	$113.759,00	$1,00
17/04/2017	$121.723,00	$113.759,00	$7.964,00
TOTAL	$1.241.928,00	$1.219.920,00	$22.008,00

Se debe resaltar, que al corte del 12 de junio de 2018, el crédito es susceptible de ser trasladado a cobro, dado que ya se cumplió con el periodo de gracia otorgado. A la fecha el saldo para la cancelación total a la fecha es de $79.636.965,28.

Al mismo tiempo, nos permitimos informar que previa validación de la base de datos generada por el ICFES no se encontró evidencia de que el señor Jose Alejandro Díaz Castaño se encuentre registrado como Mejor Saber Pro, toda vez que el decreto 2029 de 2015 define las responsabilidades del ICFES; así:

> *"Artículo 2.5.3.4.2.1.8 Responsable de la verificación de los resultados de las Pruebas Saber Pro:*
>
> *La verificación del requisito relacionado con los resultados de las pruebas Saber Pro la realizará el ICFES y la deberá reportar al ICETEX para efectos de que este constante que el beneficiario del crédito cumple con los demás requisitos establecidos en el artículo 61 de la Ley 1753 de 2015 y en la presente Subsección. En cualquier caso, el ICFES observará las previsiones normativas de las Leyes de Hábeas Data*

Adicionalmente, se informa que el beneficiario al momento de la solicitud y adjudicación del crédito no registró información en el formulario de solicitud, ni adjuntó soporte para demostrar pertenecer al SISBEN, incumpliendo de esta manera con lo establecido en el decreto 2029 de 2015, el cual modifica el requisito de verificación de condición socioeconómica:

> *"Artículo 2.5.3.4.2.1.5. Verificación de la condición socioeconómica de los beneficiarios. "Para efectos de la condonación, serán considerados aquellos estudiantes beneficiarios de créditos del ICETEX que al momento del otorgamiento del crédito estén en los estratos 1, 2 y 3, priorizados por el SISBEN, o el instrumento equivalente, dentro de los puntos de corte establecidos por el Ministerio de Educación Nacional*

Así la cosas, la decisión contenida en el oficio No. 20180373483 del 07 de mayo de 2018 bajo el caso CAS- 3128989-S3P3C7 no es susceptible de reposición; teniendo en cuenta las razones expuestas anteriormente.

Ahora bien, teniendo en cuenta que usted en el recurso de reposición interpone subsidiariamente el recurso de apelación se procede a conceder el mencionado recurso de apelación en los términos que dispone la ley.

Finalmente anhelamos, haber respondido de fondo las peticiones generadas y reiteramos que, la Entidad trabaja cada día en mejorar sus procesos, en cumplir con lo establecido en nuestros reglamentos internos y operativos, garantizando la transparencia y equidad en nuestra gestión.

Le informamos que sus datos personales han estado y están sujetos a protección de acuerdo a las disposiciones generales expuestas en la ley 1581 de 2012. Para mayor información por favor consulte la página web www.icetex.gov.co>Protección de datos.

MINEDUCACIÓN ICETEX TODOS POR UN NUEVO PAÍS PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

A través de nuestras herramientas virtuales como la asistente virtual "Camila" o el sistema de atención vía chat, usted podrá ponerse en contacto con nosotros para formular cualquier tipo de requerimiento o información de nuestros productos. Además, tiene a su disposición la ruta www.icetex.gov.co> atención al ciudadano – Sistema de Atención Virtual, para solucionar cualquier inquietud

Atentamente,

MISAEL GONZÁLEZ GALEANO
CANAL ATENCIÓN ESCRITA
PUNTO DE ATENCIÓN BOGOTÁ
PROYECTÓ: PAULA ORTIZ AVENDAÑO 21/06/2018 (RF – ACC) B/PORTIZ
ID: 79953252

Bogotá, D.C., 2018/07/12 **20180373483**
PRE 2400

Señor:
JOSÉ ALEJANDRO DÍAZ CASTAÑO
CL 97 A 8 A 45 OF 203
JOALEDIAZ@GMAIL.COM
CEL: 3138872866 (Sistema)
BOGOTÁ, D.C.

REF: RESPUESTA RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA ACTO N° 20180373483
CRÉDITO: 1900501473586-3
BENEFICIARIO: **JOSÉ ALEJANDRO DÍAZ CASTAÑO**
ASUNTO: CONDONACIÓN

Respetado usuario:

Por medio del presente procedemos a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación, interpuesto por el señor José Alejandro Díaz Castaño contra la decisión contenida en el radicado número. 20180373483, emitida en el marco de la solicitud número. 2018115754, bajo el caso CAS-3128989-S3P3C7. A continuación nos permitimos informar lo siguiente:

A los hechos contemplados en los numerales 1.1, 1.2, 1.2.1, y 1.3; según imagen anexa; así:

1.1. El programa de Acceso con Calidad a la Educación Superior (Acces), bajo el cual me fue adjudicado el crédito para el periodo 2012-2, es definido por el documento CONPES 3880 de 2016 como un conjunto de *líneas de crédito a largo plazo, focalizadas en estudiantes de estratos socioeconómicos bajos con excelente desempeño académico* que otorgó créditos entre los años 2002 y 2015. Destaca el CONPES que *los principales componentes del programa son la equidad en el acceso a la educación superior mediante créditos educativos a los estudiantes de bajos recursos y mérito académico.* (Negrillas fuera del original).

1.2. El marco legal inaugurado por la Ley 1450 de 2011 (PND 2010-2014) y confirmado por la Ley 1547 de 2012, vino a operar un impacto directo sobre programa Acces. Como consecuencia de ese impacto y dada mi condición socioeconómica sumada al cumplimiento de los requisitos reglamentarios establecidos por la entidad, resulté adjudicatario de un crédito, consistente en la financiación del 100% de la matrícula con tope semestral de hasta **once (11) smmlv** por el cual no tuve que hacer **ningún pago durante el tiempo de estudios**; beneficiado con **subsidio a la tasa interés (0% de interés) y ajustado de acuerdo al IPC**; que fue desembolsado directamente a la universidad y que contó con un periodo de gracia de un año.

1.2.1. De acuerdo al documento CONPES 3880. *[el] subsidio a la tasa de interés se creó en 2012, (...) además se establecieron mecanismos de condonación de la deuda para estudiantes de estratos bajos con el fin de incentivar la permanencia y graduación de los beneficiarios de la política de créditos educativos del Icetex.* Adicionalmente, el citado instrumento, mediante el cual se garantizaron los recursos de los fondos de créditos condonables que administra el Icetex, contextualizó que:

> "(...) Asimismo, la Ley 1547 de 2012 establece que los estudiantes que pertenezcan al Sisbén 1, 2 y 3, que logren excelentes resultados en la prueba Saber Pro, y que terminen su programa en el

periodo señalado podrán beneficiarse de una condonación de la deuda. Posteriormente, se estableció el monto de la condonación en 25% para los que logren graduarse (Acuerdo 013 de 2013 (sic)) y de 100 % para los mejores resultados en la prueba Saber Pro (Decreto 2636 de 2012)." (Documento CONPES 3880, del 7 de diciembre de 2016).

1.3. En este orden de ideas, el crédito respecto del cual se solicita condonación, es por su naturaleza, un crédito condonable y tal reconocimiento, esto es, la condonación, ha de ser otorgado siempre que se esté ante el cumplimiento (como en mi caso) de los requisitos establecidos por el PND 2010-2014 y por la Ley 1547 de 2012, tres reglas a saber:

1. Pertenecer al Sisbén 1, 2 y 3 o su equivalencia (PND 2010-2014 y Ley 1547 de 2012).
2. Que los resultados de las pruebas SABER PRO (anterior ECAES), estén ubicadas en el decil superior en su respectiva área. (PND 2010-2014 y Ley 1547 de 2012).
3. Haber terminado su programa educativo en el periodo señalado para el mismo." (Ley 1547 de 2012).

Debemos señalar, que no son ciertos como están planteados, ya que es importante mencionar que EL ICETEX contempla dos modalidades de condonación para los créditos educativos, las cuales son:

a) Condonación por graduación:

Está reglamentada, en el Acuerdo 071 de 2013 y señala los requisitos para acceder a ella, los cuales se describen a continuación:

*"**Artículo 3. Condonación de crédito por graduación.** La condonación por graduación se aplicará para los estudiantes de pregrado que cumplan los siguientes requisitos:*

- *Registren crédito educativo aprobado a partir del 1er. semestre de 2011.*
- *Estudiantes registrados en los niveles 1 o 2 del Sisbén versión II o su equivalente de acuerdo con la versión 3 del Sisbén hasta los puntos de corte establecidos por el ICETEX, debidamente registrado en la bases de datos del DNP a partir del otorgamiento del crédito o en el desarrollo de la etapa de estudios.*
- *Estudiantes con crédito ACCES o Ceres identificados mediante instrumento diferente al Sisbén, para las poblaciones victimas del conflicto armado en Colombia, indígenas, Red Unidos o reintegradas, debidamente certificado o en las bases de datos oficiales a partir del otorgamiento de crédito o en el desarrollo de la etapa de estudios.*
- *El programa académico y la institución de educación superior sobre las cuales se acrediten la graduación, deben corresponder al mismo programa académico e institución para los cuales fue utilizado el crédito educativo.*
- *Los beneficiarios de crédito educativo en la línea de pregrado modalidad ACCES y CERES que pertenezcan a poblaciones indígenas debidamente certificados, correspondientes a convenios con instituciones de Educación superior o alianzas estratégicas, en que el cooperante aporte el 50% o más del valor de la matrícula como subsidio o beca, recibirán una condonación de ICETEX hasta el 100% del valor del crédito que se gradúen".*

Dicho lo anterior, se debe indicar que el ICETEX no ha vulnerado el derecho fundamental a la educación del peticionario, dado que ni su edad ni la educación por la que está optando, son las condiciones para que se considere vulnerado el derecho a la educación, habida cuenta que reiterada jurisprudencia se ha pronunciado respecto de la condición de la minoría de edad, como elemento esencial para que se viole ese derecho; ahora bien, tampoco se viola este derecho fundamental toda vez que el apoyo solicitado no es para educación básica y primaria sino para educación superior

b) Condonación a mejores Saber Pro:

Está reglamentada, en el Decreto 2636 del 17 de Diciembre de 2012 *"Por el cual se reglamenta el artículo 150 de la Ley 1450 de junio de 2011 y el artículo 2° de la Ley 1547 de 2012, en relación con el incentivo a la permanencia y calidad de la Educación Superior por medio de la condonación de la deuda de los créditos otorgados a través del ICETEX"* y quienes pretendan ser beneficiarios de esta modalidad de condonación de crédito educativo deberá acreditar los siguientes requisitos:

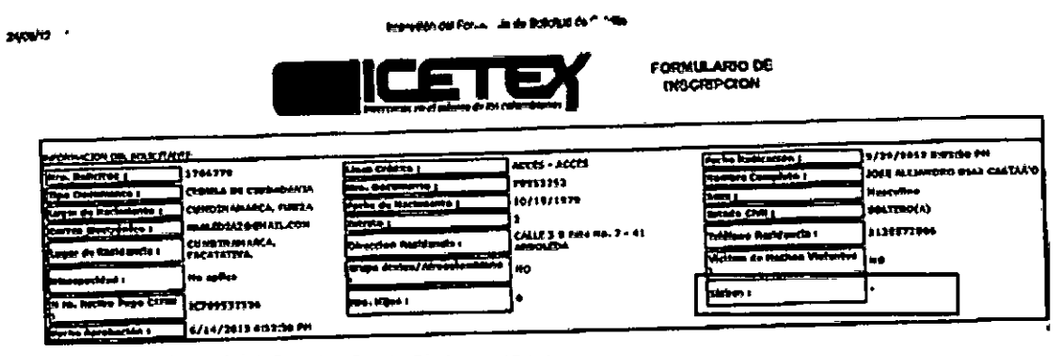
- Pertenecer al SISBÉN 1,2 y 3 o su equivalencia.
- Que los resultados de las pruebas SABER PRO (anterior ECAES), estén ubicadas en el decir superior en su respectiva área.
- Haber terminado su programa educativo en el periodo señalado para el mismo.
- Solicitud formal de condonación mediante el formato diseñado para tal fin.

Ahora bien con relación a la solicitud radicada y con el fin de otorgar una respuesta de fondo procedemos a dar respuesta al recurso en mismo orden expuesto; así:

2.1. El pasado 30 de abril y en ejercicio de mis derechos fundamentales, **de petición**, a la **educación** y por extensión, a la **igualdad** y al **debido proceso administrativo**, radiqué el oficio cuya respuesta se repone por **oscura, imprecisa, incongruente e inconsecuente.** En síntesis, la petición elevada, contentiva de mi solicitud de condonación, se elevó ante el Icetex en el contexto de un arreglo constitucional y legal orientado a **incentivar la permanencia y la calidad** de la educación superior; y, constitutivo de un verdadero **reconocimiento al mérito** de aquellos integrantes de nuestro conglomerado social pertenecientes a los **grupos socioeconómicos más vulnerables,** consistente en la **liberación de todo lo adeudado.**

A este numeral la entidad responde, que en relación con la solicitud radicada bajo N° CAS-3128989-S3P3C7 del 30 de abril del año en curso, nos permitimos informar que se dio contestación a la misma el día 07 de mayo de 2018, mencionando que no es posible aplicar el beneficio de condonación, debido a que soportados en el sistema de consulta de ICETEX el beneficiario no informó que se encontraba registrado en el SISBÉN (en las bases de datos del DNP), dentro de los puntos de corte establecidos, en el momento del otorgamiento del crédito, que es la información que registro en el formulario al momento de la adjudicación del crédito; con el fin de hacer su respectiva verificación, se relaciona a continuación:

Imagen 1. Formulario adjudicación crédito.


FORMULARIO DE INSCRIPCION

Es importante resaltar, que la información registrada en el formulario de inscripción es responsabilidad única del aspirante y es con este documento que el comité de crédito se basa en la información registrada para determinar la aprobación del mismo, el monto a financiar y los beneficios de acuerdo con la línea de crédito y el cumplimiento de los puntajes del SISBÉN establecidos para el otorgamiento.

Teniendo en cuentas lo anterior, no se evidencia que usted haya cumplido con los requisitos del SISBÉN para el otorgamiento de los beneficios, entre ellos el de la condonación por graduación; como lo establece en el acuerdo 071 de Diciembre de 2013:

> *"**Artículo 3. Condonación de crédito por graduación.** La condonación por graduación se aplicará para los estudiantes de pregrado que cumplan los siguientes requisitos:*
>
> - *Registren crédito educativo aprobado a partir del 1er. semestre de 2011.*
> - *Estudiantes registrados en los niveles 1 o 2 del Sisbén versión II o su equivalente de acuerdo con la versión 3 del Sisbén hasta los puntos de corte establecidos por el ICETEX, debidamente registrado en la bases de datos del DNP a partir del otorgamiento del crédito o en el desarrollo de la etapa de estudios.*
> - *Estudiantes con crédito ACCES o Ceres identificados mediante instrumento diferente al Sisbén, para las poblaciones víctimas del conflicto armado en Colombia, indígenas, Red Unidos o reintegradas, debidamente certificado o en las bases de datos oficiales a partir del otorgamiento de crédito o en el desarrollo de la etapa de estudios.*
> - *El programa académico y la institución de educación superior sobre las cuales se acrediten la graduación, deben corresponder al mismo programa académico e institución para los cuales fue utilizado el crédito educativo.*
> - *Los beneficiarios de crédito educativo en la línea de pregrado modalidad ACCES y CERES que pertenezcan a poblaciones indígenas debidamente certificados, correspondientes a convenios con instituciones de Educación superior o alianzas estratégicas, en que el cooperante aporte el 50% o más del valor de la matrícula como subsidio o beca, recibirán una condonación de ICETEX hasta el 100% del valor del crédito que se gradúen".*

Como se manifestó anteriormente, el ICETEX no ha vulnerado el derecho fundamental a la educación del peticionario, dado que ni su edad ni la educación por la que está optando, son las condiciones para que se considere vulnerado el derecho a la educación, habida cuenta que reiterada jurisprudencia se ha pronunciado respecto de la condición de la minoría de edad, como elemento esencial para que se viole ese derecho; ahora bien, tampoco se viola este derecho fundamental toda vez que el apoyo solicitado no es para educación básica y primaria sino para educación superior.

Lo anterior se fundamenta en los siguientes pronunciamientos jurisprudenciales:

> *"Sentencia T-534/97 de la Corte Constitucional:*
>
> *Derecho A La Educación - Garantía estatal de acceso:*
>
> *La educación es una de las herramientas elementales con que cuenta el ser humano para lograr su proyección en la sociedad, al tiempo que le facilita la realización de derechos esenciales. Por esta razón, el Estado está obligado a otorgar las garantías necesarias para que cada persona tenga derecho a acceder a un establecimiento educativo, y de no ser posible, a un sistema que le permita una adecuada formación."*

A su vez, El ICETEX, es una entidad del Estado que apoya a estudiantes con excelentes méritos académicos que no cuenten con recursos suficientes para cubrir económicamente el ingreso y permanencia a los estudios de educación superior. De esta manera, la entidad les brinda la oportunidad a sus alumnos de cursar sus estudios de pregrado mediante una ayuda financiera, la cual debe ser remunerada de acuerdo a las condiciones del crédito adquirido.

Se indica que tampoco se desconoce el derecho a la igualdad, por cuanto la Entidad no ha ejercido un trato privilegiado en favor de algunos aspirantes.

Así mismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 67 y siguientes de la Constitución Política, el ICETEX ha establecido en condiciones de igualdad para todos los aspirantes y beneficiarios un reglamento de crédito educativo, contenido en el Acuerdo No. 29 de 2007, a partir del cual se derivan los diferentes requisitos y etapas con los cuales se surten los procesos de crédito.

2.2. Tal y como fue amplia y suficientemente expresado en ella, las disposiciones contenidas entre otros, en el artículo 150 de la Ley 1450 de 2011; y, el artículo 2 de la Ley 1547 de 2012, comportan el marco legal de la petición elevada. Petición consistente en que **el Icetex, en reconocimiento al mérito comprobable en el reporte de resultados EK201630045294** y en su rol de autoridad competente, **condone en su totalidad**, el crédito que me adjudicara a partir del periodo 2012-2 por cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios.

A este numeral la entidad responde, que con respecto a la condonación total del crédito, es pertinente indicar que este solo aplica para los puntajes mejores saber pro, reconocidos por el ICFES y el Ministerio de Educación Nacional; quien manifiesta que: a través del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior-ICETEX, reglamentó el proceso de condonación total de los créditos otorgados a los estudiantes que en las pruebas realizadas a partir del primer semestre del 2011, obtuvieron los mejores resultados en las pruebas Saber Pro que aplica el ICFES.

Para el efecto, se expidió el Decreto 2636 del 17 de diciembre de 2012, en la que el gobierno estableció el procedimiento para identificar los beneficiarios de los créditos otorgados por el ICETEX para financiar la educación superior.

> *"Para ser beneficiario de la condonación de la deuda total, el usuario del crédito educativo deberá encontrarse al día en el pago de sus cuotas. De no ser así, al estudiante se le descontará, del valor a condonar, el valor del saldo que registre en mora al momento de haberse cumplido con los requisitos para la condonación".*

Por lo anteriormente expuesto, tanto la institución de educación superior como el programa de estudios reportados en los resultados de la prueba de estado Saber Pro, deben ser los mismos para los que se adjudicó el crédito al estudiante.

Por consiguiente, si cumple con los siguientes requisitos debe radicar la documentación para proceder con la condonación:

Requisitos:

- Pertenecer al SISBÉN 1,2 y 3 o su equivalencia.
- Que los resultados de las pruebas SABER PRO (anterior ECAES), estén ubicadas en el decir superior en su respectiva área.
- Haber terminado su programa educativo en el periodo señalado para el mismo.
- Solicitud formal de condonación mediante el formato diseñado para tal fin.

Igualmente, es importante notificarle que no es susceptible de condonación total teniendo en cuenta lo señalado por el decreto 2029 de 2015, el cual modifica el requisito de verificación de condición socioeconómica, donde se señala lo siguiente:

> *"Artículo 2.5.3.4.2.1.5. Verificación de la condición socioeconómica de los beneficiarios. Para efectos de la condonación, serán considerados aquellos estudiantes beneficiarios de créditos del ICETEX que al momento del otorgamiento del crédito estén en los estratos 1, 2 y 3, priorizados por el SISBEN, o el instrumento equivalente, dentro de los puntos de corte establecidos por el Ministerio de Educación Nacional."*

Resaltamos en este sentido que el reporte de los resultados AK201630045294 hace parte de los requisitos exigidos para aplicar dicho beneficio; sin embargo no se evidencia cumplimiento de los demás descritos anteriormente.

2.3. Adicionalmente, y en relación a la normativa aplicable, bien se señaló que la Ley 1753 de 2015 (PND 2014-2018), que, a pesar de derogar los instrumentos normativos que los contenían, recogió la política de incentivos (subsidios y/o condonaciones), pero a demás, estableció que *"los créditos de educación superior otorgados a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, continuarán con las mismas condiciones que obtuvieron al momento de su otorgamiento* (PND 2014-2018 artículo 61, parágrafo 1°). De modo que, para aquellos créditos otorgados con anterioridad a su entrada en vigencia en junio de 2015 (mi caso), el PND 2014-2018, dando aplicación al principio *tempus regit actus*, estableció que no se modificarían las condiciones en que estos se venían desarrollando. Por ello, la normativa aplicable es la que se ha señalado profusamente, tanto en la petición original como en el recurso que se viene sustentando y que será objeto de argumentos posteriores.

Para este punto, recalcamos que a partir del periodo 2018-1, se generó una modificación en la adjudicación de todos los créditos y becas financiados por la entidad, conforme a la Ley 1753 de 2015, donde estarán destinados únicamente a financiar programas que cuenten con acreditación o en su defecto programas en instituciones de educación acreditadas institucionalmente.

La citada Ley, por la cual el Plan Nacional de Desarrollo, reglamenta por el Decreto Nacional 585 de 2017, que uno de sus pilares es la Educación y como el más poderoso instrumento de igualdad social y crecimiento económico a largo plazo, con una visión orientada a cerrar brechas en acceso y calidad al sistema educativo, entre individuos, grupos poblacionales y entre regiones, acercando al país a altos estándares internacionales y logrando la igualdad de oportunidades para todos los ciudadanos, en su artículo 61 ordena al ICETEX:

> *"Continuar incentivando la permanencia y calidad de los estudiantes de educación superior, mediante el portafolio de líneas de crédito, destinadas a la población según su mérito académico y nivel socioeconómico. Asimismo, deberá garantizar que a partir del primer semestre de 2018, todos los créditos y becas financiados por la Entidad, estarán destinados únicamente a financiar programas que cuenten con acreditación o en su defecto programas en instituciones de educación acreditadas institucionalmente".*

Por lo tanto, el ICETEX no ha realizado cambios a los créditos que se encuentran adjudicados antes del 2018-1; ya que se rige al Reglamento de Crédito Educativo y así mismo, respeta las condiciones con las que fueron adjudicados los crédito educativos en sus vigencias respectivas.

Es de aclarar que el mencionado artículo hace referencia a aquellas Instituciones de Educación Superior o programas académicos que no se encuentran con reconocimiento de alta calidad, condiciones que aplican en la vigencia del periodo 2018-1.

2.4. Un asunto no menor es el relativo a las disposiciones introducidas al ordenamiento que se viene estudiando, mediante el Decreto 2636 de 2012. Por medio de este instrumento, el Gobierno Nacional reglamentó el incentivo de permanencia y calidad de la educación superior, esto es, la condonación de la deuda de los créditos otorgados por el Icetex expresamente contenido en las leyes, 1540 de 2011 (artículo 150) y 1547 de 2012 (artículo 2º) y, en la parte considerativa incluyó expresiones tales como:

> "Que los artículos 150 de la Ley 1450 de 2011 y 2° de la Ley 1547 de 2012 establecen como **beneficio para incentivar la permanencia y la calidad en la educación superior, la condonación del crédito educativo** a aquellos estudiantes beneficiarios del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior "Mariano Ospina Pérez" (Icetex) que **pertenezcan al Sisbén 1, 2 y 3** o su equivalencia, que cuenten con **resultados de las pruebas Saber Pro (anterior Ecaes) ubicados en el decil superior en su respectiva área y que hayan terminado su programa educativo en el periodo señalado para el mismo.** (...) Por lo anterior, es necesario reglamentar cuáles son los resultados que deben obtener aquellos estudiantes de educación superior que aspiren a la condonación de que trata el presente decreto, **con base en la forma como actualmente el Icfes ha organizado dicho examen y la manera como ha establecido la metodología de evaluación.** Que es de tener en cuenta que en la actualidad, en el Examen de Estado de Calidad de la Educación Superior los programas académicos de acuerdo con su similitud, se organizan por **grupos de referencia,** lo cual hace posible comparar los resultados que obtengan los estudiantes al presentar la referida prueba. (...)." (Decreto 2636 de 2012) (Negrillas fuera del original).

A este numeral la entidad responde, respecto al decreto 2636 de 2012, reiteramos la información presentada en el numeral 2.2; en donde manifiesta que esta aplica para los estudiantes que tengan un puntaje en el décil superior en las respectivas áreas del examen Mejor Saber Pro y de acuerdo a los lineamientos de la Entidad, que se rigen a partir del Reglamento de Crédito Educativo; solo serán susceptibles de aprobación de condonación total, para aquellos que cumplan con los parámetros exigidos.

Es de recalcar, que el ICETEX realiza el cruce y validación correspondiente entre las bases enviadas por el ICFES (Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior), el SISBEN (Sistema de Identificación y Clasificación de Potenciales Beneficiarios para programas sociales), el DNP (Departamento Nacional de Planeación) y el RUV (Registro Único de Víctimas); por lo que no es competencia ni responsabilidad de la Entidad la información y actualización de los registros que contienen estas bases de datos las cuales son suministradas por los responsables de cada grupo de población.

2.4.1. Es evidente entonces que frente a la evidencia irrefutable que da cuenta de los constantes cambios en la **metodología de evaluación** y en la forma **como 'actualmente' el Icfes organiza el Saber Pro**, el Gobierno Nacional tuvo a bien la introducción de medidas tendientes a la efectiva materialización del incentivo en los términos que se viene señalando.

A este numeral la entidad responde, que basados en la información anterior, el ICETEX realiza la verificación del cumplimiento de los requisitos, con el fin de que los beneficiarios puedan acceder a los beneficios que brinda la Entidad, con el fin de garantizar el objeto social de la educación superior, en el cual busca priorizar a la población de bajos recursos económicos, población vulnerable y aquella con mérito académico en todos los estratos a través de mecanismos financieros que hagan posible el acceso y la permanencia de las personas y así mismo la canalización y administración de recursos, becas y otros apoyos de carácter nacional e internacional, con recursos propios o de terceros y cumplirá su objeto con criterios de cobertura, calidad y pertinencia educativa, en condiciones de equidad e igualdad.

2.4.2. Lo cierto es que las metodologías de evaluación que se sucedieron hasta el 2016 no arrojaban el dato comparativo que permitiera surtir el efecto buscado por el incentivo, es decir, no era posible establecer qué resultado ubicaba en el decil superior de su respectiva área, por ello, el comentado Decreto 2636 entró a suplir esta carencia, estableciendo reglas que como se verá y de conformidad con lo establecido en el numeral 2° del artículo 91 del CPACA, han perdido fuerza ejecutoria. La pérdida de fuerza de ejecutoria que opera de pleno derecho y que fue alegada en mi petición original y se pasa a ampliar, consiste en (i) el natural **decaimiento de los efectos ultractivos del** artículo 6° del Decreto 2636 por cuenta de las modificaciones a la metodología de evaluación introducidas mediante Resolución 455 de 2016 expedida por el Icfes, decaimiento que profundiza (ii) el natural decaimiento de los efectos prospectivos del Decreto 2636 por cuenta de la derogatoria hecha mediante el artículo 267 de la Ley 1753 de 2015 (PND 2014-2018), tanto del artículo 150 de la Ley 1450 de 2011 como de la ley 1547 de 2012.

En este sentido resaltamos, que el ICFES (Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior) como ente regulador de la calidad en educación, determina que quienes hacen parte de los resultados mejor saber pro son aquellos, que se encuentran en el décil superior a las áreas en las que los estudiantes deben saber de acuerdo a la formación recibida en la Institución de Educación Superior y en conjunto con el Ministerio de Educación Nacional, supeditan el cumplimiento de parámetros que hacen posible estipular el puntaje obtenido en dichas pruebas, con el fin de determinar si el estudiante hace parte de los mejores resultados, así como también es potestad de los mismos entes dar a conocer las bases de aquellos estudiantes con mérito académico, la cual es comprobada con la relación enviada al ICETEX, de donde la misma realiza las respectivas validaciones para determinar la viabilidad de que el beneficiario, cumpla a cabalidad los procesos estipulados por el Reglamento de Crédito Educativo.

2.4.3. La referida Resolución 455, expedida en el marco de las modificaciones autorizadas por la junta directiva del Icfes en febrero de 2016, introdujo un cambio en la metodología de evaluación de los exámenes para incluir, el percentil como criterio metodológico definido en ese instrumento como *cada uno de los 99 valores que divide un conjunto de datos ordenados en 100 partes iguales; y*, un cambio en los reportes individuales para expresar los resultados en términos del *[percentil] del estudiante con respecto al nivel nacional y al grupo de referencia.*

A este numeral la entidad responde, que es preciso indicar que las metodologías que utiliza el ICFES o el Ministerio de Educación Nacional para evaluar a aquellos que cumplen como mejores saber pro, son potestativos de cada entidad, tenga en cuenta que dichas condiciones se encuentran parametrizados por el mismo Ministerio; para el caso puntual del ICETEX, la misma solo cumple con los preceptos que se emanan en los decretos, derogaciones y/o estatutos adscritos al Ministerio, así como también a lo que estipula el ICFES. Por lo cual, el ICETEX solo hace un cruce de información, con las bases de datos proferidas por cada entidad; así como se había mencionado en los numerales 2.4 y 2.4.1.

2.4.4. Por cuenta de este cambio y para las pruebas realizadas a partir de 2016, han de tenerse por **desaparecidos los fundamentos de hecho y de derecho que soportaban los criterios que trajera el derogado artículo 6º del Decreto 2636 de 2012** que ha **perdido fuerza ejecutoria** y por lo tanto **no puede ser aplicado** a mi caso particular. El argumento expresado cobra evidencia si se analiza el reporte de resultados EK201630045294, que ubicó mi desempeño en el percentil 99 (nacional y grupo de referencia), deviniendo improcedente la inclusión de criterio interpretativo diferente al estadístico por cuanto siempre que un conjunto de datos observable sea dividido en segmentos, esto es, en 100 percentiles, 10 deciles, 5 quintiles o 4 cuartiles, es un **hecho incontrovertible que un dato observado en el percentil 99 se corresponderá siempre con el decil superior, con lo que cobra relevancia la literalidad de la norma.**

A este numeral la entidad responde, que así como se ha venido mencionado en los numerales del 2.4 al 2.4.3, el ICETEX solo tiene vínculos con el ICFES, por las bases de datos que se presentan, con el fin de validar el cumplimiento de los requisitos para que el beneficiario pueda acceder a los beneficios que el ICETEX tiene a su disposición a las poblaciones vulnerables y de bajos recursos; por lo cual es potestad del ICFES determinar si los resultados obtenidos por el estudiante se categorizan como mejor saber pro; el ICETEX solo toma en cuenta el informe presentado por la Entidad, con el fin de dar cumplimiento a los requisitos.

2.5. Otros criterios que trajo el Decreto 2336 que son de relevancia para mi solicitud y que fueron **validados expresa o tácitamente en la respuesta que el Icetex profirió a mi solicitud de condonación** son listados en los artículos 2º (Deber de solicitar la condonación); 3º (Estar a Paz y Salvo); 4º (La IES y el programa de pregrado registrados en el informe de resultados de la prueba Saber pro deben coincidir con los registrados en el crédito adjudicado); 5º (Pertenecer al Sisbén dentro de los puntos de corte al momento de reunir los otros requisitos de condonación).

A este numeral la entidad responde, que en consecuencia de la información presentada en el numeral 2.2, reiteramos que los requisitos mencionados en el artículo 2636 de 2012, son de estricto cumplimiento, estos parámetros se encuentran estipulados por el Ministerio de Educación Nacional y el ICETEX cumple con las normas y leyes proferidas por tal Ministerio; siendo así que el mismo regula a la Entidad en materia de educación, con el fin de que los procesos se realicen en pro a los beneficios de nuestra población objetivo. En este sentido el ICETEX no contraria la ley, solo hace el cumplimiento de los mismos.

2.6. En conclusión mi solicitud de condonación es procedente y está llamada a desatar el efecto en ella perseguido dado el cumplimiento de las 3 reglas establecidas para tal efecto, esto es (i) pertenezco al Sisbén dentro de los puntos de corte; (ii) mi resultado en la prueba Saber Pro me ubicó en el decil superior de mi área; y, (iii) terminé el pregrado en el periodo señalado.

A este numeral la entidad responde, que una vez mencionado el sustento jurídico en los puntos anteriores, nuevamente reiteramos que no es susceptible de condonación, ya que de acuerdo a las bases entregas por el ICFES y SISBÉN no demuestra cumplir con el pleno de los requisitos, ya que no demostró encontrarse en el SISBÉN al momento de la adjudicación del crédito, que como se había demostrado no fue marcado en el formulario inicial de adjudicación.

El siguiente aspecto trata de lo requerido en el recurso de reposición, en donde manifiesta que solicita acceder a la condonación del crédito educativo en calidad de estudiante de bajos recursos según lo contenido en los numerales 1.3, 2.2, 2.3, 2.4, 2.5, 2.6, 3.1, 3.2, 3.4, 4.4, 4.5, 4.6.

ACCEDER a mi solicitud de condonación de crédito educativo en mi calidad de estudiante de bajos recursos y reconocido mérito académico en concordancia con el régimen estudiado en los numerales, 1.3., 2.2., 2.3., 2.4., 2.5., 2.6., 3.1., 3.2., 3.4., 4.4., 4.5. y 4.6. del presente recurso. RESPONDER de plano y con análisis íntegro de mi solicitud de condonación del 30 de abril, incluida la argumentación presentada en el presente recurso, mediante decisión motivada que haga la correcta valoración probatoria omitida en la solicitud original. DAR TRÁMITE a este recurso con plena observancia del debido proceso administrativo (remitiendo al superior jerárquico y/o funcional para que decida la apelación) y prestando especial atención a las precisiones contenidas en los numerales 4.1. a 4.7. del mismo.

Procedemos a reiterar, que no es posible proceder de manera favorable dado que no se cumplieron con los requisitos estipulados al momento de la adjudicación del crédito, según lo dicta el acuerdo 071 de Diciembre de 2013 y Decreto 2636 del 17 de diciembre de 2012, en la que el gobierno estableció el procedimiento para identificar los beneficiarios de los créditos otorgados por el ICETEX para financiar la educación superior.

Así las cosas, la decisión contenida en el oficio número. 20180373483 del 07 de mayo de 2018 bajo el caso CAS-3128989-S3P3C7 no es susceptible de reposición; teniendo en cuenta las razones expuestas anteriormente.

Por otra parte, teniendo en cuenta que usted en el recurso de reposición interpone subsidiariamente el recurso de apelación se procede a conceder el mencionado recurso en los términos que dispone la ley ante el jefe de la Oficina de Comercial y Mercadeo de el ICETEX, quien es el superior jerárquico; en los términos que dispone la ley.

En consonancia con todo lo anteriormente expuesto y argumentado damos respuesta de fondo y concreta a las peticiones impetradas.

Le informamos que sus datos personales han estado y están sujetos a protección de acuerdo a las disposiciones generales expuestas en la ley 1581 de 2012. Para mayor información por favor consulte la página www.icetex.gov.co > Política de Protección de datos.

A través de nuestras herramientas virtuales como la asistente virtual "Camila" o el sistema de atención vía chat, usted podrá ponerse en contacto con nosotros para formular cualquier tipo de requerimiento o información de nuestros productos. Además, tiene a su disposición la ruta: www.icetex.gov.co > atención al ciudadano – Sistema de Atención Virtual, para solucionar cualquier inquietud.

Atentamente,

MISAEL GONZÁLEZ GALEANO
CANAL ATENCIÓN ESCRITA
PUNTO DE ATENCIÓN BOGOTÁ
PROYECTÓ: PAULA ORTIZ AVENDAÑO 10/07/2018 (RF – ACC) B/PORTIZ
ID: 79953252

Gmail

Alejandro Díaz <joalediaz@gmail.com>

Notificación respuesta Recurso de Apelación José Alejandro Díaz Castaño

Notificaciones Icetex <Notificaciones@icetex.gov.co> 14 de agosto de 2018, 11:17
Para: "joalediaz@gmail.com" <joalediaz@gmail.com>

Respetado Dr. José Alejandro Díaz.

Con el debido respeto nos permitimos adjuntar archivo que contiene el oficio No. 20180665757 mediante el cual se resuelve el recurso de apelación que le fue concedido. Lo anterior en consideración a que usted registró para notificaciones la siguiente dirección electrónica: joalediaz@gmail.com . Asi mismo, nos permitimos informarle que por correo certificado 472 se le remitió el citado oficio a la dirección por usted registrada para notificaciones: Calle 97 A No. 8 A – 45, Oficina 203 de Bogotá.

De otra parte, nos permitimos informarle que, con ocasión del recurso presentado, la obligación contractual se encuentra en época de estudios toda vez que el plan de amortización fuer reversado, en consecuencia a la fecha no registra cobro alguno pendiente por cancelar.

Por la atención prestada muchas gracias.

Cordialmente,

OFICINA ASESORA JURIDICA

ICETEX

El contenido de este documento y/o sus anexos es de carácter confidencial y para uso exclusivo de la persona natural o jurídica, a la que se encuentra dirigido. Si usted no es su destinatario intencional, por favor, reenvíenoslo de inmediato y elimine el documento y sus anexos. Cualquier retención, copia, reproducción, difusión, distribución y, en general, cualquier uso indebido, es prohibido y penalizado por la Ley. ICETEX manifiesta que los anexos han sido revisados y estima que se encuentran sin virus. Pero, quien los reciba, se hace responsable de las pérdidas o daños que su uso pueda causar

Por medio del cual se resuelve recurso de apelacion a José Alejandro Díaz Castaño.pdf
492K

MINEDUCACIÓN ICETEX TODOS POR UN NUEVO PAÍS

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO 20180665757-4
Remitente: OFICINA ASESORA JURIDICA
Tipo Doc: FALLO TUTELA
Fecha: 2018/08/13 3:52 PM

Bogotá, D.C.,

Doctor:
JOSÉ ALEJANDRO DÍAZ CASTAÑO
CL 97 A 8 A 45 OF 203
JOALEDIAZ@GMAIL.COM
CEL: 3138872866 (Sistema)
BOGOTÁ, D.C.

REF: **POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN**
CRÉDITO: 1900501473586-3
BENEFICIARIO: **JOSÉ ALEJANDRO DÍAZ CASTAÑO**
ASUNTO: CONDONACIÓN

Respetado Dr. Diaz Castaño.

Teniendo en cuenta que por medio del Oficio No. 20180373483 del 12 de julio de 2018, se resolvió el recurso de reposición interpuesto contra lo resuelto en el oficio 20180373483 del 07 de mayo de 2018 y en su lugar se concedió el recurso de apelación ante el suscrito Jefe de la Oficina Comercial y Mercado del Icetex, procedemos a resolverlo estando en términos legales consagrados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en los siguientes términos:

- **ANTECEDENTES:**

De conformidad con el Reglamento de Crédito Educativo del Icetex, le fue otorgado el crédito No. 0194735863-0, modalidad ACCES - MATRICULA, para financiar su proyecto educativo en Derecho en la Universidad de los Andes, a efectos de garantizar el contrato de mutuo suscribio un Pagáre con Espaciós en Blanco con su respectiva Carta de Instrucciones, aceptando expresamente el Reglamento de Crédito Educativo.

En cumplimiento de la obligación contractual el Icetex le realizó diez (10) desembolsos por un valor total de $68.332.088.oo, siendo el realizado el último el día 31 de enero de 2017 , culminando de esa manera con la financiación acordada.

El dia 30 de abril hogaño usted solicita que se proceda con la condonación de la obligación por haber obtenido un resultado meritorio en las pruebas Saber Pro. Dicha solicitud fue despachada desfavorablemente en consideración a que no cumple con los requisitos exigidos para ser sujeto del beneficio, toda vez que no registra como beneficiario de la Distinción Mejor Saber Pro en las bases de datos que remite el ICFES al Icetex, tal y como lo establece el Decreto 2029 de 2015,

MINEDUCACIÓN ICETEX TODOS POR UN NUEVO PAÍS

adicionalmente se le informa que tampoco cumple con el requisito de estar registrado en el SISBEN.

En sentencia de tutela proferida el 20 de junio de 2018 por el Juzgado Treinta y Siete Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, se concede la protección constitucional al derecho fundamental de petición y se ordena al Icetex responder respecto del recurso de reposición interpuesto y en caso que no se resuelva positivamente se conceda el de apelación ante el competente.

En cumplimiento de la orden judicial mediante Oficio 20180373483 adiado el 12 de julio de 2018 se resolvió negativamente el recurso de reposición con el argumento principal de no acceder a la condonación en consideración a que no cumplió con los requisitos exigidos en la norma que regula la condonación de la obligación, como consecuencia de lo anterior y en virtud de la orden judicial se concede ante el suscrito el recurso de apelación que hoy se desata.

- **FUNDAMENTOS DE DERECHO PARA LA CONDONACION DE CRÉDITOS POR EL HECHO DE LA GRADUACIÓN Y POR DISTINCIÓN MEJOR SABER PRO**

Las líneas de crédito educativo con que cuenta el Icetex para atender la financiación de los colombianos de altas calidades intelectuales y escasos recursos económicos contemplan el beneficio de la condonación de las obligaciones contraidas por presentarse el hecho de la graduación y por el hecho de haber obtenido la distición Mejor Saber Pro que otorga el Icfes, veamos la normatividad de cada una de ellas y su confrontación frente al caso particular y concreto del beneficiario de crédito educativo JOSE ALEJANDRO DÍAZ CASTAÑO, veamos:

a) Condonación por graduación:

Está reglamentada, en el Acuerdo 071 de 2013 y señala los requisitos para acceder a ella, los cuales se describen a continuación:

> ***Artículo 3. Condonación de crédito por graduación.*** *La condonación por graduación se aplicará para los estudiantes de pregrado que cumplan los siguientes requisitos:*
>
> - *Registren crédito educativo aprobado a partir del 1er. semestre de 2011.*
> - *Estudiantes registrados en los niveles 1 o 2 del Sisbén versión II o su equivalente de acuerdo con la versión 3 del Sisbén hasta los puntos de corte establecidos por el ICETEX, debidamente registrado en la bases de datos del DNP a partir del otorgamiento del crédito o en el desarrollo de la etapa de estudios.*
> - *Estudiantes con crédito ACCES o Ceres identificados mediante instrumento diferente al Sisbén, para las poblaciones víctimas del conflicto armado en Colombia, indígenas, Red Unidos o reintegradas, debidamente certificado o en las bases de datos oficiales a partir del otorgamiento de crédito o en el desarrollo de la etapa de estudios.*

- *El programa académico y la institución de educación superior sobre las cuales se acrediten la graduación, deben corresponder al mismo programa académico e institución para los cuales fue utilizado el crédito educativo.*
- *Los beneficiarios de crédito educativo en la línea de pregrado modalidad ACCES y CERES que pertenezcan a poblaciones indígenas debidamente certificados, correspondientes a convenios con instituciones de Educación superior o alianzas estratégicas, en que el cooperante aporte el 50% o más del valor de la matrícula como subsidio o beca, recibirán una condonación de ICETEX hasta el 100% del valor del crédito que se gradúen".*

Frente al caso particular suyo se evidencia que no cumple con los requisitos exigidos en la norma, toda vez que no se encuentra registrado en el SISBEN, por tanto, no es dable de ser sujeto de la condonación del 25% del valor de la obligación por concepto de graduación.

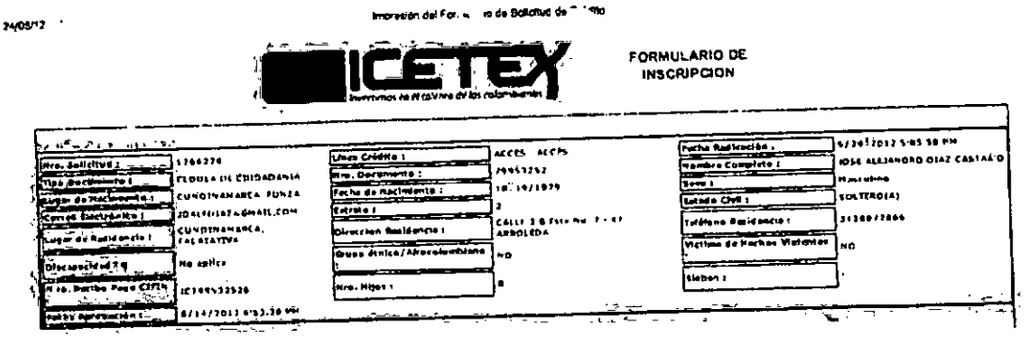
b) Condonación a mejores Saber Pro:

Está reglamentada, en el Decreto 2636 del 17 de Diciembre de 2012 *"Por el cual se reglamenta el artículo 150 de la Ley 1450 de junio de 2011 y el artículo 2° de la Ley 1547 de 2012, en relación con el incentivo a la permanencia y calidad de la Educación Superior por medio de la condonación de la deuda de los créditos otorgados a través del ICETEX" y* quienes pretendan ser beneficiarios de esta modalidad de condonación de crédito educativo deberá acreditar los siguientes requisitos:

- Pertenecer al SISBÉN 1,2 y 3 o su equivalencia.
- Que los resultados de las pruebas SABER PRO (anterior ECAES), estén ubicadas en el decil superior en su respectiva área.
- Haber terminado su programa educativo en el periodo señalado para el mismo.
- Solicitud formal de condonación mediante el formato diseñado para tal fin.

Descendiendo al caso en concreto que hoy nos ocupa de bulto se observa que usted no cumple con los requisitos establecidos en la norma que regulan la condonación, toda vez que al verificar el cumplimiento de los mismos, se evidencia que en la base de datos que remite el ICFES al Icetex con los nombres de los estudiantes distinguidos como Mejor Saber Pro no registra como tal, adicionalmente, al verificar la información por usted suministrada al momento de diligenciar la solicitud de crédito, se evidencia que no registró pertenecer al SISBEN, tal y como se observa en la imagen del formulario de solicitud de crédito que a continuación se expone:

MINEDUCACIÓN | ICETEX | TODOS POR UN NUEVO PAÍS


24/05/12

Impresión del For... de Solicitud de ...

ICETEX

FORMULARIO DE INSCRIPCION

Nro. Solicitud :	1766270	Línea Crédito :	ACCES ACCES	Fecha Radicación :	5/30/2012 5:05:58 PM
Tipo Documento :	CEDULA DE CIUDADANIA	Nro. Documento :	79953252	Nombre Completo :	JOSE ALEJANDRO DIAZ CASTAÑO
Lugar de Nacimiento :	CUNDINAMARCA - FUNZA	Fecha de Nacimiento :	18/10/1979	Sexo :	MASCULINO
Correo Electrónico :	JDIAZ0187@GMAIL.COM	Estrato :	2	Estado Civil :	SOLTERO(A)
Lugar de Residencia :	CUNDINAMARCA, FACATATIVA	Dirección Residencia :	CALLE 3 B [illegible] ARBOLEDA	Teléfono Residencia :	3138072866
Discapacidad ? :	No aplica	Grupo Étnico/Afrocolombiano :	NO	Victima de Hechos Violentos :	NO
Nro. Recibo Pago ICFES :	3C1999532526	Nro. Hijos :	0	Sisben :	
Fecha Aprobación :	5/14/2012 9:53:36 AM				

En este punto es importante resaltar, que la información registrada en el formulario de inscripción es responsabilidad única del aspirante y es con este documento que el Comité de Crédito se basa en la información registrada para determinar la aprobación del mismo, el monto a financiar y los beneficios de acuerdo con la linea de crédito y el cumplimiento de los puntajes del SISBÉN establecidos para el otorgamiento y otorgamiento de beneficios.

Por lo expuesto y sin hesitación alguna tenemos que los argumentos plasmados en su escrito contentivo del recurso no estan llamados a prosperar por expresa prohibición legal, toda vez que no cumplió con los requisitos exigidos para ser objeto del beneficio de la condonación, razón por la cual se ha de confirmar la decisión adoptada.

- **CONSIDERACIONES PARA RESOLVER:**

El ICETEX, es una entidad del Estado que apoya a estudiantes con excelentes méritos académicos que no cuenten con recursos suficientes para cubrir económicamente el ingreso y permanencia a los estudios de educación superior. De esta manera, la entidad les brinda la oportunidad a sus beneficiarios de cursar sus estudios de pregrado mediante una ayuda financiera, la cual debe ser remunerada de acuerdo a las condiciones del crédito adquirido.

Asi mismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 67 y siguientes de la Constitución Política, el ICETEX ha establecido,en condiciones de igualdad para todos los aspirantes y beneficiarios, un reglamento de crédito educativo, contenido en el Acuerdo No. 29 de 2007, a partir del cual se derivan los diferentes requisitos y etapas con los cuales se surten los procesos de crédito.

Con respecto a la condonación total del crédito, es pertinente indicar que este solo aplica para los puntajes Mejores Saber Pro, reconocidos por el ICFES y el Ministerio de Educación Nacional; quien manifiesta que: a través del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior-ICETEX, reglamentó el proceso de condonación total de los créditos otorgados a los estudiantes que en las pruebas realizadas a partir del primer semestre del 2011, obtuvieron los mejores resultados en las pruebas Saber Pro que aplica el ICFES.

Para el efecto, se expidió el Decreto 2636 del 17 de diciembre de 2012, en la que el gobierno estableció el procedimiento para identificar los beneficiarios de los créditos otorgados por el ICETEX para financiar la educación superior.

> *"Para ser beneficiario de la condonación de la deuda total, el usuario del crédito educativo deberá encontrarse al día en el pago de sus cuotas. De no ser así, al estudiante se le descontará, del valor a condonar, el valor del saldo que registre en mora al momento de haberse cumplido con los requisitos para la condonación".*

Por lo anteriormente expuesto, tanto la Institución de Educación Superior como el programa de estudios reportados en los resultados de la prueba de estado Saber Pro, deben ser los mismos para los que se adjudicó el crédito al estudiante, estableciendo como requisitos para condonar:

- Pertenecer al SISBEN 1,2 y 3 o su equivalencia.
- Que los resultados de las pruebas SABER PRO (anterior ECAES), estén ubicadas en el decir superior en su respectiva área.
- Haber terminado su programa educativo en el periodo señalado para el mismo.
- Solicitud formal de condonación mediante el formato diseñado para tal fin.

En nuestra obligacion legal de verificar el cumplimiento de los anteriores requisitos es importante notificarle que no es susceptible de condonación total del crédito, toda vez que no registra en la base de datos que remite el ICFES con los estudiantes distinguidos como Mejores Saber Pro y tampoco se cumple con el requisito de pertenecer al SISBEN, tal y como lo ordena la norma. En este aspecto es importante señalar que:

> *"Articulo 2.5.3.4.2.1.5. Verificación de la condición socioeconómica de los beneficiarios. Para efectos de la condonación, serán considerados aquellos estudiantes beneficiarios de créditos del ICETEX que al momento del otorgamiento del crédito estén en los estratos 1, 2 y 3, priorizados por el SISBEN, o el instrumento equivalente, dentro de los puntos de corte establecidos por el Ministerio de Educación Nacional."*

Es de recalcar, que el ICETEX realiza el cruce y validación correspondiente entre las bases enviadas por el ICFES (Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior), el SISBEN (Sistema de Identificación y Clasificación de Potenciales Beneficiarios para programas sociales), el DNP (Departamento Nacional de Planeación) y el RUV (Registro Único de Victimas), por lo que no es competencia ni responsabilidad de la Entidad la información y actualización de los registros que contienen estas bases de datos, las cuales son suministradas por los responsables de cada grupo de población, razón por la cual el ICETEX realiza la verificación del cumplimiento de los requisitos, con el fin de que los beneficiarios puedan acceder a los beneficios que brinda la Entidad, con el fin de garantizar el objeto social de la educación superior, en el cual busca priorizar a la población de bajos recursos económicos, población vulnerable y aquella con mérito académico en todos los estratos a través de mecanismos financieros que hagan posible el acceso y la permanencia de las personas en condiciones de equidad e igualdad.

En este sentido resaltamos, que el ICFES (Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior) como ente regulador de la calidad en educación, determina quienes hacen parte de los

MINEDUCACIÓN ICETEX TODOS POR UN NUEVO PAÍS

resultados Mejor Saber que, precisamente son aquellos, que se encuentran en el décil superior a las áreas en las que los estudiantes deben saber de acuerdo a la formación recibida en la Institución de Educación Superior y en conjunto con el Ministerio de Educación Nacional, supeditan el cumplimiento de parámetros que hacen posible estipular el puntaje obtenido en dichas pruebas, con el fin de determinar si el estudiante hace parte de los mejores resultados, así como también es potestad de los mismos entes dar a conocer las bases de aquellos estudiantes con mérito académico, la cual es comprobada con la relación enviada al ICETEX, de donde la misma realiza las respectivas validaciones para determinar la viabilidad de que el beneficiario, cumpla a cabalidad los requisitos exigidos para la condonación.

Procedemos a reiterar, que no es posible proceder de manera favorable dado que no se cumplieron con los requisitos estipulados al momento de la adjudicación del crédito, según lo dicta el Acuerdo 071 de Diciembre de 2013 y Decreto 2636 del 17 de diciembre de 2012, en la que el gobierno estableció el procedimiento para identificar los beneficiarios de los créditos otorgados por el ICETEX para financiar la educación superior y ser objeto de la condonación.

Así las cosas, la decisión contenida en el oficio número. 20180373483 del 07 de mayo de 2018 bajo el caso CAS-3128989-S3P3C7 no se modifica, toda vez que usted no cumple con los requisitos legales establecidos para la condonación de la obligación contraida por haber obtenido la distinción Mejor Saber Pro.

Teniendo en cuenta que usted autorizó la notificación a través de correo electrónico, le informamos que la respuesta al recurso de apelación concedido se notifica a la dirección: joalediaz@gmail.co, y por correo certificado a la Calle 97 A No. 8 A – 45, oficina 203 de la ciudad de Bogotá, con la observación que contra la presente no procede recurso alguno por la vía gubernativa.

Finalmente, Le informamos que sus datos personales han estado y están sujetos a protección de acuerdo a las disposiciones generales expuestas en la ley 1581 de 2012. Para mayor información por favor consulte la página www.icetex.gov.co > Política de Protección de datos.

A través de nuestras herramientas virtuales como la asistente virtual "Camila" o el sistema de atención vía chat, usted podrá ponerse en contacto con nosotros para formular cualquier tipo de requerimiento o información de nuestros productos. Además, tiene a su disposición la ruta: www.icetex.gov.co > atención al ciudadano – Sistema de Atención Virtual, para solucionar cualquier inquietud.

Cordialmente,

JUAN PABLO SIERRA FORERO
Jefe Oficina Comercial y de Mercadeo

Jear/Sgzh

JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil dieciocho (2018).

JUEZ	:	**LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO**
Naturaleza	:	**Acción de Tutela.**
Ref. Proceso	:	110013336037 **2018 00197 00**
Demandante	:	JOSÉ ALEJANDO DIAZ
Demandado	:	INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO Y ESTUDIO TÉCNICOS - ICETEX
Asunto	:	Admite acción de tutela.

ANTECEDENTES.

El día 7 de junio de 2018, el señor JOSÉ ALEJANDRO DIAZ CASTAÑO presenta acción de tutela en contra del INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO Y ESTUDIO TÉCNICOS - ICETEX con el fin de que le sean protegidos derechos fundamentales.

CONSIDERACIONES.

De conformidad con el Decreto 1983 del 30 de noviembre de 2017, que modificó el artículo 2.2.3.1.2.1. del decreto 1069 de 2015, dispone:

> *"**Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela**. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas:*
>
> *1. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces Municipales.*
>
> ***2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría.***
>
> *3. Las acciones de tutela dirigidas contra las actuaciones del Presidente de la República, del Contralor General de la República, del Procurador General de la Nación, del Fiscal General de la Nación, del Registrador Nacional del Estado Civil, del Defensor del Pueblo, del Auditor General de la República, del Contador General de la Nación y del Consejo Nacional Electoral serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Tribunales Superiores de Distrito Judicial o a los Tribunales Administrativos."*

En este orden de ideas, como quiera que la presente acción satisface los demás requisitos formales, procederá su admisión y se ordenará notificar esta providencia a las partes por el medio más expedito y eficaz.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Treinta y Siete Administrativo de Oralidad de Bogotá,

RESUELVE:

1.- ADMITIR la solicitud de tutela de la referencia interpuesta por JOSÉ ALEJANDRO DIAZ CASTAÑO en contra del INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO Y ESTUDIO TÉCNICOS - ICETEX, con el fin de obtener la protección de su derecho fundamental.

2.- NOTIFÍQUESE POR EL MEDIO MÁS EXPEDITO la admisión de la acción de tutela de la referencia, al DIRECTOR DE INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO Y ESTUDIO TÉCNICOS - ICETEX, o quien haga sus veces, haciéndoles entrega de copia de la misma junto con sus anexos, para que en el término de DOS (2) DÍAS, presente un informe acerca del trámite adelantado por la entidad, respuestas dadas a la parte accionante y envío copia del expediente administrativo y/o de los documentos donde consta los antecedentes. La omisión injustificada acarreara responsabilidad, conforme lo establece los Art. 19 y 20 del Decreto-Ley 2591 de 1991:

> *"Art. 19.- Informes. El Juez podrá requerir informes al órgano o a la autoridad contra quien se hubiere hecho la solicitud y pedir el expediente administrativo o la documentación donde consten los antecedentes del asunto. La omisión injustificada de enviar esas pruebas al juez acarreará responsabilidad."*
>
> *"Art. 20.-Presunción de veracidad. Si el informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrá por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que el juez estime necesaria otra averiguación previa."*

3.- Así mismo, y dentro del término señalado en el numeral 2o de la presente providencia, la entidad accionada, deberá INFORMAR a este Despacho Judicial, quien o quienes son los funcionarios competentes para dar respuesta a las peticiones, que hoy son objeto de la presente tutela y quien o quienes son los competentes para dar cumplimiento al fallo de tutela, en caso de que sea (n) protegido (s) el (los) Derecho (s) Fundamental (es) que hoy es objeto de estudio.

4.- Las notificaciones se evacuarán por el medio más expedito.

5.- Téngase como pruebas las documentales anexas a la tutela (fl. 8-17); así mismo practíquese las pruebas que sean necesarias para un mejor proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

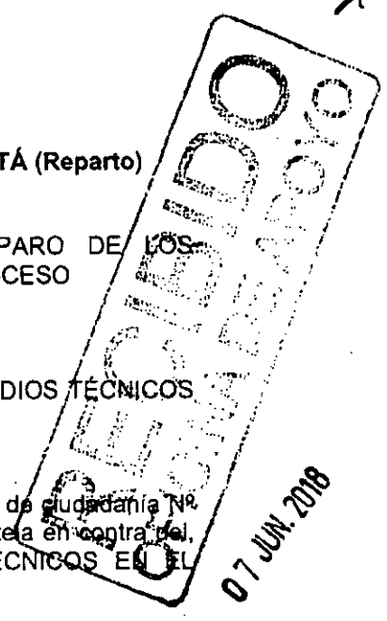
LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA

Hoy 12 de junio de 2018 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado.

MIGUEL EDUARDO ANDRIOLY GUTIÉRREZ
SECRETARIO

1 432



Señor
JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (Reparto)
E.S.D.

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA. SOLICITUD DE AMPARO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE PETICIÓN Y DEBIDO PROCESO

Accionante: JOSÉ ALEJANDRO DÍAZ CASTAÑO
Accionado: INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR-ICETEX

Yo JOSÉ ALEJANDRO DÍAZ CASTAÑO identificado con cédula de ciudadanía Nº 79.953.252, y con domicilio en Bogotá, interpongo acción de tutela en contra del INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR-ICETEX con domicilio en Bogotá.

I. COMPETENCIA

En virtud de las disposiciones consagradas en el Decreto 1983 del 30 de noviembre de 2017 "Por el cual se modifican los artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 del 2015, Único reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela", son competentes para conocer el asunto que se acá eleva, los jueces del circuito de Bogotá. Lo anterior según artículo 1° del referido instrumento que en numeral 2° establece:

> "ART. 2.2.3.1.2.1.—Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas:
> 2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los jueces del circuito o con igual categoría.

II. HECHOS

1. Durante el segundo semestre del año 2012 y en el marco legal inaugurado por la Ley 1450 de 2011 (PND 2010-2014) y confirmado por la Ley 1547 de 2012, resulté adjudicatario de un crédito estudiantil condonable consistente en la financiación del 100% de la matrícula con tope semestral de hasta once (11) smmlv.

2. El reglamento del crédito adjudicado me premió con el beneficio de no estar obligado a realizar ningún pago durante el tiempo de estudios; a tasa de interés subsidiada (0% de interés) con ajuste al IPC; y periodo de gracia.

3. Los requisitos para la condonación consistieron en la terminación del programa académico para el que el crédito fue adjudicado, pertenencia al SISBÉN el los puntos de corte y excelente desempeño en la prueba de estado.

4. El 20 de noviembre de 2016 presenté la prueba Saber Pro cuyos resultados fueron publicados el 18 de marzo de 2017.

5. El puntaje del reporte de resultados EK201630045294 publicado en marzo de 2017, ubicó mi desempeño en el percentil 99 (nacional y grupo de referencia).

6. Durante el primer semestre del año 2017, cumplí con éxito la carga académica correspondiente al programa de derecho de la Universidad de los Andes y recibí grado de abogado, por ventanilla, el 28 de febrero de 2018.

7. El pasado 30 de abril y en ejercicio de mis derechos fundamentales, de petición, a la educación y por extensión, a la igualdad y al debido proceso administrativo, radiqué solicitud de condonación ante el Icetex.

8. El 17 de mayo de 2018, el Icetex emitió la respuesta N° 20180373483 (con fecha del 7 de mayo), emitida en el marco de la solicitud de referencia: 2018115754-CAS-3128989-S3P3C7.

9. En su oficio del 17 de mayo, el Icetex respondió denegando el derecho a la condonación, sin motivación clara, precisa, congruente ni consecuente con lo pedido.

10. El 22 de mayo de 2018, radiqué recurso de reposición y en subsidio el de apelación ante la entidad, para que respondiera de fondo mi solicitud, revocara la respuesta negativa y accediera en cambio a lo pedido.

11. El 5 de junio el Icetex emitió la respuesta N° 21080472802 (fechada del 25 de mayo), mediante la cual insistió en la negativa así como en rechazar de plano mi solicitud, ignorando los argumentos expuestos, tanto en la petición inicial como en los recursos.

12. Desde el día en que radiqué mi derecho de petición hasta el momento, el Icetex ha insistido en negarse a entregar respuesta de fondo sobre mi solicitud, vulnerando con ello mis derechos fundamentales, especialmente mis derechos fundamentales de petición, igualdad y debido proceso.

III. PRETENSIONES

- Se declare que la accionada ha vulnerado mis derechos fundamentales, en especial, mis derechos fundamentales de petición, igualdad y debido proceso.
- Se tutelen mis derechos fundamentales vulnerados por la accionada.
- Como consecuencia, se ordene a la accionada que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del fallo de tutela, de respuesta de fondo a mi solicitud elevada en ejercicio del derecho fundamental de petición.
- Que se ordene a la accionada a acceder a mi solicitud de condonación en plena observancia del debido proceso.

IV. DERECHOS VULNERADOS

- Derecho fundamentales de petición
- Derecho fundamental a la igualdad
- Derecho fundamental al debido proceso
- Los que considere vulnerados el Juzgador

V. FUNDAMENTOS DE LA ACCIÓN

5.1. El programa de Acceso con Calidad a la Educación Superior (Acces), bajo el cual me fue adjudicado el crédito para el periodo 2012-2, es definido por el documento CONPES 3880 de 2016 como un conjunto de *líneas de crédito a largo plazo, focalizadas en estudiantes de estratos socioeconómicos bajos con excelente desempeño académico* que otorgó créditos entre los años 2002 y 2015. Destaca el CONPES que *los principales componentes del programa son la equidad en el acceso a la educación superior mediante* ***créditos educativos a los estudiantes de bajos recursos y mérito académico***. (Énfasis propio).

5.2. El marco legal inaugurado por la Ley 1450 de 2011 (PND 2010-2014) y confirmado por la Ley 1547 de 2012, vino a operar un impacto directo sobre programa Acces. Como consecuencia de ese impacto y dada mi condición socioeconómica que se sumó al cumplimiento de los requisitos reglamentarios establecidos por la entidad, resulté adjudicatario de un crédito, consistente en la financiación del 100% de la matrícula con tope semestral de hasta **once (11) smmlv** por el cual no tuve que hacer **ningún pago durante el tiempo de estudios;** beneficiado con **subsidio a la tasa interés (0% de interés) y ajustado de acuerdo al IPC;** que fue desembolsado directamente a la universidad y que contó con un periodo de gracia de un año.

5.2.1. De acuerdo al documento CONPES 3880, *[el] subsidio a la tasa de interés se creó en 2012, (...) además se establecieron mecanismos de condonación de la deuda para estudiantes de estratos bajos con el fin de incentivar la permanencia y graduación de los beneficiarios de la política de créditos educativos del Icetex.* Adicionalmente, el citado instrumento, mediante el cual se garantizaron los recursos de los fondos de créditos condonables que administra el Icetex, contextualizó que:

"(...) Asimismo, la Ley 1547 de 2012 establece que los estudiantes que pertenezcan al Sisbén 1, 2 y 3, que logren excelentes resultados en la prueba Saber Pro, y que terminen su programa en el periodo señalado podrán beneficiarse de una condonación de la deuda. Posteriormente, se estableció el monto de la condonación en 25% para los que logren graduarse (Acuerdo 013 de 2013 (sic)) y de 100 % para los mejores resultados en la prueba Saber Pro (Decreto 2636 de 2012)." (Documento CONPES 3880, del 7 de diciembre de 2016).

5.3. Las disposiciones contenidas entre otros, en el artículo 150 de la Ley 1450 de 2011; y, el artículo 2 de la Ley 1547 de 2012, comportan el marco legal de la petición elevada. Petición consistente en que **el Icetex, en reconocimiento al mérito comprobable en el reporte de resultados EK201630045294** y en su rol de autoridad competente, **condone en su totalidad**, el crédito que me adjudicara a partir del periodo 2012-2 por cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios.

5.4. Adicionalmente, y en relación a la normativa aplicable, bien se señaló que la Ley 1753 de 2015 (PND 2014-2018), que, a pesar de derogar los instrumentos normativos que los contenían, recogió la política de incentivos (subsidios y/o condonaciones), pero a demás, estableció que *[los] créditos de educación superior otorgados a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, continuarán con las mismas condiciones que obtuvieron al momento de su otorgamiento* (PND 2014-2018 artículo 61, parágrafo 1°). De modo que, para aquellos créditos otorgados con anterioridad a su entrada en vigencia en junio de 2015 (mi caso), el PND 2014-2018, dando aplicación al principio *tempus regit actus*, estableció que no se modificarían las condiciones en que estos se venían desarrollando.

5.5. Un asunto no menor es el relativo a las disposiciones introducidas al ordenamiento que se viene estudiando, mediante el Decreto 2636 de 2012. Por medio de este instrumento, el Gobierno Nacional reglamentó el incentivo de permanencia y calidad de la educación superior, esto es, la condonación de la

deuda de los créditos otorgados por el Icetex expresamente contenido en las leyes, 1540 de 2011 (artículo 150) y 1547 de 2012 (artículo 2°) y, en la parte considerativa incluyó expresiones tales como:

"Que los artículos 150 de la Ley 1450 de 2011 y 2° de la Ley 1547 de 2012 establecen como **beneficio para incentivar la permanencia y la calidad en la educación superior**, la **condonación del crédito educativo** a aquellos estudiantes beneficiarios del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior "Mariano Ospina Pérez" (Icetex) que **pertenezcan al Sisbén 1, 2 y 3** o su equivalencia, que cuenten con **resultados de las pruebas Saber Pro (anterior Ecaes) ubicados en el decil superior en su respectiva área y que hayan terminado su programa educativo en el periodo señalado para el mismo.** (...) Por lo anterior, es necesario reglamentar cuáles son los resultados que deben obtener aquellos estudiantes de educación superior que aspiren a la condonación de que trata el presente decreto, **con base en la forma como actualmente el Icfes ha organizado dicho examen y la manera como ha establecido la metodología de evaluación.** Que es de tener en cuenta que en la actualidad, en el Examen de Estado de Calidad de la Educación Superior los programas académicos de acuerdo con su similitud, se organizan por **grupos de referencia**, lo cual hace posible comparar los resultados que obtengan los estudiantes al presentar la referida prueba. (...)." (Decreto 2636 de 2012) (Énfasis propio).

5.5.1. Es evidente entonces que frente a la evidencia irrefutable que da cuenta de los constantes cambios en la **metodología de evaluación** y en la forma **como 'actualmente' el Icfes organiza el Saber Pro**, el Gobierno Nacional tuvo a bien la introducción de medidas tendientes a la efectiva materialización del incentivo en los términos que se viene señalando.

5.5.2. Lo cierto es que las metodologías de evaluación que se sucedieron hasta el 2016 no arrojaban el dato comparativo que permitiera surtir el efecto buscado por el incentivo, es decir, no era posible establecer qué resultado ubicaba en el decil superior de su respectiva área, por ello, el memorado Decreto 2636 entró a suplir esta carencia, estableciendo reglas que como se verá y de conformidad con lo establecido en el numeral 2° del artículo 91 del CPACA, han perdido fuerza ejecutoria.

5.5.3. La pérdida de fuerza de ejecutoria que opera de pleno derecho consiste en (i) el natural **decaimiento de los efectos ultractivos** del artículo 6° del Decreto 2636 por cuenta de las modificaciones a la metodología de evaluación introducidas mediante Resolución 455 de 2016 expedida por el Icfes, decaimiento que profundiza (ii) el natural decaimiento de los efectos prospectivos del Decreto 2636 por cuenta de la derogatoria hecha mediante el artículo 267 de la Ley 1753 de 2015 (PND 2014-2018), tanto del artículo 150 de la Ley 1450 de 2011 como de la ley 1547 de 2012.

5.5.4. La referida Resolución 455, expedida en el marco de las modificaciones autorizadas por la junta directiva del Icfes en febrero de 2016, introdujo un cambio en la metodología de evaluación de los exámenes para incluir,. el percentil como criterio metodológico definido en ese instrumento como *cada uno de los 99 valores que divide un conjunto de datos ordenados en 100 partes iguales; y,* un cambio en los reportes individuales para expresar los resultados en términos del *[percentil] del estudiante con respecto al nivel nacional y al grupo de referencia.*

5.5.5. Por cuenta de este cambio y para las pruebas realizadas a partir de 2016, han de tenerse por **desaparecidos los fundamentos de hecho y de derecho que soportaban los criterios que trajera el derogado artículo 6° del Decreto 2636 de 2012** que ha **perdido fuerza ejecutoria** y por lo tanto **no puede ser aplicado** a mi caso particular. El argumento expresado cobra evidencia si se analiza el reporte de resultados EK201630045294, que ubicó mi desempeño en el percentil 99 (nacional y grupo de referencia), deviniendo improcedente la inclusión de criterio interpretativo diferente al estadístico por cuanto siempre que un

conjunto de datos observable sea dividido en segmentos, esto es, en 100 percentiles, 10 deciles, 5 quintiles o 4 cuartiles, es un **hecho incontrovertible que un dato observado en el percentil 99 se corresponderá siempre con el decil superior**, con lo que cobra relevancia la literalidad de la norma.

5.6. Otros criterios que trajo el Decreto 2336 que son de relevancia para mi solicitud y que fueron **validados expresa o tácitamente en la respuesta que el Icetex profirió a mi solicitud de condonación** son listados en los artículos 2° (Deber de solicitar la condonación); 3° (Estar a Paz y Salvo); 4° (La IES y el programa de pregrado registrados en el informe de resultados de la prueba Saber pro deben coincidir con los registrados en el crédito adjudicado); 5° (Pertenecer al Sisbén dentro de los puntos de corte al momento de reunir los otros requisitos de condonación).

5.7. En conclusión mi solicitud de condonación es procedente y está llamada a desatar el efecto en ella perseguido dado el cumplimiento de las 3 reglas establecidas para tal efecto, esto es (i) pertenezco al Sisbén dentro de los puntos de corte; (ii) mi resultado en la prueba Saber Pro me ubicó en el decil superior de mi área; y, (iii) terminé el pregrado en el periodo señalado.

5.8. Ante mi solicitud de condonación, en su respuesta, el Icetex hizo los siguientes **reconocimientos**: (i) mi calidad de **beneficiario de un crédito Acces – Acces** (ii) adjudicado para financiar el programa de **derecho de la Universidad de los Andes** (iii) para el **2012-2**. Acto seguido, la entidad procedió a **establecer la norma aplicable** para situarse en el Acuerdo 71 de 2013 que modificó el Acuerdo 13 de 2011, ambos expedidos por el Icetex en ejercicio de sus competencias legales.

5.8.1. Finalmente y luego de transcribir la norma a aplicar, la entidad **respondió en forma negativa a mi solicitud** con el argumento de no ser *posible proceder de manera favorable con su solicitud, debido a que usted no informó que se encontraba registrado en el Sisbén (en las bases de datos del DNP), dentro de los puntos de corte establecidos, en el momento del otorgamiento del crédito o en el desarrollo de la etapa de estudios (sic)*. Sin más, cerró su comunicación informando el cumplimiento de la ley general de *habeas data* y ofreciendo sus mecanismos virtuales de atención al ciudadano.

5.9. Adicionalmente, y situándome en los principios de buena fe (que me permite presumir el comportamiento leal de la administración), responsabilidad (exigir consecuencias respecto de las actuaciones, omisiones y extralimitaciones de las autoridades y de sus agentes), y eficacia (confiar en que las autoridades removerán de oficio eventuales obstáculos puramente formales), doy por validado en forma tácita el cumplimiento de los demás requisitos no validados expresamente. Como se señaló en el numeral 2.5. del acápite anterior, la entidad **dio por absueltas adecuadamente** al no manifestar oposición al cumplimiento de las formalidades relativas al deber de presentar solicitud de condonación; de encontrarse a paz y salvo; el consistente en que exista correspondencia entre la IES y el programa de pregrado registrados en el informe de resultados de la prueba Saber Pro y los registrados en el crédito adjudicado; mi pertenencia al Sisbén dentro de los puntos de corte al momento de reunir los otros requisitos de condonación; así como la culminación del pregrado en el término correspondiente.

5.10. Dado que el argumento a partir del cual la entidad deniega la solicitud surge de considerar los contenidos del Acuerdo 71 de 2013, y por lo tanto, la diferencia de criterio es entonces una diferencia sobre la norma aplicable al caso y/o sobre la adecuada interpretación de la misma, encuentro pertinente acotar que la entidad incurre en un **acierto al optar por la aplicación analógica de los actos administrativos de carácter general expedidos en el seno de sus competencias.** Lo cierto es que tal y como se infiere de la actuación de la entidad, al aplicar el Acuerdo 71 de 2013 que reglamenta la condonación de créditos por graduación, entre el cuerpo de reglamentos del Icetex **no existe norma que pueda ser aplicada exactamente a la condonación de mi solicitud.**

5.10.1. Equivoca en cambio la entidad, los criterios de selección en la aplicación analógica de su reglamento. Valga recordar que mediante Auto 232 de 2001, y definiendo el alcance del artículo 8° de la Ley 153 de 1887, **la Corte Constitucional describió el principio de la analogía y dijo que este supone tres elementos para su configuración:** *a) Ausencia de norma exactamente aplicable al caso en cuestión; b) Que el caso previsto por la norma sea similar o semejante al asunto carente de norma o previsión por el legislador; c) Que exista la misma razón, motivo o fundamento para aplicar al caso no previsto en precepto normativo.*

5.10.2. Tal y como resulta después de verificar el ordenamiento en cuestión y como se infiere de la respuesta dada por la entidad, **no existe en el Icetex norma exactamente aplicable al caso,** con lo cual se cumple el primer elemento. Respecto del segundo elemento, existen diferencias que impiden su configuración en el caso en cuestión. Por un lado, **la condonación que reglamenta** el **Acuerdo 71 no es la establecida por el artículo 150 de la Ley 1450 de 2011 y el artículo 2 de la Ley 1547 de 2012, ni la Reglamentada por el Decreto 2636 de 2012,** que en el inciso 2° del artículo 2° determinó qué *[el] valor de la condonación corresponderá al saldo de la obligación (capital más intereses) que se deba al momento de efectuarse el cumplimiento de los requisitos señalados en los artículos 150 de la Ley 1450 de 2011 y 2° de la Ley 1547 de 2012,* con lo cual también se desvirtúa de facto la configuración del tercer elemento ya que, **la razón, motivo o fundamento para aplicar la norma no son los mismos del Acuerdo 71 de 2013** que entre otras cosas, solo condona apenas un porcentaje de la obligación.

5.10.3. Con todo, tampoco es afortunada la interpretación de la norma que pretende el Icetex aplicar, esto es, el Acuerdo 71 de 2013 que en cuanto a requisitos para la condonación estableció que esta se aplicará a:

"(...) Estudiantes registrados en los niveles 1 o 2 del Sisbén versión II o su equivalente de acuerdo con la versión 3 del Sisbén hasta los puntos de corte establecidos por el Icetex, debidamente registrado en las bases de datos del DNP a partir del otorgamiento del crédito o en el desarrollo de la etapa de estudios. (...)."

5.10.4. De acuerdo con la respuesta entregada por la entidad, el requisito contenido en esta disposición solo se absolvería al informar de su cumplimiento al Icetex, ya sea en al momento del otorgamiento del crédito o durante la etapa de estudios, lo que no es verdad. Lo cierto es que **el requisito previsto en el Acuerdo 71 alude simple y llanamente a encontrarse registrado en el Sisbén, dentro de un cierto puntaje y al momento del otorgamiento del crédito o durante la etapa de estudios.** No obstante, en ningún aparte de la norma reglamentaria mencionada se estipula que la certificación del Sisbén con la que se acredita el registro en esta base de datos, deba ser reportada al Icetex a fin de desatar los efectos de la condonación.

5.10.5. La denegación de la condonación mediante el argumento esgrimido por la **entidad, trasgrede mi derecho fundamental al debido proceso administrativo pues estaría fijando exigencias que no fueron definidas en forma clara, concreta e inequívoca antes de la validación de los requisitos del crédito educativo**, lo que además está vedado a la administración por expresa voluntad del legislador, contenida en el numeral 5° del artículo 9° del CPACA que incluyó entre las conductas especialmente prohibidas a la autoridad, las de *[exigir] documentos no previstos por las normas legales aplicables a los procedimientos de que trate la gestión o crear requisitos o formalidades adicionales de conformidad con el artículo 84 de la Constitución Política.*

5.11. Finalmente, la entidad debe dar curso a mi solicitud con estricta observancia del **principio de primacía del derecho sustancial sobre las formas.** Sobre este principio la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha establecido su

obligatoriedad en el marco de las actuaciones y decisiones de la *Administración cuando define situaciones jurídicas, las cuales además de ajustarse al ordenamiento jurídico y de ser proporcionales a los hechos que le sirven de causa o motivo, deben responder a la idea de la justicia material (...)* y ha concretado:

"En definitiva, tanto la actividad estatal como la función de administración de justicia están sometidas a la aplicación de los requisitos, formas y procedimientos establecidos para la demostración de los hechos que llevan al reconocimiento de los derechos reclamados. Sin embargo, en aras de la efectiva protección de las garantías fundamentales se deben ponderar tales requisitos con los demás principios que conforman el ordenamiento jurídico, para que sus decisiones no se basen únicamente en la observancia de la ritualidad sino en las condiciones específicas del afectado y las circunstancias particulares del caso concreto." (Sentencia T- 339 de 2015).

5.12. La Corte Constitucional ha reiterado que el núcleo esencial del derecho de petición está conformado por la obligación que tienen las autoridades de responder de fondo de forma clara y precisa, las peticiones que se eles eleven, en similares términos ha dicho la Corte que:

"La jurisprudencia de la Corte ha precisado que la respuesta de los derechos de petición debe observar las siguientes condiciones para que sean considerada válida en términos constitucionales: "*(i)* ***clara****, esto es, inteligible y contentiva de argumentos de fácil comprensión; (ii)* ***precisa****, de manera que atienda directamente lo pedido sin reparar en información impertinente y sin incurrir en fórmulas evasivas o elusivas ; (iii)* ***congruente****, de suerte que abarque la materia objeto de la petición y sea conforme con lo solicitado; y (iv)* ***consecuente*** *con el trámite que se ha surtido, de manera que, si la respuesta se produce con motivo de un derecho de petición elevado dentro de un procedimiento del que conoce la autoridad de la cual el interesado requiere la información, no basta con ofrecer una respuesta como si se tratara de una petición aislada o ex novo, sino que, si resulta relevante, debe darse cuenta del trámite que se ha surtido y de las razones por las cuales la petición resulta o no procedente"."* (Sentencia C-951 de 2014).

5.13. En ese orden de ideas y en tanto la respuesta de la entidad no permite entender con total claridad la operación intelectual que la conduce a entregar validaciones y/o confirmaciones propias a la condonación; ni permite colegir en forma preclara, la razón por la cual omite manifestación alguna sobre algunos requisitos, vulnera mis derechos fundamentales ya que tampoco arroja luces sobre la forma en que se decide la aplicación de una norma en desmedro de otra más idónea. Como tampoco es precisa, ni atiende directamente lo pedido y es palmaria su incongruencia en tanto decide arbitrariamente la aplicación de una norma sumando a su error, la interpretación espuria de la disposición que en principio no ha debido aplicar.

5.14. Al verificar la configuración de los 2 de los 3 elementos en presencia de los cuales procede la aplicación analógica y que precisamos verificar en los términos señalados por el Auto 232 de 2001 citado en el numeral 5.10.1. precedente, encontramos que **la norma aplicable por analogía a la solicitud elevada el Acuerdo 11 de 2013** que derogó los acuerdos 13 y 17 de 2012 y adicionó el reglamento de crédito adoptado por el Acuerdo 29 de 2007 y sus modificaciones. Ello es así por cuanto los supuestos del Acuerdo 11 de 2013 son más próximos (similares y/o semejantes) a la condonación solicitada. Se enumeran algunos:

a) El crédito respecto del cual se solicita la condonación consistió en la financiación del 100% de la matrícula con tope semestral de hasta **once (11) smmlv, sin pagos durante el tiempo de estudios**; **tasa de interés subsidiada (0% de interés)**, desembolso directo a la universidad y periodo de gracia de un año.

   El crédito que reglamenta el Acuerdo 11 *(...) financiará el 100% del valor de la matrícula condonando* ***hasta once (11) smmlv****, valor que será desembolsado*

directamente a la Institución de educación superior en la que el beneficiario cursará su programa académico. Este crédito educativo de pregrado ***seguirá los procesos y procedimientos determinados por Icetex en la reglamentación vigente para las modalidades de crédito pregrado.*** (Acuerdo 11 de 2013, artículo 2° inciso 2° y 3°). (Énfasis propio).

5.14.1. Resulta evidente además la procedencia de la aplicación analógica de este instrumento por cuanto, las razones, motivos y/o fundamentos de la condonación reglamentada mediante el Acuerdo 11 de 2013 son las mismas de la condonación solicitada:

a) El crédito respecto del cual se solicita la condonación contó con **tasa interés subsidiada (0% de interés) y fue ajustado de acuerdo al IPC** en concordancia con lo establecido por el artículo 150 de la ley 150 de 2011 y la Ley 1547 de 2012 y deberá ser condonado en los términos reglamentados mediante el Decreto 2636 de 2012 como un verdadero **incentivo a la permanencia y calidad de la educación superior**

   El crédito reglamentado por el Acuerdo 11 de 2013 se sustentó en su parte considerativa en *(...) la Ley 1547 del 5 de julio de 2012 en el artículo 1°, señala "A todos los estudiantes beneficiarios de créditos para educación superior de pregrado, otorgados por el Icetex, pertenecientes a estratos 1, 2, o 3, se les concederá un* ***subsidio equivalente al ciento por ciento (100%) de los intereses generados por dicho crédito durante la vigencia del mismo.*** *Por tanto el beneficiario deberá asumir el pago* ***solo del capital actualizado en el IPC anual"****. Que el Decreto 2636 del 17 de diciembre de 2012, reglamenta el artículo 150 de la Ley 1450 de junio de 2011 y el artículo 2° de la Ley 1547 de 2012, en relación con el* ***incentivo a la permanencia y calidad de la educación superior*** *por medio de la* ***condonación de la deuda de los créditos otorgados por el Icetex.*** (Acuerdo 11 de 2013). (Énfasis propio).

5.15. En ese orden de ideas, la condonación solicitada debe realizarse en lo procedimental, de acuerdo al contenido del artículo 7° del Acuerdo 11 de 2013:

"Para obtener el beneficio de condonación del crédito educativo a que se refiere el presente acuerdo, **el beneficiario deberá graduarse del programa académico para el cual se le concedió el crédito.**

Una vez el beneficiario se gradúe contará con un **plazo máximo de seis (6) meses posteriores a este y deberá reportar al Icetex el acta de grado** o diploma académico expedido por la Institución de educación superior en la que realizó sus estudios." (Énfasis propio).

5.16. En respuesta que me fuera notificada el 5 de Junio, el Icetex argumentó que por ministerio de la Ley 1002 de 2005, las decisiones que toma en el marco de sus relaciones con los administrados que son beneficiarios de créditos estudiantiles, no le son aplicables las reglas ni los principios del derecho administrativo. Que por cuenta de su naturaleza especial como entidad financiera del orden nacional, descentralizada por servicios, está habilitada para desacatar las reglas del CPACA. Si ello no fuera así, no existiría profusa jurisprudencia y precedente especializado sobre el control de los actos administrativos por parte de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, respecto de las actuaciones de esa entidad frente a sus beneficiarios.

5.16.1. Así lo ha reconocido en fallo del 12 de abril de 2018, el Consejo de Estado al fallar la impugnación de una Acción de Cumplimiento mediante la cual una beneficiaria pretendía el reconocimiento de la condonación del crédito educativo por situación de discapacidad recordó:

"Considera la Sala que **la actora tenía a su alcance otro medio ordinario de defensa judicial, como es el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo**

Contencioso Administrativo, a través del cual pudo controvertir la decisión desfavorable a sus intereses en materia de condonación de la obligación pendiente con la entidad." (Consejero Ponente: Carlos Enrique Moreno Rubio). (Énfasis propio).

5.16.2. De modo que al sustentar su renuencia a reconocer los principios que le son aplicables a pesar de su naturaleza especial, en el artículo 8° de la Ley 1002 de 2005, pervierte la entidad el sentido de la norma. Así lo entendió el Tribunal Administrativo de Cundinamarca al fallar una impugnación de tutela el 19 de abril de 2016. Fallo mediante le cual verificó la vulneración por parte del Icetex del derecho fundamental de la allí accionante al no dar aplicación a las reglas del CPACA sobre lo que consideró:

"Tales disposiciones debían observarse por el Icetex, por cuanto el Acuerdo 13 de 2015, contentivo del procedimiento para otorgar el subsidio de sostenimiento no las contempla, de manera que **en atención a la sujeción que prevé el artículo 2 del CPACA en concordancia con el artículo 8 de la Ley 1002 de 2005**, las autoridades a cargo del proceso de verificación de requisitos para ese efecto, estaban obligadas a aplicar en lo no regulado las disposiciones de dicho Código." (Magistrada Ponente: Fanny Contreras Espinosa). (Énfasis propio).

5.16.3. En definitiva, al contrario de lo expresado por la entidad, la correcta interpretación del artículo 8° de la Ley 1002, es que su función administrativa debe estar sujeta (como no podía ser de otro modo) a las reglas y principios exigibles a la administración, máxime cuando en su relación con los beneficiarios de créditos educativos, su función administrativa lo es sobre, recursos públicos, como garante de la prestación de servicios públicos, de la materialización de derechos fundamentales y como administradora de la función social del Estado en materia de educación. Le es exigible entonces la preceptiva relacionada con el debido proceso administrativo de los artículos 79 y 80 del CPACA que establecen el deber de las autoridades a motivar sus decisiones y que estas sean de plano, es decir, sin procedimientos ni actuaciones adicionales. Finalmente, dada su razón de ser, a la administración le corresponde observar férreamente el debido proceso en los términos que ha señalado la jurisprudencia:

"Puede verse cómo **todas las manifestaciones del ejercicio de la función pública administrativa se encuentran cobijadas por el debido proceso**, tales como (i) la formación y ejecución de actos administrativos; (ii) las peticiones presentadas por los particulares; y (iii) los procesos que se adelanten contra la administración por los ciudadanos en ejercicio legítimo de su derecho de defensa. No obstante lo anterior, la jurisprudencia de esta Corporación ha señalado que el debido proceso administrativo implica *"una serie de valores y principios que van más allá de las garantías estrictamente derivadas del artículo 29 de la Carta (debido proceso legal), entre los cuales se destacan el principio de buena fe, el de confianza legítima y el de "respeto del acto propio"*. En efecto, ha considerado que del derecho al debido proceso administrativo se derivan consecuencias relevantes para los asociados como (i) conocer las actuaciones de la administración; (ii) pedir y controvertir las pruebas; (iii) ejercer con plenitud su derecho de defensa; (iv) impugnar los actos administrativos, y (v) gozar de las demás garantías establecidas en su beneficio." (Sentencia C-146 de 2015). (Énfasis propio).

VI. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento mi acción en lo establecido en los artículos 1, 2, 6, 13, 23, 29, 67, 69, 83, 84, 85, 86 y 366 de la Constitución Política; artículo 8° de la Ley 153 de 1887; Ley 489 de 1998; Ley 1002 de 2005; artículos 1 al 5; 7 al 10; el Título II; el Capítulo I y los Capítulos IV al VIII del Título III; y el Título V de la Ley 1437 de 2011; artículo 150 de la Ley 1450 de 2011; Ley 1547 de 2012; artículo 267 de la Ley 1753 de 2015; Decreto 2591 de 1991; Decreto 2150 de 1995; Decreto 019 de

2012; artículos 1 al 5 y 7 al 10 del Decreto 2636 de 2012; Decreto 1983 de 2017; artículo 7° del Acuerdo 11 de 2013; y, Resolución 455 de 2016.

VII. PRUEBAS

- Solicitud de condonación y sus anexos
- Respuesta de la entidad N° 20180373483
- Recurso interpuesto
- Respuesta de la entidad N° 21080472802

VIII. JURAMENTO

Conforme lo establece el 2° inciso del artículo 37 de Decreto 2591 de 1991, manifiesto no haber interpuesto, ante cualquier otra autoridad judicial, otra acción de tutela que verse sobre la misma relación fáctica y/o vulneración de los derechos presentados en esta.

IX. ANEXOS

- Fotocopia de mi cédula.
- Los documentos referenciados en el acápite de pruebas

X. NOTIFICACIONES

La accionada en el correo electrónico notificaciones@icetex.gov.co y en su sede nacional en Bogotá en la Carrera 3 N° 18-32.

El accionante recibe notificaciones en el correo electrónico joalediaz@gmail.com.

Del Señor Juez,

JOSÉ ALEJANDRO DÍAZ CASTAÑO
C.C. 79.953.252

Sistema de Identificación y Clasificación de Potenciales Beneficiarios para Programas Sociales

CUNDINAMARCA
FACATATIVA

Carné No. 0003631501164

Fecha Nac.: 19/10/1979

Doc. de Identidad : C.C. 79953262

Nombre : DIAZ CASTAÑO JOSE ALEJANDRO

Barrio : 3009 ARBOLEDA

Zona : U Nivel 2 Puntaje : 16,16

Este carnet es intransferible. Si es usado por otra persona, será confiscado. En caso de pérdida favor avisar a la Administración Municipal

Expedición: 17/03/2011

Firma Autorizada

Este carnet tiene validez siempre y cuando los datos consignados en él se correspondan con los de la base consultable, verificada y certificada por el DNP para el municipio, en el último corte vigente, en la página www.sisben.gov.co

El Notario Primero del Circulo de Bogotá
CONSTAR que esta copia fotostática coincide
exactamente con el original que tuvo a la vista.
Bogotá, 9 OCT. 2013
El Notario Primero.

REPUBLICA DE COLOMBIA

ACUERDO No. 029
(20 JUN 2007)

Por el cual se adopta el Reglamento de Crédito del ICETEX

LA JUNTA DIRECTIVA

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias en especial las que le confiere el artículo 7 de la Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005 y el numeral 1 del artículo 9 del Decreto 1050 del 6 de abril de 2006 y el Acuerdo 013 del 24 de febrero de 2007,

C O N S I D E R A N D O:

Que la Constitución Política de Colombia contempla la educación como un derecho de la persona y un servicio público, tal es así que la satisfacción de las necesidades básicas en educación constituyen y forman parte del gasto público social.

Que el artículo 69 de la Constitución Política determina que el Estado debe facilitar mecanismos financieros que hagan posible el acceso a todas las personas aptas a la educación superior, labor que ha sido encomendada al ICETEX.

Que la Ley 18 de 1988 y el Decreto 726 de 1989 en sus artículos 12 y 13, reglamentan la distribución de los recursos captados a través de los Títulos de Ahorro Educativo - TAE, con destino al otorgamiento de Crédito Educativo.

Que la Ley 30 de 1992 en su artículo 2 define la educación superior como un servicio cultural inherente a la finalidad del Estado y establece que los recursos fiscales de la Nación destinados a becas o a créditos educativos deberán ser girados exclusivamente al ICETEX y a él corresponde su administración;

Que la Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005, transformó al ICETEX en una entidad financiera de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, cuyo objeto es el fomento social de la educación superior, priorizando la población de bajos recursos económicos y aquella con mérito académico en todos los estratos a través de mecanismos financieros que hagan posible el acceso y la permanencia de las personas a la educación superior, la canalización y administración de recursos, becas y otros apoyos de carácter nacional e internacional, con recursos propios o de terceros y cumplirá su objeto con criterios de cobertura, calidad y pertinencia educativa, en condiciones de equidad territorial. Igualmente otorgará subsidios para el acceso y permanencia en la educación superior de los estudiantes de estratos 1, 2 y 3.

Que el artículo 8 de la Ley 1064 de 2006, determina que el ICETEX debe dar igual tratamiento en la asignación de recursos y beneficios a los estudiantes de las instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano debidamente acreditadas.

Que el artículo 2 de la Ley 1084 de 2006 determina que el ICETEX debe crear una línea de crédito para la población educativa proveniente de los departamentos donde no existan sedes presenciales de las instituciones de educación superior públicas y privadas, para lo cual debe dictar un reglamento especial para la adjudicación de los créditos, teniendo en cuenta las circunstancias sociales, económicas y académicas de cada una de las regiones.

ACUERDO No. 029
(20 JUN 2007)

Por el cual se adopta el Reglamento de Crédito del ICETEX

Que el máximo órgano de dirección y administración el ICETEX es la Junta Directiva, acorde con lo señalado en el artículo 7 de la Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005.

Que de conformidad con el numeral 1 del artículo 9 del Decreto 1050 de 2006, es función de la Junta Directiva del ICETEX formular la política general y los planes, programas y proyectos para el cumplimiento del objeto legal del ICETEX, de sus funciones y operaciones autorizadas y todas aquellas inherentes a su naturaleza jurídica, acorde con lo dispuesto por la Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005, y los lineamientos y política del Gobierno Nacional en materia de crédito educativo. En desarrollo de lo anterior, adoptará, entre otros, los reglamentos de crédito, el estatuto de servicios, los planes, programas y proyectos para: la administración del riesgo financiero, la financiación de crédito educativo, la administración, el saneamiento y la recuperación de cartera.

Que el numeral 4 del artículo 9 del Decreto 1050 de 2006 faculta a la Junta Directiva del ICETEX para expedir conforme a la ley y a los estatutos; los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de las funciones y de las operaciones autorizadas al ICETEX como entidad financiera de naturaleza especial.

Que mediante el convenio 7155-CO del 16 de abril de 2003 suscrito entre la República de Colombia y el Banco Mundial se otorga un crédito al país con el objetivo fundamental de mejorar la cobertura de la Educación Superior, fortalecer la calidad de los programas de pregrado y doctorado y responder a las necesidades de oferta y demanda laboral del país a través del esquema de crédito educativo.

En virtud de lo anterior,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. *Adoptar el Reglamento de Crédito Educativo, en todas las líneas y modalidades, las cuales se regirán por lo dispuesto en el presente Acuerdo.*

CAPITULO I

DEFINICIONES GENERALES

ARTICULO 2. DEFINICIÓN CREDITO EDUCATIVO. *El crédito educativo es un mecanismo financiero para el fomento social de la educación, el cual se otorga al estudiante con el objeto de financiar el acceso, la permanencia y la culminación de los programas de los diferentes ciclos de la educación superior y el ciclo complementario de las Escuelas Normales Superiores. El mismo puede otorgarse directamente a favor de los estudiantes o de las personas jurídicas que tengan el carácter de instituciones de educación superior o, indirectamente, mediante el descuento o redescuento de los créditos educativos otorgados por las instituciones financieras o las citadas instituciones de educación superior. Igualmente, se podrán financiar otros niveles de formación en desarrollo de normas que así lo establezcan.*

ARTICULO 3. OBJETIVO DEL CREDITO EDUCATIVO. *Contribuir con la ampliación de la cobertura en la educación superior, propender e incentivar el mejoramiento continuo de la calidad de los programas académicos, articular la pertinencia laboral con*

los programas académicos, a través de la capacitación técnica e investigación científica.

ARTICULO 4. POLITICAS GENERALES. *El ICETEX a través del crédito educativo y demás servicios, debe aplicar criterios de cobertura, calidad, pertinencia educativa, mérito académico, en condiciones de equidad territorial y social, buscando la inclusión de la población de menores recursos económicos, tendiente a cubrir a un número creciente de estudiantes cuya formación propenda por un impacto significativo en áreas prioritarias para el desarrollo regional y nacional.*

ARTÍCULO 5. NIVELES EDUCATIVOS A FINANCIAR. *El crédito educativo del ICETEX, está orientado a financiar estudios de educación formal, Educación para el trabajo y el desarrollo humano y Educación continuada en los siguientes niveles:*

Educación Formal:

a. Ciclo Complementario de las Escuelas Normales Superiores.
b. Estudios de pregrado en el país: Formación Técnica Profesional, Tecnológica, Especialización Tecnológica y Universitaria.
c. Formación avanzada o de posgrado en el país: Especialización, Maestría, Doctorado e investigación posdoctoral.
d. Formación avanzada o de posgrado en el exterior: Especialización, Maestría, Doctorado e Investigación Posdoctoral.

Educación Continuada:

a. Cursos para el aprendizaje y perfeccionamiento de idiomas, orientado prioritariamente a quienes aspiran realizar estudios de formación avanzada o de posgrado en el exterior.
b. Pasantías, investigación e intercambios educativos en el exterior.
c. Complemento a becas internacionales.

Educación para el trabajo y el desarrollo humano:

La financiación de programas de Educación para el trabajo y el desarrollo humano se otorgará de acuerdo con lo dispuesto por la Junta Directiva del ICETEX y los desarrollos legales que expida el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 6. DESEMBOLSO. *Es el giro del monto del crédito aprobado para cada período académico, según la línea y modalidad de crédito educativo, directamente a la Institución de educación Superior o al beneficiario.*

CAPITULO II

DEFINICIONES ESPECÍFICAS

ARTÍCULO 7. CARACTERÍSTICAS DE LOS DESEMBOLSOS. *Se efectuarán a partir de la legalización del crédito educativo; en ningún caso se financiarán estudios cursados con anterioridad a la fecha de aprobación del crédito educativo; así mismo, no se financiará el mismo período académico más de una vez a través del mismo crédito.*

Cuando el servicio de crédito se apruebe para programas que se están cursando, los desembolsos se efectuaran para dicho periodo académico y los restantes, de acuerdo con el registro en el Sistema Nacional de Información de Educación Superior – SNIES (para educación en el país), incluyendo el correspondiente a la financiación de tesis, derechos o cursos de grado.

Cuando el programa de estudios se ofrece en la modalidad de créditos académicos, el ICETEX adaptará la duración del crédito educativo de acuerdo con la duración normal de los estudios establecida por la Institución de Educación Superior – IES. Durante el período de transición, se considerará la extensión de la duración hasta dos períodos académicos adicionales. Los casos de excepción serán definidos por el Comité de Crédito.

El desembolso de las líneas de crédito que estén sujetos a la definición del valor del salario mínimo legal mensual vigente, se tramitará con base en el salario vigente al momento de autorizar el giro, de acuerdo con el respectivo decreto anual.

Los desembolsos para estudios en el país se efectuarán en moneda local; para estudios en el exterior, los giros se podrán realizar en la moneda convenida entre el usuario y el icetex, liquidados a la Tasa Representativa del Mercado del día del registro, para efectos de contabilizar la obligación en pesos colombianos, así como su recaudo posterior, también en moneda local.

El estudiante autoriza que el desembolso para cubrir costos académicos se hará directamente a la Institución de Educación Superior, Escuela Normal Superior; salvo que la línea, modalidad y rubro a financiar contemple lo contrario o en los casos excepcionales debidamente soportados.

En los casos en que ICETEX realice desembolsos por valor mayor al aprobado según la modalidad de crédito, éste deberá ser reintegrado a ICETEX de manera inmediata.

Los tenedores de los Títulos de Ahorro Educativo, TAE, podrán disfrutar de un crédito del ICETEX hasta por la diferencia entre el total certificado de matrícula y el valor redimido del cupón del TAE, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por el ICETEX.

Cuando el beneficiario obtenga una beca parcial u otra fuente de recursos para cubrir los costos académicos, el Icetex podrá financiar hasta la diferencia del valor de la matrícula y/o sostenimiento.

***PARÁGRAFO.** Los montos máximos y los porcentajes de desembolso serán dispuestos para cada modalidad del crédito, según la disponibilidad presupuestal del Instituto y las condiciones particulares de cada línea y modalidad de crédito establecidas por el ICETEX.*

***ARTÍCULO 8. DESTINACIÓN DEL CRÉDITO.** A través del crédito educativo, se financian los siguientes rubros:*

***MATRÍCULA.** Entendida como el valor de los costos académicos para el respectivo período o programa académico, certificados por la Institución de Educación Superior, exceptuando intereses moratorios y deudas pendientes de períodos anteriores.*

***SOSTENIMIENTO.** El valor girado a los estudiantes para su mantenimiento o sustento de conformidad con lo establecido para cada línea y modalidad de crédito para desarrollar programas de nivel Técnico Profesional, Tecnológico, Universitario o Ciclos*

Complementarios de las Escuelas Normales Superiores en instituciones oficiales, o en instituciones privadas cuando tenga garantizada la matrícula a través de un reconocimiento al mérito académico. La cuantía del crédito para cubrir el sostenimiento será de uno (1) a cinco (5) SMMLV por semestre. Cuando se autorice el cubrimiento de costos matrícula y sostenimiento, la sumatoria de los dos rubros estará supeditada a las cuantías máximas establecidas para cada semestre.

El beneficiario de crédito que presente buen cumplimiento en el pago de sus cuotas podrá solicitar la ampliación del valor de giro de sostenimiento debidamente fundamentado y sin exceder los topes establecidos.

La ampliación del monto a financiar no se considera reestructuración del crédito dado que corresponde al giro normal de las operaciones de crédito educativo.

En las líneas y modalidades de crédito para estudios en el exterior se atenderá el cubrimiento de los costos académicos, sostenimiento y demás requeridos para la realización de los estudios, hasta por las cuantías máximas establecidas.

ARTÍCULO 9. TIPOS DE AMORTIZACION DEL CREDITO. La amortización de los créditos del ICETEX está definida para cada línea y modalidad, de acuerdo con los tipos siguientes tipos así:

*a. **Corto Plazo:** Tipo de financiación cuya amortización se realiza durante el mismo período de estudios financiado.*

*b. **Mediano Plazo**: Tipo de financiación cuya amortización se realiza una parte durante el mismo período de estudios financiado, la cual incluye capital, intereses, primas y demás costos asociados a dicha porción, a partir del mes siguiente de efectuado el desembolso. El saldo insoluto con todos valores adeudados, se amortizarán después de terminar el programa de estudios financiado o cuando se suspenda el crédito, en los plazos establecidos en el presente reglamento.*

*c. **Largo Plazo:** Tipo de financiación en el cual el pago de las cuotas de amortización de la obligación al ICETEX se inicia después de terminar los estudios, el período de gracia si lo hubiere o en el momento en que se pase a cobro la obligación.*

*d. **Crédito ACCES - Largo Plazo:** Tipo de financiación establecida en el Proyecto Acceso con Calidad a la Educación Superior – ACCES, en la cual se amortiza una parte durante el mismo período de estudios financiado, con el fin de generar cultura de pago, cuya cuantía se determina en función del nivel de formación y estrato, según lo establecido en el presente reglamento, a partir del mes siguiente de efectuado el desembolso. Estas cuotas se aplican para cubrir en orden de concepto: prima de seguro, intereses, capital, adeudados por el beneficiario a la fecha de pago. El saldo insoluto consolidado con todos los valores adeudados, se amortizarán después de terminar el programa de estudios financiado, vencido el período de gracia o cuando se suspenda el crédito, en los plazos establecidos en el presente reglamento.*

CAPITULO III

LINEAS Y MODALIDADES DE CREDITO EDUCATIVO

ARTÍCULO 10. LINEAS DE CRÉDITO. Son líneas de crédito las siguientes:

ACUERDO No. 029
(26 JUN 2007)

Por el cual se adopta el Reglamento de Crédito del ICETEX

1. ***Crédito Pregrado:*** *A través de esta línea se financian estudios de formación técnica profesional, tecnológica y universitaria y el ciclo complementario de las Escuelas Normales Superiores - ENS.*

2. ***Crédito Posgrado:*** *A través de esta línea se financian estudios de formación avanzada o de posgrado en Colombia y en el exterior, en los niveles de especialización, maestría y doctorado.*

3. ***Crédito para educación continuada.*** *Línea de financiación para los programas no regulares y planes de entrenamiento, no conducentes a título, que ofrecen las Instituciones autorizadas en las áreas de capacitación, actualización profesional y formación.*

4. ***Crédito para educación para el trabajo y el desarrollo humano.*** *A través de esta línea se financian las acciones educativas que no están sujetas al sistema de niveles y grados de educación formal. Esta línea busca complementar, actualizar, suplir conocimientos, formar en aspectos académicos o laborales y en general capacitar para el desempeño artesanal, artístico, recreacional, ocupacional y técnico.*

ARTÍCULO 11. MODALIDADES DE CREDITO. *El ICETEX orienta sus servicios de crédito a dos tipos de beneficiarios: estudiantes e Instituciones de Educación Superior - IES. El crédito para las IES se reglamenta por separado.*

La financiación para estudiantes se ofrece en las siguientes modalidades de crédito:

1. MODALIDADES PARA LÍNEA DE CREDITO PREGRADO:

A través de las siguientes modalidades se financian estudios de formación técnica profesional, tecnológica y universitaria y el ciclo complementario de las Escuelas Normales Superiores - ENS.

Modalidades de Crédito Pregrado:

a. Crédito ACCES – Largo Plazo. *Destinado a financiar estudios de pregrado y el ciclo complementario de las Escuelas Normales Superiores - ENS., a través del Proyecto Acceso con Calidad a la Educación Superior – ACCES.*

b. Crédito CERES. *Destinado a financiar estudios en los Centros Regionales de Educación Superior – CERES.*

c. Crédito Pregrado a Largo Plazo. *Modalidad de financiación para estudios de pregrado en la cual el pago de las cuotas de amortización de la obligación al ICETEX se realiza mediante el tipo de amortización de largo plazo.*

d. Crédito Pregrado a Mediano Plazo. *Modalidad de financiación para estudios de pregrado en la cual el pago de las cuotas de amortización de la obligación al ICETEX se realiza mediante el tipo de amortización de mediano plazo.*

e. Crédito Complementario Pregrado País Mediano Plazo. *Modalidad dirigida a los beneficiarios de la línea de crédito pregrado país a largo plazo, aprobados antes del 2003, destinada a brindar financiación adicional en el tipo de amortización a mediano plazo, hasta por las cuantías establecidas en el presente reglamento.*

ACUERDO No 0 2 9
(2 0 JUN 2007)

Por el cual se adopta el Reglamento de Crédito del ICETEX

*f. **Crédito para Mejores Bachilleres.** Modalidad dirigida a estudiantes de educación superior distinguidos como Mejores Bachilleres, en desarrollo de lo dispuesto en el Decreto 644 del 16 de abril de 2001 y sus normas reglamentarias, destinada a financiar estudios de pregrado. La financiación puede ser complementaria al subsidio para los Mejores Bachilleres que reúnan los requisitos establecidos y se otorgará en el tipo de amortización de largo o mediano plazo, de acuerdo con lo dispuesto en el presente reglamento.*

*g. **Crédito "Andrés Bello".** Modalidad dirigida a estudiantes de pregrado en Colombia galardonados con la distinción "Andrés Bello", en desarrollo de lo dispuesto en el Decreto 2738 de 2005, reglamentario de la Ley 115 de 1993, y demás normas reglamentarias. La financiación se otorgará a largo y a mediano plazo, de acuerdo con lo dispuesto en el presente reglamento.*

*h. **Crédito para Reservistas de Honor.** Modalidad de crédito educativo para los distinguidos como "Reservistas de Honor" por el Ministerio de Defensa Nacional, de acuerdo con lo establecido por la Ley 14 de 1990. Esta distinción se otorga a los soldados, grumetes e infantes de las Fuerzas Militares y agentes auxiliares de la Policía Nacional, heridos en combate o como consecuencia de la acción del enemigo que hayan perdido el 25% o más de su capacidad psicofísica, o a quienes se les haya otorgado la Orden de Boyacá por acciones distinguidas de valor o heroísmo, la orden Militar de San Mateo o la Medalla de Servicios en Guerra Internacional, o la medalla de Servicios Distinguidos en Orden Público o su equivalente en la Policía Nacional por acciones distinguidas de valor. La financiación se otorgará a largo y a mediano plazo, de acuerdo con lo dispuesto en el presente reglamento.*

*i. **Crédito para estudiantes con capacidades excepcionales.** Modalidad de Crédito dirigida a los estudiantes que certifiquen un coeficiente intelectual total igual o superior a 130 puntos en resultados de examen psicopedagógico, pruebas WAI o la utilizada para el efecto, destinado a financiar estudios de pregrado en el país. La financiación se otorgará a largo y a mediano plazo, de acuerdo con lo dispuesto en el presente reglamento.*

*j. **Crédito para estudiantes con limitaciones.** Modalidad de Crédito dirigida a estudiantes con limitaciones físicas, psíquicas y sensoriales, en desarrollo de lo dispuesto por la Ley 361 de 1997, destinado a financiar estudios de pregrado en el país. La financiación se otorgará a largo y a mediano plazo, de acuerdo con lo dispuesto en el presente reglamento.*

2. MODALIDADES PARA LÍNEA DE CREDITO POSGRADO:

A través de las siguientes modalidades se financian estudios de formación avanzada o de posgrado en Colombia y en el Exterior, en los niveles de especialización, maestría y doctorado.

Modalidades de Crédito Posgrado:

*a. **Crédito Posgrado País Mediano Plazo.** Modalidad de financiación para estudios de posgrado en el país, en la cual el pago de las cuotas de amortización de la obligación al ICETEX se realiza mediante el tipo de amortización de mediano plazo.*

*b. **Crédito Posgrado País Mediano Plazo – Sin deudor solidario.** Modalidad de financiación para estudios de posgrado en el país, en la cual el pago de las cuotas de amortización de la obligación al ICETEX se realiza mediante el tipo de amortización de*

ACUERDO No. 029
(20 JUN 2007)

Por el cual se adopta el Reglamento de Crédito del ICETEX

mediano plazo, en la cual no se exige la presentación de un deudor solidario, siempre y cuando el solicitante del crédito cumpla los requisitos específicos establecidos.

*c. **Crédito Posgrado País Mejores ECAES.** Modalidad dirigida a los profesionales que obtuvieron los puntajes más altos en los Exámenes de Estado de Calidad de la Educación Superior – ECAES.*

*d. **Crédito Posgrado País Mejores ECAES – Sin deudor solidario.** Modalidad dirigida a los profesionales que obtuvieron los puntajes más altos en los Exámenes de Estado de Calidad de la Educación Superior – ECAES, en la cual no se exige la presentación de un deudor solidario, siempre y cuando el solicitante del crédito cumpla los requisitos específicos establecidos.*

*e. **Maestrías para docentes – ACCES.** Modalidad de crédito a través del Proyecto ACCES destinada a financiar estudios de Maestrías a docentes de educación básica, media y superior.*

*f. **Crédito Posgrado Exterior – Largo Plazo.** Modalidad dirigida a financiar estudios de formación avanzada o de posgrado y complemento a becas internacionales en el exterior, cuya amortización se realiza mediante el tipo de amortización de largo plazo, la cual se inicia tres (3) meses después de terminar el programa de estudios financiado.*

*g. **Crédito Posgrado Exterior – Mediano Plazo.** Modalidad destinada a financiar estudios de formación avanzada o de posgrado (especialización, maestría y doctorado) en el exterior, cuya amortización se realiza mediante el tipo de amortización de mediano plazo.*

*h. **Crédito Posgrado Exterior Mejores ECAES.** Modalidad dirigida a los profesionales que obtuvieron los puntajes más altos en los Exámenes de Estado de Calidad de la Educación Superior – ECAES, para realizar estudios de posgrado en el exterior.*

*3. **MODALIDADES PARA EDUCACIÓN CONTINUADA.** Para educación continuada las modalidades de crédito son las siguientes:*

*a. **Crédito para pasantías, programas de investigación e intercambio educativo en el exterior**. Modalidad dirigida a estudiantes de educación superior y profesionales colombianos, destinada a financiar programas de investigación, pasantías, intercambio educativo, prácticas y cooperación entre instituciones de educación superior Colombinas con instituciones del exterior.*

*b. **Crédito para perfeccionamiento de idiomas en el exterior.** Modalidad dirigida a bachilleres (graduados), estudiantes de educación superior y profesionales colombianos, que tengan un conocimiento básico del idioma y lo quieran perfeccionar, para ampliar y mejorar sus posibilidades académicas y profesionales.*

*c. **Crédito para artistas colombianos "Carolina Oramas".** Programa de asistencia a través de créditos reembolsables en especie o por prestación de servicios para artistas sobresalientes colombianos en las áreas de las bellas artes, con educación artística formal y no formal destinado a financiar estudios en el exterior y que regresen al país para retribuir los conocimientos adquiridos en beneficio cultural.*

ACUERDO No. 029
(20 JUN 2007)

Por el cual se adopta el Reglamento de Crédito del ICETEX

4. MODALIDADES PARA LÍNEA DE CREDITO PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO. *Pendiente de reglamentación por parte del Ministerio de Educación Nacional.*

PARAGRAFO. *Las modalidades de crédito especiales y de los fondos administrados por el ICETEX, se regirán por las políticas, finalidades y especificaciones de cada programa del Gobierno o de la junta administradora según el caso, y se establecerán los criterios especiales de adjudicación. Los beneficiarios deberán cumplir con los requisitos fijados para la amortización del crédito, y/o cuando corresponda la condonación de acuerdo con lo establecido en la respectiva línea o fondo. Los Fondos en Administración pueden ceñirse a esta reglamentación y de todas formas, si no es específico en los reglamentos de los mismos, se ajustarán a lo dispuesto en este reglamento.*

ARTICULO 12. SUBSIDIOS EDUCATIVOS. *En desarrollo de normas específicas o políticas de la Junta Directiva, el ICETEX administra programas o modalidades mediante las cuales se otorgan subsidios destinados a una población determinada, que se rigen por lo establecido en el presente Reglamento y por las normas específicas que los regulan.*

a. Subsidio para Mejores Bachilleres. *Subsidio educativo especial para los Mejores Bachilleres seleccionados por el ICFES, de acuerdo con el Decreto 644 de 2001, reglamentario de la Ley 115 de 1993, destinado a financiar estudios de pregrado en el país.*

La cuantía del subsidio será de un salario mínimo legal mensual vigente por semestre, y máximo durante 10 semestres, siempre y cuando su núcleo familiar tenga ingresos mensuales inferiores al equivalente a tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Los valores otorgados como subsidio podrán ser entregados directamente al beneficiario.

Los Mejores Bachilleres no podrán acceder a dos subsidios por el hecho de ser seleccionados a nivel nacional y departamental. No obstante, podrán solicitar crédito complementario, en las modalidades de crédito del Instituto, para cubrir el valor total de la matrícula, bajo las políticas de aprobación y renovación vigentes en el ICETEX, reuniendo los requisitos necesarios.

El beneficio generado por el subsidio no es retroactivo a la fecha de presentación de la solicitud ante el ICETEX.

b. Subsidio del crédito ACCES. *Se otorga a los beneficiarios de crédito financiado a través de la Modalidad ACCES, que cumplan los requisitos de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.*

CAPITULO IV

CONDICIONES FINANCIERAS Y DE AMORTIZACION DE LOS CREDITOS

ACUERDO No. 029
(20 JUN 2007)

Por el cual se adopta el Reglamento de Crédito del ICETEX

ARTICULO 13. CONDICIONES FINANCIERAS. Las características y condiciones financieras del crédito educativo se aplicarán según lo establecido para cada línea y modalidad, de acuerdo con las siguientes definiciones:

***Tasas de Interés:** El crédito educativo otorgado para financiar estudios, se prestará a tasas de interés establecidas de acuerdo con lo dispuesto en el presente reglamento o normas que dispongan sobre la materia, para la línea y modalidad de crédito aprobada. La tasa de interés corriente se aplicará durante la época de estudios, de gracia y de amortización, hasta la cancelación total de la deuda y se liquidará mensualmente sobre el saldo capital adeudado.*

***Interés de Mora:** El interés moratorio para todas las líneas de crédito será del dieciocho por ciento (18%) nominal anual, pagadero mes vencido sobre los saldos de capital vencido, equivalente al 19.56% efectivo anual. La tasa de interés moratorio se aplicará en cualquier momento de la vigencia del crédito a partir del incumplimiento en el pago.*

Las tasas de interés corriente y moratorio se aplicarán sin exceder las tasas máximas legales establecidas.

***Prima de seguro:** El desembolso incluirá el valor a girar y el 1% de cada giro, por concepto de seguro, el cual formará parte del valor del crédito, para cubrir los riesgos de muerte o invalidez del beneficiario, que lo ampararán siempre y cuando se encuentra al día con el ICETEX.*

***Desembolso:** El desembolso para cada semestre o período académico se destinará para cubrir total o parcialmente los costos de matrícula, sostenimiento y demás costos, de acuerdo con la cuantía establecida para cada línea y modalidad.*

De acuerdo con las definiciones anteriores, las condiciones financieras de los créditos se enuncian a continuación:

CONDICIONES FINANCIERAS DE LOS CREDITOS				
LINEA DE CREDITO	MODALIDAD	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	DESEMBOLSO SEMESTRAL*	
			%	CUANTIA MAXIMA
PREGRADO	ACCES - Largo Plazo	12%	Ver tabla específica	
	CERES	12%	100%	11 SMLMV
	LARGO PLAZO	12%	60%	5 SMLMV
	MEDIANO PLAZO	12%	100%	8 SMLMV
	COMPLEMENTARIO Pregrado Mediano Plazo	12%	40%	3 SMLMV
	MEJORES BACHILLERES - Largo Plazo	8%	60%	5 SMLMV
	MEJORES BACHILLERES - Mediano Plazo	8%	100%	8 SMLMV
	SUBSIDIO MEJORES BACHILLERES	0%	1 SMLMV	1 SMLMV

ACUERDO No. 029
(20 JUN 2007)

Por el cual se adopta el Reglamento de Crédito del ICETEX

	ANDRES BELLO - Largo Plazo	8%	60%	5 SMLMV
	ANDRES BELLO - Mediano Plazo	8%	100%	8 SMLMV
	RESERVISTAS DE HONOR - Largo Plazo	8%	60%	5 SMLMV
	RESERVISTAS DE HONOR - Mediano Plazo	8%	100%	8 SMLMV
	ESTUDIANTES CON CAPACIDADES EXCEPCIONALES - Largo Plazo	8%	60%	5 SMLMV
	ESTUDIANTES CON CAPACIDADES EXCEPCIONALES - Mediano Plazo	8%	100%	8 SMLMV
	ESTUDIANTES CON LIMITACIONES - Largo Plazo	8%	60%	5 SMLMV
	ESTUDIANTES CON LIMITACIONES - Mediano Plazo	8%	100%	8 SMLMV
POSGRADO	PAIS MEDIANO PLAZO	12%	100%	32 SMLMV/ Año
	PAIS MEDIANO PLAZO - Sin deudor solidario	12%	100%	32 SMLMV/ Año
	PAIS MEJORES ECAES	8%	100%	32 SMLMV/ Año
	PAIS MEJORES ECAES - Sin deudor solidario	8%	100%	32 SMLMV/ Año
	PAIS MAESTRIAS PARA DOCENTES - ACCES	12%	100%	32 SMLMV/ Año
	EXTERIOR LARGO PLAZO	12%	US$8.000	US$8.000
	EXTERIOR MEDIANO PLAZO 10/90	12%	US$8.000	US$16.000
	EXTERIOR MEDIANO PLAZO 20/80	12%	US$8.000	US$16.000
	EXTERIOR MEJORES ECAES	8%	US$8.000	US$16.000
EDUCACION CONTINUADA	PASANTIAS, INVESTIGACION E INTERCAMBIO EDUCATIVO - EXTERIOR	12%	US$8.000	US$8.000
	IDIOMAS EXTERIOR	12%	US$8.000	US$8.000
	ARTISTAS COLOMBIANOS "CAROLINA ORAMAS"	NA	Según convocatoria	

EDUCACION PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO	*Pendiente de reglamentación por parte del Gobierno Nacional*

** % Aplicable sobre el valor de matrícula en IES privadas. En IES públicas se financia el 100% hasta la cuantía máxima.*
El sostenimiento se financiará hasta 5 SMMLV por semestre.

*** NA: No aplica*

ARTICULO 14. CONDICIONES DE AMORTIZACION. *La amortización o reembolso del crédito al ICETEX se efectuará total o parcialmente durante o después de la realización de los estudios financiados, de acuerdo con la línea, modalidad y tipo de amortización a corto, largo o mediano plazo, según lo establecido en el presente reglamento.*

De acuerdo con las definiciones anteriores, las condiciones de amortización de los créditos se especifican en el siguiente cuadro:

CONDICIONES FINANCIERAS DE LOS CREDITOS				
LINEA DE CREDITO	MODALIDAD	AMORTIZACION DEL CREDITO		
		DURANTE LOS ESTUDIOS	PERIODO DE GRACIA	PLAZO AL TERMINAR
PREGRADO	ACCES - Largo Plazo	Ver tabla especifica	Hasta 12 meses	Doble del período financiado
	CERES	Ver tabla ACCES	Hasta 12 meses	Doble del período financiado
	LARGO PLAZO	0%	NA**	Igual período financiado
	MEDIANO PLAZO	60%	NA	Igual período financiado
	COMPLEMENTARIO Pregrado Mediano Plazo	60%	NA	Igual período financiado
	MEJORES BACHILLERES - Largo Plazo	0%	NA	Igual período financiado
	MEJORES BACHILLERES - Mediano Plazo	40%	NA	Igual período financiado
	SUBSIDIO MEJORES BACHILLERES	NA	NA	NA
	ANDRES BELLO - Largo Plazo	NA	NA	Igual período financiado
	ANDRES BELLO - Mediano Plazo	40%	NA	Igual período financiado
	RESERVISTAS DE HONOR - Largo Plazo	NA	NA	Igual período financiado
	RESERVISTAS DE HONOR - Mediano Plazo	40%	NA	Igual período financiado

ACUERDO No. 029
(20 JUN 2007)

Por el cual se adopta el Reglamento de Crédito del ICETEX

	ESTUDIANTES CON CAPACIDADES EXCEPCIONALES - Largo Plazo	NA	NA	Igual período financiado
	ESTUDIANTES CON CAPACIDADES EXCEPCIONALES - Mediano Plazo	40%	NA	Igual período financiado
	ESTUDIANTES CON LIMITACIONES - Largo Plazo	NA	NA	Igual período financiado
	ESTUDIANTES CON LIMITACIONES - Mediano Plazo	40%	NA	Igual período financiado
POSGRADO	PAIS MEDIANO PLAZO	40%	NA	Doble del período financiado
	PAIS MEDIANO PLAZO - Sin deudor solidario	40%	NA	Doble del período financiado
	PAIS MEJORES ECAES	10%	NA	Doble del período financiado
	PAIS MEJORES ECAES – Sin deudor solidario	10%	NA	Doble del período financiado
	PAIS MAESTRIAS PARA DOCENTES - ACCES	20%	Hasta 6 meses	Doble del período financiado
	EXTERIOR LARGO PLAZO	0%	3 Meses	Hasta 5 años
	EXTERIOR MEDIANO PLAZO 10/90	10%	NA	Hasta 5 años
	EXTERIOR MEDIANO PLAZO 20/80	20%	NA	Hasta 5 años
	EXTERIOR MEJORES ECAES	10%	NA	Hasta 5 años
EDUCACION CONTINUADA	PASANTIAS, INVESTIGACION E INTERCAMBIO EDUCATIVO - EXTERIOR	0%	3 Meses	Hasta 5 años
	IDIOMAS EXTERIOR	0%	3 Meses	Hasta 5 años
	ARTISTAS COLOMBIANOS "CAROLINA ORAMAS"	NA	NA	NA
EDUCACION PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO	Pendiente de reglamentación por parte del Gobierno Nacional			

* % Aplicable sobre el valor de matrícula en IES privadas. En IES públicas se financia el 100% hasta la cuantía máxima.
El sostenimiento se financiará hasta 5 SMMLV por semestre.

** NA: No aplica

ACUERDO No. 029
(20 JUN 2007)

Por el cual se adopta el Reglamento de Crédito del ICETEX

CAPITULO V

PROYECTO ACCESO CON CALIDAD A LA EDUCACION SUPERIOR – ACCES

ARTÍCULO 15. PROYECTO ACCES.- *Proyecto Acceso con Calidad a la Educación Superior – ACCES, orientado a financiar pregrado en el país, en los niveles de Formación Técnica Profesional, Tecnológica, Universitaria, debidamente registrados en el Sistema Nacional de Información de Educación Superior – SNIES, ofrecidos directamente en las instituciones de educación superior o en los Centros Regionales de Educación Superior (CERES); y los ciclos complementarios de las Escuelas Normales Superiores, a estudiantes que cuenten con méritos académicos y requieran apoyo económico.*

Las principales características de esta modalidad de crédito son:

Crédito para financiación de matrícula:

INVERSIÓN Y CUBRIMIENTO
Estructura Financiera para crédito destinado a matrícula

Nivel deformación	*Nivel SISBEN*	*Tasa de Interés Nominal anual Mes Vencido*	*Tasa de interés equivalente Efectiva Anual Vencido*	*Crédito ICETEX**	*Subsidio ***
Escuela Normal Superior –ENS-	*1 y 2*	*12%*	*12.68%*	*75%*	*25%*
Escuela Normal Superior –ENS-	*Sin*	*12%*	*12.68%*	*100%*	*No aplica*
Técnico Profesional y tecnológico	*1 y 2*	*12%*	*12.68%*	*75%*	*25%*
Técnico Profesional y tecnológico	*Sin*	*12%*	*12.68%*	*100%*	*No aplica*
Universitario	*1 y 2*	*12%*	*12.68%*	*50%*	*25%*
Universitario	*Sin*	*12%*	*12.68%*	*75%*	*No aplica*
CERES (Técnico Profesional, Tecnológico y Universitario)	*1 y 2*	*12%*	*12.68%*	*75%*	*25%*
CERES (Universitario)	*Sin*	*12%*	*12.68%*	*100%*	*No aplica*
Maestría Docentes (Básica, Media y Universitaria)	*No aplica*	*12%*	*12.68%*	*100%*	*No aplica*

** Porcentaje de Matrícula a cubrir con el Crédito ICETEX hasta la cuantía máxima de 11 SMLMV por semestre, con excepción de la modalidad de Maestrías para Docentes que se gira hasta por 32 SMLMV/ Año.*
*** Subsidio ICETEX correspondiente al 25% de la matrícula, que se gira a la IES para cubrir costo académico.*

ACUERDO No. 029
(20 JUN 2007

Por el cual se adopta el Reglamento de Crédito del ICETEX

Crédito para financiación de sostenimiento:

1. INVERSIÓN Y CUBRIMIENTO
Estructura Financiera para crédito destinado a sostenimiento

Nivel de formación	*NIVELSISBEN*	*Tasa de Interés nominal anual mes vencido*	*Tasa de Interés efectiva anual*	*Crédito Icetex para sostenimiento*	*Subsidio **
Técnico y tecnológico	*1 a 2*	*12%*	*12.68%*	*Hasta 5 smmlv por semestre*	*25%*
Técnico y tecnológico	*Sin*	*12%*	*12.68%*	*Hasta 5 smmlv por semestre*	*No aplica*
Universitario	*1 a 2*	*12%*	*12.68%*	*Hasta 5 smmlv por semestre*	*25%*
Universitario	*Sin*	*12%*	*12.68%*	*Hasta 5 smmlv por semestre*	*No aplica*
ENS	*1 a 2*	*12%*	*12.68%*	*Hasta 3 smmlv por semestre*	*25%*
ENS	*Sin*	*12%*	*12.68%*	*Hasta 3 smmlv por semestre*	*No aplica*
CERES (Universitario, técnico y tecnológico)	*1 a 2*	*12%*	*12.68%*	*Hasta 3 smmlv por semestre*	*25%*
CERES (Universitario, técnico y tecnológico)	*Sin*	*12%*	*12.68%*	*Hasta 3 smmlv por semestre*	*No aplica*
Maestría Docentes	*No aplica*	*No aplica*	*No aplica*	*No aplica*	*No aplica*

- *El 25 del Crédito girado para financiar sostenimiento, se registrará como Subsidio, cuando el beneficiario reúne los requisitos establecidos.*

Cuando el valor a girar resultante de la aplicación del porcentaje máximo de matrícula a financiar, a través de todas las líneas y modalidades de crédito, sea igual o menor a un (1) salario mínimo mensual legal vigente, se prestará el 100% del valor de la matrícula, sin tener en cuenta el nivel de formación.

Crédito destinado a Sostenimiento. *Crédito destinado a financiar el sostenimiento del estudiante para desarrollar programas de nivel Técnico Profesional, Tecnológico, Universitario o Ciclos Complementarios de las Escuelas Normales Superiores, en cuantías entre 1 y 5 SMMLV, por semestre.*

El beneficiario de crédito podrá solicitar la ampliación del valor a girar por concepto de sostenimiento por causales debidamente fundamentadas y sin exceder las cuantías máximas establecidas, siempre y cuando demuestren cumplimiento en los pagos al ICETEX.

Subsidios: *Los beneficiarios de crédito modalidad ACCES, registrados en los niveles 1 y 2 del SISBEN debidamente certificados al momento de la legalización del crédito, podrán obtener subsidio de acuerdo con las cuantías establecidas en el presente reglamento.*

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN: Las variables de calificación para adjudicación serán las establecidas en cada convocatoria, de acuerdo con las políticas nacionales y del ICETEX.

CONDICIONES DE AMORTIZACIÓN:

Tipo de amortización: *Crédito ACCES - Largo Plazo*

Período de gracia: *Este período en la modalidad de crédito ACCES – Largo Plazo es otorgado a los beneficiarios que terminen exitosamente el programa académico financiado y aquellos que solicitan la terminación del crédito, pero continúan sus estudios. Durante este período se siguen generando intereses y se otorgará automáticamente, pero el estudiante puede renunciar a él o efectuar abonos adicionales durante el mismo.*

Iniciación de pagos:

Pagos durante el período de estudios y de gracia: *Durante estos períodos el beneficiario del crédito deberá cancelar cuotas mensuales de cultura de pago, a partir del mes siguiente de efectuado el giro, según la tabla siguiente:*

Tipo de Estudio	*Estrato*	*% por cada millón de crédito*
Técnica profesional, tecnológicas y Escuela Normal Superior	*1, 2 y 3*	*3.47*
	4,5,6	*5.00*
Universitaria	*1 y 2*	*2.00*
	3	*2.25*
	4, 5 y 6	*3.00*

Pagos durante el período final de amortización: *Durante este período el beneficiario pagará las cuotas de acuerdo con los planes y condiciones de amortización establecidos en el presente reglamento.*

CAPÍTULO VI

REQUISITOS DEL CREDITO EDUCATIVO

ARTÍCULO 16. REQUISITOS GENERALES PARA ACCEDER AL CREDITO EDUCATIVO. *Los requisitos generales para aplicar al crédito educativo ICETEX son:*

a. Ser colombiano.
b. Estar admitido en un programa de estudios, de acuerdo con lo establecido para cada línea de crédito, en los casos definidos por el ICETEX según la línea y modalidad de crédito.

c. Obtener aceptación de la entidad idónea que señale ICETEX para tal fin, para los casos en los que el beneficiario sea sujeto de estudio de riesgo crediticio.
d. Tener deudor(es) solidario(s) aceptado(s), de acuerdo con lo establecido para cada línea de crédito, que respalde el crédito educativo durante toda su vigencia.
e. Diligenciar correctamente el formato físico o virtual que disponga el ICETEX tanto para el estudiante como para el (los) deudor(es) solidario(s).
f. Haber cancelado mínimo el 50% del valor del crédito y seguir amortizando la obligación, de acuerdo con el plan establecido, si el solicitante tiene otro crédito con el Instituto.
g. No haber sido adjudicatario de dos créditos en el año inmediatamente anterior a la fecha de apertura de la convocatoria para la cual se solicita el crédito.
h. No ser deudor moroso del ICETEX.

ARTÍCULO 17. REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA CRÉDITO PREGRADO PAÍS. Para los programas académicos tales como ciclos complementarios de Escuelas Normales Superiores, Técnico Profesional, Tecnológico y Universitarios, además del cumplimiento de los requisitos generales, se exige:

a. Estar admitido o matriculado en una Escuela Normal Superior o en una Institución de Educación Superior, registrada oficialmente en el Sistema Nacional de Información de Educación Superior – SNIES.
b. Para quienes ingresan a primero o segundo semestre del programa, el resultado del Examen de Estado (ICFES) debe ser como mínimo el establecido por el ICETEX en cada convocatoria.
c. Para quienes ingresan a tercer semestre en adelante, acreditar el promedio académico mínimo establecido por el ICETEX en cada convocatoria.
d. Las demás que se establezcan en cada convocatoria
e. Para las modalidades especiales el ICETEX analizará el cumplimiento de los requisitos, de conformidad con la reglamentación vigente para cada una.

ARTÍCULO 18. REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA POSGRADO PAÍS. Pa ra las líneas y modalidades de crédito educativo posgrado en el país, además del cumplimiento de los requisitos generales, se exige:

a. Acreditar la terminación de los estudios de pregrado.
b. Ser admitido o estar matriculado en un programa de posgrado de una Institución de Educación Superior- IES, registrado oficialmente en el Sistema Nacional de Información de Educación Superior – SNIES
c. Las demás que se establezcan en cada convocatoria.

ARTÍCULO 19. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CRÉDITO PARA ESTUDIOS EN EL EXTERIOR. Para las líneas y modalidades de crédito educativo en el exterior, además del cumplimiento de los requisitos generales, se exige:

a. Estar admitido en forma definitiva en un programa de estudios en una institución de reconocido prestigio internacional.
b. El(los) deudor(es) solidario(s) debe(n) tener domicilio permanente en Colombia, en caso de ser extranjero y ser aceptado previamente, de acuerdo con los criterios y procedimientos adoptados por el ICETEX.
c. Los demás requisitos que se exijan en cada convocatoria.

PARÁGRAFO 1. En estas líneas y modalidades de crédito, se dará prioridad a aquellos solicitantes que hayan obtenido beca parcial a través del ICETEX, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos.

ACUERDO No. 029
(20 JUN 2007)

Por el cual se adopta el Reglamento de Crédito del ICETEX

PARÁGRAFO 2. *Los aspirantes a créditos complementarios a becas, deben cumplir además, con los requisitos establecidos en el convenio respectivo.*

ARTÍCULO 20. REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA CRÉDITO A TRAVÉS DE LAS MODALIDADES ESPECIALES. *Para acceder a la financiación a través de las modalidades especiales, tales como Subsidio para Mejores Bachilleres, Crédito "Andrés Bello", Crédito para Reservistas de Honor, estudiantes con capacidades excepcionales y estudiantes con limitaciones, así como para los Mejores ECAES y demás líneas y modalidades dirigidas a poblaciones específicas, se debe acreditar con el documento oficial establecido para cada caso la pertenencia a dicha población.*

CAPÍTULO VII

GARANTÍAS DEL CRÉDITO EDUCATIVO, DEUDORES SOLIDARIOS Y AUTORIZACIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 21. GARANTÍAS DEL CRÉDITO. *El Crédito Educativo se respalda con las garantías que presente la persona natural o jurídica, que se constituya en deudor del ICETEX. La obligación crediticia adquirida con el ICETEX se garantiza con:*

a. Pagaré con espacios en blanco firmado por el deudor principal y por el (los) deudor (es) solidario(s), dependiendo de la línea de crédito.

b. Carta de Instrucciones, en la cual el beneficiario y el (los) deudor(es) solidario(s) expresa(n) conocer y aceptar las obligaciones adquiridas con el ICETEX, según el presente reglamento y lo autorizan para llenar los espacios en blanco del pagaré que se suscriba a favor del Instituto, en caso de traslado de la obligación a cobro prejudicial o judicial, de acuerdo con el procedimiento establecido para el caso.

PARÁGRAFO. *Cuando el beneficiario se encuentre en el exterior, los documentos que respaldan la obligación, pueden ser firmados por el representante de éste, autorizado mediante poder especial debidamente legalizado.*

ARTÍCULO 22. CALIDADES DE LOS DEUDORES SOLIDARIOS DEL CRÉDITO. *El Crédito Educativo en sus diferentes líneas y modalidades se respalda con un deudor solidario, durante toda la vigencia del crédito, con excepción de las siguientes líneas y modalidades de crédito:*

Crédito Posgrado País Mediano Plazo – Sin deudor solidario: *En esta modalidad el estudiante beneficiario del crédito debe cumplir los requisitos establecidos para el deudor solidario del crédito posgrado.*

Crédito Exterior Mediano Plazo: *Para esta modalidad el crédito se respalda con dos deudores solidarios, uno de los cuales no debe ser familiar del beneficiario del crédito y como mínimo, uno de ellos debe acreditar propiedad raíz.*

Podrán ser deudores solidarios de los créditos educativos del ICETEX, las personas naturales o jurídicas que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos por el Instituto.

PARAGRAFO: *El ICETEX podrá establecer otros mecanismos que permitan cubrir el riesgo crediticio, en atención a las condiciones de vulnerabilidad de la población cuya atención se desea focalizar.*

ARTÍCULO 23. REQUISITOS DE LOS DEUDORES SOLIDARIOS PERSONAS NATURALES EMPLEADAS. *Los requisitos que deberán acreditar las personas naturales que sean deudores solidarios son:*

a. Tener domicilio permanente en el país.
b. Tener capacidad legal para contraer obligaciones.
c. No ser deudor moroso del ICETEX.
d. No ser deudor solidario de más de dos beneficiarios ante el ICETEX.
e. No ser mayor de 60 años en el momento de legalizar el crédito.
f. En caso de ser pensionado, demostrar ingresos diferentes a los de la pensión y bienes inmuebles cuyo valor sea superior al valor del préstamo, que no constituyan patrimonio familiar.
g. Demostrar ingresos que permitan garantizar la deuda.
h. Tener historial financiero, fiscal y crediticio favorable.
i. No estar reportado con calificación negativa en ninguna central de riesgos financieros.
j. Obtener un puntaje de calificación superior al mínimo establecido en el modelo de estudio adoptado por el ICETEX.
k. Los demás que el ICETEX considere necesarios.

ARTÍCULO 24. REQUISITOS DE LOS DEUDORES SOLIDARIOS PERSONAS NATURALES INDEPENDIENTES. *Los requisitos de las personas naturales independientes, para aplicar como deudores solidarios una vez el crédito sea aprobado son:*

a. Tener domicilio permanente en el país.
b. Tener capacidad legal para contraer obligaciones.
c. No ser deudor moroso del ICETEX.
d. No ser deudor solidario de más de dos beneficiarios ante el ICETEX.
e. No ser mayor de 60 años en el momento de legalizar el crédito.
f. En caso de ser pensionado demostrar ingresos diferentes a los de la pensión y bienes inmuebles cuyo valor sea superior al valor del préstamo, que no constituyan patrimonio familiar.
g. Tener ingresos permanentes, certificados por contador (anexando fotocopia de la tarjeta profesional que lo acredita).
h. Demostrar referencias comerciales de cumplimiento normal de sus obligaciones económicas.
i. Demostrar ingresos que permitan garantizar la deuda.
j. Tener historial financiero, fiscal y crediticio favorable
k. Obtener un puntaje de calificación superior al mínimo establecido en el modelo de estudio adoptado por el ICETEX.
l. Los demás que el ICETEX considere necesarios.

ARTÍCULO 25. REQUISITOS DE LOS DEUDORES SOLIDARIOS PERSONAS JURÍDICAS. *Los requisitos que deberán cumplir las personas jurídicas que sean deudores solidarios, son:*

a. Tener domicilio permanente en el país.
b. Tener capacidad legal para contraer obligaciones.
c. No ser deudor moroso del ICETEX.
d. Contar con más de dos años de constitución legal.

e. Demostrar un patrimonio neto superior a la obligación contraída.
f. Tener una duración igual o mayor a la vigencia del Crédito Educativo, incluido el período de amortización y tres años más.
g. Obtener un puntaje de calificación superior al mínimo establecido en el modelo de estudio adoptado por el ICETEX.
h. Los demás que el ICETEX considere necesarios.

PARÁGRAFO. *El ICETEX podrá autorizar a personas jurídicas con o sin ánimo de lucro como deudoras solidarias de más de dos estudiantes según los criterios técnicos que para cada caso establezca el Instituto. El ICETEX asignará el monto máximo a ser avalado por las personas jurídicas, el cual podrá ser utilizado de manera rotativa, para lo cual la persona jurídica deberá promover que el beneficiario presente un nuevo deudor solidario que cumpla con las condiciones establecidas por el ICETEX.*

ARTÍCULO 26. AUTORIZACIONES ESPECIALES. *El beneficiario y su(s) deudor(es) solidario(s), aceptan y autorizan mediante la solicitud de crédito y con la firma del pagaré y carta de instrucciones que el ICETEX realice respecto al comportamiento del crédito lo siguiente:*

a. La consulta y reporte de su nombre en las centrales de riesgo.
b. La obtención de referencias sobre su comportamiento comercial y financiera.
c. La consulta de información sobre sus resultados académicos y demás información que se requiera.
d. El suministro a las diferentes entidades de riesgos financieros y demás bases de datos de la información de su comportamiento de pago.

La exoneración de toda responsabilidad por el suministro de datos a las centrales de riesgos financieros con las cuales tenga convenio.

ARTICULO 27. DERECHOS DEL DEUDOR REFERENTES AL ACCESO DE INFORMACION SOBRE LA CALIFICACION DE RIESGO. *El ICETEX contará con los mecanismos adecuados que le permitan reflejar de manera ágil y oportuna en sus aplicativos internos cualquier modificación o cambio en la condición de pago de las obligaciones de sus deudores y que garantice que con igual agilidad y oportunidad dicha información será trasladada o puesta en conocimiento de las centrales de riesgos, para que tal información refleje de manera permanente la real situación crediticia de los clientes del sistema financiero.*

CAPITULO VIII

OTORGAMIENTO DEL CREDITO

ARTÍCULO 28. PROCESO DE INSCRIPCIÓN DE SOLICITUDES. *Los estudiantes interesados en el crédito educativo, deben gestionar la solicitud siguiendo los procedimientos, a través de los mecanismos que establezca el Instituto, para lo cual se aplicarán los instrumentos técnicos que garanticen la oportunidad, eficiencia, celeridad, economía, transparencia y el acceso a la mayoría de la población objetivo.*

ARTICULO 29. DISTRIBUCION DE RECURSOS. *Para atender la demanda calificada, los recursos presupuestales disponibles se distribuirán de tal forma que aseguren la participación equitativa de todas las regiones del país., con base en la población matriculada en la educación media y superior.*

ARTÍCULO 30. OTORGAMIENTO DEL CREDITO. La aprobación de las solicitudes de crédito está a cargo del Comité de Crédito, de acuerdo con las políticas establecidas por la Junta Directiva y demás normas que regulan la materia.

ARTICULO 31. LEGALIZACIÓN. El postulante al crédito educativo debe allegar la documentación que soporte la información que registró en el formulario de inscripción, con base en la cual el Comité de Crédito consideró su solicitud. La documentación será revisada por la Institución de Educación Superior – IES o por el ICETEX directamente, o por la entidad que éste autorice. Efectuada la revisión, se determinará si el estudiante cumple con los requisitos exigidos para ser adjudicatario del crédito educativo.

El crédito educativo se considera legalizado con:

a. Aceptación de la información aportada en la solicitud, mediante revisión de documentos soportes.
b. Suscripción de la carta de instrucciones, que implica la firma y su autenticación, impresión de la huella dactilar y pago de impuesto de timbre, cuando se requiera, por parte del beneficiario y su(s) deudor(es) solidario(s).
c. Suscripción del pagaré con espacios en blanco que implica la firma del mismo por parte del beneficiario y su(s) deudor(es) solidario(s) y la impresión de las huellas dactilares. No requiere autenticación ante Notario Público.
d. El pago de la prima de seguros, cuando ésta deba ser cancelada anticipadamente por el beneficiario.
e. Presentación de documentos adicionales, en cumplimiento de normas que así lo dispongan, que deba exigir el ICETEX.

PARÁGRAFO. Cuando el estudiante es menor de edad, debe firmar con su representante legal el pagaré y la carta de instrucciones, e imprimir su huella dactilar, agregando apellidos y nombres completos en dichos documentos.

ARTÍCULO 32. VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN. El ICETEX se reserva la facultad de verificar la información aportada por el aspirante y/o beneficiario y su(s) deudor(es) solidario(s) y referencias, directamente o a través de entidades contratadas para tal fin. Cuando el Instituto estime pertinente, podrá solicitar ampliación de información por escrito, citar al aspirante a entrevista o realizar visita domiciliaria.

CAPITULO IX

ETAPAS DEL CREDITO

ARTÍCULO 33. ADJUDICACIÓN. Una vez legalizado el crédito educativo conforme a lo previsto en este reglamento y demás normas sobre el particular, según la línea y modalidad de crédito, el ICETEX expedirá el acto administrativo de adjudicación y ordenará el respectivo desembolso, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal de la vigencia correspondiente.

El ICETEX otorgará los créditos educativos según las políticas, principios, criterios, disponibilidad presupuestal y prioridades del Instituto.

ARTÍCULO 34. RENOVACIÓN DEL CRÉDITO EDUCATIVO. La renovación del crédito es la manifestación del beneficiario de continuar con el crédito para la financiación de

sus estudios en cada período académico y su autorización por parte del ICETEX, previo el cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos.

Para el proceso de renovación, el beneficiario del crédito deberá:

a. Actualizar la información personal y del (de los) deudor(es) solidario(s) en cada período académico en los medios dispuestos por el ICETEX.
b. Estar al día en el pago de las cuotas con el ICETEX.
c. Ser admitido por la Institución de Educación Superior – IES para cursar el período académico siguiente según el programa de estudios.
d. Los beneficiarios de los créditos para formación avanzada o de posgrado en el exterior, deberán reportar semestralmente el certificado expedido por el centro docente donde conste su continuidad en el programa y el valor de la matrícula.
e. Los demás requisitos que el ICETEX considere pertinentes, de acuerdo con cada línea y modalidad de crédito.

ARTÍCULO 35. CAUSALES DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LOS DESEMBOLSOS.

La suspensión temporal de desembolsos se hace máximo por dos períodos académicos por las siguientes causales:

a. Suspensión del estudiante por parte de la Institución de Educación Superior y/o Escuela Normal Superior.
b. Repetición de un período académico ya financiado.
c. Retiro temporal del programa académico por calamidad doméstica, incapacidad certificada, fuerza mayor o caso fortuito entre otros, debidamente justificados por el beneficiario.
d. Cambio de centro docente o de programa de estudios que implique nivelación hasta por dos períodos académicos.
e. No estar al día en el cumplimiento de las obligaciones con el ICETEX.
f. Obtención de beca u otra forma de cubrimiento de los costos académicos, otorgada por la Institución de Educación Superior u otra entidad, sin límite de períodos académicos.
g. Cierre temporal del centro docente y/o programa académico.
h. Duda acerca de la autenticidad o veracidad de los mismos, al revisar los documentos y la información suministrados por el beneficiario o el (los) deudor(es) solidario(s) por parte del ICETEX.
i. Por secuestro del beneficiario, debidamente certificado por la enditad competente, por el término que dure la retención y un término de adaptación igual hasta un año, a solicitud del beneficiario.
j. Por expresa voluntad del beneficiario
k. Por enfermedad, fuerza mayor y caso fortuito.

ARTÍCULO 36. EFECTOS DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LOS DESEMBOLSOS. *Durante el lapso en que se suspendan los desembolsos, se continuarán causando intereses sobre el saldo de capital adeudado. El beneficiario tiene la posibilidad de pagar los intereses que se generen en este período de suspensión, así como realizar abonos extraordinarios a la suma adeudada al ICETEX.*

PARÁGRAFO. *A los créditos de los beneficiarios que certifiquen la calidad de secuestrado, desplazado, víctima de desaparición forzada y víctima de desastres, se aplicarán las políticas adoptadas por el ICETEX para el manejo de estas situaciones especiales, tales como suspensión de desembolsos, interrupción de plazos y términos de vencimiento, suspensión temporal del cobro de obligaciones, reliquidación de*

intereses y demás acciones establecidas por el Instituto en las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO 37. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CRÉDITO. *El ICETEX suspenderá en forma definitiva los desembolsos y dará por terminado el crédito educativo, por las siguientes causales:*

a. Finalización del programa de estudios para el cual se concedió el crédito educativo.
b. Realización del último giro, según el número de períodos a financiar establecidos al momento del otorgamiento del crédito.
c. Expresa voluntad del beneficiario, cuando desea continuar sus estudios, pero no requiere más desembolsos.
d. Reincidencia en la suspensión por parte de la Institución Educativa Superior o Escuela Normal Superior.
e. Abandono injustificado del programa de estudios.
f. Adulteración de documentos o presentación de información falsa en cualquier momento de la vida del crédito.
g. Comprobación por parte del ICETEX, a través de las Instituciones de Educación Superior – IES o cualquier medio, sobre falsedad en la información suministrada, especialmente en lo referente al estrato socioeconómico y al registro en el SISBEN.
h. Utilización del crédito para fines distintos de aquellos para los cuales fue concedido.
i. Cambio de centro docente o de programa de estudios sin previa autorización por parte del ICETEX.
j. No informar al ICETEX de ingresos adicionales por becas, comisión de estudios u otra clase de apoyo económico para financiar los estudios que reciba el beneficiario durante el tiempo en que disfrute del crédito educativo.
k. No presentar durante más de dos períodos académicos información sobre desempeño académico, la no actualización de la información personal y la del(los) deudor(es) solidario(s).
l. No tramitar la renovación del servicio según lo establecido en el presente Reglamento por más de dos períodos académicos.
m. Incurrir por tercera vez en la suspensión temporal de desembolsos.
n. La reincidencia en la repetición de un período académico.
o. Muerte o invalidez del beneficiario.
p. Suspensión definitiva de los estudios.
q. Incumplimiento por parte del estudiante de cualquiera de las obligaciones contractuales y reglamentarias expedidas por el ICETEX.

ARTÍCULO 38. EFECTOS DE LA TERMINACIÓN DEL CRÉDITO. *La terminación del crédito por cualquiera de las causales establecidas en el presente reglamento, implica el traslado inmediato a la etapa final de amortización, con excepción de la muerte o invalidez del beneficiario, en cuyo caso se deberá presentar a consideración del Comité de Cartera y Cobranza, a fin de que autorice el cubrimiento del siniestro y la correspondiente cancelación de la obligación con cargo a la prima de seguros del Instituto.*

En los casos contemplados en las causales de los literales a, b y c, se aplicarán las condiciones establecidas en cada línea y modalidad de crédito para el periodo de gracia y paso a etapa final de amortización.

En las modalidades de crédito condonable que exigen el cumplimiento de requisitos, el beneficiario deberá allegar al ICETEX, dentro del año siguiente a partir de la terminación del último período académico financiado, los soportes de su cumplimiento para acceder a la condonación, so pena de que el crédito sea trasladado al cobro.

ACUERDO No. 029
(20 JUN 2007)

Por el cual se adopta el Reglamento de Crédito del ICETEX

CAPITULO X

ESTADOS DEL CREDITO

ARTÍCULO 39. ESTADOS DEL CREDITO: EPOCA DE ESTUDIOS, TRASLADO AL COBRO, PERÍODO DE GRACIA Y PERÍODO FINAL DE AMORTIZACIÓN. *Para efectos de la aplicación del crédito educativo se define lo siguiente:*

a. Época de estudios. *Es el período durante el cual el beneficiario se encuentra realizando estudios en el programa para el cual se le aprobó el crédito educativo.*

b. Traslado al cobro. *Es el momento en que se inicia el periodo final de amortización por la ocurrencia de una de las causales de terminación del crédito descritas en el presente reglamento.*

c. Período de gracia. *Lapso otorgado por el ICETEX según lo establecido en la línea y modalidad de crédito para aplazar por una sola vez el inicio del período final de amortización.*

d. Período final de amortización. *El período durante el cual el beneficiario debe cancelar el saldo del crédito otorgado por el ICETEX, de acuerdo con el plan de pagos establecido, una vez terminado el crédito educativo.*

De acuerdo con lo establecido para algunas líneas y modalidades de crédito, el beneficiario pagará durante el período de estudios y de gracia, si lo hubiere, una cuota mensual que se aplicará para cubrir en su orden: la prima de seguros y otros conceptos, los intereses moratorios, los intereses corrientes y el capital a amortizar durante este período.

ARTÍCULO 40. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO PARA TRASLADO AL COBRO. *El saldo de capital girado, los intereses generados en la época de estudios, en el período de gracia y demás valores adeudados al momento de pasar al periodo final de amortización, conformarán el nuevo capital a pagar por el beneficiario, sobre el cual se liquidarán los intereses durante el período final de amortización, incluidos en la cuota fija o variable, mensual y sucesiva a pagar, hasta la cancelación total del crédito otorgado.*

El beneficiario podrá en cualquier momento del crédito, realizar abonos extraordinarios a su obligación.

Los pagos en época final de amortización se aplicarán en primera instancia a las garantías, los intereses moratorios, los intereses corrientes y finalmente al capital. El ICETEX podrá modificar la forma como se aplican los pagos, de acuerdo con las políticas financieras establecidas por el Instituto

ARTÍCULO 41. PLAN DE AMORTIZACIÓN. *El plan de pagos durante el período final de amortización, se fija de acuerdo con la línea y modalidad de crédito aprobada al beneficiario, la cual puede establecer cuotas fijas o cuotas variables:*

Cuota fija: *Amortización en cuotas mensuales iguales.*

ACUERDO No. 029
(20 JUN 2007)

Por el cual se adopta el Reglamento de Crédito del ICETEX

PARÁGRAFO. *El incumplimiento en el pago de cuotas del crédito, en la época de estudios o de amortización según lo establecido para cada línea de crédito en este reglamento, causará intereses moratorios fijados por el ICETEX, los cuales se liquidarán sobre el saldo de capital vencido, excepto en las cuotas de cultura de pago de la modalidad de crédito ACCES, en la cual no se aplican intereses moratorios sobre las cuotas a pagar durante el período de estudios, las cuales son establecidas para crear cultura de pago en los usuarios del crédito.*

ARTÍCULO 42. PLAZO FINAL DE AMORTIZACIÓN*. El número de cuotas a pagar se fijará de acuerdo con las condiciones establecidas para cada línea y modalidad de crédito, de conformidad con lo regulado en el presente reglamento.*

PARÁGRAFO. *El beneficiario podrá acceder a la disminución del valor de la cuota a cancelar durante el período de amortización, mediante la ampliación del número de cuotas hasta por la mitad del plazo inicialmente convenido, siempre y cuando se encuentre al día en el pago de la obligación, previo estudio y aceptación por parte del ICETEX. Cuando el beneficiario se encuentre en mora, esta situación requiere aprobación del Comité de Cartera del ICETEX.*

ARTÍCULO 43. CÁLCULO DE LA CUOTA. *La cuota a pagar se calculará con base en el saldo adeudado, la tasa de interés aplicable y el plazo de amortización establecido, dependiendo de la etapa del crédito así:*

Durante el período de estudios: *La cuota a pagar durante el período de estudios, cuando aplique, se calcula a partir del mes siguiente de efectuado el giro, con base en el porcentaje del desembolso efectuado a pagar durante este período, más el saldo pendiente del período anterior en las renovaciones del crédito, la tasa de interés aplicable y el número de cuotas, en 6 o 12 meses, dependiendo de la periodicidad académica del programa financiado, semestral o anual. Esto aplica en todas las modalidades de crédito, excepto ACCES, cuya forma de cálculo se determina en el artículo sobre esta modalidad.*

Durante el período final de amortización: *La cuota a pagar durante el período final de amortización, de acuerdo con lo definido anteriormente en el presente reglamento, se calcula a partir del mes siguiente de terminados los estudios o el período de gracia cuando está establecido o cuando se suspenda el crédito, con base en el saldo consolidado adeudado por todo concepto al ICETEX (capital, seguro y otros conceptos, intereses corrientes o moratorios), la tasa de interés aplicable y el número de cuotas, dependiendo del plazo establecido según la línea y modalidad de crédito.*

ARTÍCULO 44. CONDONACIÓN DE DEUDAS. *El ICETEX condonará las obligaciones de los beneficiarios en los siguientes eventos:*

a. Por muerte del beneficiario, certificada mediante la presentación del registro civil de defunción en original o fotocopia auténtica o el documento que haga sus veces, expedido por la autoridad competente. (Registradurías Especiales, Registradurías Municipales, Registradurías Auxiliares, Notarías, Inspecciones de Policía, Corregimientos autorizados y Consulados).

b. Por el hecho sobreviniente de invalidez del beneficiario, la cual se acredita con el certificado expedido por la autoridad competente (EPS, ARS, Junta Regional de Invalidez) , en el cual debe constar el porcentaje de incapacidad laboral y la fecha de su estructuración.

c. Por prestación de servicios o reembolso en especie, para los beneficiarios de los créditos otorgados a través de la línea para artistas colombianos "Carolina Oramas", de acuerdo con los lineamientos establecidos por el ICETEX.

d. Por prestación de servicios o culminación de estudios para los créditos otorgados a través de los programas de crédito para profesionales de la salud que realizan estudios de especialización, creado por la ley 100 de 1993; del Fondo para estudiantes de Comunidades Indígenas Alvaro Ulcué Chocué; del Fondo Especial para Comunidades Negras, y las demás líneas o modalidades especiales que contemplen este beneficio, los cuales se regirán en cada caso, por las condiciones especificas establecidas en cada reglamentación.

PARÁGRAFO 1. *La condonación del crédito se realizará desde el momento en que se produjo el deceso o la invalidez del beneficiario, de acuerdo con la certificación oficial y es menester que a esa fecha, la obligación se encuentre al día. Cuando la obligación no se encuentre al día en los pagos a la fecha del suceso, el deudor solidario, familiares o el apoderado, deberán cancelar los saldos vencidos y normalizar la obligación para tener derecho a la condonación del saldo restante.*

PARÁGRAFO 2. *El Vicepresidente de Crédito y Cobranza suscribirá los actos administrativos de condonación en caso de invalidez y muerte, previo concepto favorable del Comité de Cartera del ICETEX.*

CAPITULO XI

OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

ARTÍCULO 45. OBLIGACIONES DE ESTUDIANTES, INVESTIGADORES Y DOCENTES. *Los beneficiarios de las líneas o modalidades de crédito dirigidas a estudiantes, investigadores y docentes, tienen las siguientes obligaciones:*

a. Invertir los dineros girados exclusivamente en los fines pactados.
b. Aportar información verdadera en la solicitud de crédito y certificarla con los soportes documentales pertinentes.
c. Finalizar exitosamente el programa de estudios para el cual se otorgó el crédito y mantener un buen desempeño académico durante todo el periodo financiado, según las políticas del ICETEX.
d. Cumplir con el pago oportuno de las cuotas mensuales y sucesivas correspondientes al pago de los amparos (prima de seguros), el capital, los intereses corrientes y de mora si se causaren y cualquier otro costo imputable a la deuda.
e. Suscribir junto con el(los) deudor(es) solidario(s), las garantías del crédito.
f. Presentar constancia del resultado obtenido al terminar cada período académico cursado o cuando ICETEX lo solicite.
g. Tramitar la renovación periódica del servicio, acorde con el proceso establecido por el ICETEX.
h. Informar al ICETEX por escrito los casos de suspensión temporal o definitiva de los estudios explicando los motivos.
i. Informar al Icetex la terminación de los estudios y comunicarse para pactar el plan de amortización, dentro de los establecidos por el Icetex.
j. Mantener informados al ICETEX y a la Institución de Educación Superior o Escuela Normal Superior de su localización y la de sus deudores solidarios, obligándose a actualizar por lo menos cada seis meses a partir del otorgamiento del crédito las respectivas direcciones de sus residencias y laborales.

k. Informar al Instituto sobre cualquier beca, comisión de estudios u otra clase de apoyo económico que se reciba durante el tiempo que disfrute del crédito educativo. El ICETEX evaluará la conveniencia de mantener, modificar o suspender el crédito educativo, considerando la posibilidad de complementar el cubrimiento de los costos académicos y de sostenimiento, a través de diferentes fuentes de financiación.
l. Solicitar autorización al ICETEX ante cualquier cambio de plan de estudios o de Institución de Educación Superior o Escuela Normal Superior, para el estudio de la aplicación del crédito a la nueva situación. Es facultad discrecional del Instituto aprobar o rechazar dicho requerimiento.
m. Expresar por escrito su autorización voluntaria al ICETEX para que pueda consultar y reportar la información financiera tanto del beneficiario como de sus deudores solidarios y asumir el pago de la consulta a las Centrales de Riesgo y demás entidades con las que el ICETEX suscriba convenios de Información Financiera u otras que se requieran.
n. Reportar al ICETEX el regreso al país a la finalización del programa.
o. Responder las encuestas de evaluación que realice periódicamente el ICETEX.
p. Realizar la devolución de las sumas giradas en exceso respecto del crédito adjudicado.
q. Informar al icetex si su deudor solidario fallece o incurre en alguna causal que implique que deba ser cambiado.
r. Las demás que el ICETEX considere pertinente e incluya en reglamento o convenio.

CAPITULO XII

NOVEDADES DE LOS CRÉDITOS

ARTÍCULO 46. NOVEDADES. *Los cambios en las circunstancias socioeconómicas y académicas que se registraron para participar en el comité de crédito, no afectarán el plan de desembolsos ni las condiciones de la modalidad del crédito adjudicada al beneficiario.*

Las condiciones con las que se evalúa el crédito no pueden ser modificadas por el aspirante o beneficiario. En consecuencia, al identificarse inexactitudes o incongruencias en la verificación que realice el ICETEX dentro del proceso de otorgamiento del crédito, el ICETEX podrá suspender el proceso de otorgamiento de crédito y/o los desembolsos mediante acto administrativo contra el cual procederán los recursos de ley, para proceder al traslado al cobro de la obligación.

PARÁGRAFO. *La certificación del estrato socioeconómico puede demostrarse con el recibo del servicio público de la residencia del núcleo familiar que solicite el ICETEX, sin perjuicio de otros documentos o certificaciones que se soliciten.*

Para efectos del presente reglamento, se entiende por núcleo familiar para:

a. El solicitante soltero, como la unidad compuesta por los padres y hermanos.
b. El solicitante soltero sin padres, como la unidad compuesta por la(s) persona(s) de quien(es) dependa económicamente.
c. El solicitante casado, como la unidad compuesta con el cónyuge y los hijos.
d. El solicitante con unión marital de hecho, como la unidad compuesta con su compañero(a) permanente y sus hijos.

ARTÍCULO 47. CAMBIO DE INSTITUCION, PROGRAMA, NIVEL DE FORMACIÓN O DE RUBRO DEL CREDITO. El ICETEX podrá autorizar el cambio de Institución Superior – IES, programa académico, nivel de formación o de rubro del crédito así:
Cuando el beneficiario está cursando estudios universitarios y desea cambiar de Institución de Educación Superior - IES o cuando haya terminado exitosamente su programa de estudios en el nivel técnico profesional o tecnológico y desee continuar sus estudios en el nivel universitario, podrá solicitar la continuidad del crédito educativo, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

a. Estar a paz y salvo por todo concepto con la IES para la cual se le otorgó originalmente el crédito.
b. Ser admitido con crédito ICETEX en la IES a la que se traslada.
c. No incurrir en causal de terminación del crédito, generada por la nivelación en la nueva IES o programa académico.
d. Estar al día en los pagos.

En estas situaciones no se considera reestructurada la obligación, por corresponder a situaciones normales del crédito educativo.

ARTÍCULO 48. CAMBIO DE DEUDOR SOLIDARIO. El cambio de deudor solidario solamente procederá en los siguientes casos:

a. Muerte del deudor solidario, certificada mediante el Registro Civil de Defunción.
b. Invalidez, para lo cual debe anexarse Certificación de una EPS, ARS o de la Junta de Calificación de Invalidez.
c. Existencia de proceso concursal del deudor solidario. Se debe tener en cuenta si es:
Persona jurídica, debe anexar certificación expedida por la Superintendencia de Sociedades, sobre la existencia de un proceso concursal (concordato o liquidación obligatoria), el estado del mismo y la ejecutoria de las providencias.
Persona natural, debe anexar certificación expedida por un Juez Civil del Circuito, sobre la existencia de un proceso concursal (concordato o liquidación obligatoria), el estado del mismo y la ejecutoria de las providencias.
d. Deudor solidario con pena privativa de la libertad o detención preventiva por más de seis (6) meses. Se debe anexar certificación expedida por la entidad competente (DAS, Juzgado, Fiscalía, entre otros).
e. Cuando el deudor solidario es una Institución de Educación Superior – IES u Organización no gubernamental – ONG el estudiante deberá entregar, a través de la Institución de Educación Superior – IES, una carta en que manifiesta su interés para presentar un nuevo deudor solidario.
f. Autorización del ICETEX, ante la solicitud del deudor solidario que exponga motivos excepcionales, tales como conveniencia e inhabilidad, comprobados y certificados.
g. Cuando el ICETEX lo considere necesario, podrá exigir al beneficiario el cambio de deudor solidario.

ARTÍCULO 49. CAMBIO DE DATOS BÁSICOS.

***a. Cambio de Nombre:** ICETEX registrará el nuevo nombre o apellido del beneficiario, siempre y cuando éste anexe copia de la escritura pública y el nuevo registro civil, salvo que el cambio se deba a errores en la trascripción de los mismos en el momento de la inscripción, en cuyo caso la Institución de Educación Superior – IES solicitará que se haga el cambio y lo respaldará con la fotocopia del documento de identidad que se archiva en la carpeta. En este caso el deudor está obligado a suscribir las garantías otorgadas para el crédito.*

ACUERDO No. 029
(20 JUN 2007)

Por el cual se adopta el Reglamento de Crédito del ICETEX

b. Cambio de documento de identidad: *En los casos en que los estudiantes obtengan la cédula de ciudadanía posterior a la adjudicación del crédito, deberán reportarlo de manera inmediata al ICETEX, aportando la fotocopia del documento.*

CAPÍTULO XIII

SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO

ARTÍCULO 50. RETENCIÓN DE INGRESOS. *En caso de incumplimiento en la amortización del crédito educativo, el ICETEX solicitará la retención de ingresos del beneficiario y/o sus deudores solidarios, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16 del Decreto Ley 3155 de 1968.*

ARTÍCULO 51. ACCIÓN JUDICIAL DE COBRO. *En el evento en que el beneficiario o sus deudores solidarios no cumplan con las obligaciones adquiridas en la forma y condiciones pactadas, el ICETEX quedará facultado para dar por terminado el plazo para el pago de la deuda y por lo tanto, exigir de inmediato ejecutivamente o por cualquier medio legal, el pago total de la obligación, sus intereses, las primas de seguro y los gastos ocasionados por la cobranza judicial o extrajudicial, si a ella hubiere lugar.*

PARÁGRAFO. *El incumplimiento en el pago de dos (2) o más cuotas, faculta al ICETEX para trasladar la obligación a cobro externo para su recuperación, mediante proceso coactivo, prejurídico o jurídico y adicionalmente, a reportar al beneficiario y al (a los) deudor (es) solidario(s) a la(s) central(es) de riesgos financieros.*

CAPÍTULO XIV

DELEGACION Y VIGENCIA

ARTICULO 52. DELEGACIÓN. *Delegar en el Presidente del ICETEX la facultad para reglamentar el presente Acuerdo.*

ARTICULO 53. VIGENCIA. *El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.*
Publíquese, Comuníquese y Cúmplase
Dado en Bogotá D. C. a los 20 JUN 2007

PRESIDENTE
Gabriel Burgos Mantilla

SECRETARIA
Maria Eugenia Méndez Munar

ACUERDO No 071

(10 DIC 2013)

Por el cual se reglamenta la condonación de créditos por graduación

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR – ICETEX

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias en especial de las que le confiere la Ley 1002 de diciembre 30 de 2005, el numeral 1 del artículo 9 del decreto 1050 del 6 de abril de 2006, el Acuerdo 013 del 24 de febrero de 2007 y,

C O N S I D E R A N D O

Que el numeral 1 del Artículo 09 del Decreto 1050 del 06 de abril de 2006 establece que es función de la Junta Directiva formular la política general y los planes, programas y proyectos para el cumplimiento del objeto legal del ICETEX, de sus funciones y operaciones autorizadas y todas aquellas inherentes a su naturaleza jurídica, acorde con lo dispuesto por la Ley 1002 de diciembre 30 de 2005, y los lineamientos y políticas del Gobierno Nacional en materia de crédito educativo.

Que el numeral 4 del Artículo 9 del Decreto 1050 de 2006 faculta a la Junta Directiva del ICETEX, expedir conforme a la ley y a los estatutos del ICETEX, los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de las funciones y de las operaciones autorizadas al ICETEX como entidad financiera de naturaleza especial.

Que mediante el Acuerdo 013 del 10 de mayo de 2011, se adoptó la condonación de créditos por graduación y se establecieron las condiciones de condonación de los créditos educativos a partir del primer semestre de 2011.

Que la Vicepresidencia de Crédito y Cobranza mediante memorando VCC-6000-484-2013 presentó para la Junta Directiva del 27 de Noviembre de 2013, la propuesta de realizar un ajuste a las condiciones para la condonación por graduación, en cuanto a los requisitos, los porcentajes de condonación, y el proceso para efectuar dicha condonación.

Que la Junta Directiva en sesión del 27 de noviembre de 2013, aprobó por unanimidad modificar parcialmente el Acuerdo 013 de 2007, mediante el cual se adoptó la condonación de créditos por graduación.

En virtud de lo anterior;

ACUERDO No 071

(10 DIC 2013)

Por el cual se reglamenta la condonación de créditos por graduación

ACUERDA

ARTÍCULO 1º. Modificar el artículo 03 del Acuerdo 013 de 2011, en cuanto a la condonación de créditos educativos por graduación, el cual quedará así:

ARTÍCULO 3º. CONDONACIÓN DE CREDITOS POR GRADUACIÓN. La condonación por graduación se aplicará para los estudiantes de pregrado que cumplan los siguientes requisitos:

- Registren crédito educativo aprobado a partir del I semestre de 2011.
- Estudiantes registrados en los niveles 1 o 2 del Sisbén Versión II o su equivalente de acuerdo con la versión 3 del SISBEN hasta los puntos de corte establecidos por el ICETEX, debidamente registrado en las bases de datos del DNP a partir del otorgamiento del crédito o en el desarrollo de la etapa de estudios.
- Estudiantes con Crédito Acces o Ceres identificados mediante un instrumento diferente al Sisbén, para las poblaciones desplazadas, indígenas, red unidos o reintegradas, debidamente certificado o en las bases de datos oficiales a partir del otorgamiento del crédito o en el desarrollo de la etapa de estudios.
- El programa académico y la Institución de Educación Superior sobre los cuales se acredite la graduación, deben corresponder al mismo programa académico e Institución para los cuales fue utilizado el crédito educativo.
- Los beneficiarios de crédito educativo en la línea de pregrado, modalidad ACCES y CERES que pertenecen a poblaciones indígenas debidamente certificados, correspondientes a convenios con Instituciones de Educación Superior o Alianzas Estratégicas, en que el cooperante aporte el 50% o más del valor de la matricula como subsidio o beca, recibirán una condonación de ICETEX hasta del 100% del valor del crédito cuando se gradúen.

PORCENTAJES DE CONDONACIÓN

- La condonación será un monto equivalente al 25% del valor de la matrícula, hasta los montos máximos de financiación establecidos para cada modalidad o línea de crédito educativo, sin superar el valor total desembolsado por el ICETEX.
- Se condonará el 25% del valor de la matricula a los estudiantes registrados en los niveles 1 o 2 del Sisbén Versión II o en la

ACUERDO No 071

(10 DIC 2013)

Por el cual se reglamenta la condonación de créditos por graduación

Versión III dentro de los puntos de corte establecidos por el ICETEX.

- Se condonará el 25% del valor de la matricula a los estudiantes identificados mediante un instrumento diferente al Sisbén, para las poblaciones desplazadas, red unidos o reintegradas, con crédito Acces o Ceres.
- Se condonará el 50% del valor de la matricula a los estudiantes identificados mediante un instrumento diferente al Sisbén, correspondientes a comunidades indígenas, con crédito Acces o Ceres
- El valor de la condonación se aplicará sobre el saldo de la obligación (capital más intereses), según la imputación de pagos estipulada por ICETEX.
- Los beneficiarios de crédito educativo destinado a sostenimiento, oficiales y suboficiales, no serán sujetos de condonación por cuanto el subsidio de sostenimiento del 25% ó 50% según corresponda, será aplicado en cada desembolso.
- En los casos en que el estudiante haya efectuado la cancelación total del crédito o abonos que cubran total o parcialmente el valor susceptible a condonar, se deberá efectuar el respectivo reintegro, del excedente de los dineros cancelados por el estudiante al ICETEX.

EL PROCESO PARA EFECTUAR LA CONDONACIÓN

- El ICETEX identificará en cada periodo académico los estudiantes con crédito de Pregrado, destino Matricula, que cumplan los requisitos mencionados anteriormente y ya hayan culminado los desembolsos conforme con la duración total del programa académico y registren terminación de materias.
- El Ministerio de Educación Nacional o las Instituciones de Educación Superior certificarán al ICETEX la información de los estudiantes graduados que cumplan los requisitos de la condonación, aclarando los datos básicos del estudiante, el programa académico, el número del acta y la fecha de grado, entre otros.
- Una vez se identifique el cumplimiento de requisitos y se cuente con la certificación de la graduación del programa académico objeto del crédito se podrá proceder con la condonación respectiva.

ACUERDO No 071

(10 DIC 2013)

Por el cual se reglamenta la condonación de créditos por graduación

ARTICULO VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación, modifica el artículo 03 del Acuerdo 013 del 10 de mayo de 2011, adiciona el Reglamentó de Crédito adoptado por el Acuerdo 029 de 2007 y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá D.C., a los 10 DIC 2013

El Presidente

JOSE MAXIMILIANO GOMEZ TORRES

El Secretario

AURA YINETH CORREA NIÑO

	Nombre Funcionario	Cargo	Firma	fecha
Proyectó	Monica Roberto Gonzalez	Abogada Secretaria General		02/12/2013
Revisó// Aprobó	Maria Victoria Camargo Cortes	Coordinadora de Credito		02/12/2013
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma de la Secretaria General				

00100209516CL

CARTA DE INSTRUCCIONES
(Artículo 622 C. Co.)

Señor Director General
Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior -ICETEX-
Ciudad
Ref. PAGARÉ No. **79953252** Crédito No. _____
Línea de Crédito: **ACCES**
Nosotros, **DIAZ CASTAÑO JOSE ALEJANDRO Y MARIA ALEJANDRA GOMEZ MORENO**
Identificados como aparece al pie de nuestras firmas, quienes actuamos como deudores solidarios, habida cuenta que el ICETEX nos ha otorgado crédito educativo, bajo las condiciones establecidas en el Reglamento de Crédito Educativo publicado en la página www.icetex.gov.co , o a través de cualquier medio establecido por el ICETEX, las cuales declaramos conocer y aceptar, por medio del presente escrito y de conformidad con lo establecido en el Artículo 622 del Código de Comercio, autorizamos de manera expresa e irrevocable al ICETEX, para llenar en cualquier tiempo y sin previo aviso, los espacios dejados en blanco en el pagaré de la referencia, debidamente suscrito por nosotros , de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1. En el espacio para "Por la suma de $" se debe colocar en números la cuantía del pagaré, que será igual al monto total de las obligaciones exigibles a nuestro cargo y a favor del ICETEX, que existan al momento de ser llenado el título y, en general, por cualquier obligación o concepto que cualquiera de los firmantes estemos adeudando, a cualquier título, obligaciones que desde ya asumimos y nos obligamos a pagar solidariamente. En este sentido, la cuantía del título, incluye, sin que se limite a los mismos, los siguientes conceptos: capital, intereses corrientes, intereses de mora, los costos y o primas de los seguros u otros de características similares si hubiere lugar a ellos.
2. En el espacio destinado a "Fecha de vencimiento", se colocará la fecha en que sea llenado el pagaré por el ICETEX.
3. En el espacio asignado "en sus oficinas de" será la ciudad que, en el momento de llenar o completar el pagaré considere pertinente el ICETEX.
4. En el espacio destinado para "la suma total de" se debe colocar en letras y números el valor total de la suma adeudada, de acuerdo con lo señalado en el numeral 1 de esta carta de instrucciones.
5. En el espacio asignado a la cuantía por "capital" se debe colocar en letras y números, el valor total a nuestro cargo por concepto del capital adeudado, al día en que se diligencie el pagaré.
6. En el espacio asignado a la cuantía por "otras obligaciones" se debe colocar en letras y números, el valor total a nuestro cargo por concepto de otras obligaciones adeudadas, señaladas en el numeral 1 de esta carta de instrucciones, diferentes a capital, al día en que se diligencie el pagaré.
7. En el espacio destinado a los "intereses corrientes" se debe colocar en letras y números, el valor total de las sumas que por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, adeudemos al ICETEX a la fecha en que se diligencie el pagaré.
8. En el espacio destinado a los "intereses de mora" se debe colocar en letras y números, el valor total de las sumas que por concepto de intereses de mora causados y no pagados, adeudemos al ICETEX a la fecha en que se diligencie el pagaré.
9. En el espacio asignado para la "tasa de Intereses corrientes" será la establecida en el Reglamento de Crédito del ICETEX, y demás normas que lo aclaren, modifiquen o complementen, sin exceder el límite legal.
10. En el espacio asignado para la "tasa de Intereses de mora" será la establecida en el Reglamento de Crédito del ICETEX, y demás normas que lo aclaren, modifiquen o complementen, sin exceder el límite legal.
11. En el espacio asignado para "En constancia firmamos en" se colocará el lugar y fecha en que sea llenado el pagaré.

Atentamente,

EL BENEFICIARIO (nombre y firma) y/o Representante legal cuando el beneficiario es menor de edad Jose Alejandro Diaz Castaño	EL DEUDOR SOLIDARIO (nombre y firma) MARIA ALEJANDRA GOMEZ MORENO
Cédula de Ciudadanía No. 79953252	Huella (Índice Derecho)
Cédula de Ciudadanía No. 1015406711	Huella (Índice Derecho)
Dirección Calle 36 Este 7-41	Ciudad Facatativá
Dirección Cll 20 # 1-32	Ciudad Facatativa
Teléfono casa:	Teléfono oficina:
Teléfono casa	Teléfono oficina
Teléfono Celular: 3135872866	Teléfono Celular: 3124826536

EL BENEFICIARIO (nombre y firma) Menor de edad	
Cédula de Ciudadanía No.	Huella (Indice Derecho)
Dirección	Ciudad
Teléfono casa:	Teléfono oficina:
Teléfono Celular:	

NOTARIA 61

PABLO MENDEZ BARAJAS 13.905.067-5

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO Y PRESENTACIÓN PERSONAL

Ante mi
PABLO MENDEZ BARAJAS - NOTARIO 61
Compareció:
GOMEZ MORENO MARIA ALEJANDRA
quien exhibió: **C.C. 1015406711** T.P.
y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

HUELLA DACTILAR



En constancia se firma esta diligencia y se imprime huella dactilar

Bogotá D.C.

23/06/2012 **09:07:15 a.m.** 5v56bvyh55tgvytv5t sg

NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

En el despacho de la Notaria Tercera del Circulo de Bogotá D.C., el día 25 JUN. 2012 se presento

DIAZ CASTAÑO JOSE ALEJANDRO

quien se identificó con la cédula de ciudadania No. 79953252 expedida en Bogota

y dijo que reconoce el anterior documento como cierto, y que la firma es de su puño y letra. Igualmente reconoce como suya la huella dactilar del indice derecho que a continuación se estampa.



Huella

MANUEL J CAROPRESE MÉNDEZ
NOTARIO TERCERO

REPUBLICA DE COLOMBIA
MANUEL J. CAROPRESE MENDEZ
NOTARIO
NOTARIA TERCERA DE BOGOTA D.C.

PAGARE No. 79953252

ICETEX
invertimos en el talento de los colombianos

Por la suma de $ **Fecha de Vencimiento:** **Línea de Crédito: ACCES**

Nosotros, DIAZ CASTAÑO JOSE ALEJANDRO Y MARIA ALEJANDRA GOMEZ MORENO vecinos de _____, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, por medio del presente pagaré hacemos constar: PRIMERO: Que como deudores solidarios nos obligamos, a pagar incondicional e irrevocablemente al INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR 'Mariano Ospina Pérez' - ICETEX -, o a su orden, en sus Oficinas de _____, la suma total de _____ ($_____) moneda legal, de la cual, corresponde la suma de _____ ($_____) moneda legal a capital, la suma de _____ ($_____) moneda legal, a otras obligaciones, la suma de _____ ($_____) moneda legal, a intereses corrientes, sobre los saldos de la obligación, a la tasa del _____ por ciento (%) nominal anual liquidado mes vencido y la suma de _____ ($_____) moneda legal, a intereses de mora a la tasa del _____ por ciento (%) nominal anual liquidado mes vencido. SEGUNDO: Que conocemos y aceptamos que las obligaciones contraídas con el ICETEX, en razón del crédito que se le otorga al beneficiario, así como también las causales de suspensión temporal y definitiva de los desembolsos y la terminación del mismo, son las estipuladas en el Reglamento de Crédito Educativo del ICETEX publicado en la página www.icetex.gov.co , o a través de cualquier medio establecido y demás normas que lo aclaren, modifiquen o complementen, y que para efectos del presente pagaré se declaran incorporadas al mismo. TERCERO: Que conocemos y aceptamos que al finalizar la época de estudio o cuando se suspendan definitivamente los desembolsos, el ICETEX nos fijará el plan de pagos, cuyo capital a amortizar estará conformado por los giros desembolsados más los intereses corrientes generados y no pagados durante el período de estudio, una vez descontados los abonos realizados (en caso de que se hayan efectuado). Igualmente nos comprometemos a solicitar el plan de pagos en caso en que éste no nos haya sido informado previamente. CUARTO: Que en caso de incumplimiento en la amortización de la deuda con el ICETEX, el beneficiario y sus deudores solidarios lo autorizan expresamente para ordenar la retención de que trata el artículo 16 del Decreto Ley 3155 de 1968, que a la letra dice: 'Las cuotas de amortización y los intereses vencidos por concepto de los préstamos que verifica el ICETEX, deberán ser deducidos y retenidos por los pagadores de las entidades o personas, así públicas como privadas, a que tales deudores presten sus servicios, mediante orden expresa del Director o Subdirector del ICETEX, las cuales deberán ser entregadas a la Tesorería del mismo instituto...'. QUINTO: Que autorizamos irrevocablemente al ICETEX o a quien represente sus derechos u ostente en el futuro la calidad de acreedor para reportar, procesar, solicitar, suministrar y divulgar a la Central de Información del Sector Financiero que administra la Asociación Bancaria y de entidades financieras de Colombia, a cualquier otra entidad que administre o maneje bases de datos pública o privada o a cualquier entidad financiera, todo lo relativo a la información comercial de que se disponga en cualquier tiempo y al cumplimiento o no de mis obligaciones presentes, pasadas y futuras en los términos legales. SEXTO: Que no podremos hacernos sustituir por un tercero en la totalidad o parte de las obligaciones emanadas de este pagaré sin la autorización previa, expresa y escrita del ICETEX. SÉPTIMO: Así mismo aceptamos expresamente y autorizamos de manera permanente e irrevocable a ICETEX para conceder cualquier prórroga así se convenga con uno o alguno de los contratantes. La solidaridad subsiste en caso de prórroga o cualquier modificación a las condiciones del crédito inicialmente estipuladas aunque se pacte con uno solo de los firmantes. OCTAVO: Que la mera ampliación del plazo no constituye novación ni libera garantías, constituidas a favor del ICETEX. NOVENO: Expresamente declaramos que las garantías que tengamos constituidas o que constituyamos en el futuro conjunta o separadamente, a favor del ICETEX, garantizan la presente obligación y todas aquellas que por cualquier concepto contraigamos en el futuro. DÉCIMO: En caso de cobro judicial o extrajudicial de este pagaré, serán de nuestra cuenta los gastos y costas que se ocasionen por la cobranza; por tanto en el evento de un cobro judicial, los gastos no se limitarán a las costas judiciales que decrete el juez, sino también serán de nuestro cargo, el valor del impuesto de timbre, todos los honorarios de abogados de acuerdo con la autorización que hemos impartido al ICETEX, así como las comisiones por concepto de seguros que se causen hasta el momento de pago. DÉCIMO PRIMERO: Este pagaré podrá ser llenado por el ICETEX según las instrucciones impartidas por nosotros en la carta de instrucciones que se encuentra adjunta, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 622 inciso 2º del Código de Comercio. DÉCIMO SEGUNDO: Que reconocemos el derecho que le asiste al ICETEX, para que en el caso de presentar mora en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones que tenga con el mismo o de presentarse alguna de las 'causales de terminación del crédito', contempladas en el Reglamento de Crédito Educativo, demás normas que lo aclaren, modifiquen o complementen, pueda declarar extinguido el plazo y de esta manera exigir anticipadamente, extrajudicial o judicialmente, sin necesidad de requerimiento alguno, el pago de la totalidad del saldo adeudado de la obligación incorporada en el presente pagaré, así como sus intereses, los gastos de cobranza incluyendo los honorarios de abogado que hayan sido pactados por el ICETEX y las demás obligaciones a nuestro cargo, constituidas a favor del mismo. DÉCIMO TERCERO: La suscripción del presente pagaré anula el suscrito anteriormente para respaldar la misma obligación. DÉCIMO CUARTO: En caso de pérdida, deterioro o destrucción de este documento sin perjuicio de ofrecernos las seguridades tendientes a evitar su uso fraudulento, nos comprometemos a suscribir uno nuevo, obligación que podrá ser exigida aún por la vía ejecutiva. La obligación de suscribir el documento será exigible desde el momento en que así lo requiera el ICETEX. En constancia firmamos en _____, a los _____

EL BENEFICIARIO y/o Representante Legal cuando el beneficiario es menor de edad (nombre y firma)

José Alejandro Díaz Castaño

Cédula de Ciudadanía No. Huella (Índice Derecho)



79953252

Dirección
Calle 36 Este 7-41

Ciudad
Facatativá

Teléfono casa:

Teléfono oficina:

Teléfono celular:
313 884 2866

EL DEUDOR SOLIDARIO (nombre y firma)

MARIA ALEJANDRA GOMEZ MORENO

Cédula de Ciudadanía No.
1015406711

Huella (Índice Derecho)



Dirección
Calle 20 # 1-32

Ciudad
Facatativa

Teléfono casa:

Teléfono oficina:

Teléfono celular:
3124826536.

EL BENEFICIARIO (nombre y firma) Menor de edad

Cédula de Ciudadanía No. Huella (Índice Derecho)

Dirección Ciudad

Teléfono casa: Teléfono oficina:

Teléfono celular:

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **79.953.252**

DIAZ CASTAÑO

APELLIDOS

JOSE ALEJANDRO

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **19-OCT-1979**

FUNZA
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.69	**B+**	**M**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

11-DIC-1997 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-1500150-00193299-M-0079953252-20091104 **00176**73242A 1 29162960

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.015.406.711**

GOMEZ MORENO
APELLIDOS

MARIA ALEJANDRA
NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **11-AGO-1988**
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.68	**B+**	**F**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

16-AGO-2006 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ

P-1500112-47152496-F-1015406711-20060925 **04416**06268O 02 214974535

RV: RESPUESTA REQUERIMIENTO 2018 – 00395

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.
<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Vie 3/06/2022 3:28 PM

Para: Juzgado 04 Administrativo Seccion Primera - Bogotá - Bogotá D.C.
<jadmin04bta@notificacionesrj.gov.co>

CC: Alba Marcela Ramos Calderon <aramos@icfes.gov.co>

1 archivos adjuntos (190 KB)
202210041366.pdf;

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXl podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,
...SPCZ...

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN

De: Alba Marcela Ramos Calderon <aramos@icfes.gov.co>
Enviado: viernes, 3 de junio de 2022 3:08 p. m.
Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RESPUESTA REQUERIMIENTO 2018 – 00395

Señores
JUZGADO 4° ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Expediente: 11001 – 33 – 34 – 004 – 2018 – 00395 – 00
Demandante: JOSÉ ALEJANDRO DÍAZ CASTAÑO
Demandada: INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR - ICETEX
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Respuesta a requerimiento

Cordial saludo

Remito respuesta al requerimiento realizado por el Despacho

Cordialmente,

Alba Marcela Ramos Calderón
Oficina Asesora Jurídica

aramos@icfes.gov.co
t: 60 (1) 4841410
Calle 26 N. 69-76
Edificio Elemento, Torre II, piso 18







Este mensaje y cualquier archivo que se adjunte podría contener información pública clasificada y/o pública reservada en custodia o de propiedad del Icfes, para el uso exclusivo de su(s) destinatario(s), esta información debe ser tratada con la finalidad con la que ha sido acordada y cumpliendo con la normatividad que aplique. Si usted no es el receptor autorizado o recibió esta información por error, por favor, hacer caso omiso de su contenido, informe al remitente y borre el mensaje recibido inmediatamente, tenga en cuenta que cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y sancionada por la ley. Para más información conozca nuestras **Políticas De Seguridad Y Privacidad De La Información**, **Manual De Políticas De Seguridad Y Privacidad De La Información** y **Políticas de Tratamiento de la Información de Datos Personales**

Al contestar por favor cite:
Radicado No.: 202210041366
Fecha Radicación:2022/06/03

Doctor
LALO ENRIQUE OLARTE RINCÓN
JUEZ CUARTO (4) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
admin04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
correscanbta@cendoj. ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.

Asunto:	Respuesta requerimiento judicial
Referencia:	Acción de nulidad y restablecimiento del derecho
Radicado:	11001333400420180039500
Demandante:	José Alejandro Díaz Castaño
Demandado:	Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior - ICETEX

Señor Juez,

En consideración a la orden judicial impartida en la audiencia inicial que se llevó a cabo el pasado 24 de mayo de 2022 dentro del proceso de la referencia, en la que requiere a esta entidad remitir a ese Despacho:

> *"a) Certificación en la que indique si el señor José Alejandro Díaz Castaño identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.953.252, se Expediente Nº: 11001 – 33 – 34 – 004 – 2018- 00395 – 00 Demandante: José Alejandro Díaz Castaño Demandado: ICETEX Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho 12 encuentra en el listado de los mejores Saber Pro de la prueba aplicada el 20 de noviembre de 2016;*
>
> *b) Certificación en la que indique si los resultados obtenidos en las pruebas Saber Pro por el señor José Alejandro Díaz Castaño identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.953.252 y número de registro EK201630045294, aplicadas el 20 de noviembre de 2016, están ubicados en el decil superior conforme a los presupuestos previstos en el artículo 6 del Decreto 2636 de 2012;*
>
> *c) Certificación en la que indique si los resultados obtenidos en las pruebas Saber Pro por el señor José Alejandro Díaz Castaño identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.953.252 y número de registro EK201630045294, aplicadas el 20 de noviembre de 2016, están ubicados en el decil superior conforme a los presupuestos establecidos en el artículo 2.5.3.4.2.1.6. del Decreto 1075 de 2015, modificado por el artículo 3 del Decreto 2029 de 2015;"*

Luego de solicitada la información a la Subdirección de Información para dar respuesta a las peticiones relacionadas, por parte del área técnica se indicó:

a) Se validó en la base de datos del Instituto y el evaluado José Alejandro Díaz Castaño con registro EK201630045294 no se encuentra en el listado de Mejores Saber PRO de la prueba aplicada el 20 de noviembre de 2016.

b) Se validó en la base de datos del Instituto y se evidenció con relación en los resultados del evaluado José Alejandro Díaz Castaño con registro EK201630045294, que su percentil en

la prueba de Comunicación Escrita está en 76, y uno de los requisitos para estar en el listado de Mejores Saber PRO es tener su percentil por encima del 80 en ese módulo y en los módulos genéricos contar con un percentil por encima de 60, esto de acuerdo al Decreto 2029 del 16 de octubre de 2015, por tal razón no se encuentra en el listado de los mejores Saber PRO.

Con el objeto de brindar claridad al Despacho, se informa que el quintil es una medida estadística que es proporcional al percentil en la siguiente escala para efectos del decreto mencionado:

1 -20 -> Quintil 1
21-40 -> Quintil 2
41-60 -> Quintil 3
61-80 -> Quintil 4
81-100 -> Quintil 5

c) Se validó en la base de datos del Instituto y se evidenció con relación en los resultados del evaluado José Alejandro Díaz Castaño con registro EK201630045294, que su percentil en la prueba de Comunicación Escrita está en 76, y uno de los requisitos para estar en el listado de Mejores Saber PRO es tener su percentil por encima del 80 en ese módulo y en los módulos genéricos contar con un percentil por encima de 60, esto de acuerdo al Decreto 2029 del 16 de octubre de 2015, por tal razón no se encuentra en el listado de los mejores Saber PRO.

Con el objeto de brindar claridad al Despacho, se informa que el quintil es una medida estadística que es proporcional al percentil en la siguiente escala para efectos del decreto mencionado:

1 -20 -> Quintil 1
21-40 -> Quintil 2
41-60 -> Quintil 3
61-80 -> Quintil 4
81-100 -> Quintil 5

En los anteriores términos se certifica la información requerida.

Cordialmente,



Ana Maria De La Cuadra Pigault De Beaupre
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: ARAMOS
Revisó: Ana Maria De La Cuadra Pigault De Beaupre
Aprobó: Ana Maria De La Cuadra Pigault De Beaupre